El Juez Dr. Roberto H. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SHAW GEORGE BERNARD. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — Wenceslao Caballero (h) secretario. e.21|6-Nº 7.460 s p p.-v.2 3 51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Dominguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL VALENTIN DOLZ. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Luis A Sauze Juárez, secretario. e.21|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS CORBARA. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Jorge B. Prats, secretario. e.20|7-Nº 7.572 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Félix Bordelois a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo" Expediente Nº 1.749, a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos" Expediente Nº 43.248 del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, resultantes de la venta del inmueble calle Marcos Paz Nº 2.422, sección 87, manzana 87 A, parcela 26 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Raúl A. Baca Castex. secretario.
$ 150.— e.18|7-Nº 16.681-v.7|8|51

Núm. 12

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 de la Capital Federal, Secretaría del Dr. Jorge L. Soto, hace saber que se ha presentado doña MARIA SOLARI DE NOCETTI, tramitando una declaratoria de pobreza para iniciar juicio de reinvindicación de dos inmuebles que pertenecieron a su esposo don José Santiago Nocetti.
Buenos Aires, 18 mayo de 1951. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.
e.12|7-Nº 7.508 s|p.p.-v.1º|8|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitia, a cargo del Juzgado Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO SIMONIN.
Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Luis E. Rodríguez, secretario.
e.21|6-Nº 7.462 s|p.p. - v.2|8|51.

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, Secretaría Nº 48 del doctor C. A. Sánchez Clariá, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VELA o BELA o BEJLA BAJNSZTOK o BAINSHOTK o BAJNOSTOK. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.
e.27|7 Nº 7.604 s|p.p.-v.7|9|51

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos de JUAN BAUTISTA LARRE.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Ballestero Barrutí, secretario.
e.21|6-Nº 7.463 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 14

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario E. Videla Morón (Secretaría Nº 41), hace saber por tres días a acreedores del concurso civil de Doña ALBA PILAR FERNANDEZ (Su sucesión), que ha sido puesto de manifiesto, por quince días, el estado de graduación y distribución de créditos, bajo apercibimiento de aprobación, y que han sido regulados los honorarios del letrado en la suma de un mil pesos y los del síndico en la de trescientos cincuenta pesos. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
$ 21.— e.30|7-Nº 17.534-v.1º|8|51

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Secretario.
e.21|6-Nº 7.464 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. ETELVINA MARIA LORENZO CASALE. — Buenos Aires setiembre 29 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.
$ 120.— e.20|7.-Nº 16.863.-v.31|8 51.

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil a cargo de Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GREGORIO RAMOS.
Buenos Aires, 19 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Antonio Borré, secretario.
$ 90.— e.28|6-Nº 15 375-v.9,8 51

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BALAGUER JUAN. — Buenos Aires, agosto 11 de 1950. — Juan L. Peña, secretario.
e.20|7-Nº 7.592 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Néstor Cichero, Secretaría Nº 57, hace saber por cinco días que se ha decretado el concurso civil de la sucesión de don MARIO BENJAMIN SAENZ, habiéndose nombrado síndico al Dr. Jorge Adolfo Mazzinghi, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 476 piso 7º a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el término de treinta días. La junta de verificación se celebrará el 27 de Agosto a las 14. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Abelardo F. Rossi, secretario.
$ 30.— e.26|7-Nº 17.288-v.1º|8|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICKERT HEINRICH y ZAHN GUENTER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción art. 29. Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.20|7-Nº 7.569 s|p p.-v.31|8 51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2, en lo Penal Especial, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARLOS ALBERTO MASSIRONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso.
Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.20|7-Nº 7.573 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RINALDO ROSSI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso tercero.
Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.21|6-Nº 7.480 s|p.p.-v.2|8,51

Núm. 21

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de sentencia Doctor Hernán A. Pessagno, Secretaría Nº 21, emplaza por treinta días a JULIO HEVANS para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en la querella por calumnia que le sigue Raúl Ramón Ferreyra, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — F. Argibal Molina, secretario.
$ 150.— e.26|7-Nº 17.355-v.6|9|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase po treinta días, a RUBEN RODRIGUEZ ESPINOSA, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl Whittingslow, secretario.
e.27|7-Nº 7.605 s|p.p.-v 7|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a AGUSTIN HIPOLITO VISCIGLIA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.27|7-Nº 7.606 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a BLANCA NELIDA ROSSI procesada por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.21|6-Nº 7.485 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a EDUARDO LOPEZ, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 13 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.533 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a HUMBERTO RAMON FANCELLI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.534 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por 30 días a EUGENIO OSVALDO ESPINO, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-N 7.535 s|p.p.-v-31|8|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación, del presente, a EUGENIO DI TOMASO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.536 s|p.p.-v-31|8,51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.537 s|p.p.-v-31,8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a MODESTO MOIX o MODESTO PRUDENCIO MOIX a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h). secretario.
e.12|7-Nº 7.510 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a BERNABE DIAZ VERON, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.12|7-Nº 7.511 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a PABLO REISEMBERG a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|7-Nº 7.512 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a JORGE W. MOSCATELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|7-Nº 7.516 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a GUZMAN ANGEL DE MEDICE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO M. SASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracc. art. 261 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.21|6-Nº 7.486 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO BINIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo

apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.21 6-Nº 7.487 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a SARA QUIÑONES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía si así no lo hiciere.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|7-Nº 7.538 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a ALFREDO ABIUSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|7-Nº 7.539 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a ALBERTO DUARTE GIRALDES, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|7-Nº 7.540 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIA ISABEL MESI DE ARIZMENDI a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.20|7-Nº 7.541 s|p.p.-v.31|8 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ZELINDO CECHINI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 26 junio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|7-Nº 7.542 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa número 26.356, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21 6-Nº 7.488 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HAYDEE SECUNDINA LOPEZ DE ALCON MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, causa Nº 26.324, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a GUILLERMO ROBERTO NOWOTNY, a comparecer en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.490 s|p.p.-v2|8|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a RAFAEL EMILIO BASUALDO, procesado por malversación de caudales públicos en la causa número 15.375 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20 7-Nº 7.543 s|p.p.-v.31 8 51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, a ELEODORO MAGALLANES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.21 6-Nº 7.492 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA SILVA DE SOUTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.20|7-Nº 7.544 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, int. a c|Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Penal Nº 7, se emplaza por treinta días, a ALFREDO DE RIZZIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.27|7-Nº 7.607 s p.p.-v.7|9|51

Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho, dentro del término de 30 días, a RENE ROA NIETO, acusado de defraudaciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de los Tribunales, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso, Secretaría Nº 59, del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.27 7-Nº 7.608 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALCOCER FIGUEROA JOB, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.320, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.27|7-Nº 7.609 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza a RAIMUNDI ANGEL MAÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de hurto. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Peña.

e.20|7-Nº 7.545 s|p p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a IVO FERNANDEZ acusado por el delito de evasión, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|7-Nº 7.546 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|7-Nº 7.547 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SILA ROMEO MANTOVANI acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena secretario.

e.20|7-Nº 7.548 s|p p.-v 31 8 51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a MARGARITA A. DE LEIVA, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.12|7-Nº 7.513 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SIMON PETRIS e IGNACIO CYHARBIDE, acusados del delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.12|7-Nº 7.514 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO TRENTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.505 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos. Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a BERNARDO VINER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.331, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CLARITO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.306, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría número 59.

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PORCEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DONADICIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.506 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN KRIVOSHEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.27|7-Nº 7.610 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a PEDRO HIGINIO SOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.27|7. Nº 7.611 s|p.p.-v.7|9|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a BELA S. DE GOLZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|7-Nº 7.549 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black a cargo del Juzgado Nº 8 se emplaza por treinta días a LUIS IMBROGNO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|7-Nº 7.550 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN KRIVOSHEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|7-Nº 7.551 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ENRIQUE DURE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 135, inc. 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 7.515 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO HORACIO CALLEGARI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 7.517 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.507 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.497 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a NICOLAS AMADEO POLIMENI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.502, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.27|7-Nº 7.612 s|p.p.-v.7|9|51

días a herederos y acreedores de D. JUAN DALL'ASTA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27 7-Nº 7.620 s.p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMINGO GONÇALVEZ COUTO.
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.621 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. JULIO GARCIA BEJO.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.622 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MILLICH o MILICH.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.623 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON EVARISTO CORIA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.624 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. MIGUEL SAWCZIN o MIGUEL FAWCZYM.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.625 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. IGNACIO LAISECA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.626 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. PEDRO ACOSTA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.627 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALFREDO BERNARDO ARGAÑARAZ.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.628 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. VICTOR PARISI.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.629 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIANA SPUREK DE WITITUK o BICHUK.
Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.27|7-Nº 7.636 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROQUE RIBEIRO ANDRADE.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.27|7-Nº 7.637 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GENARO CARBALLO.
Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.27|7-Nº 7.638 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTOR SAKALA.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.27|7-Nº 7.639 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARIA ALFONSINA OROZCO. — Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1950. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.20|7-Nº 7.565 s.p.p.-v.2|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SANTIAGO GOMEZ. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — José A. Villalba (h.), secretario.
e.20|7-Nº 7.566 s|p.p.-v.2|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALBERTO DIAZ. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1951. — José A. Villalba (h.), secretario.
e.20|7-Nº 7.567 s.p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Jugado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA MATILDE FESSIA DE ROMOLI. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.20|7-Nº 7.568 s|p.p.-v.2|8|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dr. V. R. Ojeda Febre, y su Jurisdicción, en el juicio que se tramita ante este Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulado: "Ferrocarriles del Estado c|José Luis Gayoso - Cobro de pesos" (Ordinario), se cita, llama y emplaza, al demandado Don José Luis Gayoso, a sus herederos, sucesores o a los que se crean con derecho, comparezcan a apersonarse al juicio dentro del término de nueve días, a contar desde la última publicación; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.
Concepción del Uruguay, mayo 31 de 1951. — Florentino V. García, secretario.
$ 120.— e.18|7-Nº 16.599-v.7|8|51

Por disposición de S. S., el Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dr. V. R. Ojeda Febre, y su Jurisdicción, en el juicio que se tramita ante este Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulado: "Gobierno Nacional c/Vicente Molina e Hijos y San Miguel S. A. Entrerriana de Canto Rodado — Cobro de Pesos"; se cita, llama y emplaza, a la co-demandada Sociedad "VICENTE MOLINA E HIJOS" o a los que se crean con derecho, comparezcan a apersonarse al juicio dentro del término de nueve días a contar desde la última publicación del presente; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.
Concepción del Uruguay, Junio 1º de 1951. — Florentino V. García, secretario.
e.12|7-Nº 7.522 s|p.p. - v.1º|8|51

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a MARIANO BARON, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto Oscar C. Biarduni.
La Plata, mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Biarduni, secretario.
e.21 6-Nº 7.482 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita llama y emplaza a PABLO FRITSCHI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a los medios de comunicación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto Oscar C. Biarduni.
La Plata, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Biarduni, secretario.
e.21 6-Nº 7.483 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi se cita, llama y emplaza a DEMETRIO HERRERA y BAUTISTA OSVALDO VEGA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Biarduni.
La Plata, mayo 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Biarduni, secretario.
e.21|6-Nº 7.504 s|p.p.-v.2|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. DE CORDOBA RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano DOMINGO MANSILLA, clase 1907, procesado por infracción al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.574 s|p.p.v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CRISTOBAL ROSALES, clase 1887, D. M. Nº 46, procesado por supuesto infractor al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.575 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN GUALBERTO MENDEZ c|1920, M.|2.960.662, D. M. 46, procesado por defraudación, para que dentro de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de Junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.576 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.577 s.p.p.-v.31|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 1

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a JUANA CUESTAS DE CARVALLO o a quienes se consideren con derechos sobre un inmueble de 15.000 mts2. ubicado en el Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con de Marcelino González; al S. con de Arturo Osmarini; al E. con de Adolfo Damonte y al O. con de Pedro Ferrer; y la emplaza para que en el término de 15 días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Cuestas de Carvallo Juana-Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.
Of., 10 de abril de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.581 s|p.p.-v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a AMBROSIO ANDRADA o a quien se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: superficie, 149.843 mts2; ubicación: Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con propietarios varios: al S. con de José Clímaco Juárez y otro y con de Eleazar Oliva: al E. con de Bergadá Brau y de Virginia Cogorno y al O. con de José Clímaco Juárez y con de Felipe y Vicente Bustos; y lo emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Andrada Ambrosio, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Of. 10 de abril de 1951.
Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.582 s|p.p. - v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña EDUVIGES SALINAS, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4 del Pueblo de "La Toma". Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 12.200 metros cuadrados (Doce mil doscientos mts2.) que linda al Norte con la manzana 105 de Villa Alem (calle de por medio): al Este con propiedad de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Pedro Peralta, para que en el término de quince días, comparezcan a estar, a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Eduviges Salinas, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.583 s|p.p. - v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARCELINO GONZALEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote Rural Nº 12 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 1.050 mts2. (Un mil cincuenta metros cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Jaime Blanch: al Este con propiedad de Adolfo Damonte (calle de por medio); al Oeste con propiedad de Pedro Ferrer y al Sud con propiedad de Juana G. de Carballo de Carballo, para que en término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Marcelino González, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.584 s|p.p.-v.9|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AMERICA - SATURNINA SAINZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.20|7-Nº 7.552 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS HAUSWIRTH, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.737 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El secretario.
e.20|7-Nº 7.553 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FEDERICO KOMMER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.864, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 7.518 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISOLINA DORA ZEOLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.21|6-Nº 7.498 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OTILIA NICOLASA ZILLICH DE AGRAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.27|7-Nº 7.613 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ADOLFINA SUSANA SOMMER DE GOLDSCHWARTZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|7-Nº 7.614 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar J. V. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS FRANCISCO BISTMANS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.21|6-Nº 7.499 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21|6-Nº 7.500 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días al prófugo LAZARO CORTES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|7-Nº 7.554 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, MARTIN MARIO DOMINGUEZ SAA, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27|7-Nº 7.615 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO MORALES procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.555 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|7-Nº 7.556 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo QUINTILIO FONTANA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.557 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN NICOLAS TOLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.502 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTE RENE OJEDA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.503 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIANO FURNARI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta y culpable, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de junio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.20|7-Nº 7.558 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos, int. a|c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza a FERMIN BRIZUELA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de junio de 1951. — Pedro Medina Claechea, secretario.
e.20|7-Nº 7.559 s|p.p.-v.31|8|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ o LOPEZ PITA.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.630 s|p.p.-v. 9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM ZAJUR.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.631 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEO CATALDO.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.632 s|p.p.-v.9|8|51

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUSTINO PALMIERI GATTO.
Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.20|7-Nº 7.560 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de HERMENEGIL o ERMENEGILDO BRANDI. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.20|7-Nº 7.561 s|p.p.-v.2|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANDRES ISIDORO o ISIDRO QUINTINO. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario
e.20|7-Nº 7.562 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, llama por diez días a herederos y acreedores de DANIEL SIKIRSKA.
Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.27|7-Nº 7.616 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez de Paz Letrado (Nº 7), llama por diez días a herederos y acreedores de VALERIO BUREU.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.27|7-Nº 7.617 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 8

El Juez de Paz Letrado, doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de SILVA KOLESA o SILA KOLESA.
Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.633 s|p.p.-v.9|8|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ISOLINA ROCA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.634 s|p.p.-v.9|8|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ROCA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.635 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 10

El Doctor Carlos F. Dibar, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 10, Secretaría del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SCHIAVELLO. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.
$ 40.— e.23|7.-Nº 16.969.-v.3|8|51.

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21|6-Nº 7.467 s|p.p. - v.2|8|51.

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de "MARIA LUISA LORY o LOVZ". — Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — Arturo M. De Gainza, secretario.
e.20|7-Nº 7.563 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de "CLEMENTE VIDAL". — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Arturo M. De Gainga, secretario.
e.20|7-Nº 7.564 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 13

El señor Juez Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL MORENO.
Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.27|7-Nº 7.618 s|p.p. -v.9|8|51

Núm. 27

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "MODESTO SANTILLANA".
Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.27|7-Nº 7.619 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 28

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César O. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Felipe Arturo Sanguinetti. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
$ 40.— e.26|7-Nº 17.269.-v.8|8|51

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a los señores RICARDO MANZINI y CARLOS FELIX MELCHIORI MANZINI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 100.000 metros cuadrados (Cien Mil Metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Justo Suárez y Eliseo Ramallo (calle de por medio); al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Carmen Torres y a sud con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Ricardo Manzini y Carlos Félix Melchiori Manzini, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.585 s|p.p.-v.9,8,51

El señor Juez Federal Dr. P. Francisco Luperi, cita y emplaza a JOSE L. y JUAN SAPINO, o a quienes se consideren con derecho a los lotes 8 y 9 de la m. 15 del Barrio "San Alberto - Anexo", Departamento Capital, con superficie de 600 mts.2, para que en el término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos: "Gobierno de la Nación c|José L. y Juan Sapino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, abril 20 de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.586 s|p.p.-v.9,8,51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 2

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita a Don EMILIO GRIPPA o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble que en autos se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana Nº 16 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), con una superficie de 2.700 mts. cuadrados; y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación el Emilio Grippa - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.

Of., 11 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7-Nº 7.580 s|p.p.-v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza por el término de 15 días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Luis Falchini - Expropiación", a Don LUIS FALCHINI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio; el inmueble consta de 1.200 mts.2 de superficie y se encuentra ubicado en la manzana 12 del Barrio "San Alberto" anexo, Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba) y linda: al N. y E. con más extensión de la citada manzana y al S. y O. con calles públicas. — Of. 13 de abril de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7-Nº 7.587 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, Dr Francisco de Virgilio, cita a Don ESTEBAN ZEITER o a todo aquel que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble que se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 16, 20 21 y 22 de la manzana Nº 12 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma". Dpto. Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 1.200 mts.2 (Un mil doscientos metros cuadrados); y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación, comparezca a tomar participación en el Juicio "Superior Gobierno de la Nación c| Esteban Zeiter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, 31 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7.-Nº 7.588 s|p.p. v.9|8|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZ. NAC. DE PAZ DE COM. RIVADAVIA

Por disposición del Señor Juez titular del Juzgado Nacional de Paz de Comodoro Rivadavia, ciudad Capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, don Julio C. España Rodríguez, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Propietario Desconocido, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio) Expediente número 739, folio 350, año 1944, se cita al propietario ó poseedor de los lotes 1 y 14 de la Sección G-3, Fracción C Zona Chubut, para que en el plazo de quince días, comparezca por sí o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Junio 15 de 1951 — Mario A. Garcés, Escribano Secretario.

e.20|7-Nº 7.579 s|p.p.-v.9|8|51

LA PAMPA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Santa Rosa, La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, en autos: "Banco Hipotecario Nacional c.AQUILES SCONFIANZA s|Rescisión de contrato", se cita al demandado para quen en el término de Quince días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de tenérsele por nombrado al Defensor de Ausentes.

Secretaría, Mayo 31 de 1951. — Arnaldo E. V. Correa, secretario.

$ 75.— e.12|7-Nº 16.215 - v.1º.8|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Manifestación de descubrimiento de mineral aurífero mina "Lealtad", de los señores Aurelio Leonardi y Angel Alvarez Marcos, ubicada en el Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.235/51.

Buenos Aires, abril 13 de 1951. — Señor Director Nacional de Industria Minera S/D. Aurelio Leonardi, mayor de edad, argentino nat., industrial minero, domiciliado en Bolívar 218, Capital Federal, ante el señor Director Nacional se presenta y expone: que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de mineral aurífero viene a efectuar la manifestación de descubrimiento que corresponde, a los efectos que la Ley determina; la muestra que acompaño ha sido extraída en un punto que se determinará de la siguiente manera: Se medirán tres mil metros desde la desembocadura del arroyo Cajón de los Caballos en el río Neuquén sobre el curso del arroyo mencionado, aguas arriba, y desde allí 800 metros al Norte. Dicho lugar de descubrimiento se encuentra casi en la cúspide de un cerro sin nombre cuyas estribaciones en su ladera Sud llegan a la orilla derecha del arroyo Cajón de los Caballos. El cerro indicado está ubicado frente al cerro Colo, sirviendo de separación entre ambos el cañadón por donde corre el arroyo referido. La veta mineralizada está bien definida, tiene una potencia de unos 80 centímetros, y se ha constatado ya una corrida de unos 300 metros en dirección S. O. a N. E. Si bien el mineral es aurífero, parece contener otros metales que mencionará aproximadamente, una vez efectuados los análisis en curso. El yacimiento se encuentra al S. E. del lote 24 fracción B. de la Sección 33, Departamento Minas, del Territorio indicado. El señor Angel Alvarez Marcos, con domicilio en esta Capital, calle Seguí Nº 1384, titular del expediente de esa Dirección Nº 104.823/50 permiso de cateo en cuya zona se encuentra el presente descubrimiento, suscribe la presente en prueba de conformidad, quedando asociado al mismo de acuerdo a convenio privado. El Dr. José Luis Gatti, domiciliado en Lima 29, Capital Federal, sigue siendo mi representante ante esa Dirección Nacional. Sírvase el señor Director Nacional tener a bien de dar por efectuada la manifestación de descubrimiento, que será Justicia. Acompaña muestra. Fdo.: Aurelio Leonardi, Angel Alvarez Marcos. Otro sí: La mina llevará el nombre "Lealtad". Fdo.: Aurelio Leonardi. Recibido en mi Oficina hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas diecisiete minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 777/51. Buenos Aires, junio 28 de 1951. La manifestación de descubrimiento de mineral aurífero denominada "Lealtad", presentada por los señores Aurelio Leonardi y Angel Alvarez Marcos, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 24 Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 800 m. al Norte de un punto situado a 3.000 m. aguas arriba del Arroyo Cajón de los Caballos, medidos desde la confluencia de dicho arroyo con el río Neuquén. Dentro del radio 5 km. se encuentran las minas "Eulogio" expediente M-2.433-02, "Evaristo" expediente O-1986-02, "Laura Nº 2" exp. B-5694-06, "Laura Nº 3" expediente P-4309-07, "Carlos M. Lamarca" exp. M-2439-02, "Eduardo" exp. O-1989-02, "Señora Amelia" expediente O-2546-02, "Constancia" exp. O-2009-02, "Pepa" exp. B-4431-06, "Esterlina" expediente S-2435-02, "Solitaria" expediente O-2008-02, "La Cayetano" expediente O-1990-02, "Santa Elena" expediente O-1412-03, "Buena Vista" expediente M-2428-02, "La Sud América" expediente O-1992-02, "Sofía" expediente O-1988-02, "Julia" exp. Q-1745-99, "Reina Hortencia" expte. O-2940-02, "Esperanza" exp. B-3064-02, "El Manto" exp. 203.089-41 "Fortuna" expte. M-2432-02, "Rosario" exp. T-1226-01, "Peludo" exp. 203.087-41, "La Monita" exp. 203.088-41, "Juanita" expte. S-1773-05, y "Helena" exp. 187.931-39. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero. Quedando supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117/9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería) Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem) llamando por sesenta días (art. 131 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Minera y estese el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Julio 6 de 1951. Registrado bajo el Nº 1082, folio 103 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. Tomo III a favor de los señores Aurelio Leonardi y Angel Alvarez Marcos. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.31|7-Nº 17.624 - v.31|7|51.
e.7|8-Nº 17 624 - v.7|8|51.
$ 132.— e.14|8-Nº 17 624 - v.14|8|51

Manifestación de descubrimiento de sal, mina "Salina Máximo", presentada a nombre del señor Máximo Kupferschmidt, en el Departamento Curaco, Territorio Nacional de La Pampa, Expediente Nº 104.867/50.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Señor Director Nacional de Minería, Ministerio de Industria y Comercio, Perú 562. De mi mayor consideración: El que suscribe Máximo Kupferschmidt, de 50 años de edad, casado, argentino, industrial, con domicilio en esta Capital, calle Nueva York 4260, al señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Pampa Central un yacimiento de sal viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en punto situado en la sección D, lote XX, llamado "Bajo Verde". El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre "Salina Máximo",. Minas colindantes no hay. Es Justicia. Máximo Kupferschmidt. Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo los diez horas cuarenta y tres minutos. Acompaña muestra, Conste. Julio César Cataldi. El escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 9 de 1951. Señor Director Nacional de Minería, Ministerio de Industria y Comercio, Perú 562, Presente. Ref. Exp. Nº 104.867/50. De mi mayor consideración: Refiriéndome a mi carta según el expediente del epígrafe y habiéndose observado en la misma una equivocación en la publicación del yacimiento de sal, dirijo la presente a fin de hacer la corrección correspondiente, siendo pues la ubicación del mismo como sigue: Sección XV, Fracción D, Lote 20. Para mayor ilustración acompaño el plano respectivo; interesándome del mencionado yacimiento, la zona que se halla ubicada a 6.000 mts. en Dirección al Nor Oeste con respecto al extremo Sud Este del lote 20. Sin otro particular, saludo con mi mayor consideración. Máximo Kupferschmidt. Recibido en mi Oficina hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas veinte minutos. Conste. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 637/51. Buenos Aires, mayo 17 de 1951. La manifestación de descubrimiento de sal denominado "Salina Máximo", presentada por el señor Máximo Kupferschmidt, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c del lote 20, Fracción D, Sección XV, Departamento Curaco, Territorio Nacional de la Pampa, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 6.000 m. al Norte 45º Oeste del vértice Sudeste de la legua c del lote 20 mencionado. De acuerdo con las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Depósito. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117/9 del Código de Minería. Registro Protocolar Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, mayo 23 de 1951. Registrado bajo el Nº 158 folio 60 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa a favor del señor Máximo Kupferschmidt. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas

e.24|7-Nº 17.167 - v.24|7|51
e.31|7-Nº 17.167 - v.31|7|51
$ 93.— e.7|8-Nº 17.167 - v.7|8|51

Manifestación de descubrimiento de borato, mina "Andacollo" del señor Pedro de Vega ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.218/51.

Chos Malal (Neuquén) Abril 6 de 1951. Señor Director General de Industria Minera. Buenos Aires. El que suscribe, Pedro de Vega de nacionalidad Español, de sesenta y cinco años de edad, casado comerciante con domicilio real en Chos Malal Territorio Nacional del Neuquén, constituyendo domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 885 Capital Federal, al Señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en este Territorio Departamento Loncopué un yacimiento de Sulfato de Bario, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaño, ha sido extraída de un punto situado a 400 metros de la Estaca 744 de la ruta Nacional número 40 en dirección Nor-Oeste de acuerdo al plano que acompaño. El terreno es de propiedad fiscal, no encontrándose labrado cercado ni cultivado. La mina llevará el nombre de "Andacollo". No existen minas colindantes que sean del dominio público o que estén en explotación. Es Justicia. Fdo.: Pedro de Vega. Recibido en mi Oficina hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas trece minutos. No acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 778/51. Buenos Aires, junio 28 de 1951. La manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "Andacollo", presentada por el señor Pedro de Vega, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra en el extremo de una poligonal que partiendo del esquinero Sud-Oeste del lote 15 se determina midiendo sucesivamente 6.500 m. al Este, 4.400 m. al Norte y 300 m. al Oeste. Dentro del radio de 5 Km. se encuentra la manifestación de descubrimiento "Ale" expediente 104.387/50. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero quedando supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Arts. 117/9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional Buenos Aires, Julio 6 de 1951. Registrado, bajo el número 1.081, folio 102, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén Tomo III a favor del señor Pedro de Vega. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.24|7-Nº 17.143 - v.24|7|51.
e.31|7-Nº 17.143 - v.31|7|51.
$ 81.— e.7|8-Nº 17.143 - v.7|8|51.

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Isaac Josid Lander, ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 104.741|50.

Año del Libertador General San Martín, Zapala 7 de noviembre de 1950. — Al señor Director General de Industria Minera: Isaac Josid Lander. casado, argentino, mayor de edad, de profesión Industria Minera, domiciliado en Zapala (Neuquén), al señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar un yacimiento de piedra caliza, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar dicha sustancia en una zona situada en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, lotes 4 y 5, sección XX, ubicada así: Un rectángulo de 1.000 metros en dirección Sur 25º Este por 500 metros, cuyo centro geométrico está situado a 1.600 metros al Sur 56º Este de la Aguada Los Catutos. Los rumbos citados están todos referidos al Norte Magnético. El terreno que solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. — Otro Sí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente al Doctor Armando Ossola y señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma "R. Martinoli", domiciliados en la calle Sarmiento 559, de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente el uno en defecto del otro. — Es Justicia. — Fdo.: Isaac Josid Lander. — Recibido en mi oficina hoy quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas veinticinco minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 749-51. — Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Isaac Josid Lander. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 4 y 5 de la sección XX, Departamento y Territorio mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noroeste y Sudeste rectas paralelas de 500 m. de longitud en dirección Norte 76º 50' Este; al Noreste recta de 1.000 m. en dirección Sud 15º 10' Este cuyo punto medio se halla a 250 m. al Norte 76º 50' Este de un punto A que se encuentra a 1.600 m. al Sud 44º 10' Este de la aguada de los Catutos. Al Sudoeste una poligonal de cuatro lados que de Sud a Norte se definen del siguiente modo; el primer y cuarto lado son rectas cuyas prolongaciones pasan por un punto que se halla a 250 m. al Sud 76º 50' Oeste del punto A; el segundo lado recta en dirección Norte 45º Este pasa a 1.800 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 5 mencionado, y el tercer lado recta en dirección Norte 45º Oeste pasa a 350 m. al Sud 45º Oeste del esquinero citado precedentemente. Superficie aproximada 45 hás, 50 ás. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.24|7-Nº 17.093-v.24|7|51
e.31|7-Nº 17.093-v.31|7|51
$ 99. — e.7|8Nº 17.093-v.7|8|51

Ubicación definitiva de las tres pertenencias de la mina de diatomea denominada "San Jorge", del señor Alfredo Aun, ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 198.767|1947.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Informe Nº 722|51. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las tres pertenencias para la mina de diatomea, denominada "San Jorge", han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, del lote 46, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, en la forma que a continuación se describe: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 52º 52' 10" Este de modo que su esquinero Este se halla a 214,42 m., al Oeste y 315,25 m. al Sud del Km. 31 poste del Ferrocarril que va de Ingº Jacobacci a Esquél. Superficie 9 Há. — Pertenencias Nº 2 y Nº 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos, que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Norte y Este respectivamente, coinciden con el vértice Oeste de la pertenencia Nº 1. — En consecuencia, atento que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 101, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en forma prescripta por el Art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.17|7-Nº 16.509-v.17|7|51
e.24|7-Nº 16.509-v.24|7|51
$ 54 — e.31|7-Nº 16.509-v.31|7|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los departamentos Aluminé y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Máximo Julio Quesada. — Expediente Nº 61.062-51.

Señor Director del Servicio Autoridad Minera Nacional. S|D. Máximo Julio Quesada, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pereyra Lucena 625, Lomas de Zamora, F. C. Gral. Roca, al señor Director manifiesto: Que solicito permiso de exploración en una zona de 2.000 hectáreas en la zona andina del Territorio Nacional del Neuquén, ubicado en la siguiente forma: el lado Sud del rectángulo de 4.000 metros de largo coincide con la desembocadura del Río Nahuel Mapi con el Río Aluminé, quedando dicha desembocadura en el centro mismo de este lado Sud, de cada extremo del lado Sud 5.000 metros al Norte en línea recta forman los lados Este y Oeste y el lado Norte de 4.000 metros cierra el rectángulo. El terreno es fiscal, y no está cultivado, labrado, ni cercado. Designo como apoderado para tramitar este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 885 (entre piso), Buenos Aires. Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: Máximo Julio Quesada. Recibido en mi Oficina hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veintiun minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 779-51. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas para las sustancias de la primera y segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Máximo Julio Quesada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 43 y 44 de la sección C y lotes sin números de la sección B de la Zona Andina de los departamentos Aluminé y Huiliches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que el punto medio del lado Sud coincide con la desembocadura del Río Nahuel Mapi en el Río Aluminé. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que, a los efectos del art. 76 del Código de Minería, se respetará a la solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos que se tramita por Expediente número 104.723-50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.500, folio 398 del Registro de Cateos y Exploraciones, tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Máximo Julio Quesada. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 280.— e.30|7-Nº 17.523-v.10|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Lago Buenos Aires, Zona Militar de Comodoro Rivadavia y Territorio Nacional de Santa Cruz, de Los señores Carmen Enriqueta González de Mota, Lucía Enriqueta Mota, Carmen Mercedes Mota y Alfredo Carlos Mota, Expediente Nº 104.814|50.

Buenos Aires, diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". Señor Director de Industria Minera, Perú 566, Cap. Federal. De nuestra mayor consideración: Los que suscriben: Carmen Enriqueta González de Mota, de 59 años. Lucía Enriqueta Mota, de 24 años, ambas argentinas, sin profesión. Carmen Mercedes Mota, de 20 años; Alfredo Carlos Mota, de 22 años, ambos argentinos y estudiantes, empleado, Alfredo Carlos, sin ocupación Carmen Mercedes, domiciliados en la calle Sucre 3461, de esta ciudad, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sales minerales del grupo llamado de sodio (cloruros carbonatos y sulfatos) de sodio, potasio y magnesio, en terrenos no cultivados, ni librados como tampoco alambrados, campos de propiedad fiscal, solicitan el correspondiente permiso de exploración de 2.000 Hectáreas situadas en el Territorio N. de Santa Cruz, Colonia Presidente Manuel Quintana, Fracción A, lotes 10 y 15, leguas c y d y a del 15, ocupando d el poblador Antonio Semino; la legua a Pedro Sepúlveda y la legua c el poblador Angel Semino, quien tiene su población en la legua b y destinan dichos campos exclusivamente a la cría de lanares. Debe ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del mojón chapa Id. 6s llevar una recta dirección Sud-Oeste de 6.800 mts. (línea que continúa, 5.000 mts. hacia el mojón 15 a/b 10 d/c y desde el punto de 6.800 mts. cuadrar al Oeste y a 4.000 mts. llevar una perpendicular de 5.000 mts. con lo que tendremos el rectángulo. Falta solamente la línea de 4.000 que cierre. El mojón 9 b/c 10 a/d está a sólo 2.500 mts. de la recta de 5.000 mts. que baja de nor-este a sud-oeste. Ver pequeño croquis. Los trabajos de exploración van a efectuarse partiendo en automotor, con carga, equipo de análisis in situ, envases de distinta naturaleza, baldes, palas, picos, sogas, etc. y como personal momentáneamente, sólo los familiares. Es deseo nuestro viajar lo antes posible. Un duplicado acompaña esta solicitud. Es justicia. Fdos.: Carmen E. González de Mota, Lucía Mota, Alfredo C. Mota, Carmen M. Mota. Recibido en mi oficina hoy, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las ocho horas cuarenta y dos minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe número 697|51. Buenos Aires, junio 7 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por doña Carmen Enriqueta González de Mota, Lucía Enriqueta Mota, Carmen Mercedes Mota y Alfredo Carlos Mota, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, c y d del lote 10, Departamento Lago Buenos Aires, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia y legua a del lote 15 de la Fracción A, Colonia Pastoril Presidente Quintana, Departamento Lago Buenos Aires del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 27º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Este se halla a 6.800 m. al Sud 27º Oeste del vértice Noreste de la legua b del lote 10 mencionado. Los terrenos según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal.

Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de junio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 21 de 1951. Registrado bajo el Nº 699, folio 62 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, tomo VII a favor de la señora Carmen Enriqueta González de Mota y otros. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Entre líneas "c". Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 370.— e.27|7.-Nº 17.425.-v.9|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicado en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Héctor Vicente González, Expediente Número 61.107-51.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — Señor Director Nacional de Minería. — Héctor Vicente González, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en Zapala (F.C.N.G.R.) Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director Nacional de Minería se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000-mts. (cinco mil metros) de largo, medidos en dirección Norte 45º Oeste por 4.000-mts. de ancho, de manera que su vértice Este esté situado a 3.000-mts. (tres mil metros) al Sud 45º Oeste de un punto situado a su vez a 6.000-mts. (seis mil metros) al Norte 43º Oeste de otro punto situado a 1.300-mts. (un mil trescientos metros) al Sud 41º Este de la cúspide del Cerro Atravesada en el Territorio Nacional del Neuquén. Que otorgo amplio poder a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto Martinoli, domiciliados en Sarmiento 559 (Esc. 160|63) de la Capital Federal, para que actuando conjunta separada o alternativamente me representen en el trámite de estas actuaciones. — Sírvase el señor Director Nacional de Minería conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Héctor Vicente González. — Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las siete horas nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 683-51. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Héctor Vicente González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 23, 24, 47, 48 y 49 de la Sección B de la zona Andina, Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un ractángulo de 5.000-mts. en dirección Norte 45º Oeste por 4.000-mts. de modo que su esquinero Este se halla en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada, del que se medirán sucesivamente 1.300-mts. en dirección Sud 41º Este 6.000-mts. al Norte 45º Oeste y 3.000-mts al Sud 45º Oeste. Consta en autos y en el certificado Nº 255 obrante a fojas 10 del Expediente 129.120-48, que el suelo afectado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4495, folio 392 del Registro de Cateo y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Héctor Vicente González. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 300.— e.24|7.-Nº 17.092.-v.6|8|51

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — No. 97

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

C

Crámer 2245, mts2. 512; $ 148.764,20; c|e.; Jeanetti Uldall de Von Gerstenberg a Geza Taiezig; 26|3|51.

F

Francisco Acuña de Figueroa 943|47, 8,66 x 53,07 y 53,05, parte indivisa; $ 21.500.—; c|e.; Juan Botturi a José Ardesi; 31|3|51. — **Fray Cayetano 611**, 8,50 x 33,34, parte indivisa; $ 12.000.—; c|e.; Oscar A. Dondi a Juan V. Dondi; 3|3|51.

G

Gualeguaychú 2320, 8,66 x 16,98; pesos 65.000.—; c|e.; Juan Sánchez Pereiro a José Cageao; 18|4|51.

H

Heredia 1656|58, 13,35 x 38,78; pesos 290.000.—; c|e.; Juan F. Kuppfer a Guillermo Krieger; 29|3|51.

J

Juramento 2889, 8,98 x 17,48; $ 100.000; c|e.; Rodolfo Mendonza Paz a José Gómez Oreiro; 6|3|51.

M

Mendoza 2110|20; 21,65 x 14,60, parte indivisa; $ 38.000.—; c|e.; Alberto Durand a Lorenzo Soler; 28|12|50. — **Monroe 1453**, mts2. 183; $ 120.000.—; c|e.; Celia Díaz de Estrada a María A. Pograbsky de Guyer; 20|7|50.

Z

Zabala 1846|48, 41,75 x 37,81; $ 580.000; c|e.; Arnaldo Massone a Valentín F. Fernández Ruiz; 30|3|51.

ZONA SUR

A

Ameghino (e) Santander y Crisóstomo Alvarez, lote 18, manz. M, 8,10 x 28,81; $ 20.000.—; s|e.; Domingo F. Romero y Miguel C. Romero a Félix Pavón; 31|3|51.

E

Erasmo Pje. (e) Saladillo y General Paz, lote 22, manz. B, 7,80 x 25,98; pesos 21.000.—; s|e.; Maier Herszkowich a Julio Tato; 9|2|51.

I

Independencia 2090|96 esq. Rincón 804|20, 13,56 x 30,56; $ 273.000.—; c|e.; Gerónima M. E. Bianchi a José Pou; 30|3|51.

L

Laguna (e) Barros Pazos y Plumerillos (Pje.), lote 6, manz. 105, B, mts2. 393,77; $ 14.000.—; s|e.; Salvador Patti y Humberto Guardino a Gabril Hawrylkowicz; 26|3|51.

M

Murguiondo esq. Alpatacal, lote 20, manz. K, 8,13 x 44,00; $ 36.500.—; s|e.; María M. D. de Olmos a Cristóbal Panza; 21|3|51.

P

Pavón 2010, 7,85 x 17,52; $ 44.000.—; c|e.; Ventura G. E. Pieri y Ramallo a Juan Grande Leone; 9|5|51.

S

Saladillo (e) Ercilla y Acassuso, lote 17; manz. 5 a, 9,00 x 20,00; $ 20.000.—; s|e.; Eliseo M. Banqueiro a Manuel Laguna Teresa V. de Montero y Matilde A. V. de García; 30|3|51.

U

Uspallata 855|59, 8,66 x 24,25; pesos 76.000.—; c|e.; Santiago Lanzillota y María L. M. de Lanzillota a Felicitas y Pedro E. Chiappe y Magliotto; 22|3|51.

W

Wenceslao Villafañe 61, 10,35 x 32,58; $ 71.252.—; c|e.; Alejandro Rossi y Bernabé de la S. T. Pérez a Roberto J. Capurro y Nélida E. D'Elía; 29|3|51. — **Wenceslao Villafañe 23**, 10,35 x 32,53; $ 66.268.—; c|e.; Alejandro Rossi y Bernabé de la S. T. Pérez a Antonio D'Elía; 29|3|51.

ADJUDICACION

ZONA NORTE

E

Estomba 98, 8,00 x 20,66 y 16,25; pesos 8.500.—; c|e.; María Kodric de Ramos a María Kodric de Ramos; 2|3|51.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

ZONA NORTE

E

El Cano (e) Balboa y del Campo, lote 16, manz. 76, 8,66 x 23,76; $ 10.500.—; s|e.; María Kodric de Ramos a Juan J. Ramos y Kodric; 2|3|51.

VENTA JUDICIAL

ZONA SUR

P

Pola 2080, 8,66 x 34,34; $ 18.700.—; c|e., Narciso Antonio y Hermenegildo Nardelli y Tenuti y otros a Pío Félix Nardelli y Tenuti; 22|2|51. — **Pola (e) San Pedro y Gral. Eugenio Garzón**, lote 5, frac. H, manz. 20, 8,66 x 34,34; $ 4.500; s|e.; Narciso Antonio y Hermenegildo Nardelli y Tenuti y otros a Pío Félix Nardelli y Tenuti; 22|2|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Alejandro M. Cervantes 2185, 8,66 x 19,29, parte indivisa; $ 13.100.—; c|e.; Gilberto Coradina y Morandini a Ana J. Borgia de Coradina.

B

Bella Vista 1166, 9,42 x 12,32, parte indivisa; $ 12.500.—; c|e.; Matilde Zapata de D'Angelo a Matilde D'Angelo y Zapata.

C

Cangallo 1555|59, 7,50 x 37,60; pesos 205.500.—; c|e.; María Apphattie de Gardey a Raúl H. Gardey. — **Catorce de Julio 782|86**, mts2. 278, parte indivisa; pesos 58.200.—; c|e.; Cándido Boltes y Ibáñez a Rosa S. Boltes y Nogues. — **Catorce de Julio 792 esq. Guevara 1302**; 10,00 x 17,32, parte indivisa; $ 50.300; c|e.; Cándido Boltes Ibáñez a Rosa S. Boltes y Nogues.

D

Diez y seis de Octubre 6891|93, mts2. 169, parte indivisa; $ 56.800.—; c|e.; Gino Pacetti a Elsa A. C. Edith M. y Estrella M. B. Pacetti y Rossi.

G

Gavilán 340|46, 8,66 x 49,25, parte indivisa; $ 152.400.—; c|e.; Filomena Libonatti de Bossani a Juan C. y Erlinda Bossani y Libonatti. — **Gavilán 4655**, 8,66 x 34,64; $ 18.500.—; c|e; Enrique Santono y Ferretti a Ricardo Gerni y Cristina Santoni.

M

Montevideo 243|47; 7,57 x 60,62; pesos 350.500.—; c|e.; María Apphattie de Gardey a María E. Gardey.

P

Pinto 4173; 8,66 x 10,77 y 25.93, parte indivisa; $ 42.000.—; c|e.; Manuel Mariño a Luis J. Mariño y María M. Marzoa de Mariño.

S

Sánchez 1922, 6,42 x 36,00, parte indivisa; $ 15.700.—; c|e.; Gilberto Coradina y Morandini a Ana J. Borgiadi Coradina.

ZONA SUR

A

Achával 247, 8,66 x 39,55; $ 61.000.—; c|e.; Rosa M. B. de Andreetti a María R. Andreotti y Ganduglia.

Bragado 5819, 8,66 x 27,80; $ 63.700; c|e.; José Arias a Sara J. A[illegible] y Pereira y Josefa Pereira.

C

Cañada de Gómez 1534, 7,79 x 33,25; $ 46.900.—; c|e.; Víctor Ruiz a Claudia Amador y Justo Ruiz y Solar y otros. — **Carlos Calvo 1153|61**; 15,15 x 60,72, parte indivisa; $ 195.500.—; c|e.; María Apphattie de Gardey a María E. y Raúl H. Gardey. — **Corvalán 3351**, 8,66 x 43,00; $ 49.400.—; c|e.; Generoso Hernández a Generoso J. Manuel y Miguel Hernández y González y otros.

E

Estados Unidos 2237|39, 6,49 x 34,64; $ 59.000.—; c|e.; Jorge A. Amoretti a Juan J. Alberto M. y Ricardo E. Amoretti y Garovi y otros. — **Estados Unidos 2239**, 6,49 x 34,64; $ 60.600.—; c|e.; Jorge A. Amoretti a Juan J. Alberto M. y Ricardo E. Amoretti y Garovi y otros. — **Estonia 2170**, 24.24 x 26,82; $ 31.200.—; c|e.; José Arias a Sara J. Arias y Pereira y Josefa Pereira.

F

Forrouge 1369, 8,66 x 35,33; $ 56.100; c|e.; José Arias a Sara J. Arias y Pereira y Josefa Pereira.

G

General Eugenio Garzón 5851, 8.36 x 46,68; $ 25.300.—; c|e.; José Arias a Sara J. Arias y Pereira y Josefa Pereira.

J

Juan B. Alberdi 1682, 8,10 x 31,37; $ 95.500.—; c|e.; Rosa M. B. G. de Andreotti a María Rosa Andreotti y Ganduglia.

L

La Plata 820|24, 8,60 x 31,72; pesos 103.900.—; c|e.; María R. de Cuomo a Ginebra Vicente y Eduardo Cuomo y Rubillo.

M

Mármol 1480, 8.66 x 15,42; $ 44.000.—; c|e.; Victorio Delucchi a Victoria Dodero de Delucchi.

S

Santander (e) Carabobo y Lautaro, lote 17 y 18, manz. L, parte indivisa, 17,32 x 34,64; $ 23.150.—; s|e.; Miguel Passarelli a Pascual, Martín y Miguel Passarelli. — **Somellera (e) Gual y Fournier**, 8,66 x 19,67; $ 10.500.—; s|e.; Ernesto Colombo a Pedro F. J. Colombo.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

TERRITORIOS NACIONALES

Ventas

Chaco

Rurales

C

Campo Napalpí, frac. Oeste del lote 7, Hs. 92; $ 9.000.—; s|e.; Martín Blanco a Josip M. Pavliniovic; 3|3|51. — **Colonia José Mármol**, lote 184, Hs. 52 ás. 1, mts2. 40; $ 20.000; s|e.; Pablo Kuray a Juan Kuray; 3|5|51. — **Colonia José Mármol**, lot. 4, Hs. 100; $ 33.000.—; s|e.; Vicente Martinis a Miguel Antunovich; 3|5|51. — **Colonia Resistencia**, lote 9 manz. 19, mts2. 200; pesos 2.400.—; s|e.; Soc. Hnos. González S. R. L. a Ernesto Borelli; 9|5|51. — **Colonia Resistencia**, frac. manz. 27, mts2 1.300; $ 3.000.—; s|e.; Antonio Sciarriello Suc. a María Sciarriello y Joaquín S Sciarriello; 12|5|51.

D

Departamento Campo del Cielo, chacr 47, B. Hs. 49 ác. 90; $ 10.000.—; s|e.; Carlos Blentch a León Krause y Marth T. de Krause; 22|3|51.

Urbanas

P

Pueblo Presidencia R. S. Peña, ángu Nord Este solar b manz. 86, mts2. 1.22 $ 110.000.—; s|e.; Guillermo Durán Jaime Kleinmann; 12|5|51. — **Pueblo Presidente R. Sáenz Peña**, lotes 4, 5 y manz. III, mts2. 1.050; $ 700.—; s|e.; José Nieto a Emilio J. Benítez; 14|12|5 — **Pueblo Presidencia R. Sáenz Peña**, lote 6 manz. 12, mts2. 400; $ 1.300.— s|e.; Francisco S. de Puigbo a Nazare Antonelli; 25|1|51. — **Pueblo Presidencia R. S. Peña**, lote 2 manz. 27, mts2. 3 $ 700.—; s|e.; José Nieto a Alejandro Espíndola; 19|11|50. — **Pueblo Presidencia R. S. Peña**, parte solar b, manz. mts2. 625; $ 7.000.—; s|e.; Jaime Callejón a Victorio E. Innocente; 2|5| — **Pueblo Presidencia R. Sáenz Peña**, l b, manz. 1, mts2. 500; $ 15.000.—; s

[illegible] a Luciano Lirussi; 12|4|51. — **Pueblo Presidencia R. Saenz Peña**, mitad Norte solar a manz. 197, mts2. 250; $ 9.500.—; s|e.; Juan Abratte a Lunis Esparza; 10|5|51. — **Pueblo Machagai**, solar e manz. 112, mts2. 625; $ 6.000.—; c|e.; Toto C. Ratcheff a Yovcho Kantcheff Koeff; 8|5|51. — **Pueblo Resistencia**; mitad Nord Este, solar C, manz. 203, mts2. 1.100; $ 90.000.—; s|e.; José M. Noveri a Soc. Empresa Arenera Wilma S. R. L.; 10|5|51. — **Pueblo Resistencia**, parte lote 20 manz. 5, mts2. 300; $ 1.300.—; s|e.; Victorio Margegan a León R. Codutti; 10|5|51. — **Pueblo Resistencia**, lote 25 manz. 2, mts2. 500; $ 1.000.—; s|e.; Victorio Marpegan a Marciano Ramírez; 12|5|51. — **Pueblo Resistencia**; lote 11 manz. 5, mts2. 500; $ 1.000.—; s|e.; Victorio Marpegan a Santiago Pegoraso; 10|5|51. — **Pueblo Resistencia**, lote 14 manz. 7, mts2. 300; $ 15.000.—; s|e.; Olegario González a Nicolás Wachnowski; 20|4|51. — **Pueblo Resistencia**; lote 3 manz. H, mts2. 247,50; $ 7.000.—; s|e.; María E. F. de Gómez y Juan V. Gómez a Andrés Mazepa; 3|5|51. — **Pueblo Resistencia**; lotes 16 manz. 32, mts2. 200; $ 3.500.—; s|e.; Adela T. de Velazco y R. Velazco a Anastacio Bellier; 27|4|51. — **Pueblo Resistencia**, lote 208, mts2. 300; $ 1.800.—; s|e.; Ramón Alí a Laudino Sánchez Negrette; 7|2|51. — **Pueblo Resistencia**, lote 25 manz. I, mts2. 224,98; $ 18.000.—; s|e.; Enrique Martínez a Carolina G. de Vega; 8|5|51. — **Pueblo Resistencia**; solar A, manz. 19, mts2. 480; $ 19.575.—; s|e.; José Asrilevich a Marcos Elbram; 5|5|51. — **Pueblo Resistencia**, manz. 219, mts2. 150; $ 4.000.—; s|e.; Maximiliano Scolari a Hermes Rómulo Peressini; 30|4|51. — **Pueblo Resistencia**; lote 23, manz. 1, mts2. 560; $ 11.000.—; s|e.; Luisa R. M. Govi a Rafael Fortini; 14|3|51. — **Pueblo Resistencia**; parte Sur solar e manz. 94, mts2. 487,50; $ 13.000; s|e.; Jesús M. Macedo a Miguel Medina Ledesma; 21|4|51. — **Pueblo Resistencia**; lotes 18, 19 y 20, manz. 57; $ 15.000.—; s|e.; Julia M. de Rodríguez a Manuel J. Tapia; 7|5|51. — **Pueblo Resistencia**; solar D, frac. 2ª, mts2. 250; $ 5.000.—; s|e.; Cecilia G. de Fagundez a Mario A. Scolari; 25|4|51. — **Pueblo Resistencia**, lotes 11 y 12, manz. 7, mts2. 951; $ 7.000.—; s|e.; Avelino L. Castelán a Germán Kell; 5|5|51. — **Pueblo Resistencia**, solar A manz. 15, lote 44, mts2. 150; $ 8.250.—; s|e.; Roberto Cabrera a Roberto Sensosti; 10|4|51. — **Pueblo Resistencia**, solar D, manz. 22, 9,00 x 32,00; pesos 40.000.—; c|e.; Emilio A. Stéfani a Plácido R. Romero 16|1|51. — **Pueblo Presidencia R. Sáenz Peña**, lotes 3 y 4, manz. e, mts2. 493,20; $ 2.000.—; s|e.; José Zoratti a José López Urcola; 25|4|51. — **Pueblo Resistencia**, lote D, manz. 8; mts2. 456; $ 4.000.—; s|e.; Federico Vallejos a Antonio Scale; 6|4|51. — **Pueblo Resistencia**, lote 214 manz. 2, mts2. 900; $ 12.200.—; s|e.; María A. Martínez de Parra a María, Salvador y Francisca Parra; 3|4|51. — **Pueblo Resistencia**; lote 28 manz. e, mts2. 166,50; $ 3.000.—; s|e.; Florentina López a Pastor Alfonso y Tranquilina S. de Alfonso; 6|2|51.

La Pampa

Urbanas

P

Pueblo Alpachiri, quinta 41 lote 9, mts. 4,90 x 250; $ 6.150.—; s|e.; David Gebel a Soc. de R. Ltda. Casa Pedro Stritzler; 27|4|51. — **Pueblo de La Pampa**, lote 6 frac. D, Hs. 1.250, p|ind.; $ 2.000.—; s|e.; José M. de Tobillas y Gabanes a Esteban de Tobillas; 30|6|42. — **Pueblo Gral. Pico**, solar 3 manz. 7, mts2. 250; $ 2.650.—; s|e.; Santiago G. Hernández a Bartolomé Barale; 23|4|51. — **Pueblo Gral. Pico**, lote 27 manz. 28, mts2. 350; $ 600.—; s|e.; Tomás P. de León a Juan Divan; 24|4|51. — **Pueblo Gral. Pico**, lote 5 manz. 27, mts2. 550; $ 7.550; s|e.; Juan Frencia a Angel Tata; 4|5|51. — **Pueblo Gral. Pico**, solar 2 manz. 7, mts2. 250; $ 2.650.—; s|e.; Santiago García Hernández a Gabriel Toribio; 3|4|51. — **Pueblo Gral. Pico**, solar D manz. 55, mts2. 340; $ 8.000.—; s|e.; Angel N. Forte y Canciani de Valentini a Luis Canillas; 14|4|51. — **Pueblo Gral. Pico**, solar A manz. 6, mts2. 350; $ 2.800; s|e.; Domingo Fontana a Santiago Ricci y Dominga G. de Ricci; 26|4|51. — **Pueblo Gral. Pico**, lote 3 manz. 147, mts2. [illegible]0; $ 1.050.—; s|e.; Alberto Ballari a Gregorio Bravo; 26|4|51. — **Pueblo Gral. Pico**; lote 1 solar A, manz. 125, mts2. [illegible]0; $ 26.000.—; c|e.; María L. Poggio Addamo a Antonio Montes; 18|4|51. — **Pueblo Gral. Pico**, lotes 1, 2, 3, 4 y 5, manz. 256, mts2. 1.500; $ 12.000.—; s|e.; Evelio Díaz a Eugenio M. Pérez López; 23|4|51. — **Pueblo Gral. Pico**, lote 2, solar G, mts2. 300; $ 3.000.—; s|e.; Daniel Barruta a Sócrates Caraffini; 30|4|51. — **Pueblo Gral. Pico**, lote D 2, manz. 36, mts2. 225; $ 600.—; s|e.; Antonio Gil Portas a Emilio Chahín; 5|5|51. — **Pueblo Gral. Pico**, lote 4 manz. 31 del solar j, mts2. 250; $ 750.—; s|e.; Efraín Malimovca a Marcelino Blanco; 30|4|51. — **Pueblo Gral. Pico**, lote 1, solar J, manz. 31, mts2. 300; $ 1.230.—; s|e.; Camilo Díez a Marcelino Blanco; 30|4|51. — **Pueblo Ingeniero Luiggi**, solares D, E, manz. A, 40,00 x 50,00; $ 200.—; s|e.; Aurelio Pérez a Domingo M. Salvadori; 30|4|51. — **Pueblo Realicó**, quinta 16, Sur lote 13, mts2. 434; $ 1.400.—; s|e.; Fermina Fernández de Lalomia a Juan Bessone; 9|4|51. — **Pueblo Realicó**, solares A y B, quinta 4, Hs. 7 ás. 19; $ 5.700.—; s|e.; Bartolo Bruno a Natale S. Noceda; 16|4|51. — **Pueblo Realicó**; lote D, manz. 50, 17,00 x 14,00; $ 2.000.—; s|e.; Clemente P. Zalabardo a Elmo Tasso; 2|4|51. — **Pueblo Realicó**, quinta 2 solar C, mts2. 300; $ 600.—; s|e.; María M. Dalmasso de Accossatto a Enrique A. L. Cello; 2|4|51. — **Pueblo Telén**, lote 1 manz. 23, mts2. 2.500; $ 7.000.—; s|e.; Natalio Rodríguez a Sixto Traverso; 10|5|51. — **Pueblo Tomás M. de Anchorena**, lote 4 frac. B, Hs. 29 ás. 52; $ 13.000.—; s|e.; Hijos de J. Alvarez, S. Mercantil Colectiva a Manuel M. Puente; 10|1|50. — **Pueblo Winifreda**, lote 32 B, mts2. 5.000; $ 8.000.—; s|e.; Juan Obert a Margarita Blatner; 9|5|51.

S

Sección I. lote 18 frac. D, Hs. 300; $ 42.000.—; c|e.; Estancias y Colonias Trenel S. A. a Juan Graglia; 26|3|51. — Sección I, lote 22 frac. D, Hs. 390 ás. 77; $ 72.800,14; c|e.; Estancias y Colonias Trenel S. A. a Carlos Berger; 8|5|51. — Sección II, solar 2 manz. 44, mts2. 625; $ 1.620.—; s|e.; Malvina Mason de Gil a Gabriel P. Perazzi; 24|5|51.

Río Negro

Rurales

C

Colonia La Picasa, lote 18 mts2. 500; $ 1.620.—; s|e.; Soc. Castiglioni Ges y Cía. a Adam Lemiesz; 14|2|51. — **Colonia La Picasa**; lote 9 mts2. 400; $ 1.440.—; s|e.; Soc. Castiglioni Ges y Cía. a Carmelo Disalvo; 31|12|45. — **Colonia Lucinda**; lote 9 manz. D mts2. 308; $ 12.400; c|e.; Víctor Alanies a Encarnación Hidalgo de Fernández; 3|5|51. — **Colonia Lucinda**, lote 14 manz. E, mts2. 300; $ 7.200.—; c|e.; Víctor Alanis a Hipólito Raninqueo; 2|5|51. — **Colonia Marconetti**, lote 1, mts2. 1.290; $ 65.000.—; c|e.; Andrés C. Desilles y Elisabeth B. Andrew de Desilles a Augusto L. Mengelle; 28|5|51.

Urbanas

P

Pueblo Cipolletti, lotes 5 y 6, mts2. 600; $ 21.000.—; c|e.; Juan C. Bradbury a José V. y Margarita C. Bifulco de Vesciglio; 30|4|51. — **Pueblo Fernández Oro**, manz. 53, lote 1, mts2. 500; $ 13 750; c|e.; Juan C. Bradbury a Carlos A. Bennasar; 2|5|51. — **Pueblo Gral. Conesa**, solar 2 manz. 26, mts2. 1.250; $ 5.500.—; c|e.; César Hechem a Rafael P. Antonelli; 25|4|51. — **Pueblo Gral. Roca**, parte solar 1 manz. 43, mts2. 370; $ 21.600; s|e.; Francisca Herrera de Ejea a María L. Mateini; 26|3|51. — **Pueblo Río Colorado**, solares a, B, C y D, manz. 56, Hs. 1; $ 5.500.—; s|e.; Adalberto Poncibobe y Ricca y otros a Luis Cea y Graciano Albarracín; 28|4|51. — **Pueblo Río Colorado**, lote 6 manz. 53, mts2. 600; $ 12.500.—; c|e.; Marcelino Altomaro a Julio Gutiérrez; 4|4|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; lote 5 manz. 32, 15,10 x 47,90. Junto con Pueblo San Carlos de Bariloche, lotes 6 y 7 manz. 32; $ 114.000.—; s|e.; Catalina Sieuwe Hagelman y González a Alejandro Kon; 27|3|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; lote 7 manz. 32, mts2. 513; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 5 manz. 32. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; lote 6 manz. 32, mts2. 624,83; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 5 manz. 32.

S

Sección 2ª, lote 8 frac. C, Hs. 10.000, p|indiv.; $ 5.248.—; s|e.; Teresa Brudner de Tanjeloff a Antonio Carballo; 6|1|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

TERRITORIOS NACIONALES

Chaco

Rurales

C

Colonia Margarita Belén, lote 17 chacras 1 y 10, lote 12, Hs. 180; $ 30.000.—; s|e.; Angela M. de Dellamea a Herminio E. y Magdalena Dellamea.

Urbanas

P

Pueblo Gral. Pinedo, Nord Oeste, solar d, manz. 5, mts2. 1.250; $ 4.000.—; s|e.; Nicolás Ramos a Leopoldo N., Lidia E. y Luis A. Ramos Farías. — **Pueblo Presidencia R. S. Peña**, mitad Sur, solar e manz. 75, mts2. 250; $ 2.000.—; s|e.; Telmo Q. Codutti a Carmen G. de Codutti. — **Pueblo Presidencia R. Sáenz Peña**, mitad Sur solar C, manz. 175, mts2. 500; $ 4.000.—; s|e.; Telmo Q. Codutti a Carmen G. de Codutti. — **Pueblo Presidencia R. S. Peña**, mitad Sur solar e manz. 175, mts2. 500; $ 9.500.—; s|e.; Telmo Q. Codutti a Margarita, Emilio y Enrique Codutti. — **Pueblo Presidencia R. S. Peña**, frac. Sur solar b manz. 31, mts2. 450; $ 7.589.80; s|e.; Gaudencio Figueroa a Jacinta y Práxedes Figueroa y otra. — **Pueblo Quitilipi**, frac. Norte solar A manz. 83, mts2. 1.402,50; $ 8.000.—; s|e.; Federico Bernad a Rosa M. de Bernad. — **Pueblo Villa Angela**, parte lote 20, frac. B, mts2. 2.500; $ 37.170,70; c|e.; Pablo Zlotnik a María J. de Zlotnik, Luisa E. Zlotnik de Pasnausky y otra.

La Pampa

Urbanas

P

Pueblo Gral. Pico, parte solar D, manz. 85, mts2. 154; $ 6.766.—; s|e.; Cataño Lubeikn y Katchay de Lubeikn. — **Pueblo Gral. Pico**, solar I. lotes 1 y 3 A, del solar G y lote 1 solar H, mts2. 1.350; $ 14.687.—; s|e.; Octavio Lubeikn y Katchay a Fanny Katchay de Lubeikn. — **Pueblo Gral. Pico**, parte solar D, manz. 85, lote 1, mts2. 131,25; $ 6.766.—; s|e.; Octavio Lubeikn y Katchay a Fanny Katchay de Lubeikn. — **Pueblo Gral. Pico**, parte solar B, manz. 87, lote 2, mts2. 375; $ 6.896.02; s|e.; Octavio Lubeikn y Datchat a Fanny Katchay de Lubeikn. — **Pueblo Gral. Uriburu**, solares T, F, manz. 77, mts2. 25,00 x 50,00; $ 6.250.—; s|e.; Benedicto Mariello a Angelina y María Dominga Mariello y Cerrone y María C. Cerrone de Mariello.

S

Sección VIII, lote 4 frac. D, Hs. 1.250, ás. 63, p|indiv.; $ 34.500.—; s|e.; Angel Viniegra a Irene Taddeo de Viniegra. — Sección VIII; solar D, manz. 104; mts2. 50,00 x 50,00; $ 16.000.—; s|e.; Angel Viniegra a Irene Taddeo de Viniegra. — Sección VIII, lotes 19, frac. C y 20, frac. C, Hs. 1.658 ás. 41, p|indiv.; $ 5.109.—; s|e.; Modesta Aguerrido de Loza a María E. Aurelia Disnarda Aparicio y Anselmo F. Loza y Aguerrido.

Río Negro

Rurales

C

Colonia La Picasa, letra B frac. C, Hs. 12, ás. 25; $ 24.500.—; s|e.; Miguel L. Garnero a Lilia y Elda; Luis M. Miguel, M. Fernando, . Garnero y García y María D. García de Garnero.

D

Departamento Pichi-Mahuída, lote 25, frac. H, sec. 6ª p|chacra 7, Hs. 12 ás. 60, p|indiv.; $ 4.100.—; s|e.; José C. Penagaricano a Josefina, José, José J. María E. Penagaricano y Piccari.

Urbanas

P

Pueblo Burnichón, parte lote C, manz. 26, mts2. 675, p|indiv.; $ 9.975.—; c|e.; José C. Penagaricano a Edgardo Y. Marta E. Penagaritano y Piccari. — **Pueblo Burnichón**, lote C, manz. 26, mts2. 675; $ 29.925.—; c|e.; José C. Penagaricano a Colomba Piccari de Penagaricano.

e.31|7-Nº 2.698 s|p.p.-v.31|7|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

28 DE JUNIO DE 1951

356.840 — La Construcción Moderna. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Santiago Glusberg. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 1.000 ejemp. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.841 — Charla Rural. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ernesto A. Larghero. Buenos Aires, junio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: pesos 1,50 (Argentina).

356.842 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. Aires, junio de 1951. 332.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

356.843 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Emilio Ramírez. Buenos Aires, junio de 1951. 90.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.844 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez. Buenos Aires, junio de 1951. 45.000 ejemplares. Precio: $ 1,20 (Argentina).

356.845 — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Mensual. (Id. español). Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.846 — Aeromodelismo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: M. Ochagavia. E. M. Casco. Buenos Aires, junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio: $ 2,50 (Argentina).

356.847 — Recing. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Antonio A. Rey. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1951. 192.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.848 — Revista Catamarca. Trimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Catamarca. Buenos Aires, abril-junio|951. 450 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.849 — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: PP. RR. Redentoristas. Buenos Aires, mayo-junio|951. 15.000 ejempl. Precio: $ 0,70 (Argentina).

356.850 — Azzaman. (La Epoca). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sanra Hnos. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

357.851 — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Buenos Aires, julio-setiembre de 1951. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.852 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. español). Prop.: Natalio Zarev - Amador V. González. Río Gallegos (Sta. Cruz), abril|951. 3.200 ejemplares. Precio: $ 24 anuales. (Argentina).

356.853 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. español). Prop.: Natalio Zarev - Amador V. Gongález. Río Gallegos (Sta. Cruz), mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio: $ 24 anuales. (Argentina).

356.854 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), abril|951. 750 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.855 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), mayo|951. 1.000 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.856 — Sancor. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Coop. Unidas Limitada. Santa Fe, mayo de 1951. 11.900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.857 — Boletín. Semanal. (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Buenos Aires, junio de 1951. 480 ejempl. Sin precio. (Argentina).

356.858 — La Voz de Monte. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Micaela Z. de Girado. Monte (Bs. As.), mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.859 — Asmpta Est. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cura Párroco. Saladillo (Bs. As.), mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 10 anual (Argentina).

356.860 — El Sol de Oro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad El Sol de Oro. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
356.861 — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Dr. Francisco Scarabino. Rosario - Sta. Fe, mayo de 1951. 870.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).
356.862 — El Mensajero Cristiano. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Juan Zub Zolotarow. Valentín Alsina (Bs. As.), mayo-junio|951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).
356.863 — Metalurgie. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Ind. Metalúrgicas. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.300 ejempl. Gratis. (Argentina).
356.864 — San José. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. Buenos Aires, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
356.865 — El Justicialista. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Partido Peronista, Distrito San Fernando. San Fernando, Prov. de Bs. Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
356.866 — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. catalán - español). Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).
356.869 — Eres Bonita., Bolero rítmico, letra. 2 págs. Autor: Avelino Muñoz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).
356.870 — Eres Bonita. Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Avelino Muñoz. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).
356.871 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Primera parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Autor e impresor: Editorial Julio Korn. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).
356.872 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Tercera parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).
356.873 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Segunda parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).
356.874 — Preludios para Piano. Música. 55 págs. Autor: F. Chopin. Revisión por: Claude Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 7.— (Argentina).
356.875 — Cruzando el Pilcomayo. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Manuel A. Jugo - Miguel A. Acuña. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).
356.876 — Cruzando el Pilcomayo. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: Manuel A. Jugo - Miguel A. Acuña. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).
356.877 — Cochero E'Plaza. Cueca, música. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).
356.878 — Cochero E'Plaza. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).
356.879 — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Antonio Giuliano. Director: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).
356.882 — S. U. O. F. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Sindicato Unión Obreros Fabriles. Director: José Demetrio Sepulveda. Barranqueras (Chaco), 1º junio|951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).
356.883 — La Provincia. Periódico. (Id. español). Prop.: Napoleón Guzman Loza. Director: Héctor Antonio Barrionuevo. La Rioja, 17 marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).
356.886 — Vamos Vamos, Zaino Viejo. Tango, música. 2 págs. Autor: Fernando Tell. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires (Emba). Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).
356.887 — Vamos Vamos, Zaino Viejo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Victorino Velázquez. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires (Emba). Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Bs. Aires, 26 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).
356.890 — Joao Temoso. Marchinha. Faz A. Letra y música: José Henrique. — Faz B. Meu Amor. Samba. Letra y música: María Luisa G. de Robino. Intérprete: Conjunto Vocal Los Emboabas. Disco Víctor Nº 60-2025. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. Precio: $ 6.95 (Argentina).
356.891 — Schir Hamischmar. Canción de la guardia. Faz A. Letra y música: Rusi. — Faz B. Di Partizanke. La Guerrillera. Letra: Hirsh Glik. Música: Anónima. Intérprete: Coro Infantil do de la Escuela Dr. Zhitlovsky. Disco Víctor Nº P-1394. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 junio|951. Precio: $ 4,75 (Argentina).
356.892 — Enamorado. Beguine. Faz A. Música: Cole Porter. — Faz B. Amor de Gitano. Fox. Letra: Morris Stoloff. Música: Fred Karger. Intérprete: Emilio Barbato, su piano y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-2029. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 6,95 (Argentina).
356.893 — Sígueme. Parte 1ra. Canto Tradicional Religioso. Faz A. Letra y música: Anónima. Faz B. Sígueme. Parte 2da. Canto Tradicional Religioso. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Coro a Capella Del Colegio Adventista del Plata. Disco Víctor número P-1371. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).
356.894 — La Virgen de la Macarena. Canción (Macarenas). Faz A. Letra: A. Ortiz Calero. Música: B. B. Monteverde. Faz B. Tu Valsecito. Vals. Letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Néstor Chayres. Disco Víctor Nº 68-0104. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de abril de 1951. Precio: $ 6,20 (Argentina).
356.895 — De Rabia Lloré. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio F. Azzolini. Editor: El Autor. Impresor: Copistería Lito Print. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).
356.896 — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hermanos S. R. L. Director: José Ramón y Claudio Antonio Columba. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. 112.500 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).
356.899 — Baile Social. Tango, letra. 2 págs. Autor: Pablo Díaz Croce. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 junio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
356.900 — Baile Social. Tango, música. 2 págs. Autor: Fernando A. Palazzo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 junio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
356.901 — Bruma. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. C. Indalecio Campos. Editor: El Autor. Impresor: Editorial La Calle. 300 ejemplares. Avellaneda (Provincia de Bs. Aires), 25 de junio de 1951. Precio: $ 1.— (Argentina).
356.902 — Bruma. Vals, música. 2 págs. Autor: A. Oldani. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 25 de junio de 1951. Precio: $ 1.— (Argentina).
356.905 — Mi Sueño de Primavera. Vals, música. 2 págs. Autor: E. Omar Amarante. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1937. Sin precio. (Argentina).
356.906 — Mi Sueño de Primavera. Vals, letra. 2 págs. Autor: Miguel Sena. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Bs. Aires, 6 de setiembre de 1937. Sin precio. (Argentina).
356.911 — Derecho Procesal Laboral. 318 págs. Autor: Enrique Julio Villarreal. Editor: Valerio Abeledo, Editor. Impresor: El Gráfico Impresores. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. $ 60.— (Argentina).
356.918 — Technical English. Primer curso. 116 págs. Autor: Reta Frondizi. Editor: Librería Hachette. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio: $ 10.— (Argentina).
356.920 — El Misterio de las Cerillas. 208 págs. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés al castellano por: Luis Gluckman. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1951. Precio: $ 5,50 (Argentina).
356.921 — El Cerebro de Donovan. 210 págs. Autor: Curt Siodmak. Traducción del inglés al castellano por: Julio Loewenthal Torres. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio: pesos 5,50 (Argentina).
356.922. — Dinámica avanzada. 523 páginas. Autores: S. Timoshenko D. H. Young. Traducción del inglés al castellano por: C. Walsh. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1951. Precio $ 85.— (Argentina).
356.923. — Cómo triunfar en el matrimonio. 434 págs. Autores: Morris Fishbein, Robert W. Laidlaw, Henry A. Bowman, Ernest W. Burgess y otros. Traducción del inglés al castellano por: Lázaro Gelstein. Editor: Manuel Marín, Editor. Impresor: C. Garrot. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 42.— (Argentina).
356.934. — Resplandor. Boletín mensual. (Id. español). Prop. y director: Marcelino Blanco. Buenos Aires, abril de 1951. 700 ejemplares. Precio, $ 0,45. (Argentina).
356.939. — Filarmonía. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Dino Domingo Di Stefano. Buenos Aires, junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).
356.941. — Los métodos de la psicología y otros ensayos. 172 págs. Autor: Luis M. Ravagnan. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 23 de mayo de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).
356.942. — Chorroarín. El prócer olvidado. 54 págs. Autor: Manuel Juan Sanguinetti. Editor: Editorial Stella. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).
356.945. — Ecos Parroquiales. Boletín semanario. (Id. español). Prop. y director: Félix Masramón. Almirante Brown (Prov. de Bs. As.), 2 de junio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).
356.948. — Psicodiagnóstico. Aplicación del psicodiagnóstico. Técnica del psicodiagnóstico de Rorschach. 278 págs. Autor: Hermann Rorschach. Traducción del alemán al castellano por: Ludovico Rosenthal. Editor: Editorial Paidos. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948. Precio $ 75.— (Argentina).
356.949. — Test de matrices progresivas. 118 págs. Autor: J. C. Raven. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Notas y apéndice de: Jaime Bernstein. Editor: Editorial Paidos. Impresor: Imprenta Dordoni. 2.000 ej. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 36.— (Argentina).
356.950. — Mundo Boquense. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Aldo Colcerniani. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

e.18|7-Nº 3.516-v.31|7|51

---

29 DE JUNIO DE 1951

356.952. — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. 420.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.953. — Mutualidad del Magisterio - Boletín informativo (Mensual). Prop.: Mutualidad del Magisterio. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero junio de 1951. (Argentina).
356.954. — Revista Argentina de Reumatología (Rev. mensual). Prop.: Guido Costa Bertani. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).
356.955. — Pan - América (Rev. bisemanal). Prop.: Yasuniko Niimura. 6.900 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.956. — El Noticioso (Diario). Prop.: Eleonor Catalina Rodríguez. 4.500 ej. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.957. — El Orden (Periód. mensual). Prop.: Tomás Sano. 1.500 ejemplares. $ 0,20. Vicente López (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.958. — El Día (Diario). Prop.: H. Stuns y Cía. S.R.L. 2.040.000 ejemplares. $ 0,30. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).
356.959. — C. A. B. E. (Revista mensual). Prop.: Club A. Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.960. — El Auto Argentino (Revista mensual). Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.961. — El Canta Claro (Rev. semanal). Prop.: Indalecio Angulo. 48.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.962. — La Mutualidad (Rev. mensual). Prop.: Asociación Obrera de Socorros Mutuos. 13.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.963. — Argentina Textil. (Rev. mensual). Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.964. — Revista Internacional del Notariado (Rev. trimestral). Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. 3.650 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, octubre - diciembre de 1950. (Argentina).
356.965. — La Vía Más Excelente (Rev. mensual). Prop.: Iglesia Evangélica de Nazareno. 900 ejemplares. Gratis. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).
356.966. — Rivadavia (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 8.400 ejemplares. $ 0,10. Morón, mayo de 1951. (Argentina).
356.967. — El Libertador (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 52.500 ejemplares. $ 0,10. San Andrés (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.968. — Mitre (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 30.000 ejemplares. Pesos 0,10. Olivos (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.969. — Sarmiento (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 31.500 ej. $ 0,10. Tigre (Bs. As), mayo de 1951. (Argentina).
356.970. — Labrador (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 16.000 ej. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.971. — Mariano Moreno (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 8.800 ej. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), mayo de 1951.
356.972. — Ballester (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 8.000 ejemplares. $ 0,10. Villa Ballester (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).
356.973. — El Gladiador (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 4.200 ejemplares. $ 0,10. Olivos (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.974. — El Eco de Pilar (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 1.500 ej. $ 0,10. Pilar (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.975. — San Miguel (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 9.900 ejemplares. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.976. — San Justo (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 11.000 ejemplares. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.977. — La Razón (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 50.000 ejemplares. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.978. — La Zona (Periódico mensual). Prop.: Juan Carlos Ludueña. 3.000 ej. Gratis. Morón (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.979. — La Zona (Periódico mensual). Prop.: Juan Carlos Ludueña. 10.000 ejemplares. Morón (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).
356.980. — Nueva Era (Diario). Prop.: José A. Cabral. 175.000 ejemplares. $ 0,15. Tandil (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.981. — Alerta (Periódico mensual). Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
356.982. — La Voz Cuyana (Periódico quincenal). Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 11.000 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, junio de 1951. (Argentina).
356.985. — Domingo de Tucumán. (Rev. bimensual). Prop.: Parroquia de la Catedral. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Tucumán, junio de 1951. (Argentina).

356.986. — Nosotros (Revista mensual). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejemplares. Gratis. Zárate (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.987. — La Luz (Periódico semanal). Prop.: Juan Alberto Bravo Moreno. 500 ejemplares. $ 0,20. Lago Buenos Aires (Gob. Militar de C. Rivadavia), junio de 1951. (Argentina).

356.989. — La entrevista de Guayaquil y el renunciamiento sanmartiniano. (Castellano). 182 págs. Autor: Isidro Alonso Nieto. Edit.: El autor. Impresor: Fernando Miralles (Sucesión). 500 ejemplares. $ 6.— Tres Arroyos (Bs. As.), 28 de mayo de 1951. (Argentina).

356.990. — Voz desvelada. (Castellano). 72 págs. Autor: José Bucchi. Edit.: El autor. Impresor: J. A. Ramonda. 225 ejemplares. $ 5,50. Rafaela (S. Fe), mayo de 1951. (Argentina).

356.992. — San Miguel (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 450 ejempl. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.993. — Caseros (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 200 ejempl. $ 0,10. Gral. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.994. — Mariano Moreno (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.995. — San Justo (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 500 ejempl. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.996. — Ballester (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.997. — El Gladiador (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 200 ejempl. $ 0,10. Vicente López (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.998. — Rivadavia (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. Morón (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.999. — El Libertador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

357.000. — Mitre (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejempl. $ 0,10. Vicente López (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

357.001. — Sarmiento (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejempl. $ 0,10. Las Conchas (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina). (1).

357.002. — Labrador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 800 ejempl. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

357.003 — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

(1): Director: Antonio Ulsina.

357.019. — Faz "A": Los vagabundos (Wanderer). Letr.: I. Becker. Mús.: Anónimo. Faz "B": Los cantores de la calle (Hojf Singer). Letr.: Z. Koleszaikow. Mús.: Anónimo. 500 ejempl. $ 5.45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.382. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

357.020. — Faz "A": Mama Lu Zitn Pasa (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": La canzone de lu viernu (Vals). Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5.45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.388. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

357.021. — Faz "A": Corazón ingrato (Vals). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": Del Buen Humor (Polca). Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: San Liberman y su orquesta. 500 ejempl. $ 5.45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.367 Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

357.022. — Faz "A": Veniti-ca (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": U Pescatore (Vals). Letr. y mús.: Anónimo. Interp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5.45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.391. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

357.023. — Faz "A": Mona Lisa (Fox-Trot). Letra: Jay Livingston. Música: Ray Evans. Faz "B": La Vie en Rose (Fox-Trot). Letra: David Música: Piaf Louiguy. Interp.: Ralp Flanagan. 3.000 ejemplares. $ 5.75. Disco R. C. A. Víctor Nº 20-3882. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

357.024. — Faz "A": Música, Música, Música (Fox-Trot). Letra: S. Weis. Música: B. Baum. Faz "B": Lover (Amante). Vals. Letra: L. Hart. Música: R. Rodger. Intérp.: Emilio Barbato. 5.000 ejemplares. $ 5,75 Disco R. C. A. Víctor Nº 60-2076. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

357.026. — Goetheana (Periódico mensual). Alemán. Propietario y Director: Alejandro Mateescu-Franco. 20.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

357.028. — Toda la vida (Zamba-música) 2 páginas. Autor: Alberto Rodríguez. Edit. Editorial Musical Melodías. Impresor: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.029. — Todo la vida (Zamba-letra) Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Marin. Edit.: Editorial. Musical Melodías. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina)

357.030. — Palomita del monte (Zamba-Música). 2 páginas. Autor: Blas Galindez y J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.031. — Palomita del monte (Zamba-letra) Castellano. 2 páginas. Autor: Blas Galindez y J. Eusebio Zárate. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.032. — Menino Carioca (Choro-Mús.) 2 págs. Autor: A. Piancino y A. Rodríguez. 250 ejemplares. $ 2.— Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina)

357.033. — La Zamba Nueva (Zamba-Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Larenza-Bayardo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

357.034.— La Zamba Nueva (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Larenza-Bayardo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.035. — Amaneciendo en Corrientes (Canción Guaraní-Mús.). 2 páginas. Autor: César Bo y Dionisio De Biasi. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.036. — Amaneciendo en Corrientes. (Canción Guaraní-Letr.) Castellano. 2 páginas. Autor: Edmundo Rivero. Edit. Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.037. — Timba Maraca y Bongo (Rumba-Guaracha-Mús.). 2 páginas. Autor: Virginio Gobbi y A. Piancini. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.038. — Timba, maraca y bongo (Rumba-Guaracha - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Virginio Gobbi y A. Piancini. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.039. — El Baiao (Baiao). Mús. 2 págs. Autor: Carlos De Palma. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.040. — El Baiao (Baiao - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Agustín C. Minotti. Edit.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.041. — Miradita (Vals peruano jarana - mús.). 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.042. — Miradita (Vals peruano jarana - letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

357.044. — La Gaceta Filatélica Panamericana (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Lucy María Morenza. 1.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

e.18|7-Nº 3.517-v.31|7|51

15 DE JUNIO DE 1951

355.948 — C. I. P. A. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda Avellaneda (Bs. As.), febrero - marzo 951. 1.950 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.949 — Gaceta Textil. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Reimundo San Juan Miguel. Bs. Aires, abril|951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.950 — El Mundo. Diario. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. S. A. Buenos Aires. mayo|951. 11.532.389 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.951 — Mundo Agrario Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires. mayo de 1951. 29.000 ejemplares. Precio $ 2,— (Argentina).

355.952 — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. españo.). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires. mayo de 1951. 575.500 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

355.953 — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, mayo 951. 325.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

355.954 — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, mayo de 1951. 248.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

355.955 — P B T. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. 93.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

355.956 — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, mayo de 1951. 3.496.400 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

355.957 — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 0,50. (Argentina). 203.000 ejemplares.

355.958 — Mi Diario. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Antonio Sala. Villa Domínico. (Bs. Aires), junio|951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50 mensual. (Argentina).

355.959 — Asturias. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. Buenos Aires, marzo-abril|951. 19.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.960 — Los Derechos del Trabajador. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato del Personal de la Industria de la Carne de Berisso. Berisso, La Plata (Bs. Aires), mayo de 1951. 15.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.961 — El Horticultor. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cooperativa de Horticultores Limitada. Bs. Aires. octubre - noviembre - diciembre|950. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.962 — El Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino & Cía. Buenos Aires, mayo|951. 1.950.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.963 — Profamilia. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. R. Bonamino & Cía. Bs. Aires, mayo de 1951. 440.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.964 — Plenitud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino & Cía. Bs. Aires, mayo|951. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.965 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, marzo|951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

355.966 — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. alemán-español). Prop.: Alemán y Cía. Buenos Aires, marzo|951. 450.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

355.967 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, abril de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

355.968 — Argentinisches Tageblatt Diario. (Id. alemán-español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, abril|951. 450.000 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).

355.969 — El Orden. Diario. (Id. español). Prop.: Cejas Hnos. & Cía. Cnel. Pringles (Bs. As.), mayo|951. 45.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

355.970 — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. Bs. Aires, junio|951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.971 — Revista Esso. Mensual. (Id. español). Prop.: Esso Productora de Petróleos. S. A. y otros. Bs. Aires, febrero|951. 5.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.972 — El Combate. Periódico semanal. (Id. españo.). Prop.: N. Aristiuiño. Vicente López (Prov. Bs. As.), mayo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

355.973 — El Trabajo. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Bs. As.), mayo de 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

355.974 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Prov. de Santa Fe. Santa Fe, marzo|951. 23.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.976 — Edición Cinematográfica Aquí Nosotros. Revista. (Id. español). Prop.: Samuel Scheines. Director: José Suárez. Bahía Blanca (Bs. As.), 14 de mayo de 1951. 3.000. ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.979 — Lusoy. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Américo Gregorio Rovasio. Devoto (Prov. de Córdoba), 8|junio 951. 600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

355.981 — Derecho Constitucional Argentino. Primera a cuarta parte. 276 págs. 4 folletos. Autor: Adolfo Korn Villafañe. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Olivieri & Domínguez y F. Mandolin & Cía. 500 ejemplares. La Plata (Prov. de Bs. Aires). 20|diciembre|948 30|mayo|949 - 21 noviembre|949 - 22|mayo|951. Precio $ 40,—. (Argentina).

355.982 — Derecho Constitucional Argentino. Tercera parte. Cuaderno II Valoración del. Texto de la Constitución Argentina de 1949. 56 págs. Autor: Cayetano Bruno. Editor: Adolfo Korn Villafañe. Impresor: Tall. Gráf. F. Mandolin. 500 ejemplares. La Plata (Bs. As.), 29|abril|950. Precio $ 8,—. (Argentina).

355.984 — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. Rosario. (Santa Fe), mayo de 1951. 12.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.991 — El Velo Pintado. (The Painted Veil). 192 págs. Edición 3ra. Autor: V. Somerset Maugham. Traducción del inglés al castellano por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 3,—. (Argentina).

355.992 — El Buho. 192 págs. Autor: Dana Chambers. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

355.993 — El Sendero de la Frontera. 152 págs. Autor: Lyn Westland y otros. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.994 — El Cañón del Diablo y otros. 152 págs. Autor: W. C. Tuttle y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.999 — No Hay Dos sin Tres. Polka, música. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.000 — No Hay Dos sin Tres. Polka, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.001 — El Canillita Triste. Tango música. 2 págs. Autor: Adolfo E. Arese. Editor: Música Popular. Impresor A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

356.002 — Sencillo y Entrador. Tango milonga, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor e impresor: Ediciones Musicales Pigal. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 195[illegible] Precio $ 2,—. (Argentina).

356.006 — Versos Cristianos. 111 págs. Autor: Rafael N. Logarzo. Editor: [illegible]

Autor. Impresor: Artes Gráficas Bi-vero. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de junio de 1951. Precio $ 6,—. (Argentina).

356.009. — Viñetas Sueltas. 77 págs. Autor: Julio J. Molinari. Editor: El autor. Impresor: Alvarez Hnos. 500 ejemplares. Bragado (Prov. de Bs. Aires), 30 de mayo de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

356.010 — Boletín de Informaciones Mineras del Banco de Crédito Industrial Argentino. Mensual. (Id. español). Prop.: Banco de Crédito Industrial Argentino. Director: Héctor Castiñeira de Dios. Buenos Aires, julio-diciembre de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.011 — El Procurador. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación Sindical Argentina de Procuradores. Director: Luis Castro Bustos. San Juan (Prov.), 1º de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.018 — Publicaciones del Instituto de Historia de la Medicina. Homenaje al Libertador General San Martín. Volumen XIV. Tomo 1. 279 págs. Autor: Dr. Aníbal Ruiz Moreno, Vicente A. Risolía. María M. Allende, Irene Augusta Arias, Luisa Galimberti de Carbajo. Editor: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Médicas. Impresor: Tall. Gráficos Matera. 350 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 15,—. (Argentina).

356.019 — Triste Realidad. Tango-canción, letra. 2 págs. Autor: Atilio Eliseo Angeli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.020 — Triste Realidad. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Atilio Eliseo Angeli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.021 — La Nariz Maravillosa y Otros Cuentos para Niños. 124 págs. Autor: María Luz Roman. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Maggiolo Hncs. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 10,—. (Argentina).

e.19|7.-Nº 3.518.-v.1º|8|51.

18 DE JUNIO DE 1951

356.028 — Cancionero de la Hispanidad (Rev. mensual) Castellano. Propietario: Ignacio Calvo Miravalles. 4.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

356.029 — Autotécnica (Rev. mensual. Castellano. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.600 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.030 — Revista General Nº 122. (Rev. mensual) Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 515 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argent.).

356.031 — Revista General Nº 123. (Mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 530 ejempl. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.032 — Para la Juventud Nº 107. (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 570 ejempl. Bs. Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.033 — Para la Juventud Nº 108. (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 580 ejempl. Buenos Aires, junio de 1951. (Argent.).

356.034 — La Producción (Periód. semanal). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. 40.400 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.035 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Revista bisemanal. Prop.: Rodolfo Faragó. 14.700 ejempl. $ 0,70. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.036 — ADDYA (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 350 ejemp. gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.037 — Giornale D'Italia (Diario) Italiano. Prop.: Eduardo Castella. 156.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.038 — Giornale D'Italia (Diario) Italiano. Prop.: Eduardo Castella. 6 500 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.039 — La Pleyade. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Rafael Alberto Vásquez. 400 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.040 — Adelante...! (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Tomás S. Ide. 80.000 ejempl. $ 0,50. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

356.041 — La Carreta (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. 2.700 ejemplares. gratis. Avellaneda (Bs. As.), marzo/mayo de 1951 (Argentina).

356.042 — Arbolitos Argentinos (Argentiner Beimelej) Rev. mensual. Prop.: Zelik Mazur. 4.000 ejempl. $ 1.— Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

356.043 — El Mensajero del Corazón de Jesús (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barilari. 14.200 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.044 — Asesor Comercial (Periód. bimensual). Castellano. Prop.: Miguel Angel I. Del Prado. 1.000 ejemplares Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.045 — Ciencia e Investigación. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. 3.000 ejempl. $ 4.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.046 — La Colmena. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro José Tourillón 2.500 ejempl. $ 1.— Bs. Aires, junio de 1951 (Argentina).

356 047 — Crítica (Diario). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. 6 600.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.048 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre) Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 7.000 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.049 — Mies Divina (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejempl. $ 0,35. Córdoba, junio de 1951 (Argentina).

356.050 — Cosas y Hechos de Misiones (Rev. mensual) Castellano. Propiet.: Mario Orfilio Herrera. 1.000 ejempl. $ 1.—. Posadas (Misiones), mayo de 1951. (Argentina).

356.051 — La Opinión (Periód. semanal) Castellano. Prop. y Direct.: Antonio Zicarelli. 800 ejempl. $ 0.20 Almirante Brown, (Bs As.), junio de 1951. (Argentina).

356.052 — Introducción al Estudio de la Contabilidad (Castellano). 257 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas. Impres. Academia Santa Teresita. 200 ejempl. $ 34.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.061 — Faz "A": Pobre Mariposa (Fox Trot). Letra: John L. Golden. Mús.: Raymond Hubbell. Faz "B": Sonrisas (Fox Trot) Letra: J. Will Callahan. Mús.: Lee S. Roberts. Intérprete: Eddy Gaylord y su Cuarteto Azul Hawaii. 1.000 ejempl. $ 8.— Disco T. K. Nº S-5.032 Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.062 — Faz "A": Prepárense (Tango). Mús.: Astor Piazzola. Faz "B": El Patio de la Morocha (Tango) Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Mariano Mores. Interp.: Aníbal Troilo. 1.000 ejempl. $ 8.— Disco T. K. Nº S-5035 Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.063 — Faz "A" Si tu Partieras (Canción). Letra y Mús.: M. Emer. Faz "B": Las Campanas Suenan (Canción). Letra: M. Monnot. Mús.: E. Piaz. Interp.: Edith Piaf. 1.000 ejempl. $ 8.50. Disco T. K. Nº S-103. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.064 — Faz "A": Zamba de mi Pago (Zamba). Letra y Mús.: Hnos. Abalos. Faz "B": Bandera Mía (Gato). Letra: A. H. Cufré. Mús.: J. M. De Hoyos. Interp.: José María de Hoyos. 1.000 ejempl. $ 8.—. Disco T. K. Nº S-5018. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argent.).

356.065 — Faz "A": Liza (Fox Trot) Mús.: Ira Gerskwin, Gus Kahn, G. Gershwin. Faz "B" Duke y Dukie (Fox Trot) Mús.: D. Reinhardt. Interp.: Django Reinhardt. 1.000 ej. $ 8.50. Disco T. K. Nº SH-104. Bs. Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.066 — Faz "A": Mi Error. (Samba Canción). Letra: Luis Bittencourt. Mús.: Gilberto Milfont. Faz "B": Una Rubia (Samba). Letra y Mús.: Hervé Cordovil. Interp.: Dick Farney. 1.000 ejempl. $ 8.50 Disco T. K. Nº SC-506. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.067 — La Abeja (Pel. Cinem. documental). Castellano. Un rollo de 362 mts. Product.: Guillermo Zúñiga. Autor Argum.: Guillermo Zúñiga. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.069 — Camilo Aldao, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impr. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl.: $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.070 — Estancia San Pedro, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. pesos 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.071 — General Viamonte, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.072 — Cacheuta, a escala 1:50 000 Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.073 — Estancia La Carrera, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. pesos 1.50. Bs. Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.074 — Ezeiza, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.075 — San Salvador, a escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impr.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.076 — Voces (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Evocativa Argentina. Direct.: Armando Zavola Sáenz. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, primer trimestre de 1951. (Argentina).

356.079 — Clareando (Tango Milonga. Mús.). 2 págs. Autor: Angel A. Delullo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.084 — Se fué mi Amigo (Tango Canción. Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impr.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.085 — Se fué mi Amigo (Tango Canción. Mús.). 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.086 — Con la fea (Tango Canción, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 6 de junio de 1951. (Argent.).

356.087 — A... (Milonga, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 10 de junio de 1951. (Argentina).

356.088 — A... (Milonga, Mús.) 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Editor: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 10 de junio de 1951. (Argentina).

356.089 — Con la fea (Tango Canción Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Ríos. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ej. $ 1.50. Rosario, 6 de junio de 1951. (Argentina).

356.090 — Temor de Amar. (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Ramón Basualdo. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.091 — Temor de Amar. (Tango, Letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ej. $ 2.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

356.092 — Che, Vivanco. (Tango, Música). 2 págs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.093 — Che, Vivanco (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: el Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ej. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.102 — Venus del Campo. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Santos Ríos. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1.— Rosario, 1º de junio de 1951 (Argentina).

356.114 — Zamba de los dos (Zamba, Mús.) 2 págs. Autor: José Juan Botelli. Edit.: El Autor. Impres.: Rómulo D'Uva. 500 ejempl. $ 2.50. Salta, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.132 — Renovación (Periód semanal) Castellano. Prop.: Cándido García, Aniceto Raúl del Río y Rodolfo Carlos Paúl. Direct.: Cándido García y Rodolfo Carlos Paúl. 700 ej. $ 0.40. Rivadavia (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.142 — El Labrador. (Rev. bimensual) Castellano. Prop. y Direc.: Lorenzo Mensa. 850 ejempl. $ 0.50. Porteña (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).

356 143 — Letras (Rev. quincenal). Castellano. Prop. y Direc.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejempl. $ 1,20 mensual. La Carlota (Cba). abril de 1951. (Argentina).

356.144 — Nuestra Universidad (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Universidad Popular de Paraná. Direct.: Elio C. Leyes. 1.000 ejempl. gratis. Paraná (E. R.), mayo de 1951. (Argentina).

356.145 — El Tribuno (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Tribuno S. R. L. Director: Enrique Arana. 12.692 ejempl. $ 0,30. Salta, junio de 1951. (Argentina).

356.146 — Comercio e Industria (Rev. mensual). Castellano. Prop : Centro Comercial e Industrial de Chivilcoy. Direct.: Agustín Romano. 350 ejem. gratis. Chivilcoy (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.147 — Ritmo (Rev mensual) Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de B. Blanca. Direct.: David Diskin. 4 100 ejem. gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.148 — Orden y Trabajo (Periód. mensual) Castellano. Prop. y Director: María Luisa Fernández de Tarruella. 1.000 ejemplares. gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Arg.).

356.149 — Patria Nuestra (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Director: Eduardo Carvajal. 600 ejem. $ 0.20. Juárez (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.150 — 17 de Octubre. (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Gallano Zazzali Monteverde. Direct.: Carlos Alberto Martínez. 520 ejemplares. $ 0.30. Pellegrini (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356 169 — Romanticismo Poético. (Castellano). 68 págs. Autor: Victoriano A. Roberts. Edit.: El Autor. Impres.: Vamos Andando 250 ejemplares. $ 2.— Valentín Alsina (Bs. As.), 1º de junio de 1951. (Arg.).

356.170 — Guías Didácticas Para 4º, 5º, y 6º grado. (Castellano). 296 págs. Autor: Aurelia Cortés. Edit.: La Autora. Impres.: Bartolomé Chiesino. 5.000 ejempl. $ 10.50 Avellaneda (Bs. As.), 15 de marzo de 1951 (Argentina).

356.171 — Guías Didácticas para 1er. grado inferior, superior, segundo y tercero. (Castellano. 351 págs. Autor: Dora Galeano. Edit.: La Autora. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5 000 ejempl. $ 11.— Avellaneda, (Bs. As.), 15 de marzo de 1951. (Argentina).

356.176 — Por Donde Andará (Vals Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E.M. O.R. 1000 ejempl. $ 2 —. Buenos Aires, 25 de abril de 1951 (Arg.)

356.177 — Club Amor y Progreso. (Marcha, Mús.) 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E. M. O. R. 1.000 ejempl. $ 2.—.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.178 — Sencillo y Entrador (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E.M. O.R. 1600 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951 (Argentina).

356.179. — Sombra y Nieve (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Pigal. Impr.: Pigal 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

356.180 — Sombra y Nieve (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E. M. O.R. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.519 - v.1º|8º51.

19 DE JUNIO DE 1951

356.186. — Schriftn. (Escritos). Periódico mensual. (Id. Alemán Español). Prop.: Leia Fanaberia de Szware. Buenos Aires, junio-julio 951. 2.000 ejemplares. Precio $ 6.—. Argentina).

346.187. — Correspondencia Económica Wirtschafts - Korrespondenz. Periódico Mensual. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. Buenos Aires, junio 951. 2.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

356.188. — Pan-América. Revista bisenanal (Id. Español). Prop.: Yasunikd Nimura. Buenos Aires, abril.951. 9.200 ejemplares. Sin precio. (Arg.).

356 189. — Acomac. Revista mensual. (Id. Español) Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. Buenos Aires, mayo 951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.190. — Eretz Israel. Revista mensual. (Id. Idisch). Prop.: Dr A Mibashan. Buenos Aires. junio de 1951. 14.500 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina)

356 191. — LAR. Revista mensual (Id español). Prop.: Asociación Gallega Buenos Aires, mayo de 1951. 2.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.192. — Motociclismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Buenos Aires-Moto Club. Buenos Aires. junio de 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

356 193. — Evolución Revista mensual. (I. español). Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones Bs. Aires. mayo de 1951. 1.100 ejemplares Precio gratis. (Argentina.

356.194. — Boletín Arnott Drake. Mensual (Id. español). Prop.: Arnott Drake S. A. Buenos Aires. mayo de 1951 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356 195. — Córdoba. Diario (Id español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A.. Córdoba, abril.951. 648.274 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

356 196. — Córdoba. Diario. (Id. español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba. Córdoba, mayo de 1951. 223.362 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina)

356.197. — Esquel. Diario. (Id español). Prop.: Luis Feldman Josún. Esquel. mayo de 1951. 55.200 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

356.198. — Economía y Finanzas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Juan Cardoni. Buenos Aires, marzo 951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

356 199. — Riachuelo. Quincenal. (Id español). Prop.; José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.). abril de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

356.200. — Riachuelo. Quincenal. (Id. español). Prop.: José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.), mayo 951. 3 000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

356.201. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.. Guillermo A. Bianco. Rosario, mayo de 1951. 23.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.202. — El Socorro. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Miguel Lioveras. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.203. — Revista Marítima Mensual. (Id. Español). Prop.: Calixto Carden. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.204. — 13 de Diciembre. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F. Puerto de La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.205. — Revista de Tiro. Mensual (Id. español). Prop.: Comando General de Regiones Militares. Rep. Argentina, mayo de 1951. 4.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.206. — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Revista mensual. (Id. español-italiano). Prop.: Maximiliano Rovere. Bs. Aires, junio de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.207. — San Roque. Revista semanal (Id. español). Prop.: Misioneros de los Sagrados Corazones. Capitán Bermúdez (Sta. Fe), abril-mayo 951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

356 208. — Martín Fierro. Revista mensual (Id. español). Propietario: Asociación Cultural y Folklórica "Martín Fierro". Avellaneda (Bs. As.), mayo 951. 535 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.209. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Revista mensual. (Id. español) Prop.: Buenos Aires, junio de 1951 5.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

356.210. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Chubut), mayo de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

356 211. — El Sueño. Diario. (Id. español). Prop.: Amelio Lorenzo Miguel Barlera. Monte Grande (Bs. Aires), mayo de 1951. 11.400 ejemplares. Precio $ 0.20. (Extranjera).

356.213. — España. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Pedro Ferrer. Director: José María Enciso. (José María Enciso). Córdoba. mayo de 1951. 350 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.219. — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa). Periódico mensual. (Id. español-italiano). Prop.: Asoc. Suiza "Pro Ticino" Director: Luis Verdaro. Buenos Aires, abril de 1951. 630 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356 226. — Mi Despedida. Tango, música. 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24|enero|951. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.227. — Mi Despedida. Tango, letra 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 24 de enero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

356.228. — Noche de Silencio. Vals, música, 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 7 de agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

356 229. — Noche de Silencio Vals, letra. 2 págs. Autor: J. Alfredo Denegri. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.233. — Revelación. 84 págs. Autor: Raúl Touceda. Editor: Ediciones Nuevo Destino. Impresor: Héctor Omar Gadeo. 300 ejemplares. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 24 de marzo de 1951. Precio $ 50.—. (Argentina).

356.232. — Niños Heroicos. (Niños Heroicos). 120 págs. Autor: Ladislao Szabo. Editor e impresor: S. A. Editorial J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de junio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

356.234. — Tragedia Humana y Cristianismo. 233 págs. Autor: José María Velasco Ibarra. Editor: Ediciones Nuevo Destino. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Moreno. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 14 de junio de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

356.235. — La Samba de París. Samba, letra. 2 págs. Autor: Rafael Mó. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.236. — Una Sola Mirada. Bolero, música. 2 págs. Autor: Paul Misraki. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.237. — Una Sola Mirada. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.238. — La Samba de París. Samba, letra en francés. 2 págs. Autor: Maurice Chevalier. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.239. — La Samba de París. Samba música. 2 págs. Autor: Henri Bourtayre. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.245. — Presente. Periódico mensual (Id. español). Prop. y Director: Gerardo Antonio Amadeo, Roque V. Caputo. Luján (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

356.251. — Evangelismo. 428 págs. Autor: Elena G. de White. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 3.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1951. Precio $ 22.—. (Argentina).

356.257. — Honra y Honor. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Zulema Raquel Megy. Editor: El Autor. Impresor: O. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires. 29 de mayo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

356.258. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel Moyano. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.265. — Servicio Informativo Bibliográfico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Mendel & Cía. Director: Roberto Luis Silbano Mendel. Buenos Aires, enero de 1951. 10.150 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.285. — Pobre Diablo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Director: Gabriel Sanhouza. Santiago de Chile, 11 de junio de 1951. 27.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Extranjera).

356.288. — Coop. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Director: Bernardo Delom. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

356.296. — ¡A Mí! Nunca Me Mordió un Chanchol... Tango criollo, letra. 2 págs. Autor: Julián Porteño. Editor: Editorial Musical Julián Porteño. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.520-v.1º|8|51

21 DE JUNIO DE 1951

356.299 — Mi Valle (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Santiago Zenarruzabeitía. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.300 — Suplemento de la Revista Argentina de Zoogeografía (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: José Vicente Yepes. 500 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.301. — El Evangelista (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Asociación de las Iglesias Crist. Evang. Bautistas Eslavas de la Convención Evang. Bautista. 1.200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

356.302 — Revista Agropecuaria, Luis T. Balbiani (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Luis T. Balbiani. 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.303 — Orientación (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Juan Jorge Salzman. 4.500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires. mayo de 1951. (Argentina).

356.304 — Juvenilia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Juvenilia. 6.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

356.305 — El Mensajero Evangélico (Revista mensual). Castellano. Prop.: Pedro D. Chevalley. 650 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, junio de 1951. (Castellano).

356.306 — La Fraternidad (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad La Fraternidad. 92.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.307 — Camoatí (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mario Segre 1.250 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.308. — Esquire (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.309 — Hatikva (Esperanza) Rev. mensual. Prop.: Andor Gluck. 82.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo-junio de 1951. (Argentina).

356.310 — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa) Rev. mensual. Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.311 — Economía y Finanzas (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.312 — Economía y Finanzas (Rev. semanal). Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.313 — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: Miguel Carlos y Roque Di Paolo e Hipólito Pugliese. 13.500 ejemplares. $ 0,20. Zárate (Bs. As.), enero de 1951. (Argentina).

356.314 — Hoja Parroquial (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. $ 0.50. Justo Daract, junio de 1951. (Argentina).

356.315. — El Mensajero de Ntra. Sra. de La Salette (Rev. mensual). Castellano. Prop.: P. P. Misioneros de Ntra. Sra. de La Salette. 4.000 ejemplares $ 0,50. Córdoba, mayo y junio de 1951. (Argentina).

356.316 — El Repórter (Rev. semanal). Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez, C. E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. 4.000 ejemplares. $ 0 50. Mendoza, mayo de 1951. (Argentina).

356.317 — Guía Parroquial (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejemplares. Gratis. Gral. Cabrera (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).

356.318 — Acción Mercantil e Industrial (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 400 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.319 — El Obrero Molinero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. 13.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.320 — El Argentino (Diario). Castellano. Prop.: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. 188.500 ejemplares. $ 0,15. Gualeguaychú (E. R.), mayo de 1951. (Argentina).

356.321 — Revista Eclesiástica de Santa Fe (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 800 ejemplares. Gratis. Santa Fe, marzo abril de 1951. (Argentina).

356.322 — Unión y Acción (Periód. bimestral). Castellano. Prop.: María C. Marchesotti. 1.500 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, mayo-junio de 1951. (Argentina).

356.323 — Revista Médica de La Plata (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Médica de La Plata. 500 ejemplares. Gratis. La Plata, julio-septiembre de 1950. (Argentina).

356.324 — Cronista Naviero (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.325 — Aritmética Industrial (Castellano). 320 págs. Autor: Agustín Riu. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 300 ejemplares. $ 28.— Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

356.326 — Preferiste Partir (Bolero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francis Luto. Edit.: Ediciones Musicales Gamo. Impres.: Arturo Yungano. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 19 de junio de 1951 (Argentina).

356.327 — Preferiste Partir (Bolero-Música). 2 págs. Autor: Dan Demar. Edit.: Ediciones Musicales Gamo. Impres.: Arturo Yungano. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. (Argentina).

356.328 — Umia y Lerez (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Residentes del Ayto. de Forcarey. Direct.: José Núñez. 150 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.339 — El Guaraní (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Enrique Jasid. 5.200 ejemplares. $ 0,20. Corrientes, junio de 1951. (Argentina).

356.340 — Son Tus Divinos Ojos (Vals-Música). 2 págs. Autor.: Jorge A. Molina. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de junio de 1951 (Argentina).

356.354 — Llamas de Pasión (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan H. Silvera y Rafael Jiménez. Edit.: Los Autores. Impres.: Américo A. Vivona. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Salta, 11 de junio de 1951. (Argentina).

356.353 — Cáliz de Amargor... (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan H. Silvera y Rafael Jiménez. Edit.: Los Autores. Impres.: Américo A. Vivona. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Salta, 11 de junio de 1951. (Argentina).

356.355 — Venus del Campo (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan G. E. Parfait. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 200 ejemplares. $ 1.— Rosario, 2 de junio de 1951. (Argentina).

356.359 — El Fortín (Danza Federal- Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

356 360 — Fiesta en Humahuaca (Carnavalito-Música). 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 11 de junio de 1951. (Argentina).

356.362 — El Fortín (Danza Federal. música). 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

356.363 — Fiesta en Humahuaca (Carnavalito-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El Autor Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 11 de junio de 1951 (Argentina).

356.364 — Sinfonías en el Alma (Poemas Románticos). Castellano. 92 págs. Autor: Daniel R. Monje. Edit.: Editorial Las Provincias. Impres.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Rosario, marzo 20 de 1951. (Argentina).

356.369 — St. Saviour's Church Record (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Iglesia Anglicana de San Salvador. Direct.: Reverendo Douglas Henry Burton. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.374 — Yo (Castellano). 32 págs. Autor: Frank Davies. Editor: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

356.375 — Contigo Todo (Castellano). 32 págs. Autor: R. Duclós. Edit.: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

356.376 — Boletín de la Cámara Mercantil. (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. Direct.: Francisco O. Frigerio. 565 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.377. — Noticias (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Armando Guillermo Fontán y Agustín Segundo Albarenque. 700 ejemplares. $ 0,20. Cosquín (Cba.), junio de 1951 (Argentina).

356.381. — Mal de luna (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Enrique F. Mora. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.382. — Mal de luna (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Walter Chiodini. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.383. — Tal para cual (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Waiss. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.384. — Tal para cual (Tango mús.). 2 págs. Autor: Héctor Varela. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. Pesos 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.385. — Pena y huella (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Martín V. Cabral. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.386. — Pena y huella (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Fedora Cabral. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.387. — Del fogón (Tango camperomús.). 2 págs. Autor: Enrique Mónaco y Julio A. Cantuarias. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.388. — Del fogón (Tango camperoletra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Mónaco y Julio A Cantuarias. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.389. — Que rico el mambo (Mambomús.). 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.392. — Argentinos Lietuviu Balsas (Lituano). Periód. semanal. Prop.: Francisco Ozinskas. Direct.: Constantino Norkus. 2.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.402. — Mapa de la Provincia de Buenos Aires. Un mapa. Autor: Anónimo. Edit.: Guillermo Kraft Ltda. Impres.: Automóvil Club Argentino. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.403. — Hispano América (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Vicente Santos 2.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.413. — Un legado abominable (Castellano). 64 págs. Orig.: Rex Hardinge. Trad. del inglés: Eugenia Candelón. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.414. — Historia de cómicos (Castellano). 192 págs. Orig.: Anatole France. Trad. del francés: Luis Ruiz Contreras. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).

356.415. — Dueños de las montañas (Castellano). 96 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.416. — El pasajero del polarlys (Castellano). 192 págs. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).

356.417. — El inspector Forrester (Castellano) 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 20 000 ejempl. $ 1,20. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).

356.418. — Mi querido salvaje (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).

356.419. — Los hombres no lloran (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).

356.422. — Canto al vals (Vals-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto A. Gianolio. Edit. e impres.: Gornatti Hnos. 250 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, 12 de enero de 1940. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.521-v.1º|8|51

12 DE JUNIO DE 1951

355.610 — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown (Bs. As.), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

355.611 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal, Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Bs. Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.612 — El Norte. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Roberto Zamora. Buenos Aires, mayo de 1951. 900 ejemp. Sin precio. (Argentina).

355.613 — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Periódico mensual. (Id. español-alemán). Prop.: Valentín Chernotezky. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

355.614 — Arrafik. (El Compañero). Revista mensual. (Id. español-árabe). Prop.: Jusef Camal. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.615 — Por la Verdad. Periódico mensual. (Id. español-ruso). Prop.: Renacimiento Cristiano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

355.616 — The Review the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Revista mensual. (Id. inglés-español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Buenos Aires, diciembre de 1951, 4.170 ejemplares. Precio $ 3,50. (Argentina).

355.617 — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Revista decenal (Id. inglés-español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Buenos Aires, enero de 1951. 4.170 ejemplares. Precio $ 3,50. (Argentina).

355.618 — Pobre Diablo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Chile, abril de 1951. 100.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Extranjera).

355.619 — Impuestos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Lago. Buenos Aires, junio de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7,60. (Argentina).

355.620 — A. P. de S. (Asociación Patronal de Sastrerías). Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: A. Patronal de Sastrerías. Bs. Aires, marzo-abril de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.621 — Ver y Estimar. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ver y Estimar S. R. L. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).

355 622 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Razón. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. 24.000.000 ejemplares. Precio 0,20. (Argentina).

355.623 — El Día. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel Marchese. Buenos Aires, mayo de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

355.624 — P. A. L. Revista quincenal (Id. español). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Buenos Aires, abril a junio de 1951. 16.750 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.625 — Aberdeen-Angus. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen-Angus. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.626 — Tribuna Cinematográfica. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Luis F. Monetta. Buenos Aires, febrero-marzo-abril de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.627 — Edición Rural. (Id. español). Prop.: C. E. D. A. R. (Compañía Editorial de Asuntos Rurales S. A.). Buenos Aires, mayo de 1951. 442.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.628 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), mayo de 1951. 174.000 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).

355.629 — San Pedro. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Arturo V. Celeste. San Pedro (B), abril y mayo de 1951. 3.450 ejemplares. Precio $ 0,35 (Argentina).

355.630 — La Sagrada Familia. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia y Escuela La Sagrada Familia. Mar del Plata (Bs. As.), setiembre de 1950 a mayo de 1951. 6.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.631 — El Municipio. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, junio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.632 — Sobre Ruedas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Osorio Fortes, Q. Astolfi, Héctor J. Louro. Bahía Blanca (Bs. As.), junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina)

355.633 — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemp. Gratis. (Argentina).

355.634 — Unión Vecinos de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Vecinos de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Ciudadela (Bs. As.), junio de 1951. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.635 — Boletín Oficial Diario. (Id. español) Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos, mayo de 1951. 16.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.636. — El Colono. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Sta. Fe), mayo de 1951 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.639 — Yo Canto a Tu Mano. 54 págs Autor: Aarón Gutman. Editor: El Autor. Impresor: Julio Kaufman. 700 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

355.640 — Ciencia y Soledad. 230 págs Cortés Pla. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio $ 9.— (Argentina).

355 643 — ¡Upa! Libro para aprender a leer. 111 págs. Edición 18. Autor e impresor: Editorial Atlántida. 150.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 5.50. (Argentina).

355.644 — Compañero. 108 págs. Edición 11. Autor: Constancio C. Vigil. Dibujos de: Manuel Ugarte. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 70.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949 Precio $ 5.50. (Argentina).

355.645 — Alma Nueva. 114 págs. Edición 10. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 7.50 (Argentina).

355.646 — Enciclopedia Escolar y de Cultura General. 695 págs. Edición 67. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1951. Precio 21.— (Argentina).

355.647 — Primavera Hermosa. Música. 4 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

355.648 — Pimpollos Rojos. Vals, música. 2 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires. 22 de julio de 1946. Precio $ 1,50 (Argentina).

355.652 — El Territorio Argentino. Nociones Geofísicas, Económicas y Sociales. 175 págs. Autor: María Teresa Villafañe Casals. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.653 — Mujeres de Nuestra Tierra. 144 págs. Autor: Bernardo González Arrili. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.654 — Jardín de Infantes Juegos sensoriales y material didáctico. 160 págs. Autor: M. Mercedes Luna Sardá de Armanini. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.655 — La Patria Constitucional. Los Albores 1810-1820. 144 págs. Autor: Blanca N. Braña de Iacobucci - Guillermo César Iacobucci. Editor: Ediciones La Obra. Impresor Tal. Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.656 — Geometría. Ejercicios y Problemas. 128 págs. Autor: C. P. Rimoldi. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.657 — Geometría Ejercicios y Problemas. Sexto Grado. 160 págs. Autor: Adelfa Falcone - Aurelia Schiariti. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de abril de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.658 — Lenguaje. Para sexto grado. 144 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.659 — Lenguaje. Para quinto grado. 144 págs. Autor: Luis Franchi. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.660 — Lenguaje. Para cuarto grado. 160 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.661 — Lenguaje. Para tercer grado. 128 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.662 — Lenguaje — Para segundo grado. 128 págs. Autor: Ana C. de Rey. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355 663 — Lenguaje. Primer grado superior. 128 págs. Autor: Guisela K. de Portnoy. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.664 — Suplemento La Obra. La Expresión Manual y Gráfica en la Actividad Didáctica. Para Jardín de infantes y Primer grado inferior. 96 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.665 — Suplemento La Obra. Próceres Biografías y Retratos. 200 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejemplares Buenos Aires, 2 de agosto de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.667 — Cuatro Arrugas en la Frente. 176 págs. Autor: Alberto C. Muntané. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Sophos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

355.668 — Libertad y Orden. Periódico (Id. español). Propietario: Tulio Juan González. Director: Tulio J. González. General Acha (Bs. As.), 23 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,70, (Argentina).

355.669 — Sígueme. Revista. (Id. español). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. Director: Elvio Alberga. Santa Fe, marzo-abril de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.670 — El Progreso. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Rómulo Elena. San Nicolás (Bs. As.), 6 de junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.671 — Rimas. Revista. (Id. español). Prop y Director: Isabelita Garmendia. Junín (Prov. de Bs. Aires), junio de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

355.672 — Yunque. Revista. (Id. español). Prop.: Cámara Regional Comercial Agrícola Industrial. Director: José Moreno. P. Roque Sáenz Peña (Chaco), enero-febrero d 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.673 — El Debate. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Enrique Mario Castaño. Santa Fe, mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.674 — La Semana. Periódico semanal. (Id. español). Prop y Director: Miguel Navarro. Gral. Pinto (Bs. Aires), 31 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

355.675 — Comercio e Industria. Diario. (Id. español). Prop.: Unión Comercial e Industrial de Mendoza. Director: Francisco Lucena Racero. Mendoza, 2ª quincena de mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.676 — Llanto en la Sierra. Zamba. Faz A. Letra: Guillermo Cal-endo. Música: Eduardo D. Parula. — Faz B. La Atamisqueña. Chacarera. Música: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Folklórico. Disco Victor número 60-2042. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.677 — La Lorencita. Danza Nativa del folklore Argentino. Faz A. Letra y música: Recop. y Arreg.: de los Hermanos Abalos. Faz B. Achalay. Gato. Letra y música: Julián y Benito Díaz. Intérprete: Hermanos Abalos. Disco Víctor Nº 63-0002. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio: $ 6.— (Argentina).

355.678 — Luna Tucumana. Zamba. Faz A. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Chacarera del Santiagueño. Chacarera. Letra: J. A. Faro. Música: M. A. Trejo. Intérprete: Conjunto Llajta Sumac (Tierra Linda). Disco Víctor Nº 60-2043. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.679 — Alla Va, Alla Viene. Cueca. Faz A. Letra y música: Alberto Rodríguez. — Faz B. La de Galván. Chacarera. Letra: Alberto Rodríguez. Música: Patricio Carol. Intérprete: Alberto Rodríguez y sus Andinos. Disco Víctor Nº 60-2046. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 febrero|951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.680 — Campo Quijano. Zamba. Faz A. Letra: José S. Gómez. Música: Julio César Navarro. Faz B. De Puro Gusto. Gato. Letra y música: Pedro, Andrés y Antonio Ríos. Intérprete: Antonio Pantoja y su Orquesta Indoamericana. Disco Víctor Nº 60-2026. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.681 — Constancia. Zamba. Faz A. Letra: Carlos E. Larrosa. Música: Eusebio Zárate. Faz. B. Mal de Luna. Vals. Letra: Julio Camilloni. Música: Luis Martino. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor Nº 60-2009. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.682 — Selección la Voz Evangélica. Paz, Dulce Paz. Faz A. letra: Juan Sebastián Bach. Música: Juan Sebastián Bach. Faz B. Selección La Voz Evangélica. El Señor Resucitó. Letra y música: Juan Sebastián Bach. Intérprete: Coro Evangélico. Disco Víctor Nº P-1359. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.683 — Tabernero. Tango. Faz A. Letra: Raúl Costa Oliveri. Música: Miguel Caffé. Fausto Frontera. Faz B. Sinforosa. Milonga. Letra: Raúl Hormaza. Música: Roberto Chanel. Intérprete: Florindo Sassone y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-2011. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.695 — Llorando la Carta. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: Edic. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.696 — Acusándote. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Gerace. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.697 — Que me Sube... Que me Baja. Bolero-mambo, letra. 2 págs. Autor: D. Sciaraffia. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.698 — Monedita de Amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Alejandro Alvarez. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.699 — Tras Cartón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.701 — La Idea. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), 9 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

355.704 — El Misterio de Edwin Drood. 333 págs. Autor: Charles Dickens. Traducción del inglés al castellano por: Dora de Alvear. Prólogo de: G. K. Chesterton. Editor: EMECE, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio: $ 12.— (Argentina).

355.705 — Tras Cartón. Tango, música. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Bs. Aires. 13 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.706 — Llorando la Carta. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.709 — Julián Tupaj Katari. Caudillo de la Liberación India. 218 págs. Autor: Alipio Valencia Vega. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. Gráf. El Gráfico. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de julio de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

355.710 — Intermezzo. 155 págs. Autor: Karin Lindblom. Traducción del francés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 julio|950. Precio: $ 8.— (Argentina).

355.711 — La Vida de Emilio Zola. 221 págs. Autor: Denise Le Blond - Zola. Traducción del francés al castellano por: Armando Lázaro. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

355.712 — Belinda. 158 págs. Autor: Henry J. Winkler. Traducción del inglés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de febrero de 1951. Precio: $ 10.— (Argentina).

355.713 — Don Juan. 386 págs. Autor: Lord Byron. Traducción del inglés al castellano por: F. Villalva. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 enero|949. Precio: $ 12 (Argentina).

355.715 — Torpeza Cruel. Tango, música. 2 págs. Autor: Rolando M. Cao. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

355.724 — La Gran Consigna del Reino. 304 págs. Autor: Anónimo. Editor: Publicación del Dpto. Superior de Aspirantes - Consejo Superior de la Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Impresor: Tall. Gráf. Rudecindo Sellares. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio: $ 5,50 (Argentina).

354.649 — "Pastor". Seudónimo.

e.20|7-Nº 3.524-v.2|8|51

13 DE JUNIO DE 1951

355.725. — Vinos, Viñas y Frutas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de la Industria Vitiv. Arg. 2.400 ej. Gratis. Buenos Aires, febrero-abril de 1951. (Argentina).

355.726. — Radiolandia (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 1.080.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.727. — Vosotras (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. 616.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.728. — Labores (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. 191.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.729. — Goles (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Deportiva, S. R.L. 450.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.730. — Sophia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Francisco Brualla. 4.500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.731. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

355.732. — Cámara Mercantil (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. 1.080 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.733. — Acyede (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.734. — Mundo Maderero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 2.150 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.735. — Capa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 2.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.736. — Mundo Metalúrgico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.250 ejemplares. $ 20.— anual. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.737. — El Eco de Liniers (Periód. mensual). Castellano. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.738. — La Región (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.739. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Díez. 16 100 ejemplares. $ 0,20. Laprida (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.740. — Para Todos (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.650 ejemplares. $ 1. Trenque Lauquen, mayo de 1951. (Argentina).

355.741. — Norte Argentino (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.742. — El Testigo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.700 ejemplares. $ 1. Juárez (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.743. — Ritmo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca. 4.100 ejemplares. Gratis. B. Blanca (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.744. — Carclo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 5.700 ej. $ 0,20. Santa Fe, abril de 1951. (Argentina).

355.745. — Suplemento del Boletín Salesiano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.746. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americana (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.300 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.747. — The Review of the River Plate (Rev. decenal). Prop.: Sociedad Anónima The Review of the River Plate. 4.170 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.748. — The Review of the River Plate (Revista decenal). Prop.: Sociedad Anónima The Review of the River Plate. 4.230 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.749. — Rivadavia (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Fomento Juan B. Alberdi. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

355.750. — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Provincia de Santa Fe. 24.000 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, abril de 1951. (Argentina).

355.751. — La Voz del Jubilado (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Gratis. Santa Fe, junio de 1951. (Argentina).

355.752. — 17 de Octubre (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 30.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, mayo de 1951. (Argentina).

355.753. — El Obrero Gráfico (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.754. — La Voz del Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Domingo Brussini. 4.750 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, mayo de 1951. (Argentina).

355.755. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 7.200 ejemplares. Gratis. La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

355.756. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 6.500 ejemplares. Gratis. La Plata, enero de 1951. (Argentina).

355.757. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 7.200 ejemplares. Gratis. La Plata, marzo de 1951. (Argentina).

355.758. — Faz "A": Tarde (Tango). Letra y mús.: José Canet. Faz "B": Alma en pena (Tango). Letra: Fco. García Jiménez. Mús.: Anselmo Aieta. Intérp.: Francisco J. Lomuto. 10.000 ejemplares. $ 5,75. Disco RCA Víctor Nº 60-2054. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.759. — Faz "A": La caccavella, (Ritmo alegre). Letra y mús.: O. Cancina. Faz "B": Marieta dice no (Tarantela). Letra y mús.: Feliciano Brunelli. Intérp.: Feliciano Brunelli. 20.000 ejemplares. $ 6. Disco RCA Víctor Nº 63-0023. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.760. — Faz "A": Cosas pequeñas (Bolero). Letra: José M. Contursi. Mús.: Marianito Mores. Faz "B": Lágrimas de novia (Bolero). Letra: Roberto Lambertucci. Mús.: Santos Lipesker. Intérp.: Pedro Vargas. 5.000 ejemplares. $ 6,20. Disco RCA Víctor Nº 68-0102. Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. (Argentina).

355.761. — Faz "A": Cabeça hinchada (Bolero). Letra y mús.: Hervé Cordovil. Faz "B": Guitarra viajera (Milonga). Letra: Bazán Barreiros. Mús.: Arturo H. Gallucci. Intérp.: Varela-Varelita. 5.000 ejemplares. $ 5.75. Disco RCA Víctor Argentina Nº 60-2044. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.762. — Faz "A": Machete 22 (Chamamé). Letra: Carlos A. Castellán. Mús.: Pedro Sánchez. Faz "B": ¡Nati u pirú (Chamamé). Mús.: Miguel Repiso. Intérp.: Conjunto Correntino de Miguel Repiso. 3.000 ejemplares. Pesos 5,75. Disco RCA Víctor Argentina

Nº 60-2064. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

355.763. — Faz "A": Selección de valses de la Princesa de las Czardas. Mús.: Kalman. Faz "B": Las tres de la mañana (Vals). Mús.: J. Robledo. Intérp.: Vieri Fidanzini. 10.000 ejemplares. $ 6,20. Disco RCA Victor Nº 68-0161. Buenos Aires, 23 de marzo de 1951. (Argentina).

355.764. — Faz "A": Alr ineinem is nito beikeinem (Todos junos no tenemos ninguno). Letra: N. Zucker. Mús.: Max Perlman. Faz "B": Stoig schoin nit mer (No sirve más). Letra y música: Max Perlman. Intérp.: Max Perlman. 500 ejemplares. $ 5,45. Disco RCA Victor Nº P-1346. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. (Argentina).

355.765. — Faz "A": Ciudad de Córdoba (Vals). Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": Trigo limpio (Gauchada). Zamba. Mús.: Ciriaco Ortiz. Intérp.: Trío Ciriaco Ortiz. 2.000 ejemp. $ 5,75. Disco RCA Victor Nº 60-2013. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

355.766. — Faz "A": Pampa rusa. Letra y mús.: Knipper. Faz "B": Marcha de los cosacos. Letra y mús.: Ni delsky. Intérp.: Gran Coro Ruso: Demetrio Avramenko. 500 ejemplares Pesos 5,45. Disco RCA Victor Nº P-1343. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

355.767. — Faz "A": Toque de clarín (Fox-trot). Letra: Pettis. Música: Mayers Schoebel. Faz "B": Puede ser (Bolero). Letra: E. J. Alvarez. Música: E. Rouco. Intérprte: Castrito y su orquesta argentina de jazz. 5.000 ejemplares. $ 5,75. Disco RCA Victor número 60-2028. Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. (Argentina).

355.769. — Ideales (Revista quincenal). Castellano. Prop. y director: P. José Germaniez. 515 ejemplares. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), junio de 1951. (Argentina).

355.770. — Informativo de Higiene y Trabajo (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y director: Luis Rodolfo Colignte. 500 ejemplares. $ 3,05. Rosario, enero - marzo de 1951. (Argentina).

355.771. — El Pueblo de Bragado (Diario). Castellano. Prop. y director: José Domingo Lucino. 920 ejemplares. $ 0,10. Bragado, junio de 1951. (Argentina).

355.772. — El telegrama (Guaracha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José A. Pistritto. Edit. e impresor: Editorial Musical Ica. 500 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.773. — El Argentino (Periódico bisemanal). Castellano. Prop. y director: Pablo Alberto García Plandolit. 1.200 ejemplares. $ 0,30. Pigüé (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.774. — ¡Para qué...! (Castellano). 564 págs. Autor: Juan Antonio Ansaldo. Edit.: Editorial Vasca Ekin S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Didot S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 40.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

355.775. — A la sombra del Aitzgorri. (Castellano). 160 págs. Autor: Olarso. Edit.: Editorial Vasca Ekin S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Didot S. R. L. 1.500 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

355.777. — Tu culpa (Zamba, música). 2 págs. Autor: Juan Andrés Pérez. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.778. — Tu culpa (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Sotelo Carrera. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.779. — Puede ser... (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Eduardo Rouco. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.780. — Puede ser (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Alvarez. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.781. — Soñemos (Bolero, música). 2 págs. Autor: Dayra. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ej. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.782. — Soñemos (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dayra. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.783. — En tu ventana (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alfonso Mauceri. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.784. — En tu ventana (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique D. Barcia. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Música les E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.785. — Historia de los primeros gobernadores de la provincia de Buenos Aires. El año XX desde el punto de vista político - social. (Castellano). 227 págs. Autor: Joaquín Pérez. Edit.: Archivo Histórico de la Pcia. de Buenos Aires. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo S.R.L. 1.500 ejemplares. La Plata, junio de 1950. (Argentina).

355.787. — Hora cero (Castellano) 210 págs. Autor: Luis Van Trossero. Editor e impresor: Bartolomé U. Chiesino. 1.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. (Argentina).

355.796. — ¡Madrel cántame una canción criolla (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro N. Urcola. Edit.: El autor. Impresor: Editora Musical y Comercial E.M.Y.C. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

355.797. — Mi desquite (Tango milonga, música). 2 págs. Autor: Felipe Villa. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

355.798. — Mari Rayen (Motivo chileno, música). 2 págs. Autor: Jorge Angel Miró. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.799. — Vengo junto a ti (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Mundo Guaraní. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.800. — Vengo junto a ti (Guarania, música). 2 págs. Autor: José Asunción Flores. Editor: Ediciones Musicales Mundo Guaraní. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.801. — La cosa fué en un boliche (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. V. Clauso. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. (Argentina).

355.802. — La cosa fué en un boliche (Tango, música). 2 págs. Autor: Oscar Roma. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. (Argentina).

355.803. — Sé que te perdí (Guarania, música). 2 págs. Autor: José Bragato. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.804. — Sé que te perdí (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Editor. E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.805. — Mari Rayen (Motivo chileno. letra). Castellano. Autor: Jorge Angel Mira. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.816. — Cámara Argentina de Comercio (Revista mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. 3.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.817. — Mercurio (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.818. — Revista Bíblica (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y director: Juan Straubinger. 1.600 ejemplares $ 3,75. La Plata, abril a junio de 1951. (Argentina).

355.820. — Boletín (Bol. trimestral). Castellano. Prop.: Ministerio de Justicia de la Nación. Director: Alfredo Emilio Díaz Valdez. 6.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, 1er. trimestre del año 1949. (Argentina).

355.823. — Qué te pasó... (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Macera. Edit.: Editorial América. Impresor: R. de Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.824. — Qué te pasó... (Tango, música). 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.825. — Ay morena de mi corazón (Vals peruano, letra). 2 págs. Autores: Mario Macera y A. Aieta (h). Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.826. — Ay morena de mi corazón (Vals peruano, música). 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Editora América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.827. — Noche de verbena (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor. L. R. González. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.828. — Noche de verbena (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Pascua. Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.832. — Derecho civil (2 tomos). Castellano. 1.558 págs. Orig.: Louis Josserand. Trad. del francés: Santiago Cunchillos Manterola. Edit.: Ediciones Jurídicas Europa - América. Impresor: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 6.500 ejemplares. $ 150.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

355.833. — Boletín de los consejos profesionales de agrimensura e ingeniería civil, industrial y mecánica electricista. (Castellano). Prop.: Consejo Prof. de Ingeniería Civil. Director: Belisario Ernesto Alvarez Toledo. 4.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

355.939. — France - Journal (Diario). Francés. Prop. y director: Jorge Guettat. 2.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.840. — Signo (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Direct.: Elena Duverges. 800 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.849. — Te espero cuñatai (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel - Tito. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.850. — Fiesta en el obraje (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel - Tito. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.852. — Mañana (Periódico semanal) Castellano. Prop.: Dirección General de Institutos Penales. Director: Roberto Pettinato. 3.500 ejemp. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.855. — El Ajedrez Argentino (Rev mensual). Castellano. Prop.: Federación Argentina de Ajedrez. Director: Luis Manuel Marini. 1.500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

e.20|7-Nº 3.523-v.2|8|51

14 DE JUNIO DE 1951

355.857. — Il Romanzo per Tutti (Rev. quincenal). Prop.: Corriere della Sera. 600.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, enero-marzo de 1951 (Argentina).

355.858. — Il Romanzo per Tutti (Rev. quincenal). Prop.: Corriere della Sera. 360.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires. marzo y abril de 1951 (Argentina).

355.859. — Boletín del Ministerio de Justicia de la Nación (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Justicia de la Nación. 4.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1949 (Argentina).

355.860. — Plenitud (Period. mensual). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 15.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.861. — Pro Familia (Period. semanal). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 440,000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.862. — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 2.025.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.863. — La Revista Sanitaria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.864. — Der Weg (El Sendero). Rev. mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 13.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, mayo-junio de 1951 (Argentina).

355.865. — Glaube Heimat (Fe - Tradición). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. 1.200 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.866. — Impetu (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel M. Mórtola. 730 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.867. — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Provincia de Santa Fe. 22.000 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, febrero de 1951 (Argentina).

355.868. — La Verdad (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Horacio Esperón. 1.000 ejempl. Gratis. Vicente López (Bs. As.), abril de 1951 (Argentina).

355.869. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Rev. mensual). Castellano. Propietario: Pedro Krum. 2.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.870. — El Golfer Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.871. — Billiken (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.040.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.872. — El Gráfico (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 654.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.873. — Atlántida (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 29.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.874. — Para Ti (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 850.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.875. — La Chacra (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 50.000 ejempl. $ 2.—, Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.876. — El Territorio (Diario). Castellano. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Biasón. 175.000 ejempl. $ 0,20. Resistencia (Chaco), mayo de 1951 (Argentina).

355.877. — La Gaceta (Period. semanal). Castellano. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 5.000 ejempl. $ 2.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).

355.878. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Naiu Aón. 6.300 ejempl. Gratis. La Plata, febrero de 1951 (Argentina).

355.879. — Tamet. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín Tamet. 2.600 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951 (Argentina).

355.880. — Essograma (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

355.881. — Tornquist (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 975 ejempl. $ 0,50. Tornquist (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).

355.882. — Boletín Informativo (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Española de S. M. Direct.: Gerardo Casal. 5.000 ejempl. Gratis. Moreno (Bs. As.), abril de 1951 (Argentina).

355.884. — El Soldador (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: La Autógena S. R.

L. Direct.: José Marió Dams. 5.000 ejempl. $ 0,75. Buenos Aires, octubre-diciembre de 1950 (Argentina).

355.885. — La princesita de las trenzas de oro (Castellano). 48 págs. Orig.: Condesa D'Aulnoy. Trad. del francés: Enrique Rodríguez. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.886. — El tamborcito valiente (Castellano). 48 págs. Orig.: Edmundo De Amicis. Trad. del italiano: Enrique Rodriguez. 20.000 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.892. — Crisol (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Miguel R. Firpo. 775 ejempl. $ 0,20. Victoria (E.R.), junio de 1951 (Argentina).

355.893. — La Confraternidad Mutual (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confraternidad Mutual. Direct.: Felipe Allegue. 1.500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, mayo-junio de 1951 (Argentina).

355.895. — Franco Vida (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cía. de Seguros La Franco Argentina Direct.: Javier Farías Márquez. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

355.896. — Lanza Brava (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial. Manuel Láinez. Direct.: Manuel Vicente Láinez. 40.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.897. — Sirena de Copacabana (Marcha-letra). 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Batista: Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejemp. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

355.898. — Sirena de Copacabana (Marcha-música). 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Batista. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

355.899. — Sirena de Copacabana (Marcha-letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951 (Argentina).

355.902. — ¡Amigo! (Castellano). 78 páginas. Autor: José Jorge Di Leo Peña. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Didot 5.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 (Argentina).

355.913. — Gloria argentina (Paso doble-mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Marianelli. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950 (Argentina).

355.914. — Graciosa Sevillana (Paso doble - mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Marianelli. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1940 (Argentina).

355.915. — Urquiza y la Unidad Nacional 1860-1870 (Castellano). 50 págs. Autor: Manuel E. Macchi. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. S.A.I.E.R. 1.000 ejempl. $ 3,50. Concepción del Uruguay (E.R.), mayo de 1951 (Argentina).

355.916. — Manual práctico del relojero (Castellano). 440 págs. Orig.: Donald De Carle. Trad. del inglés: Pedro Danés. Edit.: José Montesó. Impres.: Tall. Gráf. de Garrot. 5.000 ejempl. $ 54.—. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951 (Argentina).

355.917. — Fiesta en el obraje (Chamamé-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.918. — El cuerpo humano (Carpeta con láminas de anatomía). 7 láminas. Autor: Alfredo E. J. Fesquet. 3.000 ejempl. $ 75.—. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

355.919. — Equipo de lectura por el método global, para mamá libro de lectura inicial (Castellano). 32 págs. Autor: Raquel Robert. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: S. Kalifón e Hijo. 1.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

355.920. — Te espero cuñatai (Chamamé-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit.: El autor. Impres.: A. Bocazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.921. — La Verdad (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: José Lanucasa. 1.500 ejempl. $ 0,20. V. Alsina (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).

355.927. — El secreto del éxito (Castellano). 32 págs. Autor: F. N. y R. M. Edit.: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejempl. pesos 0,30. Buenos Aires, agosto de 1950 (Argentina).

355.929. — Chivilcoy (Bol. trimestral). Castellano. Prop.: Centro de Amistad y Cultura Chivilcoy. Direct.: Jesús García de Diego. 500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.933. — Coche a la vista (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Luis Elías Sojit. 55.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.934. — Rivadavia (Castellano). 124 págs. Autor: Edgard Pierotti. Edit.: Editorial Martín Fierro. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951 (Argentina).

355.940. — La vivienda horizontal (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Publicidad G.U.I.A. S R. L. Direct.: Héctor Ignacio Lapacó. 2.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.941. — Un poco de aguita (Lamento serrano-letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Manuel Tagle. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. Pesos 1,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951 (Argentina).

355.942. — Un poco de aguita (Lamento serrano-mús.). 2 págs. Autor: Antonio Pescara. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951 (Argentina).

355.943. — Gimnasia (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Oscar Fueyo y Mauricio Kon. Direct.: Mauricio Kon. 5.000 ejempl. $ 0,50. La Plata (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).

e.20|7-Nº 3.522-v.2|8|51

2 DE JULIO DE 1951

357.047. — Boletín de Combustibles. Bisemanal. (Id. Español). Prop.: Alejandro F. Cárdenas. Buenos Aires, enero a marzo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

357.048. — La Gaceta Filatélica Panamericana. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Lucy M. Morenza. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

357.049. — El Progreso. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Asociación de Fomento y Biblioteca "El Progreso" de Villa Lugano. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1951. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.050. — Juventud. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Miguel T. Fortez. Pilar (Prov. de Buenos Aires), junio de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.051. — Continente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Los Dos. (C. Peláez de Justo y O. Lomuto). Buenos Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

357.052. — Nuevas Bases. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 100.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.053. — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Horacio Enrique Aldao. Buenos Aires, Junio de 1951. 1.000 ej. S|precio. (Argentina).

357.054. — La Voz del Comisionista. Periódico mensual. — (Id. Español). Propietario: Asoc. Comisionistas Viajeros. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. — 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.055. — Boletín de la Cámara Mercantil. quincenal. (Id. Español). Prop.: Cámara Mercantil. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 5.400 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

357.056. — Arroyito. Boletín semanal. (Id. Español). Prop.: P. Guillermo Müller Rosario. (Santa Fe), abril-mayo-junio de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

357.057. — Agencia Misional. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco M Ledóchowki Thun. Villa Calzada (Buenos Aires), julio de 1951. — 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.058. — Guía del Hogar. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. Buenos Aires, marzo a julio de 1951. 11.850 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

357.059. — En Marcha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.060. — El Orden. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: R. Blanco, E. Barnetson. Puerto Deseado, mayo de 1951. 4.250. ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.061. — Nosotros. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Zárate (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.062. — Colmena. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Rdo. Padre Roberto M. Díaz. Bahía Blanca (Buenos Aires), marzo-abril-mayo de 1951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.063. — Luz y Verdad. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Centro Social Espiritual Luz y Verdad. Coronel Pringles (Buenos Aires), mayo-junio de 1951. 400 ejemplares. Precio pesos 0.60. (Argentina).

357.064. — Alborada. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Hnas. de la Merced del Divino Maestro. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.065. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Pro.: Suc. Alberto García Hamilton. Tucumán (Prov.), mayo de 1951. 3 000.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.066. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. Venado Tuerto, Bs. As., mayo-junio de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.067. — Azzaman. (La Epoca). Periódico. (Id. Arabe). Prop.: José Samra. Director: Luis Samra. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ .010. (Argentina).

357.068. — Graciela. Tarantela. Letra. 2 páginas. Autor: Catire-Maran. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949. Precio $ 0.80. (Argentina).

357.069. — Rácing. Revista semanal. (Id. Español). Prop. y director: Antonio Andrés Rey. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

357.070. — Te Olvidaré. Samba-choro. Letra. 2 páginas. Autor: Catire-Maran. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949. Precio $ 0.80. (Argentina).

357.076. — Jornada. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y director: Daniel Ferrer Burgueño. General Belgrano (Bs. Aires), 2 de junio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

357.082. — Holando Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y director: César Alberto Lozano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

357.086. — San Martín de Tours. Boletín mensual. (Id. Español). Prop. y director: R. P. Enrique María Tiscornia. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.089. — Lanús Social. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y director: María Enriqueta Cepero. Lanús (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

357.091. — Barra querida, tango con canto. Faz A. Letra: César F. Vedani. Música: Carlos A. Sánchez. Faz B: Llámame. Tango. Letra: José Rótulo. Música: Angel Domínguez. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 55.221. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.092. — Con el aire. Cueca puntana. Faz A. Letra: Buenaventura Luna. Música: Pedro Herrera. Faz B: Tajo a tajo. Milonga campera. Letra y música: Carlos Montbrún Ocampo. Intérprete: Carlos Montbrún Ocampo y su conjunto de las "Alegres Fiestas Gauchas". Disco Odeón Nº 55.222. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

357.093. — El rancho aquél. Chamamé con canto. Faz A. Letra: Luis Mendoza. Música: Tránsito Cocomarola. — Faz B: María Elvira. Valseado. Música: Cejas. Intérprete: Trío Cocomarola. Bandoneón y guitarras. Disco Odeón Nº 31.828. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio pesos 6.65. (Argentina).

357.094. — Sevilla tierra de amores. Paso-doble. Faz A. Letra: Luis González Gras. Música: Ramón Zarzoso. Faz B: de Rompe y rasga. Schottis. Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Intérprete: Lolita Torres con orquesta Ramón Zarzoso. Disco Odeón Nº 55.228. 10.000 ejemplares. Precio $ 7.20. (Argentina).

357.095. — Anahí. (Leyenda de la flor de ceibo). Guarania. Faz A. Letra y Música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz B: Llegada. Polca-galopa. (Instrumental). Música: Félix Pérez Cardozo. Intérprete: Trío Sánchez, Monges, Ayala y su conjunto. Disco Odeón Nº 46.122. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6.65. (Argentina).

357.096. — Danzas Argentinas. 1ra. parte: A) Del viejo boyero; B) De la moza donosa. Faz A: Música: Alberto E. Ginastera. Faz B: Danzas Argentinas. 2da. parte: C) Del gaucho matrero. Música: Alberto E. Ginastera. Intérprete: Antonio De Raco, piano. Disco Odeón Nº 66.006. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. precio $ 10.15. (Argentina).

357.097. — Brisas de vals. Canción vals. Letra. 2 páginas. Autor: Alejandro Borchardt. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.100. — Super. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y director: Pablo Campos. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.111. — Lo que no debe decirse. 275 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1950. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.112. — Como se enseña la composición. 276 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos Kalifón. 2.000 ejemplares. Edición 14. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.113. — Por la pureza del habla. 328 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.114. — Centros de expresión. Desarrollados en este libro. 205 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

357.128. — Escuela de campeones. Película cinematográfica. Productor: Inti-Huasi, Sociedad Cinematográfica Argentina. Argumento: Homero Manzi y Carlos Alberto Orlando. Principales intérpretes: Jorge Rigaud, Silvana Roth, Pedro Quartucci y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.750 metros. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. (Argentina).

357.135. — Campanadas. 24 páginas. Autor: Agustín Demare. Editor: El autor. Impresor: The Buenos Aires Herald. 108 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. S|precio. (Argentina).

357.136. — Guía para la impartición de órdenes. 439 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersosimo. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. S|precio. (Argentina).

357.137. — Apuntes de Historia Militar. Parte teórica. 324 páginas. Autor: D. Juan Perón. Editor: Círculo Militar. Impresor: Alea. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. S|precio. (Argentina).

357.140. — Tercera sonata. Op. 71 para piano. Música. 32 páginas. Autor: Jacobo Ficher. Editor: Editorial Argentina de Música (EAM). Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. Precio $ 20. (Argentina).

357.141. — Serranía. Lamento. Letra. 2 páginas. Autor: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.142. — Serranía. Lamento. Música. 2 páginas. Autor: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357 143. — Vengo de Cuyo. gato. Letra. 2 páginas. Autores: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Sa-

raceno. Impresor: R. de Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.144. — Vengo de Cuyo. Gato. Música. 2 páginas. Autores: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.600-v.2|8|51

3 DE JULIO DE 1951

357.152. — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio 1951. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.153. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio 1951. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.154. — Lanza Brava. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio de 1951. 120.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.155. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio de 1951. 650.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.156. — Diario de Licitaciones. (Id. español). Prop.: Federico Plá. Buenos Aires, junio de 1951. 19.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.157. — Confort. Revista mensual. (Id. español). Prop.: León J. Rossen. Buenos Aires, junio de 1951. 7.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

357.158. — Violetas del Niño Jesús. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: María Fongerat. Buenos Aires, junio 1951. 750 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.159. — El Mecánico del Automotor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Bs. Aires, junio de 1951. 8.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.160. — El Economista. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Gastón Gorrieri y Deodato Foa. Buenos Aires, junio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

357.161. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Miguel Capo. Buenos Aires, junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.162. — El Espejo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: León Guzmán. Buenos Aires, mayo-junio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.163. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. Mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Conf. de Sras. de San Vicente de Paul. Buenos Aires, mayo-junio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.164. — Revista de Educación "El Aula". Mensual. (Id. español). Prop.: Acción Católica Argentina - Junta Central. Buenos Aires, junio - julio 1951. 5.500 ejemplares. Precio $ 20.— anual. (Argentina).

357.165. — Mi Diario. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Antonio Sala. Villa Dominico (Bs. As.), junio 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.166. — Campana. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.167. — Metálica Liviana. Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: Conf. de Industrias Met. Livianas. Buenos Aires, abril - mayo 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.168. — La Idea. Semanario. (Id. español). Prop.: E. A. Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.169. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario (Id. idisch - español). Prop.: El Diario Israelita. Buenos Aires, junio 1951. 760.000 ej. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.170. — Boletín Ganadero. Bimensual. (Id. español). Prop.: Dirección General de Agricultura, Ganadería y Bosques de Salta. Salta, julio - agosto 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.171. — Sarmiento. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Sarmiento. Tucumán, abril 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.172. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca (Bs. As.), junio 1951. 400 ej. Sin precio. (Argentina).

357.173. — El Clarín. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pedro M. De Nigris. Buenos Aires, junio 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.174. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro C. Citarrosa. Buenos Aires, junio 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.175. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Periód. mensual. (Id. español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Buenos Aires, junio 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.176. — La Acción. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Avellaneda (Bs. As.), junio 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.177. — Flores al Lápiz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José Becker. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.178. — El Telar. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Joaquín Jiménez y A. L. Perazzo. Villa Flandria (Bs. As.), junio de 1951. 1.250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.179. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. As.), junio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.180. — El Heraldo de Paz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Evang. "Asamblea de Dios". Buenos Aires, julio 1951. 3.000 ej. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.181. — Ward World (Mundo Wardense). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Estudiantes Secundarios. Ramos Mejía (Bs. As.), junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.182. — Boletín del Fotograbado. Mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Hernández y Juan E. Ferreiro. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.183. — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Buenos Aires, junio 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.184. — La Tribuna. Periódico mensual. (Id. español). Prop: Marcelino Pérez Monteserin. Morón (Bs. As.), junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

357.185. — La Semana. Semanario. (Id. español). Prop.: Pbro. Ildefonso J. Amondarain. Pergamino. (Bs. As.), junio 1951. 2.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

357.186 — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Unión Jubilados. Pensionistas Ferroviarios. Rosario (Sta. Fe), julio|951. 5.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.187 — La Provincia. Diario. (Id. español). Prop.: Nain Aón. La Plata (Buenos Aires), abril de 1951. 6.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.188 — La Voz de Corpus. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Corpus. Corpus (Misiones), marzo-abril|951. 2.100 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.189 — La Voz de Corpus. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Corpus. Corpus (Misiones), mayo|951. 900 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.192 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Música. 143 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Julio Korn. 1.915 ejemplares. Buenos Aires, 15|mayo|951. Precio $ 8,—. (Argentina).

257.193 — 24 Estudios de la Pequeña Velocidad. Para piano Op. 636. Música. 47 págs. Autor: C. Czerny. Revisión: Giuseppe Buonamici. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.021 ejemplares. Buenos Aires, 1º|junio|951. Precio $ 5,—. (Argentina).

357.194 — Método para el Estudio del Piano Libro III - Arpegios. Música. 73 págs. Autor: B. Cesi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.018 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

357.195 — Veinticinco Estudios. Para piano Op. 45. Música. 55 págs. Autor: S. Heller. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

357.207 — C'Est Si Bon. (Es tan Bueno) Faz A. Letra: André Hornez. Música: Henri Betti. Faz B. Les Feuilles Mortes. (Las Hojas Muertas). Letra: Jacques Prevert. Música: Joseph Kosma. Intérprete: Jean Sablón. Disco Víctor Nº 68-0112. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 4|abril|951. Precio $ 6,20. (Argentina).

357.208 — Naná. Guaracha Mambo. Faz A. Letra: Rutinaldo. Música: Rey. Faz B. Brasilerita. Choro. Letra y música: María L. G. de Robino. Intérprete: Eugenio Nóbile y su Orquesta Panamericana. Disco Víctor Nº 60-2063. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

357.209 — Uatani Ruji (Patria de mi Alma). Faz A. Letra y música: Anónima. Faz B. Zabiat el Onse Elaya (No te Olvides de Mi). Letra y música: Anónima. Intérprete: Alma M. de Simón. Disco Víctor Nº P-1390. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 5.45. (Argentina).

357.210 — El Marne. Tango. Faz A. Música: Eduardo Arolas. Faz B. Desencanto. Vals: Letra y música: Mario Marinelli. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 63-0038. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

357.211 — Cabeca Inchada. (Cabeza Hinchada). Baiao. Faz A. Letra y música: Hervé Cordovil. Faz B. El Tema del Tercer Hombre. Fox-trot. Letra: W. Lord. Música: A. Karas. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 63-0035. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 6.—. (Argentina).

357.213 — Unidad de Trabajo. Para Tercer grado. 121 págs. Autor: María Esther Díaz. Editor: Editorial R. Medina. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. 3|julio|951. Precio $ 5,—. (Argentina).

357.214 — Molienda del Trigo. 640 págs. Autor: J. F. Lockwood. Editor: Henry Simón Limitada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 21 de junio de 1951. Precio $ 65.—. (Argentina).

357.215 — Historia de la Educación. General y Argentina. 336 págs. Edición 3ra. Autor: Ethel M. Manganiello - Violeta E. Bregazzi. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. Precio $ 20,—. (Argentina).

357.219 — Runa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Cultural "Runa". Director: Alberto Budeguer. Tucumán (Prov.), junio|951. 500 ejemplares. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.221 — Amarga Pasión. Bolero, música. 2 págs. Autor: Raúl R. Zaghis Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. Rosario, 26 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.222 — La Verdad. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. Aires), 23 de junio de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

357.224 — Amarga Pasión. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: V. M. Rodríguez. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 26 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.231 — Por los Caminos del Mundo. Notas de viaje. 184 págs. Autor: Luis Feldman Josin. Editor: Editorial Esquel. Impresor: A. L. E. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 8,—. (Argentina).

357.236 — Estrellita Mía. Canzonetta Barcarola, Letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.237 — Diosa Hechicera. Tango-canción, Letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: El Autor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.238 — Diosa Hechicera. Tango, Música. 2 págs. Autor: Antonio E. D'Agostino. Editor e impresor: El Autor: 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º|julio|951. Precio $ 1.—. (Argentina).

357.240 — Luz a mis Ojos!. Tango-canción, Música. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.241 — Luz a mis Ojos!. Tango-canción, Letra. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.252 — Corriente Continua y Ley de Ohm. Texto 3923. Edición 1ª 64 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: T. Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.253 — Prácticas de Radio. Texto 3.930-A. Edición 1ª. 66 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.254 — Del Contrato de Cuenta Corriente - Del Mandato Comercial de la Comisión. Volumen II - Del Mandato Comercial y de la Comisión. (Continuación). Derecho Comercial. 388 y 458 págs. Dos tomos. Autor: Agustín Ramella. Traducción de: Rodolfo O. Fontanarrosa con la colaboración de: Delia Viterbo de Frieder y Santiago Sentís Melendo. Notas de: Rodolfo O. Fontanarrosa. Editor: Ediar, Soc. Anón., Editores. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 y 20 de febrero de 1951. Precio $ 139.— (Argentina).

357.259 — Agrimensura. 222 págs. Autores: G. y H. Volquardts. Traducción del alemán al castellano por: Carlos Botet. Editor: Editorial Labor. Impresor: Litografía Wolter. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 60.— (Argentina).

357.260 — Construcciones Hidráulicas. 271 págs. Autor: J. Hentze, y un capítulo de Hidráulica Agrícola por el Ing. H. Ball. Traducción del alemán al castelano por: D. H. Dublang. Editor: Editorial Labor. Impresor: Bianchi - Vázquez & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 66.— (Argentina).

357.261 — Tratado de Fisiología. Dos tomos con 1.312 págs. Autor: William H. Howell - John F. Fulton. Traducción del inglés al castellano por: Jaime Pi-Suñer y Antonio Oriol Anguera. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 340.— (Argentina).

357.270 — El Espía Muerto. 64 págs. Autor: John Drummond. Traducción del inglés al castellano: G. A. Maxwell. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.271 — La Agencia Barnett & Cía. 192 págs. Autor: Maurice Leblanc. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

357.272 — Vivo o Muerto (Vivo o Muerto). 96 páginas. Autor: Murray Leinster. Traducción del inglés al castellano por: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 20 000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina),

357.273 — Un Angel Bajó del Cielo. 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.274 — El Castillo de los Horrores. 64 págs. Autor: John Trabes. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 1,20. (Argentina).

357.276 — Deportes de General Sarmiento. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Albino Rey. Gral. Sarmiento (Bs. As.), 15 de marzo de 1951. Precio $ 0,50. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.601-v.2|8|51

4 DE JULIO DE 1951

357.277. — The Legal Digest (El Digesto Legal). Periódico mensual. (I. español). Propietario: E. J. Haslop. Bs. Aires, junio|951. 100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.278. — La Libertad. Diario. (Id. español). Propietario: Carlos Campagneri. Buenos Aires, junio de 1951. 325.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.279. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (Idio-

ma español). Propietario: Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, Mercado Nacional de Frutas. Buenos Aires, junio|951. 8.550 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.280. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Propietario: El Cronista Comercial. Buenos Aires, junio de 1951. 232.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.281. — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo O. Neto. Buenos Aires, mayo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.282. — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo O. Neto. Buenos Aires, junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.283. — Mundo Israelita. Periódico semanal. (Id. español-idisch). Propietario: L. Kibrick. Buenos Aires, junio de 1951. 220.000 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

357.284. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951. 628.000 ejemplares. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.285. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951. 90.000 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

357.286. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951. 108.000 ejemplares. Precio pesos 1,50. (Argentina).

357.287. — Industria Sederil. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: M. E. Schenone Valle. Buenos Aires, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.288. — Nuevos Rumbos. Diario. (Idioma español). Propietario: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Bs. Aires), junio|951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.289. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Doctor Eduardo Bartolomé Sturla y Genaro Aversa. Avellaneda (Bs. As.), mayo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.290. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Dr. E. B. Sturla y Genaro Aversa. Avellaneda. (Bs. As.), junio|951. 10.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.291. — La Esfera. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo David Jacinto Venturino. Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

357.292. — Histonium. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Carlos Dellapenna. Buenos Aires, marzo a junio de 1951. 34.400 ejemplares. Precio pesos 3. (Argentina).

357.293. — Sophia. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Francisco Brualla. Buenos Aires, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.294. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Raimundo San Juan Miguel. Buenos Aires, mayo de 1951. 750 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.295. — Hechos e Ideas. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Enrique Eduardo García. Buenos Aires, marzo, abril, mayo|951. 9.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

357.296. — Cuéntame. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Raúl Quinterno S. A. Buenos Aires, junio|951. 522.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.297. — Patoruzito. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, junio|951. 1.202.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

357.296. — Patoruzú. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, junio de 1951. 907.600 ejemplares. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.299. — Ave. Periódico mensual. (Idioma español). Propietario: Pbro. Victor Vinceno. Bs. Aires, abril, mayo, junio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

357.300. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. español). Propietario: Dr. Albino Palacios Cabanellas. Rosario (Santa Fe), mayo|951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

357.301. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Borsarini y Giannini. Deán Funes (Córdoba). junio|951. 7.500 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

357.302. — El Carmeño. (El Carmeño). Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Manuel González. Carmen de Areco (Bs. As.), junio|951. 350 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

357.303. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. español) Propietario: Leonardo Luis Scarimbolo. Buenos Aires, junio|951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.304. — Mundo Nuevo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Héctor Jorge Pagliarone. Buenos Aires, junio|951. 2.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

357.305. — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Tomás Aviñón. Puán (Prov. de Bs. As.), junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio pesos 0.50. (Argentina).

357.306. — Alborada. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Manuel M. Olguín. Mercedes (San Luis), junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio pesos 0.30. (Argentina).

357.307. — Hermes. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. Paraná, junio 951. 700 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.308. — Villa Aurorita. Chamamé sin canto. Faz A. Música: Ramón Aranda. Faz B. Posadeñita. Polka con canto. Letra: Luis Acosta. Música: Samuel Claus. Intérprete: Tito Aranda y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa PS-6025. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65 (Argentina).

357.309. — Ay Aurora. Vals con canto. Faz A. Letra y música: Carlos Gardel. José Razzano. Faz B. Llanto en la Sierra. Zamba con canto. Letra y música: Genaro Gafiendo. Eduardo D. Parula Intérprete: Moreyra, Canaro y su Conjunto Criollo. Disco Pampa Nº PS-6025. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6.65. (Argentina).

357.310. — Campanitas. Zamba con canto. Faz A. Letra: José Razzano. Música: Carlos Gardel. Faz B. Soy libre de amar. Vidalita con canto. Letra y música: Esteban e Isidro Aquiles Peralta. Dávila. Intérprete: Peralta Dávila y su Conjunto de Arte Nativo. Disco Pampa Nº PS-6024. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.311. — La Firmeza. Danza con canto. Faz A. Letra y música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Nostalgias Entrerrianas. Zamba con canto. Letra: Angel Hugo Peña. Música: Juan M. Cabrera. Intérprete: Edmundo P. Zaldivar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa PM-17.003. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7.20. (Argentina)

357.312. — Pericón por María. Pericón. Faz A. Música: A. D. Podestá. Faz B. A Chilecito. Cueca con canto. Letra y música: Lorenzo Barbero. Intérprete: Lorenzo Barbero y su Orqueta de la Argentinidad. Disco Pampa Nº PM-16.001. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.313. — La Pampa Erguida. (Memorias de Buenos Aires). 280 páginas. Autor: Federico García Sanchiz. Ilustraciones de: Alejandro Sirio. Editor: Cía. Editora y Distribuidora del Plata. Impresor: Tall. Gráf. Americalee 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 45. (Argentina).

357.314. — Robes Practiques Nº 7. Revista de modas femenina. 32 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Revigliono & Cía.). Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 100.000 ejemplares. Bs. Aires, julio|951. Precio $ 6. (Argentina).

357.315. — Feminite Nº 24. Revista de modas femenina. 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Revigliono & Cía.). Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 80.000 ejemplares. Buenos Aires, julio|951. Precio $ 5. (Argentina).

357.316. — El Médico Práctico. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: José Subasic. Director: Dr. Bartolomé Bosio. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.317. — El país de la gran mentira y del enigma. Diez años detrás de la Cortina de Hierro. 248 págs. Autor: Ante Ciliga. Traducción del francés al castellano por: Dr. Bartolomé Bosio. Editor Ediciones Verdad. Impresor: Talleres Gráficos Sacerdoti y Macci. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º julio de 1951. Precio $ 16. (Argentina).

357.319. — Chesterton, Maestro de Ceremonias. 272 págs. Autor: G. K. Chesterton. Traducción del inglés al castellano por: Manuela María Conde. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio pesos 12. (Argentina).

357.320. — A través del puente. 247 páginas. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por: J. R. Wilcock. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

357.321. — Espero tu cariño. Vals, letra. 2 págs. Autor: Omar Arnaldo Torres. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 14 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.322. — Espero tu cariño. Vals, música. 2 págs. Autor: Omar Arnaldo Torres. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 14 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.339. — Legislación Nacional Argentina. Suplemento mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Ricardo Victorica. Director: Gustavo de Abella Victorica. Buenos Aires, enero-febrero 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.345. — La Hora Veinticinco. 414 páginas. Autor: C. Virgil Gheorghiu. Traducción del francés al castellano por: Gabriel Marcel. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Edición tercera. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

357.350. — Reinas de Mendoza. Marcha canción, letra. 2 págs. Autor: Antonio D. Paviglianiti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 Precio $ 2.—. (Argentina).

357.351. — Reinas de Mendoza. Marcha canción, música. 2 págs. Autor: Antonio D. Paviglianiti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.352. — Boletín de Combustibles, Sólidos, Líquidos y Gaseosos. Bimensual. (Id. español). Prop. y director: Alejandro Fabio Cárdenas. Buenos Aires, marzo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 4.—. (Argentina).

357.353. — Hrvatska (Croacia). Periódico quincenal. (Id. croata). Prop.: Esteban Paris. Director: Ljeposlav Perinic. Buenos Aires, julio de 1951. 2.300 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.358. — Motus. (Anales de la Segunda Cátedra de Kinesiología). Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Dr. Víctor Manuel Terrizzano Buenos Aires, 24 noviembre 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.368. — El Romántico. Cuando, letra. 2 págs. Autor: Roberto A. Gianolio. Editor: El autor. Impresor: Gornatti Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires. 12 de enero de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.369. — A mi Bandera. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto Gianolio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 17 de junio de 1941. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.377. — El Ceibo. (Del Album de Música Nativa). Para guitarra, música. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946. Precio $ 2.— (Argentina).

357.378. — El Sureño. Escondido, música. 2 págs. (Del Album de Música Nativa). Para guitarra. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 diciembre 1946. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.379. — Vidalita. (Del Album de Música Nativa). Música para guitarra. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 diciembre 1946. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.380. — Minueto Nº 5. Para guitarra, música. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1947. Precio $ 1.—. (Argentina).

357.381. — Don Evaristo (1 de Agosto). Ranchera, para guitarra, música. 1, 2 y guitarras. 4 págs. Autor: Joaquín López y Flores. — Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: Ortelli Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1931. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.382. — Pensamiento vivo de Jovellanos. 200 págs. Autor: Augusto Barcia. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta Lopez. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.383. — El Folklore en la Escuela. 181 págs. Autor: Eduardo M. Torner. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

357.384. — Poema del Cid. Texto antiguo según la Edición Crítica de Ramón Menéndez Pidal. 291. págs. Autor: Anónimo. Versión en romance moderno de Pedro Salinas. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Edición 5ª. Avellaneda (Bs. Aires), 10 de mayo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

357.385. — La Ilíada. Dos tomos con 622 págs. Edición 3ra. Autor: Homero. Traducción: Luis Segala y Estalella. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares Avellaneda (Bs. Aires), 15 de mayo de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

357.386. — Romance de la Vieja Esquina. Tango, música. 2 págs. Autor: Omar Negri. Editor: El autor. Impresor: Grafema. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.387. — Prédica. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: José Tosi (hijo). Rosario (Santa Fe), primera semana de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

e.23|7-Nº 3 635-v.3|8 51

---

5 DE JULIO DE 1951

357.389. — Sol del Plata. Diario (Id. Español). Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. Aires), mayo-junio 1951. 22.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.390. — Bienvenida (Ahlausahla). Revista Mensual (Id. Español-Arabe). Prop.: Gabriel Traboulsi. Buenos Aires, junio 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 30.— anual (Argentina).

357.391. — Capa. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Buenos Aires, julio 1951. 2.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.392. — El Pueblo. Diario (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Buenos Aires, junio 1951. 1.375.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.393. — Plenitud. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Buenos Aires, junio 1951. 15.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.394. — Pro-Familia. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. Buenos Aires, junio 1951. 440.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.395. — Mundo Licorista. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Buenos Aires, junio de 1951. 8.000 ejemplares. Precio pesos 3.— (Argentina).

357.396. — La Nación. Diario (Id. Español), Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, junio de 1951. 4.760.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.397. — Intervalo. Revista semanal (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires, junio 1951. 1.024.520 ejemplares. Precio $ 0.70 (Argentina).

357.398. — El Tony. Revista semanal (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires, junio de 1951. 553.000 ejemplares, Precio $ 0.50 (Argentina).

357.399. — Fantasía. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires, junio de 1951. 453.700 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

357.400. — Le Courrier Suisse (El Correo Suizo der Schweizer Kurier). Periódico quincenal (Id. Francés-Español). Prop.: Dr. Peter Juan Alemann. Buenos Aires, setiembre 1950 a marzo 1951. 10.200 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

357.401. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas (Id. Español). Prop.: Mercado Nacional de

Papas. Bs. Aires, junio 1951. 12.500 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.402. — La Razón. Diario (Id. Español). Prop.: La Razón, Soc. de Resp. Ltda. Chivilcoy (Bs. Aires), junio 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.403. — Alem. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Pedro Esponda. buru. Rauch (Bs. Aires), junio de 1951. 2.900 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.404. — Doctrina Unidad y Fuerza. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Cayetano Luciano Mandia. Buenos Aires, junio 1951. 7.000 ejemplares, Gratis (Argentina).

357.405. — Boletín de la Cámara de Comercio. Argentino-Brasileña. Mensual (Id. Español). Prop.: Cámara de Comercio Argentina-Brasileña. Bs. As., mayo 1951. 700 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.406. — Farol. Revista mensual (Id. Español). Prop: Esso Productora de Petróleo, S. A. y otros. Buenos Aires, marzo 1951. 11.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.407. — Presente. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Gerardo A. Amado, R. V. Caputo. Luján (Bs. Aires), junio 1951. 400 ejemplares. Precio pesos 0.50 (Argentina).

357.408. — 13 de Diciembre. Periódico mensual. (Id Español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y. P. F. Puerto La Plata (Bs. As.), mayo 1951. 5.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.409. — La Verdad. Periódico quincenal (Id Español). Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. As.), Junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

357.410. — Aero Mundial. Periódico semanal (Id. Inglés). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires, junio 1951. 400 ejemplares. Precio $ 320.— anual (Argentina).

357.411. — Aero Mundial. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires, junio 1951. 800 ejemplares Precio $ 220.— anual (Argentina).

357.412. — Dalamerikai Magyarsag (Húngaros de Sudamérica). Periódico semanal (Id. Húngaro-Español). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires, junio 1951. 18.900 ejemplares. Precio $ 0.70 (Argentina).

357.413. — La Fraternidad. Periódico bimensual (Id Español). Prop.: Sociedad La Fraternidad. Bs. Aires, enero-febrero-marzo-abril 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

357.414. — Avisador Comercial. Periódico quincenal (Id. Español). Prop.: J. A. González, L. A. Iramain. Buenos Aires, junio 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

357.415. — La Industria. Periódico bimensual (Id. Español). Prop.: Soledad S. de Ecignard. Buenos Aires, julio-agosto|950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.416. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent. Corrientes (Prov.), mayo de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.417. — Iberia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Varela. Bahía Blanca (Bs. Aires), Junio|951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.418. — Palenque. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Institución "Hogar Rural" (E. R.). C. del Uruguay (E. R.), junio|951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.419. — Diario Pregón. (Id. español). Prop.: Santiago Villegas. Lanús-Avellaneda-Escalada-Lomas-La Plata y Buenos Aires, mayo|951. 69.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.420. — La Voz. Diario. (Id. Español). Prop.: Cejas Hnos. Cnel. Dorrego (Bs. As.), Mayo de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

357.421. — La Provincia. Diario (Id. Español). Prop.: Nain Aón. La Plata (Bs. As.), mayo de 1951. 6.900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.422. — Comercio y Justicia. Diario (Id. Español). Prop.: Pronsato & Cia Córdoba, junio de 1951. 130.500 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.433. — Zambita del Surco. Zamba, música. 2 págs. Autor: Delia Amalia Sotelo Costa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 mayo|951. Precio $ 2.50. (Argentina).

357.434. — El Porque Soy Peronista. 14 págs. Autor: Manuel Moliña Alvarez. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Apolo. 1.000 ejemplares. Córdoba, 25 de Junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.435. — Excelsior. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y director: Heriberto Quintana. Suipacha (Bs. As.), 9 de Julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

357.436. — San Roque. Boletín, semanario. (Id. Español). Prop.: Misioneros de los Sagrados Corazones. Director: P. Salvador Guida. Cap. Bermúdez (S. Fe), 16 de Junio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.437. — La Voz Parroquial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y director: León A. Kaul. Gobernador Mansilla. (Entre Ríos), 22 de Junio 1951. 450 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.438. — Constitución de la Nación Argentina Comparada Con La Constitución Anterior. 54 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Polis. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

357.439. — Llorón. Bolero mambo, con canto. Faz A. Letra y música: Ney Rivera. Faz B. Lo que tú quieras. Bolero mambo con canto. Letra y música: H. J. Díaz. Intérprete: Ney Rivera con orquesta. Disco Seeco Nº SN. 9037. 2.200 ejemplares. Buenos Aires. 2 de Mayo de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

357.440. — Farolito viejo. Tango con canto. Faz A. Letra: José Eneas Riú. Música: Luis Teisseire. Faz. B. La trilla. Tango sin canto. Música: Eduardo Arolas. Intérprete: Héctor Varela y su orquesta típica. Disco Pampa Nº PM-11.011. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.441. — Bésame la bembita. Son Montuno con canto. Faz. A. Letra y música: Luis Cárdenas. Faz B. Será posible. Bolero con canto. Letra y música: Rafael Hernández. Intérprete: Bobby Capo con acomp. de orquesta. Disco Seeco SN-9023. 4.000 ejemplares Bs. Aires, 2 Mayo 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

357.442. — En una reja argentina. Paso doble con canto. Faz A. Letra: Vicente Planells del Campo. Música: Gregorio López. Faz B. Por ser gitanilla. Paso doble con canto. Letra y música: J. de la Huerta y Cristóbal Becerra. Intérprete: Orquesta España canta, Ana María del Carmen. Disco Pampa Nº PS-5016. 3.500 ejemplares. Buenos Aires. 2 de Mayo de 1951. Precio $ 6,65 (Argentina).

357.443. — Nieblas. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: Francisco Flores. Faz B. Frente a frente. Son Montuno con canto. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Don Roy. Intérprete: Leo Marini con acomp. de orquesta. Disco Pampa Nº PM-12.004. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Junio 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.444. — De mujer a mujer. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: Esteban Taronji. Faz B. Santa. Bolero con canto. Letra y música: Pepito Maduro. Intérprete: Alicia de Córdova con orquesta. Disco Seeco Nº SM-9036. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Mayo de 1951. Precio $ 7.80. (Arg).

357.448. — Método de Corte y Confección Sistema Teniente. 212 págs. Autor: Fausto Teniente. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Index. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950. Precio $ 60.— (Argentina).

357.467. — Viento de otoño. Vals, música. 2 págs. Autor: Nori Sawano. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 27 Junio de 1951. Precio $ 1,90. (Argentina).

357.468 — Viento de Otoño. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Nori Sawano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 27/junio/951. Precio $ 1,90. (Argentina).

357.476 — Un Día Después del Casamiento. Teatro. 1 legajo. Autor: Isaac Mayer Warzawsky. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lasalle, el día 9 de mayo de 1951. (Argentina).

357.483 — Tratado de Inmunobiología y Serología. Tomo II La Inmunidad en las Bacteriosis, Virosis y Rickettsiosis Infecciosas y en las Enfermedades Parasitarias. 642 págs. Autor: Dr. Carlos Alberto Sturla. Editor: Editorial Alfa. Impresor: J. H. Matera. 1.650 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. Precio $ 80,—. (Argentina).

357.488 — Como Nunca. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Vicente Cosentino. Editor: El Autor. Impresor: Renacimiento. 300 ejemplares. San Isidro (Bs. Aires), 16 de mayo de 1951. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.490 — Acción Progresista. Periódico semanario. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Delfino. Avellaneda (Bs. Aires), 19 de junio/951. 1.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.491 — Buenos Aires. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Delfino. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.493 — Album de la Galería de Pinturas del Museo del Prado Madrid. Un volumen 60 láminas y 60 págs. Publicado bajo la Dirección de: A. De Beruete y Moret. Introducción histórica y textos explicativos de: A. De Buruete y Moret y Augusto L. Mayer. Editor: Editorial Labor, S. A. Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Cesari y David Bar & Cía.. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 375,—. (Argentina).

357.494 — Album de las Galerías de Pinturas de los Países Bajos. (Bruselas-Amberes, Hospital de San Juan, en Brujas y Rijksmuseum, de Amsterdam). Un volumen con 60 págs. y 60 láminas. Publicado bajo la dirección de: José Camón Aznar. Con una introducción histórica y textos explicativos de: H. Voss y W. Steenhoff. Editor: Editorial Labor, S. A. Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Cesari y David Bar & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 375,—. (Argentina).

357.497 — Boletín del Centro de Químicos Industriales. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Químicos Industriales. Director: Arnaldo Arturo Malfatti. Buenos Aires, mayo de 1951. 400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.514 —. Al Alejarme. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Calendino. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|junio|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.515. — Al Alejarme. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Calendino. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

357.516. — El Hombre - Su Estructura - Sus Funciones - Sus Enfermedades. Dos tomos con 882 págs. Autor: Fritz Kahn. Traducción del alemán al castellano por: Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 150.—. (Argentina).

357.517. — Tus Ojos. Rumba, música. 2 págs. Autor: Alfredo S. Morelli y Armando A. Bustos. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre de 1950. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.520. — Estenografía Argentina. 252 págs. Autor: Gabriel H. Larralde. Edición revisada y ampliada por: M. D. y A. I. Larralde. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).

Expedientes Nº 357.839 al 357.520.

356.639. — "Francis Luto". Seudónimo.

356.640. — " "Dan Demar" ". — Seudónimo.

e.31|7-Nº 3.872-v.13|8|51

6 DE JULIO DE 1951

357.524. — Esnea. (Leche). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ricardo Florencio González Marana. Buenos Aires, junio de 1951. 6.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.525. — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. Buenos Aires, abril-marzo de 1951. 41.400 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

357.526. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 110.000 ejemplares. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.527. — Visión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Cía. Distribuidora Visión S. A. Buenos Aires, mayo de 1951. 54.000 ejemplares. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.528. — Visión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Cía. Distribuidora Visión S. A. Buenos Aires, junio de 1951. 19.948 ejemplares. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.529. — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 360.000 ejemplares. Precio: $ 2,50. (Argentina).

357.530. — Rojinegro. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. Buenos Aires, abril mayo-junio de 1951. 125.000 ejemplares Precio: $ 1.—. (Argentina).

357.531. — Argentina Gráfica. Periódico bimestral. (Id. Español). Prop.: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Buenos Aires, marzo-abril-mayo-junio de 1951. 3.200 ejemplares Gratis. (Argentina).

357.532. — Noticioso Terrabusi. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi. Buenos Aires, julio de 1951. 33.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.533. — Emblema. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Pbro. Héctor Delfor Mandrioni. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.534. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Buenos Aires, junio de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

357.535. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Buenos Aires, junio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

357.536. — Glaube Heimat. (Fe Tradición). Periódico mensual. (Id. Alemán) Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Buenos Aires, junio de 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.537. — Revista River. Semanal. (Id. Español). Prop.: Roberto Neuberger Buenos Aires, febrero - marzo - abril de 1951. 260.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.538. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Id. Español). Prop.: Adm. Gral de Obras Sanitarias de la Nación Buenos Aires, junio de 1951. 40.30. ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.539. — Pan — América. Periódico bi semanal. (Id. Español). Prop.: Yesuike Niimura. Buenos Aires, junio de 1951. 10.550 ejemp. S|precio. (Argentina).

357.540. — Radiofilm. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, junio de 1951. 160.000 ej. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.541. — Clarín. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Viajantes de Comercio. Buenos Aires, noviembre|950 a abril|951. 33.000 ej. Gratis. (Argentina).

357.542. — Corriere Dei Piccoli. Revista semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corrieri Della Sera. Buenos Aires, enero a marzo|951. 1.200.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

357.543. — Corrieri Del Piccoli. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corrieri Della Sera. Buenos Aires, marzo a mayo|951. 1.000.000 ejemp. Precio $ 0,70. (Argentina).

357.544. — La Doménica del Corriere. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corriere Della Sera. Bs Aires, enero-febrero|951. 4.800.000 ej. Precio $ 0,80. (Argentina).

357.545. — La Doménica del Corriere. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corriere Della Sera. Bs. Aires, marzo-abril-mayo|951. 6.600.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.546. — La Industria Azucarera. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Capital Federal. Bs. Aires, junio|951. 350 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

357.547. — 17 de Octubre Semanario. (Id. Español). Prop.: Alfredo Biondelli. Mar del Plata (Bs. As.), junio|951. 18.000 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.548. — Reina y Madre. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Alfonso Milagro. Buenos Aires, julio|951. 6.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

357.549. — La Mañana. Diario. (Id. Español). Prop.: Publio Barrio. Mar de Plata (Bs. Aires). junio|951. 145.000 Precio $ 0,20. (Argentina).

357.550. — Los Andes. Diario. (Id. Español). Prop.: S. Diario Los Andes Hermanos Calle. Mendoza (Prov.), junio|951. 1.347.156. ej. Prec. $ 0,15. (Argentina).

357.551. — Diario de Sesiones. (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Santa Fe, junio|951. 25.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.552. — El Pregonero Evangélico. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Carlos Ngra. Buenos Aires, julio|951. 88.000 ej. S|precio. (Argentina).

357.553. — Vamos Andando. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Victorino A. Rubertí. Bs. Aires, julio|951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.554. — Ideales. Periódico Mensual (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (Entre Ríos), junio 951. 530 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.555. — D i o s y P a t r i a. (Rogi Ojerzrna). Periódico Mensual. (Id. Polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Buenos Aires, julio|951. 2.300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.556. — El Pueblo de Trelew. Periódico Semanal. (Id. Español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Chubut), junio|951. 3.750 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.557. — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Tucumán. Tucumán (Prov.), junio de 1951. 720 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.558. — Porque tu Sufres. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: Bobby Capó. Faz B. Sabrosito. Mambo con canto. Letra y música: Pablo Cairo. Intérprete: Daniel Santos y su Conjunto. Disco Seeco Nº SN-9024. 2.700 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

357.559. — Cosas Pequeñas. Bolero con canto. Faz A. Letra: José María Contursi. Música: Mariano Mores. Faz B. Por Favor. Mambo con canto. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Vlady. Intérprete: Leo Marini con acomp. de Orquesta. Disco Pampa Nº PM-12.003. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.560. — Cómo se planta la vida. Tango con canto: Faz A. Letra y música: Carlos Viván. Faz B. Tu desprecio. Tango con canto. Letra y música: Edgardo Donato - Homero Manzi. Intérprete: Edgardo Donato y su orquesta típica, canta Adolfo Rivas. Disco Pampa Nº PM-11.010. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.561. — Organito de la tarde. Tango sin canto. Faz A. Letra: José González Castillo. Música: Cátulo Castillo. Faz B. Cuidao con los 50. Tango sin canto. Letra: Carlos Pesce, Antonio Polito. Música: Angel G. Villoldo. Intérprete: Ricardo Pedevilla y su orquesta típica. Disco Pampa Nº PS-5.017. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º|junio|951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.562. — Hay que dejarse de cuento. Guaracha con canto. Faz A. Letra y Música: Angel Duarte. Faz B. Sólo contigo. Bolero-mambo con canto. Letra y música: López Martín. Intérprete: Sonora Matancera. Disco Seeco Nº SN-9.025. 2.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

357.563. — Desdén. Vals Peruano con canto. Faz A. Letra y música: Miguel Paz. Faz B. Doña Marignita. Polka con canto. Letra y música: Eduardo Márquez Talledo. Intérprete: Xavier González acomp. de Conjunto típico Peruano. Disco. Pampa Nº PS-5.018. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|junio|951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.564. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: y Director: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), junio|951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.565. — Un Valle en el Mar. 317 págs. Autor: Concha Espina. Editor e Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 16,50. (Argentina).

357.568. — Isla Martín García. A escala 1: 100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.569. — Estancia la Emilia. A escala 1: 50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.570 — General Baldisera. A escala 1:50:000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.571 — Arroyo Lucas. A escala 1: 50:000 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.572 — Merlo. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.573 — Buenas noches, mi angel (Good night, mi angel). Slow-fox, letra. 2 páginas. Autor: Alberto Rabagliati. Editor: La Canción. Impresor: E. M. O. R. Buenos Aires, 23 de agosto de 1948. Precio $ 1,20 (Argentina).

357.574 — La Comuna. Periódico semanal (Id. español). Prop. y director: Rolando Braga. Monte (Bs. Aires), 6 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

357.577 — Apuntes teórico-prácticos del arte de la declaración. 156 págs. Autor: Otilia García Faure de Alvarez. Editor: Luis A. Chiaranda Paez. Impresor: Imprenta San José. 500 ejemplares. Córdoba, mayo 1951. Precio: $ 25.— (Argentina).

357.586 — El conflicto de Corea y los principios jurídicos acerca de la agresión. 32 págs. Autor: Roberto Bartolomeo Carlomagno. Editor: El autor. Impresor: Imprenta de la Universidad de Córdoba. 300 ejemplares. Córdoba, junio de 1951. Precio: $ 4.— (Argentina).

357.587 — La última chance. Tango-canción, letra. 2 págs. Autor: Angel Montenegro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.588 — Do Caro. Tango, música. 2 págs. Autor: E. Ippolito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.589 — Viejo trouville. Tango, música. 2 págs. Autor: E. Ippolito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 julio 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.590. — La última chance Tango canción, música. 2 págs. Autor: E. Ippolito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio: 1,50 (Argentina).

357.596 — Lecciones para la Escuela Sabática. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. Aires), julio-setiembre de 1951. 14.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

357.597 — Jornada Médica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Juan Julio Lorenzo Spinelli. Director: Clemente Luis Morel. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.601 — Agencia privada. (Graciosas aventuras de Arístides Bennet y su secretaria Diana). Libretos cómicos policiales. Un legajo. Autor: Oscar Esteban Vattuone. Declaración jurada. Mendoza (Prov.) Por Radio El Libertador, de Mendoza, durante el mes de julio de 1951. (Argentina).

357.607 — El sombrero. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamai. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.618 — Esnea (Leche). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ricardo Florencio González Marama. Director: Nélida M. Bonfantti de González Acame. Buenos Aires, 3 de julio de 1951. 2.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

e.31|7-Nº 2.671-v.13|8|51

10 DE JULIO DE 1951

357.622 — El Progreso. Diario. (Id. español). Prop.: Rómulo Elena. San Nicolás (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.623 — Laikas. (El Tiempo). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. Buenos Aires, junio|951. 2.300 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.624 — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José M. Rosenzaig. Carlos Casares (Bs. Aires), julio de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.625 — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. español). Prop.: Caja Mutual de Policía. Rosario (Sta. Fe), junio|951. 4.000 ejem. Gratis. (Argentina).

357.626 — El Faro. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Héctor M. Reinaudi. Lehman (Sta. Fe), junio de 1951. 350 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

357.627 — El Liberal. Diario. (Id. español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Bs. Aires), junio de 1951. 29.900 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.628 — El Liberal. (Diario). (Id. español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Bs. As.), mayo de 1951. 32.200 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.629 — El Liberal. Diario. (Id. español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Bs. As.), abril de 1951. 31.050 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.630 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos, junio|951. 18.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.631 — El Colono. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Sta. Fe), junio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

357.632 — Boletín Municipal de la Capital. Mensual. (Id. español). Prop.: Municipalidad de Neuquén - Capital. Neuquén, enero-febrero-marzo|951. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.633 — Noticioso Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, junio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

357.634 — El Tribunal. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, junio de 1951. 18.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

357.635 — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires, junio de 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.636 — Boletín de Galería de Publicidad Stefani. Semanal. (Id. español). Prop.: Stefano S. R. L. Buenos Aires, junio|951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.637 — La Voz de Londres. Periódico semanal. (Id. inglés-español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Buenos Aires, junio|951. 156.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.638 — Revista Volante. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Francisco Manes. Buenos Aires, junio de 1951. 15.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.639 — La Familia Cristiana. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones, Gral. Roca (Córdoba), junio|951. 3.500 ejemplares. Precio: $ 0,25 (Argentina).

357.640 — El Negrito. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.641 — El Eco de Africa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, julio de 1951, 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.642 — El Mensajero Deseret. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Harold Brown. Buenos Aires, junio de 1951. 4.600 ejemplares. Precio: $ 1 (Argentina).

357.653 — Inspiración Azul. Vals, música. 2 págs. Autor: Ignacio A. Bugia. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio: pesos 1,50 (Argentina).

357.656 — Inspiración Azul. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Godoy. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 julio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.667 — Noticias de Asistencia Social. Boletín Bimensual. (Id. español). Propietario y Director: Ruth Casales. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 600 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.668 — Trazado Ideado para Transformar la Plaza "Dardo Rocha" de Necochea. 3 hojas. Autor: Osías Shijman. Editor: El Autor. Impresor: Ciao, Darbon y Cía. de R. Ltda. 200 ejemplares. Necochea (Bs. As.), 30 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.669 — Por la Gracia de Dios. (Sevilla es). Bolero Flamenco, Música. 2 págs. Autor: Eduardo Rodríguez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Impresiones Musicales Emvc. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

357.670 — Por la Gracia de Dios. (Sevilla es). Bolero flamenco, letra. 2 págs. Autor: Pedro Ottra. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Emvc. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

357.671 — Mambo Nº 5. Mambo Kaem, música. 2 págs. Autor: Pérez Prado. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. Impresor: Emvc. 300 ej. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio: $ 2 — (Argentina).

357.674 — El Mensaje del Disco. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Casa América S. A. Comercial. Director: Leopoldo Hurtado. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.684 — Tradiciones y costumbres Judías. Un Viaje Alrededor del Año Hebreo. 271 págs. Autor: Erna C. Schlesinger. Editor: Editorial Israel. Impresor: López & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio: $ 18.— (Argentina).

357.686 — Industria Panadera. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Francisco Alberto Gómez. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.688 — Que Salvada. Tango, música. 2 págs. Autor: Santos Bazilotti. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2 julio|951. Precio: $ 1.50 (Argentina).

357.689 — Eva. Vals, música. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.690 — Eva. Vals, letra. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10 de julio|951. Precio: $ 1.50 (Argentina).

357.691 — La Religión. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Justo Humberto Carranza. Vicente López (Bs. Aires), 15 de junio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.692 — Pan América. Periódico bisemanal. (Id. japonés). Prop.: Yasuhiko Nilmura. Director: Takeei Ehara. Buenos Aires, 3 de julio de 1951. 1.150 ejemplares. Precio: $ 5.— mensual (Argentina).

357.697 — El Torito de Caseros. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rino Cilsera. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 10 julio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.698 — El Torito de Caseros. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar Barrios. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.699 — Paz y Bien. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Rvdo. P. Samuel Willacián. Lanús Oeste (Bs. Aires), mayo|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

357.702 — Visión Porteña. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Melody. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio 4 de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.704 — La Prolongación de la Vida. Afiche de Propaganda "Pilol" con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Canchaner. Editor e impresor: Dovoto & Canchaner S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

e.31|7-Nº 3.870-v.13|8|51

SECCION BALANCES

Nº 2286

S.A.T.I.A., SOCIEDAD ARGENTINA DE TRANSPORTES E INDUSTRIAS ANEXAS, S. A.

25 de Mayo Nº 179 — Capital Federal

Fecha de autorización por el P. E. diciembre 6 de 1926
Fecha de inscripción en el R. P. de C. febrero 8 de 1927

CAPITAL:

	en Acciones Preferidas m$n.	en Acciones Ordinaria m$n.
Autorizado	2.500.000.—	2.500.000.—
Suscripto y Realizado	2.000.000.—	2.000.000.—

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo			
No existe			—.—
II — Activo Circulante			
No existe			—.—
III — Activo Disponible			
Banco			
IV — Activo Exigible			
Acciones a recibirse en la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires con arreglo a la escritura de transferencia de posesión a dicha Corporación de fecha 16 de febrero de 1939, según Acta protocolizada en el Registro Nacional Nº 64 (Decreto del P. E. Nº 124.647, fechado 2 de febrero de 1938 y la Ley-contrato número 12.311)			
Valor según libros de los bienes que han pasado en posesión a la Corporación		4.364.895.64	
Activo del cual no se ha hecho cargo la Corporación			
Deudores en cuenta corriente	966.495.71		
Deudores en gestión	33.191.12	999.686.83	5.364.582.47
V — Activo Transitorio			
No existe			
VI — Activo Nominal			
No existe			
Pérdidas			
Pérdidas ejercicios anteriores		1.999.930.77	
Más: Pérdidas ejercicio actual		4.75	1.999.935.52
			7.364.518.99
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			45.000.—
			7.409.518.99

PASIVO	$ legal	$ legal
I — Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado		4.000.000.—
II — Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente		538.607.80
III — Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	7.750.—	
Previsión General facultativa	2.818.161.19	2.825.911.19
		7.364.518.99
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		45.000.—
		7.409.518.99

A. Santamarina, Presidente. — L. Ronge, Tesorero. — M. V. J. Roger, Síndico.

Señores Presidente y Directores de Sociedad Argentina de Transportes e Industrias Anexas (S.A.T.I.A.) S. A.

Hemos cotejado el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1948, con los libros de la Sociedad, y todos los datos y explicaciones que hemos pedido nos han sido suministrados. Siempre que el Activo Exigible resulte cobrable en su totalidad de acuerdo con los valores contabilizados, dicho Balance General y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas, según nuestro criterio, están redactados en forma que constituye exposición fiel del estado financiero de la Sociedad en fecha 31 de diciembre de 1948 y del resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con los referidos datos y explicaciones y lo que consta por los libros de la Sociedad. Buenos Aires, marzo 28 de 1949. Deloitte, Plender, Griffiths & Co. por Ninian L. Steel (Socio). C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13 - Acáp. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5º, 10 y 13 del inc b) - Tomo I, Folio 6.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS PARA EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBE		m$n. c/l.
Saldo anterior		1.999.930.77
Gastos Generales:		
Honorarios, gastos legales y gastos de administración		11.337.45
Impuestos		300.—
		2.011.568.22

HABER	m$n. c/l.	m$n. c/l.
Utilidad sobre liquidación de títulos		902.70
Crédito otorgado por el principal accionista para cubrir parte de las pérdidas del ejercicio		10.730.—
Saldo anterior	1.999.930.77	
Más: Pérdida del ejercicio	4.75	1.999.935.52
		2.011.568.22

A. Santamarina, Presidente. — L. Ronge, Tesorero. — M. V. J. Roger, Síndico.

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas que antecede es la referida en nuestro certificado de la fecha dirigido a los Señores Presidente y Directores de Sociedad Argentina de Transportes e Industrias Anexas (S.A.T.I.A.) S. A. Buenos Aires, marzo 28 de 1949. Deloitte, Plender, Griffiths & Co. por Ninian L. Steel (Socio). C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13 - Acáp. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5º, 10 y 13 del inc. c) - Tomo I, Folio 6.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guemzoli, Sub-Inspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.622 s|p p.-v.31|7|51

E. 738

SOCIETE BELGE DE PRETS FONCIERS S. A., A ANVERS

(Sociedad Belga de Préstamos Territoriales S. A., establecida en Amberes)

Domicilio: Place de Meir Nº 23
Agencia en Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre Nº 559,

Sociedad Anónima establecida en Amberes (Bélgica), con los estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, en fechas: 4 de Julio de 1921, 24 de Diciembre de 1929, 31 de Agosto de 1936 y 7 de Octubre de 1938, habiendo sido autorizada el 4 de Julio de 1921 por ante el Juez Eduardo M. Naón

Capital Casa Matriz:

Autorizado y suscripto .... Frs. 39.000.000.—

Distribuído en 19.000 acciones privilegiadas de Frs. 1.000.— c/una totalmente integradas y 40.000 acciones ordinarias de Frs. 500.— c/una con 20 % integrado.

Agencia sin capital especial asignado

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947
de la Agencia en Buenos Aires (República Argentina)

ACTIVO		c$l.	c$l.
I. — Activo Fijo			
Inmuebles		138.383.05	
Menos: Venta en el ejercicio	c$l. 62.780.64		
Amortización de ejerc. anteriores	„ 5.484.59	68.265.23	
		70.117.82	
Acciones y Títulos		2.163.811.20	2.233.929.02
II. — Activo Circulante			
No existe.			—.—
III. — Activo Disponible			
Bancos			4.607.97
IV. — Activo Exigible			
Deudores Hipotecarios		63.434.02	
Deudores en Cuenta Corriente		71.018.84	
Intereses a Cobrar		252.58	134.705.44

ACTIVO	c$l.	c$l.
V. — Activo Transitorio		
Adelantos para Ejercicios Futuros		299.51
VI. — Activo Nominal		
No existe.		—.—
		2.373.541.94
Cuentas de Orden		
Acciones de Otras Sociedades en Custodia:		
8.198 de o$s 100.— v/n. cada una	3.—	
Títulos Nacionales en Custodia:		
c$l, 235.100.— v/n.	10.—	
Títulos Nacionales en Préstamo:		
c$l. 232.000.— v/n.	3.—	
Cuentas Pro-Memoria:		
Convenio ... c$l. 1.—		
Dividendo a Cobrar ... „ 1.—	2.—	18.—
		2.373.559.94

PASIVO	c$l.	c$l.
I. — Pasivo no Exigible		
No existe.		—.—
II. — Pasivo Exigible		
Casa Matriz — Cuenta Corriente		2.262.914.42
III. — Pasivo Transitorio		
Beneficios Correspondientes al Ejercicio Próximo	204.05	
Cuentas a Pagar	456.—	
Cuentas Pendientes	3.24	663.29
Ganancias		
Correspondientes al ejercicio 1946/1947		89.964.23
		2.373.541.94
Cuentas de Orden		
Según detalle en el Activo		18.—
		2.373.559.94

Deposita al Instituto Nacional de las Remuneraciones por cuenta de esta sociedad la Sociedad Territorial Belgo Argentina S. A.

p. p. Sociedad Belga de Préstamos Territoriales S. A. Ernesto Tornquist & Co., Limitada. — E. A. Lemmi, Mandatario. — C. Berge, Factor.

Dr. Enrique Guillermo Cao, Contador Público Nacional, Mat.: C. P. C. E. T° 1 F° 55

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 1947

DEBE	c$l.
Gastos Generales:	
Gastos de administración, honorarios de abogados, publicación Boletín Oficial, etc.	7.552.67
Impuestos y Contribuciones:	
Derecho de inspección e impuestos sobre inmuebles	1.762.72
Impuesto a la Renta	12.116.34
Explotación de Propiedades	690.03
Aporte Patronal Decreto Ley N° 31.665	103.77
Aporte Patronal Decreto Ley N° 33.302	3.51
Venta de Propiedades	6.118.26
Utilidad del Ejercicio	89.964.23
	118.311.53

HABER	c$l.
Intereses Cobrados	6.993.70
Renta de Títulos y Acciones	97.351.13
Diferencias de Cambio	7.848.44
Reserva sobre inmuebles	6.118.26
	118.311.53

p. p. Sociedad Belga de Préstamos Territoriales S. A. Ernesto Tornquist & Co., Limitada. — Emilio Lemmi. — Olaf Altgelt

Dr. Enrique Guillermo Cao, Contador Público Nacional Mat.: C. P. C. E. T° 1 F° 55

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 13 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950. Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|7-N° 2.309 s|p.p.-v.31|7|51

COLUMBIA PICTURES OF ARGENTINA INC.

E. 912

Domicilio de la Casa Matriz: 729, Seventh Avenue, Nueva York Estados Unidos de Norte América

Domicilio de la Sucursal Buenos Aires: Lavalle 2086 — Buenos Aires
Fecha de autorización del Juez de Comercio de la Capital: 31 de Diciembre de 1931
Inscripción en el R. Púb. de Comercio de la Capital: 31 de Diciembre de 1931

CAPITAL:

Autorizado	10.000.00	Oro Americano
Suscripto	1.000.00	» »
Realizado	1.000.00	» »
Asignado a la Sucursal	1.000.00	» »

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE MAYO DE 1949

ACTIVO		c$l.	c$l.
Activo Fijo			
Muebles y útiles	$ 54.788.05		
Menos: Amortizaciones	" 33.991.41	20.796.64	
Máquinas	$ 11.600.00		
Menos: Amortizaciones	" 11.599.00	1.00	
Mejoras a locales alquilados	$ 8.097.60		
Menos: Amortizaciones	" 7.735.46	362.14	21.159.78
Activo Circulante			
Mercaderías			26.333.58
Activo Disponible			
Caja		1.526.88	
Bancos		2.476.600.57	
Estampillas		100.00	
Fondos en tránsito		4.325.68	2.482.553.13
Activo Exigible			
Deudores en cuentas corrientes		191.028.18	
Deudores morosos		49.140.00	
Depósitos en garantía — (efectivo)		195.00	
		240.363.18	
Menos: Previsión para deudores dudosos		62.020.00	
		178.343.18	
Depósitos para cambios en suspenso		368.718.33	547.061.51
Activo Transitorio			
Gastos a vencer		41.810.82	
Operaciones en suspenso		2.202.60	44.013.42
Activo Nominal			
No existe.			—.—
			3.121.121.42
Cuentas de Orden			
Acción promovida por terceros			257.188.83
			3.378.310.25

PASIVO	c$l.	c$l.
Pasivo no Exigible		
Capital asignado a la sucursal		3.886.30
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuentas corrientes	27.916.56	
Acreedores en cuentas corrientes extranjeras	2.384.245.48	
Casa Matriz, cuenta corriente	246.064.84	2.658.226.88
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	136.837.88	
Previsión reclamos	100.000.00	
Previsión indemnización Ley 11.729	161.588.13	398.426.01
Ganancias		
Saldo del ejercicio		60.582.23
		3.121.121.42
Cuentas de Orden		
Terceros por reclamos pendientes		257.188.83
		3.378.310.25

DEMOSTRACION DE LA CUENTA EXPLOTACION POR EL EJERCICIO FENECIDO EL 31 DE MAYO DE 1949

DEBE		c$l.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	$ 4.063.67	
Máquinas	" 1.114.68	
Mejoras a locales alquilados	" 894.92	6.073.27

PASIVO		c$l.	c$l.
Gastos Generales:			
Sueldos, honorarios, viáticos, aguinaldos alquileres, seguros, papelería, imprenta, fletes, acarreos, teléfonos, telegramas, publicidad, etc.			1.064 981.30
Patentes e impuestos			92.800.62
Aportes leyes sociales:			
Caja de Jubilaciones, Decreto-Ley 31.665 44	$ 75.767.50		
Ley Universitaria Nº 13.031	" 8.243.77		
Caja de Maternidad. Ley 11.933	" 451.20		
Caja de Pensión a la Vejez e Invalidez (Mendoza) Ley 1.695	" 241.11		
Caja Provincial de Asistencia Social a la Vejez (Santa Fe) Ley 2.994	" 288.00		
Instituto Nacional de las Remuneraciones Decreto-Ley 33.302/45, Art. 48	" 1.750.31		86.741.89
Previsión Ley 11.729			50.597.92
Deudores incobrables			124.95
Previsión para deudores morosos			7.275.00
Utilidad del ejercicio			60.582.23
			1.369.177.18

HABER	c$l.
Explotación películas y sus accesorios	1.368.233.81
Venta de envases viejos, recortes películas y papel y alquiler sala de proyección	467.50
Cambios	446.37
Saldos acreedores caducos	29.50
	1.369.177.18

L. Goldstein, Director General. — C. L. Moyse, Contador.

Al señor Representante en Buenos Aires de la Sociedad Anónima Extranjera Columbia Pictures of Argentina Inc.:

Hemos efectuado un examen del balance general de la Sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera Columbia Pictures of Argentina Inc. al 31 de Mayo de 1949 y de la correspondiente cuenta de explotación por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnicas de contabilidad aplicables a una sucursal, y compilados según los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Cº — A. A. Hunter (Socio), C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados — Art. 13º. — Acáp. B inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inciso b) — Tomo I — Folio 1.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 15 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.656 s|p.p.-v.31|7|51

E. 882

DAGGETT & RAMSDELL

Casa Matriz: 216 West 14 th St., New York

Sucursal Argentina: Avda. San Martín 4636 — Buenos Aires

atorizada por Decreto del Gobierno Nacional, el 9 de abril de 1931

e Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 7 de diciembre de 1931

CAPITAL Casa Matriz:
Autorizado, Suscripto y Realizado: 325.000.00 Dólares Americanos

Capital asignado a esta Sucursal: 25.000.00 Dólares Americanos

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO		c$l.	c$l.
Activo Fijo			
Maquinarias		171.959.50	
Menos: Amortizaciones anteriores	$ 31.240.15		
Amortización del ejercicio	„ 6.861.37	38.101.52	133.857.98
Muebles y útiles		27.947.20	
Menos: Amortizaciones anteriores	$ 10.940.86		
Amortización del ejercicio	„ 1.653.66	12.594.52	15.352.68
Instalaciones		116.117.62	
Menos: Amortizaciones anteriores	$ 31.753.67		
Amortización del ejercicio	„ 14.838.41	46.592.08	69.525.54
			218.736.20
Activo Circulante			
Productos elaborados, materiales y materias primas		1.470.599.81	
Estampillas Impuestos Internos		8.488.65	1.479.088.46

ACTIVO	$ legal	$ legal
Activo Disponible		
Caja	600.—	
Bancos	302.906.82	303.506.82
Activo Exigible		
Deudores en cuenta corriente	967.006.58	
Depósitos en garantía (en efectivo)	200.—	967.206.58
Activo Transitorio		
Adelantos para ejercicios futuros		11.810.63
Activo Nominal		
No existe.		—.—
		2.980.348.69
Cuentas de Orden		
No existen.		—.—
		2.980.348.69

PASIVO	c$l.	c$l.
Pasivo no Exigible		
Capital asignado: 25.000.— dólares americanos		58.886.35
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	619.948.51	
Casa Matriz . Cuenta corriente	1.762.065.29	2.382.013.80
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	471.287.61	
Previsión para fluctuaciones de cambio	68.160.93	539.448.54
		2.980.348.69
Cuentas de Orden		
No existen.		—.—
		2.980.348.69

CUENTA DE EXPLOTACION POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

DEBE		c$l.
Amortizaciones:		
Maquinarias	$ 6.861.37	
Muebles y útiles	„ 1.653.66	
Instalaciones	„ 14.838.41	23.353.44
Gastos Generales:		
Gastos legales, honorarios, sueldos, alquileres, seguros, propaganda, acarreos, regalías, etc.		928.337.51
Patentes e Impuestos		162.118.62
Intereses y Cambios		24.023.06
Quebrantos de Ejercicios Anteriores		40.095.98
Utilidad del ejercicio transferida a Casa Matriz		257.117.98
		1.435.046.59

HABER	c$l.
Mercaderías	1.423.643.42
Ganancia sobre ventas de materiales	11.403.17
	1.435.046.59

P.P. Daggett & Ramsdell: John C. Terry. Representante Legal

Al señor Representante en Buenos Aires de la Sociedad Anónima Extranjera Daggett & Ramsdell:

Hemos efectuado un examen del balance general de la sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera Daggett & Ramsdell al 31 de diciembre de 1947 y de la correspondiente cuenta de explotación por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

No existe previsión para las contingencias progresivas emergentes de disposiciones legales relacionadas con asistencia social al personal de la sucursal, siendo que ésta, en su práctica usual, absorbe los quebrantos con cargo a los ejercicios en que se producen.

Con esta salvedad, en nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnicas de contabilidad aplicables a una sucursal, y compilados según los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 23 de abril de 1948. — Price, Waterhouse, Peat & Co., C. R. Rumboll (socio), Dec.-Ley 5.103/45, Art. 7º, Reg. C.P.C.E., Tº I, Fº 16.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 15 de junio "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.653 s|p.p.-v.31|7|51

N. 2624

INSTITUTO BIOQUIMICO "ARGOS"

Sociedad Anónima

Cangallo 2071

Fecha de autorización: 26 de noviembre de 1929
Fecha de inscripción: 15 de marzo de 1930

CAPITALES:

Autorizado	$ 300.000.—
Suscripto	„ 65.000.—
Realizado	„ 65.000.—

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 17º EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado sin modificación, por la Asamblea General Ordinaria del 28 de marzo de 1947

ACTIVO		m$n.	m$n.
1. — Activo Fijo			
Muebles y Utiles		10.070.80	
Amortización anterior	$ 49.04		
Amortización del Ejercicio	„ 1.002.16	1.051.20	9.019.60
2. — Activo Circulante			
Mercaderías Generales			17.875.45
3. — Activo Disponible			
Caja		101.80	
Banco de la Nación Argentina Ag. 12		84.23	186.03
4. — Activo Exigible			
Obligaciones a cobrar		666.03	
Deudores Varios (Cuentas Corriente)		40.855.36	41.521.39
5. — Activo Transitorio			
No existe.			—.—
6. — Activo Nominal			
Llaves del Negocio (no amortizada)		26.038.46	
Marcas (no amortizadas)		6.408.—	
Contribución a las refecciones en el Edificio $ 19.725.95			
Amortización	„ 1.972.59	17.753.36	50.199.82
Ganancias y Pérdidas			
Pérdidas del Ejercicio		28.561.12	
Más pérdidas anteriores		4.625.05	33.186.17
			151.988.46
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)			10.000.—
Total			161.988.46

PASIVO	m$n.	m$n.
1. — Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto	65.000.—	
Fondo de Reserva Legal	2.285.58	67.285.58
2. — Pasivo Exigible		
Acreedores Varios:		
Cuentas Corrientes	10.205.73	
Préstamos	74.497.15	84.702.88
3. — Pasivo Transitorio		
No existe.		—.—
		151.988.46
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (del Directorio)		10.000.—
Total		161.988.46

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al 17º Ejercicio Año 1946

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		4.625.05
Muebles y Utiles (amortización)	1.002.16	
Contribución a las refecciones del Edificio (amortiz.)	1.972.59	2.974.75
Sueldos	28.445.10	
Comisiones	410.40	
Propaganda	3.432.86	
Gastos Generales: Alquileres, luz, fuerza motriz, gas, útiles escritorio, etc.	11.882.04	44.170.40
Total		51.770.20

HABER	m$n.	m$n.
Análisis	2.397.50	
Mercaderías Generales	16.186.53	18.584.03
Pérdidas del presente Ejercicio	28.561.12	
Más pérdida anterior	4.625.05	33.186.17
Total		51.770.20

(Fdo.) Presidente. — (Fdo.) Secretario. — (Fdo.) Síndico.

Buenos Aires, Junio 30 "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Nota: Se hace constar que en la asamblea extraordinaria de fecha 29 de setiembre de 1947 se resolvió la disolución anticipada de la sociedad. — Alberto S. Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.604 s|p.p.-v.31|7|51

N. 2.580

PRODUCTOS SOLMAR

Sociedad Anónima

Jujuy 1647/57 - Buenos Aires

Autorizado por el Poder Ejecutivo el 3 de Septiembre de 1929

Inscripto en el R. P. de Comercio el 21 de noviembre de 1929

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.000.000.—
Suscripto	„ 1.000.000.—
Realizado	„ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

Aprobado sin modificación alguna por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 4 de Octubre de 1949.

ACTIVO	$ curso legal	$ curso legal	$ curso legal
Activo Fijo			
Inmuebles:			
Invertido en el terreno y construcción edificio de la fábrica			1.622.284.42
Maquinarias, Utiles y Herramientas		238.132.04	
Amortizaciones anteriores	116.847.23		
Amortizaciones corriente año	35.719.80	152.567.03	
		85.565.01	
Maquinarias p/nueva fábrica		675.713.14	761.278.15
Muebles y Utiles		61.209.13	
Amortizaciones anteriores	29.612.13		
Amortizaciones corriente año	4.440.90	34.052.03	27.156.10
Matrices y Moldes		16.049.95	
Amortizaciones anteriores	12.863.60		
Amortizaciones corriente año y venta	3.186.35	16.049.95	—.—
Activo Circulante			
Esencias, colorantes y P. Químicos		35.783.24	
Materias primas		40.346.—	
Envases y envolturas		17.928.66	
Mercaderías		7.725.40	101.783.30
Activo Disponible			
Caja		1.111.85	
Bancos		26.200.77	27.312.62
Activo Exigible			
Deudores Cuentas Corrientes		261.295.07	
Deudores por Convenio Especial		304.200.—	565.495.07
Activo Transitorio			
Adelantos sobre próximo ejercicio			2.755.56
Activo Nominal			
Marcas Registradas		34.237.—	
Venta y amortizaciones anteriores		18.737.—	15.500.—
			3.123.565.22
Cuentas de Orden			
Depósito acciones en garantía (Directorio)			30.000.—
			3.153.565.22

PASIVO	$ curso legal	$ cuso legal
Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto	1.000.000.—	
Reserva Legal	29.274.88	
Previsión Ley Nº 11.729	69.668.70	1.098.943.58

PASIVO	Curso legal	Curso legal
Pasivo Exigible		
Obligaciones a Pagar	700.000.—	
Acreedores en Cuentas Corrientes	706.630.86	
Acreedores por convenio especial	304.200.—	1.710.830.86
Pasivo Transitorio		
Dividendos a Pagar		154.75
Ganancias		
Utilidad del ejercicio actual	309.458.97	
Más: saldo del ejercicio anterior	4.177.06	313.636.03
		3.123.565.22
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía		30.000 —
		3.153.565.22

Vicente Stábile, Presidente. — Juan Félix Corral - Raúl Delbene, Directores. — José P. Hernández, Síndico. — José M. Boente, Cont. Públ. Nac. C.P.C.E. Tº 5 - Fº 161.

ESTADO DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"
Ejercicio comprendido desde el 1º de Julio de 1948 al 30 de Junio de 1949

DEBE		$ curso legal DEBE	$ curso legal HABER
Saldo del Ejercicio anterior			4.177.06
Amortizaciones:			
Maquinarias, Utiles y Herramientas	$ 35.719.80		
Muebles y Utiles	„ 4.440.90		
Matrices y Moldes	„ 920.35	41.081.05	
Gastos Generales:			
Gastos de Administración, Sueldos, Jornales, Leyes Sociales y Alquileres		327.646.83	
Intereses, Descuentos, Seguros y Cambios		57.872.32	
Patentes e Impuestos		10.716.82	
HABER			
Mercaderías			746.775.99
Utilidad al 30 de Junio de 1049	$ 309.458.97		
Más: saldo del ejercicio anterior	„ 4.177.06	313.636.03	
		750.953.05	750.953.05

P. Hernández, Síndico. — José M. Boente, Cont. Públ. Nac. C.P.C.E. Tº 5 - Fº 161. Vicente Stábile, Presidente. — Juan Félix Corral - Raúl Delbene, Directores. — José

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 23 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.334 s|p.p.-v.31|7|51

E. 535

TANNERS TRADING COMPANY

Casa Matriz: 683 Atlantic Avenue, Boston, Mass, E. E. U. U.

Domicilio de la Sucursal: Sarmiento 459 - Buenos Aires
Fecha de autorización por el P. E., 26 de Abril de 1916.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 28 de Julio de 1916.

Capital de la Casa Matriz:
Autorizado .... $ 5.000.00 Oro Americano
Subscripto .... $ 5.000.00 Oro Americano
Realizado .... $ 5.000.00 Oro Americano

Capital asignado a la Sucursal, no tiene. La Casa Matriz facilita el necesario para su giro.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1949 DE LA SUCURSAL DE BUENOS AIRES

ACTIVO		$ M/N	$ M/N
Activo Fijo:			
Muebles y útiles	$ 17.689.93		
Menos: Amortizac. anteriores $ 10.253.62			
Amortiz. del ejercicio „ 874.38	„ 11.128.—	6.561.93	
Títulos, v/n $ 7.000.— Crédito Arg. Int. Conv. 1946 Serie "C" costo	$ 6.832.47		
Títulos, v/n $ 510.000.— Bonos Hipotecarios Banco Central, 2 ½ % 1956, a costo (depositados en caución)	„ 513.635.81	520 468.28	527.030.21

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Activo Circulante:		
No existe.		—.—
Activo Disponible:		
Caja	3.392.29	
Bancos	301.140.32	304.532.61
Activo Exigible:		
Depósito en Garantía	6.832.47	
Cuentas a Cobrar	110.048.75	116.881.22
Activo Transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		8.974.69
Activo Nominal:		
No existe.		—.—
Cuentas de Orden:		
No existe.		—.—
		957.418.73

PASIVO	$ M/N	$ M/N
Pasivo No Exigible:		
Reserva General		105.488.70
Pasivo Exigible:		
Casa Matriz cuenta especial	11.777.27	
Acreedores en cuenta corriente	19.340.73	
Cuentas en suspenso a liquidar	35.091.39	66.209.39
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	164.463.57	
Previsión para indemnización Ley 11.729	110.359.31	
Previsión para gastos pendientes	509.658.44	784.481.32
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	709.83	
Utilidad anterior	529.49	1.239.32
Cuentas de Orden:		
No existe.		—.—
		957.418.73

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		$ M/N
Amortizaciones:		
Muebles y útiles		874.38
Gastos Generales:		
Honorarios, sueldos, gratificaciones, gastos de viaje, aportes de jubilación, alquileres, cables, franqueo y seguros		324.728.61
Impuestos y contribuciones		136.378.85
Previsión Ley 11.729		16.399.73
Previsiones para gastos pendientes		292.000.—
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	$ 709.83	
Saldo del ejercicio anterior	„ 529.49	1.239.32
		771.620.53

HABER	$ M/N
Saldo del ejercicio anterior	529.49
Comisiones	757.306.33
Intereses	13.170.—
Cambios y descuentos	614.71
	771.620.53

Buenos Aires, 19 de Julio de 1949. — p. p.: Tanners Trading Company, (Ricardo J. A. Baur) Gerente. — (G. F. van Oppen) Cont. Públ. Nac. C.P.C.F. Fº 176, Libro III.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 13 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Gueri[illegible] Subinspector General de Justicia.

e.31 7-Nº 2.286 s|p. p.-v.[illegible]

N. 1840

EL AVISADOR MERCANTIL

Sociedad Anónima

Lavalle 1334 - Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del P. Ejecutivo del 2 de Noviembre de 1922 y modificada con aprobación por Decreto de fecha 19 de Junio de 1923.
Inscriptos en el Registro Público de Comercio el 4 de Mayo del año 1923, Nº 73. Libro 41, Tomo A, Folio 134 y año 1928, Nº 43, Libro 43, Tomo A, Folio 150.

CAPITAL:

Autorizado	$	1.500.000.—
Suscripto	„	946.000.—
Realizado	„	943.100.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Octubre 1948.

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. - Activo Fijo			
Edificio Lavalle 1332-34-36 (no amortizado)			440.679 74
Maquinaria y Tipos		160.549.01	
Amortizaciones anteriores	$ 155.227.25		
Amortización del Ejercicio	„ 3.889.73	159.116.98	1.432.03
Muebles y Utiles		26.442.66	
Amortizaciones Anteriores	$ 25.311.66		
Amortización del Ejercicio	„ 113.—	25.424.66	1.018 —
Instalaciones		3.990.75	
Amortizaciones Anteriores		3.989.75	1.—
Archivo de Informes		383.161.57	
Amortizaciones Anteriores	$ 222.523.54		
Amortización del Ejercicio	„ 6.425.51	228.949.05	154.212.52
Colección "El Avisador Mercantil" (no amortizado)			6.610.—
			603.953.29
II. - Activo Circulante			
Materiales Varios			3.301.86
III. - Activo Disponible			
Caja		3.304.61	
Bancos		5.452.53.—	8.757.14
IV. - Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		12.061.55	
Recibos al cobro		110.707.40	
Alquileres a cobrar		3.503.35	
Depósitos en Garantía		200.—	
Accionistas		2.900.—	129.372.30
V. - Activo Transitorio			
Ajuste Conversión Hipotecaria	$ 11.707.66		
Menos: Fondo de Amortización	„ 7.301.29	4.406.37	
Dirección General Impositiva		742.66	
Pagos Adelantados		950.13	6.099.16
VI. - Activo Nominal			
Título Registrado (no amortizado)		400.000.—	400.000.—
Pérdidas:			
Saldo Ejercicios Anteriores	$ 58.323.02		
Menos: Ganancia del Ejercicio ......$	„ 2.090.34	56.232.68	56.232.68
			1.207.716.43
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)		12.000.—	
Depósito de Acciones en Custodia		4.000.—	16.000.—
			1.223.716.43

PASIVO	m$n.	m$n.
I. - Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto		946.000.—
Fondo de Reserva Legal		35.777.96
Fondo de Auxilio Empleados		562.21
Fondo de Previsión Ley 11.729		3.365.97
		985.706.14
II. - Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	6.308.08	
Documentos a Pagar	16.000.—	
Garantía de Alquileres	1.390.—	
Banco Hipotecario Nacional	163.938.—	187.636.08
III. - Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar del Ejercicio	32.391.99	
Retenciones Cajas de Jubilaciones	1.878.27	
Retenciones Impuesto a los Réditos	19.31	
Dividendos a Pagar	84.64	34.374 21
		1.207.716.43
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	12.000.—	
Depositantes de Acciones en Custodia	4.000.—	16.000.—
		1.223.716.43

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al XXVIº Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1948.

DEBE	m$n.	m$n.
Pérdida Ejercicios Anteriores		58.323 02
Amortizaciones:		
s/Maquinarias y Tipos	3.889 73	
s/Muebles y Utiles	113.—	
s/Archivo de Informes	6.425.51	10.428 24
Gastos Generales:		
Alquileres, Sueldos de Administración, Aportes Cajas de Jubilaciones y Maternidad, Aguinaldos y Gastos Varios		160.768 84
Comisiones		47.577 62
Seguros		631 26
Intereses y Gastos Financieros		1.556 —
Impuestos Varios		3.711 22
Indemnizaciones Ley 11.729		600.—
Quebrantos		50 —
Operaciones Ejercicios Anteriores		46.—
		283.692 20

HABER		m$n.
Explotación diario "El Avisador Mercantil"		216.853.19
Explotación Edificio		2.746 33
Ventas de Papel Recortes		1.110.—
Ventas de Activo Fijo		6.750 —
Pérdidas:		
Saldo del Ejercicio Anterior	58.323.02	
Menos: Ganancia del Ejercicio	2.090.34	56.232 68
		283.692 20

Elisa Pernecco Parodi, Presidente. — Julio Soto, Gerente. — Andrés Savio, Secretario. — Andrés L. Oudin, Síndico.

INFORME DEL SINDICO

A los señores Accionistas de EL AVISADOR MERCANTIL,
Sociedad Anónima. - Presente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 362 del Código de Comercio, tengo el agrado de comunicaros que he examinado las constancias de los libros de contabilidad de la Sociedad, correspondientes al XXVI ejercicio anual vencido el 30 de Junio de 1948 y su documentación probatoria.

Certifico, por tanto, la exactitud de las cifras del Inventario y Balance General al 30 de Junio de 1948 y Cuenta de Ganancias y Pérdidas respectiva, que se someten a vuestra consideración conjuntamente con la Memoria, y cuya aprobación os aconsejo. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1948. — Andrés L. Oudin, Síndico. Contador Público Nacional. C.P.C.E., Tomo IV, Folio 220.

Buenos Aires, 30 de junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. — Nota: "Se hace constar que en el legajo respectivo obran actuaciones en trámite sobre la valuación del rubro "Título registrado". — Alberto S. Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.634 s|p.p.-v.31|7|51

N. 3095

"EL ROBLE"

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Av. Alvear Nº 1693 - Buenos Aires.

Autorizada por el P. E. el 14 de noviembre de 1934
Inscripta en el R. P. de C.: 25 de diciembre de 1934
Fecha de inscripción reforma Estatutos por el P. E.: 21 de noviembre de 1942
Inscripta modificación Estatutos R. P. C. el 23 de diciembre de 1942

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.000.000.—
Suscripto y realizado	„ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949.

Aprobado sin reforma por la Asamblea General de Accionistas del 29-10-1949

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. — ACTIVO FIJO			
Campos			396.133.37
Propiedad urbana		202.597.58	
Amortizaciones anteriores	$ 5.127.42		
Amortización del ejercicio	„ 3.070.—	8.197.42	194.400.08
Activos campo "Santa Juana":			
Alambrados		79.771.35	
Amortizaciones anteriores	$ 78.969.54		
Amortización del ejercicio	„ 800.81	79.770.35	1.—
Molinos y aguadas		792.46	
Amortizaciones anteriores	$ 542.06		
Amortización del ejercicio	„ 39.62	581.68	210.78

ACTIVO		m$n.	m$n.
Muebles y útiles		520.-	
Amortización anterior	$ 52.—		
Amortización del ejercicio	„ 52.—	104.—	416.—
Participación en empresa comercial			250 000.—
			841.161.23
II. — ACTIVO CIRCULANTE			
No existe			—.—
III — ACTIVO DISPONIBLE			
Banco de Londres y América del Sud		8.495.98	
Caja		63.633 26	72.129.21
IV. — ACTIVO EXIGIBLE			
Deudores en cuenta corriente		206.588.50	
Documentos a cobrar		352.692.92	559.281.42
V. — ACTIVO TRANSITORIO			
Impuesto a los réditos sobre utilidades no distribuídas			33.521.66
VI. — ACTIVO NOMINAL			
No existe			—.—
			1.506.096.55
CUENTAS DE ORDEN			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			3.000.—
			1.509.096.55

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto	1.000.000.—	
Reserva legal	21.478.39	
Reserva especial	258.600.—	1.280.078.39
II. — PASIVO EXIGIBLE		
Garantía de alquileres (Efectivo)	1.180.—	
Seña por venta finca Humberto 1º 620	20.000.—	21.180.—
III. — PASIVO TRANSITORIO		
No existe		—.—
GANANCIA		
Utilidad del ejercicio	209.510.75	
Más: Saldo de la cuenta Ganancias y Pérdidas	4.327.41	204.838.16
		1.506.096.55
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		3.000.—
		1.509.096.55

Julio Avellaneda, Presidente. — Oscar Carniglia, Síndico, Contador Público Nacional T. XIII, F. 81 C. P. C. E.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Campo "Santa Juana"		
Alambrados	800.81	
Molinos y aguadas	39.62	
	840.43	
Inmueble urbano		
Humberto 1º 620	3.070.—	
Muebles y útiles	52.—	3.962.43
Gastos generales:		
Sueldos, gastos de administración, etc.		2.957.70
Impuestos:		
Patente S. A. Prov. Santa Fe	1.627.—	
Derecho de inspección S. A.	300.—	
Municipales	878.58	2.805.58
Utilidad del ejercicio	200.510.75	
Más: Saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas	4.327.41	204.838.16
		214.563.87

HABER	m$n.	m$n.
Saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas		4.327.41
Arrendamientos en participación		162.237.50
Participación en empresa comercial		42.255.48
Explotación propiedad urbana:		
Propiedad Humberto 1º 620		3.206.61
Reintegro gastos hipotecarios:		
Devolución sumas pagadas por anulación trámite hipotecario		2.536.87
		214.563.87

Julio Avellaneda, Presidente. — Oscar Carniglia, Síndico, Contador Público Nacional T. XIII, F. 81 C. P. C. E.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 23 de junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.357 s|p p.-v 31|7|51

N. 2414

LA PLATA CEREAL Co.

Sociedad Anónima

Av. Corrientes 345 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 21 de diciembre de 1927.
Inscripta en el R. P. de C. el 11 de Abril de 1928.

CAPITAL:
Autorizado .... $ 10.000.000.—
Suscripto .... „ 10.000.000.—
Realizado .... „ 10.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28/1/949.

ACTIVO		$ m/n.	$ m/n.
Activo Fijo			
Elementos de Transporte		1.—	
Elevadores y Construcciones	$ 709.544.68		
Amortización anterior	„ 271.978.50	437 566.18	
Inmuebles	$ 1.524.524.58		
Amortización anterior	„ 522.580.91	1.001.943.67	
Máquinarias	$ 753.226.46		
Amortización anterior	„ 556.088.26	197.138.20	
Material Planchadas		1.—	
Muebles y Utiles		1.—	1.636.651 05
Activo Circulante			
Mercaderías, Semovientes, Materias Primas, Productos terminados, Productos agrícolas y artículos generales		6.884.073.36	
Acciones y Títulos		6.631.791.25	13.515 864.61
Activo Disponible			
Caja		75.372.59	
Bancos locales		4.010.541.57	
Bancos exterior		60.746.28	
Cheques		60.715.50	4 213.375.94
Activo Exigible			
Cuentas Corrientes		25.956.236.25	
Cuentas a cobrar correspondientes al Ejercicio		1.641 389.27	
Documentos a cobrar		973 020.68	
Títulos depositados en garantía		108.590.59	28.678.236.79
Activo Transitorio			
Adelantos nuevo Ejercicio			59 222.16
Activo Nominal			
(No hay)			—.—
			48.104 350.55
Cuentas de Orden			
Acciones en garantía (El Directorio)		20.000.—	
Depositarios de títulos en custodia		200.—	
Mercaderías cobradas		967.950.18	
Títulos recibidos en custodia		2.000 000.—	
Depositarios de documentos en garantía		9.002.—	2.997 152.98
			51.101.503.53

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	10.000.000.—	
Reserva Legal	1.000.000.—	
Reservas Especiales	3.000.000.—	
Fondo de Renovación	500.000.—	14.500 000.—
Pasivo Exigible		
Cuentas Corrientes	25.188.622.96	
Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio	6.658.179.72	31.846.802.68

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo Transitorio		
Cobros por adelantado		6.893.55
Ganancias		
Saldo 20° Ejercicio	198.676.42	
Utilidades 21° Ejercicio	1.551.977.90	1.750.654.32
		48.104.350.55
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)	20.000.—	
Títulos depositados en custodia	200.—	
Mercaderías a embarcar	967.950.98	
Depositantes de Títulos en Custodia	2.000.000.—	
Documentos depositados en garantía	9.002.—	2.997.152.98
		51.101.503.53

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		$ m/n.
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, alquileres, propaganda, etc.		2.623 979.11
Contribución Ley N° 12.253. Granos y Elevadores		199.886.56
Impuestos:		
A las ventas, municipales, de sellos, a los réditos, etc.		5.320.203.14
Utilidad:		
Saldo 20° Ejercicio	$ 198.676.42	
Utilidad 21° Ejercicio	„ 1.551.977.90	1.750.654.32
		9.894.723.13

HABER		$ m/n.
Saldo 20° Ejercicio	$ 198.676.42	
Mercaderías y Explotaciones agríc., ganaderas y fabriles	„ 9.135.225.01	
Intereses y Resultado venta Títulos	„ 560.821.70	9.894.723.13
		9.894.723.13

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

	$ m/n.
8 % a los Accionistas	800 000.—
Cuenta Reserva Legal	500.000.—
Saldo que pasa al próximo Ejercicio	450.654.32
	1.750.654.32

	$ m/n.
Utilidades a repartir	1.750.654.32
	1.750.654.32

Max Keller, Director-Gerente. — Ernesto Gfell, Síndico.

Certifico que los estados del presente Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, concuerdan con las anotaciones de la contabilidad al cierre del ejercicio. — Eugenio E. Levy, Contador Público Nacional. Cáms. Cvls. Tomo VI - Folio 133, Cons. Prof. Tomo V - N° 4.

Buenos Aires, 30 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta publicación se efectúa de acuerdo con lo establecido por Resolución Ministerial del 5 de Mayo de 1938. Se hace constar, además, que en el rubro Cuentas Corrientes del Pasivo Exigible $ 25.188.622.96 figura incluída una Reserva Riesgos Varios por $ 11.500.000.— constituída en ejercicios anteriores con cargo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas y que en los futuros balances, se exteriorizará por separado en el Pasivo No Exigible. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|7-N° 2.613 s|p.p.-v.31|7|51

E. 761

SCOTT & BOWNE INC. OF ARGENTINA

Casa Matriz: 60, Orange Street, Bloomfield, New Jersey
Estados Unidos de Norte América
Calle San Antonio 847 — Buenos Aires
Autorizada por el Poder Ejecutivo en fecha Septiembre de 1924
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de Octubre de 1925

CAPITAL:		
Autorizado	u$s.	30.000.—
Suscripto	„	30.000.—
Realizado	„	30.000.—
Capital asignado a esta Sucursal	„	30.000.—
Equivalente a	m/n.	100.000.—

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE MARZO DE 1949

ACTIVO		m$n.	m$n.
I) ACTIVO FIJO			
Inmuebles y sus accesorios		107.615.55	
Menos: Amortizaciones anteriores	$ 55.820.71		
„ Amortizaciones del ejercicio	„ 1.212.—	57.032.71	50.582.84
Maquinarias y equipo		49.979.06	
Menos: Amortizaciones anteriores	$ 15.671.69		
„ Amortizaciones del ejercicio	„ 1.848.99	17.520.68	32.458.38
Moldes y clisés		499.—	
Menos: Amortizaciones anteriores		499.—	—.—
			83.041.22
II) ACTIVO CIRCULANTE			
Mercaderías fabricadas		10.875.49	
Materias primas		160.519.64	
Estampillas medicinales		1.337.20	
Mercaderías en tránsito		62.678.83	235.411.16
III) ACTIVO DISPONIBLE			
No existe			—.—
IV) ACTIVO EXIGIBLE			
Deudores en cuenta corriente	$ 189.628.31		
Menos: Previsión para deudas incobrables	„ 6.500.—	183.128.31	
Deudores varios en cuenta corriente		2.144.32	185.272.63
V) ACTIVO TRANSITORIO			
Materiales de propaganda		32.156.19	
Adelantos para ejercicios futuros		4.357.02	36.513.21
VI) ACTIVO NOMINAL			
No existe			—.—
			540.238.22

PASIVO	m$n.	m$n.
I) PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital asignado a la Sucursal		100.000.—
II) PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores bancarios en descubierto	67.311.53	
Acreedores varios en cuenta corriente	237.650.90	
Acreedores en cuenta corriente en el extranjero	388.45	
Casa Matriz — Cuenta Corriente	111.084.29	416.435.17
III) PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		23.803.05
		540.238.22

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1949

DEBE	m$n.	m$n.
1) Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	1.212.—	
Maquinaria y equipo	1.848.99	3.060.99
2) Gastos de propaganda, sueldos, jornales, alquileres, seguros y gastos generales		171.842.45
3) Intereses, descuentos, comisiones y cambios		111.093.58
4) Previsión para deudas incobrables		107.96
5) Patentes e impuestos		50.233.99
Saldo transferido a Casa Matriz		54.317.21
		390.656.18

HABER	m$n.
1) Mercaderías	378.479.35
2) Intereses y comisiones	1.151.83
3) Alquileres	9.525.—
4) Ganancia sobre venta activo fijo	1.500.—
	390.656.18

W. H. Bond, Vice-Presidente

INFORME DE LOS AUDITORES

Señor Gerente Scott & Bowne Inc. of Argentina, Buenos Aires.

Hemos efectuado un examen del balance general de la sucursal en Buenos Aires de Scott & Bowne Inc. of Argentina al 31 de marzo de 1949 y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio vencido en esa fecha. Nuestra verificación se efectuó mediante la inspección de los registros, libros de contabilidad e inventarios de la sucursal y su correspondiente documentación de respaldo, habiendo obtenido de los funcionarios de la misma todos los datos y explicaciones que hemos solicitado. Hicimos también una revisión general del sistema de contabilidad y de las operaciones contabilizadas, aunque sin haber practicado una compulsa detallada de todas las transacciones.

El balance general no refleja la revaluación del activo fijo practicada en Diciembre de 1946 de acuerdo con las instrucciones recibidas de Casa Matriz, pero las previsiones

para la amortización de dicho activo están basadas en los valores establecidos por la referida revaluación.

Con esta salvedad, en nuestra opinión, basada en el examen antedicho, el referido balance general y cuenta de ganancias y pérdidas reflejan fielmente la situación financiera de la sucursal en Buenos Aires de Scott & Bowne, Inc. of Argentina al 31 de Marzo de 1949 y el resultado de sus operaciones por el ejercicio vencido en dicha fecha, de acuerdo con las registraciones contables, llevadas de conformidad con las disposiciones legales y respaldadas con sus respectivos comprobantes, y de acuerdo con las prácticas corrientes de contabilidad. — Buenos Aires, 22 de Febrero, "Año del Libertador General San Martín", 1950 — McAuliffe, Turquand, Youngs & Co. A. D. Knox (Socio), C.P.C.E. de la Capital Federal. Reg. de No Graduados, Art. 13, acáp. B., inc. b), c) y d) excepto los apart. 5, 10 y 13, del inc. b), tomo I, folio 18.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 15 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950. Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.23|7-Nº 2.642 s|p.p.-v 31|7|51

N. 2.445

SDAD. ANONIMA MATADERO FRIGORIFICO MENDOZA

Domicilio Legal: Alsina 1668 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Marzo de 1928
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Mayo de 1928

CAPITAL:
Autorizado, Suscripto y Realizado m/n. $ 860.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea Gral. Ordinaria del 22 de Nvbre. 1948

ACTIVO	$	$
I. — Activo Fijo		
Inversiones Afectadas a la Concesión del Matadero Ley 786 — Cuentas Aprobadas		
Cuenta General de Construcción	3.475.020.58	
Menos: Amortizaciones anteriores	2.708.644.71	766.375.87
Demás bienes fuera de la concesión Cuentas no Aprobadas		
Muebles de Escritorio	466.00	
Menos: Amortizaciones anteriores	155.25	310.75
Muebles y Utiles	1.519.70	
Menos: Amortizaciones anteriores	596.91	922.79
Maquinaria	16.177.77	
Menos: Amortizaciones anteriores	7.214.01	8.963.76
Vehículos	7.601.00	
Menos: Amortizaciones anteriores	7.600.00	1.00
Construcciones	244.948.03	
Menos: Amortizaciones anteriores	191.050.12	53.898.56
Desvío Ferrocarril	55.356.77	
Menos: Amortizaciones anteriores	45.232.51	10.124.26
Terreno Desvío Ferrocarril	10.003.50	
Menos: Amortizaciones anteriores	7.769.52	2.233.98
Instalación Térmica y Telefónica	11.363.44	
Menos: Amortizaciones anteriores	5.878.02	5.485.42
Construcción de Cloacas	42.459.40	
Menos: Amortizaciones anteriores	19.170.65	23.228.75
Semovientes		—
II. — Activo Circulante		
Subproductos varios, lubricantes, etc.		7.558.—
III. — Activo Disponible		
No existe		—.—
IV. — Activo Exigible		
No existe		—.—
V. — Activo Transitorio		
Impuesto Ley Nº 11.682 (anticipos)	51.946.54	
Jubilaciones de comercio	14.400.34	66.346.88
VI. — Activo Nominal		
No existe		—.—
Total activo		945.511.62
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		25.000.—
		960.511.62
Pérdidas		
Saldo utilidad ejercicio anterior	30.492.97	
Pérdida del ejercicio	310.300.77	279.807.80
		1.260.318.82

PASIVO	$	$
I. — Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	860.000.—	
Fondo de reserva legal	130.299.22	
Reserva de previsión	576.77	990.875.99
II. — Pasivo Exigible		
S. A. Mosso Hnos. Ltda. (Casa Central)	233.210.73	
Impuesto Decreto-Ley Nº 23.302/45	897.60	
Impuesto a los Réditos del trabajo personal	334.50	234.442.83
III. — Pasivo Transitorio		
No existe		—.—
Total pasivo		1.225.318.82
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		25.000.—
		1.260.318.82

Felipe F. Mosso, Presidente. — Eugenio L. Mosso, Síndico. — Hugo F. Mosso, Mat. tomo IV, folio 52 C.P.C.E de Capital Federal (Decreto Nº 5.103/45).

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Ejercicio 1º de Julio de 1947 al 30 de Junio de 1948

DEBE	$
Sueldos y jornales	224.482.59
Gravámenes Ley Nº 11.729	129.189.52
Gastos judiciales	120.682.93
Impuestos y Patentes	3.252.—
Aporte patronal a jubilaciones	30.806.50
Aguinaldos	44.924.40
Aporte ½ % jubilaciones industria ventas	3.186.08
Jubilaciones de comercio	15.981.—
Jubilaciones de industria	510.41
Gastos generales, seguros, etc.	80.624.87
Combustibles, lubricantes y energía eléctrica	78.768.25
	732.418.55

HABER		$	$
Saldo del ejercicio anterior			30.492.97
Derecho de piso		25.548.40	
Derechos de faena		298.672.76	
Subproductos varios		68.891.65	
Otros rubros de la explotación		7.580.57	
Utilidad en ventas del activo Fijo:			
Vehículos	$ 20.925.—		
Muebles y útiles	„ 500.—	21.425.—	422.117.73
			452.610.75
Pérdida neta del ejercicio		310.300.77	
Menos: Saldo utilidad anterior		30.492.97	279.807.80
			732.418.55

Buenos Aires, Junio 30 de 1948.
Felipe F. Mosso, Presidente. — Eugenio L. Mosso, Síndico. — Hugo F. Mosso, Mat. tomo IV, folio 52 C.P.C.E de Capital Federal (Decreto Nº 5.103/45).

Buenos Aires, 30 de junio "Año del Libertador General San Martín" 1950. Publíquese, haciéndose presente que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1º de diciembre de 1949 le fué retirada la personería jurídica a la sociedad. Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.611 s|p.p.-v.31|7|51

E. 750

ITALCABLE

Servizi Cablografici, Radiotelegrafici e Radioelettrici - Societá per azioni

Domicilio de la Casa Matriz: Via Calabria Nº 46/48. — Roma — Italia

Sucursal de Buenos Aires: Calle San Martín 322

Fecha de autorización del P. E. 8 de Junio de 1925
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 23 de Julio de 1925

CAPITAL, de la Casa Matriz:
Autorizado .... Liras Ital. 1.400.000.000.—
Suscripto .... „ „ 1.400.000.000.—
Integrado .... „ „ 1.400.000.000.—
Capital asignado a la Sucursal m$n. c/l. 1.000.000.00

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Correspondiente a las operaciones efectuadas por esta sucursal

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. — ACTIVO FIJO			
Bienes Inmuebles.			
Terreno (precio de adquisición)	8.684.15		
Edificios (precio de adquisición)	32.502.90	41.187.05	

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Instalaciones Telegráficas y Accesorios		54.810.55	
Muebles y Utiles (a precio de adquisición) ..	97.087.79		
Amortizaciones anteriores a las del presente ejercicio .... m$n. 97.086.79			
Amortizac. ejerc. 1948 .. „ —.—	97.986.79	1.00	
Materiales y Aparatos Varios en Depósito	12.535.66		
Amortizaciones anteriores a las del presente ejercicio .... m$n. 1.294.43			
Amortizac. ejercicio 1948 „ —.—	1.294.43	11.241.23	
Impresos, Utiles, Uniformes y Varios de Economato (sin amortizar)		38.755.15	145.994.98
II. — ACTIVO CIRCULANTE			
Títulos y Acciones			1.228.200.00
III. — ACTIVO DISPONIBLE			
Caja		12.506.16	
Bancos		644.384.09	656.890.25
IV. — ACTIVO EXIGIBLE			
Dirección General de Roma:			
Gastos de emisión acciones aumento capital social		2.842.35	
Deudores en Cuenta Corriente		517.109.91	
Obligaciones a Cobrar		113.588.47	633.540.73
V. — ACTIVO TRANSITORIO			
Adelantos para Ejercicios Futuros			2.759.72
VI. — ACTIVO NOMINAL			
No existe.			
			2.667.385.68
CUENTAS DE ORDEN			
Títulos en Depósito por Garantía (del personal)			10.000.00
			2.677.385.68

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. — PASIVO NO EXIGIBLE			
Capital Asignado a la Sucursal		1.000.000.00	
Fondo de Renovación para Edificios		22.343.55	
Fondo de Renovación para Instalaciones Telegráficas		54.809.55	1.077.153.10
II. — PASIVO EXIGIBLE			
Acreedores en Cuenta Corriente		9.290.05	
Caja de Jubilaciones. — Ley 11.110		22.399.24	
Caja de Maternidad — Ley 11.933		44.80	
Gravamen del Personal Sobre Réditos del Trabajo		1.001.23	
Dirección General de Roma:			
su cuenta corriente .... $	1.226.601.47		
suscripc. acciones aumento capital social $	285.789.60	1.512.391.07	1.545.126.39
III. — PASIVO TRANSITORIO			
Cuentas a Pagar, Correspondientes al Ejercicio			1.306.55
GANANCIAS			
Ganancias del ejercicio			43.799.64
			2.667.385.68
CUENTAS DE ORDEN			
Depositantes de Títulos en Garantía (El personal)			10.000.00
			2.677.385.68

Fernando Seluchi, Gerente. — José Fiocchi, Síndico. — Enrique Silvini, Contador que certifica. Contador Público Nacional, C. P. C. E. Folio 3 Tomo IV.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" POR EL EJERCICIO 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo Anterior		226.665.31
Fondo de Renovación para Edificios (Estación telegráfica de Punta Atalaya) 3 % sobre pesos c$l. 32.502.90 (precio de adquisición)		975.09
Gastos de Explotación		
Sueldos y jornales, alquileres, seguros, aportes Caja de Jubilaciones, impresos y útiles, Correos, teléfonos, alumbrado y varios	871.640.85	
Tasas de tráfico telegráfico	1.067.285.19	
Impuestos y patentes	15.881.82	1.954.807.86
Deudores Inexigibles		3.532.65
Gastos de Explotación Efectuados por la Casa Matriz por Cuenta de esta Sucursal		139.631.11
Ganancias del Ejercicio		43.799.64
		2.369.411.66

HABER	m$n.
Casa Matriz. — Transferencia saldo anterior	226.665.31
Productos de Explotación	1.822.463.76
Productos Varios	320.282.59
	2.369.411.66

Fernando Seluchi, Gerente. — José Fiocchi, Síndico. — Enrique Silvini, Contador que certifica. Contador Público Nacional, C. P. C. E. Folio 3 Tomo IV.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 13 de Junio "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli. Subinspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.306 s|p.p.-v.31|7|51

E. 709

W. M. JACKSON, INC.

Agencia en la República Argentina

Domicilio de la Casa Matriz: 515 Madison Avenue - New York (EE. UU. de N. A.)
Domicilio de la Agencia: **Calle Maipú 257 Buenos Aires.**

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Octubre de 1923. Inscripta en el Registro Púb. de Com. de la Ciudad de Buenos Aires el 29-12-1923.

Capital de la Casa Matriz: 10.000 acciones sin valor nominal ni a la par, valor que depende de las cotizaciones de Bolsa (de acuerdo con los estatutos y la Ley de Domicilio).

Capital asignado a la Agencia: $ 1.500.000.— moneda nacional.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948.

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. - Activo Fijo				
Muebles y Utiles	$ 87.314.92			
Menos Amortizaciones:				
Anteriores .... $ 50.504.79				
Del ejercicio .... „ 5.142.88	„ 55.647.67		31.667.25	
Camión	$ 6.900.—			
Menos amortizaciones anteriores	„ 6.900.—		—.—	
Participación en Empresas Comerciales			9.900.—	41.567.25
II. - Activo Circulante				
Mercaderías			2.315.159.67	
Mercaderías en Tránsito	$ 131.892.12			
Fletes, Seguros y Gastos de Aduana de los mismos	„ 11.333.99		143.226.11	2.458.385.78
III. - Activo Disponible				
Caja			1.650.—	
Bancos			8.111.46	9.761.46
IV. - Activo Exigible				
Deudores en Cuenta Corriente	$ 2.934.699.70			
Menos: Prev. Para Deudores Morosos ..	„ 561.108.06		2.373.591.64	
Depósitos en Garantía: En Títulos Créd. Arg. Int.	„ 5.350.—			
En efectivo	„ 1.040.—		6.390.—	
Otros Deudores			1.497.—	2.381.478.64
V. - Activo Transitorio				
Gastos a liquidarse en el próximo ejercicio				56.43
VI. - Activo Nominal				
No existe.				—.—
Total del Activo				4.891.249.56

PASIVO	m$n.	m$n.
I. - Pasivo No Exigible		
Capital Asignado		1.500.000.—
II. - Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	47.932.58	
Acreedores Bancarios	144.687.95	
Obligaciones a Pagar	1.775.000.—	
Casa Matriz - Cuenta Corriente	681.171.62	2.648.792.15
III. - Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar correspondientes a este ejercicio	296.042.97	
Reserva Indemnización Empleados	159.548.80	455.591.77

PASIVO	m$n.	m$n.
IV. - Ganancias		
Utilidad del ejercicio		286.865.64
Total del Pasivo		4.891.249.56

p.p. W. M. Jackson, Inc., P. F. Boyer, Apoderado.

Certifico que el presente Balance General es copia fiel del que figura asentado en los libros de Contabilidad. — Dr. Orlando Pérez, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 136 - Cienc. Econ., Tomo I, Folio 109.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones	5.142.88	
Gastos Generales, Judiciales, Honorarios, Sueldos, Alquileres, Fletes, Seguros, Propaganda, etc.	1.144.730.53	
Intereses, Descuentos, Comisiones y Cambios ...	125.385.63	
Patentes e Impuestos	161.303.97	
Previsión Indemnización Empleados	94.998.30	
Previsión Deudores Morosos	103.883.93	1.635.445.24
Utilidad del Ejercicio		286.865.64
		1.922.310.88

HABER	m$n.	m$n.
Mercaderías	1.918.561.62	
Intereses	146.44	
Cancelación de Saldos Acreedores (Deudores en Cuenta Corriente) ..	3.602.82	1.922.310.88

p.p. W. M. Jackson, Inc., P. F. Boyer, Apoderado.

Certifico que el presente cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas es copia fiel del que figura asentado en los libros de Contabilidad. — Dr. Orlando Pérez, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 136. - Cienc. Econ., Tomo I, Folio 109.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 13 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950. Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.314 s|p.p.-v.31|7|51

N. 1983

LITTLE, FISON, RATCLIFF Ltda.

Sociedad Anónima de Importación de Artículos Rurales

San Martín 50 - Buenos Aires.

28 de Enero de 1924, 24 de Marzo de 1926, 3 de Septiembre de 1928 y 8 de julio de 1930 (Fechas de autorización por el P. E.)
26 de Abril de 1924, 28 de Junio de 1926, 13 de Noviembre de 1928 y 10 de Octubre de 1930: (Fechas de inscripción en el R. P. de Comercio)

Capital Autorizado:
12.000 Acciones de $ 100 c/l. c/u. ...... $ 1.200.000 c/l.
Capital Suscripto y Realizado:
12.000 Acciones de $ 100 c/l. c/u. ..... $ 1.200.000 c/l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30 de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín.

ACTIVO		$ c/legal	$ c/legal
I. - Activo Fijo			
Muebles y Utiles		26.124.70	
Menos: Amortización anterior	$ 22.841.84		
„ del ejercicio	„ 616.77	23.458.61	2.666.09
Automóviles		91.450.03	
Menos: Amortización anterior	$ 44.774.97		
„ del ejercicio	„ 10.618.77	55.393.74	36.056.29
			38.722.38
II. - Activo Circulante			
Mercaderías en Depósito	$ 1.703.746.54		
Mercaderías en Tránsito	„ 124.330.85	1.828.077.39	
Menos: Reserva		200.000.—	1.628.077.39
III. - Activo Disponible			
Caja		693.13	
Bancos		58.839.57	59.532.70
IV. - Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente	$ 1.443.773.48		
Deudores por Envases - Neto	„ 16 138.—		
Documentos a Cobrar	„ 91.617.60	1.551.529.08	
Menos: Prev. para Deudores Morosos	„ 153 712.39		
Previsión para Descuentos	„ 56.474.07	210.186.46	
		1.341.342.62	
Depósito en Garantía de Licitación		2.990.—	1.344.332.62
V. - Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros			2.905 48
VI. - Activo Nominal			
Marcas de Comercio		1.970.—	
Menos: Amortización anterior	1.589.—		
„ del ejercicio .. „	380.—	1.969.—	1 —
Pérdidas			
Pérdida del Ejercicio		190.642.92	
Menos: Saldo anterior		56.850.52	133.792.40
			3.207.363.97
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)		28.000.—	
Garantía dada por Banco		871.812.—	899.812.—
			4.107.175.97

PASIVO	$ c/legal	$ c/legal
I. - Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	1.200.000.—	
Reserva legal	48.611 79	
Reserva para Previsión General	800.000.—	2.048.611.79
II. - Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	293.672.71	
Bancos: Documento a Pagar	425.000.—	718.672 71
II. - Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	112.343.79	
Dividendos a pagar	120.000.—	
Previsión a cuenta de la responsabilidad patronal - Ley Nº 11.729: Saldo anterior .... $ 147.316.—		
Más: Previsión del ejercicio .... „ 19.951.—	167.267.—	
Previsión para sueldo anual complementario Decreto Ley Nº 33.302	32.298.27	
Previsión para reposición automóviles	8.170.41	440.079.47
		3.207.363.97
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	28.000.—	
Banco - por garantía dada	871.812.—	899.812.—
		4.107.175.97

E. C. Counsell, Presidente. — Alejandro M. Drysdale, Síndico. Contador Público Nacional. C.P C.E. - Folio 53, Tomo I - Tribunales: Folio 777, Tomo IV.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949.

DEBE	$ c/legal	$ c/legal
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles	616.77	
Automóviles	10.618.77	
Marcas de Comercio	380.—	11.615.54
Gastos Generales:		
Sueldos, Gratificaciones, Aporte Patronal Decreto-Ley 31.665/44, Alquileres, Propaganda, Seguros, Fletes y Acarreos, etc.		731.044 82
Comisiones y Cambios		196.776 53
Intereses Pagados		60.494 52
Patentes e Impuestos		184.490.08
Deudores Incobrables	5.798.08	
Menos: Disminución Previsión para deudores morosos	497.94	5.300.14
Indemnización Ley Nº 11.729:		
Sumas abonadas durante el ejercicio	7.535.26	
Cuenta Previsión	19.951.—	27.486 26
Previsión para sueldo complementario anual Decreto-Ley Nº 33.302		32.298.27
Descuentos	155.585.90	
Más: Aumento Previsión para Descuentos	8.750.60	164.336.50
		1.413.842.96

HABER	$ c/legal	$ c/legal
Saldo anterior		56.850.52
Explotación de Mercaderías		1.219.207.98
Recuperación Deudores Morosos		2.574 67
Intereses recibidos		1.417.39
Saldo:		
Pérdida del ejercicio	190.642.92	
Menos: Saldo anterior	56.850.52	133.792 40
		1.413.842.96

E. C. Counsell, Presidente. — Alejandro M. Drysdale, Síndico. Contador Público Nacional. C.P.C.E. - Folio 53, Tomo 1 - Tribunales: Folio 777, Tomo IV.

Buenos Aires, 30 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950. Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. — Nota: Se deja constancia que la pérdida de $ 133.792.40 ha sido rebajada a $ 33.792.40 por la Asamblea del 31-1-50, mediante la aplicación de $ 100.000 de la Reserva" de mercaderías que figura en el activo circulante por $ 200.000 — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.635 s|p.p.-v.31|7|51

N. 2436

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO

Sociedad Anónima

Larrea 132 - Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 14 de Febrero de 1928.

Inscripción en el Registro Público de Comercio el 20 de Junio de 1928.

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.000.000.— m/n.
Suscripto	„ 296.550.— „
Integrado	„ 296.550.— „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 15 de Octubre de 1949.

ACTIVO			$ m/n.	$ m/n.
Activo Fijo				
Automóviles				
Precio de adquisiciones		$ 624.245.98		
Amortizaciones anteriores	$ 444.923.98			
Amortización ejerc. actual	„ 30.000.—	„ 474.923.98	149.322.—	
Muebles y Utiles				
Precio de adquisiciones		$ 18.363.94		
Amortizaciones anteriores	$ 7.810.93			
Amortización ejerc. actual	„ 1.000.—	„ 8.810.93	9.553.01	158.875.01
Activo Circulante				
Repuestos y accesorios			24.385.57	
Mercaderías			12.274.—	36.659.57
Activo Disponible				
Caja			2.253.39	
Bancos			327.989.56	330.242.95
Activo Exigible				
Deudores en cuenta corriente			243.035.—	
Depósitos en Garantía			2.288.25	245.323.25
Activo Transitorio				
Adelantos para ejercicios futuros				2.870.—
Activo Nominal				
Llave de Negocio				
Precio de adquisiciones		$ 50.000.—		
Amortizaciones anteriores	$ 45.100.—			
Amortización ejerc. actual	„ 4.900.—	„ 50.000.—	—.—	
Gastos de Organización				
Precio de adquisiciones		$ 36.099.80		
Amortizaciones anteriores		„ 36.099.80	—.—	—.—
				773.970.78
Cuentas de Orden				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				40.000.—
				813.970.78

PASIVO		$ m/n.	$ m/n.
Pasivo No Exigible			
Acciones en circulación	$ 130.450.—		
Accs. Rescatadas (Art. 343 del C. de Com.)	„ 166.100.—	296.550.—	
Reserva Legal		21.948.94	
Reserva Renovación Material		70.229.29	388.728.23
Pasivo Exigible			
Acreedores en cuenta corriente			37.201.37
Pasivo Transitorio			
Cuentas a Pagar		6.797.70	
Cuentas a pagar correspondiente al ejercicio		119.619.96	
Aportes Decreto Ley 31.665/44		1.644.82	128.062.48
Ganancias			
Utilidad del ejercicio			219.978.70
			773.970.78
Cuentas de Orden			
Depositantes de acciones en Garantía (los Directores)			40.000.—
			813.970.78

Juan Carlos Cadelago, Presidente. — Antonio Enríquez, Director-Gerente. — Luis Santana, Tesorero. — Ambrosio Gutiérrez, Síndico. Insc. al Fº 103 del Tº V del C.P.C.E.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1949.

DEBE		$ m/n.
Amortizaciones:		
Automóviles	$ 30.000.—	
Muebles y Utiles	„ 1.000.—	
Llave de Negocio	„ 4.900.—	35.900.—
Gastos de Administración y Propaganda:		
Sueldos de empleados, sellos y estampillas, gastos de escritorio, gastos varios, honorarios de directores y síndico, impresos de propaganda, avisos y suscripciones diarios y revistas	$ 41.590.76	
Impuestos y Contribuciones	„ 91.037.52	
Deudores Incobrables	„ 5.534.50	141.162.78
Utilidades del Ejercicio		219.978.70
		397.041.48

HABER	$ m/n.
Explotación de ómnibus y autos de excursión	396.889.71
Descuentos	68.44
Intereses	83.33
	397.041.48

Juan Carlos Cadelago, Presidente. — Antonio Enríquez, Director-Gerente. — Luis Santana, Tesorero. — Ambrosio Gutiérrez, Síndico. Insc. al Fº 103 del Tº V del C.P.C.E.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.612 s|p.p.-v.31|7|51

N. 2.374

LIBREGULE

S. A. de Mandatos y Finanzas

Domicilio legal: Montevideo 184, 5º piso — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del P. E. el 10 de Agosto de 1927
Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 31 de Oct. de 1927

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.000.000.—
Suscripto	" 400.000.—
Integrado	" 400.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Aprobado por la Asamblea del 30 de Abril de 1949

ACTIVO	$	$	$
I. — Activo Fijo			
Inmuebles		86.355.66	
Muebles y Utiles	1.800.—		
Amortizaciones anteriores	1.799.—	1.—	86.356.66
II. — Activo Circulante			
Títulos y acciones	16.200.—		
Amortizaciones anteriores	10.999.—		5.201.—
III. — Activo Disponible			
Caja		393.125.54	
Bancos		4.935.97	398.061.51
IV. — Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente			6.800.—
V. — Activo Transitorio			
No existe.			—.—
VI. — Activo Nominal			
No existe.			—.—
Pérdidas			
Saldo pérdidas de ejercicios anteriores		10.728.18	
Menos: Ganancia del presente ejercicio		1.074.61	9.653.57
			506.072.74
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en Garantía (del Directorio)		1.000.—	
Mandantes		57.805.25	58.805.25
			564.877.99

PASIVO	$	$
I. — Pasivo no Exigible		
Capital suscripto e integrado	400.000.—	
Fondo de Reserva Legal	22 655.09	
Fondo de Reserva Especial	23.612.40	446.267.49
II. — Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente (Mandantes)		57.805.25
III. — Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		2.000.—
		506.072.74
Cuentas de Orden		
Depositantes de Ac. en Garantía (los Directores)	1.000.—	
Mandantes	57.805.25	58.805.25
		564.877.99

C. G. Linck, Presidente. — José A. López. Síndico.
Rodolfo C. Sommer, C. P. C. E. — Tomo V Nº 115

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBE	$
Saldo pérdidas de ejercicios anteriores	10.728.18
Gastos Generales (Sueldos, Honorarios, etc.)	3.111.80
Patentes e Impuestos	790.88
	14.630.86

HABER	$	$
Intereses Cobrados		4.977.29
Saldo de pérdida ejercicio anterior	10.728.18	
Utilidad del ejercicio	1.074.61	9.653.57
		14.630.86

C. G. Linck, Presidente. — José A. López, Síndico.
Rodolfo C. Sommer, C. P. C. E. — Tomo V Nº 115

Buenos Aires, 30 de junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Nota: Se deja constancia que parte de las "casas y terrenos" y "títulos y acciones" a nombre de la sociedad que figuran en su activo, han sido adquiridas por cuenta y orden de "mandantes" correspondiendo a éstos el producido de tales bienes y, oportunamente, el importe de sus ventas. — Alberto S. Guerizoli, Sub-inspector General de Justicia.

e.31|7-Nº 2.620 s|p.p.-v.31|7|51

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	7.990.309.11
Efectivo	5.598.277.87
En bancos y corresponsales	2.392.031.24
Otros conceptos	
Valores Mobiliarios	6.683.281.07
Nacionales	6.446.881.07
a) Del Banco Central de la República Argentina	
b) Letras de Tesorería	
c) Bonos del Tesoro	39.840.—
d) Títulos	6.407.041.07
Provinciales y municipales	
Otros	236.400.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	56.777.59
Préstamos	45.640.467.18
Adelantos en cuenta corriente	4.162.722.11
Documentos descontados	39.878.039.10
Letras, transferencias y giros comprados	1.393.005.97
Préstamos prendarios	
Préstamos hipotecarios	112.700.—
Otros préstamos al público	94.000.—
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	
Otros	
Inmuebles de Uso Propio	1.118.183.80
Bienes Diversos	335.232.96
Otras Cuentas	5.863.892.91
Total del Activo	67.688.144.62
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	
Total General	67.688.144.62

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	51.194.471.73
Otras Obligaciones	202.001.33
Obligaciones hipotecarias en vigor	
Con bancos del país	
Con otros titulares del país	202.001.33
Con bancos y otros titulares del exterior	
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	
Otras Cuentas	5.086.677.79
Total del Pasivo	56.483.150.85
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	1.954.993.77
Capital	5.000.000.—
Integrado	4.000.000.—
A integrar	1.000.000.—
Reservas	4.250.000.—
Legal	1.200.000.—
Estatutarias	
Otras	3.050.000.—
Total General	67.638.144.62

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B.C.R.A.	m$n.
Cuentas corrientes	54.213.513.32
Caja de ahorros	9.660.111.89
Plazo fijo	510.092.69
Oficiales	49.663.40
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	1.747.371.33
De bancos y otros titulares del exterior	192.584.23
Otros	549.119.21
Total	66.922.456.07

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	3.667.824.27
Adelantos en cuenta corriente	3.667.824.27
Otros créditos en moneda nacional	
Operaciones en moneda extranjera	
Responsabilidades Eventuales	293.780.—
Fianzas otorgadas	293.780.—
Aceptaciones y otros riesgos	
Garantías Otorgadas	
Garantías Recibidas	11.401.401.88
Acciones del Banco (Directorio)	231.200.—
Documentos	423.656.37
Títulos y otros valores	586.242.69
Mercaderías, maquinarias y productos varios	794.644.84
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	
Hipotecas	243.800.—
Otras	9.121.857.98
Operaciones por Cuenta de Terceros	15.133.035.67
Valores al cobro	5.919.561.91
Valores en custodia	9.201.473.76
Otras	12.000.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	1.373.946.49
Gastos en personal	1.928.012.70
Otros gastos	408.920.77
Pérdidas diversas	
Amortizaciones y provisiones	28.112.87
Subtotal	3.738.992.83
Utilidad del Ejercicio	1.910.761.17
Total	5.649.754.—

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	4.569.786.35
Utilidades diversas	1.079.967.65
Subtotal	5.649.754.—
Pérdida del Ejercicio	
Total	5.649.754.—
Utilidad del ejercicio	1.910.761.17
Saldo acreedor del ejercicio anterior	44.232.60
Utilidad a Distribuir	1.954.993.77

Buenos Aires, 30 de junio de 1951.

Moisés J. Azize, Presidente. — Luis R. Vázquez, Gerente General. — Heraclio Taverna, Contador General. — Oscar C. Rey, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16). — Dr. Tubal C. García, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tº II, Fº 237, Consejo Profesional de Tº I, Folio 58.

e.31|7-Nº 423 s|p.p.-v.31|7|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ASERRADERO ORAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de ésta Capital, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha cuatro de Julio de 1951, otorgada al folio mil quinientos veinte y cinco del Registro 117 a cargo del Escribano Alejandro C. Fernández Sáenz, Don Miguel Angel Sabatino, Cedió, Vendió y Transfirió al señor Domingo Duce la totalidad de las cuotas sociales que tenía y le pertenecían en la Sociedad "ASERRADERO ORAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.31|7-Nº 17.615-v.6|8|51

AMEN Y HAUSER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen los señores don Luis Raimundo Amen, que manifiesta ser de estado soltero, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho cuatrocientos veintisiete, tercer piso, y don Rodolfo Godofredo Hauser, quien asegura ser soltero, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña quinientos cuarenta y uno, ambos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las estipulaciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plaza con la denominación de: "AMEN Y HAUSER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciendo su domicilio actualmente en la calle Rodríguez Peña número quinientos cuarenta y uno, cuarto piso, departamento G de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República y|o en el extranjero. — Segunda: El término de duración es de Cinco Años a contar desde la fecha, prorrogables por Cinco Años Más, por acuerdo de las partes. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto, el ramo y rubro, anexos en general, de compra-venta de maquinarias, herramientas mecánicas y ferretería en general, importación, exportación, consignaciones, representaciones, distribución, sea por cuenta propia o de terceros, tanto en mercaderías o implementos relacionados con el objeto social. — Cuarta: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales e integrado en la siguiente forma: Treinta mil pesos en efectivo, y el saldo de Treinta mil pesos es el valor de los bienes en especie detallados en el inventario firmado por separado por ambos socios, que se transfiere a la Sociedad. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, con carácter de Gerentes, pudiendo contraer compromisos, suscribir documentos y extraer fondos, y tendrán para el cumplimiento de los fines sociales, las más amplias facultades en todos los actos que el desenvolvimiento de la Sociedad exija, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales respectivas, intervenir ante cualquier repartición bancaria, Banco Central y otros que giren en su círculo. — Sexta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas que serán sometidas a la aprobación de los socios en términos legales. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos, previsiones para indemnizaciones del personal y otras, se distribuirán en el orden de prioridad siguiente: a) Los socios retirarán provisoriamente hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales para gastos personales hasta el primer balance. — b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta doblar el capital social. — c) El resto se distribuirá por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: Los socios no podrán pedir la disolución anticipada de la Sociedad, sin previo aviso de Seis meses antes del balance anual por medios auténticos. — En caso de que un socio desee vender, ceder o transferir sus acciones, debe dar preferencia en la licitación de las mismas al otro socio. — Octava: Practicado el primer balance anual si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaren al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma o transferir sus acciones al otro socio. — Novena: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. — b) Adquirir la parte respectiva del capital del socio incapaz o fallecido, abonando a los herederos, legatarios o representantes del mismo, lo que corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento, dentro del año de producido, con un interés del Seis por ciento anual, sobre el saldo impago. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la referida Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada esta escritura, la firman con los testigos del acto don Santiagó C. García y doña América C. P. de Scanavino, vecinos, mayores de edad y hábiles, de que doy fe. — Luis R. Amen. — Rodolfo Hauser. — Tgo.: S. C. García. — Tgo.: América C. P. de Scanavino. — Hay un sello. — Ante mí: R. Colman Lerner. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí, al folio ciento setenta y uno del Registro número trescientos trece de mi adscripción, Doy Fe.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 235.— e.31|7-Nº 17.628-v.6|8|51

ACHALAY INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del Dr. E. L. Mascardi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por instrumento privado de fecha 30 de junio de 1951, y con efecto al día 1º de enero del mismo año, el Señor Esteban Klem socio de "ACHALAY INMOBILIARIA, Soc. de Resp. Ltda., Capital m$n. 560.000,00", cede, vende y transfiere a su consocio Sr. Humberto Scorza ciento cuarenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, ó sean Catorce mil pesos moneda nacional; a su consocio Carlos Scorza ciento treinta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, ó sean Trece mil pesos moneda nacional y a su consocio Emilio Scorza ciento treinta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, ó sean Trece mil pesos moneda nacional, con todos sus derechos, obligaciones y privilegios. Por otra parte, según consta en Acta Nº 3 de fecha 30 de junio de 1951 fué aceptada la renuncia presentada por el Sr. Esteban Klem al cargo de Gerente, nombrándose en su reemplazo al consocio Sr. Humberto Scorza. Asimismo, se deja expresa constancia de que el Sr. Esteban Klem queda completamente desvinculado de la Sociedad con motivo de la presente transferencia de cuotas y de la aceptación de su renuncia al cargo de Gerente. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — E|l. 1ra Instancia en lo (vale). Enmend. Comercial (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 65.— e.31|7-Nº 17 576-v.6|8|51

"B"

BILACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Francisco Lacman, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Albariños 1852, Remedios Escalada, FCNRoca, don José Lacman, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Albariños 1852, R. Escalada, y don Pedro Lacman, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Albariños 1852, R. Escalada, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se ajustará a las disposiciones de la Ley 11.645 y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "Bilaco" y tendrá su domicilio en la calle Caseros 454 de esta Capital Federal, o en el que en el futuro determinen los socios de común acuerdo. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, prorrogándose automáticamente dicho plazo, por iguales períodos sucesivos si alguno de los socios, dos meses antes del vencimiento, no comunicara a los otros, por telegrama colacionado, su expresa decisión en contrario. — Tercera: La sociedad tendrá por principal objeto la compra, venta, fabricación, compostura, exportación e importación de artículos para el hogar, pudiendo realizar a ese efecto cuantas operaciones auxiliares sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de poder también iniciar y desarrollar otras clases de actividades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos pesos moneda nacional dividido en quinientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, que los socios integran en derechos y obligaciones, incluso $ 4.706,50 en efectivo, según inventario firmado por todos ellos en prueba de conformidad, y que debe ser considerado como parte integrante de este contrato. De dicho capital social integrado en la forma expresada precedentemente corresponde un tercio a cada socio o sea diecisiete mil ochocientos pesos moneda nacional para cada uno. — Quinta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de Francisco Lacman a quien se le inviste del carácter de gerente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, facultándosele expresamente para efectuar operaciones con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos bancarios oficiales o privados así como con las Reparticiones Nacionales y Provinciales y Aduanas, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni dar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El gerente percibirá la renumeración que por mayoría de cuotas fijen los socios. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas resultantes se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 10 % del capital; b) las sumas o porcentajes que resuelva destinar la Asamblea de socios para fondos de reservas varias; y c) Saldo a los socios, en concepto de dividendo en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Una vez al año, dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial, y con una anticipación de quince días, el gerente convocará la Asamblea Ordinaria de socios para considerar la Memoria, Balance General del ejercicio y todo otro asunto que se incluya en el orden del día. — Novena: Cuando el gerente lo juzgue oportuno o a pedido de socios que representen un mínimo del veinte por ciento del Capital Social, se convocará a Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos que se indiquen por orden del día. Serán materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, entre otras, las reformas de Estatutos, modificación de Capital, modificación del contrato y en general transformación y disolución de sociedad. — Décima: Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia o representación del sesenta por ciento del Capital Social y las decisiones se adoptarán por mayoría sobre el capital social y las decisiones se adoptarán por mayoría sobre el capital social. Las Asambleas Extraordinarias se regirán por lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 11.645. — Undécima: La liquidación de la sociedad se producirá: a) por el término del presente contrato; b) por decisión de socios conforme con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo. La liquidación de la sociedad estará a cargo de la o las personas designadas a ese efecto por mayoría de cuotas. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma hasta el vencimiento del ejercicio anual en que se verifique el fallecimiento o incapacidad, percibiendo durante ese tiempo los herederos del mismo, la habilitación y participación en las ganancias que le hubiere correspondido. Dentro de los treinta días de practicado el Balance General, los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan, apreciado por el valor nominal de las cuotas que posea, las reservas y utilidades no distribuídas; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios unificando representación, y c) por otra solución que convinieran con los socios supérstites. En caso de optar por la solución a), el pago de dicho haber se hará en cuatro cuotas iguales, trimestrales, sin interés, documentada la obligación en pagarés. Si dentro de los sesenta días premencionados los herederos no optaran por ninguna de las soluciones previstas, se considerará que optan por la solución b). En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. E. L. incluso $ 4.706,50 en efectivo. Vale. Entre los señores don Francisco Lacman, yugoeslavo, soltero, don José Lacman, yugoeslavo, soltero y don Pedro Lacman, yugoeslavo, soltero, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Albariños 1852, de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas primera y segunda del contrato

de constitución de sociedad limitada, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BILACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Caseros Nº 454 de esta Capital Federal, o en el que en el futuro determinen los socios de común acuerdo. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar de la fecha de inscripción de este contrato. Conformes en las modificaciones precedentes que modifican el contrato que firmaron los intervinientes el día siete de mayo del año en curso, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Lacman. — José Lacman. — Pedro Lacman.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360.— e.31|7.-Nº 17.646.-v.6|8|51

BAZAR BELEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 605. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Sally Levy, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Meyer, alemán, con domicilio en la calle Olazábal dos mil trescientos veinte y ocho; y don Manfredo Levy, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Stang, alemán, domiciliado en la calle Larrea mil cuatrocientos ochenta y cinco; hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los término de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad actuará bajo la denominación de "BAZAR BELEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Cabildo número dos mil cuatrocientos diez, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de artículos de bazar, menaje y similares así como su importación y representación en general y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionados o no con las actividades precedentes. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es el de veinte años a contar desde el día primero del mes de Mayo del corriente año a cuya fecha dan efecto retroactivo respecto del presente contrato y con relación a las operaciones que puedan haber realizado, pudiendo ser disuelta por la voluntad de cualquiera de los socios previo aviso por escrito al otro consocio, dado con seis meses de anticipación a la disolución. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento noventa cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, cuyo capital es aportado y suscripto por los socios en la siguiente forma: el socio señor Sally Levy, suscribe ciento ochenta y ocho cuotas que importan la suma de ciento ochenta y ocho mil pesos nacional, y que se encuentra totalmente integrado con el valor de las mercaderías y muebles que resultan del respectivo balance que al efecto han firmado de conformidad ambos socios. — En cuanto al socio señor Manfredo Levy suscribe dos cuotas que representan la suma de dos mil pesos nacionales, las cuales integra totalmente en dinero efectivo. — Quinta: Anualmente cada treinta de Abril de cada año se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán y cargarán entre los socios en la siguiente proporción, sesenta por ciento para el socio señor Sally Levy y cuarenta por ciento para el socio señor Manfredo Levy. — En caso de haber utilidades se deducirá de ellas el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de dicha ley. — Dichos balances deberán ser aprobados por ambos socios dentro de los treinta días de practicarse. — Sexta: La sociedad será administrada por ambos socios quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones gratuitas, quedandoles asimismo prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — El mandato de representación comprende además de administrar los negocios que forman el objeto de la sociedad, los actos siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios de ésta plaza y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — b) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios de esta plaza o comerciales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el interés. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques ú otras obligaciones o documentos de crédito público ó privado con o sin garantia prendaria o personal. — d) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas — e) Celebrar contratos de arriendo o subarriendo, por los plazos, términos y condiciones que pactaren. — f) Celebrar contratos de locación de servicios, conviniendo asimismo el plazo de los mismos, cantidades, forma de pago y cuantos más sea conveniente al caso. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción sea por sí o por intermedio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, informaciones y comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados el cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución de la firma. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o fuera declarado incapaz, cualquiera de los socios, éstos serán reemplazados por su representante legal o sus herederos, unificando estos su representación, debiendo realizar un estado general de las operaciones sociales a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá optar por liquidar la sociedad o continuar los negocios por su cuenta, en cuyo caso, abonará a los herederos del fallecido, la parte que corresponda en treinta cuotas mensuales con un interés del cinco por ciento anual. — Novena. Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por disolución voluntaria u otra causa se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día en que comienza la misma, no podrán iniciarse nuevas operaciones sinó terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el caso de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada en igualdad de condiciones sobre terceros, se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciera en remate, no regirá esta claúsula y se adjudicará al mejor postor sea socio o nó. — Décima. Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de éste contrato o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida por árbitros o amigables componedores sin forma de juicio, cuyos árbitros serán nombrados uno por cada parte, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Undécima. Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares una suma a fijar de común acuerdo entre ellos, la que se descontará de las respectivas ganancias anuales. Bajo las once cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato de la enunciada sociedad de responsabilidad limitada, el que se obligan a cumplir en forma y conforme a derecho. Leida que les fué ratifican su contenido y firman ante mi y los testigos don Efraín Gotlib y don Kenneth A. Grant, son vecinos, hábiles, doy fé. — Sally Levy. — Manfredo Levy — Efraín Gotlib. — K. A. Grant. — Hay un sello. Ante mí: Miguel A. Vadell. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para "Bazar Belén, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, que sello y firmo en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del ochocientos treinta y seis mil quinientos diez y nueve, al presente inclusive. en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. — Hay un sello. Enmendado —Miguel— Vale.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370.— e.31|7-Nº 17.622-v.6|8|51

"C"

CAPELLINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, titular del Guzgado número cuatro, y Secretaría del autorizante número diez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre Francisca Panini Vda. de Capellino, argentina viuda, quehaceres domésticos; Victorio Pedro Natalio Capellino, argentino, casado, comerciante; José Gilberto Capellino, argentino, soltero, comerciante; Elisa Rosa Capellino, argentina, soltera, quehaceres domésticos; Alejandro Giardini, argentino, soltero, comerciante; Pablo Juan Giardini, argentino, casado, comerciante; Miguel Angel Corvalán, paraguayo, soltero, comerciante; Ignacio José Mastroberardino, italiano, soltero, comerciante, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Olavarría Nº 862, Capital Federal. y José Enrique Ciancio, argentino, soltero, comerciante, de veinte años de edad domiciliado también en la calle Olavarría Nº 862, autorizado para ejercer el comercio y representado en este acto por su señora madre, con ejercicio de la patria potestad, Doña Enriqueta Viviani de Ciancio, la que firma también al pie. convienen en celebrar el contrato de sociedad siguiente: Primero: Declaran constituída la sociedad comercial que se denominará "CAPELLINO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Olavarría Nº 862, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos acepticos, de hojalatería en general, y cualquier operación lícita de comercio o industria, representaciones, mandatos, importación y exportación. — Tercero: La duración de la sociedad será de tres años, a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogada, indefinidamente, por períodos iguales o menores. por resolución de la mayoría de socios que representen las 3|4 partes del capital. Por resolución de igual mayoría podrá disolverse en cualquier momento por cualquier causa, y en especial, por inconducta de alguno de los socios. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 100.000.— m|n.), dividido en mil cuotas de cien pesos m|n. cada una. aportadas así: Francisca Panini, viuda de Capellino, cuatrocientas cincuenta cuotas; Victorio Pedro Natalio Capellino, ciento treinta y cinco cuotas; José Gilberto Capellino, ciento treinta y cinco cuotas: Elisa Rosa Capellino, ciento treinta cuotas; Alejandro Giardini cincuenta cuotas; Pablo Juan Giardini, cincuenta cuotas; Miguel Angel Corvalán, diecisiete cuotas; Ignacio José Mastroberardino dieciséis cuotas y José Enrique Ciancio diecisiete cuotas cada uno, que integran con las mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y cuentas a cobrar que componen el negocio que explotan en la calle Olavarría Nº 862, Capital Federal. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Victorio Pedro Natalio Capellino y José Gilberto Capellino, domiciliados en la calle Olavarría Nº 862, quienes desempeñarán además las funciones de Gerentes, con amplias facultades, teniendo el uso de la firma social, indistintamente, para toda obligación de cualquier naturaleza, como ser: a) arrendar o adquirir por cualquier título, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos; b) depositar dineros o valores en bancos, realizando toda clase de operaciones bancarias o comerciales con sociedades o particulares; c) comparecer en juicio ante Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, ejerciendo todos los actos conducentes a dichos fines y d) realizar todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y todos los demás que consideren necesarios. No podrán comprometer la firma social en operaciones particulares, ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance del giro social, determinándose las ganancias o las pérdidas. De las utilidades se deducirá para el fondo de reserva legal el 5 %, hasta integrar el 10 % del capital. Las bases, para realizar el balance anual, serán las siguientes: las mercaderías serán valuadas al precio de costo; las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles con depreciaciones no inferiores a lo admitido por la Dirección General Impositiva. El balance deberá ser aprobado dentro de los 90 días de practicado y el socio que no lo impugne dentro de ese plazo, lo aprueba tácitamente. — Séptimo: Las utilidades, como las pérdidas se dividirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. De las utilidades podrá retirarse hasta un cincuenta por ciento, pudiendo resolver la mayoría de socios que representen las 3|4 partes de capital, retiros mayores. — Octavo: En caso de que un socio desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con noventa días de anticipación, y cobrará lo que pueda corresponderle así: cincuenta por ciento al retirarse, siempre que la situación económica de la sociedad lo permita, y el otro cincuenta por ciento en ocho cuotas trimestrales, iguales, sin interés. Si ello no fuere posible, se le abonará en ocho cuotas trimestrales, iguales, con un interés del cuatro por ciento anual. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo optar los socios que representen las 3|4 partes del capital entre proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes, a cuyo efecto éstos unificarán su representación, o bien liquidarle su parte, en la forma establecida en la cláusula anterior. En los casos de liquidación los socios Gerentes realizarán el activo y extinguirán el pasivo, restituyendo a cada socio sus respectivos capitales y distribuyéndo el saldo en proporción a sus aportes. — Décimo: La voluntad de los socios se expresará en actas que se levantarán en un libro que se llevará a ese efecto o por telegrama colacionado. — Undécimo: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades, con excepción de los socios Alejandro y Pablo Juan Giardini, los cuales podrán desempeñar sus funciones de maestros en las Escuelas Industriales de la Nación, no pudiendo ninguno de ellos, sin expreso consentimiento de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. formar parte de otras sociedades o negocios similares a ésta o extraños a la misma. Cada socio retirará como sueldo, por sus servicios, la suma de trescientos pesos m|n. mensuales, que se computará a Gastos Generales. Esta suma podrá ser aumentada por resolución de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, lo que se hará constar en el libro de actas. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios, sobre la aplicación o interpretación del presente contrato. será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, y en caso de discordia, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: El presente contrato tendrá efecto retroactivo entre las partes, al uno de Enero del corriente año. En prueba de conformidad los socios firman el presente en tres sellos nacionales Nros. 1.130.128; 1.130.129 y 1.130.127, valor de diez centavos, debidamente habilitados de acuerdo a la ley de sellos, autorizando al Dr. José Carlos Seijo para inscribirlo en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fechas indicados ut-supra. Firmado: Francisca P. de Capellino. V. Capellino. J. Capellino. Elisa R. Capellino. Alejandro Giardini. P. J. Giardini. J. D. D'Amico. Miguel A. Corvalán. Ignacio J. Mastroberardino. Jose E. Ciancio. Enriqueta V. de Ciancio. Otro sí decimos: Lo tachado en el sello número 1.130.128 J. en las

líneas ocho, nueve, treinta y nueve y cuarenta. Nada vale. Entre líneas "cincuenta" en la línea treinta y cinco del sello número 1.130.128 J. vale. Entre paréntesis: La firma "Juan D'Amico" en el sello número 1.130.127 J. en la línea veintisiete, no vale. Conste. Buenos Aires a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Francisca P. de Capellino. V. Capellino. J. Capellino. Elisa R. Capellino. Alejandro Giardini. P. J. Giardini. J. D'Amico. Miguel A. Corvalán. Ignacio J. Mastroberardino. José E. Ciancio. Enriqueta V. de Ciancio. S|R "al pie". vale. — Testado "medio de", no vale.

Buenos Aires, julio 25 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 330.— e.31|7-Nº 17.534-v.6|8|51

CASA ACHERBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República a cargo del Juzgado número 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que el contrato social de CASA ACHERBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha sido modificado con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los socios de Casa Acherbo Sociedad de Responsabilidad Limitada se conviene lo siguiente: Primero: El señor Enrique Egidio Oleandro cede y transfiere a sus consocios señores Roque Zacardia, Lisandro Antonio Pena y Antonio Alfredo Otturi treinta y cinco cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de tres mil quinientos pesos moneda nacional, que son adquiridos por su valor nominal en la siguiente proporción: El señor Roque Zacardia once cuotas o sean un mil cien pesos moneda nacional; el señor Lisandro Antonio Pena, un mil doscientos pesos, o sean doce cuotas; y el señor Antonio Alfredo Otturi, doce cuotas, o sean un mil doscientos pesos moneda nacional. Después de esta transferencia el capital social queda distribuído por partes iguales entre los cuatro socios. Segundo: Las utilidades seguirán distribuyéndose en la proporción establecida en el artículo 9º del contrato de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Tercero: Prorrógase la duración de la sociedad por tres años más, que vencen el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Se conviene asimismo que al término de dicho plazo el contrato quedará prorrogado automáticamente por igual término y así sucesivamente al vencimiento de cada período de tres años, si ninguno de los socios manifiesta su disconformidad en continuar un nuevo período, por telegrama colacionado, noventa días antes de cada vencimiento. — Cuarto: Notificada la disconformidad en la forma indicada en el artículo precedente, los demás socios decidirán si se continúan los negocios o si la sociedad se liquidará. En el primer caso, será adquirida la parte que corresponde al socio saliente conforme con el balance cerrado el día del vencimiento. — Quinto: Suprímese del artículo octavo del contrato suscripto el veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el apartado tercero, que dice: "Todas las cuentas de pérdidas y ganancias aún las que deban incidir sobre varios ejercicios serán descargadas en el ejercicio en que se efectuó el pago". — Sexto: El presente contrato tiene retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "tres", "tres". Vale. — Firmado: Alfredo Otturi. — Roque Zacardia. — Lisardo Pena. — Enrique Oleandro". — Buenos Aires. Julio 3 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 115.— e.31|7-Nº 17.380-v.6|8|51

CERAMICA ESCOBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eduardo Schonauer, casado, domiciliado en Martín García 942, 2º piso, Capital Federal y Carlos Reti, casado, domiciliado en Santiago del Estero número 225, localidad de Martínez, Prov. de Buenos Aires, ambos húngaros y mayores de edad, se resuelve formalizar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CERAMICA ESCOBAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad de hecho que las mismas partes tenían constituída a la fecha conforme el balance que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad y su administración será en la calle Martín García 942, 2º piso en la Capital Federal, o donde se traslade más adelante, siendo la sede del establecimiento industrial en la calle E. Tapia de Cruz, localidad Escobar, Prov. de Buenos Aires, o donde se traslade más adelante, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece por cinco años a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrán prorrogarse por igual período, de común acuerdo expresado entre los socios, antelación de seis meses al vencimiento del plazo indicado, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta por cuenta propia o ajena de material cerámico, como ser: tejas, baldosas, ladrillos huecos y macizos, etc. y todo lo que fuera afín a esta industria, pudiendo, para el cumplimiento de dicho objeto comprar, vender, importar y exportar materias primas, mercaderías, maquinarias, al igual que fundar, adquirir y tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales e industriales atinentes al ramo; y en general podrá la sociedad realizar cuantas operaciones de carácter comercial, financiera e industrial, mobiliario o inmobiliario le convenga que directamente o indirectamente se relacione con el objeto social, inclusive la compra venta de inmuebles y la constitución y cancelación parcial o total de derechos reales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos m|n., dividido en trescientas cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, las que quedan suscriptas e integradas en su totalidad en las siguientes proporciones: 135 cuotas el señor Eduardo Schonauer equivalente a 135.000 pesos moneda nacional y Carlos Reti con 165 cuotas equivalente a 165.000 pesos moneda nacional. — Sexta: Los socios Eduardo Schonauer y Carlos Reti tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y actuarán con categoría de Gerentes. — Los socios citados serán los representantes legales de la sociedad y tendrán el uso de la firma en forma individual para todas las operaciones que forman su objeto y lleven a cargo los socios, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos al giro de la sociedad. — El mandato para administrar comprende, además de los negocios sociales, lo siguiente: constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituídos antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Prov. de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales, nacionales, provinciales o municipales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas: constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar y prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, y en general, realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad lo requiera. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes actuando como se establece en la cláusula sexta, y se expresará mediante la firma individual precedida por la denominación de la sociedad. — Octava: La cesión a extraños de las cuotas sociales, ninguno de los socios podrá hacerla, sino después de haber sido comunicada al otro y aceptada por éste, mediante telegrama colacionado. — Novena: Al 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual comercial de la sociedad. — En dicha oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las normas técnicas y contables practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. — Los inventarios y balances generales deberán tener la conformidad de ambos socios para considerarse aprobados. — Décima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10% del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, es decir el 50% cada uno. — Si se produjeran pérdidas participarán en la misma proporción. — El retiro de las utilidades de cada año, parcial o totalmente, la fijación de intereses en su caso sobre las sumas que queden en la sociedad o cualquier otra resolución relativa a este punto serán dispuestas de común acuerdo entre los socios. — Undécima: Los socios percibirán un sueldo de m|n. 2.000 (dos mil pesos moneda nacional), el que podrá ser aumentado en el futuro mediante mútuo acuerdo que se asentará en el libro de Actas. — Décimosegunda: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad, y en caso de divergencias se aplicará el procedimento de la cláusulas 17a. — Se llevará un libro de Actas donde se asentarán, bajo la firma de los socios, sus deliberaciones y resoluciones. — Décimotercera: En caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato y de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera, la sociedad se disolverá pudiendo el otro socio hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, en cuyo caso al socio saliente se le liquidará su participación en el capital y beneficios mediante un balance especial que se confeccionará a la fecha de su retiro, en cuyo balance se tomarán todos los rubros del activo según sus valores reales al momento del balance, debiendo además establecerse según los procedimientos técnicos contables corrientes el valor de llave del negocio. Los haberes del socio saliente serán abonados en la siguiente forma: el 25 % en dinero efectivo dentro de los treinta días de practicado el inventario y balance general a la fecha de su retiro y el saldo restante en tres cuotas iguales sin interés de vencimientos trimestrales sucesivos cada uno computados desde el pago del 25 % al contado. — El socio saliente podrá exigir garantías reales por su crédito sobre las existencias del activo físico de la sociedad o bien garantías personales a satisfacción. — Décimocuarta: La liquidación de la sociedad, en el momento que la misma se resuelva, será efectuada por los socios en conjunto. — Décimoquinta: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración de incapacidad de cualquier de los socios durante la vigencia de la sociedad: éste podrá continuar con los herederos del socio fallecido que deberán unificar su personería, teniendo dichos herederos opción entre la continuación de la sociedad o su liquidación inmediata. En caso de que optaren por la liquidación de la sociedad, se practicará a la fecha del evento un balance general e inventario con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, aplicándose a dichos balances las normas establecidas en la cláusula décimotercera. — Décimo sexta: Si el resultado económico de un ejercicio comercial o de varios consecutivos o alternados arrojara una pérdida del 30 % del capital y reserva, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, lo que podrá hacer saber al otro socio dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, considerándose en tal caso la sociedad en liquidación con efecto a la fecha del balance de que se trate. — Décimoséptima: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de este contrato o a raíz de su disolución, liquidación o retiro de uno de los socios o con los herederos del socio fallecido o incapaz, deberá resolverse mediante la designación de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquéllos, en caso de unanimidad, obligatorio e inapelable. — Décimoctava: En todo, en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato en forma expresa, regirán las disposiciones aplicables en esta clase de sociedades del Código de Comercio. — Décimonovena: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en los indicados "ut supra". — Sobrerraspado: días, cargo, Carlos, siguiente, por jurisdicción, posiciones, apelar, prescripciones, adquiridas, actos, enumerados, procedimiento, resolviera, herederos, décimotercera de, laudar, Vale. Eduardo Schonauer. — C. Reti. — E|líneas: de: Vale. — Podrá — socio: También vale. — S|rasp.: hacer: Vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 495.— e.31|7-Nº 17.648-v.6|8|51

"CASA LICCIARDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, Dr. F. Galli Villatañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato Social de "Casa Licciardo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de 1951, entre los señores Salvador Licciardo, argentino, domiciliado en Quevedo 3786, de esta Capital; Salvo Amadio, italiano, domiciliado en Av. Gaona 2801, Haedo y Roque Iezzi, italiano, domiciliado en Pedro Lozano 5516, de esta Capital; todos comerciantes, mayores de edad, hábiles para este acto, por su libre y espontánea determinación, han resuelto, de acuerdo con la Ley Nacional 11.645 y por medio del presente instrumento, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato subordinan a las cláusulas siguientes: Primera: A contar del día de la fecha, los que suscriben declaran constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de "CASA LICCIARDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA. — El asiento principal de la misma será en esta Capital calle Avda. Francisco Beiró 4719, sin perjuicio de los especiales que deba constituir en otros lugares en razón de sus actividades sociales, pudiendo trasladar el principal a otro punto de la República. El término de duración de la sociedad será el de Treinta Años a contar de hoy. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de Taller Mecánico de automotores y maquinarias en general y empresa constructora y contratista de montajes eléctricos y mecánicos industriales, privados y públicos, construcciones y reparaciones de chasis; sin perjuicio de poder realizar operaciones comerciales relacionadas con el ramo y entrar en licitaciones públicas y privadas cuando haya conformidad de todos los socios. — La Sociedad podrá además realizar los actos, trabajos u operaciones anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para esos fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecados, prendados, así como constituirles servidumbres y otros derechos reales. — Podrá además, negociar mercaderías, artículos, objetos, vehículos, motores, repuestos, etc., que no estén comprendidos dentro del objeto principal de sus actividades, por cuenta propia o ajena, ya sea de sus asociados o no, adquiriéndolos o recibiéndolos en consignación o depósito. — Tercera: El "Capital

Social" la constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, formado por doce cuotas de Diez Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto totalmente en este acto por todos los otorgantes e integrado, conforme al art. 10 de la ley 11.645, en la siguiente forma y proporción: a) Salvador Licciardo, Salvo Amadio y Roque Iezzi, suscriben, cada uno, cuatro cuotas sociales o sea la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y, cada uno, integra en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, cuyo importe total que asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional se entrega al socio Salvo Amadio a fin de que éste abra cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad y a la orden de los tres socios de la misma, pudiendo firmar cheques, indistintamente, dos cualquiera de ellos. — Igualmente se deja establecido que los socios se comprometen, aceptan y se obligan a integrar su respectivo capital suscripto dentro del año de la fecha. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios Salvador Licciardo, Salvo Amadio y|o Roque Iezzi, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente, en calidad de "Gerente", pudiendo administrar libremente la Sociedad, conforme las facultades y resoluciones que otorguen y adopten por unanimidad los tres socios en reunión; a su vez, todos los socios en forma conjunta y cada uno de ellos en forma individual, separada, alternada y|o indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad, siendo sus deberes y atribuciones: a) representarla en todos los actos y contratos en que esté interesada, como así también ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales y ante particulares en general. — b) ejercer la representación jurídica y comercial de la Sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en su nombre, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto por el art. 16 de la ley 11.645 — c) vigilar y mantener el orden y la disciplina de la Sociedad imponiendo las medidas disciplinarias pertinentes a los empleados y obreros que trabajan a sus órdenes. — d) sin autorización expresa y por unanimidad de los tres socios, la Sociedad no podrá: comprar, vender o gravar bienes de la misma ni comprometer su crédito. — e) con la conformidad unánime de los tres socios podrá solicitar y contraer préstamos con garantías reales o sin ellas en el Banco de la Nación Argentina, en el de Crédito Industrial, en el de la Provincia de Buenos Aires y|o en cualquier otra institución bancaria o con particulares y contraer toda clase de compromisos estrictamente comerciales, siempre que ellos propendan a la prosperidad de la Sociedad y al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo objeto los firmantes se otorgan recíprocamente las facultades pertinentes del art. 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — Quinta: Los socios quedan obligados a no usar de los fondos sociales en operaciones o especulaciones extrañas a los negocios de la Sociedad, así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo o actividad; igualmente no podrán afianzar o responsabilizarse por operaciones u obligaciones de terceros extrañas al objeto de la Sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y las ganancias o pérdidas que arroje serán distribuídas o soportadas por los tres socios en igual forma y proporción. En cada balance se destinará el 5 % de las ganancias líquidas para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta que éste alcance al 10 % del capital social. Será facultativo de los socios constituir fondos de reserva especiales. Si las pérdidas fueran superiores al 33 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad o el reintegro de su aporte. Todos los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales y podrán, en cualquier momento, inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Séptima: No obstante el plazo establecido en la cláusula primera, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad unánime de sus tres socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los otros dos proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de aquéllos, o abonar a los herederos del socio fallecido o al representante del incapaz su parte de capital, parte proporcional del valor de llave del negocio y las utilidades, si las hubiere, de conformidad al balance que se practicará al efecto, cuyo pago se hará en cuatro cuotas iguales y consecutivas con intervalos de noventa días entre cada una de ellas, con más el interés bancario corriente en plaza; haciéndose cargo los socios restantes del activo y pasivo de la Sociedad. — Octava: Serán aplicables a esta Sociedad las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por las disposiciones precedentes. Bajo de tales conceptos las partes dan por formalizado el presente contrato que ha sido redactado por instrumento privado en sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados sucesiva y correlativamente del ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y siete al presente ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo, en prueba de conformidad y aceptación, en el lugar y fecha ut-supra indicados. Sobre raspado: Sesenta. Vale. — Salvador Licciardo. — Roque Iezzi. — Salvo Amadio".

Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 375.— e.31|7.-Nº 17.650.-v.6|8|51

CASA TESTAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Rafael Testai, italiano, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos novecientos dos y que firma igual, y don Francisco Trifón Molina, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, que firma "F. T. Molina", ambos de la Capital Federal y mayores de edad, se celebra el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales: Primero: Declaración Previa: Los dos intervinientes son socios de la entidad "CASA TESTAI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos veintiuno, al folio cuatrocientos noventa y dos, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El señor Francisco Trifón Molina es propietario de cincuenta y seis cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional cada una, como se desprende del artículo cuarto del citado instrumento constitutivo. — Segundo: Cesión: Don Francisco Trifón Molina cede y transfiere el total de sus cincuenta y seis cuotas de capital a favor de don Rafael Testai, quien acepta la cesión. Los efectos de la transferencia, y en consecuencia, la desvinculación del cedente y la ocupación de su lugar en la sociedad por el cesionario, recién tendrá lugar a partir del día treinta de agosto del corriente año. — Tercero: Precio: El precio de la presente cesión se conviene en la suma de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, que el señor Rafael Testai pagará al señor Francisco Trifón Molina en la siguiente forma: a) cuarenta mil pesos moneda nacional antes del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en cuotas y fechas que determinará el señor Testai; b) diez y seis mil pesos moneda nacional antes del treinta y uno de diciembre del año en curso. — Cuarto: Cosas Excluídas de este Contrato: No se incluye en la cesión de cuotas los derechos que tuviere el socio señor Molina sobre los importes existentes en su cuenta particular, como asimismo se excluyen las sumas que pudiera corresponderle al cedente sobre las utilidades que le pertenezcan en el balance a practicarse con motivo del cierre del ejercicio al treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Rafael Testai. — F. T. Molina. — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.31|7-Nº 17.572-v.6|8|51

"D"

DAWECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 815. — Primer Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparecieron: por una parte la señora Inés Robino de Chinnery, de nacionalidad italiana, viuda, domiciliada en la calle Ramón B. Castro seiscientos cuarenta y cuatro de la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí; y por la otra parte los señores Alfredo Dannenberg, argentino, soltero, y el señor Guillermo Alejandro Hart, argentino, casado, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dijo la señora de Chinnery: a) Que conjuntamente con el señor Alfredo Dannenberg, son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Daweco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en mérito del contrato otorgado el nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante don Carlos A. Biarte Ibazeta, al folio setecientos nueve vuelto del Registro ciento ocho a su cargo, inscripto el cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochenta y uno, folio doscientos noventa, del libro siete y de la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato otorgada el diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de esta Capital don Oscar E. A. Pearson, en el Registro doscientos veintiocho a su cargo, inscripta el catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cincuenta y uno, folio trescientos once del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando por esta última escritura como únicos socios de la Sociedad de la referencia los señores Alfredo Dannenberg y señor Percy Chinnery, esposo de la exponente, con capital de cincuenta mil pesos moneda nacional correspondiendo cuarenta y cinco cuotas al primero y cinco cuotas al segundo. — Yo el autorizante doy fe, de que los testimonios de esta última escritura se encuentra íntegramente transcripta en la escritura pasada ante mí con fecha veintiocho de Agosto del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, al folio mil ochenta y cinco de este Registro. — b) Que la calidad de socio que inviste la compareciente, le corresponde en virtud de haber sido declarada única y universal heredera de su esposo, don Percy Chinnery y cuyo carácter acredita con la cédula respectiva notificada a la Gerencia de la Sociedad con fecha cinco de junio del corriente año, en la cual se hace saber que en exhorto de La Plata Capital de la Provincia de Buenos Aires, librado por el Señor Juez Doctor J. Enrique Martínez Sosa, en los autos sucesorios de Don Percy Chinnery y cuyo exhorto tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número dos del Doctor Jorge Ravagnan y Secretaría número cuatro del Doctor Juan O. Díaz Bialet, se notifique a la Sociedad que las cuotas de capital que en la misma pertenecían al causante, quedan transferidas a su cónyuge supérstite doña Inés Robino de Chinnery, única heredera declarada. — c) Que de común acuerdo con los otros comparecientes, señores Dannenberg y Hart, ha resuelto transferir la totalidad de las cuotas de capital que actualmente le pertenecen en la Sociedad de la referencia y que llevando a ejecución lo convenido, por la presente Cede y Transfiere por el precio de su valor nominal o sea de Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal las cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una a favor del señor Guillermo Alejandro Hart, cuya cantidad así como las utilidades que pudieran corresponderle por todo concepto, le han sido abonadas antes de ahora a su entera satisfacción, otorgando recibo y carta de pago en forma y colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación, quedando esta última separada de la Sociedad de referencia, pudiendo la Sociedad continuar el giro de sus actividades con su actual denominación. — d) Por otra parte el señor Alfredo Dannenberg también Cede y Transfiere por su valor nominal a favor del señor Guillermo Alejandro Hart, tres cuotas de las cuarenta y cinco que tiene y le corresponden en la misma Sociedad y por cuya cantidad este último otorga a favor del cedente, recibo y carta de pago y, colocándolo aquél en su propio lugar, grado y prelación. — e) Que en virtud de las cesiones a que se refieren los prenotados que anteceden y que el señor Guillermo Alejandro Hart acepta, este último y el señor Dannenberg resuelven continuar las actividades a que tiene por objeto la Sociedad de la referencia, actualizando el contrato respectivo, el que quedara redactado definitivamente en la siguiente forma: Primero: Constituída por los Señores Alfredo Dannenberg, argentino, soltero y Guillermo Alejandro Hart, argentino, casado, continuará su giro la Sociedad establecida en esta plaza bajo la denominación de "DAWECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, la que se regirá por el contrato vigente o las modificaciones que resulten del texto que sigue a continuación. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación y exportación, por cuenta propia o de terceros o como representante y a la compra-venta de mercaderías en general. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital Federal, teniendo su sede actualmente en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, o donde en lo sucesivo estableciera sus escritorios principales; pudiendo si así lo determinan los socios, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir desde el día de su constitución o sea el nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de cada cinco años, de esa fecha, con un preaviso dado al otro socio con seis meses de anticipación al vencimiento de cada cinco años. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: Cuarenta y dos cuotas, o sea cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 42.000.— m|n.) por el señor Alfredo Dannenberg, y ocho cuotas o sea ocho mil pesos de igual moneda ($ 8.000.— m|n.) por el señor Guillermo Alejandro Hart. — El aludido capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, productos y demás valores activos que se encuentran actualmente en el local social. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes por lo tanto asumen desde ya el carácter de gerentes. — Pueden en consecuencia, hacer uso de la firma social adoptada en forma indistinta y representar a la Sociedad en todos sus actos, negocios, operaciones y contratos que competan a su giro comercial, siéndoles expresamente prohibido darla, comprometerla o emplearla en fianzas o garantías a terceros, y en asuntos o negocios ajenos a los del giro comercial de la sociedad, salvo lo que determine expresamente este contrato. — Representando los gerentes a la Sociedad sin restricción ni limitación alguna, a continuación se expresan con carácter enunciativo y no limitativo, las facultades especiales para esa representación: puedan solicitar préstamos y percibir su importe en oro o papel moneda de curso legal, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales o Particulares creados o a crearse y de sus sucursales o agencias, por las sumas que creyeren convenientes, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, pagarés, vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad; para que otorguen prendas agrarias; para que puedan depositar sumas de dinero, títulos, valores, y retirar los depositados antes de ahora o que se depositaren en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier persona. — Para que puedan

.raer fondos de su cuenta corriente, ,.iando cheques y también en descubierto hasta las cantidades que estimen convenientes, percibir el importe de los giros y cheques a la orden de la Sociedad; hacer y firmar manifestaciones de bienes y presentar balances e inventarios. — Para que puedan suscribir todos los documentos privados e instrumentos públicos que fueren menester para los actos de su representación y conferir poderes especiales y generales. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales sobre comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios o convenientes. — Octavo: De los beneficios netos se deducirá un cinco por ciento para integrar un total equivalente al diez por ciento del capital para la formación del fondo de reserva legal. — El excedente, deducidos los gastos de administración y cargas de la Sociedad, formará las utilidades líquidas y realizadas que corresponderán a los socios y se distribuirán entre ellos en proporción al capital aportado por cada uno. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: La Sociedad podrá también adquirir en compra u otra forma, bienes inmuebles y recibirlos en pago, en garantía o en hipoteca, celebrar contratos de locación y de prenda, vender los mismos bienes al contado o a plazos, cancelar los gravámenes que los afecten, pero para todos estos casos es menester la firma de ambos socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el otro, a su elección, podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad adquiriendo las cuotas del fallecido y sus utilidades, para lo cual se levantará de inmediato un balance e inventario general o, en su defecto, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad, con intervención del o de los herederos del socio premuerto, pero sin tomar en forma alguna el carácter de gerente. — En caso de hacerse cargo el socio sobreviviente, como queda expresado en la primera parte de esta cláusula, el pago se hará en cuatro cuotas semestrales con el interés del seis por ciento anual. — Décimo Primero: Por el voto de los socios, de acuerdo a la mayoría del número de sus cuotas, se resolverá: a) la aprobación del balance e inventario a que alude este contrato. — b) la forma y fecha de disolución de la Sociedad. — c) el nombramiento y remoción de los gerentes. — Décimo Segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la existencia de la Sociedad, para la aplicación de este contrato o de los negocios sociales, o a tiempo de su liquidación o disolución llegare a producirse entre los socios o sus herederos o representantes, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero, antes de laudar, siendo el fallo que pronuncien aquellos o éste inapelable. — El domicilio legal de la Sociedad es el que queda establecido en este contrato y las partes, para todo lo que no fuere previsto en este contrato se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, y a las disposiciones comunes del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto que lo fueron Don Alberto M. López y Don Raúl M. Riveiro, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Inés R. Chinnery. — A. Dannenberg. — W. A. Hart. — A. M. López. — R. M. Riveiro. — Está mi sello. — Ante mí: César V. O'Farrell". — Concuerda con la escritura número ciento ochenta y ocho que pasó ante mí al folio ochocientos quince del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad "Daweco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizo este testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento en los sellos de actuación números ochocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta, ochocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y siete al ochocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y nueve, inclusive y en el presente, todos de la serie K. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 545.— e.31|7-Nº 17.649-v.6|8|51

DOMINGO PIOMBINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, titular del Juzgado número cuatro, y Secretaría del autorizante número diez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Domingo Piombino, casado, italiano, comerciante, domiciliado en España nº 26; Agustín Aragonés, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Chiclana nº 3444; Alberto Aragonés, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Chiclana nº 3444 y Juan Arcucci, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en España nº 26, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — Primero: Declaran constituída la sociedad comercial que se denominará "DOMINGO PIOMBINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle España Nº 26, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio de transporte automotriz de mercaderías en general y afines, como asimismo la compra-venta de camiones, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de negocio, siempre que exista acuerdo expreso de la mayoría de socios. — Tercero: La duración de la sociedad será de Diez Años, a partir de la fecha, pudiendo disolverse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, con excepción del socio Juan Arcucci, quien podrá retirarse, en cualquier momento, vendiendo sus acciones en la proporción del 50% al socio Piombino y el otro 50%, por mitades, a cada uno de los otros socios. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., dividido en trescientas diez cuotas de cien pesos %. cada una, aportadas así: Domingo Piombino, ciento cincuenta cuotas; Agustín Aragonés, setenta y cinco cuotas; Alberto Aragonés, setenta y cinco cuotas y Juan Arcucci, diez cuotas, que integran en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Domingo Piombino, Agustín y Alberto Aragonés, quienes desempeñarán además las funciones de Gerentes, con amplias facultades, debiendo hacer uso de la firma, conjuntamente, dos socios-Gerentes, para toda obligación de cualquier naturaleza, como ser: a) arrendar o adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, enagenarlos o gravarlos; b) depositar dineros o valores en Bancos, realizando toda clase de operaciones bancarias o comerciales con sociedades o particulares; c) comparecer en juicio ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo todos los actos conducentes a dichos fines y d) realizar todos los actos enumerados en el artículo 1881 del Código Civil, y todos los demás que consideren necesarios. No podrán comprometer la firma social en operaciones particulares, ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: El uno de junio de cada año se practicará un balance del giro social, determinándose las ganancias o las pérdidas. De las utilidades se deducirán, para el fondo de reserva legal, el 5% hasta integrar el 10% del capital. Las bases, para realizar el balance anual, serán las siguientes: Las mercaderías serán valuadas al precio de costo; las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles con depreciaciones no inferiores a lo admitido por la Dirección General Impositiva. El balance deberá ser aprobado dentro de los 60 días de practicado, y el socio que no lo impugne dentro de ese plazo, lo aprueba tácitamente. — Séptimo: Las utilidades que resulten de cada balance se distribuirán entre los socios de la siguiente forma: $ 14.400 para el socio Domingo Piombino; pesos 9,600 para el socio Juan Arcucci, y el saldo que resultare una vez descontadas las dos cantidades indicadas precedentemente, se distribuirá así; el 45% para Domingo Piombino, 45% para los socios Agustín y Alberto Aragonés, por partes iguales, y el 10% para Juan Arcucci, y las pérdidas de acuerdo a los mismos porcentajes. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los demás socios podrán optar entre, disolver la sociedad, continuar entre ellos o bien proseguir los negocios sociales con los herederos o sucesores, a cuyo efecto estos unificarán la representación. En caso de no proseguir la sociedad con los herederos se abonará a estos la parte del causante, en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. En los casos de liquidación los socios Gerentes realizarán el Activo y extinguirán el Pasivo, restituyendo a cada socio sus respectivos capitales y distribuyendo el saldo en las proporciones establecidas en la cláusula séptima. — Noveno: La voluntad de los socios se expresará en actas que se levantarán en un libro que se llevará a ese efecto o por telegrama-colacionado. — Décimo: Los socios Domingo Piombino y Juan Arcucci no podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, ya sean similares o distintas, en cambio los socios Agustín y Alberto Aragonés podrán hacerlo. Ninguno de los socios tendrá una remuneración mensual por sus servicios, pero el socio Domingo Piombino podrá retirar, mensualmente, a cuenta de las utilidades que puedan corresponderle, $ 1.200, y el socio Juan Arcucci hasta $ 800.— por mes, en igual forma. — Undécimo: Cualquier divergencia entre los socios, sobre la interpretación del contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, y en caso de discordia, estos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad los socios firman el presente en dos sellos nacionales Nros.: 172,073 y 172,074, letra "K", valor de diez centavos %., debidamente habilitados de acuerdo a la Ley de Sellos. Autorizan al Doctor José Carlos Seijo para efectuar los trámites de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Buenos Aires, junio treinta de 1951. — Fdo.: A. Aragonés. D. Piombino. A. Aragonés y J. Arcucci.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Ricardo Williams — Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 275.— e.31|7-Nº 17.635-v.6|8|51

DONOSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Jesús Donoso, argentino, mayor de edad, soltero, Oscar Félix Donoso, argentino, mayor de edad, soltero, Ernesto Donoso, argentino, soltero, de veintiún años de edad, Venia inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos uno, folio trescientos cincuenta y dos, libro segundo de Venias; Fulgencio Donoso, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, Venia inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos uno, folio trescientos cincuenta y dos, libro segundo de Venias; todos domiciliados en la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, calle Adolfo Alsina número ciento cincuenta y cinco, se convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "DONOSO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tollier número veintiocho de esta Capital, pudiéndose cambiar el citado domicilio. — Segundo: La sociedad tiene por objeto: La explotación de todo lo relativo al comercio de velocímetros, ampeñmetros, cuenta revoluciones, aparatos de medición de todo tipo, y repuestos para automóviles y maquinarias en general, su compra y|o venta, fabricación, transformación o reparación y todo lo concerniente a la electricidad del automóvil. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayéndose los efectos del presente contrato a esa fecha; no obstante el plazo convenido, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios; asimismo, cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, notificando a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veintiocho mil pesos moneda nacional, dividido en veintiocho cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: Jesús Donoso, siete cuotas de mil pesos o sea siete mil pesos, Oscar Félix Donoso, siete cuotas de mil pesos o sea siete mil pesos, Ernesto Donoso, siete cuotas de mil pesos o sea siete mil pesos y, Fugencio Donoso, siete cuotas de mil pesos, o sea siete mil pesos; todo ello de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: Se conviene en designar socio-gerente al señor Jesús Donoso, que firma "J. Donoso", quien lo hará con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, incluyendo todas las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo representar a la sociedad en cualquier Tribunal del país e instituciones bancarias ya sea para solicitar crédito en nombre de la sociedad o girar en cuenta corriente. La denominación de la sociedad se usará seguida de la firma del socio gerente. — Sexto: El ejercicio comenzará el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Los balances e inventarios serán efectuados en el tiempo y forma establecidos en el Código de Comercio y legislación vigente en la materia, debiendo ser aprobados por unanimidad, entendiéndose que quedan aprobados si dentro de los sesenta días no hay oposición, notificada por telegrama colacionado. — Séptimo: Las ganancias, previa la deducción del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, serán repartidas por partes iguales entre los socios, siendo las pérdidas soportadas en igual forma. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, y la sociedad entrará en liquidación, nombrándose liquidador por simple mayoría. — Octavo: Toda divergencia entre los socios sobre este contrato o la marcha de la sociedad, será resuelta por árbitros, según las normas establecidas en el Código de Procedimientos de la Capital. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Adolfo Alsina - ciento cincuenta y cinco. Vale. — J. Donoso. — Oscar Félix Donoso. — Ernesto Donoso. — Fugencio Donoso.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 210.— e.31|7.-Nº 17.633.-v.6|8|51

DE GENNARO Y SCARELLA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ernesto De Gennaro, de nacionalidad italiano, casado, domiciliado en la calle Cánning 3622, Capital y José Scarella de nacionalidad italiano y también domiciliado en la calle Cánning 3622, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación; Primera: Con efecto al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro social "DE GENNARO Y SCARELLA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Cánning 3622 de esta Capital. La fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de todos los negocios inherentes a la construcción de viviendas en general, como así también otros renglones que convinieran anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: Se fija la duración del presente contrato en cinco años, pudiendo prorrogarse sucesivamente por plazos similares siempre que los socios no manifiesten su negativa mediante telegrama colacionado enviado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Quinta: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una suscriptas por los socios por partes iguales y que se halla integrado según surge del balance practicado al 1º|7|51, certificado por la Auditoría Notari que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios; los que revestirán el carácter de gerentes. Harán uso de la firma social

suscribiéndola en forma conjunta y estableciéndose recíproca prohibición de comprometerla en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de operaciones que corresponda a negocios en participación y de la naturaleza de los que explota o puede explotar la sociedad. Esta podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro social con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales mixtos o privados, creados y a crearse Podrá adquirir los negocios en explotación o a explotarse, bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de documentos; conferir poderes generales y especiales, como así también revocarlos; descontar y endosar letras, vales, giros y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio; dar y tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas. Los cheques, pagarés, letras, giros, vales y cualquier otro documento que se depositen, se entreguen en caución a Bancos o Instituciones de crédito donde la sociedad tenga cuentas corrientes y|o cuentas especiales podrán ser endosados por uno solo de los socios. — Séptima: Anualmente, el día 20 de junio, se efectuará el balance general, para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. Al practicarse el balance general se harán amortizaciones del activo fijo, como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las provisiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para constituir la reserva legal que establece la ley 11.645. Del remanente se destinará un 50 % para aumentar el capital social hasta que éste alcance a la suma de $ 300.000.— m|n. y el resto será repartido entre los socios por partes iguales. En la misma proporción serán repartidas las pérdidas. Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios. — Octava: Los socios podrán realizar mensualmente retiros a cuenta de utilidades, los que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará dentro de los diez días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias que por todo concepto puedan pertenecer al causante. El socio supérstite puede optar entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 6 % anual, o incorporar a la sociedad a dichos herederos, quienes deberán en este caso unificar su representación. En la confección del citado balance no se tendrán en cuenta en absoluto ningún valor en concepto de llave, marcas u otros bienes intangibles que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. Sólo le será reconocido a los herederos un extra capital representado por el 25 % del promedio de las utilidades de los últimos tres ejercicios, en el caso de no ser incorporados a la sociedad. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, cuya respectiva decisión debe ser comunicada fehacientemente al otro socio, con un plazo de noventa días anteriores al cierre del balance general, el socio que continúe tiene derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo reintegrarle al socio saliente sus acreencias, en las mismas condiciones establecidas para el caso de fallecimiento. — Undécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero antes de laudar y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier vía judicial o extrajudicial. — Duodécima: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. — En prueba de conformidad firman el presente contrato, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del mismo, conforme y con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado 29 vale. — Firmado Ernesto De Gennaro — José Scarella. — Bs. As., Julio 25 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 355.— e.31|7-Nº 17.567-v.6|8|51

D. D. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número: Seiscientos Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen Don: Luis Dacal, español, casado, domiciliado en la calle Perú setecientos diecisiete, don Benito Amendolagine, italiano, casado, domiciliado en la calle Cuzco doscientos setenta y siete, Don Pedro De Marco, italiano, casado, domiciliado en la calle Cabello tres mil novecientos catorce y don Alfredo Camiña, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bismarck ciento noventa y ocho, todos los comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros son vecinos de esta Ciudad y el último de Wilde, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "D. D. C. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad comenzará a regir desde el primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus operaciones y su duración será de cincuenta años. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación de alhajas y objetos de adorno en metales finos, bronce y cobre, como así también la fabricación de fantasías, bisuterías y cualquier otro negocio atingente al ramo que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas en mercaderías, máquinas, existencias, instalaciones, útiles y enseres y cuyo inventario ha sido formado por todos los contratantes estimándolos en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal aportadas en partes iguales por los socios, es decir que aportan cada uno la suma de Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, correspondiéndoles por lo tanto veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. Los socios en cualquier momento y de común acuerdo pueden aumentar el capital de la Sociedad y hacer ingresar otros socios con las mismas facultades que los socios actuales, como también transformarla en sociedad anónima. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Benito Amendolagine y Pedro De Marco y en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento de cualquiera de ellos la gerencia y administración quedará entonces a cargo del restante y del socio Alfredo Camiña siempre en forma conjunta. Los gerentes administradores tendrán en forma conjunta el uso de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad con mandato para administrar además de los negocios sociales y en general lo siguiente; a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecarlos en el Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos o Compañías particulares o con cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos; b) Estar en todos los casos habilitados para aceptar, otorgar o firmar escrituras públicas y demás documentos públicos y privados, otorgar o cancelar cualquier clase de prendas o hipotecas en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, o cualquier otra Institución Nacional, Provincial o particular, vender todo o cada uno de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad o adquirirlos en el futuro, fijar precio de las operaciones cobrar o percibir su importe, aunque sea a plazos c) Tomar o dar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios y comerciales o de particulares con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de interés; d) Verificar toda clase de operaciones y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad que tengan por objeto, librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, avales, giros, cheques, vales u otras obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y en poder de particulares, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia, anteriores o posteriores a este contrato. Todas estas operaciones podrán ser hechas en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco de carácter oficial, nacional, provincial o municipal, de esta plaza o del extranjero, como también de cualquier institución bancaria, particular o privada de cualquier jurisdicción; e) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, transigir, poner o absolver posiciones y otros géneros de prueba e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas: pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, otorgando las facultades que les confieren en forma amplia o limitada, incluso las que autoriza el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil así como poderes para gestiones bancarias, administrativas o cualquier asunto en que la sociedad intervenga o tenga interés o sea parte directa o indirecta: h) Formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias así como patentes y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere necesario para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, o relacionados con la Administración, debiendo entenderse que las facultades antedichas no son limitativas, sino enunciativas, por lo tanto tendrán todas las facultades necesarias para cumplir este mandato con la única prohibición de hacer uso de la firma social para ningún acto que no sea estrictamente social ni tampoco dar fianzas, avales, que no sean como consecuencia de actos sociales. — Sexta: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general del año vencido a esa fecha. — Con el cinco por ciento de los beneficios que resulte cada ejercicio se formarán un fondo de reserva y cesará la obligación de este aporte una vez que se haya acumulado el diez por ciento del capital social. — De las sumas resultantes deduciendo el fondo de reserva, se acreditarán las utilidades al final de cada ejercicio en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — El primer ejercicio vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas a terceros, salvo acuerdo unánime de los socios. — Aun en el caso de producirse ese acuerdo, los socios tendrán derecho a la adquisición en igualdad de condiciones y dicha opción deberá usarse dentro del tercero día de comunicarse a la sociedad tal intención por medio de telegrama colacionado. — Si varios socios hicieren uso de la opción, las cuotas a transferir se otorgarán en proporción a sus capitales y si no fuera posible repartirlas a prorrata a quien tenga mayor capital. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario. Sus acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará en la sede social y que suscribirán los socios presentes. — Novena: Los fijarán periódicamente y por mayoría de votos la retribución mensual de los gerentes a cargo de gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento de uno o varios de los socios sus herederos tendrán derecho a percibir la parte que les corresponde en la sociedad, luego de realizado un balance general al día de su muerte: El importe será entregado hasta en seis cuotas semestrales que devengarán un interés bancario hasta su completa cancelación. — Undécima: En el caso de liquidarse la sociedad deben los socios nombrar por mayoría de votos uno o varios liquidadores. — Duodécima: El balance anual será efectuado de acuerdo a las prácticas contables y a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva debiendo ser sometido a la aprobación de los socios inmediatamente de terminado, entregando una copia del mismo a cada uno de los socios, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los sesenta días y vencido este plazo, sin que hagan observación quedará de hecho aprobado. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formada la presente sociedad, a cuyo cumplimiento se ajustarán las partes contratantes con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y de conformidad la firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí y junto con los testigos del acto don Miguel Angel Ulacia y don Eduardo A. Mantovani, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis Dacal. — Pedro De Marco. — B. Amendolagine. — A. Camiña. — Tgo.: M. A. Ulacia. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos catorce del Registro Ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Ley numerados: ciento setenta y siete mil ciento setenta y cuatro al ciento setenta y seis y el presente cuatrocientos cincuenta mil setecientos catorce que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — A. C. Fernández Sáenz E|L.: Carlos A. Espiro. Vale.

Buenos Aires, 19 julio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 445.— e.31|7-Nº 17 614-v.6|8|51

"E"

ELFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 7 de Junio de 1951, el señor Máximo o Max Lindemann, vende, cede y transfiere a Don Rodolfo Frank, doscientos cuarenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "ELFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.31|7.-Nº 17.601.-v.6|8|51

ESMALTERIAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Vadell, con fecha 31 de Mayo de 1951 los señores Francisco Torviso y Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña, en nombre y representación de la sociedad "Electro-Motor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", venden, ceden y transfieren la totalidad de las doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que dicha sociedad tiene y le corresponde en la sociedad "ESMALTERIAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Ernesto Eugenio Marino Bernasconi. Con motivo de esta cesión los señores Héctor Drisaldi y Ernesto Eugenio Marino Bernasconi quedan como únicos socios componentes de la expresada sociedad "Esmalterías Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que en tal virtud y de común acuerdo resuelven nombrar como en efecto por la presente nombran a los señores Francisco Torviso y Don Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña, como Gerentes de la expresada sociedad "Esmalterías

Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo nombramiento lo hacen de acuerdo al artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a lo establecido en la cláusula tercera del contrato social de esa entidad, asignándoles en consecuencia a dicho dos Gerentes, la dirección y administración indistintamente y por separado de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta, la que deberán usar de la siguiente manera: Esmalterías Argentinas, Soc. de Resp. Ltda. y la firma personal del Gerente interviniente. Raspado: Drisaldi — como. Enmendado: siguiente. Todo vale. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.31|7.-Nº 17.621.-v.6|8|51

"F"

FERNANDEZ, PUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato Social por Ingreso de Nuevos Socios y Aumento de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Joaquín Fernández, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle José Bonifacio número mil doscientos noventa y ocho de esta Ciudad; don Nicolás Celada, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lugones número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve de esta Ciudad; don Vicente Pucci, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Brown número tres mil cuatrocientos cincuenta y siete de la Ciudad de Mar del Plata y don Juan Domingo Pretel, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Humahuaca número tres mil novecientos cincuenta y uno de esta Ciudad, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira bajo el rubro "FERNANDEZ, PUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos setenta y seis de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos veintiuno al folio doscientos cuarenta y ocho del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se dedica a la compraventa al por mayor de toda clase de productos alimenticios como asimismo a su industrialización, resuelven de común acuerdo incorporar como socios a los señores don Enrique Jorge Gasc Daireaux, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery número tres mil ochocientos veintisiete de esta Ciudad y a don Gumersindo Taboada, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Indio número tres mil setenta y seis de esta Ciudad, quienes suscriben la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una e integradas totalmente en efectivo y en la siguiente proporción: Doscientas cuotas por don Enrique Jorge Gasc Daireaux y doscientas cuotas por don Gumersindo Taboada. — Que en consecuencia, queda modificada la cláusula Cuarta del contrato social constitutivo, en la forma siguiente: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente manera: Por el socio don Joaquín Fernández cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cien cuotas; por el socio don Nicolás Celada cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas; por el socio don Vicente Pucci cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas; por el socio don Juan Domingo Pretel cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas; por el socio don Enrique Jorge Gasc Daireaux, cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas y por el socio don Gumersindo Taboada la suma de cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas. — Bajo las disposiciones que anteceden se da por formalizado el ingreso de nuevos socios, obligándose todos los firmantes con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" enunciados. — Firmado: E. J. G. Daireaux. — J. Pretel. — Gumersindo Taboada. — M. Celada. — J. Fernández — V. Pucci.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 155.— e.31|7-Nº 17.640-v.6|8|51

"I"

"INDUSTRIAS DAMITA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Francisco Alvarez Taboada, español, domiciliado en Catamarca 2252; Arturo Esparafita, argentino naturalizado, domiciliado en Rivadavia 2631; y Antonio Pita, español, domiciliado en Moreno 1620, todos casados, mayores de edad, comerciantes, y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "INDUSTRIAS DAMITA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Godoy Cruz 2335, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y|o de establecer agencias o sucursales. — Segunda: La duración se establece en un término de diez años a partir del día 1º de Marzo de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — No obstante, transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad comunicando fehacientemente con telegrama colacionado a los otros socios esta determinación, con una anticipación no inferior a noventa días, rigiendo para el reintegro de sus cuotas de capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de hombreras de todas clases pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 115.000.—) dividido en ciento quince cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El Sr. Francisco Alvarez Taboada aporta cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una. El Sr. Arturo Esparafita aporta quince cuotas de mil pesos moneda legal cada una, y el Sr. Antonio Pita aporta cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una. — Todos estos aportes ya han sido integrados totalmente en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y materias primas según balance que se adjunta formando parte integrante de este contrato, el que ha sido certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes actuarán como gerentes ya sea en forma conjunta, separada, o alternativamente, teniendo cualquiera de ellos el uso de la firma social sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Sexta: Los socios retirarán mensualmente en concepto de retribución por su actuación como gerentes, la suma de mil quinientos pesos moneda legal cada uno. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo aún cuando como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Octava: Anualmente, el día 31 de Diciembre de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta y uno, se efectuará un Inventario y Balance General de las operaciones, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: Las utilidades se distribuirán o las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el monto de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros contables que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Décima: En caso de retiro de algún socio, las cuotas de capital que le correspondieren más las utilidades respectivas, le serán entregadas en un término de seis meses desde la fecha en que haya dejado de pertenecer a la sociedad. — Undécima: En caso de pérdida que alcance al veinticinco por ciento (25 %) del capital de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — En este caso como en cualquier otro de liquidación la misma será hecha por los gerentes quienes actuarán conjuntamente. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales podrán continuar los negocios sociales debiendo unificar su personería. — En el caso de que éstos no quisieran continuar con los negocios sociales, los socios supérstites les adquirirán las cuotas de capital. — El importe respectivo más la parte de utilidades no distribuídas que les correspondieren les será abonado en un término que no exceda a los ocho meses en que esta decisión haya sido comunicada a la sociedad. — Para determinar el monto total de las utilidades que le hubieren correspondido al causante, se efectuará un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento del mismo, o de su incapacidad declarada legalmente. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato o de las operaciones sociales, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. — En caso de que los mismos no pudiesen ponerse de acuerdo o su decisión no fuese aceptable para los socios, dichos árbitros podrán nombrar a un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décima Quinta: Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, firmando al pie de conformidad todos los socios. — Francisco Alvarez Taboada. — Arturo Esparafita. — nio Pita. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 255.— e.31|7-Nº 17.639-v.6|8|51

ITAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio del año un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luis Piva, italiano, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Primera Junta quinientos treinta y dos, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Juan Fortunato Salvadeo, italiano, casado, de veintiocho años, industrial, domiciliado en Pedernera trescientos cincuenta y siete, Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Luis Angel Accardi, soltero, de veintidós años de edad, argentino, industrial, domiciliado en Blanes, doscientos cuarenta y ocho, Capital Federal; Hugo Oscar Quevedo, argentino, de veintitrés años, casado, industrial, domiciliado en Pringles mil ciento sesenta y cuatro, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Magdalena Puhalovich de Jurinovich, yugoslava, viuda, de cuarenta y ocho años, industrial, domiciliada en Juan Manuel Blanes doscientos cuarenta y ocho, Capital Federal; y, Tirso Trillo, español, casado, de cincuenta y dos años edad, comerciante, domiciliado en la calle Mitre mil ciento veinticinco, Quilmes, provincia de Buenos Aires, se resuelve celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — Primero: La sociedad será como queda dicho de responsabilidad limitada y se denominará "ITAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Juan Manuel Blanes doscientos cuarenta y ocho, o donde en adelante lo fijen los señores socios. — Segundo. La sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de carpintería, tornería mecánica, mecánica en general y todo lo que, directa o indirectamente se vincula con ello. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Veintidós Mil Seiscientos moneda nacional, cada una, y aportado de la siguientes manera: cada uno de los socios, señores Piva, Salvadeo, Accardi, Quevedo y Puhalovich de Jurinovich, suscribe e integra en los bienes que se detallan en el inventario adjunto, que se considera parte del presente, cuarenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, y el socio señor Trillo suscribe e integra en la misma forma una cuota de igual valor, o sea, de cien pesos. — Cuarto: La gerencia de la sociedad será desempeñada por cualquiera de los socios indistintamente, pero para obligar a la misma será indispensable la firma de dos de los socios conjuntamente, especialmente en cuanto signifique extracción de fondos, pagos, solicitudes para girar en descubierto, subscripción de obligaciones cambiarias, pagares, libramiento de cheques etcetera. — Quinto: Será permitido a los socios hasta nueva resolución, por acuerdo de los mismos, realizar otros trabajos. El socio señor Trillo, no adquiere ninguna relación obligatoria de trabajo y puede dedicarse a otros negocios, aún del mismo ramo de esta sociedad. — Sexto: La sociedad podrá instalar sucursales o anexos en el lugar que lo desearan sus socios. — Séptimo: Toda cuestión que se planteara sobre el gobierno, administración y demás de la sociedad, será resuelto por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada acción. En lo demás se regirá por la ley de la materia. — Octavo: Los gerentes o los socios no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o en negocios ajenos a la misma. — Noveno: Los socios no podrán transferir sus acciones sin dar previamente prioridad a los restantes miembros de la sociedad para su adquisición. La noticia de que se disponen a transferirlo o a ceder las acciones, será dada a los restantes socios mediante telegrama colacionado y en tal caso estos tendrán un plazo de diez días para adquirirlas, lo que podrán hacer a su valor nominal. — Décimo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día de la firma del presente. — Undécimo: Para cualquier cuestión que se vincule a la constitución, funcionamiento y extinción de la sociedad y en el caso que no hubiera la mayoría requerida anteriormente, la cuestión será debatida y resuelto con carácter inapelable y con fuerza de "cosa Juzgada", por el Señor Presidente de la Cámara Industrial o por la persona que éste designe, a los que los socios por este acto invisten de carácter de árbitros-arbitradores, amigables componedores. — Duodécimo: Los socios podrán asignarse sueldos, por mayoría de votos y las ganancias y las pérdidas se repartiran en proporción al capital aportado, previa deducción del fondo de reserva legal. En prueba de conformidad, se firman en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado "doce" vale. "veinticinco" vale. — Magdalena de Jurinovich. — Luis Angel Accardi. — Tirso Trillo. — Juan Fortunato Salvadeo. — Hugo Oscar Quevedo. — Luis Piva.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Entre líneas —Secretaría del Autorizante— vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 215.— e.31|7-Nº 17.623-v.6|8|51

INDUSTRIAS BUNCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría a mi cargo, se hace saber por 5 días el presente edicto:

Folio 1.135. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores Manuel Gómez Corro, español, divorciado y Hernán Ricardo Calixto Bunge, argentino, casado, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo el rubro de "INDUSTRIAS BUNCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle Lavalle novecientos trece, sin perjuicio de las sucursales y agencias que con posterioridad se establezcan. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, elaboración, manufactura y|o venta de los productos de uso doméstico y de aplicación práctica para el hogar y la oficina, así como también de productos de orden

medicinal, y todos los productos afines que más adelante los socios de común acuerdo, determinaran o decidieran fabricar, elaborar, importar, comprar para revender y|o exportar para cualquier plaza y|o negociar de cualquier manera. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de quince años a contar de la fecha pudiendo este plazo prorrogarse de común acuerdo. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben en igual proporción, es decir quinientas cuotas de cien pesos cada una, el socio Manuel Gómez Corro y quinientas cuotas de cien pesos cada una el socio Hernán Ricardo Calixto Bunge. — Cada socio integra en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del importe de su aporte es decir la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, para cada uno de ellos. — El saldo de sus respectivos aportes lo integran también por partes iguales en las maquinarias, marcas de fábrica, patentes de invención y demás implementos cuya descripción se formula en el inventario que firmado por ambos socios se incorpora como cabeza de esta escritura y forma parte de la misma. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá adquirir todas las materias primas necesarias para elaboración de los productos cuya negociación se resuelva, ya sea en el país o en el extranjero, gestionar la obtención de los correspondientes permisos de cambio, vender los productos que se elaboren tanto al por mayor como al menudeo, registrar marcas y obtener patentes de invención y cualquier otra protección a la propiedad industrial y comercial tanto en la República como en el extranjero, conceder comisiones, representaciones o distribución a terceros de los productos elaborados o a distribuir en plaza o en el exterior; explotar de cualquier otra forma negociar los mismos productos elaborados, aceptar, endosar y librar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario, adquirir bienes muebles o inmuebles para la instalación de su planta industrial y su desenvolvimiento, arrendar inmuebles tanto en la Capital como en cualquier otro punto de la República para la instalación de la planta industrial y sus oficinas, solicitar y gestionar préstamos con descuentos de pagarés, adelantos en cuenta corriente, con prenda agraria o de cualquier otra forma obtener créditos del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución Bancaria o establecimiento oficial o particular, pudiendo realizar en fin todos los actos jurídicos que se relacionen con el objeto social, pues la enumeración precedente no es taxativa. — Artículo sexto: Se designan Gerentes a ambos socios quienes tendrán el uso indistinto de la razón social con expresa prohibición de emplearla para asuntos o negocios ajenos al objeto social y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo séptimo: Anualmente el treinta de junio se practicará el inventario y balance general debiendo reservarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y el saldo será repartido entre ambos socios por partes iguales y en proporción a sus aportes. — En igual forma sufrirán las pérdidas. — Artículo octavo: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros sin expresa conformidad de todos los socios y previo ofrecimiento de las mismas al otro integrante de la Sociedad. — Artículo noveno: En caso de muerte de uno de los socios es facultativo para el otro aceptar a sus herederos como socios o reembolsarles la cuota social más las ganancias que le correspondieren a la fecha de su fallecimiento o en su caso, lo que quede de su cuota social dentro de un plazo de un año y con un interés igual al de uso por el Banco de la Nación Argentina para los préstamos personales sin garantía. — Artículo décimo: Si se decidiere aceptar la continuación de la Sociedad con los herederos del socio fallecido deberán éstos actuar bajo una sola representación, quedando como gerente de la Sociedad, únicamente el socio que sobreviva. — Artículo undécimo: En caso de disolución la liquidación será practicada por ambos gerentes, quienes actuarán en forma conjunta. — Se cubrirá en primer término el pasivo si lo hubiere y luego se reembolsarán los capitales aportados por los socios en caso de existir beneficios, ellos serán distribuídos por partes iguales. — Artículo duodécimo: Cualquier desavenencia entre los socios, emergente de este contrato o decisión sobre los negocios será resuelta por arbitraje, designándose desde ya árbitro amigable componedor al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto, señores Rafael Arias y Amalio González, vecinos, hábiles, doy fe. — En este estado agregan los comparecientes que otorgan Poder Especial a favor de los doctores Juan Antonio Nicholson, Guillermo de Zabaleta Carreras y Héctor R. Cano, para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente, realicen todos los trámites y gestiones y diligencias necesarias para la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Leída nuevamente, se ratifican y firman por ante mí y los ya citados testigos, doy fe. — Manuel Gómez Corro. — Hernán Bunge. — Rafael Arias. — Amalio González. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil ciento treinta y cinco del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: un millón cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres, un millón cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y el presente un millón cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y uno. — Autos y vistos: Atento a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1758 del Cód. Civil y argt° del art. 419 inc. 3 del de Comercio) puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1760|61 y la nota del último de estos del Cód. Civil), lo establecido en contrario en la cláusula novena carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución y cumplido el requisito exigido por el art. 10 de la Ley 11.645, inscríbase. — Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: M. Vidal Molina (h).

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 355.— e.31|7-N° 17.594-v.6|8|51

"J"

JUAN PETRUCCI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los Sres. Juan Petrucci, de sesenta y un años de edad, casado, de nacionalidad italiano, domiciliado en Gavilán tres mil ochocientos treinta y ocho; Gualterio E. Petrucci, de treinta y un años de edad, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en Gavilán tres mil ochocientos treinta y ocho; Juan Botta, de cincuenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en Heredia ochocientos veintitrés y José Petrucci, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, de nacionalidad italiano, domiciliado en Leiva cuatro mil treinta y cuatro, se convienen: Primero) Prorrogar por un lapso de tres años a partir del diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta (ocho) el contrato de la entidad "JUAN PETRUCCI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos ocho, folio doscientos dos, del libro quince de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Segundo) En lo sucesivo se considerará prorrogado el término de contrato trianualmente siempre que alguno de los socios con anticipación mínima de seis meses al vencimiento de cada trienio, no comunique por telegrama su deseo de separarse de la Sociedad. — En prueba de conformidad, se firman el original y tres ejemplares, en Buenos Aires a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín — S|ras pado: cincuenta: Vale. — Entre paréntesis: ocho: no vale. — (fdo.): Juan Petrucci; Gualterio E. Petrucci; Juan Botta y José Petrucci. — Cláusula Adicional: En Buenos Aires, a los... días del mes de Junio de 1951 entre los Sres. Juan Petrucci; Gualterio E. Petrucci; Juan Botta; y José Petrucci, se ha resuelto reformar las cláusulas primera y segunda del contrato de prórroga de la sociedad "Juan Petrucci y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en su reemplazo se establece: Prorrogar por un lapso de seis años a partir del diesisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta el contrato de entidad Juan Petrucci & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ochocientos ocho, folio doscientos dos, del libro quince de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Juan Petrucci; Gualterio E. Petrucci; Juan Botta y José Petrucci.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 135.— e.31|7-N° 17 632-v.6|8|51

"L"

LA SULFURO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 32. — Primer Testimonio — Escritura Número: Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Francisco Doria (h.) casado, argentino, con domicilio en la calle Azcuénaga mil trescientos veinte y siete; Don Regino Aníbal Moyano, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro; Doctor Edmundo Leopoldo Zara, casado, argentino, domiciliado en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco; la Señora Doña Angela Guise de Doria, casada, española, domiciliada en la calle Azcuénaga mil trescientos veinte y siete; Señora Doña Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara, casada, argentina, domiciliada en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete; Doña Inés Castro Fiori, soltera, argentina, domiciliada en José C. Paz tres mil trescientos veinte y dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Mauricio Schneck, casado, argentino, domiciliado en la calle Avalos dos mil ciento treinta y uno; el Ingeniero Don Benito Andreae, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve; Don Juan Ferro, casado, comerciante, argentino, Don Andrés Ferro, casado, argentino, marino; Don Luis Ferro, soltero, argentino, comerciante, y Don Carlos José Ferro, que firma "Carlos J. Ferro", casado, argentino, comerciante, estos cuatro últimos domiciliados en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos siete, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los tres comparecientes primeros nombrados, conjuntamente con el Señor Amadeo Umberto Menicocci, constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "La Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", subordinada a las cláusulas y condiciones establecidas en el respectivo contrato que en testimonio me exhiben, y copiado dice: "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Amadeo Umberto Menicocci, peruano, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, Francisco Doria (h.), argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos veinte y siete; Regino Aníbal Moyano, argentino, domiciliado en la calle Cerrito, mil ciento sesenta y uno, y Edmundo Leopoldo Zara, argentino, domiciliado en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, todos vecinos de esta Ciudad, de estado casados, mayores de edad, han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día de la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la elaboración de sulfuro de sodio y cualquier otro producto químico afín o no del indicado. — Segunda: La Sociedad girará con el rubro de "La Sulfuro Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco; pudiendo establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de diez años, a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital que queda aportado e integrado es de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas y realizadas en la siguiente forma: a) El Señor Amadeo Umberto Menicocci aporta ochenta mil pesos moneda nacional. — b) El Señor Francisco Doria (h.) ciento veinte mil pesos moneda nacional. — c) El Señor Regino Aníbal Moyano, sesenta mil pesos moneda nacional. — y d) El Doctor Edmundo Leopoldo Zara sesenta mil pesos moneda nacional, es decir, ochenta, ciento veinte, sesenta y sesenta cuotas respectivamente. Estos aportes los han efectuado los socios en materiales, inversiones, máquinas, efectos, etcétera, los cuales se han detallado en un inventario suscripto por los mismos, que forma parte integrante de este contrato, y que corresponde a la instalación de la fábrica en construcción, ubicada en Avenida Rigoleau esquina Avenida Mitre del Partido de Berazategui, de la Provincia de Buenos Aires. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, en su carácter de Gerentes, correspondiéndole al socio Señor Amadeo Umberto Menicocci la Gerencia Técnica; al Señor Francisco Doria (h.) la Gerencia Comercial, y al Señor Regino Aníbal Moyano y al Doctor Edmundo Leopoldo Zara la Gerencia Administrativa, que podrán desempeñar, conjunta, separada o alternativamente. Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma de uno de los socios Gerentes Administrativos, conjuntamente con la de uno de los otros socios. A los efectos de cumplir su objeto, podrán comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, constituír sobre aquéllos derechos reales; tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, o bien darlo en esas condiciones; podrá también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial, o de cualquier otro Banco o Institución Oficial o particular del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos toda clase de derechos reales, e incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales, y toda otra clase de garantía que le sean exigidas, de conformidad con los estatutos y cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. Podrán también operar con los referidos Bancos Oficiales o particulares, personas, compañías o sociedades, y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar giros, letras, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos, y todas las escrituras públicas y documentos necesarios. siendo la enumeración precedente sólo enunciativa, pudiendo realizar la Sociedad todas las operaciones, actos o contratos que se relacionan directa o indirectamente con los fines sociales. — Sexta: Deberá realizarse un balance anual, al fin de cada ejercicio, fijándose desde ya como tal el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Se practicarán también balances mensuales, al fin de cada mes. Las utilidades líquidas y realizadas, después de hecha la reserva dispuesta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se dividirá entre los socios en la siguiente forma: a) El Señor Amadeo Umberto Menicocci el treinta y tres por ciento, b) El Señor Francisco Doria (h.) el treinta y tres por ciento, c) El Señor Regino Aníbal Moyano el diez y siete por ciento, y d) El Doctor Edmundo Leopoldo Zara el diez y siete por ciento. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: La Sociedad que queda constituída por este acto podría transformarse por resolución de todos los socios en Sociedad Anónima, en cuyo caso las acciones que correspondan al capital de "La Sulfuro Argentina", corresponderá a los socios en la siguiente proporción: a) Al Señor Amadeo Umberto Menicocci el treinta y tres por ciento, b) Al Señor Francisco Doria (h.),

el treinta y tres por ciento, c) Al Señor Regino Aníbal Moyano el diez y siete por ciento, y d) Al Doctor Edmundo Leopoldo Zara el diez y siete por ciento. — Octava: Los socios no podrán transferir sus cuotas del capital sin el consentimiento unánime de los demás. — Novena: Producida la disolución de la Sociedad entrará en liquidación, quedando la misma a cargo de los socios gerentes en la forma establecida para su administración. — Décima: Producido el fallecimiento de uno de los socios los restantes podrán resolver la disolución de la Sociedad o su continuación con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso unificarán su representación. — Undécima: Las diferencias que se susciten entre los socios, se someterán primeramente a resolución de los mismos, siendo obligatoria para todos la que se tomen por votos que representan las dos terceras partes del capital. En la imposibilidad de obtenerla se someterán a árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte, y un tercero elegido por aquellos en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquéllos o éste pronuncien. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en fecha ut-supra. — Edmundo Leopoldo Zara. — Francisco Doria (h.). — Amadeo Umberto Menicocci. — Regino Aníbal Moyano. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos treinta y cuatro, al folio cuatrocientos veinte y cinco, del Libro diez y siete de Contratos de Soc. de Resp. Lda. — Buenos Aires, veinte y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello." — Segundo: Que el trece de Diciembre último, por documento privado celebrado entre los comparecientes, Señores Don Francisco Doria (h.); Don Regino Aníbal Moyano; Doctor Edmundo Leopoldo Zara y Señora Angela Guise de Doria; Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara; Señor Amadeo Umberto Menicocci; Señorita Inés Castro Fiori; Don Mauricio Schneck e Ingeniero Benito Andreae, fué modificado el contrato transcripto precedentemente, cuyo documento me exhiben, y copiado íntegramente dice: "Entre los Señores Regino Aníbal Moyano, Amadeo Umberto Menicocci, Francisco Doria (h) y Edmundo Leopoldo Zara, socios integrantes de "La Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene lo siguiente: Artículo Primero: Modificar el contrato social firmado el día veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinte y siete de Mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos treinta y cuatro, al folio cuatrocientos veinte y cinco del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo referente a los socios integrantes de la Sociedad, capital social, aporte de los socios, distribución de las utilidades y pérdidas, y administración de la Sociedad, en la forma de que dan cuenta los artículos siguientes: Artículo Segundo: Incorporar como socios a las siguientes personas: Señora Angela Guise de Doria, española, domiciliada en Azcuénaga mil trescientos veinte y siete, Capital; Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara, argentina, domiciliada Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, Capital; Inés Castro Fiori, argentina, domiciliada en José C. Paz tres mil trescientos veinte y dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Mauricio Schneck, argentino, domiciliado en Avalos dos mil ciento treinta y uno, Capital, e Ingeniero Benito Andreae, argentino, domiciliado en Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, Capital. — Artículo tercero: Elevar el capital social a la suma de quinientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, distribuído en la siguiente forma: Señor Regino Aníbal Moyano m|n. cuarenta mil (cuarenta mil pesos moneda nacional); Amadeo Umberto Menicocci m|n. ochenta mil (ochenta mil pesos moneda nacional): Francisco Doria (h) m|n. sesenta mil (sesenta mil pesos moneda nacional); Mauricio Schneck m$n. sesenta mil (sesenta mil pesos moneda nacional); Ing. Benito Andreae m$n. ciento veinte y cinco mil (ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional); Dr. Edmundo Leopoldo Zara m$n cuarenta mil (cuarenta mil pesos moneda nacional); Señora Angela Guise de Doria m$n. sesenta mil (sesenta mil pesos moneda nacional); Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara m$n. treinta y cinco mil (treinta y cinco mil pesos moneda nacional); Señorita Inés Castro Fiori m$n. treinta y cinco mil (treinta y cinco mil pesos moneda nacional). Estos aportes ya están totalmente integrados. — Artículo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: Señor Regino A. Moyano, el diez % (diez por ciento); Señor Amadeo U. Menicocci, el diez y siete % (diez y siete por ciento); Señor Francisco Doria (h), el doce 1|2 % (doce y medio por ciento); Señor Mauricio Schneck, el once % (once por ciento); Ing. Benito Andreae, el ocho % (ocho por ciento); Dr. Edmundo Leopoldo Zara, el diez % (diez por ciento); Señora Angela Guise de Doria, el doce y medio % (doce y medio por ciento); Sra. Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara, el nueve y medio % (nueve y medio por ciento) y la Srta. Inés Castro Fiori, el nueve y medio % (nueve y medio por ciento). — Artículo Quinto: Modifícase también el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Sres. Moyano, Doria, Menicocci y Zara en su carácter de Gerentes. Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma de los socios Zara y Moyano o la de uno de éstos con la de cualquiera de los otros dos. A los efectos de cumplir su objeto los Gerentes podrán comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, constituir sobre ellos derechos reales, tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, o bien darlo en esas condiciones, podrán también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco del Crédito Industrial, o de cualquier otro Banco o institución oficial o particular del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos, toda clase de derechos reales, incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales y toda otra clase de garantías que le sean exigidas, de conformidad con los Estatutos y cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. Podrá también operar con los referidos Bancos Oficiales o particulares, personas, compañías o Sociedades, y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar giros, letras, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio aceptar y conceder créditos, en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y todas las escrituras públicas y documentos necesarios, siendo la enumeración precedente solo enunciativa, pudiendo realizar la Sociedad, todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Sexto: Los nuevos socios Señoras de Doria y Zara; Señorita Castro Fiori y Señores Schneck y Andreae, declaran conocer el contrato social, y suscriben también el presente, dando su conformidad. Para constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a trece días del mes de Diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — A. Menicocci. — Francisco Doria (h). — Ed. Zara. — R. A. Moyano. — M. Schneck. — Inés Castro Fiori. — Angela Guise de Doria. — Felicitas Cordero Molina de Zara. — Benito Andreae" — Tercero: Que por escritura otorgada ante mí, el día quince de Enero del corriente año, al Folio seis de este mismo Registro, por todos los socios que figuran en los contratos transcriptos en los puntos primero y segundo de la presente, fué protocolizado este último y los mencionados socios prestaron su conformidad para que el Señor Amadeo Umberto Menicocci vendiera, cediera y transfiriera a los Señores Regino Aníbal Moyano, Don Francisco Doria (h); Ingeniero Benito Andreae y Doctor Don Edmundo Leopoldo Zara las ochenta cuotas de capital que tenía y le correspondía en la Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuyo acto quedó establecido que éstos últimos efectuaban esa compra en la siguiente proporción: El Señor Regino Aníbal Moyano, veinte y seis cuotas; el Señor Francisco Doria (h), catorce cuotas; el Doctor Edmundo Leopoldo Zara, catorce cuotas; el Ingeniero Benito Andreae, veinte y seis cuotas y el diez y siete por ciento que sobre las utilidades y pérdidas correspondía al Señor Amadeo Umberto Menicocci pasó a los nombrados adquirentes en la misma proporción. — Lo Relacionado y Transcripto concuerda fielmente con los documentos de referencia, que he tenido a la vista para este acto, de todo lo que doy fe; como de que los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto modificar los contratos transcriptos en lo referente a los socios integrantes de la Sociedad, capital social, aportes y transferencias de cuotas administración y distribución de utilidades, y forma en que serán aportadas las pérdidas en caso que las hubiera. Al efecto indicado, han resuelto ratificar la incorporación como socios de la Sociedad, a la Señora Angela Guise de Doria; Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara; Señorita Inés Castro Fiori; Señor Mauricio Schneck y el Ingeniero Benito Andreae, conforme al contrato inserto en esta escritura, celebrado el trece de Diciembre del año próximo pasado e incorporar como socios de la Sociedad, a partir desde la fecha, a los Señores Juan Ferro; Andrés Ferro; Luis Ferro y Carlos José Ferro. En mérito de lo expuesto, entre todos los comparecientes, continuará constituída la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Como queda dicho, entre los comparecientes continuará la Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la forma expresada, la cual tenía y tendrá por objeto la elaboración de sulfuro de sodio, y cualquier otro producto químico afín o no del indicado. — Segundo: La Sociedad girará bajo el mismo rubro o denominación de "LA SULFURO ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, pudiendo establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de la duración de la Sociedad será el mismo, o sea el de diez años, a contar desde el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: El capital inicial de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional fué portado e integrado oportunamente por los respectivos socios. Ampliado el capital social en doscientos quince mil pesos más, o sea hasta Quinientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, se incorporaron nuevos socios, quienes de común acuerdo con todos los demás socios, adquirieron e integraron las cuotas sociales respectivas, en un total de acuerdo con lo establecido en los contratos que se refieren los puntos primero, segundo y tercero de esta escritura. Que a partir desde la fecha de la presente, el capital social queda elevado en doscientos mil pesos más, aportado por los socios Señores Ferro en la proporción de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, o sea en total la suma de Setecientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por setecientos treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas y realizadas por los socios en la forma siguiente: a) El Señor Regino Aníbal Moyano, sesenta y seis cuotas, que importan sesenta y seis mil pesos. — b) El Señor Francisco Doria (h), setenta y cuatro cuotas, o sean setenta y cuatro mil pesos: c) El señor Mauricio Schneck sesenta cuotas que importan sesenta mil pesos; d) El Señor Ingeniero Benito Andreae ciento cincuenta y una cuotas o sean ciento cincuenta y un mil pesos. — e) El Señor Doctor Edmundo Leopoldo Zara cincuenta y cuatro cuotas, que importan cincuenta y cuatro mil pesos. — f) La Señora Angela Guise de Doria sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos. — g) La Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara treinta y cinco cuotas, que importan treinta y cinco mil pesos: h) La Señorita Inés Castro Fiori treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos. — i) El Señor Juan Ferro cincuenta cuotas, que importan cincuenta mil pesos: j) El Señor Andrés Ferro cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. — k) El Señor Luis Ferro cincuenta cuotas, que importan cincuenta mil pesos. — l) El Señor Carlos José Ferro cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, todas estas sumas moneda nacional de curso legal. — Estos aportes los han efectuado los socios en materiales, inversiones, maquinarias, efectos, etcétera, los cuales se han detallado en el inventario a que se refiere el contrato transcripto en el punto primero de esta escritura, y en los libros de la Sociedad, que dan por reproducidas en este lugar y forman parte integrante de este contrato, y que corresponden a la instalación y explotación de la fábrica que tienen establecida en la Avenida Rigoleau esquina Avenida Mitre, del Partido de Berazategui, de la Provincia de Buenos Aires. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Don Regino Aníbal Moyano, Doctor Edmundo Leopoldo Zara, Don Francisco Doria (h.), Ingeniero Don Benito Andreae y Don Juan Ferro, en su carácter de Gerentes, cargo que podrán desempeñar, conjunta, alternativa o separadamente, uno u otro indistintamente. — Para obligar válidamente a la Sociedad, será necesario la firma de uno de los socios, Señores Moyano o Doctor Zara, conjuntamente con la de uno de los otros socios Gerentes, Señores Doria, Andreae o Juan Ferro indistintamente. — Los socios Gerentes, Señores Moyano y Doctor Zara podrán conferir poderes a cualquiera de los otros socios para que los representen, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — A los efectos de cumplir su objeto los gerentes podrán comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, constituir sobre ellos derechos reales, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, o bien darlo en esas condiciones, podrán también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial o de cualquier otro Banco o Institución Oficial o particular del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos, toda clase de derechos reales, incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales o toda otra clase de garantías que le sean exigidas de conformidad con los estatutos y cartas orgánicas, y reglamentos de dichas instituciones. — Podrá también operar con los referidos Bancos Oficiales o particulares, personas, compañías o sociedades, y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar giros, letras, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y todas las escrituras públicas y documentos necesarios, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa, pudiendo realizar la Sociedad, todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Sexto: Deberá realizarse un balance anual, al final de cada ejercicio, fijándose desde ya como tal, el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — Se practicarán también balances de comprobación mensuales al final de cada mes. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuada la reserva dispuesta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se dividirá entre los socios en la siguiente forma: a) El Señor Regino Aníbal Moyano doce por ciento, ochocientos treinta y cinco milésimos; el Señor Francisco Doria (h) doce por ciento setecientos ochenta y cinco milésimos; Señor Mauricio Schneck nueve por ciento nueve centésimos; Ingeniero Benito Andreae trece por ciento quinientos veinte y cinco milésimos; El Doctor Edmundo Leopoldo Zara diez por ciento setecientos treinta y cinco milésimos; Señora Angela Guise de Doria diez por ciento treinta y tres centésimos; Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara siete por ciento ochenta y cinco centésimos; Señorita Inés Castro Fiori siete por ciento ochenta y cinco centésimos; Señor Juan Ferro tres por ciento setenta y cinco centésimos; Señor Andrés Ferro tres por ciento setenta y cinco centésimos; Señor Luis Ferro tres por ciento setenta y cinco centésimos, y Señor Carlos José Ferro tres por ciento setenta y cinco centésimos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento unánime de los

demás. — Octava: Producida la disolución de la Sociedad entrará en liquidación, quedando la misma a cargo de los socios Gerentes, en la forma establecida para su administración. — Novena: Producido el fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán resolver la disolución de la Sociedad o su continuación con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso unificarán su representación. — Décima: Las diferencias que se susciten entre los socios, se someterán primeramente a la resolución de los mismos, siendo obligatoria para todos la que se tome por votos que representen las dos terceras partes del capital. — En la imposibilidad de obtenerla se someterán a árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte, y un tercero elegido por aquellos en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquellos o éstos pronuncien. — Undécima: Todos los comparecientes dejan constancia expresa que tienen conocimiento y aceptan en todas sus partes los contratos sociales que han relacionado y transcripto, los contratos y convenios celebrados por la Sociedad, el estado de los negocios sociales en general; dejando constancia especialmente que aceptan las transferencias de cuotas efectuadas, la incorporación de los nuevos socios, los aportes de capital, la forma de distribuir las utilidades, y de soportar las pérdidas y demás modificaciones introducidas por la presente en el contrato social. — Subordinado a las once cláusulas y condiciones que preceden dan por celebrado el presente que se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a la Ley, solicitando el autorizante expida los testimonios que se solicitaren y por la Sociedad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos Don Alfredo O. Fogolín y Don José Antenucci, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Doria (h.) — R. A. Moyano. — E. L. Zara. — Inés Castro. — Fiori. — Angela Guise de Doria. — M. Schneck. — Benito Andreae. — Felicitas Cordero Molina de Zara. — Juan Ferro. — Andrés Ferro. — Luis Ferro. — Carlos J. Ferro. — Tgo.: Alfredo O. Fogolín. — Tgo.: José Antenucci. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio E. Leyro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe, bajo el número nueve. — Para la Sociedad expido el presente en diez sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente, del: dos millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Producida — establecida — siguiente — cargo — papeles — documentos — Transcriptos — fué — Molina — Pastor — reproducidas — Edmundo — Andreae — aquellos. — Vale. — Hay un sello. — Antonio Leyro. — Entre líneas: de uno Vale. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.400.— e.31|7-Nº 17.573-v-6|8|51

"M"

METROS TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primera Modificación del Contrato Social. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don José Grosz, húngaro, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2774; don Rosario Tropea, italiano, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2742, y don Gregorio Pasik, argentino, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 12; todos comerciantes, casados, mayores de edad y únicos integrantes de la Sociedad "METROS TIGRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: Primero. — Don Rosario Tropea se retira de la Sociedad, transfiriendo a los otros socios la totalidad de sus cuotas de capital y su participación en las utilidades o pérdidas desde la constitución de la misma, en las siguientes condiciones: a don José Grosz, por la suma de Dieciocho mil pesos moneda nacional, dieciocho cuotas de su capital y el 50 % de sus utilidades o pérdidas y a don Gregorio Pasik, por la suma de Diecisiete mil pesos moneda nacional, las otras diecisiete cuotas y el 50 % restante de sus utilidades o pérdidas. — Segundo. — Los señores don José Grosz y don Gregorio Pasik, entregan en este acto a don Rosario Tropea, por mitades la suma de Diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional, a cuenta de las cuotas y participación adquiridas, comprometiéndose a abonarle el saldo a cargo de cada uno, el día 30 de Noviembre del corriente año. — Tercero. — En virtud de estas transferencias, don Rosario Tropea deja de pertenecer y queda absolutamente desligado de la Sociedad, corriendo exclusivamente a cargo de los demás socios las responsabilidades por los negocios sociales. — En fé y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: José Grosz. — Firmado: Gregorio Pasik. — Firmado Rosario Tropea. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 100.— e.31|7-Nº 17.613-v.6|8|51

"N"

NORMAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República. Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios de "Confecciones Normand" S. R. L., Sres. Manuel Vilasante y Antonio Beredo, únicos integrantes de la misma, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Según lo estatuído por el Art. 12 de la ley 11.645, por unanimidad acuerdan que cada uno de ellos transfiera cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda legal cada una, o sea un total de cien cuotas que importan diez mil pesos moneda legal al Sr. Marino Hermosilla, español, casado, mayor de edad, hábil para contratar, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí 483. Este señor declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halle inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 607 al folio 300 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidades Limitada con fecha 27 de Abril de 1950, pero con las modificaciones que a continuación se establecen, con las que están plenamente concordes los socios Sres. Manuel Vilasante y Antonio Beredo. — Primera: Se conviene por unanimidad aumentar el Capital Social de la suma de treinta mil pesos moneda legal, que establece el primitivo contrato a la suma de Sesenta mil pesos moneda legal dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Manuel Vilasante doscientas cuotas que representan veinte mil pesos moneda legal y Marino Hermosilla doscientas cuotas que representan veinte mil pesos moneda legal. Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad, en cuanto se refiere a los socios señores Manuel Vilasante y Antonio Beredo, más el aumento de los créditos que tienen en la sociedad provenientes de las utilidades líquidas y realizadas y de sus cuentas particulares. En cuanto se refiere al Sr. Marino Hermosilla, su aporte proviene de las cuotas de capital que ha adquirido a los otros dos socios y de su integración en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías. El Sr. Marino Hermosilla autoriza el derecho de habitación del local donde se establece el domicilio social de esta sociedad. — Segunda: La sociedad en adelante se denominará "NORMAND" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Tacuarí 483 de esta Capital, pudiendo de acuerdo al art. 18 de la Ley 11.645 cambiar o ampliar el objeto de la misma. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en cinco años a partir del día 1º de Enero de 1951, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este documento, pudiendo cualquiera de los socios retirarse transcurridos dos años desde esta misma fecha, preavisando fehacientemente a los demás socios por lo menos con una anticipación no inferior a noventa días. — Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad, pero unificando su personería. No obstante, los demás socios podrán optar por efectuar un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento del causante, o de su incapacidad legal, entregándoles sus cuotas de capital más las utilidades que les pudieran corresponder o descontándoles las partes proporcionales de las pérdidas si las hubiere, todo ello en un plazo máximo de seis meses. — Quinta. La administración y gerencia estará a cargo de los tres socios, pero la desempeñarán en forma conjunta de a dos indistintamente, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni utilizarla para fianzas o garantías de obligaciones de terceros extraños, ni de obligaciones particulares de los socios. Para todos estos supuestos se necesitará la firma de los tres componentes. — Sexta: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. En el supuesto de que no pudiesen ponerse de acuerdo, el tribunal arbitral podrá nombrar un árbitro tercero cuya sentencia será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Séptima: En caso de disolución total de la sociedad, la liquidación se efectuará por los tres socios conjuntamente. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Manuel Vilasante. — Antonio Beredo. — Marino Hermosilla. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 190. — e.31|7-Nº 17.643-v.6|8|51

"P"

PILAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, secretaría del Doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Luis Servente, argentino, casado, con domicilio en la calle E. Schiaffino 2197; Felix Martinez Segares, español, casado, con domicilio en la Avenida Alvear número 1640; Alberto Renato Magliola, argentino, soltero, con domicilio en la calle Coronel Díaz 1768; Zaira Norma Faverio de Servente, argentina, casada, con domicilio en la calle Juncal 2244 y Alberto Guido Servente, argentino, casado, con domicilio en la calle Vicente Lopez 2305, todos de la Capital Federal, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "PILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, calle Uruguay 618; pero podrá trasladarlo e instalar domicilios especiales en cualquier punto de la república o del exterior. — Segundo: Será el principal objeto de la sociedad, la compra, venta y administración de propiedades, inclusive las comprendidas en el régimen de la ley 13512, y la realización de negocios de importación y exportación. — Podrá no obstante ello realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y comerciales en general, no prohibidas por las leyes. — Tercero: El término de duración de la sociedad será hasta el 30 de Junio de 1960. — Pasado el 31 de Diciembre de 1952 cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los restantes por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio anual. — En tal caso los socios restantes podrán: a) Adquirir la parte del socio saliente, cuyo valor será fijado y abonado en la forma prevista en los artículos 12º y 13º. — b) Disminuir el capital social en las cuotas del socio saliente. — c) Disolver la sociedad.— Si alguno de los socios quisiera ceder su cuota, deberá ofrecerla previamente a sus consocios quienes podrán adquirirla al valor fijado en el artículo 12º. — Esta preferencia que será ofrecida por el socio que desea vender sus cuotas a los restantes consocios, deberá ser ejercida dentro de los quince días de recibida la oferta. — A falta de acuerdo entre ellos para la adjudicación de las cuotas ofrecidas los aceptantes las distribuirán proporcionalmente a sus partes sociales. — Sólo en caso de no tener interés ninguno de los socios podrá ofrecerse a cuota a terceros, en la forma prevista en el artículo 12º de la Ley 11.645. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Un Millón De Pesos Moneda Nacional dividido en Mil cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: José Luis Servente, 200 cuotas; Felix Martinez Segares 200 cuotas; Alberto Renato Magliola, 200 cuotas; Zaira Norma Faverio de Servente, 200 cuotas y Alberto Guido Servente, 200 cuotas. — Hallándose todas ellas suscriptas en efectivo, los socios integran el cincuenta por ciento del importe, al constituir esta sociedad, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando lo resuelva la mayoría. — Quinto: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por los señores: José Luis Servente, Felix Martinez Segares y Alberto Guido Servente quienes actuarán en forma indistinta. — Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y ejercer los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento, no pudiendo comprometer la firma en operaciones ajenas a la sociedad ni en garantías a terceros. — Queda establecido, sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir, aceptar, constituir, conceder, recibir, modificar, disponer o extinguir toda clase de derechos reales o personales. — b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus artículos un mil ochocientos ochenta y uno incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo y un mil ochocientos ochenta y ocho exige poder especial, sean de carácter civil o comercial. — c) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio — Contratar prendas con registro. Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. — e) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades instituciones o reparticiones públicas o administrativas, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna. — f) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas. — g) Realizar otros actos no enunciados antecedentemente, para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieren poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando al mandatario a obrar en representación de la sociedad, en todos los casos en que ésta pueda actuar. — La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean específicamente concedidas. — Sexto: Los gerentes quedan expresamente facultados para ejercer libremente cualquier otra clase de negocio o actividad, inclusive los que constituyen el objeto de esta sociedad. — Gozarán de la retribución que se fije en reunión de socios. — Séptimo: Los gerentes llevarán un libro en el que se consignarán las reuniones que se realicen a los efectos de aprobar los balances y cualesquiera otras resoluciones que se decida hacer constar en el mismo. — Octavo: Los socios se reunirán cuando sean citados por los gerentes, cuando lo pida cualquiera de ellos y por lo menos una vez al año para considerar el balance general. — La citación se efectuará con tres días de anticipación a la fecha designada, notificándose por carta certificada dirigida al domicilio indicado en este contrato que para todos los efectos del mismo se considerará subsistente mientras el socio no consigne su cambio. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por

carta-poder dirigida a la Gerencia. Todas las resoluciones que adopten los socios o gerentes se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo aquéllas para las que la Ley 11.645 exige mayorías especiales. — Noveno: El primer balance se practicará al 30 de Junio de 1952 y los siguientes al 30 de Junio de cada año; contendrán las amortizaciones, previsiones y reservas de acuerdo a normas técnico-contables aceptadas y disposiciones legales en vigor. — Será aprobado por mayoría de capital presente. — Décimo: Las ganancias resultantes, luego de efectuar las deducciones previstas en el artículo anterior y las que corresponden a reserva legal, se distribuirán por partes proporcionales al capital y en igual forma se soportarán las pérdidas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los restantes podrán optar entre: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz que deberán unificar su personería. — b) Abonar a los mismos el valor de la cuota conforme a lo que disponen las cláusulas de los artículos 12º y 13º. — c) Disolver la sociedad. — Duodécimo: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios y al solo efecto de la determinación del valor de su parte en la sociedad, si ésta no continuara con sus sucesores, se practicará un balance especial a la fecha respectiva, revaluándose sus rubros a ese momento. — Dicho balance deberá quedar concluído antes de los diez días siguientes a esa fecha. Cualquier discrepancia acerca de los valores a determinar, será resuelta dentro de los 10 días de producida en la forma prevista en el artículo 14. Décimo Tercero: El valor que resulte del procedimiento fijado en el artículo anterior se abonará en dinero efectivo, dentro de los 180 días de la fecha de producida la causa de la separación, sin interés. — Décimo Cuarto: Disuelta la sociedad la liquidación será efectuada por los gerentes cuyos honorarios serán fijados por la reunión de socios. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga un criterio opuesto, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los diez días de producida la divergencia. — En caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo se designará otro para formar tribunal y decidir sobre los puntos en que fuera necesaria su actuación y el laudo que pronuncie la mayoría será inapelable, debiendo dictarse dentro de los treinta días de la fecha de constitución del tribunal, renunciando las partes a todo recurso judicial. — En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — S/r: "Avenida Alvear". Vale. — E/líneas: "se". Vale. — S/raspado "aportadas". Vale. — J. L. Servente. — F. Martínez. — A. R. Magliola. — Zaira N. Faverio de Servente. — Alberto Servente. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 530 — e.31|7-Nº 17.616-v.6|8|51

"R"

RUMBOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de 1951, entre los señores: Mario Alberto Simini, José Romeo, Irma Haydée Calza, Moisés Barbañon, Berta Mendoza de Barbañon, Emma Bluhm de Méndez y Renato Dámaso Sáenz, en su carácter de actuales y únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "RUMBOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Moisés Barbañon, vende, cede y transfiere a favor del Sr. José Romeo 130 cuotas de capital de las que posee por su participación en la sociedad por su precio nominal $ 13.000.— importe que ha recibido del cesionario antes de ahora dándole por la presente amplia carta de pago y recibo en forma. — Segundo: Moisés Barbañon vende, cede y transfiere a favor del Sr. Mario Alberto Simini 20 cuotas de capital de las que posee por su participación en la sociedad por su precio nominal $ 2.000.— importe que ha recibido del cesionario antes de ahora dándole por la presente amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: Berta Mendoza de Barbañon, Emma Bluhm de Méndez y Renato Dámaso Sáenz, venden, ceden y transfieren al Sr. Mario Alberto Simini 110 cuotas de capital que forman su total participación en la sociedad por su valor nominal de $ 11.000.— importe que han recibido del cesionario antes de ahora dándole por la presente amplia carta de pago y recibo en forma. — Cuarto: El Sr. Moisés Barbañon renuncia a la Gerencia de la Sociedad dándose la más amplia aprobación por parte de todos los socios a su gestión como Gerente. — Quinto: Los comparecientes manifiestan que quedan totalmente canceladas las cuentas que por todo concepto pudieran existir entre las partes no teniendo ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular contra la sociedad ni a ninguno de sus componentes por ningún concepto. — En virtud de las transferencias enunciadas quedan como únicos componentes de la sociedad el Sr. José Romeo, el Sr. Mario Alberto Simini y la Sta. Irma Haydée Calza quienes en tal carácter resuelven designar como Gerentes de la Sociedad en los términos de la cláusula 5ª del contrato a los socios Sres. José Romeo y Mario Alberto Simini quienes tendrán el uso de la firma en forma conjunta. — También resuelven modificar las cláusulas 4ª y 8ª del Contrato a efectos de actualizarlo con relación a la transferencia de cuotas y retiro de socios, adoptando para las mismas la siguiente redacción: Cuarta: El capital es de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 520 cuotas de $ 100.— cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 260 cuotas, o sean pesos 26.000.— el señor José Romeo; 240 cuotas o sean $ 24.000.— el señor Mario Alberto Simini y 20 cuotas o sean pesos 2.000.— la señorita Irma Haydée Calza. — Octava: De los ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley y del importe que se estime conveniente para otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas de la siguiente manera: 50 % al socio José Romeo, y 50 % se distribuirá entre los socios Mario Alberto Simini e Irma Haydée Calza en proporción de las cuotas de capital de cada uno. — En igual proporción y hasta la concurrencia de los respectivos capitales serán soportadas las pérdidas. — Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Sobre raspado Mayo. Vale. M. A. Simini. — J. Romeo. — Irma H. Calza. — Emma B. de Méndez. — Renato Dámaso Sáenz. — M. Barbañon. — B. M. de Barbañon. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.31|7-Nº 17.590-v.6|8|51

RESTAURANTE EUROPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de Junio de 1951, el señor Alexei Levschin, cede y transfiere ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad "RESTAURANTE EUROPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Carlos Selmar Nathan, renunciando el señor Levschin al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad. — Enmendado - Julio - vale. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.31|7-Nº 17.589-v.6|8|51

"S"

STILCOGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días que por contrato del 30 de Junio de 1951, María Esther Waintrub de Rabinovich, Raul Rabinovich, Ana Luisa Rabinovich de Stilman, Gilda Rabinovich de Berman, María Natalia Rabinovich de Pissarello, José Rafael Rabinovich y Julio Rabinovich, como herederos y sucesores de don Meyer Rabinovich, han cedido y transferido, las cincuenta cuotas de capital de Cien pesos m|n. cada una que en conjunto tenían y les correspondían en ese caracter, en la Sociedad "STILCOGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Al Sr. Gregorio Stilman han cedido y transferido treinta y cinco cuotas y al Sr. José Stilman han cedido y transferido quince cuotas, retirándose de la mencionada Sociedad. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45.— e.31|7-Nº 17.657-v.6|8|51

S. I. M. A. B.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Rodolfo Picard, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 2155 y René Weil, francés, casado, domiciliado en Avda. Alvear 3292, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "S.I.M.A.B.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contratos de fechas 25 de abril de 1935, 26 de Junio de 1935 y 7 de abril de 1938, 22 de junio de 1948 y 11 de julio de 1949, se conviene: 1º) Elévase el capital social a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.— m|n.) dividido en mil cuotas de Un mil pesos cada una, mediante la creación de quinientas nuevas cuotas de capital que son suscriptas en la siguiente forma: cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional por el señor Rodolfo Picard, y cuatrocientas cuotas, o sean Cuatrocientos mil pesos por el señor René Weil, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponde como créditos contra la sociedad, según libros rubricados de la misma y balance cerrado el 31 de Enero de 1951. En consecuencia el capital social queda suscripto e integrado en la siguiente forma: Setecientas cuotas o sean Setecientos mil pesos por el señor René Weil y trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos por el señor Rodolfo Picard. — 2º) Modifícase el artículo Décimo del contrato social en la siguiente forma: "Con imputación a sus cuentas personales y con sujeción al art. 21 de la Ley 11.645, los socios podrán retirar hasta la suma de tres mil quinientos pesos mensuales, sin perjuicio de cualquier modificación ulterior, según la marcha de los negocios". — 3º) La presente modificación de contrato y la capitalización de los créditos premencionados se realiza con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1951. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 14 de julio de 1951. — René Weil. — R. Picard. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 95.— e.31|7.-Nº 17.642.-v.6|8|51

SUCESORES DE V. VILLAMIL Y Cª

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio, del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Angel Rimoldi, italiano, domiciliado en la calle Paraguay, seiscientos cuarenta y tres que firma "A. Rimoldi", representado por el doctor Mario Tognetti, por poder especial protocolizado ante el Escribano Carlos A. Petracchi, el seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, al folio setecientos noventa, Registro sesenta y seis, Francisco Riestra, argentino, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, que firma "F. Riestra", Maximino Villamil, español, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve que firma "M. Villamil", Héctor Fasulis, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco Capital Federal, que firma "H. Fasulis", los cuatro casados, mayores de edad, y hábiles, para contratar, han constituído una sociedad de responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las condiciones siguientes: Primera: Razón social: Domicilio: Girará bajo la razón social "SUCESORES DE V. VILLAMIL Y Cª", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio actual en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve de esta ciudad. Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad es la exportación e importación, comisiones, compra y venta de mercaderías por cuenta propia o de terceros, especialmente el comercio en frutos del país y todas las actividades comerciales e industriales permitidas por las Leyes, excepto las de banco, seguro, capitalización y ahorro. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el primero de bril de mil novecientos cincuenta y uno desde el cual tendrá efecto entre las partes. — Cuarta: Capital: El capital se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios, cincuenta por ciento en este acto y el resto cuando les sea requerido, en la siguiente proporción: Don Angel Rimoldi setecientas cincuenta cuotas: Don Francisco Riestra cien cuotas, don Maximino Villamil cien cuotas: don Héctor Fasulis cincuenta cuotas. — Quinta: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios don Angel Rimoldi, don Francisco Riestra, don Maximino Villamil, don Héctor Fasulis quienes a tales efectos tomarán los siguientes cargos: don Angel Rimoldi, Director Gerente, don Francisco Riestra, Gerente General, don Maximino Villamil, gerente, don Héctor Fasulis, secretario administrativo. — Los cuatro tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: Don Angel Rimoldi y don Francisco Riestra podrán actuar con las más amplias facultades, conjunta, o separadamente en todas las operaciones sociales, de acuerdo a las facultades y obligaciones que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco fija a los gerentes. La firma en conjunto de los Señores Maximino Villamil y Héctor Fasulis, obligará a la sociedad y a los firmantes en el mismo grado que la Ley fija a los gerentes. — Los cuatro quedan eximidos del impedimento del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Balances y Distribución Utilidades: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general inventariando los bienes al valor corriente de plaza o al de adquisición, según se decida debiendo las utilidades líquidas que resultasen distribuirse en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta tanto este fondo alcance al diez por ciento del capital. b) Las sumas que sean necesarias para amortizaciones y reservas legales. — Retribuciones al personal y otras reservas que resuelvan los socios. c) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a los Señores Angel Rimoldi, Francisco Riestra y Maximino Villamil, el veinte y ocho por ciento cada uno, a Héctor Fasulis el diez y seis por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Séptimo: Reuniones y Resoluciones de los socios. — Las resoluciones se aprobarán y serán válidas por mayoría que represente no menos del cincuenta y uno por ciento del capital. Se requiere: a) La unanimidad de los votos para cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, admisión de nuevos socios, cambio del objeto de la sociedad; o para toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios. — b) La presencia de socios que representen tres cuartas partes del capital social y el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital para cualquier otra modificación del acto constitutivo que no cabe en las pautas susodichas. Las resoluciones serán siempre asentadas en el libro de actas sociales que se rubricará al efecto. — Las actas deberán ser fimadas por todos los socios o por representación, aun con simple carta de poder, que servirá únicamente para representar con voz y voto los intereses del otorgante ante la sociedad, las decisiones o acuerdos. — Dicha car-

ta poder servirá para tratar los puntos que indiquen la misma. — Octava: Disolución: La sociedad se disolverá y entrará en liquidación en el caso de que el último balance realizado las pérdidas alcanzasen al cincuenta por ciento del capital aportado. — Sin embargo la mayoría del capital podrá resolver la continuación de los negocios sociales con la reducción del capital. — Novena: Fallecimiento, incapacidad: En el caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno cualquiera de los socios se requiere la unimidad de los votos, unanimidad que tendrá opción entre: a) Continuar la sociedad con los herederos o legatarios o representantes del socio incapacitado quienes deberán unificar la personería. b) Adquirir por parte de los demás socios las cuotas del socio premuerto o incapacitado en proporción del capital suscripto al valor del balance practicado al día de la muerte o de la declaración de incapacidad. En este caso la parte del socio fallecido o incapacitado le será entregada en cuatro cuotas a los tres, seis, nueve y doce meses del día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décima: Divergencias. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltos de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y para cualquier cuestión judicial las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décima Primera: Bajo las diez cláusulas los nombrados dan por constituída la Sociedad de referencia obligándose al fiel cumplimiento de todo lo dispuesto en forma y con arreglo a la Ley. — Conforme se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados más arriba, extendidos en tres sellos de dos pesos cada uno, números ochocientos setenta y dos mil ochocientos ocho, ochocientos setenta y dos mil ochocientos diez y el presente inclusive, número ochocientos setenta y dos mil ochocientos trece. — Sobre raspado: en: contar: Rimoldi: voto: con: representar: mayoría: vale. — Mario Tornetti. — F. Riestra — H. Fasulis. — M. Villamil. — Sobre raspado: Riestra: cinco: doce: vale.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 225.— e.31|7-Nº 17 651 v.6|8|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y ANEXOS SAMAICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Celestino González, María Francisca Lema de González, ambos mayores de edad, argentinos, casados y el señor Jorge Miguel González, argentino, soltero, autorizado a ejercer el comercio según testimonio que se adjunta, y forma parte de este contrato, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno fecha a la cual se retrotraen todas las actividades sociales, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y ANEXOS "SAMAICA" con domicilio legal en la calle Teniente General Donato Alvarez número trescientos noventa y nueve, Capital, donde actualmente está la administración de los negocios sociales, pudiendo ser trasladada a cualquier otro punto de la República, como así también establecer sucursales en cualquier punto ya sea en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de la compra, venta y fabricación de máquinas y artículos para la industria del calzado y anexos, como así también todo lo que tenga relación directa o indirecta con dicho negocio y cualquier clase de operaciones necesarias y convenientes para el mejor desarrollo del giro social. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: a) El señor Jorge Miguel González veinticinco cuotas de mil pesos cada una y la señora María Francisca Lema de González otras veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que los socios mencionados suscriben e integran totalmente mediante el aporte de maquinarias y mercaderías y otros valores de acuerdo con la planilla de detalle y valores que se agrega al presente firmado por las partes, y forma parte integrante de este contrato y que constituye el capital que componía la sociedad de hecho existente entre los socios señor Jorge Miguel González y la señora María Francisca Lema de González, dejándose constancia que la estimación del activo se ha realizado por su valor real al día de la fecha y las máquinas, instrumental, muebles y útiles por un valor de compra, con las deducciones de práctica por el uso; y el señor Manuel Celestino González cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una integrados en la siguiente forma: cincuenta cuotas de mil pesos en el acto y en dinero efectivo y las cincuenta cuotas restantes dentro del año de constituída la sociedad. — Cuarta: El término de duración de este contrato es de cinco años a contar desde el dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero transcurridos los dos primeros años desde su constitución cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo para ello notificar su determinación a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio anual, pero durante los tres primeros meses del preaviso los socios restantes deberán comunicar al saliente si optan por comprar su parte o si la misma será adquirida por terceros que entrarán a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que tenía el saliente. Si los socios restantes no comunicasen al saliente en el término fijado su resolución de adquirir las cuotas del mismo para sí o para terceros, el saliente podrá ofrecerles a terceros por su cuenta y si los restantes socios no admitieran al comprador de las cuotas del socio que se retira de la sociedad: ésta entrará en liquidación y se disolverá. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto y son los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantiados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, Crédito Industrial y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexta: La Administración de la sociedad y funciones técnicas de la misma estará a cargo de los socios gerentes Manuel Celestino González y Jorge Miguel González a quienes se designan gerentes y tendrán el uso de la firma en forma conjuntas y en ausencia justificada de uno de ellos podrá firmar el otro gerente con el socio restante, debiendo suscribir la documentación debajo del sello que diga "Samaica S. R. L. Cap.: 150.000 $, socios gerentes" pudiendo comprometer a la sociedad hasta cincuenta mil pesos moneda nacional, pasado esa suma deben firmar todos los socios. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito en fianzas ó garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio. — Séptima: Anualmente al dos de julio de cada año se practicará un balance e inventario general y deducidos los gastos de administración y explotación; de las utilidades líquidas que resultaren se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social y el saldo se distribuirá de la siguiente manera: cuarenta y cinco por ciento cada uno de los socios gerentes y el diez por ciento restante el otro socio y siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios se asignan un sueldo mensual de pesos ochocientos el socio gerente Manuel Celestino González imputable a gastos generales, debiendo dedicar todo su tiempo, capacidad, celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales con prohibición de prestarla en cualquier otro negocio sea o no del ramo de la sociedad. — Novena: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley respectiva, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará por todos los socios en forma expresa firmándose los mismos en prueba de conformidad y si uno de los socios lo impugnare se designará por unanimidad un perito contable para que determine acerca de la exactitud o inexactitud del balance practicado y su fallo no solo será acatado por las partes sino que será inapelable y en el supuesto caso de no ponerse de acuerdo para designar un perito contable someterán la cuestión al Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, quien designará un perito contable para que determine si el balance practicado es exacto o inexacto y su decisión será irrevocable o inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces, tendrán prioridad para adquirir en proporción a sus capitales, las cuotas que correspondan a los herederos si éstos desearen venderlas y en caso de no venderlas serán socios pero en carácter de tales no percibirán sueldo y sólo participarán en las utilidades o pérdidas en la misma proporción que el socio fallecido. El pago del importe de las mismas, lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales e iguales con el interés corriente en plaza, a contar de la fecha del fallecimiento. Para determinar el haber del socio fallecido (capital y utilidades) se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes que deberán unificar la representación estarán obligados nombrar de entre ellos, la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad interín se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Undécima: Disolución. Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios o por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, salvo el caso que decidieran de común acuerdo nombrar a terceras personas. El procedimiento a observarse consistiría en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después capital de cada uno de los socios, y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación — Duodécima: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo estos Laudar dentro de los treinta días de la aceptación de su cargo, pero antes de entrar a deliberar deberán nombrar un tercero, para el caso de discordia. El Laudo de los amigables componedores, será inapelable. Para el caso que los amigables componedores no estuviesen de acuerdo, el tercero designado deberá fallar dentro de los treinta días de haberse sometido la cuestión a su consideración y la solución a que arribe será no solamente acatada por todas las partes en litigio sino que también será inapelable. — Décimotercera: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes contratantes declaran constituída la Sociedad Argentina de Máquinas y Accesorios para la Industria del Calzado y Anexos "Samaica" Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo contrato se obligan a respetar y a cumplir, conforme a derecho, firmando en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Manuel Celestino González. — Jorge Miguel González. — María Francisca Lema de González. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 450.— e.31|7.-Nº 17.606.-v.6|8|51.

SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARGENTINA "S.I.C.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Smulevich, argentino, casado, con domicilio en la calle Cardozo 136, 2º A; Oto Grunbaum, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Sarmiento 2377, 4º A; Natalio Wengrower, argentino, soltero, con domicilio en la calle Rivadavia 1837, 8º piso; y Jacobo Moszek (Moisés)-Wengrower, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Rivadavia 1837, 8º piso, todos de esta Capital, celebran el siguiente contrato: Primero: Los señores Alberto Smulevich y Oto Grunbaum declaran disuelta la sociedad colectiva denominada "Porcelectric, Sociedad Colectiva Industrial y Comercial, Smulevich y Grunbaum", formada por contrato de fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de julio del mismo año, bajo el número setecientos tres al folio cuatrocientos noventa y nueve, del libro cincuenta y dos de Contratos Privados. — Segundo: Entre los señores Natalio Wengrower, Alberto Smulevich y Jacobo Moszek (Moises) Wengrower queda formada una sociedad denominada SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARGENTINA "S.I.C.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la calle Cañada de Gómez número cuatro mil ciento ochenta y dos al ochenta y seis, pudiendo trasladarlo, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad Industrial Cerámica Argentina "S.I.C.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve "Porcelectric, Sociedad Colectiva Comercial e Industrial, Smulevich y Grunbaum". — Cuarto: La Sociedad Industrial Cerámica Argentina "S.I.C.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, reconoce al señor Oto Grunbaum la cantidad de sesenta y dos mil setecientos catorce pesos con treinta y nueve centavos moneda legal en pago de la parte que tenía en la "Porcelectric, Sociedad Colectiva Comercial e Industrial Smulevich y Grunbaum", suma que le corresponde de acuerdo con las cláusulas respectivas del contrato a que se refiere la cláusula primera, y según balance e inventario practicado con fecha siete de mayo del corriente año. — El pago se efectúa en la siguiente forma: la mitad, o sea la cantidad de treinta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos con diez y ocho centavos moneda legal en este acto, según recibo que se suscribe por separado, y el resto en cuatro pagarés escalonados a un año de plazo de siete mil ochocientos treinta y nueve pesos con veinte y nueve centavos moneda legal, el primero a los noventa días de la fecha. — Quinto: Los señores Alberto Smulevich y Oto Grunbaum responden en forma personal y solidaria, ante la nueva sociedad por las siguientes obligaciones relacionadas con la sociedad "Porcelectric Sociedad Colectiva Comercial e Industrial Smulevich y Grunbaum": a) reclamación por multa; b) infracción fiscal; c) cualquier reclamación o crédito de cualquier naturaleza a la que deban responder por obligaciones, actos o infracciones vinculadas con la sociedad que se disuelve; d) indemnizaciones o despidos del personal de la sociedad anterior, en proporción a la antigüedad, siempre que tales despidos se produzcan dentro de los seis meses a contar de la fecha. Vencido el plazo de seis meses la responsabilidad por las indemnizaciones y despidos del personal de la sociedad anterior será a cargo exclusivo de la socie[illegible]

que se forma en este acto; e) los créditos a favor de la sociedad anterior si dentro del término de seis meses a contar de la fecha no se hicieran efectivos. — Sexto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, importación y exportación de artículos eléctricos, cerámicas, sus accesorios y afines, y exportación e importación de artículos en general. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividida en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: por el señor Natalio Wengrower la suma de ciento cuarenta y tres mil setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, o sea mil cuatrocientos treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y fracción de setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos; por el señor Alberto Smulevich la cantidad de ciento seis mil novecientos veintiún pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, o sea mil sesenta y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional y fracción de veintiún pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, que aporta en muebles, útiles, créditos, etc., según balance de la sociedad en disolución "Porcelectric, Sociedad Colectiva Industrial y Comercial, Smulevich y Grunbaum"; y el señor Jacobo Moszek (Moises) Wengrower la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Octavo: La gerencia y la firma social estarán a cargo de los socios Natalio Wengrower y Alberto Smulevich, quienes deberán usarla en forma conjunta, debiendo al contraer compromisos bancarios firmar de la siguiente manera: N. Wengroker y A. Smulevich, luego del sello de la sociedad. Tendrán todas las facultades que las leyes acuerdan a los gerentes de las sociedades de responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que figuran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean las de la sociedad. — Noveno: Los señores Natalio Wengrower y Alberto Smulevich deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a las actividades sociales y no podrán dedicarse a ningún otro negocio, ni actividad alguna extraña a la sociedad, salvo que exista la conformidad expresa de los otros socios. El señor Jacobo Wengrower podrá ejercer y llevar a cabo cualquier comercio, industria u otra actividad extraña o distinta a la finalidad de este contrato. — Décimo: Para todas las resoluciones sociales, y cambio, remoción o nombramiento de gerentes se requerirá la unanimidad de votos. — Décimo Primero: Durante cada ejercicio cada socio podrá retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que le puedan corresponder, en la forma y modo como lo resuelvan de común acuerdo. El otro cincuenta por ciento de utilidades quedará en la sociedad en calidad de préstamo, devengando un interés bancario. — Décimo Segundo: Las utilidades que produzca la sociedad, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas y los gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Natalio Wengrower el cuarenta y siete por ciento; para el señor Alberto Smulevich el cuarenta y siete por ciento, y para el señor Jacobo Wengrower el seis por ciento restante. — Décimotercero: La duración del presente contrato será de tres años, plazo que empezará a computarse con efecto retroactivo al siete de mayo del corriente año, con opción a tres años más, considerándose prorrogado si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contra seis meses antes de su vencimiento, comunicación que deberá hacerse a los otros socios por telegrama colacionado o notificación en forma fehaciente. Para el caso de que alguno de los socios manifieste su voluntad de disolver la sociedad en la forma indicada, antes de vencer el plazo establecido, los otros socios podrán adquirir las cuotas del saliente, en proporción al monto de sus propias acciones, o en la proporción que resuelvan los que deseen continuar con la sociedad, abonando al saliente la parte que le corresponde por capital y utilidades, según balance e inventario que se practicará al finalizar el ejercicio. — Décimo Cuarto: El treinta y uno de Dbre. de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha del negocio y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de vencer los treinta días de comunicados no fueran observados. — Décimoquinto: Los socios podrán cederse mutuamente las cuotas sociales, pero no a terceros ajenos a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. — Décimosexto: Si por cualquier causa se procediera a la liquidación de la sociedad, ella se hará de común acuerdo con las normas legales, y en tal caso se adjudicará el activo y pasivo al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. — Si no hubiere postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá pública o privadamente el activo social, y una vez abonadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas, luego de deducidas las utilidades correspondientes y distribuídas en proporción al capital aportado. — Décimoséptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, los restantes podrán continuar el giro con los herederos, quienes deberán unificar su representación dentro de los treinta días de producido el hecho, o abonarles su parte en la sociedad de acuerdo con el balance e inventario que se practique a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado, y el cincuenta por ciento restante a un año de plazo, en documentos escalonados. — Décimo Octavo: Cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación de este contrato, o sobre su cumplimiento, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados por las partes, y un tercero en caso de discordia, nombrados por los primeros, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a cualquier otra acción o recurso. — Cláusula Adicional: El señor Alberto Smulevich cede y transfiere a Natalio Wengrower su parte social hasta cubrir la cantidad de seis mil novecientos veintiún pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, importe que recibe en este acto sirviendo el presente de formal recibo, quedando en definitiva los aportes contribuídos en la siguiente forma: por el señor Natalio Wengrower la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; por el señor Alberto Smulevich la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, o sea la cantidad de mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; y el señor Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea la cantidad de quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Conforme las partes y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman en Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, serie J, números un millón trescientos diecisete mil trescientos sesenta y cinco, un millón trescientos diecisiete mil trescientos sesenta y seis, un millón trescientos diecisiete mil trescientos sesenta y siete, un millón trescientos diecisiete mil trescientos sesenta y ocho, y el presente, habilitados con el sellado de ley.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Enmendado: Julio — vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 565.— e.31|7-Nº 17.627-v.6|8|51

"T"

TALLER ELECTROTECNICO DE STEFANI Y GAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 532. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen los Señores Esteban de Stéfani, que firma 'Stefano de Stéfani'', italiano, casado en primeras nupcias con Doña María Siega, nacido el veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número seis mil seiscientos sesenta y cinco, departamento A; y Don Domingo Francisco Gal, italiano, soltero, nacido el seis de Julio de mil novecientos treinta, domiciliado en la calle Mozart número trescientos sesenta y nueve, ambos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada y poniendo en ejecución tal propósito, formulan por la presente el respectivo contrato social, que sujetan al siguiente régimen de condiciones: Artículo Primero: Entre los comparecientes dejan constituída una sociedad, que tendrá por objeto la explotación de taller electrotécnico, composturas, venta al por mayor y menor de motores eléctricos, artefactos y demás operaciones afines. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "TALLER ELECTROTECNICO DE STEFANI Y GAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus operaciones en esta Ciudad, calle Pergamino número diecisiete, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha del presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una; el que ha sido suscripto totalmente por los socios e integrado en la proporción de diez cuotas cada uno de los socios, o sean diez mil pesos respectivamente cada asociado, consistiendo dicho aporte en muebles, útiles, herramientas, maquinarias, llave del local y demás, todo de acuerdo con el inventario y balance practicado a tal efecto por las partes, uno de cuyos ejemplares se agrega a la presente, quedando además una copia en manos de los socios, una para cada uno. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los dos socios con el cargo de Gerentes-Administradores y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas ni en negociaciones ajenas al giro social, comprendiendo el mandato para administrar además de las operaciones que forman su objeto, los siguientes actos: a) Administrar libremente los bienes muebles, inmuebles y semovientes que posea la sociedad o adquiera por cualquier título, cobrar intereses, alquileres y demás que le adeude, hacer o aceptar cesiones, verificar pagos por consignación, contratar locaciones y seguros contra incendio, otros riesgos y pagar o cobrar sus primas. b) Solicitar patentes de invención y registro de marcas; despachos de aduana, suscribir pólizas. c) Adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles u otros, marcas, patentes, por los precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o no, cobrar y percibir o abonar sus importes, dando o exigiendo los recibos del caso. d) Dar o tomar en locación toda clase de bienes, con o sin contrato, por los plazos que se convengan así como los precios y formas de pago, constituir o aceptar hipotecas, prendas agrarias u otras y demás derechos reales y cancelarlos a sus vencimientos, todo por las cantidades que pactaren. e) Hacer depósitos en los Bancos, sea en cuenta corriente o a premio, y extraer total o parcialmente los mismos o los constituídos con anterioridad; librar, endosar, descontar, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, bonos, cédulas y demás documentos de crédito, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en otro carácter y girar en descubierto, dar títulos en caución, abrir y clausurar cuentas corrientes, cobrar y percibir, otorgar recibos, hacer amortizaciones, cancelar letras de cambio y practicar lo necesario ante todos los Bancos, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional. f) Intervenir en juicios en defensa de los intereses sociales, para lo cual podrá otorgar toda clase de poderes generales o especiales. — Artículo Sexto: La sociedad llevará de acuerdo con lo establecido por la ley, un Libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social. — Artículo Séptimo: Los socios por sus caracteres de Gerentes-Administradores, dispondrán mensualmente para sus gastos personales y en calidad de sueldo, de la suma de un mil quinientos pesos, cada uno, cantidades que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. Toda otra suma que retiren, se cargará a sus cuentas particulares. — Artículo Octavo: Anualmente y a partir de la fecha, se practicará un balance e inventario del giro social, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, a pedido del socio que lo creyere conveniente. Después de practicado, los socios tendrán treinta días corridos a partir de la fecha del acta respectiva para manifestar su aprobación o cualquier disconformidad que surgiere. No formulando oposición alguna dentro de ese plazo, se considerará tácitamente probado y ratificado. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, un tanto por ciento que se fijará anualmente al final de cada ejercicio para formar un fondo de previsión para contingencias imprevistas; y el saldo resultante, se distribuirá por partes iguales entre los socios de acuerdo con sus aportes de capital. Si el o los balances anuales arrojaren pérdidas, serán soportadas por partes iguales por los socios — Artículo Décimo: Las ganancias que correspondan a cada socio anualmente, podrán ser retiradas en un cincuenta por ciento y el saldo quedará en la sociedad para ampliar sus operaciones, devengando en tal caso, la tasa de interés bancario vigente. — Artículo Décimo Primero: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia ni de terceros, semejantes a las de la sociedad, sin previa autorización de su consocio, que deberá asentarse en el libro de Actas; estando obligados además a consagrar todo su tiempo, actividad e inteligencia que fuere menester a la atención de las actividades sociales. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos: a) Por la voluntad de cualquiera de los socios, aunque no estuviera vencido el plazo de duración de la sociedad fijado en el artículo tercero, debiendo en tal supuesto el socio que así lo resolviera, comunicar a su consocio con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. b) Por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social, procediéndose de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. c) Por muerte o incapacidad de alguno de los socios. En este caso el socio sobreviviente o capaz, podrá optar entre proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes del socio premuerto o incapaz, unificando aquéllos su representación y siempre que así se resolviera de común y amigable acuerdo, o bien disolver la sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo social y entregar a los herederos o representante del premuerto o incapacitado, el haber que le corresponda a éste por capital o utilidades, de acuerdo con el balance e inventario general que se practicará a tal efecto. En este último supuesto dicho haber será entregado así: cincuenta por ciento a los seis meses de producido el fallecimiento o incapacitación y el saldo en otros seis meses más en la forma y plazo que oportunamente se convengan entre las partes interesadas. Bajo los doce artículos que preceden queda constituída la sociedad de referencia, dejándose expresa constancia que toda divergencia en la interpretación del mismo será resuelta de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. El compareciente señor Domingo Francisco Gal deja constancia que se encuentra autorizado para ejercer el comercio, de acuerdo con el mandato que le otorgó su señor padre Don Tulio Gal, por la escritura otorgada hoy, ante mí, al folio quinientos treinta y uno, que inserto en lo pertinente: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno... comparece Don Tulio Gal, casado... y dice: Que autoriza a su hijo legítimo Don Domingo Francisco Gal... para ejercer libremente el comercio... Tulio Gal... Hay un sello.

Ante mí: José A. Degregorio". — Es Copia Fiel, doy fe. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos Don Jorge Lis y Don Pedro A. Piccinali, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Stefano de Stéfani. — Domingo Gai — Tgo.: Jorge Lis. — Tgo.: Pedro A. Piccinali. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Degregorio. — Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos treinta y uno pasó ante mí al folio quinientos treinta y dos del Registro doscientos noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos, valor de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del novecientos noventa y nueve mil doscientos veintiocho al novecientos noventa y nueve mil doscientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: siguientes — estuviera. — Vale. — Honorarios (Decreto Ley número 30.440) $ 192.00. — Hay un sello. — José A. Degregorio". — Es Copia Fiel de su testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Raspado: Stéfani — socios — siguientes — estuviera. — Todo Vale. — José A. Degregorio. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 515.— e.31|7-Nº 17.612-v.6|8|51

TEJEDURIAS HOMERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Junio de 1951, reunidos los señores D. Ernesto M. Hoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Fernández 271, Dto. A.; D. Andrés Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Gral. Artigas 5236; D. Carlos Víctor Costa, argentino, casado, domiciliado en la calle Navarro 3226, Dº A.; y D. Carlos A. Hoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Homero 1144 Dto. C., todos en esta Capital Federal. Resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las estipulaciones que se expresan en las cláusulas siguientes: Art. 1) La Sociedad se constituye para explotar la fabricación, industrialización y venta de Medias; pudiendo extenderse la explotación a toda clase de tejidos y a cualquiera otras industrias conexas con la principal; así como a la importación y exportación de tales mercaderías. — Art. 2) La Sociedad será designada "TEJEDURIAS HOMERO S. R. L." y tendrá asiento en esta capital federal; sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que pueda instalar en ella y|o en cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Art. 3) La duración del contrato, es por tiempo indeterminado: pero cualquiera de los socios podrá pedir, si lo desea, su separación, mediante un aviso previo de seis meses a los otros socios. Para la recuperación de su capital regirán las previsiones establecidas en el art. 9 en todo lo que fueren aplicables. — Art. 4) El capital social es de $ 350.000 m|n. dividido en 350 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una aportadas en la siguiente forma; el socio D. Ernesto M. Hoff aporta 170 cuotas; el socio D. Andrés Rodríguez, 120 cuotas, D. Carlos Víctor Costa, 30 cuotas y el socio D. Carlos A. Hoff, 30 cuotas. Por separado, como parte integrante de este convenio los cuatro socios suscriben un inventario y avalúo de todas las prestaciones introducidas en especie y en efectivo, a esta sociedad, para formar su capital. — Art. 5) La administración de la sociedad está a cargo de los señores Ernesto M. Hoff y Carlos A. Hoff, quienes quedan designados como gerentes y deberán actuar conjuntamente en el uso de la firma social y en el desempeño de su cargo. Por común acuerdo entre ambos gerentes y dejándose constancia en el libro de actas, se establecerá la distribución de las tareas. — Art. 6) Los gerentes, actuando conjuntamente, tendrán todas las facultades necesarias para la consecución de los fines sociales, y sin perjuicio de realizar cuantos más actos fueren necesarios para ese fin, desde que la enumeración que sigue no es limitativa, podrán: adquirir, tomar y dar en locación, vender, hipotecar, permutar y, de cualquier otro modo, transferir o gravar con derechos reales o personales, bienes inmuebles, muebles, y semovientes, mercaderías, cosas, títulos y acciones, por los precios, en la forma de pago, al contado o a plazos, que conviniere abonar, y percibir los precios de esas operaciones; exigir y dar recibos, cancelaciones y demás resguardos. Podrán realizar cualquier clase de operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, caja de ahorros, cuentas especiales, o tomando dinero prestado, en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Bs. As. u otras instituciones bancarias oficiales y particulares, comerciales y civiles y aun de personas visibles, aceptando sus reglamentos, leyes orgánicas y estatutos; garantizando dichos préstamos con derechos reales y obligaciones personales, prendas comerciales y agrarias, pactando plazos, intereses y condiciones, hacer renuncias de derechos, constituir domicilios especiales. La gestión de los gerentes, no queda limitada en ninguno de los casos en que el Art. 1881 del Cód. Civil exige poderes especiales, y podrán aceptar, otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados, escrituras, documentos que se requieran con las cláusulas propias de su naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocar y designar nuevos mandatarios. Les está prohibido a los gerentes emplear la firma en asuntos o negocios extraños a la sociedad, en contratos a título gratuito, sin beneficio para la sociedad, o en fianzas personales y de terceros. — Art. 7) Las resoluciones se tomarán válidamente, para cualquier clase de decisión por simple mayoría de votos, incluso cuando ellas se relacionen con la disolución general. En la primera reunión que se realice, después de suscripto este contrato, se fijará la retribución correspondiente a los gerentes, cuyo importe se imputará a la cuenta de explotación. — Art. 8) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se levantarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. De la utilidad que arroje el balance anual, se separará un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al 20 % del capital social. El resto de las utilidades líquidas anuales se distribuirá en la siguiente forma: Al señor Ernesto M. Hoff, el 47 %; al señor Andrés Rodríguez, el 25 %; al señor Carlos Víctor Costa, el 8 % y al señor Carlos A. Hoff, el 20 %. Las pérdidas serán soportadas en esta última proporción. — Art. 9) En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los otros deberán practicar y terminar, dentro de los quince días, un balance referido a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo, en esa operación, la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del difunto. Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse en el perentorio término de 60 días, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término, los representantes del incapaz o herederos del socio deberán optar, sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán, previamente, ofrecer sus cuotas en venta a los asociados restantes, quienes tendrán treinta días para determinarse y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que el causante tuviere, en la siguiente forma: 50 %, dentro de los 9 meses de acordada legalmente la transferencia; 25 %, dentro de los 15 meses de igual fecha; y 25 %, dentro de los 24 meses de la misma fecha; más un interés del 6 % anual, y documentándolo con pagarés con la firma personal del adquirente y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales una vez por mes hasta que esté totalmente pagado el precio de adquisición. Si los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Art. 10) Para constancia, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto satisfaciéndose el impuesto de ley en el ejemplar extendido en los sellos Nos. 275,236,8 de $ 0,10 m|n. que queda en poder del socio D. Ernesto M. Hoff — Firmado: Ernesto Hoff, A. Rodríguez, Carlos A. Hoff, Carlos V. Costa. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 345.— e.31|7-Nº 17.584-v.6|8|51

"V"

VALBUENA, ALEJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días este edicto: "En Buenos Aires, a los veintidós días de julio de 1951, reunidos los señores Dardo Valentín Valbuena, Pedro Alejos, Carlos Ireneo Alejos y Tomás Alejos, todos con domicilio en la sede social de VALBUENA, ALEJOS Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Tucumán mil seiscientos treinta y siete, y en su carácter de únicos socios de dicha sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio al libro doce, folio doscientos cincuenta y nueve, número quinientos setenta y cuatro y modificada por inscripciones en dicho Registro al número mil cuatrocientos noventa y seis, folio seis, libro catorce y número treintitrés, folio doscientos noventisiete, libro dieciséis, resuelven modificar el contrato en las siguientes condiciones: a) Se establece el capital social en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, capital que se divide en diez mil cuotas iguales de cien pesos cada una. Este capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías hasta la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos, por aumento del capital anterior, con reversión de utilidades y suscriptas en la siguiente proporción por los socios: Dardo Valentín Valbuena, Un mil quinientas quince cuotas; Pedro Alejos, Un mil seiscientas sesenta y cinco cuotas; Carlos Ireneo Alejos, Un mil ciento sesenta cuotas y Tomás Alejos Un mil ciento sesenta cuotas. El saldo a integrar por importe de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos, en cuatro mil quinientas cuotas iguales de cien pesos cada una, quedan obligados a integrarla los socios actuales a medida que las necesidades sociales lo requieran, y en la siguiente proporción: Dardo Valentín Valbuena, Un mil, trescientas cincuenta cuotas; Pedro Alejos, Un mil trescientos cincuenta cuotas; Carlos Ireneo Alejos, Novecientas cuotas y Tomás Alejos, Novecientas cuotas. Los firmantes declaran subsistentes todas las cláusulas del contrato original y sus actas adicionales posteriores no modificadas por la presente. De conformidad, firman al presente en el lugar y fecha señalados al comienzo. — Dardo V. Valbuena. Pedro Alejos. Tomás Alejos. Carlos I. Alejos. "E|L: lida Vale. — Ell. Quesada, vale — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 105.— e.31|7-Nº 17.626-v.6|8|51

AVISOS DIVERSOS

METEOR

Establecimientos Metalúrgicos, S. A. Industrial y Comercial

Hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto dejar sin efecto la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 10 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 12. — e.31|7-Nº 17.656-v.2|8|51

CORPORACION MERCANTIL LATINO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA Industrial Inmobiliaria y Financiera CORMELA

AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en mérito de las facultades que le acuerda en estatuto de la sociedad en su art. 39, inc. c), ha resuelto aumentar el capital social hasta la suma de $ 8.000.000.— m|n., emitiendo 20.000 acciones de $ 100.— m|n. v|n. cada una, correspondientes a las series 61ª a la 80ª inclusives.

Las acciones se emiten por su valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, debiendo abonarse íntegramente el importe en el acto de la suscripción.

La presente publicación se efectúa a los efectos de la opción prevista a favor de los señores accionistas, en el art. 4º del estatuto social. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951.

$ 27. — e.31|7-Nº 17.597-v.2|8|51

FIMASA

Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

De conformidad con el artículo 4º de los estatutos, se hace saber que el Directorio ha resuelto emitir, al valor nominal y en forma simultánea, la segunda, tercera, cuarta y quinta series de acciones ordinarias de $ 100.000 m|n. cada serie. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 9.— e.31|7-Nº 17.578-v.2|8|51

LUTZ, FERRANDO Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con las facultades otorgadas por el Art. 9º del estatuto y en virtud de la autorización concedida por la comisión de valores y la Bolsa de Comercio, el Directorio ha decidido:

Emitir m$n. 1.296.000 — en acciones ordinarias al portador con dividendo a partir del 1º de julio de 1951 y a la par en la proporción de 9,8393 % de su tenencia actual, contra presentación del cupón Nº 5.

Las fracciones inferiores a una acción no serán computadas, pero cualquier sobrante de acciones que no fuera suscripto será prorrateado entre los accionistas que así lo soliciten en el momento de efectuar la suscripción.

El pago de las acciones suscriptas será hecho totalmente en el momento de suscribirse por las que se entregarán certificados provisorios los cuales se canjearán en su oportunidad por los títulos definitivos.

El derecho de suscripción deberá ser ejercido a partir del día 6 de agosto de 1951 hasta el 10 del mismo mes inclusive.

Las solicitudes deberán ser retiradas en la sección contaduría de Lutz, Ferrando y Cía., S. A., Florida 240, 3er. piso, para ser presentadas junto con el cupón Nº 5. — El Directorio.

$ 39. — e.31|7-Nº 17.610-v.2|8|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión de amoladoras, agujereadoras, máquinas p|chapistería, equipos soldadores, máquinas para trabajar maderas y cortadora de barras (L|P. 15.548|51), apertura: 6 agosto 1951, a las 13 horas; sierras mecánicas, limadoras, cepilladoras, tornos paralelos tipo robusto, fresadoras, rectificadoras (L|P. 15.549|51); apertura: 7 agosto 1951, a las 13 horas; máquinas para trabajar maderas; para talabartería y balancines (L|P. 15.550|51); apertura: 13 agosto 1951, a las 13.25 horas y cojinetes (L|P. 10.129|51); apertura: 14 agosto 1951, a las 13 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, julio 31 de 1951 — Dirección General de Administración.

$ 40. — e.31|7-Nº 17.659-v.6|8|51

ALGOLAN S. A.

Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo con las facultades que le concede el artículo quinto de los estatutos sociales, en su reunión realizada el día 4 de mayo de 1951, ha resuelto emitir las series Nros. 14, 15 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de m$n. 100.000 cada una, con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1951, en acciones ordinarias, con lo que se ha elevado el capital emitido al importe de m$n. 2.000.000.—.

La citada resolución fué inscripta en el Registro Público de Comercio el día 25 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.27|7-Nº 17.463-v.31|7|51

"LA PERDIZ"

Sociedad Anónima Inmobiliaria Agrícola, Ganadera e Industrial

Número de Registro 3872

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en uso de las facultades conferidas por el estatuto resolvió aumentar el capital social a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, disponiendo la emisión de diez nuevas series de acciones ordinarias de cien mil pesos moneda nacional cada serie, las que serán colocadas a la par, debiendo integrarse en el acto de la suscripción el diez por ciento en dinero efectivo.

Los actuales accionistas de la Sociedad tienen preferencia en la suscripción de

las nuevas series, siempre que se pronuncien dentro de los ocho días contados desde la última publicación de este aviso, debiendo depositar a tal efecto sus acciones en la sede social calle Lavalle Nº 710; 9º piso "B", o en su defecto un certificado bancario. — El Directorio
$ 36.— e.27|7-Nº 17.445-v.31|7|51

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Exp. Nº 2828

Se avisa a los señores accionistas que el punto 3º del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, fijada para el día 20 de agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, ha sido rectificado en la siguiente forma: 3º Modificaciones Artículos 24º y 25º — Emilio Gutiérrez presidente.
$ 66.— e.30|7-Nº 17.518-v.13|8|51

SAN ISIDRO GOLF CLUB

A los efectos pertinentes legales, se comunica el extravío del Título nominativo Nº 183, valor nominal 500 pesos, del San Isidro Golf Club S. A., librado a nombre de Arnoldo Luis Jacobs con fecha abril de 1927.
$ 30.— e.27|7-Nº 17.467-v.17|8|51

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima

El Directorio de (C. A. F. I.) Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario Sociedad Anónima, comunica a los señores accionistas que a partir del día 7 de agosto se pagará en la Caja Social, Carlos Pellegrini 775, 5º piso, el dividendo de 25 % a las acciones ordinarias y el 8 % a las acciones preferidas, resuelto por la asamblea del 30 de junio de 1951 y correspondiente al IXº ejercicio.
$ 18.— e.27|7-Nº 17.456-v.31|7|51

ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS SAN JOSE S. A.
Forestal, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 22 de junio de 1951, ha resuelto emitir Trescientas Acciones Ordinarias de $ 1.000 — m|n. cada una, a su valor nominal, divididas en seis series (10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º). — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — El Directorio.
$ 21.— e.30|7-Nº 17.536-v.1º|8|51

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA., SOCIEDAD ANONIMA
Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones en General
Emisión de Acciones Serie "D"
$ 500.000.00 m.n.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de títulos anteriores, que se ha autorizado la emisión de acciones de la Serie "D" al portador, por un valor total de $ 500.000.00 m|n. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el citado artículo de los estatutos, solicitando la suscripción a la gerencia de la sociedad. — Buenos Aires, junio 23 de 1951. — Héctor A. Arhex, presidente. — José Cordasco, secretario.
$ 210.— e.3|7-Nº 15.666-v.14|8|51

LEY No. 11867
REMATES

José Serugli, martillero público, rematará el día 20 de agosto de 1951, a las 14 horas, en la calle COSSIO 7200 esquina CARHUE 1202, por cuenta y orden de su dueño Simón Bello o Simon Bello Mosquera, todas las existencias de su despensa de comestibles al detalle y bebidas embasadas, a saber: gran cantidad de vinos del país de las mejores marcas, vermuts, coñacs, grapas, oportos, yerbas, sardinas, caballas, atún, tomates en conserva, duraznos en almíbar, toddy, aceites e infinidad de mercaderías del ramo que por su extensidad no se detallan, pero que estarán a la vista; también se rematarán las instalaciones, mostradores, máquinas balanza, cortadora, heladera y fiambrera, por cesación de negocio; comisión 10 % seña a satisfacción. Reclamos ley, en mis oficinas, Vanialvo 3587, José Serugli.
$ 40.— e.30|7-Nº 17.502-v.3|8|51

R. Palese y L. J. Cousillas, en común con M. M. Diaz, martilleros públicos nacionales, con oficinas en Avda. Garay 2500 y Brasil 2867, avisan que el día 1º de Agosto a las 17.30 hs., rematarán las existencias de mercaderías de la tienda "La Sin Rival". Avda. COBO 1372, por orden de Jorge Busecca. — Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.26|7-Nº 17.392-v.1º|8|51.

Rafael Ruiz, martillero público, con oficinas Tucumán 1621, 6º L, T. E. 35-0285, rematará el lunes 6 de agosto, a las 14,30 horas, las mercaderías e instalaciones del negocio de despensa calle ECHEANDIA 4602, en el mismo local, sin base, al mejor postor, por orden de su dueño Joaquín Fernández; comisión 10 %. Reclamos de ley y domicilio de la parte, en mi oficina.
$ 15.— e.25|7-Nº 17.215-v.31|7|51

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Juan Daponte, martillero público con oficina en la calle Constitución Nº 2953, avisa que José María López vende su negocio de bar y comestibles situado en la AVENIDA JUAN de GARAY Nº 3239 al 41, de esta Capital, a Bartolomé Blanch y Raúl Eugenio Bruno. — Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.598-v.6|8|51

Andrés Vázquez Montero, domiciliado en Pedriel 1388, transfiere garage ALVARADO 1927 a Salomón Ambed Hamze domiciliado Jufré 840, donde se reciben oposiciones. — Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.31|7-Nº 17.629-v.6|8|51

José Velasco, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 1439, avisa que, José Vidal Montero y Juan Esteban Novaro integrantes de la sociedad de capital e industria, propietaria de la farmacia "Salaberry" sita JUAN BAUTISTA ALBERDI 6800, venden dicho negocio a la sociedad comercial en formación denominada "Farmacia Salaberry, S. R. Ltda.", integrada por Minia Szpolski de Nudelman, Esther Singer, Clara Nudelman e Isaac Nudelman. — Domicilio de los vendedores en el mismo negocio y de los compradores en Corrientes 2470, 2º piso. — Reclamaciones término ley, a escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, 5º piso.
$ 30.— e.31|7-Nº 17.630-v.6|8|51

Se avisa por el término de ley que don Carlos Szule Rogovski, vende a don Agustín Auricchio, su negocio de fiambrería ubicado en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 3123, de esta Capital. — Reclamos de ley, ante el escribano Héctor Foussats, Avda. de Mayo Nº 665, piso 3º, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.647-v.6|8|51

Héctor E. Vallazza, escribano público, con domicilio en la Av. de Mayo 1390, 1º piso, Capital Federal, avisa: Que alfredo, José y Antonio Navarria (Navarria Hnos.), venden a Pascual y Carmelo Sambataro el corralón de materiales de construcción, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5300 esquina CORVALAN, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en la Av. de Mayo 1390, 1º piso.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.645-v.6|8|51

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Manuel Castro, Elías Mirson, Gumersindo Domínguez y Miguel Lasa venden al señor Miguel Alvarez su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle AVDA. SAN MARTIN Nº 3153|59. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 25.— e.31|7-Nº 17.618-v-6|8|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Cándido Ucha, José Benito Ucha y Juan Ameneiro, vende a Segundo Fernández, Marcelino González y José María Lorenzo, su negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle AVENIDA SANTA FE Nº 3177. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.593-v-6|8|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Cosme Squitieri vende a Ramiro Cardin, Maximino Cardin, César Lagar, Rogelio Veloso y Severino Cardin, la cigarrería y agencia de lotería, sito en AVENIDA PUEYRREDON Nº 161 Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.588-v-6|8|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Octavio Carbone vende a los Sres. Ramiro Cardin, Maximino Cardin, César Lagar, Rogelio Veloso y Severino Cardin, el negocio de peluquería, sito en AVENIDA PUEYRREDON Nº 161, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.587-v-6|8|51

Hácese saber que don José Lavorato, con domicilio en la Av. de los Corrales 7079, vende con intervención de los señores Serra y Cía., domiciliados en Murguiondo 1594, a los señores Juan y Fernando Rodino con domicilio en la calle Castañón 1385, el negocio de despensa sito en esta ciudad calle AV. de los CORRALES 7079. — Reclamos por el término de ley en la escribanía de José Antonio Basso, calle Hipólito Yrigoyen 713.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.581-v-6|8|51

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Martín Iriarte firmó promesa de venta a favor del señor Francisco Pérez, libre de toda deuda y gravamen, de su negocio de despacho de pan, sito en esta ciudad, AVENIDA SAN MARTIN Nº 4198, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.571-v-6|8|51

Avisa: Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º 3, 47-3747, Capital, que el señor Florentino Braga con domicilio en la Avenida La Plata 2419, Capital, vende su negocio de artículos para hombres sito en la AVENIDA LA PLATA 2401, Capital, a los señores Ramón Manzano y Alfredo Castiñeira, domiciliados, mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.582-v-6|8|51

Calvo & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avenida Santa Fe 5079, T.E. 71-4607, avisan: Que Amelia Rosa Dolera de Gómez, Clelia Aurora Dolera de Leal y Celia Zulema Dolera venden libre de deudas y gravamenes al Sr. George Ricardo Gooderham, el comercio de modas y mercería, denominado "Doly", sito en esta Capital, AVENIDA CABILDO Nº 516. — Reclamaciones de ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.638-v-6|8|51

"C"

Se hace saber que el señor Bernardo Pagliaccetti transfiere a la sociedad "Pagliaccetti y Cía.", el establecimiento de fábrica de muebles sito en CONGRESO 3733, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley Agustín Roberto Aramburú, Corrientes 2470, 1er. piso, Dto. 4.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.654-v-6|8|51

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Venancio Cundins, Alfredo Pérez y José Madeira Grau venden a los señores Manuel Moreda, José María Peña y Antonio Rodríguez el negocio de panadería mecánica, y elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares sito en esta Capital, calle CAMARONES Nº 1735|7. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
$ 30.— e.31|7-Nº 17.619-v-6|8|51

Bianchi, Lombao y Estruch balanceadores y martilleros públicos oficinas Avda. Libertador Gral. San Martín 2291, T. E. 83-1147, avisan que con su intervención el señor Benito Fernández, transfiere libre de toda deuda, a los señores Alfredo Guglielmelli y Raúl A. Bravo, el bar lácteo "El Atómico" sito en la calle CORDOBA 3993. Domicilio partes: Vendedor: Bustamante 2486; compradores: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.641-v.6|8|51

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas Av. Roque Saénz Peña 846, 6º piso, escritorio 601|2, T.E. 34-9370-0431, avisa que por su intermedio los Sres. Ben y Roco venden libre de deudas a los Sres. Ripoll Hnos. su planta de fraccionamiento de vinos sita en CUCHA CUCHA 2868, Capital Federal e inscripta en la Dirección de Vinos bajo el Nº 669, 3ra. D. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.608-v-6|8|51

J. R. y A. A. Batán: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Carabobo 1620, T. E. 66-6190, Capital, avisan que Ramón Barco vende a Tomás Paz, Julio Paz y Alfredo Martino, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle CONSTITUCION 4301 esquina MUÑIZ. — Domicilio contratantes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.583-v-6|8|51

"CH"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Daniel Oural y Manuel Touriñan venden a Jacinto Enrique Bringuer y Jesús Páez, negocio despacho de comestibles por menor y de bebidas alcohólicas sito CHILE Nº 1900 esquina POZOS Nº 710, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.600-v-6|8|51

"D"

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas Av. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escritorio 601|2 T.E. 34-9370-0431, avisa que por su intermedio el señor José María Moreiras, vende libre de deudas a los señores Roque Pedro Fantini y Carlos A. A. Logiudice, su negocio de fiambrería y quesería sito en calle DONADO 1701, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.609-v-6|8|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso 5º, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Pedro Beyenare vende a Atilio Antonio Ruffini su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas en general, sito en esta ciudad, calle DIRECTORIO Nº 2101. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.592-v-6|8|51

"M"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T.E. 48-7880, avisan: Julio Morán y Serafín González venden a

Abelardo López, Daniel Martínez y Gustavo Martínez, negocio café, bar, casa de lunch, denominado "La Perla", sito BARTOLOME MITRE Nº 1900 esquina RIO BAMBA Nº 95, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n/oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.599-v-6|8|51

Se hace saber por cinco días que Julián Atelmán, domiciliado Pedro Goyena 1193, vende a Textil Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por Yamil Chapur y Leopoldo Chapur, domiciliada Moreno 1369, la fábrica de tejidos sita calle MONTESQUIEU 464|68. — Reclamos Moreno 1369.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.591-v-6|8|51

Se hace saber que mediante documento privado de fecha 19 de julic de 1951, por retiro del señor Antonio Alemán ha quedado disuelta la sociedad de hecho "Cerisola & Alemán", dedicada al ramo de corredores y martilleros públicos, con domicilio en la calle MEJICO Nº 1220, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor José Emilio Cerisola. Domicilio legal: Méjico 1220.

$ 20.— e.31|7-Nº 17.658-v.6|8,51

Nicolás Rapuano, abogado, avisa: Con su intervención Wladimiro Czopko vende su negocio ramo librería, juguetería y bazar, sito MURGUIONDO 6250, a David D'Urso, Federico Pennetti y Luis Fazil, reclamos término ley en Paraná 690 piso 3º B, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.653-v.6,8|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Hércules Leccese, Rafael Storine y Francisco Flor Riccia vendieron a M. Chantada y Bienvenido E. González negocio bar, restaurant, parrilla, MEJICO 501. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.637-v.6|8'51

"P"

Luis Angel Cazap, balanceador y martillero público domiciliado en la calle Ecuador 481, 1º A, de la Organización Cazap, comunica que los señores Maier Gelassen y Mordko Samuel Weissbrot venden libre de todo gravamen y deudas su negocio de sastrería y sacos de cuero gamuzados, situado en la calle PARANA 423, Capital, a los señores Israel Guber y Israel David Goldsztjn. — Reclamaciones de ley en mis oficinas, Ecuador 481, 1º A.

$ 20.— e.31|7-Nº 17.570-v-6|8|51

Carlos Alberto Gilbert, abogado, y Rafael Grillo, martillero público, "Gilbert y Grillo", estudio jurídico, con oficinas en Callao 468, piso 3º, avisan que, bajo su intervención, la sociedad comercial colectiva "Somma-Balco-Curri" de los Sres. Alberto Somma, José Balco y Miguel Curri, venden a los Sres. Félix Prisco, Marcelino Quintana, Roberto Grupillo y Manuel Varela, libre de toda deuda y gravamen, la casa de peinados "Chez Albert" de la calle PARAGUAY 922. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 25.— e.31|7-Nº 17.660-v.6|8|51

"S"

Francisco Orofino hace saber que vende su parte pro-indivisa del hotel ubicado en la calle SARMIENTO Nº 1775, piso 1º, izquierda, de Capital Federal, propiedad de Francisco Orofino y de Leonor Angeli de Lasarte a su condómina doña Leonor Angeli de Lasarte, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Sarmiento Nº 1775, piso 1º, izquierda, domicilio de partes.

$ 15.— e.31|7.-Nº 17.652.-v.6|8|51

Se avisa que Juan Castañé y Héctor Aníbal Pastore venden a Angel García, Emilio Uboldi y Mariano Ziarcovsky el negocio de aparatos radiotelefónicos, discos y artefactos eléctricos, sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 3294, domicilio de las partes. — Reclamos allí mismo.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.596-v-6|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Argimiro Perea vende a Antonio Aguado la parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee en sociedad con el comprador, en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle SOLER Nº 4102 esquina MEDRANO Nº 1594. — Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Soler Nº 4102, Capital. — Comprador, en el negocio. — El comprador se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951.

$ 30.— e.31|7-Nº 17.607-v-6|8|51

"V"

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233 que Federico R. Armengol vendió a Pedro Santiago, Elías Salgado y Abel Di Cristiforo negocio café, bar, billares, VENEZUELA 2999. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.636-v.6|8'51

Territorios Nacionales

SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Territorio Nacional de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, don Ceferino Areces Valle, vende a la sociedad Areces, Suárez y Cía., su negocio de hotel, bar y restaurante, denominado "Comercio", sito en esta Capital, calle ROCA Nº 1302, en el cual se domicilian vendedor y compradores. El pasivo a cargo exclusivo del vendedor. — Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término de ley ante el escribano actuante.

$ 25.— e.31|7-Nº 17.603-v-6|8|51

Juan José Bayá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, don Alberto González Rodríguez, con domicilio en la Avenida San Martín Nº 599, vende a don Fajwel Trefler, con domicilio en la calle Alberdi Nº 154, las instalaciones y muebles de su negocio de almacén y carnicería sito en esta Capital, calle SAN MARTIN Nº 599. El pasivo a cargo exclusivo del vendedor. — Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término de ley ante el escribano actuante.

$ 25.— e.31|7-Nº 17.602-v-6|8|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Rodolfo O. Requejo y Cía., m|públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Florentino Villar vende su cuarta parte indivisa de su café, billares sito en AVENIDA LA PLATA 2299 a Tricarico, Mazzitelli e hijo, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Recl. ley dom. partes n|oficinas.

$ 15. — e.30|7-Nº 17.554-v.3|8|51

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Antonio Brumnich, domiciliado Avenida Forest 571 vende a sus consocios Rodolfo Babuder y Carolina Medved, domiciliados El Cano 4090 (sociedad de hecho), su parte en el restaurante, AVENIDA EL CANO 4090|96. Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.

$ 15. — e.30|7-Nº 17.493-v.3|8|51

Juan A. Lapalma Rossi, martillero público, avisa: Que Roberto H. Aubía, vende su taller radio-eléctrico, calle AUSTRIA Nº 1746, a los señores: Carmen T. y Antonio Sofía y Antonio E. Fontova. Reclamaciones nuestras oficinas: Cangallo Nº 1966, piso 2º, Dpto. B, donde partes fijan su domicilio.

$ 15. — e.30|7-Nº 17.532-v.3|8|51

Avisan: Rosario Scovotti y Cía., balanceadores, oficinas Rivadavia 3204, T. E, 62-3017, que ha quedado disuelta la sociedad "López y Sastre", que explotaba el café, bar y billares "Ebro Bar", sito en esta Capital AVENIDA CORRIENTES 1628 al 1632, por retiro del socio Rafael Sastre; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Servando López. Reclamos ley al mismo negocio, donde ambas partes se domicilian.

$ 20. — e.30|7-Nº 17.516-v.3|8|51

Eloy A. López, martillero, Virgilio 436, vende negocio de venta de pan y golosinas ubicado en ARREGUI 6649, de María Zapico de Fernández, a Francisco Juan Brusasco. — Reclamaciones término ley.

$ 10.— e.30|7.-Nº 17.488.-v.3|8|51.

Machado, Méndez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisan que: Leonor Martha Guarneri de Paz vende su negocio de mercería, bebés y afines, sito en la calle ALVAREZ JONTE 2937, a los señores José Horacio Edelman y Elbarón Ramón Pedernera. — Reclamos de ley, dom. ambas partes, nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|7.-Nº 17.485.-v.3|8|51.

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan: que Miguel Gálvez y Domingo Arcuri, venden su negocio de restaurant, denominado "Corigliano", sito en la calle ANCHORENA 764, a los señores Adrian Centauro, Francisco La Neve, José Francisco Pascual Gabriele y José Salvatore, libre de toda deuda y gravamen al 16-7-51. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|7-Nº 17.537-v.3,8|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que José Ricardo González y Juan Alberto González (que giran González & Hno.) domiciliados Malabia 3149, venden a Albino Luis Zatti, Domingo Antonio Pironti y Antonio Scafuro, domiciliados El Salvador 5831, su negocio de "Despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas", Avenida DIAZ VELEZ 4101|4105 Esq. GASCON 306. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.27|7.-Nº 17.454.-v.2|8|51.

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda de Mayo 822, T. E. 30-3253 y 34-4883 avisa que el Sr. Luis Crimi vende a los Sres. Ernesto Quercetti, Angel Quercetti y Galdino Quercetti, su negocio de rotisería y fiambrería sito en la AVDA DEL TRABAJO 4906,8. domicilio de las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.27|7-Nº 17.406-v.2|8 51

Adolfo Morando, martillero público. Oficinas Donato Alvarez 3407, Cap. T. E. 51-5007. Avisa: Que Antonio A. de Britos, y Secundino Morano venden a Zivio Ghirardo y Domingo Lombardo, su negocio de restaurant-bar, sito en AVENIDA CASEROS 2463, Capital. Recl. ley n|oficinas.

$ 10.— e.27|7-Nº 17.408-v.2|8|51

A. Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo número 1409, 1º A, avisa que Jaime Rocha Figueira vende a María Rosa Boente y Custodia Fernández de Taddei su negocio de hotel alojamiento "Figueira", sito en AVDA. DE MAYO Nº 1130, piso 4º. dep. H. Dom. partes reclamos ley mi oficina.

$ 15.— e.27|7-Nº 17.413-v.2|8,51

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Luis José María Gil, Evaristo García, Secundino Eulogio Aquino y Pedro Manuel Barbosa venden libre de gravamen a los señores Juan José Alcaraz, Juan José Alcaraz (hijo), Mario Dunjak y Miguel Ignacio Mansilla, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, AVENIDA CORRIENTES Nº 4202|6|8 esquina GASCON, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 25.— e.27|7-Nº 17.474-v-2|8|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público con oficinas en Avda. de Mayo 822, T. E. 30-3253 y 34-4883, avisa que los Sres. Severino González, y Generoso Reigosa, venden a los Sres. Valentín García, José Luis García, y Valentín García Pandiella, su negocio de chocolatería y bar, sito en la AVDA. ALVAREZ THOMAS 2500 esq. SUCRE, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.27|7-Nº 17.407-v.2 8|51

El señor Leopoldo Spagnuolo avisa que vende al señor Susei Oshiro, su negocio de tintorería sito en la calle ALBARELLOS Nº 2310, de esta Ciudad. — Reclamaciones de Ley Dr. Jorge Kawabata, Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, domicilio de las partes.

$ 10.— e.27|7.-Nº 17.449.-v.2|8|51.

Hácese saber que don Luis Juan Donato y Enrique Jovandat con domicilio en la calle Avenida de los Corrales 7145, venden a Emilio Juan Navarro, domiciliado en Galicia 1481, el negocio de pizzería y heladería, venta de vinos y cervezas sito en esta Capital calle AVENIDA DE LOS CORRALES 7149. — Reclamos ante escribanía de José Antonio Basso, h., calle Hipólito Yrigoyen 913, que interviene.

$ 20. — e.26|7-Nº 17.385-v.1º|8,51

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avda. Santa Fe Nº 5079, T. E. 71-4607, avisan: Que el señor Koroku Habu vende a los señores: Jinya Habu, Yuhachi Habu y Alberto Habu, la parte que le corresponde del comercio de tintorería y taller de planchado, denominado "Tintorería Belgrano", sita en esta Capital, calle AGUILAR Nº 2173|93 esq. O'HIGGINS Nº 1301|07; y que explotaban bajo la razón social de Habu y Cía. Reclamaciones de ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25. — e.26|7-Nº 17.361-v.1º|8|51

Al comercio: Aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vende a los señores Cosme Ciccio y Jaime Salgueiros, la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nros. 4236|38, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio los señores Cosme Ciccio y Jaime Salgueiros. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Alberto Oliveira.

$ 25.— e.26|7-Nº 17.353-v.1º|8|51

Avisan Mayor, Gonzálz & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Pedro Menza y Jesús Iglesias transfieren en venta a los señores Juan José Ferrero (hijo), Juan Sosa y David Ramos el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Microbar" ubicado en esta Capital en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 2829 al 2831, donde las partes constituyen su domicilio legal. Reclamos de Ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.388-v.1º 8|51

Federico Alvarado Alisedo, escribano público, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que don Raúl Cantabella vende a don Santiago Lordi su negocio de tintorería y afines, ubicado en esta ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 2407. Reclamos en sus oficinas Avda. de Mayo 695, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.332-v.1º|8|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Fernández, Rodríguez & Cía., sociedad de hecho integrada por: Antonio Fernández, Evaristo Rodríguez, Manuel Cribeiro y Manuel Rivas, venden a Fernández, Porro & Cía., sociedad de hecho a integrarse por: Antonio Fernández, José Porro, María Laura Bellon de Gómez, Francisco Villasenin, Agustín Porro, Manuel Cribeiro, y Domingo Recouso, su negocio de restaurante-bar, denominado "Cervecería Alemana" calle AV. SANTA FE Nº 2499 y PUEYRREDON Nº 1407-1421, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.26|7.-Nº 17.341.-v.1º|8|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Benigno Arias vende a José Padín y Mariano Ferrer su negocio de restaurante y bar, sito en la calle AUSTRIA y VIAS DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO (RETIRO NORTE), domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.26|7-Nº 17.380-v.1º|8|51

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en la Avenida Santa Fe Nº 5079 T. E. 71-4607, avisan: Que el Sr. Pablo Grun ha vendido con fecha 24 de Abril ppdo. libre de deudas y gravámenes al Sr. Germán Melajovisz, su taller de carpintería, sito en esta capital. AVDA. SANTA FE Nº 5021. — Reclamaciones de Ley interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.350-v.1º|8|51.

El vendedor Florentino Siragusa, avisa que vende libre de toda deuda a Fundación "Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle ALVAREZ THOMAS 1101, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.745-v-31|7|51

Los vendedores Oscar del Valle y Horacio González, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle AV. de los CORRALES 7401, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.769-v-31|7|51

Balbos, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Antonio López vende a Kurt Fuchs, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Dorrego", sito en esta ciudad, AVENIDA DORREGO 302 esquina CALDAS, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.304-v.1º|8|51

Los vendedores Oscar Salice, Alberto Salice y Eugenio Maidana, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle J. B. ALBERDI 6699, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.771-v-31|7|51

Los vendedores Manuel Nicieza, Roberto Nicieza y Waldemar Jorge Guida, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de quesería y fiambrería sito en la calle ASAMBLEA 892|94, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.772-v-31|7|51

Los vendedores David Diz y Evaristo Vilar, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle J. B. ALBERDI 6164, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.766-v-31|7|51

Los vendedores Basilio Valduvieco y Benigno Valduvieco, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle AV. SAENZ 1091, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.767-v-31|7|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que Federico Julio Repetto, vende a Carlos Arrinda y Horacio Armando Garaventa, su negocio carnicería, calle CONCEPCION ARENAL Nº 1941. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 10.— e.25|7-Nº 17.201-v.31|7|51

Pedro María Ferreiro Seijas, martillero público, oficinas Rivadavia número 2542, T. E. 48-0257, avisa que Hirram Mori, vende a Manuel Pérez, su negocio de café y bar, sito en la calle ARTILLEROS número 2100, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.25|7-Nº 17.232-v.31|7|51

Carlos Torcuato de Alvear y Zenona Scaglia de Holmberg, domiciliados en Junín 185, venden a Paulina Augusta Skarka Frank de Kropik Burger, domiciliada en Paroissien 1640, su negocio de artículos de regalos, denominado "Lin-Calei", ubicado en AVDA. QUINTANA 48. Reclamos, escribano Miguel A. Funes, Uruguay 654, p. 7º, ofic. 705.

$ 15.— e.25 7-Nº 17.192-v.31 7 51

"Cerámica El Condor", sociedad de responsabilidad limitada, comunica que vende a "D.I.M.A. (Distribuidora Industrial Manufacturera Argentina), sociedad de responsabilidad limitada, su establecimiento industrial de fábrica de tejas coloniales, ladrillos huecos, baldosas y caños de cerámica y barro cocido, con todas sus existencias, máquinas, muebles e instalaciones que integran el fondo total del negocio, libre de personal, sito en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Ayolas número 319 bis, con administración en la Cap. Federal, Av. CORRIENTES 544, p. 2º. — Reclamos Ley 11.867, calle Corrientes número 544, piso 2do., Capital Federal, domicilio fijado por las partes. — Administración vendedora, Paso Nro. 44, Capital Federal.

$ 35.— e.25|7-Nº 17.260-v.31|7|51.

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Carmen Mangas y Cayetana Mangas venden a María Méndez, Sergio Losada y Pastora González de Losada, su negocio de pensión denominado "Alsina", sito en la calle ALSINA 976. — Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imtaz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.25|7-Nº 17.245-v.31|7|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, Paraná 290, T.E. 35-4599, que el señor Constantino Rodríguez Salvatierra, dueño conjuntamente con el señor Pedro Antonio Rodríguez, del negocio de pastas frescas, sito en esta ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4368, vende su parte mitad al Sr. José Antonio Rodríguez Salvatierra, quien se asocia con el Sr. Pedro Antonio Rodríguez y se hacen cargo activo y pasivo y continúan giro negocio. Domic. partes, reclamos ley en el negocio.

$ 20.— e.25|7-Nº 17.207-v-31|7|51

"Lineo", Sociedad Industrial y Comercial (Razetti Hnos. & Cía.), integrada por Adolfo Razetti, Arturo Razetti (hijo), y Fernando Romeo, con negocio de importación y exportación sito en la AVENIDA COBO Nº 570, Capital Federal, transfiere el activo y pasivo a "Lineo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 750.000 en formación entre los mismos socios y con igual domicilio. — Reclamos de ley en el domicilio de la compañía.

$ 20.— e.25|7-Nº 17.209-v-31|7|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Cangallo 1739, T.E. 38-3482, avisan al comercio en general que los Sres. Pedro Jesús San Martín, Luis Pagola y la Sra. Nieves Fernández Jauregui de San Martín, venden su negocio de hotel pensión sito en la AVDA. de MAYO 881 3er. piso, a los Sres. Pedro Martín y Severino Hermida, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 20.— e.25|7-Nº 17.228-v-31|7|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", sitas en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención la señora María Emilia Risso de Chemello vende al señor José Otero García el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos denominado "River Plate", establecido en la AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6481|85, Capital Federal. — Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 20.— e.25|7-Nº 17.214-v-31|7|51

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que María Méndez y Pastora González de Losada venden a Irma Ofelia B. de Romeu, su negocio de hotel pensión sito en la calle AGÜERO 1671. — Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.25|7-Nº 17.255-v.31|7|51.

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", balanceador y martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, "A" que los señores Santiago Granados y Andrés del Saz, venden a los señores Pascual Lacovara, Carlos Guarnieri y "Porteros Asociados Sociedad Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada", su negocio de café, bar y billares sito en esta capital, calle ALSINA 1484, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 20.— e.25|7-Nº 17.253-v.31|7|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 37-1222 y 38 1571 que Delfín Alvarez, Jesús Souto y José González, domicil ados Sinc.urr 3072, Capital, venden a Juan Modrich, Mariano Zdero y Pablo Jermak, el negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas, sito en ALVAREZ THOMAS Nº 96|100 de esta Capital. Domicilio compradores, mismo negocio. Recl. ley. n|oficinas.

$ 25.— e.25 7-Nº 17 223-v.31|7|51

"B"

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Manuel Díaz y Roque Sforza venden libre de gravamen a los señores Manuel Díaz y Roque Sforza venden libre de gravamen a los señores Natalio Lombardi, Juan Santiago Ferragut y Dino Allieri el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle BRASIL Nº 2595 al 2599 esquina JUJUY, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|7-Nº 17.473-v-2|8|51

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 658, Capital, T. E. 34-9058, que con su intervención doña Auría Fernández de Espiño vende libre de gravamen a los señores Antonio Manuel Bueno y Antonio Angel Parlascino, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle BUCARELLI Nº 1239, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20. — e.27|7-Nº 17.475 v.2|8|51

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, el señor Armando González, vende negocio de librería, cigarrería y juguetería, calle BRUSELAS Nº 764, al señor Pascual Lombardi. Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

$ 10. — e.27|7-Nº 17.423-v.2|8|51

Roque José Merlino, vende a Merlino Hnos. quienes se hacen cargo activo y pasivo, negocio de elaboración y venta de callicidas, calle JOSE BONIFACIO Nº 3974, domicilio partes. — Reclamaciones Enrique B. Bottinelli, procurador, Cerrito 466, piso 3ro.

$ 15.— e.26|7.-Nº 17.351.-v.1º|8|51.

Oscar Nieves Moyano avisa que vende su negocio de kiosko de venta de cigarrillos y afines sito en BRANDSEN 574 capital federal a Salvador Emilio López Dom. Ptes. Rec. Term Legal en Pasco 138, Capital.

$ 10.— e.26|7-Nº 17.390-v.1º|8 51

Los vendedores Alberto Carus y Buenaventura Torgas avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle BRASIL 600. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3 760-v.31|7|51

Juan Antonio De Benedetti anuncia que en la sucesión de don Víctor Manuel Mancini, se ha vendido la farmacia Mancini, sita en la calle BELGRANO Nº 3802 a favor del comprador Carlos Alberto Rolleri. — Reclamos de Ley escribano Eduardo Sorrentino Diana, Sarmiento 643, domicilio constituído por las partes. — Buenos Aires, Julio de 1951.

$ 15.— e.26|7.-Nº 17.331.-v.1º|8|51.

"C"

Avisan: Chil Ichel Kramer y Marcos Derin, que venden sus derechos y acciones en la sociedad "Rotisería del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle CORRIENTES 2300, al otro socio don Salomón Leonoff, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos de ley, Corrientes 2300, donde las partes constituyen domicilio. Intervienen los Dres. Abraham Nemirovsky y Carlos Molina Portela.

$ 20. — e.30|7-Nº 17.498-v.3|8|51

Se hace saber, por cinco días, que don Eduardo García, domiciliado en Griveo 3541, vende y transfiere a don Antonio Massimo, domiciliado en Emilio Lamarca 1251 (tercero), todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad de hecho que constituyó con don José María Carmelo Rodríguez, para la explotación del negocio de zapatería "Provenza, calzado para damas", instalado en CARABOBO 34, haciéndose cargo del activo y pasivo de esta última la sociedad de responsabilidad limitada que se formará entre el señor José María Carmelo Rodríguez y don Antonio Massimo, que girará en plaza bajo el mismo rubro social. Reclamos de ley, Gaona 3341, donde las partes constituyen domicilio. Interviene el Sr. Ricardo A. P. Gerosa, Gaona 3341.

$ 40.— e.30|7-Nº 17.535-v.3|8 51

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Santiago Teran vende a José Costa su negocio, despensa, venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito CORREA 3499, domicilio comprador y vendedor, mis oficinas, reclamos término de ley.

$ 20. — e.30|7-Nº 17.501-v.3|8|51

Avisan: Velasco & Cortés, martilleros públicos y corredores, con oficinas en la calle Montevideo 229; que los Sres. Benjamín Menéndez, Ladislao Luis Diosy, Victorio Casciani y José García Rama, venden a los señores Wladimiro Kandja, Hugo Stefanini, José Mendes Gouveia y Humberto Vanoli, su negocio de bar, restaurante y parrilla, denominado "La Estrella", sito en calle CORDOBA número 6299 esq. JORGE NEWBERY número 3490, Capital, domicilio vendedores y compradores, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25. — e.30|7-Nº 17.558-v.3|8|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Francisco Furlan, Eduardo Trobec, Emilio Laurenčich, Luis Colmani José Furlan y Emilio Furlan, venden a Ricardo Reyes, Severo Toranzo y Marcelino Regueira, su negocio de pizzería y heladería, sito en esta capital, calle CUENCA Nº 3035. — Domicilio de partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|7.-Nº 17.448.-v.2|8|51.

Con intervención de la "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende garage, sito Capital calle CAPITAN RAMON FREIRE 761. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. — Vendedores: Aquilino Emilio Gómez, Carlos Antonio Civale y Pascual Scardamaglia, Capitán Ramón Freire 761. — Compradores: Roberto Buceta, Raimundo Di Caro y Anacleto Blanco, Bartolomé Mitre 2258.

$ 20.— e.27|7-Nº 17.471-v-2|8|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24. T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Jorge Maggi y Jacinto Devalle venden a Alberto Chaves y Norberto L. Mazzeo su negocio de materiales metalúrgicos y de construcción, sito en la calle CASTRO BARROS Nº 621, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.379-v.1º|8|51

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-9058, que con su intervención el señor Juan Alcaraz vende libre de gravamen a los señores Emiliano Vázquez, Enrique Lamosa y Héctor Lamosa, el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 1901 esquina TERRERO Nº 1906, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20. — e.27|7-Nº 17.476-v.2|8|51

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Miguel A. Guarino, domiciliado Cóndor 2716 vende a José Militello y Oscar Y. Castro, domiciliados Cóndor 2915, taller de electricidad y reparación de automóvil calle CENTENERA 2962. — Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.286-v-1º|8|51

A. Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo número 1409, 1º A, avisa que Elisa Zabaleta de Blanco vende a Santiago Fernández y Bernardo Alvarez, su negocio de hotel, sito en CERRITO Nº 32, Capital. Dom. partes, reclamos ley mi oficina.

$ 15. — e.27|7-Nº 17.415-v.2|8|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Antonio Brancaccio vende a Antonio Gómez el negocio de relojería sito en CASEROS Nº 3348, Capital, sus domicilios. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.26|7.-Nº 17.280.-v.1º|8|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Ramón Carnero Pérez y Benjamín Fernández venden a Manuel Fernández Lis y Jesús Villar, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital calle CARLOS CALVO 302 Esq. BALCARCE 1011. Domicilio partes en el mismo negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|7.-Nº 17.311.-v.1º|8|51.

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Eladio Borrajo vende a Julián Barrondo y Domingo Antonio Vázquez, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle CONSTITUCION 3899 Esq. CASTRO 1296. Domicilio partes en el mismo negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|7.-Nº 12.312.-v.1º|8|51.

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en Avenida Santa Fe Nº 5079, T. E. 71-4607, avisan: Que la Sra. Liberata Felise Viuda de Chbat y el Sr. Musa Radesh venden libre de deudas y gravámenes a los señores Cayetano Mongelli y Oscar Modesto Cáceres, el comercio de restaurante denominado "Bella Nápole", sito en esta Capital, calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 3157|59. — Reclamaciones de Ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|7.-Nº 17.360.-v.1º|8|51.

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Cap. Federal, T.E. 50-9393, avisa al comercio que por su intermedio los señores Víctor Mancusi, Angel Humberto Mancini y Baldomero Segundo Lobejón, venden a los señores José María Georgetti y Honorio Arias Prieto, el taller mecánico y reparaciones de autos, libre de todo gravamen, sito en la calle CORTINA Nº 2670, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley término legal en mis oficinas.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.329-v-1º|8|51

El vendedor Ramón Lera, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén con despacho de bebidas, sito en la calle COCHABAMBA 502, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Irigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.757-v.31|7|51

El vendedor Juan Bautista Piccardo avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle CORDOBA 5838, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.747-v-31|7|51

El vendedor Nicolás Martínez, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle CORTINA 1939, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.748-v-31|7|51

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, establecida en calle CAMARONES Nº 2100 esq. BOYACA de esta Capital. Vendedora: Ursula Rajoy de Sobrado. Comprador: Antonio Bosicovich, domicilio negoc. recl. ley mis oficinas.

$ 15.— e.26|7-Nº 17 263-v.1º|8|51

El vendedor Antonio Fernández, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CABILDO 701, Capital — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.750.-v.31|7|51.

El vendedor Bernardo Sapir avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle COBO 1199 Capital. — Reclamos de ley y domicilio partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7.-Nº 3.752.-v.31|7|51.

"CH"

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Francisco Cerviño, Angel Alberto González y Ramón Pérez González venden a Pascual Annacondia, José Armesto y Antonio Armesto su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados, y restaurante, denominado "Avenida", sito en esta ciudad, calle CHACABUCO 94, domicilio de las partes Reclamos de ley en nuestras oficinas. Se publica el presente aviso en reemplazo del publicado con fecha 11|6|51, por haber sido modificada la firma compradora.

$ 25.— e.26|7-Nº 17.306-v.1º|8.51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Damián Plomer, vende a Assunto Ferrero, su negocio carnicería, calle CHARCAS Nº 1993 Domicilio partes y reclamos, Junín Nº 364.

$ 10.— e.25|7-Nº 17 202-v.31|7|51

Aviso: María Martina Lobos Guzman, vende a favor de Carmen Compaired su negocio "Casa Huguetta" en el ramo artículos para bebés y lencería en general, calle CHARCAS Nº 1551 por ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.340-v.1º|8.51

"D"

Se avisa al comercio en general que Pedro S. Althaparro vende su negocio de despensa y fiambrería ubicado en la calle DIRECTORIO 4409, al señor Alfonso Valente, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en el domicilio anteriormente indicado. Buenos Aires, 20 de julio de 1951.

$ 15. — e.26|7-Nº 17.372-v.1º|8|51

El vendedor Manuel Magan avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle DIAZ VELEZ 4702, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.759-v.31|7 51

El vendedor Carlos Radice avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle DIRECTORIO 3501, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7.-Nº 3.753.-v.31|7|51.

"E"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Cesare Muratore vende el negocio de despacho de pan y facturas, sito EL SALVADOR Nº 3902, a Victoriano Peiteado. Reclamaciones dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|7-Nº 17.402-v.2|8|51

"G"

Al comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos oficinas "Administración Iglesias" sita Uruguay 343, 2º piso, Capital, que el Sr. Domingo Giorgi vende a los Sres. Domingo Morelli y Orlando Francisco Cassale el negocio de panadería mecánica sito GENERAL MARTIN DE GAINZA Nros. 869|73, Capital. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 20.— e.30|7-Nº 17.519-v.3|8|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay Nº 4354, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Ramón Luis Leivas vende al señor José María Barreiro, su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle MANUEL GARCIA Nº 444|6. — Se publica de nuevo por error numeración de la calle.

$ 20.— e.30|7-Nº 17.509-v.3|8|51

Antonio Lacovara, vende su negocio de taller de costura y planchado, sito en GUANACACHE Nº 5340, domicilio de las partes, a don Albino Zamparo. Reclamos de ley en el mismo — Buenos Aires..., de julio de 1951.

$ 10. — e.30|7-Nº 17.510-v.3|8|51

El vendedor Juan Ruano, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle GURRUCHAGA 461, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.754-v.31|7|51

El vendedor Ramón Raña, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle GAONA 1623, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3 763-v.31 7|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3432, avisan al comercio en general: que el señor Geremía Zaccheo y la señorita Elisa Grace, venden su negocio de pensión, sito en la calle GUATEMALA 4561, a las señoras María Morán de Guiadanes y Esperanza Alonso de Fraes, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, presentarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 20.— e.25|7-Nº 17.229-v.31|7|51

Escribano, Teófilo A. Alvarinas Canton, hace saber que Miguel Froccoli, vende a Ruperto José Salvatore, su negocio carnicería, puestos Nº 17 y 15 del Mercado "Flores", calle GRANADEROS esquina AVELLANEDA Nº 2102. Domicilio contratantes y reclamos, Junín número 364. — (Se publica nuevamente por error).

$ 10.— e.25|7-Nº 17.203-v.31|7|51

Los vendedores Juan Morrazo y Francisco Gullo, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle GAONA 3800, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.773-v-31|7|51

"H"

Carlos Parodi & Cía., S. R. L., fábrica de dulces, domicilio HUMBOLDT Nº 2.435, transfiere activo a "Nueva Era", S. R. L., domicilio Paraguay número 5.267, precio m$n. 125.000. — Oposiciones a la vendedora.

$ 10.— e.27|7-Nº 17.468-v-2|8|51

H. I. Rodríguez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Dr. Norberto Quirno Costa Nº 457, de la Capital Federal, avisan que Manuel González y José Fernández venden a Ramón Rodríguez su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle HERRERA Nº 1294 de esta Ciudad, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.27|7-Nº 17.426-v.2|8|51

"I"

Candal, Espina y Domínguez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176, aclaran que Angel Regueiro y José Oquiñena, venden a Pedro, José, Rubén Julián Draperi y Lorenzo Gianti, negocio restaurante, INDEPENDENCIA 3801 y Nº 3800. — Domicilio partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|7.-Nº 17.440.-v.2|8|51.

Avisan: Antonio M. Godoy (administración Aversa), martilleros públicos con oficinas en la calle Belgrano 728, Buenos Aires, que da. Berta Inés Juárez de Passalia, vende a Ismael Salomé Lacaze, su negocio de despacho de pan, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 2988, Capital. Reclamo ley, d|partes, n|oficinas.

$ 15. — e.27|7-Nº 17.432-v.2|8|51

"Marbesa" - Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Juan Otto Guillermo Boehden vende a Jesús Germán Casal, su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle IBERA 5678 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.335-v.1º|8|51

Avisa Cayetano García, martillero público, oficina Rincón Nº 330, 5º piso, que: José María Vilariño vende a Asunción Herrero su negocio de librería y anexos, calle INDEPENDENCIA Nº 2083. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio partes.

$ 10.— e.26|7.-Nº 17.271.-v.1º|8|51.

Avisan Oficinas Cayo y Cía., balanceadores-corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Cándido Castro y Manuel López vendieron a Jorge N. Fernández y Elías Salgado, negocio café-bar-lunch, INDEPENDENCIA 1768. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|7.-Nº 17.327.-v.1º|8|51.

"J"

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Manuel Quián, vende a Armando Pancdas, Carlos Rebollo y Enrique Rodríguez, su negocio de café-barbillares y lunchs, denominado "Victoria" sito en esta Ciudad, calle JUNIN Nº 1879, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 15.— e.26|7.-Nº 17.337.-v.1º|8|51.

Modesto Alfredo Ferrari, martillero público, del "Estudio Jurídico Ferrari", con oficinas en la calle Paraguay número 643, 2º piso, derecha, avisa: Que con su intervención la señorita Rosa Barbugli, vende al señor Enrique Rodolfo Fanchin, su negocio de florería, denominado "Florería Francesa", sito en la calle JUNCAL Nº 1379. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio constituído por las partes.

$ 15. — e.27|7-Nº 17.428-v.2|8|51

Se hace saber que la firma "C. Binder y Cía.", que explota un negocio en el ramo de joyería, ubicado en la calle JUNCAL Nº 1697, de esta Capital, se disuelve parcialmente por retiro del socio don Felipe Stark, y el activo y pasivo queda a cargo de los señores Carlos Binder y Manfredo Adler, quienes continuarán el negocio bajo la firma "C. Binder y Cía.", a formalizarse entre los dos últimos nombrados, en el mismo domicilio, Juncal Nº 1697, donde los tres constituyen su domicilio legal.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.362-v-1º|8|51

Avísase que Enrique Montalvo, domiciliado calle Córdoba 966, Departamento 2 bajo, vende a Desiderio Pereszlenyi, domiciliado calle Tucumán 2285 (4º piso, Departamento 13), un taller de electricidad, radios, luz fluorescente, ubicado en calle JUNIN Nº 610, libre de pasivo. — Reclamos término legal escribanía doctor Roberto Ferder, Corrientes 1393 (3º piso F.), domicilio constituído de las partes.

$ 20.— e.25|7.-Nº 17.248.-v.31|7|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de vinos y cervezas por copas, fábrica de masas y elaboración y venta de pizza y emparedados, denominado "Las Barrancas", sito en esta Capital, calle JURAMENTO Nº 1709|11. Vendedores: Pierino Contegni, Samuel Starker y Abraham Starker, domiciliados en la calle Monta-

...ees Nº 2560, Capit.l. Compradores: José Pérez, Antonio Alvarez, Maximino Pérez, Eduardo Fernández, José Fernández Blanco, Julio César Pose y Ernesto Valle domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 23 de julio de 1951.
$ 30. — e.26|7-Nº 17.363-v.1º|8|51

"L"

Rodolfo O. Requejo y Cía., m|públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Vicente Casuso, Juan Onchalo, Elías Díaz, Héctor del Bello, Rufino Gómez y José Fernández, venden su café y pizzería, sita en LUJAN Nº 2080 esq. VIEYTES, a Florentino y Oscar Villar. Recl. ley dom. partes nuestras of.
$ 15. — e.30|7-Nº 17.555-v.3|8|51

Ley 11.867. — Se hace saber que Julio César Benjamín Tucci, vende a Miguel Angel Somma y Leonel Walther de Llanos, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, la parte mitad indivisa que tiene en el establecimiento que gira bajo el rubro de "Electro Naval Argentina, Sociedad Comercial e Industrial", que posee en condominio con Constantin Rotlander, sito en esta Capital, calle LAMADRID Nº 444, donde las partes fijan domicilio. Reclamaciones, dentro del término de ley.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.236-v.31|7|51

Felipe Asís, domiciliado en Amenábar 3058, vende a Antonio y Emilio Asís, domiciliados en Larrea 509, el negocio de fábrica de paraguas sito en LARREA 509 con todo el activo y pasivo. Dirigir oposiciones a Larrea 509. Buenos Aires, Julio de 1951. — Interviene el Dr. Obeid, domiciliado en Uruguay 618.
$ 15.— e.25|7.-Nº 17.195.-v.31|7|51.

Se hace saber por cinco días que la razón social "Santagapita y Tejero", que opera bajo la denominación de "Foto San Miguel", con domicilio en la calle FEDERICO LACROZE 3522 y que explota el ramo de fotografías, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo del citado local, el socio señor Antonio Tejero y del sito en DORREGO 785, el socio señor Domingo Santagapita. Reclamaciones de ley: Emilio Lamarca 2909, 2º p. "B", Capital.
$ 20. — e.27|7-Nº 17.460-v.2|8|51

Los vendedores Ramón Alfredo Vallejo y Alfonso Vallejo (h.) avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle LARRAZABAL 1735, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº. 3.770-v-31|7|51

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T.E. 50-9393, avisa que la señora Matilde Abramovich de Muchnik vende a la señora Elisa Dorin viuda de Socolovsky, el negocio de tienda y afines, libre de todo gravamen sito en esta Capital calle LOPE DE VEGA número 2818. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, término legal en mis oficinas.
$ 15.— e.26|7-Nº 17.330-v-1º|8|51

Al comercio y por el término de cinco días, avisa: Floreal Quintero que transfiere su negocio del ramo: perfumería y fantasías, sito en la calle LARRAZABAL Nº 1417, ciudad, a los Sres. Antonio Ríos y José Gabino Ríos. — Informes y reclamos de ley: Floreal Quintero, calle Franklin Nº 1240, ciudad.
$ 15.— e.27|7-Nº 17.465-v-2|8|51

Los vendedores Jerónimo J. Curletto y José Domingo Curletto, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle FEDERICO LACROZE 3170, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.764-v-31|7|51

Los vendedores Cándida Blanco de Ruiz y Silverio Ignacio Casas, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle LACARRA 5|21, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.765-v-31|7|51

"Marbesa", Martínez, Benyón y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T.E. 37-7847, avisan al comercio, que con su intervención, Aquiles Barbuto vende a Andrés Lecertúa y María Menillaeq Boussebayle de Darregert, su negocio de quesería y fiambrería sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2547 de esta ciudad, domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|7-Nº 17.354-v-1º 8-51

"M"

Lázaro Tassara, martillero público con oficina Rivadavia 1255, Cap. Fed., avisa al comercio que el señor Gualberto Silva con negocio de agencia de lotería y peluquería de caballeros, sito en la calle BARTOLOME MITRE 2775, Cap. Fed. vende al señor Octavio Carbone, la peluquería de caballeros únicamente. — Reclamos de Ley en el domicilio de las partes, calle Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed.
$ 20.— e.30|7.-Nº 17.479.-v.3|8|51.

López Blas, Manso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central, Fray Cayetano 314, Capital, T. E. 66-3037, avisan que Sucesión de Manuel Lorenzo y Bautista Lorenzo Ramos, venden a los señores Cecilio Hortal y José Asprón Hortal, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle MIRALLA 202, esquina COSSIO, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por error en el edicto del 10 al 16 de julio de 1951.
$ 25.— e.30|7-Nº 17.539-v.3|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MEJICO Nº 802|6|8 esquina PIEDRAS. Vendedores: Juan Villaverde, Francisco Villaverde, Jesús Villaverde y Francisco García, domiciliados en la calle Magallanes Nº 1202, Capital. Compradores: Segundo Lorenzo García, Víctor Antonio Calzón y Valentín Lorences, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951.
$ 25.— e.30|7-Nº 17.504-v.3|8|51

Eduardo Sánchez Terrero, martillero público, Suipacha 280, 6º piso, avisa: Roberto Jorge Noble, vende a "Arte Gráfico Editorial Argentino, Sociedad Anónima", domiciliada en la calle Suipacha Nº 280, la empresa periodística que edita el diario "Clarín" en esta Capital, sita en calle MORENO Nº 840, domicilio de las partes. Reclamos de ley mi oficina. — Julio de 1951.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.174-v.31|7|51

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: José María González y Estanislao Alba venden a Manuel Quiroga y Dorinda Ares viuda de Quiroga, negocio chocolatería y lunch, denom. "Mitre", sito BARTOLOME MITRE 1919. Las partes se domicilian: vendedores en la calle Colonia 387, Capital. Compradores en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.27|7-Nº 17.401-v.2|8|50

Al comercio: Aviso que, por intermedio de los señores Casado, Claur y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Julio Osvaldo Bianchi y Angel Emilio Bianchi, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle MOLDES número 1999. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Juan Antonio Fernández.
$ 20.— e.26|7-Nº 17.352-v.1º|8|51

Se hace saber que don Octaviano Ledesma, domiciliado en Donato Alvarez 2587, vende a Angel Cardile, domiciliado en Morlote 232, el negocio de venta de cafés, tés, hierbas, bombonería y heladería, ubicado en la calle MORLOTE 239. Reclamos, esc. R. Coquet, San Martín 232, 1º, 108.
$ 15. — e.27|7-Nº 17.438-v.2|8|51

Avisa al comercio: Manuel O. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T.E. 48-3141 y 47-6219, que los señores Adolfo Aníbal Russo, Luciano Orlando Rossi y Manuel Do Reyes venden a los señores Andrés Iglesias y Eduardo Sexto, su negocio del ramo de panadería mecánica y reparto, ubicada en esta Capital, calle MIRALLA 294, esq. PATRON 5653. — Domicilio de los vendedores mismo negocio, domicilio compradores Olazábal 1302, Capital. — Reclamos de Ley 11.867, interponerlos término legal en mis oficinas. Buenos Aires, 23 de julio de 1951.
$ 25.— e.26|7-Nº 17.357-v-1º.8|51

Se avisa al comercio que por intermedio de la Defensa Panaderil, Martínez, Morales & Villa, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, ubicado en la Capital Federal, calle MEDRANO Nº 1502: Vendedor, Francisco García, compradores: Rafael Valcarcel y Inocencio Antonio Gabrielli. — Reclamaciones en término de ley n|oficinas, Cangallo Nº 860, escritorios 3 y 5, Capital Federal.
$ 20.— e.27|7-Nº 17.470-v-2|8|51

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489 37-1908-8233, que Jesús María Barca vendió a Félix R. A. Ramos y Elías M León, su negocio café-bar-lunch, MORENO 648. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.26|7-Nº 17.328.-v.1º|8|51

Se comunica que la sociedad Cardone y Munita integrada por Alberto Cardone y Haydée Cardone de Munita, domiciliados en Zapiola 2474, venden el activo físico del renglón negocio de venta de bebidas envasadas y depósito y fraccionamiento de alimentos conservados, ubicado en calle MONROE 3108 a Alberto Cardone y Juan Carlos Di Lisa. — Reclamaciones de ley en Monroe 3108, domicilio compradores.
$ 20.— e.26|7.-Nº 17.278.-v.1º|8 51

"N"

Ley 11.867. — Pablo Aquilei, avisa que venderá a don Arturo Santos, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería denominado "La Argentina", sito en la calle NECOCHEA Nº 1223, de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio y en el cual deberán efectuarse las reclamaciones de ley. — Buenos Aires, julio 24 de 1951.
$ 15.— e.30|7-Nº 17.541-v.3|8|51

Adolfo Morando, martillero público. Oficinas Donato Alvarez 3497, Capital. T. E. 51-5007. Avisa, que Joaquín Alvarez, vende a Federico Wangel, su negocio de café, bar, billares, sito en la calle NAZCA 5601, Capital. Recl. ley n|ofic.
$ 10.— e.27|7-Nº 17 409-v.2|8|51

Ad. Floresta avisa por intermedio de su martillero Pedro Flores que el señor Evaristo Pérez vende su negocio de bufet sito en la calle JORGE NEWBERY 2818 a los señores Medardo O. Codevilla, Pedro N. Soto y José A. Lammardo. — Reclamos de ley en mis oficinas, Emilio Lamarca 224, Capital, 69-3144.
$ 15.— e.27|7.-Nº 17.452.-v.2|8|51.

Avisan G. Gimena Cano e Hijo balanceadores, Paraná Nº 290. T.E 35-4599, que el Señor Santiago Juan José Méndez vende a Manuel Ya Rodríguez su negocio de almacén y bar, sito en esta Ciudad, calle NEUQUEN Nº 2301 esq. CARACAS, domic. partes reclamos ley en n|ofic.
$ 10.— e.26|7-Nº 17.391-v.1º|8|51

El vendedor Oscar Garay avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle NEW YORK 3318, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.746-v-31|7|51

En vendedor José Ramón Vázquez avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle NOGOYA 2531, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.762-v.31|7|51

Longhena, Belhartz & Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano Nº 1915, piso 1º B, avisan que con su intervención, Conrado Arturo Diana, vende a Zelman Zaffan y Fajga Witman de Zafran, su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle NAZCA Nº 1207, domicilio de las partes contratantes. Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20. — e.27|7-Nº 17.400-v.2|8|51

José Confalonieri, balanceador y martillero público con oficinas Carlos Pellegrini 555, 2º piso, T. E. 35-7754, avisa al comercio en general que el señor Cayetano Fructuoso Fernández, vende a los señores Héctor Alfredo Susperregui y Raúl Neri Susperregui, su negocio de café, bar, billares, denominado "Armonía", sito en la calle NAZCA 4100. Reclamaciones de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.26|7-Nº 17.367-v.1º|8|51

"P"

Machado, Méndez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisan que: Aníbal Alonso vende su negocio de despacho de pan y venta de facturas, sito en la calle MANUELA PEDRAZA 1852, al señor Manuel Fuertes. — Reclamos de ley, dom. ambas partes, nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|7.-Nº 17.483.-v.3|8|51.

Ley 11.867. — Panos Panizian, avisa que venderá a don Victorio Cantatore, el negocio de zapatería, cigarrería, librería, mercería y despacho de golosinas, de su propiedad, sito en la calle PINZON Nº 699, de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio y en el cual deberá efectuarse las reclamaciones de ley. — Buenos Aires, julio 25 de 1951.
$ 15.— e.30|7-Nº 17.540-v.3|8|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esquina Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Bello y Domíngues, sociedad de hecho integrada por Manuel Bello Justi y Manuel Martins Domíngues, venden a Annacondia & Cía., sociedad de hecho integrada por Pascual Annacondia, Francisco Jurena, Manuel Martins Domíngues y Luis Stefanin, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Esmeralda", sito en esta ciudad, calle PIEDRAS 71, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.26|7-Nº 17.305-v-1º|8|51

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa: Dante Balsgna transfiere libre de toda deuda a Marcelo Diamand, su negocio de mueblería y afines, sito en la calle POZOS Nº 144|46, Capital. Domicilio partes: Vendedor, mismo negocio; comprador, Rivadavia 6615; reclamaciones ley m|oficinas.
$ 15.— e.25|7-Nº 17.171-v.31|7|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Héctor Cacalano, vende a Teodoro Calvino & Hugo Roberto Gilio, su negocio carnicería, calle PEDERNERA Nº 279. — Domicilio partes y reclamos Junín Nº 364.
$ 10.— e.25|7.-Nº 17.199.-v.31|7|51.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Segundo Mancebido, vende a Luis Majartida y Luis Alberto García, su negocio carnicería, calle PASAJE LA ECONOMIA Nº 6002. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.25|7.-Nº 17.200.-v.31|7|51.

M. Ardaiz y Cía., balanceadores oficinas Uruguay nº 251, T. E. 38-0372, avisan que los Sres. Jesús Eijo y Bernardino Rivas venden a los Sres. Manuel Nanes da Fonseca y José Freire Belo, el negocio de café y bar, sito en esta Ciudad, calle PICHINCHA Nº 264, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|7-Nº 17.386-v.1º|8|51

"R"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785; avisan que por su intermedio Antonio Pardo y José Pardo venden al señor Emilio Rivas el negocio de café,

casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, situado en la calle RIVADAVIA 4168, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|7-Nº 17.552-v.3|8|51

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872 8406, que queda sin efecto la venta efectuada por el señor José Pérez a favor del señor Constantino Fernández, del hotel, alojamiento sito RECONQUISTA 1060, Capital. Publicada con fecha 26|2 al 2|3|1951.
$ 15. — e.30|7-Nº 17.500-v.3|8|51

Los vendedores Francisco Marque y Manuel Otero, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle RIVADAVIA 6545, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811
e.25|7-Nº 3 761-v.31|7|51

El vendedor Francisco Scarbassi avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle REPUBLIQUETAS 3599, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250 8º piso, oficina 811.
e.25|7.-Nº 3.749.-v.31|7|51.

El vendedor Francisco Uberti, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle RIVADAVIA 4299, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.744-v-31|7|51

Avisan: Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que José Martínez Fernández y Dimas Martínez y Martínez, venden a Víctor Surribas, Antonio Vázquez, Nazareno Falasconi, Víctor M. Herrera, Jesús González y Emilio Fariñas, su negocio de café y bar denominado "La Nación", sito en la calle RIVADAVIA 2960. Reclamos de ley, al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.25 7-Nº 17.244-v.31|7|51

"S"

Eduardo Cerutti e Hijos, Martilleros y Corredores Públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Antonio Franch, Roque Mejuto y José Mejuto venden a Juan Barcia, Segundo Genaro Martínez, Mariano Romero y José Ramón Marques su negocio de Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en calle SARMIENTO 2701, esquina CASTELLI, Capital, denominado "Sarrión", libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.30|7-Nº 17.557-v.3|8|51

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores-corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Juan B. Vallejos vendió a Juan De Salvo negocio despensa SAN NICOLAS 1935. Domicilio partes mismo negocio — Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.26|7-Nº 17.326-v.1º|8|51.

Al comercio: A. Perfetto Ituarte, martillero público, con oficinas en la calle Independencia 3628, piso 1º, Capital, T. E. 97-0544 y 46-2032, avisa que Pablo Croce Ticiano y Vecelio Ciciliani venden a Abraham Marcos Wasser su negocio de electricidad y radio sito en la calle SARMIENTO 3065, Capital, donde se domicilian ambas partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, julio de 1951.
$ 20.— e.30|7-Nº 17.520-v.3|8|51

Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital T. E. 37-1152, rectifican el edicto del 29|6 al 5|7|51 y avisan que Antonio Gómez y José Gómez venden sus dos terceras partes a Juan Cardona, José Benitez Fernández y Angel Angles, quienes pasan a formar sociedad con su consocio Miguel Vázquez del negocio de café. bar y billares sito en la calle SAN JUAN Nº 1839, Capital, sus domicilios. — Se hace constar que los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del Sr. Miguel Vázquez en conjunto con éste. — Reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.26.7.-Nº 17.281.-v.1º|8|51

Se avisa que Francisco Manuel Pugliese establecido con fábrica de caños de acero en G. Ardoino 146 —Ramos Mejía— y administración en SAN MARTIN 201, piso. 1º —Capital Federal—. cede y transfiere el negocio libre de pasivo a "Francisco M. Pugliese y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye. — Reclamaciones de ley en domicilio constituído de las partes Lavalle 1528, 7º "N". estudio del Dr. Germán Losada que interviene en la operación.
$ 20.— e.27|7.-Nº 17.416.-v.2|8|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "El Suizo" sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 1479. Vendedores: Bernardo Martín López, José Segundo López, Augusto Francisco López y Luis Evaristo López. domiciliados en la calle Chacabuco 540. Capital. Compradores, Manuel Estévez Francisco López, Inocencio Otero, Esteban Nicolás, y Vicente del Olmo, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires. 25 de julio de 1951.
$ 30.— e.30|7-Nº 17.503-v.3|8|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: María Cuervo vende a Justo Cuervo, despensa de comestibles y bebidas envasadas, SANTANDER Nº 725, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|7-Nº 17.464-v-2|8|51

El vendedor Rufino Menéndez, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén con despacho de bebidas, sito en la calle SAN BLAS 4401, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25 7-Nº 3.755-v.31|7|51

El vendedor Salvador Raspanti, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle SAN BLAS 5141, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250. 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.756-v.31|7|51

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que Mustafá Neschip. vende su negocio de peluquería y afines sito en la calle SANTA FE 3710, a los Sres. Ricardo Claramunt, Jorge Alberto López, y Martín Claramunt, libre de toda deuda y gravamen al 27|7|51. Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Se publica el presente aviso en reemplazo del publicado con fecha 21 al 27|6|51, por haberse modificado la firma compradora.
$ 30.— e.25|7.-Nº 17.257.-v.31|7|51.

Carnero y Guerra, sociedad comercial colectiva, integrada por Francisco Carnero y Andrés Guerra, con domicilio Salta 1852, transfieren garage SALTA Nº 1852 a Felipe Ezequiel Yegler, domiciliado Triunvirato 3780, donde se reciben oposiciones. Int. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 15.— e.25|7-Nº 17.161-v.31|7|51

Al comercio: Cerisola y Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220. T. E. 37-4529, avisan: que con su intervención, Darío Hermida por poder general otorgado por la señorita Florencia Margarita Noboa, ante el escribano público nacional don Hernán Ceriani Cernadas, vende a Emilia Gardey de Zumárraga y Luis Angel Zumárraga, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle SAN MARTIN Nº 609 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.243-v.31|7|51

El vendedor Alfredo Martínez Marín, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle SANTO TOME 6501, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250. 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.751.-v.31|7|51.

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención la señorita Laura Modesta Carrizo vende su parte mitad del negocio de hotel hospedaje sito en SANTA FE 4392, que tiene en sociedad con el señor Raúl Welington Celis al señor Moisés Esquef. — Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 20.— e.26|7.-Nº 17.273.-v.1º|8|51.

"T"

Rodolfo O. Requejo y Cía., m|públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Manuel García vende su séptima parte indivisa de su restaurant sito en TALCAHUANO 394 a José I. Ucha, quien se hace cargo del activo y pasivo. Recl. ley dom. p. n. of.
$ 10.— e.30|7-Nº 17.553-v.3|8|51

Satélite S. R. Ltda., establecida en la calle Triunvirato Nº 4347, Capital, vende a Gino Minetto y Antonio Piccoli, domiciliados en Avellaneda 834, Florida. Vicente López, su negocio venta de repuestos para automotores de la calle TRIUNVIRATO 4347, Capital. Reclamos de ley: Carlos Arlandini, escribano. Lavalle 1473, esc. 608, Capital.
$ 15.— e.30|7-Nº 17.491-v.3|8|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Ramón Sánchez vende a Pablo Perales, su negocio de hotel y alojamiento, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 966. — Domicilio de partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|7.-Nº 17.447.-v.2|8|51.

A. Aguadero, balanceador y martillero público con oficinas Cangallo Nº 1409, 1º A: avisa que Encarnación Bartolomé de García de Andoín, vende a Lidia Elisa Morales una parte mitad de su negocio de hotel sito en TALCAHUANO Nº 159, piso 2º, dom. partes, reclamos ley mi oficina.
$ 15. — e.27|7-Nº 17.414-v.2|8|51

José de Leo y Cía., Martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, avisan que: Arnaldo Hugo Avila y Luis Barrenechea venden a Eusebio Vidal y Nicanor Vázquez negocio de hotel, sito en TALCAHUANO 925. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.26|7-Nº 17.366-v.1º|8|51

Se hace saber por el término de cinco días que doña María Angélica Coni Molina de Ibarra, vende a doña Manuela Dalma López, domiciliadas en la calle Triunvirato 3436, el negocio de perfumería de la calle TRIUNVIRATO 3436. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913 donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.26|7-Nº 17.300-v.1º|8|51

El vendedor Felipe Alfredo Sánchez avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle TINOGASTA 4599, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.768-v-31|7|51

"U"

Manuel Alonso, vende a Pilar Alvarez su negocio de Hotel sito en la calle URIARTE Nº 2293, Capital Federal, denominado "Uriarte Hotel". Reclamos de Ley, en Uriarte Nº 2293, domicilio de las partes.
$ 10.— e.30|7-Nº 17.546-v.3|8|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, la señora Piedad Suárez de Navarro, vende su negocio de hotel sito en URUGUAY 276 al señor Juan Antonio Suárez. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 15.— e.26|7.-Nº 17.272.-v.1º|8|51.

"V"

Se avisa que Julio Dyszel, domiciliado en calle Luis Viale 198, 1º B, y Efraím Dyszel, domiciliado en calle Acoyte 1336, transfieren el activo y el pasivo de sus respectivos negocios de confecciones y tejidos de punto ubicados en LUIS VIALE 196 y ACOYTE 1336 respectivamente, a la sociedad Nadya, Soc. de Resp. Ltda., (en formación), que constituyen entre ambos. — Reclamos de ley al domicilio de la sociedad, Luis Viale 196.
$ 20.— e.26|7-Nº 17.359-v.1º|8|51

Constatino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3252, avisa que el señor Juan Labrador Rozas, vende al señor Salomón Angert, su negocio de rotisería y fiambrería, sito en la calle LOPE DE VEGA 1229, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15. — e.27|7-Nº 17.405-v.2|8|51

El vendedor Eduardo González Míguez, avisa que vende libre toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle VIEYTES 331, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.758-v.31|7|51

Territorios Nacionales

CHACO

Ley 11.867: E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en Gral. Obligado 441, Resistencia, Chaco. Avisa que don Kristián Nicolás Thomsen, vende libre de pasivo a don Moisés Litvak, su negocio de almacén de comestibles, sito en la calle TENIENTE BROWN Nº 229 de BARRANQUERAS, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en mi oficina.
$ 15.— e.26|7-Nº 17.324-v.1º|8|51

Felipe Torrecilla hace saber que venderá a los señores Antonio Corrales y Raúl López su negocio de despensa y ropería que tiene instalado en el ENSANCHE SUD del PUEBLO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, denominado "La Lealtad". — Reclamos a calle 11 Nº 552 del mismo pueblo, domicilio de partes.
$ 15.— e.27|7-Nº 17.469-v-2|8|51

CHUBUT

Comunico: Al público y comercio en general, que venderé a don Raúl Camilo Roselló, el negocio de tienda, ropería y calzados, denominado: "Casa Cohen", de mi propiedad, ubicado en TRELEW, (CHUBUT), calle 25 DE MAYO Nº 56. Activo y pasivo a mi exclusivo cargo. — Reclamaciones de ley ante escribano Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354, Trelew, (Chubut), domicilio especial de los contratantes. Juana Elisabeth Bourdieu de Cohen.
$ 20.— e.26|7-Nº 17.320-v.1º|8|51

Carlos María Gómez, escribano público, con oficinas en la Avda. Fontana 354 de Trelew, (Chubut): Avisa al comercio y público en general que la sociedad en comandita por acciones "Compañía Mercante Chubut", domiciliada en TRELEW, (CHUBUT), calle LUIS JONES 37 y la sociedad colectiva comercial "La Mercante y E. García Núñez", denominada "Grandes Tiendas la Mercante y la Rosada", domiciliada en Trelew, (Chubut), Avda. Fontana 206: venderán a la sociedad en formación, "Ayuso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todas las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y demás que constituyen el objeto social de las mismas. Activo y pasivo a cargo de las sociedades vendedoras. — Reclamaciones de ley, ante la escribanía mencionada, domicilio especial de las contratantes.
$ 30.— e.26|7-Nº 17.323-v.1º|8|51

Juana Amina Navarro Ruiz vende a Salvador Paz Núñez y Osvaldo Anselmo Paz, su comercio de librería y afines denominado Librería de Juana A. Navarro, sito en SAN MARTIN 761 de COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.
$ 15.— e.26|7-Nº 17.321-v.1º|8|51

Comunícase venta negocio tienda "El Elegante", sito RAWSON 943. COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, propiedad Arianin Roberts favor Agustina Cruz de Salinas. — Reclamaciones ley escribano Roque González y Juan M. Altuna. oficinas San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal de partes.
$ 15.— e.26|7.-Nº 17.275.-v.1º|8|51.

LA PAMPA

Se comunica: que doña María Cera de Montoya, transfiere a doña Margarita Corro de Valerdi, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Santa Rosa", sito en la calle AVELLANEDA 336 de esta Ciudad de SANTA ROSA LA PAMPA, domicilio constituido por ambas partes contratantes. Reclamos, ante el escribano José Camacho, de Santa Rosa, La Pampa, calle Avellaneda 235.

$ 15.— e.30|7-Nº 17.528-v.3|8|51

MISIONES

Doña Lucía Enríquez de Bermúdez, vende ante mí su negocio de panadería y anexo almacén ramos generales, denominado "9 de Julio", instalado en SAN LUIS 76, CIUDAD DE POSADAS, CAPITAL DEL TERRITORIO DE MISIONES a doña Cecilia Silva. — Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Guéret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).

$ 20. — e.27|7-Nº 17.430-v.2|8|51

NEUQUEN

Aviso al comercio que los señores Máximo Hofler y Hugo Mitlacher, venden a los señores Alberto Fernández e Ignacio Rivera, libre de todo gravamen su negocio de carnicería y anexos, sito en la calle OLASCOAGA S|N DEL PUEBLO DE ZAPALA, TERRITORIO NACIONAL DE NEUQUEN. Reclamaciones de ley al martillero Julio Díaz Durán, casilla correo 20, Zapala, Julio de 1951.

$ 15. — e.27|7-Nº 17.420-v.2|8|51

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley, que el señor Juan Murgich vende, al señor Jacinto Carrica, su negocio de pensión y fonda El Gallo, sito en calles VICE ALMIRANTE O'CONNOR y GENERAL C. VILLEGAS, de Bariloche. Río Negro. El comprador se hace cargo del activo y el vendedor del pasivo. — Reclamos al martillero público, Carlos A. Chavez, Bmé. Mitre 287, 1er. piso. Bariloche. — San Carlos de Bariloche, 12 Julio de 1951.

$ 20.— e.27|7.-Nº 17.446.-v.2|8|51.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

CAJA DE SOCORROS DEL PERSONAL OBRERO DE MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO & CIA. LTDA., S. A.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951.

CONVOCATORIA

La C. A. de la caja de socorros del personal obrero de la Manufactura de Tabacos Piccardo & Cía. Lda. S. A., de acuerdo a lo estipulado en el Art. 45 de los estatutos sociales (que se hallan en estudio para su aprobación en la Dirección Nacional de Mutualidades) tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el sábado 11 de Agosto del corriente año a las 16 horas en el local de la firma sito en Uspallata 1720, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.
2º Designación de dos socios para firmar el acta.
3º Memoria y balance.
4º Aumento cuota social.
5º Renovación total de C. A.
6º Reforma estatutos.

$ 3.— e.31|7.-Nº 17.585.-v.2|8|51

CLUB DE REGATAS HISPANO ARGENTINO

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43, 44, 48, 56 inciso f) y 64 del estatuto, la comisión directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de agosto del corriente año, a las 21.30 horas, en el local del Centro Riojano Español, calle Independencia Nº 1071, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Designación de tres socios presentes para que, junto con el presidente y secretario de la asamblea, firmen el acta de la misma.
b) Lectura de la convocatoria.
c) Consideración de la memoria correspondiente al ejercicio.
d) Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del órgano de fiscalización.
e) 1º Informe del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 1951-1952.
2º Informe de la C. D. sobre la interpretación dada al art. 59 del estatuto (socios femeninos en las categorías de cadetes y menores). Art. 56, inciso k) del estatuto.
3º A pedido de la C. D. considerar la aplicación, al socio señor Horacio B. Gambarrutta, de la sanción que prescribe el art. 32 del estatuto, por los términos de su carta del 3 de mayo de 1951, dirigida a la C. D.
4º A pedido de varios señores socios: "Consideración de la gestión realizada por Capitanía en el presente ejercicio". (Art. 48, inciso e).
f) Elección de tres o más socios presentes para que se constituyan en comisión escrutadora, de la cual no podrán formar parte los miembros de la C. D. ni los de la comisión revisora de cuentas.
g) Elección de presidente de la institución, en reemplazo del señor Miguel C. Roca; tres vocales titulares de C. D., en reemplazo de los señores Longinos Plaza, Federico Hierro y Matías Pérez; un revisor de cuentas en reemplazo del señor Francisco García, todos por el término de tres años; y cuatro vocales suplentes de C. D. por el término de un año. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Miguel C. Roca, presidente. — Longinos Plaza, secretario.

$ 23. — e.31|7-Nº 17.620-v.31|7|51

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Reconquista Nº 200

Sociedad Anónima Financiera

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 4 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 82º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951; y aplicación de utilidades.
2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.
3º Elección de un síndico y de un suplente síndico.
4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Timoteo Balbín, presidente. — F. A. Lara, secretario.

$ 225.— e.31|7-Nº 17.515-v.21|8|51

"F"

FIMASA, S. A.

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 23 de agosto de 1951, a las 9,30 horas en la sede social, calle Libertad 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección del Directorio.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.31|7.-Nº 17.577.-v.21|8|51.

PIVAP

Financiación de Ventas a Plazo

Sociedad Anónima

13ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la décimotercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 24 de Agosto de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimotercer ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular en reemplazo del que terminó en su mandato.
4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la Sociedad (Alsina 633, Buenos Aires) sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.31|7.-Nº 17.617.-v.21|8|51.

"L"

LABORATORIOS IBERO-AMERICANOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de agosto de 1951, a las 15 horas, en la sede social San Eduardo 1471, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al undécimo ejercicio.
2º Elección de dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones con tres días de anticipación.

$ 135.— e.31|7-Nº 17.492-v.21|8|51

"S"

SIERRAS DE BALCARCE, S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 24 de Agosto de 1951, a las 15,30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de utilidades correspondientes al 21º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Remuneración al presidente, directores y síndico.
3º Elección de dos directores por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.31|7.-Nº 17.595.-v.21|8|51.

Convocatorias Anteriores

"A"

"ASTRA"

COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo quinto ejercicio, vencido el 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.
2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.27|7-Nº 17.299-v.20|8|51

"ASTRA"

COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 192.— e.27|7-Nº 17.398-v.20|8|51

"ATTIKA"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el Jueves 23 de Agosto de 1951, en Tucumán 2417, a las once, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Modificación de los artículos 3, 4, y 5 de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

$ 119.— e.26|7.-Nº 17.191.-v.20|8|51.

ARGELANA S. A.

Ind. Com. e Inmob.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de agosto de 1951, a las 17,30 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, Escritorio 703, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Designación de directores.
3º Designación de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 180.— e.16|7-Nº 16.416-v 3|8|51

ASOCIACION RECIPROCA DE CREDITO ARGENTINO S. A.

A.R.C.A.

(en Liquidación)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 26º del estatuto, a solicitud de accionistas, convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 8 de agosto de 1951, a las 15, en Avda. de Mayo 695 (2º piso), a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Marcha de la liquidación.
2º Solicitud del liquidador de integración de acciones.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: El depósito de acciones o certificado bancario, exigido por el art. 33º del estatuto, deberá efectuarse en el mismo local designado para la asamblea hasta tres días antes por lo menos.
Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Juan A. Sánchez Chopitea, síndico titular.
$ 150.— e.16|7-Nº 16.380-v.3|8|51

"B"

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas del Banco, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de agosto próximo a las 17 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre 343|49, a efectos de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge e Isa Sucar, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.
3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio
Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.
$ 210.— e.23|7-Nº 17.070-v.10|8|51

"C"

COMPAÑIA MINERA DEL OESTE
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en el local calle 25 de Mayo 306, 2º piso, el día 9 de Agosto de 1951, a las 15, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio y del síndico titular y suplente y designación de reemplazantes, para el caso de aceptación.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
—Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía o presentar certificados de depósitos en establecimientos bancarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º del contrato social. — El Directorio.
$ 80.— e.30|7.-Nº 17.551.-v.8|8|51.

CLUB URQUIZA
Asociación Civil
Buenos Aires, 23 de Julio de 1951.
CONVOCATORIA
Estimado consocio: En uso de las facultades conferidas por el Art. 42º del estatuto social, la comisión directiva tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, Guanacache 5235, el día 31 del cte. a las 22.30 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Designación de dos socios para firmar el acta en representación de la asamblea.
3º Aumento de la cuota de los socios activos. — Saludamos a Vd. muy atentamente. — Dr. Rómulo H. Castello, presidente. — Oscar R. Schiappacasse, secretario.
$ 20.— e.30|7.-Nº 17.548.-v.31|7|51.

CLUB URQUIZA
Asociación Civil
Buenos Aires, 23 de Julio de 1951.
CONVOCATORIA
Estimado consocio: Según lo establece el Art. 42º del estatuto social, la comisión directiva tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en nuestro local social, calle Guanacache 5235, el día 31 del cte. a las 21.30 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Designación de dos socios para firmar el acta en representación de la asamblea.
3º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1950-1951 y dictamen de la comisión revisora de cuentas.
4º Elección de presidente, secretario, tesorero y cuatro vocales, por dos años, en reemplazo de los Sres. Dr. Rómulo H. Castello, Oscar R. Schiappacasse, Luis F. Segat, Oscar Chenaut, Alberto González, Alfredo Bottoni y Federico González, respectivamente, que terminan sus mandatos. Además, elección por un año de cinco vocales suplentes y tres miembros de la comisión revisora de cuentas, que cesaron en sus cargos. — Saludan a Vd. muy atentamente. — Dr. Rómulo H. Castello, presidente. — Oscar R. Schiappacasse, secretario.
$ 34.— e.30|7.-Nº 17.549.-v.31|7|51.

CERAMICA "LACATE"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1951, a las 16 horas en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de un director por dos años en reemplazo del señor Alberto C. Buenaño, por terminar su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.
—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, segundo piso, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente.
—En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.
$ 255.— e.30|7.-Nº 17.487.-v.20|8|51.

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO
Soc. Anónima
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 21 de agosto de 1951 a las 15 hs. en el local social, Suipacha 552, 5º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Nombramiento de liquidador o liquidadores y determinación de su remuneración.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones con tres días de anticipación, en la secretaría de la sociedad, o en un Banco de plaza.
Buenos Aires, julio 23 de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.26|7-Nº 17.316-v.16|8|51

CLUB DE REGATAS AMERICA
Señor consocio:
En cumplimiento de lo que establece el art. 42 del estatuto, la C. D. convoca a los señores consocios a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de julio de 1951, a las 21 horas, en el local sito en Alsina 1465 de esta Capital, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen, conjuntamente con el señor presidente y secretario, el acta de esta asamblea.
2º Considerar la memoria anual, balance general e inventario, correspondientes al XXXIº ejercicio.
3º Establecer nueva cuota de ingreso y mensual para la categoría "Activo" y "Activa".
4º Renovación parcial de la C. D., a saber: a) Elección de seis miembros titulares por dos años cada uno, en reemplazo de los señores: Ernesto Balza, Alberto Berardo, Alfredo Blanco, Raúl Angel Blanco, Arturo E. Botticelli y Juan Yusifidis, por terminación de sus respectivos mandatos; b) Elección de tres vocales suplentes por un año cada uno en reemplazo de los señores Angel Chiesa nova Bianchi, Ambrosio J. Mazzoletti y Juan Wasserberg. Al rogarle su asistencia a la asamblea, saludo a usted con toda consideración. — Buenos Aires, 14 de julio de 1951. — Adolfo Eiras, presidente; S. Brisniku, sec. hon.
Nota: Para ser parte en la asamblea con voz y voto en ella, es necesario ser: Socio Protector, vitalicio o activo y estar al día con la tesorería. Para el acceso al local donde se celebra la asamblea deberá presentar el carnet y firmar el libro de asistencia. — Art. 45: Su quórum lo constituye la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero si no se consiguiese número dentro de la hora fijada por la Convocatoria se considerará constituída con el número de presentes cualquiera éste sea.
$ 66.— e.27|7-Nº 17.396-v.31|7|51

CAMARA AVICOLA ARGENTINA
CONVOCATORIA
Se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 9 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la sede social, calle 25 de Mayo 347, 2º piso, escritorios 225 y 227, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria y Balance General correspondientes al 12º ejercicio social.
2º Elección de cuatro vocales titulares, cuatro vocales suplentes, revisor de cuentas titular y revisor de cuentas suplente.
3º Designación de dos socios para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta. — Alfredo Barucca, vicepresidente en ejercicio. — Simón Waingortin, prosecretario en ejercicio.
$ 80.— e.25|7.-Nº 17.204.-v.3|8|51.

CALMUR S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria del 10 de Agosto de 1951
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1951 a las 11 horas en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al jercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de los síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 126 — e.24|7-Nº 17.140-v.10|8|51

"COPAMPA" S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de agosto de 1951 a las once horas en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.
3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de mayo de 1951.
4º Elección de dos directores, de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 140 — e.24|7-Nº 17.137-v.6|8|51

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.
Registro Nº 2.866
CONVOCATORIA
De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 16 de agosto de 1951, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de dos directores titulares y un suplente.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.23|7-Nº 16.970-v.10|8|51

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951, a las 10 horas, en el domicilio legal calle Belgrano 936, Capital Federal, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar el destino de las reservas y de los fondos de amortización.
2º Disolución anticipada de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
—De acuerdo con el Artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país, en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 936, Capital Federal, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.20|7.-Nº 16.850.-v.9|8|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES
Sociedad Anónima C. e I.
Viamonte 1359 — Bs. As.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951 en el local social calle Viamonte 1359 a las 17 horas, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el treinta de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.
2º Elección del síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad o en un Banco comprendido dentro de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis, las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Bs. Aires, julio 12 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.19|7.-Nº 16.781.-v.8|8|51.

COFIR
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:
1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.19|7. Nº 16.786.-v.8|8|51.

Compañía de Petróleos "LA CELINA"
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede de la Compañía, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 501, piso tercero, el día 9 de agosto a las 15.30 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año, de conformidad con el art. 20 de los estatutos y 347, inc. 2 del Código de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 150.— e.16 7-Nº 16.278-v.3|8.51

C E M A C
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 8 de agosto de 1951, a las 15 horas, en Viamonte 1570, piso 4º, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los certificados de acciones deberán ser presentados en el local social, calle Luján 3142, Departamento Caja, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — El presidente.

$ 150.— e.13|7-Nº 16.297-v.2|8.51

ACLARACION
CEMAC
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se deja constancia que por error de Imprenta en las publicaciones del aviso a Convocatoria mencionado precedentemente figura la misma llamando a Asamblea Extraordinaria para el día 18 de Agosto de 1951, cuando debe leerse para el día 8 de Agosto de 1951.

e.25 7-Nº 16.297-v.2|8|51

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C.
CONVOCATORIA

Por 15 días se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas en su local social, calle Moreno 634, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3º Aumento del capital autorizado y modificación de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.13|7-Nº 16.368-v-31|7|51

CLUB ULTRAMAR
Mutual, Social y Deportivo

Buenos Aires, 5 de julio de 1951.
Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 24 de los estatutos sociales vigentes, la Comisión Directiva convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de agosto venidero, que tendrá lugar en el salón de conferencias del 7º piso de la sede social sita en la Avenida Alem Nº 619, a las 18 horas, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del organo de fiscalización correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951.
2º Elección de seis miembros titulares por dos años, cinco de ellos en reemplazo de los señores Arturo van Domselaar, José M. Pappaterra, Gastón Moreno, Víctor Zibecchi y señorita Aída Z. Ventre Aramburu que terminan sus mandatos y el otro de acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales modificado en la asamblea General Extraordinaria del 31 de enero del corriente año; y elección de dos miembros por un año en reemplazo de los señores dimitentes Eduardo Ernesto Crawley y Néstor Giussani (atento a mencionado artículo 13, deberá elegirse directamente para llenar los siguientes cargos: Presidencia, secretaría, tesorería y tres vocalías por dos años, y protesorería y una vocalía por un año).
3º Elección del órgano de fiscalización, dos miembros, un titular y un suplente por un año, en reemplazo de los señores Gregorio Kanter y Eduardo Manzione que terminan sus mandatos.
4º Nombramiento de la comisión escrutadora.
5º Aprobación del informe de la comisión escrutadora y validez de las elecciones.
6º Ratificación de la designación de los señores Landon B. Derby y Teodoro Adrián Post como socios honorarios realizada por resolución de la Comisión Directiva, según acta de fecha 21 de marzo de 1951.
7º Designación de dos socios para firmar el acta.

Saludamos a Ud. muy atentamente. — Arturo van Domselaar, presidente. — Víctor Zibecchi, secretario.

Artículo 28º — Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 36.— e.12|7-Nº 16.261-v.1º|8|51

CADECSA
Comercial e Industrial Argentina de Cerámica, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 6º piso, el día 6 de Agosto de 1951 a las 11,30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1951.
2º Elección de seis directores, de acuerdo a los términos del Art. décimo quinto de los estatutos.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea. — Presidente.

$ 234.— e.11|7.-Nº 16.097.-v.3|8|51.

"E"

ESSO REFINADORA DE PETROLEO S. A.
(Nº 999)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de agosto de 1951 a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 567, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 39º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 144. — e. 27|7-Nº 17.299-v.20|8|51

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVa. Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de Agosto a las 15 horas en el local de la sociedad calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

—De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.24|7.-Nº 16.952.-v.13|8|51.

EL PUERTO
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local Cangallo 439, Esc. 301, el día 9 de Agosto de 1951, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección del Directorio fijando el número de directores y el término de duración de su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.20|7.-Nº 16.898.-v.9|8|51

"F"

FOMALCO, S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 20 de Agosto de 1951 a las 18 horas, en el local social calle Moreno Nº 1473, piso 5º, escritorios 501| 503, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del proyecto de reforma de estatutos y ampliación del capital social a la suma de pesos 5.000.000.— m|n. c|l.
2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de acuerdo al art. 38º) del estatuto.

—Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 32º) del estatuto referente al depósito de acciones. — El Directorio.

$ 117.— e.30|7.-Nº 17.533.-v.16|8|51.

"H"

HERBIN
INMOBILIARIA Y FINANCIERA
Sociedad Anónima
Número de Registro 4566

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de agosto de 1951, a las 11 horas, en el local Alsina 1285, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Compra de acciones de la misma sociedad.
3º Elección de un director titular por dos años y designación de un vicepresidente 2º.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 165.— e.27|7-Nº 17.472-v.17|8|51

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de agosto próximo, a las 11.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1951.
2º Fijar la remuneración del síndico.
3º Elección de un director por vacante.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — C. A. Macleod, presidente.

$ 210.— e.23|7-Nº 16.951-v.21|8 51

"I"

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Agosto de 1951 a las 11 horas en la sede social calle Córdoba 359, para:

1º Considerar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — El Directorio.

$ 60.— e.23|7.-Nº 17.055.-v.3|8|51.

INDELA
S. A. Fabril Electrotécnica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 18 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en Piedras 320, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31-5-51.
2º Distribución de utilidades y retribución de los directores y del síndico.
3º Elección del Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.23|7.-Nº 17.004.-v.10|8|51.

INCA
Laboratorios de Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima
Domicilio legal: Cabildo 1139
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de agosto de 1951, a las 8 horas, en la calle Cabildo 1139, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de un presidente, cuatro Directores, síndico titular y suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.13|7-Nº 16.298-v.2|8|51

"J"

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social Jerónimo Salguero 3032, para el 9 de Agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimotercero ejercicio, terminado el 30 de abril de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
4º Elección de cuatro directores titulares por tres años, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.
$ 240.— e.20|7-Nº 16.894-v.9|8|51.

"L"

LONGARELA Y LOURIDO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio del 11 de Julio de 1951 se ha dispuesto dejar sin efecto la fecha del 10 de Agosto de 1951 a las 18 horas para realizar en su local Obispo San Alberto 2753, la Asamblea Extraordinaria.
Responde esta determinación a la imposibilidad material de reunir para la fecha referida las documentaciones necesarias a efectos de ilustrar a los señores accionistas sobre la situación legal de la sociedad.
El Directorio ha dispuesto con carácter de urgente la obtención de las informaciones necesarias para realizar en fecha próxima la aludida asamblea extra ordinaria. — El Directorio.
$ 45.— e.25|7-Nº 17.182-v.31|7|51.

LA TRINACRIA
Asociación Italiana de Socorros Mutuos
Brandsen Nº 633
Para el sábado 11 de agosto próximo venidero, están citados los socios de esta asociación a la Asamblea General Ordinaria "primera convocatoria", que se efectuará en el salón social Brandsen número 633, a las 18 horas, con la siguiente,
ORDEN DEL DIA
1º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.
2º Aprobación del movimiento de caja del primer semestre del corriente año. — Buenos Aires, julio de 1951. — El presidente, Dr. Roberto F. Messina.
Nota. No habiendo quórum a la hora fijada, se realizará la asamblea en segunda convocatoria a las 19 horas con cualquier número de socios presentes. (Art. 53, inc. A) de los estatutos.
$ 3.— e.27|7-Nº 17.404-v.31|7|51

LINOTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo prescripto por los art. 13 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de agosto de 1951, a las 12 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, piso 6º, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el art. 13 de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del art. 30 del estatuto social, sobre depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea.
$ 130.— e.27|7-Nº 17.462-v.17|8|51

LA HIDRO-ELECTRICA DEL SUD
(Sociedad Anónima)
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 788, escritorio 23, a las 16 horas del día 31 de julio de 1951, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José Arvelo y Carlos A. Orlando que terminan su mandato; de un director por un año en sustitución del Sr. Francisco Serrano Ortiz que falleció; de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 31 del estatuto. — El Directorio.
$ 150. — e.11|7-Nº 16.078-v.31|7|51

"LA MERCED"
S. A. Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de agosto del corriente año, a las dieciocho horas, en el local social de la calle 25 de Mayo Nº 195, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.24|7-Nº 17.090-v.13|8|51

LA CALPENSE S. A.
Com. Fin. e Inmobil.
CONVOCATORIA
Convócase a los Sres. accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de agosto de 1951, en el local social, Avda. de Mayo 833, 2º piso, a las 17.30 hs., a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año, y de un síndico titular y un suplente por el mismo lapso.
3º Consideración de la transformación de la sociedad en otro tipo legal de compañía comercial.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 165.— e.16|7-Nº 16.285-v.3|8|51

"M"

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas, para el 14 de Agosto de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, Perú 453, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de acciones.
2º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de ser aprobada.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.23|7-Nº 17.083-v.10|8|51.

MERCATOR
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 760, piso 7º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1951.
2º Consideración y aprobación de aumento en la asignación mensual acordada al director general.
3º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al director general y al síndico titular.
4º Elección de director general y de director general suplente.
5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.
6º Designación, de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951.
$ 165.— e.20|7-Nº 16.892-v.9|8|51.

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Agosto a las 15 horas en el local social, Belgrano 909, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del estatuto deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio. — Río Barrancas S. A. — Francisco Decuyper, presidente.
$ 150.— e.20|7.-Nº 16.879.-v.9|8|51.

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº 4.035)
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 336, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Situación del director, Dr. Carlos Palma.
Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.
$ 150. — e.17|7-Nº 16.556-v.6|8|51

"N"

NEILL MALCOLM ARGENTINA
S. A. Com.
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en San Martín 575, 3º p., para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 75. — e.16|7-Nº 16.472-v.3|8|51

"R"

REMAREX
Sociedad Anónima Comercial
Buenos Aires, julio 20 de 1951.
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social, Avenida L. N. Alem 1036, piso tercero, el día 16 de agosto de 1951 a la hora 10 y 30, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 8º cumplido el 30 de junio de 1951.
2º Fijación del honorario del síndico por el ejercicio 1950|51, según el artículo 21 del estatuto, el que se pagaría con cargo a las ganancias a distribuir.
3º Fijación del honorario del director gerente y de los honorarios previstos en los artículos 16 y 20 a los miembros del Directorio en el ejercicio 1950|51, que se pagarán también con cargo a las ganancias a distribuir.
4º Distribución de las utilidades remanentes.
5º Informe a la asamblea sobre las vacantes producidas en los cargos de directores (Art. 12, final, del estatuto).
6º Integración del Directorio designando sustitutos titulares para los cargos vacantes, que completarán período hasta el 30 de junio de 1952, previa fijación del número que compondrá el Directorio según el artículo 11 del estatuto.
7º Aumento del capital autorizado hasta el límite que resuelva la asamblea, dentro de los cinco millones previstos en el artículo 5º del estatuto.
8º Designación de dos directores para cubrir las vacantes producidas
9º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|52.
10º Designación de dos accionistas para firmar y redactar el acta de la asamblea junto con el presidente, según el artículo 32 del estatuto.
Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o resguardos bancarios representativos de las mismas en las oficinas sociales, avenida Leandro N. Alem 1080, piso 3º, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 330.— e.26|7-Nº 17.266-v.16|8|51

"S"

SANTA MARTA S. A.
Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria
De acuerdo con las disposiciones del Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 7º piso, el día 27 de agosto de 1951, a las 16 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951. Año del Libertador General San Martín.
2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio desde el cierre del primer ejercicio hasta la presente asamblea.
3º Elevación del número de directores de dos a cinco y designación de los mismos.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.
Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.
$ 240.— e.27|7-Nº 17.431-v.17|8|51

SAGRA
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de agosto de 1951, a las diez horas, en el local social, Av. Corrientes 127, 5º piso, esc. 506 al 509, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 2º ejercicio social finalizado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, julio 20 de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 24 de los estatutos en lo referente al depósito anticipado de sus acciones para poder concurrir a la asamblea.
$ 165.— e.25|7-Nº 17.279-v.14|8|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION
Buenos Aires
Registro Nº 906
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto del corriente año, a las 10 horas en el local social, Avenida Corrientes Nº 545, 6º piso, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de junio último.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada. (Art. 29 del estatuto).
Buenos Aires, julio 20 de 1951. —
$ 210.— e.25|7-Nº 17.212-v.14|8|51

SOCIEDAD RURAL DEL CHACO
Avenida Sarmiento 359 - Teléfono 432
Resistencia

CONVOCATORIA

De conformidad al artículo 26º de los estatutos sociales, se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 5 de agosto próximo en el pabellón principal de sus instalaciones, lote rural 259 de la ciudad de Resistencia (Chaco), a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Elección para integrar la comisión directiva en los siguientes cargos, por terminación período: Vicepresidente, cuatro vocales titulares, dos vocales suplentes y comisión revisora de cuentas en reemplazo de los señores: Alejandro Vita, Froilán Tejerina, Leopoldo Audisio, Blas Schippani, Adolfo Bittel (fallecido), Julio A. Repetto, Gregorio López (fallecido), Mauricio B. Corea y Mario A. Gabardini respectivamente. — Alberto H. Mottet, presidente. — Alejandro Varela, secretario.

$ 65.— e.25|7-Nº 17.155-v.31|7|51

S. A. OBLIGADO & CIA. LDA.
Agencia de Patentes y Marcas
Registro Nº 2741

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día lunes 20 de Agosto, a las 11 horas, en el local social Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 210.— e.25|7.-Nº 17.169.-v.14|8|51.

SUPERCASTOR

Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en su sede social calle Piedras 383, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos miembros de la Asamblea para que actúen como escrutadores y suscriban el acta respectiva conforme al artículo 31 de los estatutos y actúen igualmente como secretarios ad-hoc.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 24º ejercicio social cerrado el 31 de Mayo de 1951.

3º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos y elección de los que correspondiere, teniendo además presente que terminaron sus mandatos los directores señor C. Guillermo Birrenbach y Raúl Lottero Lanari.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente conforme al artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad (calle Piedras 383, piso 5º) hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea sin computar este último.

$ 270.— e.25|7.-Nº 16.958.-v.14|8|51.

"SOFIMAR" S. A.
Financiera, Industrial y Mercantil Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 18 de Agosto de 1951 a las 11,30 horas, en San Martín 579, 1º Piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14.

2º Consideración de la Memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta respectiva.

El Directorio.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas en la caja de la sociedad tres días antes del fijado para la Asamblea, de acuerdo al Art. 16 de los estatutos.

$ 195.— e.25|7-Nº 17.155 - v.14|8|51.

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial
GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
Expte. Nº 2.828

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Charcas Nº 4040, el 20 de agosto 1951, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Aumento de capital y modificación del artículo 5º.

3º Modificación artículo 25º.

4º Autorización al presidente para obtener las reformas y aceptar las indicaciones de Organismos del Estado y para hacer las publicaciones correspondientes. — Emilio Gutiérrez, Presidente.

$ 195.— e.24|7-Nº 17.030-v.13|8|51

Sociedad Anónima
M A D E R A S M I G U E T
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 27 de agosto cte., a las 11 hs., en las oficinas de la calle Reconquista 533 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero de los estatutos sociales elevando el capital autorizado a la suma de pesos 12.000.000 moneda nacional.

2º Elección de un director suplente de la categoría B de acciones por renuncia del anterior.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo octavo de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.417-v.3|8|51

Sociedad Anónima
DISTRIBUIDORA DE MADERAS, CHAPAS Y AFINES
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 28 de agosto cte., a las 11 hs. en las oficinas de la calle Cangallo 318, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero de los estatutos sociales aumentando el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ m|n. 5.000.000.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Presidente.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar en la caja social las acciones con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.418-v.3|8|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES
(Nº 1.662)

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio al 31|3|1951.

2º Nombramiento de un director en reemplazo del señor Antonio Segard.

3º Elección de síndicos titular y suplentes.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.13|7-Nº 16.382-v.2|8|51

S. I. A. D. A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio de fecha 21 de junio de 1951, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de agosto, a las 17 horas en la sede de la Compañía, calle Charcas 2345, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la razón social agregándole "Inmobiliaria".

2º Modificación del artículo 3º) de los estatutos sociales.

3º Modificación del artículo 8º) de los estatutos sociales.

4º Modificación del artículo 13º) de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el Inc. g) del art. 17 de los estatutos sociales que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la Compañía hasta tres días antes del fijado para la Asamblea". Ing. Julio C. Rossetti, presidente.

$ 165. — e.13|7-Nº 16.327-v.2|8|51

S. I. A. D. A
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de fecha 19 de junio de 1951, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de agosto de 1951, a las 16 horas en la sede de la Compañía, calle Charcas 2345, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de marzo de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

3º Dar cuenta de las gestiones realizadas ante el Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina.

4º Renovación total del directorio por vencimiento del plazo reglamentario.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el Inc. g) del art. 17 de los estatutos sociales que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea". — Ing. Julio C. Rossetti, presidente.

$ 210.— e.13|7-Nº 16.330-v.2|8|51

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de agosto a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951 y reparto de utilidades.

2º Elección de dos titulares en reemplazo de los Dres. Juan B. Bafico y Aníbal Villar que terminan su mandato; elección de un titular por un año para completar el mandato del Dr. Guillermo Valdés que renunció; elección de un titular suplente en reemplazo del Dr. Juan P. Peres que termina su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por el Directorio — Presidente.

$ 150.— e.13|7-Nº 16.334-v.2|8|51

SURANOR MADERERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21, inciso C) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Avda. Córdoba Nº 947, el día 6 de Agosto de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Informe del síndico.

3º Elección de seis directores por el término de tres años.

4º Elección del síndico y del síndico suplente.

5º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.

6º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico y nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y de un director. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma las acciones o recibos que acrediten su depósito en una institución bancaria de plaza.

$ 252.— e.11|7.-Nº 16.101.-v.3|8|51.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL UNION TEXTIL "ARMEX"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 6 de Agosto de 1951, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, Avda. Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Considerar la actuación del director Octavio Reyes Spíndola y en su caso decidir la revocación de su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Considerar la situación de la sociedad y resolver sobre la conveniencia de efectuar arreglos con deudores, acreedores o terceros, y en su caso, proceder a la liquidación o solicitar la quiebra de la misma.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.11|7.-Nº 16.098.-v.31|7|51.

S. A. D. I. R.
Sociedad Anónima de Distribución, Importación y Representaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo a las 15 horas, en el local calle Santa Fe 782, 2º piso, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace présente a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 11 de los estatutos deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad antes del día 8 de Agosto próximo. — El Directorio.

$ 180.— e.20|7.-Nº 16.847.-v.9|8|51

"T"

TEXTILA SUDAMERICANA

Soc. Anón., Industrial y Comercial

Nº 5.268|48

De conformidad con lo establecido por el acta constitutiva, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de agosto del corriente año a las 16 horas en su local social, Bartolomé Mitre 783, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión del directorio provisorio para proceder o no a su aprobación.

2º Consideración de la formación del directorio y nombramiento de sus integrantes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente. — Samuel Gradin, Director.

$ 120. — e.13|7-Nº 16.331-v.2|8.51

LA TEXTIL DE BOULOGNE

Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Se convocan a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de agosto próximo a las 10 horas en Avenida Belgrano 958 a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de un inmueble de la Sociedad (Art. 12, inc. a) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.23|7-Nº 16.966-v.10|8|51

TRESCA & CIA.

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Nº de Inscripción: 2.290

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad Avenida Belgrano 1255, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de dos directores por tres años.

5º Elección del síndico titular y de síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.26|7.-Nº 17.193. v.16|8|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ADOLFO SCHWARZ Y COMPAÑIA

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 4 de Julio de 1951, el señor Joaquín Puiggros, cede y transfiere cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le pertenecen en la sociedad "ADOLFO SCHWARZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Felix Singer. — Buenos Aires Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35. — e.30|7-Nº 17.563-v.3|8|51

A B E Y C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Gregorio Baratz, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Ecuador 685, piso 1º, por una parte y la señorita doña Nélida Luisa Bocconi, que firma Nélida L. Bocconi, argentina, mayor de edad, soltera, con domicilio en la calle Ramón Falcón Nº 2851, ambos en esta Capital, y hábiles para contratar han convenido la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad adopta para su giro la denominación comercial de ABEYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio en esta Capital, actualmente, en la calle Ecuador Nº 685, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que pueda establecer en lo sucesivo en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: Constituye el objeto principal de esta sociedad la compra y venta por mayor y menor de toda clase de artículos, importaciones, exportaciones y representaciones. Sin perjuicio de su objeto específico podrá la sociedad adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos derechos y acciones, todo lo cual podrá enajenar, permutar, hipotecar, prendar, ceder, gravar, etc. — Tercera: Esta sociedad se constituye por un período de veinte años (20) a contar del 1º de julio último, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse antes de dicho plazo, preavisando a la sociedad mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor a los noventa (90) días a la finalización de un ejercicio comercial. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.—) dividido en cien (100) cuotas de Cien Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.—) cada una, las que son suscriptas e integradas en efectivo por ambos socios en partes iguales. — Quinta: Los dos socios actuarán en calidad de gerentes de la sociedad, en forma conjunta, estando, en consecuencia, a su cargo la representación y administración de la sociedad y la firma social estará a cargo de ambos conjuntamente, quienes firmarán con su firma personal, precedida por un sello de la sociedad que se destine ad-hoc. — Sexta: Los socios participarán en las utilidades o pérdidas que el giro social arrojare, en partes iguales. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, siendo el primero al fin del año en curso, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales que deban practicarse cuando así lo dispongan leyes especiales. De las ganancias que dicho balance arrojare, se deducirá un Cinco Por Ciento (5 o|o) para (sigue en el sello uno cuatro, ocho, seis, ocho, uno, tres, J.) (sigue del sello uno, cuatro, ocho, seis, ocho, uno, dos, J.) la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por Ciento (10 o|o) del Capital Social, y el resto se distribuirá entre los socios en la forma indicada precedentemente. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, nombrándose el o los liquidadores de común acuerdo entre el socio supérstite y los herederos legales del socio premuerto. — Novena: Para todos los efectos emergentes del presente contrato los socios constituyen domicilio legal en los ya indicados y se someten a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de esta Capital. De común acuerdo se firma el presente, obligándose a su fiel cumplimiento, en el lugar y fecha ut-supra, dejándose así constituída la firma Abeyco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Nélida Luisa Bocconi. — Gregorio Baratz.

Buenos Aires, julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, Ricardo Williams, secretarios.

$ 180.— e.30|7-Nº 17.507-v.3|8|51

ALERTALARMA

ALFREDO KNOLLER Y COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diez y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Alfredo Knoller, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Uruguay trescientos cincuenta y cinco; Don Erico Velsz, alemán, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos treinta y dos; Don Orlando Vignati, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nicasio Oroño dos mil cincuenta y seis; Don Ramón Tobal, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Díaz Vélez cuatro mil ciento setenta y cuatro; Ingeniero Don Nicolás Gerard Arida, soltero, argentino, domiciliado en la calle Juramento mil novecientos dos; Don Elías Tobal, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Díaz Velez cuatro mil ciento setenta y cuatro; Don Segundo Bobba, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Cerrito doscientos sesenta y ocho y Don José Szmidt, polaco, soltero, domiciliado en la calle Anchorena setecientos cuarenta y uno, todos los comparecientes son vecinos, hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "ALERTALARMA, ALFREDO KNOLLER Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Viamonte dos mil trescientos treinta y cuatro y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones tanto en el interior como en el interior del país. — Segunda: El plazo de duración será de veinte años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá ser disuelta recien a los cuatro años y así sucesivamente con periodos cada vez de cuatro años; para tal efecto, el socio que desee la disolución deberá notificar a la Sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, en su defecto la Sociedad girará por un período de otros cuatro años. Si algún socio solicitara la disolución, la mayoría resolverá si se disuelve la Sociedad si se prosiguen sus operaciones adquiriendo del socio saliente sus cuotas a prorrata de sus capitales. — Tercera: Su objeto es dedicarse a instalaciones electro-automáticas de alarma contra robo, asalto e incendio importación, compra-venta de materiales eléctricos, novedades técnicas y sus derivados, como artículos similares y explotar la marca registrada (Acta número trescientos sesenta y dos mil trescientos noventa y siete) Alertalarma, de propiedad del Señor Alfredo Knoller, que transfiere en propiedad a la nueva Sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, en dinero efectivo, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Alfredo Knoller, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Don Erico Velsz una cuota, o sean mil pesos; Don Orlando Vignati, diez cuotas o sean diez mil pesos; Don Ramón Tobal, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Don Nicolás Gerard Arida, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Don Elías Tobal, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; Don Segundo Bobba, veinte y cuatro cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos y Don José Szmidt diez cuotas o sean diez mil pesos dicho capital o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, lo integran los socios mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Quinta: El Señor Alfredo Knoller, por decisión de los socios, tendrá el cargo de Gerente General, con una retribución mensual de dos mil cuatrocientos pesos y el Señor Erico Velsz el de Gerente Técnico, con un sueldo mensual de un mil quinientos pesos y el Señor Orlando Vignati, en carácter de corredor oficinista con un sueldo mensual de seiscientos cincuenta pesos, cantidades que se imputarán a gastos generales. — Sexta: El Señor Alfredo Knoller, en su carácter de Gerente General, como así también el Señor Erico Velsz, en su carácter de Gerente Técnico, cualesquiera de ellos indistintamente, tendrá el uso de la firma conjuntamente con cualquier otro de los socios, Señores Nicolás Gerard Arida, Elías Tobal, o Ramón Tobal, la que no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías de terceros, pero sí únicamente en asuntos y operaciones que atañen a la sociedad, como operar en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial o cualquier otro Banco oficial o particular, sus sucursales o agencias, firmando letras, pagarés, cheques, usos de créditos en descubierto, documentos, así como avalarlos, endosarlos, transigir, renunciar percibir, recusar y hacer uso de todos los derechos que la ley concede, conferir poderes y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y firmar los documentos públicos y privados necesarios. — Séptima: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio anual el treinta de Julio de cada año, en cuya fecha se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales cuando la mayoría de los socios lo crean conveniente. Los gastos iniciales de llaves, muebles, instalaciones y elementos esenciales para la fabricación, se amortizarán dentro del porcentaje máximo admitido por las leyes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: diez por ciento para reserva legal; veinte por ciento como habilitación en función de capitales al Señor Alfredo Knoller y diez por ciento al Señor Erico Velsz y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo con el capital suscripto y realizado por cada uno, el que podrá ser retirado después de dos meses de practicado el balance y el que desee dejarlo en la Sociedad, en cuenta corriente, al plazo de un año gozará de un interés del nueve por ciento anual. En caso de pérdidas, se soportarán entre los socios en la misma proporción, del capital de cada uno. — Octava: Si de cualquiera de los balances practicados, resultare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital realizado, se considerará disuelta la Sociedad y se procederá a su liquidación, salvo en el caso de que los socios decidieran proseguir las operaciones. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente en Asamblea, para considerar los asuntos y operaciones de la Sociedad, para su mejor desempeño se computará un voto por cada cuota de capital, y en cuanto al quorum y forma de adoptar resoluciones, balance, nombramiento y remoción de Gerentes, se hará en actas y por mayoría absoluta de votos y en cuanto a otras modificaciones del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: El Señor Alfredo Knoller, que es el iniciador de esta Sociedad, siendo su técnica y conocimientos en el ramo imprescindibles, para la marcha de la misma, se compromete formalmente a dedicar toda su atención y energía para el mejor desempeño de su función y de ningún modo podrá ocuparse directa o indirectamente de otras actividades ajenas a la Sociedad, ni renunciar o retirarse antes de fenecer el término

de este contrato so pena de perder las utilidades en beneficio de los demás. — Undécima: Teniendo en cuenta la importancia del Señor Knoller en la empresa y siendo el único socio entendido en la materia, en caso de fallecimiento, se considerará el contrato vencido y se procederá a la liquidación, que será hecha por los mismos socios sobrevivientes, notificando el resultado a los legítimos herederos, quienes seguirán con sus utilidades como socios comunes, renunciando desde ya a la habilitación del veinte por ciento especificado en el artículo séptimo, salvo en caso de que todos los socios se decidan a continuar la Sociedad normalmente y entonces el representante respectivo de los herederos, entrará a figurar a la par de los demás socios comunes sin habilitación. En caso de fallecimiento del Señor Veisz, sus herederos seguirán como socios comunes, perdiendo la habilitación del diez por ciento. — Duodécima: Si se suscitara cualquier divergencia o diferencia entre los socios, de cualquier índole, se resolverá amigablemente y por medio de árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, éstos nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a las acciones judiciales para cualquier caso. Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido y firman ante mí y en presencia de los testigos Don Federico Westland y Don Alberto Prada, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Knoller. — Erico Veisz. — O. Vignati. — Ramón Tobal. — Nicolás G. Arida. — Elías Tobal. — Segundo Bobba. — José Szmidt. — Tgo.: Federico Westland. — Tgo.: Alberto Prada. Hay un sello. Ante mí: Enrique M. Obeid. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y ocho del Registro doscientos noventa y dos a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos y correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Enrique M. Obeid. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Miguel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 415.— e.30|7-Nº 17.497 - v.3|8|51.

BAYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Palmiro Bases, casado, español, Florián Bases, casado, español, María de los Angeles García de Bases, viuda, española, Liberto Bases, argentino, casado, Oscar Denuedo Bases, argentino, soltero y Antonio Di Marco, argentino, casado, todos los contratantes mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle José María Moreno un mil novecientos setenta y siete de ésta Ciudad, convienen en formar una sociedad, bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: A partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen la vigencia y efectos de éste contrato, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de BAYCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificando por el presente todos los actos realizados desde el citado día en que funciona como sociedad de hecho. Segunda: El domicilio de la sociedad será en ésta Capital Federal, siendo el actual en la calle José María Moreno un mil novecientos setenta y siete. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación del comercio en el ramo de cueros y accesorios para el calzado y afines, teniendo para tal fin un negocio del mencionado ramo establecido en la citada calle y número. — Cuarta: El capital social es de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Palmiro Bases, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Florián Bases, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; María de los Angeles García de Bases, quince cuotas o sean quince mil pesos; Liberto Bases, quince cuotas o sean quince mil pesos; Oscar Denuedo Bases, quince cuotas o sean quince mil pesos y Antonio Di Marco, veinte cuotas o sea veinte mil pesos. — Quinta: El término de duración del contrato social se fija en diez años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogables por dos años más, si alguno de los socios no hubiera manifestado por escrito su oposición a dicha prórroga, con seis meses de anticipación al vencimiento. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Palmiro Bases y Florián Bases, quienes actuarán conjunta o separadamente sin restricción alguna, y en tal carácter podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del país, inclusive con el de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. Podrán firmar todos los documentos y escrituras que sean menester, conferir poderes especiales o generales, firmar y endosar, cheques, vales y pagarés, aceptar letras o cualesquiera otros documentos de crédito, cobrar percibir y realizar cuantos más actos fueren necesarios, ya que su mandato es de carácter general y comprende el poder de administración y representación con entera libertad, y ejecutar todos los demás actos que la ley autoriza, pues se deja constancia que todas las enumeraciones de sus facultades serían meramente enunciativas. — Séptima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resuelvan la mayoría de la socios. Tanto en caso de disolución parcial, como en el retiro o eliminación de cualquier socio, la suma que por capital, utilidades, reservas y créditos personales le correspondan al socio saliente, le serán abonadas en doce cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera de éllas a los treinta días de aprobado el balance de disolución. Estas cuotas gozarán del interés anual del seis por ciento sobre los saldos debidamente documentados y garantidos a satisfacción del socio saliente. Igual forma de pago regirá en caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algún socio saliente. — Octava: Los socios Florian y Palmiro Bases, por la tareas que desempeñan a favor de la sociedad, tendrán una retribución mensual de Mil pesos moneda nacional y de trescientos cincuenta pesos el socio Antonio Di Marco, a los demás socios, si desempeñan tareas en beneficio de la sociedad, se les asignará la retribución que se fije, dejándose constancia en el libro de actas. — Novena: El ejercicio social terminará el día treinta y uno de Marzo de cada año y las utilidades o pérdidas de dichos balances arrojen previas las deducciones para amortizar el activo fijo, reserva para despido y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán los socios en proporción al capital que tienen aportados. Décima: En caso de divergencias surgidas entre los socios, sus herederos y representantes legales, serán dirimidas y resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de fallos dispares y cuya resolución será definitiva y obligatoria e inapelable para todos los socios. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones de cualquiera índole será el domicilio social válido. De conformidad y para su fiel cumplimiento firmamos en Buenos Aires, a 22 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Palmiro Bases. — Florián Bases. — María Angeles G. de Bases. — Liberto Bases. — Oscar D. Bases. — A. Di Marco.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 265.— e.30|7-Nº 17.524 v.3|8|51

"CROMO—CRISTAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Luis Aldo Barbarini, italiano, casado, domiciliado en Avenida José F. Uriburu Nº 1193, Vicente López, Pcia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; y el Señor Octavio L. Cañete, paraguayo, casado, con domicilio en la calle Terrero Nº 2227, ambas partes hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituídas entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "CROMO-CRISTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital calle San Juan Nº 3162, sin perjuicio de establecerlo en otro lugar si así lo resolvieran los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación, explotación y comercialización del producto cuya marca registrada "Cromo-Cristal" conjuntamente con la patente de fabricación se halla en trámite a solicitud del señor Luis Aldo Barbarini en los registros respectivos; pudiendo adquirir, importar y comprar todos los materiales y maquinarias necesarios para esos fines. — Tercera: El plazo de duración se fija en tres años, pudiendo ser renovable por un nuevo período de un año con la sola voluntad expresa en éste sentido de cualquiera de los socios. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas de la siguiente manera: el señor Luis Aldo Barbarini, diez y nueve cuotas o sean diecinueve mil pesos; y el señor Octavio L. Cañete una cuota representativas de un mil pesos. Capital aportado por ambos socios en muebles, máquinas, instalaciones, útiles, local y materiales de fabricación según surge del balance que debidamente firmado se agrega al presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del señor Luis Aldo Barbarini, quien ocupa el cargo de Gerente, con todas las facultades y atribuciones para efectuar los actos, contratos y operaciones comerciales relacionados directa e indirectamente con el objeto de la sociedad; pudiendo, además, adquirir por compra, permuta o cesión, el dominio, condominio o la propiedad de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones; enajenarlos, hipotecarlos o permutarlos; cobrar y percibir, realizar contratos de locación con facultades de renovar, rescindir, prorrogar o modificar los mismos. Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, pudiendo cancelarlas, transferirlas o prorrogarlas en parte o en todo. Tomar dinero prestado de bancos oficiales o privados, de comerciantes o particulares, avalados o con garantía; librar, aceptar, endosar, descontar, pagar o negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques. Comparecer en juicio por sí o apoderado ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción de la República, como actor o demandado, querellante o querellado; como asimismo ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal con las más amplias facultades; otorgar y firmar escrituras y todo otro instrumento público y privado necesario. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; gestionar y realizar toda clase de operaciones en los bancos, oficiales o privados. Intervenir en licitaciones privadas o públicas del Gobierno Nacional, Provincias Municipalidades o empresas particulares. — Sexta: El señor Luis Aldo Barbarini, cede y transfiere a la Sociedad "Cromo-Cristal" S. R. L., sus derechos de invención y fabricación del azulejo de vidrio compensado cuya inscripción de marca y patente tiene en trámite bajo su propio nombre en los registros respectivos y por todo el tiempo de duración del presente contrato de sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general que en caso de no ser observados por los socios dentro de los diez días subsiguientes y por escrito, quedará automáticamente aprobado. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital, y de las sumas que se destinasen para constituir reservas y amortizaciones, se distribuirá de acuerdo al capital entre los socios; y las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Luis Aldo Barbarini, la sociedad entrará de ipso jure y de hecho en liquidación, que se realizará con la intervención de los herederos o representantes del mismo con personería unificada; si lo fuera el señor Cañete, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio con los herederos o representantes con personería unificada. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sin la conformidad expresa del otro y en igualdad de condiciones podrá gozar del derecho de preferencia. — Décima Primera: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de los socios o entrar en liquidación cuando de acuerdo a los balances surja la existencia de una pérdida del cuarenta por ciento del capital social; y la misma será realizada por el socio gerente señor Barbarini. — Décimo Segunda: Toda duda o conflicto, divergencia o discusión entre los socios, será resuelta por árbitros, amigables componedores designado uno por cada parte debiendo éstos nombrar un tercero en caso de discordia. Para todo lo no previsto las partes resuelven acatar las disposiciones de la ley 11.645. Bajo las Cláusulas Precedentes, los contratantes dejan formalizada la sociedad y se obligan de acuerdo a derecho y a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: "representativas". Vale. sobreraspado: "una cuota" Vale. — O L Cañete. — Barbarini. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — S|r. "siete y julio" Todo Vale. Ricardo Williams, secretario.

$ 275.— e.30|7-Nº 17.521-v.3|8 51

"CATE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Fermín Etchegaray, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Montes de Oca Nº 1075, Américo Justo Ciarrochi, argentino, casado, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, partido de Avellaneda, localidad Dock Sud, calle Leandro N. Alem Nº 1475, y Eduardo Carlos D'Espósito, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, Av. Almirante Brown 1475, todos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y lo prescripto en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye girará en plaza bajo la razón social "CATE" SOC. DE RESP. LTDA. y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle Ayolas 423. — Segunda: Constituye el objeto de esta sociedad la realización de operaciones de importación, exportación, comisiones, compraventa y consignaciones de mercaderías en general. A tales fines tendrá capacidad para comprar, vender, permutar, dar o tomar dinero prestado ya sea de entidades privadas o instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción, intervenir en licitaciones públicas o privadas ante entidades oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción o fuero, y realizar cuántos más actos de administración, disposición o gestión, por cuenta propia o de terceros, sean necesarios al mejor cumplimiento de las finalidades sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las que veinte cuotas son suscriptas por el Sr. Américo Justo Ciarrochi; veinte cuotas por el Sr. Fermín Etchegaray y diez cuotas por el Sr. Eduardo Carlos D'Espósito. El capital suscripto se aportará en efectivo, quedando en este acto integrado por cada uno de los socios y en efectivo, la mitad de sus respectivos aportes prometidos, comprometiéndose todos ellos a integrar totalmente los mismos, dentro del plazo de doce meses de la fecha de inscripción del presente. — Cuarta: Todos los socios revisten el carácter de socios gerentes en los términos del artículo 16 de la ley 11.645 y contodas las atribuciones que establece el art. 1881 del Cód. Civil, que se dan por reproducidas, salvo las que por su índole no se ajustan a la naturaleza del presente contrato, y cuántas otras sean necesarias para la mejor administración de los negocios sociales. Todos los gerentes, conjunta o individualmente tendrán el uso de la firma social, y cualquiera de ellos puede obligar a la sociedad en actos propios de los negocios sociales. — Quinta: Los socios acuerdan relevarse mutuamente de la prohibición establecida en el artículo 14 de la ley 11.645. — Sexta: Sin perjuicio de las mayorías exigidas en los art. 12, 13 y 18 de la ley 11.645, los gerentes decidirán sobre todas las cuestiones que versen sobre los negocios sociales, inclusive la aprobación de balances, a simple mayoría de votos; a esos fines, cada socio gerente tendrá tantos votos como

cuotas de capital que haya integrado. — Séptima: El 30 de junio de cada año, se realizará un balance general, distribuyéndose las ganancias o pérdidas que resultaren en forma proporción a los aportes integrados, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la ley 11.645. — Octavo: El presente contrato será de duración indeterminada. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad avisando en forma expresa a los otros socios con una antelación de seis meses. La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de sus socios. En ambas hipótesis se liquidará la parte del socio fallecido o del declarado incapaz, a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad en su caso, abonándose a los herederos o al representante legal, en su caso, la parte correspondiente en tres cuotas iguales: la primera a los seis meses, la segunda a los dieciocho y la tercera y última a los veinticuatro plazos contados a partir de las mismas fechas aludidas más arriba. — Novena: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación del patrimonio social se liquidará de acuerdo a las prescripciones de los artículos 434 y siguientes del Cód. de Comercio. — Décima: Para todo lo no previsto en el presente serán aplicables las disposiciones de la ley 11.645, y supletoriamente las del Código de Comercio y el Código Civil, en el orden indicado. — Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cafe" firmándose el presente contrato para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en dos sellos de diez centavos nacionales Nº 1.503.584 y 1.503.585, serie "J", en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma que dice: E. G. D'Espósito. — Hay una firma: Fermín Etchegaray. — Hay una firma: A. Ciarrochi. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 230.— e.30|7-Nº 17.550-v.3|8|51

COMPAÑIA URBANIZADORA DE ZARATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por contrato público de fecha 27 de junio de 1951, pasado ante el Escribano Rodolfo Ledesma Calvo, don Jesús Palacios y don Aulio Urdaneta Chuecos egresan de la COMPAÑIA URBANIZADORA DE ZARATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y transfieren por su valor nominal y por mitades las 113 y 30 cuotas de $ 1.000.— cada una, respectivamente que poseen en dicha sociedad a los señores Pedro Luis Duno Heres e Ing. Lució Baldó. Por el mismo instrumento el Sr. Aulio Urdaneta Chuecos presenta su renuncia al cargo de apoderado de la sociedad y se establece que la firma social será ejercida en la siguiente forma: Para todas las operaciones comprendidas en el inciso a) del art. 7 indistintamente por los socios Pedro Luis Duno Heres e Ing. Lucio Baldó o él o los apoderados especiales que se designen, para todas las operaciones comprendidas en el inciso b) de la misma cláusula conjuntamente por los señores Pedro Luis Duno Heres e Ing. Lucio Baldó o la firma de uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los señores Angel Germán Trasancos y Miguel Angel Bellusci, pudiendo designarse conforme al art. 7 inc. b) uno o varios apoderados para que reemplacen en los casos que requieran firma individual o conjunta a cualquiera de los señores Pedro Luis Duno Heres Lucio Baldó, Angel Germán Trasancos y Miguel Angel Bellusci. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 75. — e.30|7-Nº 17.526-v.3|8|51

COARCO, COMPAÑIA ARGENTINA DE CONTROL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, en actuaciones "COARCO" COMPAÑIA ARGENTINA DE CONTROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s|Inscripción" y que tramitan ante la Secretaría Nº 14 del Autorizante, hago saber por cinco días, que en su carácter de heredera y esposa sobreviviente del ex-socio Carlos Gerardo Montes Dhers titular de trece cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, se incorporó a la sociedad por Acta social de 23 de Junio de 1951, Da. María del Carmen López de Montes y seguidamente transfirió y cedió sus trece cuotas sociales por diez mil pesos m|n. a Da. Astrid María Voss de Soding que ingresó como socia y en reemplazo de la cedente. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 45.— e.30|7.-Nº 17.480.-v.3|8|51.

"DORTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro se hace saber por cinco días, que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro "Dortex" S. R. L. lo ha modoficado y girará como "DORTEX" S. R. L. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 25.— e.30|7-Nº 17.530-v.3|8|51

EDIFICADORA ATLANTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Angel Julio Giribaldi, Antonio Paladino y Fermín Fernández, resuelven formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Don Angel Julio Giribaldi, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Congreso número mil ochocientos diez y seis de la Capital Federal; don Antonio Paladino, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Pichincha número trescientos dos departamento C. de la Capital Federal y don Fermín Fernández, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Montevideo número cuatrocientos cuarenta y seis de la Capital Federal; constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "EDIFICADORA ATLANTIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Montevideo número cuatrocientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será el de una empresa constructora, pudiendo asimismo dedicarse a la compraventa de casas, campos y terrenos, conceder hipotecas, tomar bienes en consignación y toda clase de negocios lícitos relacionados con la construcción. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a las actividades de la sociedad. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, no pudiéndose disolver por ninguna causa antes de los dos años, y ésto sólo a pedido de dos de sus socios. Si con seis meses de anticipación los socios, por mayoría, no hubiesen manifestado su voluntad de poner término a la misma se considerará prorrogada por un nuevo plazo de diez años. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 75.000 m|n. c|l.) dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han suscripto los socios en la proporción de veinte y cinco cuotas cada uno o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional aportados en efectivo por cada socio. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, pudiendo dos de ellos conjuntamente representar válidamente a la sociedad en todos sus actos comerciales. Los gerentes podrán representar a la sociedad ante cualquiera de los poderes públicos nacionales o provinciales y sus ministerios, secretarías, direcciones, departamentos y entes autónomos y autárquicos, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital, Administración General de Impuestos Internos, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Comisiones de Conciliación y ante toda y cualquier repartición o dependencia administrativa Nacional, Provincial o Municipal. — Sexto: Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento unánime de los demás y renuncian expresamente a solicitar de la justicia la cesión de sus cuotas sociales. Se comprometen asimismo a no entregar sus cuotas en garantía, ni en ninguna otra forma gravarlas sin la autorización unánime de los demás socios. — Séptimo: A los efectos del artículo 17 de la ley 11.645 se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la sociedad y que serán firmadas por los socios asistentes. Anualmente se fijará la suma que podrá retirar mensualmente cada socio y que se cargará a gastos generales. — Octavo: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, pudiendo actuar de a dos, cualesquiera de ellos conjuntamente, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Edificadora Atlántida Sociedad de Responsabilidad Limitada". Son deberes y atribuciones de los socios gerentes: a) Ejercer la representación de la Sociedad en la forma ya mencionada; b) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyeren conveniente. Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional, querrellar, transar, toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques contra depósito o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido, registrar adquirir, vender arrendar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos y celebrar todos los demás actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social; c) Nombrar y suprimir empleados, fijar sus remuneraciones y gratificaciones. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán aprobados por los socios dentro de los sesenta días posteriores. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias practicados de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas y después de deducir las cantidades que se consideren convenientes destinar para amortizaciones y previsiones, se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5%) al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. b) El remanente de las ganancias líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales y podrá ser retirado el primer año sólo el veinte por ciento (20%) y el segundo el cincuenta por ciento (50%); pudiendo ser retirado el total solamente en el caso de que durante el ejercicio del año se supere más del veinte por ciento (20%) del capital social, fijando para años venideros la proporción del retiro de la utilidad. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Décimo primero: Una vez al mes y además cuando se lo estime necesario se celebrará con aviso previo, reunión de socios. De las resoluciones que se tomen se dejará constancia en el libro de Actas. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los demás socios sobrevivientes y cuando los herederos del socio fallecido o representante del incapaz fueran varios deberán unificar su representación. Estos representantes no podrán revestir carácter del socio gerente o técnico alguno dentro de la sociedad. Asimismo en caso de fallecimiento o en el momento de declararse judicialmente la incapacidad de cualquiera de los socios se practicará de inmediato un Balance General para establecer el monto de los bienes sociales a ese momento. — Décimo tercero: En caso de liquidación social, ésta será realizada por todos los gerentes que actuarán conjuntamente como liquidadores, debiendo el resultado de la liquidación corresponder por partes iguales a cada uno de los socios. — Décimo cuarto: En caso de cualquier cuestión o divergencia que se llegare a suscitar entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse o liquidarse, con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, se tratará de agotar todos los recursos para llegar a un acuerdo satisfactorio, y no consiguiéndolo será dirimida sin forma de juicio por un árbitro arbitrador que de común acuerdo designarán los socios. En caso de no obtenerse un acuerdo, el árbitro será designado por el Juez de Comercio en turno, siendo su fallo inapelable. — Décimo quinto: Si antes de transcurrido el término de diez años a que se refiere la cláusula tercera de este contrato y para el caso de que alguno de los socios o de sus herederos desearen retirarse de la sociedad éstos se comprometen a ceder sus cuotas a los demás socios, quienes desde ya quedan obligados a adquirirlas o en todo caso con la preferencia para hacerlo en proporción a sus respectivas cuotas de capital con más la proporción de reservas y con menos las pérdidas que correspondan al último balance anual practicado. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los que suscriben dejan formalizado el presente contrato, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor en la fecha y lugar ut-supra. Sobre raspado: argentino. Vale. — Firmado: A. J. Giribaldi; Antonio Paladino y Fermín Fernández.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 375.— e.30|7-Nº 17.545-v.3|8|51

"FOURCADE Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor L. Paez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre las señoras Mariana Alcira Seijo de Fourcade, Rosario Seijo de Martini y Celia Ocampo de Seijo, la señorita Aurelia Chiarella, y los señores Raúl Julio Fourcade, Rómulo Martini, Américo Armando Seijo y Adolfo Alfredo Seijo, en su carácter de la totalidad de socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FOURCADE Y COMPAÑIA" sita en la calle Condarco mil quinientos cincuenta y tres Capital Federal, constituida por contrato fechado el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano don Santiago R. Rache, que fué modificado con fechas veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta; tomándose razón en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo los números: Ciento cincuenta y tres, al folio trescientos nueve, del libro siete; ochocientos nueve, al folio cuatrocientos noventa y ocho, del libro ocho, mil setenta y uno, al folio trescientos setenta y siete, del libro doce; mil doscientos setenta y seis, al folio doce, del libro dieciséis; mil veintiocho, al folio veintisiete, del libro diecisiete; y setecientos setenta y dos, al folio trescientos treinta y seis del libro dieciocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente; y los señores Osvaldo Raúl Luis María Fourcade argentino, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis, tratando por sí, y Juan Carlos Héctor Fourcade argentino, soltero, menor de edad autorizado para ejercer el comercio, según se establece más adelante, domiciliado en la

Capital Federal, calle Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis, tratando por si; siendo todos mayores de edad, excepto el citado menor emancipado para ejercer el comercio, y hábiles para contratar, han convenido y resuelto dejar constancia de lo siguiente. — Primera: Que los socios Mariana Alcira Seijo de Fourcade, Rosario Seijo de Martini, Celia Ocampo de Seijo, Raúl Julio Fourcade, Aurelia Chiarella, Rómulo Martini, Américo Armando Seijo y Adolfo Alfredo Seijo, resuelven hacer ingresar como socios a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a los señores Osvaldo Raúl Luis María Fourcade y Juan Carlos Héctor Fourcade, y estos aceptan, quedando incorporados en calidad de tales a dicha Sociedad. — Segunda: Que a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, la socia Aurelia Chiarella cede y transfiere en propiedad al socio Rómulo Martini, ochenta de las ciento sesenta cuotas de capital que poseía realizándose dicha cesión por la suma de ocho mil pesos moneda nacional, cuyo importe la socia Chiarella declara haberlo recibido de manos del cesionario Rómulo Martini, en dinero efectivo, por cuyo valor le otorga recibo y carta de pago en forma le transfiere los derechos de propiedad que tenía sobre las cuotas de capital cedidas por el presente, colocándolo en su lugar, grado y prelación, y renunciando a favor del mismo cesionario a todos los derechos que por cualquier causa o concepto pudieran corresponderle en la Sociedad por las cuotas cedidas por este contrato. — Tercera: Que a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en atención a nuevas suscripciones, el Capital Social de dicha Sociedad, quedó ampliado en ochenta mil pesos moneda nacional, habiéndose dado plazo a los suscriptores de este contrato para integrarlo hasta el treinta de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Que consecuentemente, El Capital Social de dicha Sociedad es de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido siempre en cuotas de cien pesos cada una, distribuyéndose como sigue: Quinientas cincuenta al socio Raúl Julio Fourcade, cuatrocientas a la socia Mariana Alcira Seijo de Fourcade, doscientas setenta al socio Rómulo Martini, doscientas setenta al socio Américo Armando Seijo, doscientas al socio Adolfo Alfredo Seijo, doscientas al socio Osvaldo Raúl Luis María Fourcade, ochenta a la socia Aurelia Chiarella, cincuenta al socio Juan Carlos Héctor Fourcade, cuarenta a la socia Celia Ocampo de Seijo, y cuarenta a la socia Rosario Seijo de Martini, encontrándose dicho capital social totalmente integrado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, de acuerdo con las constancias existentes en los libros rubricados de la mencionada Sociedad, que en lo pertinente se consideran parte integrante del presente. Dichas adjudicaciones son consecuencia: En cuanto al capital anterior, de lo que resulta de los mencionados contratos sociales y de la cesión efectuada en el presente, y en cuanto al nuevo aumento citado, de las nuevas suscripciones efectuadas en primero de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que se integraron como sigue: En efectivo en marzo del corriente año, según registraciones en el libro de Ingresos, número Uno de la Sociedad, rubricado en mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número diecinueve mil doscientos ocho, a saber: El cuatro, veinte mil pesos por Osvaldo Raúl Luis María Fourcade; el nueve, tres mil setecientos noventa y dos pesos con veintiocho centavos por Américo Armando Seijo; el nueve, trescientos ochenta y seis pesos con veinte centavos por Celia Ocampo de Seijo, el nueve, sesenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos por Mariana Alcira Seijo de Fourcade; el nueve, diecisiete mil pesos por Adolfo Alfredo Seijo; el quince, siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos con sesenta centavos por Raúl Fourcade; el quince, trescientos ochenta y seis pesos con veinte centavos por Rosario Seijo de Martini, y el dieciséis, cinco mil pesos por Juan Carlos Héctor Fourcade; siendo utilizados dichos ingresos ampliatorios de Capital, en el desenvolvimiento de las operaciones sociales. Y el resto se integró por débitos en marzo del corriente año, a las respectivas cuentas particulares de los socios, que en tal momento, contaban con saldos acreedores suficientes para soportar las afectaciones correspondientes, según constancias en el libro Diario número Dos de la Sociedad, rubricado en mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número veintiocho mil doscientos ochenta y nueve, a saber: Raúl Julio Fourcade, por ocho mil doscientos cuarenta y un pesos con cuarenta centavos, Mariana Alcira Seijo de Fourcade, por nueve mil novecientos treinta y tres pesos con cuarenta y dos centavos; Américo Armando Seijo, por cinco mil doscientos siete pesos con setenta y dos centavos; Rómulo Martini, por un mil pesos; Celia Ocampo de Seijo, por seiscientos trece pesos con ochenta centavos; y Rosario Seijo de Martini, por seiscientos trece pesos con ochenta centavos. — Cuarta: Que los socios Aurelia Chiarella, Juan Carlos Héctor Fourcade, Celia Ocampo de Seijo y Rosario Seijo de Martini, únicamente participarán en las pérdidas o beneficios, en el setenta por ciento distribuíble entre todos, los socios en proporción a sus cuotas de capital, no pudiendo ocupar puesto directivo alguno ni tener el uso de la firma social, pero deberán actuar de acuerdo con los contratos vigentes. — Quinta: Que los socios que tuvieren firmadas obligaciones particulares a favor del socio Raúl Julio Fourcade, únicamente podrán retirar el veinte por ciento de sus utilidades anuales, debiendo quedar el ochenta por ciento restante a la orden del socio Raúl Julio Fourcade, para cancelar dichas obligaciones particulares, de acuerdo con compromisos documentados que existieren en su poder, y que una vez cancelados, los interesados lo harán constar en el libro de Actas rubricado, oportunidad desde la cual, cada socio que haya cumplido, podrá retirar íntegramente sus utilidades. — Sexta: Que el treinta por ciento de las utilidades o pérdidas anuales distribuíble por trabajo personal, se repartirá en seis partes iguales, una para cada uno de los socios siguientes: Raúl Julio Fourcade, Mariana Alcira Seijo de Fourcade, Rómulo Martini, Américo Armando Seijo, Adolfo Alfredo Seijo y Osvaldo Raúl Luis María Fourcade. — Séptima: Que el socio Raúl Julio Fourcade seguirá actuando como Director Gerente con todas las facultades establecidas en la cláusula octava del citado contrato del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, facultades que también tiene la socia Mariana Alcira Seijo de Fourcade, que se le otorgan y confirman por este acto, con la designación de Subgerente, pero que en cuanto al uso de la firma social deberá utilizarla conjuntamente con uno cualquiera de los socios Rómulo Martini o Américo Armando Seijo o Adolfo Alfredo Seijo. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Raúl Julio Fourcade, la señora Mariana Alcira Seijo de Fourcade, ocupará automáticamente el cargo de director-Gerente con todas las facultades y con el uso individual de la firma social, siendo reemplazada en sus funciones en la subgerencia, con el uso de la firma social, indistintamente por uno cualquiera de los socios Rómulo Martini o Américo Armando Seijo o Adolfo Alfredo Seijo, conjuntamente con uno cualquiera de los socios Osvaldo Raúl Luis María Fourcade o Juan Carlos Héctor Fourcade. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de la señora Mariana Alcira Seijo de Fourcade, automáticamente ocuparán las funciones que puedan corresponder a ésta en la Dirección-gerencia o Subgerencia, con el uso de la firma social, indistintamente uno cualquiera de los socios Rómulo Martini o Américo Armando Seijo o Adolfo Alfredo Seijo, conjuntamente con uno cualquiera de los socios Osvaldo Raúl Luis María Fourcade o Juan Carlos Héctor Fourcade. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios Fourcade, sus cuotas de capital, automáticamente pasarán a ser de propiedad de los otros socios Fourcade que subsistan con capacidad legal, por partes iguales, estableciéndose que en caso de quedar alguna o algunas de estas cuotas de capital, que no se pudieran dividir exactamente por el número entero correspondiente, ésta o éstas se adjudicarán íntegramente al socio Fourcade de mayor edad. — Octava: Que quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones de los contratos referidos en el presente, que no sean contrarias a lo establecido en este contrato y que todos los socios individualmente y por unanimidad, ratifican y prestan su absoluta conformidad a todo lo manifestado, inclusive a la citada transferencia de cuotas de capital. — Aclárase que por fallecimiento del señor Juan Tarrío, el documento fechado cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, sobre transferencia de cuotas a favor de la socia Aurelia Chiarella, por trece mil pesos, de acuerdo con lo actuado ante el señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, y publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, bajo el número dieciséis mil doscientos tres, desde el veintiocho de abril al cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, fué considerado definitivo e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el número setecientos setenta y dos, al folio trescientos treinta y seis, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín". — Novena: Notación Especial: — Que en este acto, el señor Raúl Julio Fourcade expresa que de conformidad con lo establecido en el artículo doce del Código de Comercio, su hijo, también firmante de este contrato, don Juan Carlos Héctor Fourcade, nacido en la Capital Federal, el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y uno, de estado soltero, argentino, domiciliado en la Capital Federal, Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis, queda habilitado y autorizado como mayor de edad para todos los efectos legales de las negociaciones mercantiles. — Décima: Que, indistintamente, cualquiera de los socios o la persona que ellos designe, queda autorizado para realizar los trámites legales necesarios para las publicaciones e inscripciones pertinentes relativas al presente. — Con las cláusulas precedentes, las partes dejan perfeccionado el presente, y leído éste por todos y cada uno de los socios y firmantes, ratifican por unanimidad todo su contenido, obligándose a cumplir fielmente, firmando en prueba de conformidad, en este único ejemplar extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional: 339,438. — 339,439. — 339,440. — 339,441. — 339,442, como lo hacen corrientemente, en Buenos Aires, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, debiendo efectuarse en término legal, la reposición del sellado fiscal correspondiente. — Sello 339,441 —J— vuelta, Línea 23, testado: setecientos. No Vale. — Firmado: Raúl Fourcade. — A. A. Seijo. — Osvaldo R. Fourcade. — Américo Seijo. — R. Martini. — Celia O. de Seijo. — Rosario S. de Martini. — Mariana A. S. de Fourcade. — Juan C. Fourcade. — Aurelia Chiarella. — Entre líneas "Julio". Vale. — Sobre raspado. — Chiarella. — Fourcade. — Tarrío. — contaban. — Américo. — Causa. — Vale. —Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 590.— e.30|7-Nº 17.513-v.3|8|51

GUIDO RONCONI HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 9 del autorizante, hace saber por el término de 5 días, que don José Ronconi ha renunciado al cargo de Gerente en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "GUIDO RONCONI HERMANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renuncia que fué aceptada por dicha Sociedad; según consta en la escritura de fecha 26 de junio de 1951, pasada ante el escribano Pedro F. Grande. — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Entre líneas — Nacional — Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.30|7-Nº 17.505-v.3|8|51

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de junio de 1951 pasada ante el Escribano Alfonso M. Romanelli don José Nicolás Delgado, vende, cede y transfiere en favor de la Sociedad "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" Quince Cuotas de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una o sean Quince Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integradas y pagadas que es el total de su aporte en la referida sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" e igualmente cede y transfiere a la nombrada cesionaria todos los derechos y acciones que tiene y le pudiera corresponder en las utilidades, como así también los pertenecientes a los rubros "Reserva Legal", "Despido", "Fondo de Amortización o cualquier otra cuenta.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.30|7-Nº 17.511-v.3|8|51

"HUEMUL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro,Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los abajo firmados, Ingeniero Benjamín Schang, el Doctor Francisco de Borja Otero y don Raul Luciano Orlias, casados, mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle Lavalle número quinientos setenta, cuarto piso, Departamento cuatrocientos dos, resuelven celebrar el siguiente contrato: Primero: Por el plazo de dos años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, declaran constituída la Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "HUEMUL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de automóviles y camiones nuevos y usados, pudiendo asimismo destinarlos para el transporte de personas o mercaderías. — Tercero: El domicilio social será el mismo que el de los socios, consignado más arriba, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Cuarto: El capital será de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios así: trescientas treinta y cuatro cuotas por el Ingeniero Schang y trescientas treinta y tres cuotas por cada uno de los señores Doctor Otero y Orliac. Este capital ya ha sido aportado íntegramente, y con él se ha satisfecho la parte al contado por la compra de camiones realizada en la fecha a "Howie & Compañía Limitada" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al contrato suscripto al efecto, una copia del cual obra en poder de la sociedad. Este capital podrá ser elevado a la suma de Un millón de pesos moneda nacional, en cuya oportunidad se labrará el pertinente documento que así lo acredite. satisfaciéndose el impuesto fiscal que corresponda. — Quinto: La administración de la sociedad será desempeñada por los tres socios quienes revestirán el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ellos, quienes podrán usarla en forma indistinta, suscribiendo toda documentación, estampando su propia firma a continuación de la social adoptada. — Sexto: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse en el momento que alguno de los socios lo solicitare. De las ganancias se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios por iguales partes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en análoga proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta el fin del ejercicio en curso, debiendo sus sucesores unificar su representación para todos los efectos de este contrato. Vencido el ejercicio, se procederá a su liquidación, quedando designados a tal efecto los socios sobrevivientes, con la fiscalización del citado representante único de los herederos del fallecido. En caso alguno se le asignará valor de llave al negocio. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre el cumplimiento e interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro único, quedando designado desde ya el señor Presidente del Banco de la Nación Argentina. Bajo los ocho artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan con

arreglo a derecho. — B. Schang. — F. Otero. — R. Orliac. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 17.481-v.3|8|51

IDAMAR LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Amadeo Marasco, argentino, casado, con domicilio en la calle Bogotá Nº 878, de esta Capital, por una parte; el señor Israel Palais, francés, casado, domiciliado en la calle Valentín Virasoro Nº 1202, también de esta Capital, por otra parte; el señor Miguel Angel Nardini, argentino, casado, con domicilio en la calle Antezana Nº 560, de esta Capital, por otra parte y por la otra el señor Carlos Alberto Carcagno, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Angel Gallardo Nº 921, también de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "IDAMAR LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra, venta y consignación de repuestos y accesorios para automotores en todas sus formas y aspectos, motores, maquinarias, herramientas y pinturas de todo tipo y de uso y aplicación en el ramo automotor, toda clase de aparatos, artefactos, equipos e implementos eléctricos, ya sean para uso industrial, comercial o particular y en general, de todo fruto o producto de libre comercialización y a toda y cualquier especialidad que se relacione con el carácter de la misma. — Tercera: La Sociedad establece su domicilio en la calle Corrientes número cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho de esta Capital, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con o sin capital determinado. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de: Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 280.000.—) integrado por los contratantes en proporción y partes iguales y a razón de Setenta cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una, por cada uno de los socios, compuestas todas por los muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, dinero en efectivo, deudores, llaves, créditos y demás bienes que forman el Capital Líquido resultante del Balance General practicado a tal fin con fecha primero del corriente mes y año y que las partes suscriben por separado aceptándolo de conformidad. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el término de treinta años contados a partir del día primero de Julio del corriente año. Pasados los primeros dos años, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, mediante preaviso en legal forma dirigido a los otros socios con no menos de tres meses de anticipación. El pago de las cuotas de capital y utilidades acumuladas del socio saliente se hará tomando en base el último Balance de Ejercicio practicado, sin pagársele importe alguno por llaves, marcas o clientela, ni por ningún otro rubro no indicado en el mismo Balance. El importe así resultante se realizará a favor del socio saliente íntegramente al contado inmediato siempre que el efectivo social disponible libre de compromisos hasta tres meses futuros así lo permita, debiéndose reducir esta entrega conforme resulte en proporción a tales eventuales compromisos, en cuyo caso el saldo pendiente resultante a favor del socio saliente será documentado por la Sociedad en seis pagarés de igual importe con vencimientos escalonados y sucesivos cada sesenta días, con más un interés del ocho por ciento anual. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de todos los socios quienes actuarán conjunta o individualmente con el cargo de Gerentes de la misma, haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla para otorgar fianzas o garantías a terceros y en negocios ajenos a la Sociedad. Para todos los actos que obliguen a la Sociedad y para el caso de las cuentas bancarias, en los cheques a emitir, será necesaria la firma conjunta de dos de los socios-gerentes, quienes, sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas, quedan expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, cheques, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza del país o del extranjero, realizar toda clase de operaciones ante instituciones oficiales y particulares, el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Bancos particulares, efectuar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la Sociedad. La precedente enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. Los Gerentes podrán, en caso de impedimento o ausencia, delegar el uso de la firma social a favor de quién o quienes crean convenientes, con las mismas o menores facultades acordadas a su persona. En ningún caso los cargos de Gerentes serán rentados. — Séptima: El treinta de Junio de cada año y a partir de mil novecientos cincuenta y dos, se practicará un Balance General de la Sociedad concordante a las disposiciones generales del comercio y de la ley once mil seiscientos ochenta y dos y decretos reglamentarios, el que deberá ser aprobado, observado o rechazado dentro de los noventa días. — Transcurrido dicho plazo se considerará definitivamente aprobado por unanimidad. — Octava: De las utilidades de cada Ejercicio se reservará el cinco por ciento hasta formar el Fondo de Reserva Legal que especifica el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada Balance o las pérdidas si las hubiere; serán repartidas o soportadas por los firmantes en proporción y partes iguales. — Por el voto mayoritario de los socios computable a razón de un voto por cada cuota de capital suscripta y mediante el acta correspondiente que al efecto deberá labrarse y firmarse en su oportunidad, se establecerá el monto mensual que estará facultado para retirar cada uno de los socios en concepto de anticipo y como retiro a cuenta de utilidades, sumas éstas que podrán ser aumentadas o disminuídas mediante el temperamento indicado precedentemente y que deberán ser debitadas en la cuenta particular de cada uno con cargo de ser ajustadas y liquidadas conforme al resultado de cada Balance de Ejercicio y en el momento de aprobarse el mismo. — Décima: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliaciones de capital y ninguno de los componentes podrá enajenar, ceder, vender ni transferir sus cuotas de capital a favor de un tercero, sin el expreso acuerdo de sus actuales condóminos, quienes tendrán preferencia obligada para su adquisición por su valor nominal y sin indemnización. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato o al expirar el mismo, serán liquidadores dos de cualquiera de los actuales socios, con las mismas facultades que los confiere el presente, soportándose las pérdidas y ganancias en proporción y partes iguales. La función de liquidadores tampoco tendrá derecho a remuneración alguna. — Décima Segunda: Si mientras dure el presente contrato falleciese cualquiera de los socios, la Sociedad incorporará a los herederos legales del causante; quienes se unificarán a los efectos de esta escritura. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados para nombrar un tercero en el caso de disentir. El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que les correspondiere en razón de la materia o de la persona que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en los indicados en esta escritura donde salvo notificación expresa en contrario efectuada en forma legal, deberán recibir y les serán tenidas como válidas notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. — Bajo lo establecido en las cláusulas que anteceden, dan por totalmente realizado el presente acto del que se ratifican en un todo con arreglo a derecho firmando a sus fines y efectos, previa lectura de su contenido, en el lugar y fecha ut-retro establecidos. — Israel Palais. — Carlos A. Carcagno. — Amadeo Marasco. — Miguel A. Nardini.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra. — Ricardo Williams, secretarios.

$ 425.— e.30|7-Nº 17 496-v.3|8|51

IRUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Eduardo de Fauzon Sarmiento, con fecha 30 de Junio de 1951, el señor Ernesto Vicente Esteban, transfiere la totalidad de las trescientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "IRUMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Horacio Pedro Iriart, Angel Ros, Arturo Ernesto Agustín Alonso Gomez, Guillermo Uriburu y Pedro Edgard Molinari Romero, por partes iguales, de sesenta cuotas a cada uno de ellos. — Por este mismo acto, se aumenta el capital de la referida sociedad en cuatrocientos setenta mil pesos, moneda nacional, por la suscripción de cuatro mil setecientas cuotas de cien pesos, moneda nacional cada una, con lo cual dicho capital social queda elevado de la cantidad de trescientos treinta mil pesos, totalmente suscriptos e integrados por iguales partes entre los cinco exponentes a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional. — Las cuatro mil setecientas cuotas del aumento que se realiza son suscriptas por los socios señores Iriart, Ros, Uriburu, Alonso Gómez y Molinari Romero, por iguales partes de novecientas cuarenta cuotas cada uno, integrando en este momento cada uno de los nombrados socios cuatrocientas setenta cuotas, o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional, por compensación con los créditos líquidos y exigibles, que por mayor cantidad tiene cada uno de ellos a su favor, en sus respectivas cuentas personales en la sociedad por utilidades acreditadas y que resultan del balance de la sociedad practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.30|7-Nº 17.506-v.3|8|51

JOSE SERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 159. — Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Don Antonio Serra o Antonio Serra Enrich; Don José Serra; Don Ramón María Serra; Don José María Serra, los cuatro casados en primeras nupcias, españoles; Don Alfredo Tamarit, soltero, argentino; Don Bartolomé Gandolfo, casado en primeras nupcias, argentino y don Juan Serra, soltero, español, todos domiciliados legalmente en esta Capital calle Cangallo trescientos sesenta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que son únicos miembros de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Social de "José Serra". Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y que se dedica como objeto primordial a la exportación de frutos del país y otras mercaderías, realizando además importaciones y toda clase de operaciones civiles o comerciales por cuenta propia, de terceros, etcétera, cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos sesenta y nueve, al folio trescientos ochenta y tres del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que venciendo el siete de Noviembre del corriente año el plazo de duración por la cual fué constituída dicha Sociedad y deseando proseguir las actividades Sociales, vienen por este acto a formalizar un nuevo contrato de Sociedad que ha de regir sus destinos como continuadora de aquélla, bajo las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad girará bajo la Razón Social de "JOSE SERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente calle Cangallo trescientos sesenta, pudiendo instalar agencias o sucursales tanto en el interior como en el exterior del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Veinte años, contados desde el día ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, automáticamente prorrogable por nuevos períodos, previa constancia en el Libro de Acuerdo de la Sociedad. — Cuarta: El objeto primordial será el acopio compra-venta, exportación e importación de frutos del país y toda clase de mercaderías y maquinarias, pudiendo además realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, por cuenta propia, de terceros, en combinación, participación o Sociedad con otras personas o Compañías sobre muebles, inmuebles, mercaderías y demás bienes y cuanta otra operación o comercio lícito que los socios resuelvan emprender. — Quinta: El Capital Social es el de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal integrados en su totalidad en la Sociedad existente de la que la presente es continuadora, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los siete socios en la siguiente proporción: treinta cuotas o sean treinta mil pesos por cada uno de los Señores Antonio Serra o Antonio Serra Enrich; José Serra y Ramón María Serra y quince cuotas o sean quince mil pesos por cada uno de los otros socios Señores: José María Serra; Alfredo Tamarit; Bartolomé Gandolfo y Juan Serra. — El Capital Social podrá ser aumentado suscribiendo cuotas suplementarias, cuando los socios de común acuerdo así lo resuelvan. — Sexta: La Gerencia General estará a cargo indistintamente de todos los Socios quienes actuando en tal carácter además de las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrán las más amplias atribuciones para contratar e intervenir por la Sociedad, inclusive las comprendidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, sin limitación alguna, incluyendo operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República; Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y otros Bancos Nacionales y Provinciales conforme a sus Leyes Orgánicas y Reglamentos y todas las demás operaciones que fueren necesarias para llenar los objetos sociales. — De común acuerdo podrán designar otros "Gerentes" que los reemplacen o sustituyan y, sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán dedicarse a otros negocios o actividades similares a las de la Sociedad. — Séptima: Los balances se realizarán al día treinta y uno de Diciembre de cada año, y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirán la reserva legal del cinco por ciento y las de previsión que crean conveniente los Socios, distribuyéndose el remanente de acuerdo con el capital aportado por cada uno. — Las pérdidas serán abonadas exclusivamente con los bienes sociales y fondos de

reserva, no teniendo los Socios más responsabilidad que el monto de sus aportes al capital Social. — Octava: Las cuotas de Capital pertenecientes a un socio podrán ser vendidas o transferidas, con la expresa conformidad de los otros socios. — Novena La Sociedad puede disolverse antes del término fijado por voluntad de los socios quienes actuarán de liquidadores de acuerdo a los preceptos legales — Décima· En caso de fallecimiento de un Socio, sus herederos deberán continuar hasta la finalización del ejercicio, debiendo unificar su representación — En todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la presente Sociedad. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí como acostumbran, juntamente con los testigos del acto Don Alfredo Martín y Don Dirceo A. Magalhaes vecinos y hábiles de que doy fe. — Antonio Serra. — E. José Serra. — Ramón Serra. — A Tamarit. — J. M. Serra. — Bartolomé Galdolfo. — J. Serra. — Tgo.: A. Martín. — Tgo.: D. A. Magalhaes. — Hay un sello. Ante mí: Roberto López Saavedra. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, número ochenta y dos, al folio ciento cincuenta y nueve del Registro ciento noventa y nueve a mi cargo de lo que doy fe — Para la Sociedad José Serra. Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación numerados ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cinco correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 305 — e.30|7-Nº 17.512-v.3|8|51

JORGE M. ALBERTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto·

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Jorge M. Alberti, casado, y Doña María M. Alberti, soltera, ambos domiciliados en la calle Sarmiento quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "JORGE M. ALBERTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Publico de Comercio bajo el número novecientos doce, al folio doscientos sesenta y dos del libro seis; bajo el número doscientos noventa y seis al folio trescientos cincuenta del libro siete; bajo el número mil ciento cuarenta y dos al folio trescientos noventa y ocho del libro doce; bajo el número mil cuatrocientos setenta y tres, al folio sesenta y tres del libro dieciseis; bajo el número mil seiscientos cuarenta y dos, al folio ciento dieciocho del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social que actualmente es de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional a la suma de Cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional. Las mil setecientas cincuenta nuevas cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, se suscriben por los socios en la siguiente forma: Don Jorge M. Alberti Un mil trescientas cuotas o sean Ciento treinta mil pesos moneda nacional; Doña María M. Alberti cuatrocientas cincuenta cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. Las nuevas cuotas se integran en dinero efectivo. En consecuencia, la claúsula cuarta del contrato social dirá en el futuro: — Cuarta: El capital social será de Cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en Cuatro mil novecientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Jorge M. Alberti Cuatro mil cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; y a la socia María M. Alberti Novecientas cincuenta cuotas, o sean noventa y cinco mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Jorge M. Alberti. — María M. Alberti.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110.— e.30|7-Nº 17.562-v.3|8|51

LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS "VEKI" BARDELLI Y MARTINEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Hugo Aurelio Bardelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Benjamín Matienzo Nº 2537; José Alberto Martínez, argentino, casado, domiciliado en la calle Jujuy Nº 140; Ernesto Rascovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 1362; Luis E. E. Finoli, argentino, casado, domiciliado en la calle Humahuaca Nº 3950; Héctor Clementi, argentino, casado, domiciliado en la calle Nicaragua Nº 4711; Leopoldo Biagiotti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Benjamín Matienzo Nº 2537; Donato Cayetano Fontacaro, argentino, casado, domiciliado en la calle Migueletes Nº 753; Vicente A. Ferrer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Francisco Beiró Nº 975 (Florida, Pcia. de Buenos Aires); Pedro J. S. Louge, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarandí 370 (Beccar, Pcia. de Buenos Aires); Antonio Iaquinta, argentino, casado, domiciliado en la calle Zapata Nº 346; Orlinda E. Soria de Fontacaro, argentina, casada, con domicilio en la calle Migueletes Nº 753; Dominga Fontacaro, argentina, soltera, domiciliada en la calle Migueletes Nº 753, todos ellos actuando por derecho propio, los dos nombrados en primer término manifiestan: que en su carácter de únicos socios componentes de la razón social "LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS "VEKI" BARDELLI Y MARTINEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Zapata Nº 354, de esta Capital, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cuarenta y ocho, al folio doscientos cuarenta y siete del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha Abril diecisiete de mil novecientos cuarenta y siete, resuelven modificar las cláusulas Tercera; Cuarta; Quinta: Sexta; Séptima; Décima Cuarta y Décima Quinta del contrato social en la forma que más adelante se dirá e incorporar en carácter de socios a las demás personas designadas precedentemente, lo que así vienen a hacer por este acto, cediendo, vendiendo y transfiriendo las cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas de la manera que se establece en la cláusula cuarta del presente contrato. Y continúan diciendo todos los nombrados: que las cláusulas que por este acto se modifican quedarán determinadas en la siguiente forma: Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día 2 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas después de la misma, siendo dicho plazo prorrogable, de común acuerdo. —

Cuarta: La sociedad posee un capital, integrado por partes iguales por los señores Bardelli y Martínez de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—) compuesto por inmuebles, mercaderías, instalaciones, depósitos bancarios, deudas y créditos, como resulta del balance general practicado a estos efectos y que firman todos los socios de conformidad, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Parte de estas cuotas, que se hallan suscriptas e integradas por los señores Bardelli y Martínez, son cedidas, vendidas y transferidas por éstos en la siguiente proporción a las personas que a continuación se indica, siendo abonados los respectivos importes en este acto y al contado. El Sr. Hugo A. Bardelli cede y vende a los señores Ernesto Rascovsky, Luis E. E. Finoli; Héctor Clementi, Leopoldo Biagiotti y Donato C. Fontacaro diez (10) cuotas a cada uno: y el señor José Alberto Martínez cede y vende a los señores Vicente A. Ferrer, Pedro J. S. Louge, Antonio Iaquinta, Orlinda E. Soria de Fontacaro y Dominga Fontacaro, diez cuotas a cada uno, con lo que los señores Hugo A. Bardelli y José Alberto Martínez conservan para sí novecientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sea noventa y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, en tanto que el resto de las personas nombradas tienen diez cuotas de cien pesos, o sean un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida, en calidad de socios gerentes y en forma conjunta, por los señores José Alberto Martínez, Vicente A. Ferrer y Leopoldo Biagiotti, quienes tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que realice la sociedad y especialmente para aquellas a que se refiere expresamente los acápites a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, y ñ de la cláusula quinta del contrato social y que a este efecto se mantienen en todo su vigor. Se deja además establecido que las cuentas bancarias existentes o a abrirse en el futuro girarán a la orden conjunta de los tres nombrados, bastando la firma de dos de ellos cualesquiera para realizar extracciones de fondos. Se establece asimismo que los socios gerentes no podrán usar la firma social para prestar fianzas o garantías, ni comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni realizar ningún acto que comprometa a la sociedad en más de cinco mil pesos moneda nacional, sin que medie el previo consentimiento de los demás socios quienes expresarán su voluntad mediante votación en la forma prescripta por el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Respecto a lo expresado en los números, primero, cuarto y séptimo del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se deja especial constancia de que, para resolver los asuntos a que los mismos se refieran se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los socios que representen, a la vez, la mayoría de capitales. — Sexta: Las funciones que cada uno de los socios desempeñará en la sociedad serán fijadas en una reunión especial de cuyos resultados se dejará constancia en acta. El incumplimiento por parte de los socios a lo que en ella se determine, o por parte de los socios gerentes a lo expresado en la cláusula anterior respecto de sus funciones y atribuciones, dará lugar a la adopción de sanciones que podrán llegar a la exclusión del socio incumplidor, remiso o culpable. — En este caso, la sociedad se obligará a reintegrar al socio excluído sus cuotas de capital al valor que resulte del balance que se practicará con ese motivo, aunque reservándose el derecho de hacer efectivo el correspondiente reembolso en ocho cuotas semestrales vencidas, sin interés; y todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar contra el socio culpable.

— Las sanciones que se apliquen solo podrán tener efecto mediante el voto favorable de la mitad más uno de los socios que representen, a la vez, la mayoría de capitales. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y anualmente, todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general y las utilidades que resulten serán distribuídas entre los socios en la forma que se expresa a continuación, previa deducción de un cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva legal, hasta tanto este alcance al diez por ciento del capital. — La distribución de utilidades queda fijada en la siguiente forma: el cincuenta por ciento será repartido entre todos los socios por partes iguales y el cincuenta por ciento restante en la siguiente proporción: a los señores Bardelli, Martínez, Rascovsky y Finoli el doce por ciento a cada uno, a los señores Clementi y Biagiotti, el ocho y medio por ciento a cada uno; Sr. Donato C. Fontacaro el seis con siete décimos por ciento; a los Sres. Ferrer, Louge y Iaquinta el seis por ciento a cada uno; a la Sra. Orlinda E. Soria de Fontacaro el cinco y medio por ciento: y a la Srta. Dominga Fondacaro el cuatro con ocho décimos por ciento. — Todos los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades por las sumas máximas que se fijarán en una reunión especial, de cuyos resultados se dejará constancia en el libro de actas. —

Décimocuarta: Se conviene expresamente que el sistema de valuación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula octava del contrato para el caso de liquidación de la sociedad, se mantiene en todo su vigor, excepto para los socios que por este acto se incorporan a la sociedad, para quienes los bienes de pertenencia de la misma al tiempo de firmar el presente contrato serán valuados al precio con que figuran en el inventario y balance general practicados el 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Décimaquinta: Se deja constancia de que la sociedad cuyas cláusulas han sido modificadas en la forma preindicada se hace cargo del activo y pasivo que resulta del balance general practicado con fecha 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno y que de conformidad firman todos los socios. — Se establece asimismo que la sociedad reconoce a los señores Hugo A. Bardelli y José Alberto Martínez, por partes iguales, un interés del doce por ciento anual por el capital invertido, que asciende según el referido balance general a doscientos mil pesos moneda nacional, interés éste que les será abonado mensualmente y en efectivo. — En cuanto a los saldos deudores de las cuentas particulares de estos dos socios, que ascienden a treinta mil ciento siete pesos con sesenta centavos moneda nacional la del primero; y a treinta y cinco mil quinientos noventa y un pesos con seis centavos moneda nacional la del último, según el referido balance general, los mismos socios se comprometen a cancelarlos en cualquier tiempo y forma, pero con la obligación de amortizar cada uno quinientos pesos mensuales como mínimo, así como también con el producido de las utilidades que anualmente pudiere corresponderles, deducción hecha de los retiros a cuenta que hubiera efectuado por las sumas máximas a que se refiere la cláusula séptima in-fine. — Conforme con todo lo que antecede y constituyendo domicilio a todos los efectos en los señalados al principio de este contrato, donde serán válidas todas las comunicaciones que les efectuare la sociedad, las personas designadas dejan así establecido el nuevo articulado de la sociedad "Laboratorios Químico Farmacéuticos "Veki" Bardelli y Martínez - Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho, por lo cual firman el presente en trece ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha "ut-supra" y autorizando al socio Sr. José Alberto Martínez para efectuar cuantas diligencias fueran necesarias para la publicación e inscripción de las cláusulas preinsertas. — El original de este contrato se halla extendido en cuatro sellos nacionales, Nros. 008.806, 008.807, 008.810 y 008.811. — Firmado: Hugo Aurelio Bardelli. — José Alberto Martínez. — Ernesto Rascovsky. — Luis E. E. Finoli. — Héctor Clementi. — Leopoldo Biagiotti. — Donato Cayetano Fontacaro. — Vicente A. Ferrer. — Pedro J. S. Louge. — Antonio Iaquinta. — Orlinda E. Soria de Fontacaro. — Dominga Fondacaro. — E|L.: 1º — Vale. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.30|7-Nº 17.544-v.3|8|51

LA BOLSA DE CAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 412. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Perfecto Castro Romay, español, don Jesús Diz Mosquera, español, don Manuel González López, argentino, don Andrés Calvo, español, don Carlos Garrido, español y don José Enrique Fernández, argentino, todos de estado civil casados, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimento, doy fe y los cuatro primeros dicen: Que son los únicos socios componentes de la entidad comercial que viene girando en esta plaza bajo la denominación de "La Bolsa de Café, Sociedad de Responsabilidad Limitada" desde la fecha de su constitución que se operó por escritura pasada el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano de esta Ciudad don Amadeo P. Vila con un plazo de duración de cinco años, contados desde el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, automáticamente prorrogado, como ocurrió hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y capital de ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, para dedicarse a la importación, exportación, elaboración y venta por mayor o menor de cafés, tés, cacao, chocolates, yerba mate y cualquier otro producto que consideren conveniente lo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de Abril subsi

guiente, bajo el número doscientos treinta y tres, en el folio trescientos doce, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la actualidad resuelven incorporar en calidad de nuevos socios de la entidad de referencia a los dos otros comparecientes, señores José Enrique Fernández y Carlos Garrido que hasta la fecha figuraban como empleados habilitados de la Sociedad quienes por su parte aceptan esa decisión.

— Y ahora todos los comparecientes en las calidades que revisten de únicos miembros de la Sociedad de que se trata, exponen: Que es su propósito introducir algunas modificaciones al articulado del contrato en vigencia en particular con respecto al capital social que se aumentará en la forma que se dirá, de modo que, dando ejecución a los fines enunciados, proceden a redactar las modificaciones en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes la Sociedad mercantil que girará en esta plaza bajo la denominación de "LA BOLSA DE CAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, elaboración y venta al por mayor y menor, de cafés, tés, cacao, chocolate, yerba mate y cualesquier otros productos que se consideren conveniente. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se establece en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número seis mil cincuenta y seis mil cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de este contrato se contará desde el día primero del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo y será por tiempo indeterminado. — La Sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier fecha o tiempo cuando así lo resuelvan los socios que representen la mayoría del capital social. — Cualquier socio podrá pedir su retiro de la Sociedad para lo cual deberá notificar su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — El pago del capital y utilidades del socio que se retire, le será efectuado en la forma siguiente: el treinta por ciento dentro del plazo de treinta días de confeccionado y aprobado el balance que sirva para fijar la parte de utilidades o pérdidas que le correspondan otro treinta por ciento dentro de los sesenta días subsiguientes y el cuaronta por ciento restante dentro de los ciento ochenta días de la fecha en que se le haya efectuado el último pago a cuyo efecto se le firmará pagaré a su orden y se le computará por dicho plazo, el interés bancario corriente al día de la operación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en seis mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la proporción siguiente: don Perfecto Castro Romay ciento veinte mil pesos. don Jesús Diz Mosquera ciento veinte mil pesos, don Andrés Calvo, ciento veinte mil pesos, don Manuel González López ciento veinte mil pesos, don José Enrique Fernández, sesenta mil pesos y don Carlos Garrido sesenta mil pesos. — Dichos capitales ascienden a la cantidad preestablecida y su integración se efectúa en la forma siguiente: el de los socios señores Perfecto Castro Romay, Jesús Diz Mosquera, Andrés Calvo y Manuel González López, por el valor de sus cuentas capital, muebles, útiles, máquinas, marcas, vehículos, automotores, instalaciones y demás enseres que se hallan formando parte del negocio y que según el balance practicado al efecto y aceptado y firmado por los socios, asciende para cada uno de ellos a la cantidad de noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional y por la cantidad de veinte y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos de igual moneda que se extraen de las sumas que tienen acreditadas en los libros de la sociedad en sus respectivas cuentas particulares. — El capital del socio señor José Enrique Fernández lo aporta en la forma siguiente: cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y siete centavos nacionales. del crédito que tiene anotado a su favor en los libros de la sociedad, proveniente de habilitaciones anteriores y el saldo de cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos que completan el total de su capital social se compromete a cubrirlo al cierre del ejercicio anual a practicarse al treinta y uno de Octubre del año en curso. El capital del socio señor Carlos Garrido lo aporta en la siguiente forma: cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional por el crédito que tiene anotado a su favor en los libros de la sociedad, proveniente de habilitaciones anteriores y el saldo de tres mil setecientos sesenta y seis pesos con veinte y siete centavos nacionales hasta completar su aporte total de sesenta mil pesos se compromete a cubrirlo al cierre del ejercicio anual a practicarse el treinta y uno de Octubre del año en curso. A los fines de justificar las cifras enunciadas se incorpora a la presente un ejemplar del balance practicado al efecto suscripto por todos los actuales componentes de la Sociedad. — Quinta: Todos los años al treinta y uno de Octubre se practicará un balance e inventario general de las existencias del negocio y las utilidades líquidas realizadas, previas las deducciones establecidas en este contrato, se repartirán proporcionalmente al número de cuotas de cada socio, o sea veinte por ciento para cada uno de los Señores Perfecto Castro Romay, Andrés Calvo, Jesús Diz Mosquera y Manuel González López y el diez por ciento para cada uno de los Señores Garrido y Fernández. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. Los balances e inventarios de cada ejercicio, deberán ser aceptados u observados por los socios dentro de los treinta días de su realización. Vencido dicho plazo sin observación alguna, se considerarán aceptados. — Sexta: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Señores Perfecto Castro Romay, Jesús Diz Mosquera, Manuel González López y Andrés Calvo, quienes invisten el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos o negocios sociales con las únicas limitaciones siguientes: a) Para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros por un valor mayor de diez mil pesos moneda legal en cuyos casos será necesaria la firma conjunta de dos socios gerentes. — Séptima: Además del fondo de reserva legal establecido en el artículo veinte, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de las utilidades líquidas, la Sociedad constituirá otros fondos de reservas destinados a la amortización de los muebles, útiles, máquinas, marcas, rodados y demás bienes del activo fijo en la proporción y cuantía establecida o que establezca en el futuro la Dirección General Impositiva de la Nación. De igual modo y con el porciento que técnicamente corresponda, se irá acrecentando el fondo existente de treinta y seis mil trescientos sesenta pesos moneda legal con destino a atender las obligaciones emergentes del cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve. — Octava: Cualesquiera de los socios gerentes, podrá en nombre y representación de la sociedad firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo a Bancos Particulares y Oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como endosarlos y avalarlos, pudiendo transigir, renunciar, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden por sí o por terceras personas, pudiendo [illegible] ales efectos conferir poderes especiales y generales y revocarlos, dejándose constancia que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco otorgar fianzas o garantías a favor de terceros por valores que no excedan en cada caso de diez mil pesos moneda legal alcanzando a los socios ante el Ministerio de Hacienda de la Nación a fin de que puedan retirar los títulos que tengan o llegaren a tener depositados en el Banco de la Nación Argentina a su nombre y a la orden del Señor Administrador de la Aduana de esta Capital. — Novena: Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna y por ningún concepto a cuenta de utilidades y hasta que éstas no hayan sido debidamente establecidas en el balance e inventario general aprobado al finalizar cada ejercicio. — Décima: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales deberán unificar su representación y podrán óptar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio fallecido o incapacitado conforme al balance que se practicará al efecto, siguiendo las normas usuales en las anteriores y b) Ceder las cuotas a alguno de los socios. El precio de transferencia de las cuotas sociales en ningún caso podrá exceder al valor inicial de la cuota establecida en el presente contrato. — Décima Segunda: Los socios Señores José Enrique Fernández y Carlos Garrido dedicarán toda su actividad a la atención de los negocios sociales dentro de las funciones que les asigne la gerencia. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato o para los casos de disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por el número de socios que representen a mayoría del capital social. A los fines del fiel cumplimiento de todo lo estipulado, los contratantes se someten a los Tribunales Ordinarios del Fuero Civil de la Capital Federal, renunciando a todo otro Fuero y jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos don Gerardo Huerta y don César Rossi vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, Perfecto Castro Romay. — Manuel González López. — Andrés Calvo. — Jesús Diz Mosquera. — Carlos Garrido. — J. Fernández. — G. Huerta. — César Rossi. — Hay un sello — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para los Interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del seiscientos cinco mil doscientos ochenta y ocho al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas — Dr. Carlos A. Espino — Vale.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 565.— e.30|7-Nº 17 559-v.3|8|51

LAFONTEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Alberto Fontenla, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Callao 353, 7º piso, dto. "B"; doña Emilia Hernández de Fontenla, argentina, de veintiséis años de edad, casada en primeras nupcias con Don Horacio Eduardo Fontenla, domiciliada en la calle Callao 353, 3er. piso, dto. "C", y Don Horacio Eduardo Fontenla, argentino, casado de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Callao 353, 3er. piso, dto. "C", todos en esta Capital Federal, se ha resuelto celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas. 1ra.) E. señor Carlos Alberto Fontenla en su carácter socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "LAFONTEN S. R. L.", domiciliada actualmente en la calle Corrientes 1720. Capital Federal, en la que ha suscripto e integrado cincuenta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, o sea en total la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, ha resuelto transferir a Doña Emilia Hernández de Fontenla dos cuotas de capital de un mil pesos m|nacional cada una o sea en total la suma de dos mil pesos m|nacional. Asimismo ha resuelto transferir a Don Horacio Eduardo Fontenla las cuarenta y ocho cuotas restantes de un mil pesos m|nacional cada una o sea en total la suma de Cuarenta y ocho mil pesos m|nacional. Estas transferencias las realiza por el valor nominal de dichas cuotas, el que ha recibido de conformidad de manos de los adquirentes. — 2da.) La señora Emilia Hernández de Fontenla deja constancia de que esta adquisición la efectúa con dinero de su exclusiva propiedad y que, enterada de los términos en que se ha celebrado el contrato de constitución de la Sociedad, por estar conforme con los mismos, acepta todos los derechos y obligaciones que le significan el entrar a formar parte de la Sociedad ocupando el lugar que antes desempeñaba el señor Carlos Alberto Fontenla. — 3ra.) El señor Horacio Eduardo Fontenla por su parte manifiesta su conformidad y deja constancia de que, pese a la diferencia de cuotas los derechos y obligaciones de la señora Emilia Hernández de Fontenla serán los mismos que anteriormente tenía el señor Carlos Alberto Fontenla y que las utilidades o pérdidas que devengue la Sociedad serán soportadas tal como lo establece el contrato primitivo en proporción a los capitales efectivamente aportados por cada uno de los actuales socios. Se aclara que inclusive la señora Emilia Hernández de Fontenla desempeñará las funciones de gerente con amplitud de facultades. — 4ta.) Estas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al 31 de Mayo del año en curso. y por lo tanto el señor Carlos Alberto Fontenla se desvincula de la Sociedad a partir de dicha fecha. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio comprendido entre el 1º de Enero de 1951 y el 31 de Diciembre del mismo año serán distribuídas proporcionalmente entre los señores Horacio Eduardo Fontenla y Emilia Hernández de Fontenla. En Fe de lo expuesto y para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor uno para cada parte comprometiéndose el señor Horacio Eduardo Fontenla a quien se autoriza al respecto a efectuar los trámites correspondientes para la inscripción de este convenio en el Registro Públicc de Comercio. previa ratificación ante quien corresponda a que se obligan los contratantes. — Buenos Aires, diecinueve de Junio de 1951. — S|r.: Inclusive, amplitud, pérdidas que. Valen. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 150.— e.30|7-Nº 17.456-v.3|8|51

MAXIMO L. PEREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Maximino Leopoldo Peréz, que firma Máximo L. Peréz, domiciliado en Zavalía 2175, español, casado; Margarita Buttin de Peréz, uruguaya, casada, domiciliada en Zavalía 2175; José Ramón Peréz, que firma José R. Peréz, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 1658; Jorge Luciano Langlois, argentino. casado, domiciliado en Tequendama 2421 y Miguel Angel Piñeiro, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 749, todos ellos hábiles y mayores de edad, se convienen en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: — 1º) Razón Social y Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social de "MAXIMO L. PEREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Paraguay Nº 716, pudiendo transladarla, como así también abrir agencias, sucursales o representaciones en el país o en el extranjero. — 2º) Objeto. — Se dedicará a la compra venta de artículos para la moda femenina por mayor y|o menor, pudiendo otorgar e recibir representaciones de y para el extranjero y ampliar sus actividades a otros ramos vinculados o no al objeto principal de la sociedad, bastando para ello la resolución de los socios que representen la mayoría del capital. — 3º) Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben le la siguiente manera: Max mino L. Peréz 1.000 cuotas por valor de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), Margarita Buttin de Peréz 1.000 cuotas por valor de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) Miguel Angel Piñeiro 1.250 cuotas por valor de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000.—), José Ramón Peréz 875 cuotas por valor de ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 87.500.—), y Jorge Luciano Langlois 875 cuotas por valor de ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 87.500.—). — 4º) Integración. — El capital social queda integrado en su tota-

lidad con el aporte del activo y pasivo del fondo de comercio de la sociedad antecesora Máximo L. Peréz-Rumamo Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la parte que se dedicaba al giro social que continuará esta firma, con domicilio en la calle Paraguay Nº 716; de acuerdo al Balance General, practicado el 31 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín, que suscriben las partes y certificado por el Contador Público Nacional, Miguel Kiguel, forma parte integrante del presente contrato. — 5º) Las publicaciones sobre transferencia del fondo de comercio se han efectuado en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino. — 6º) Plazo de Duración. — La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotrae en todos sus efectos este contrato. — 7º) Balance. — El 31 de enero de cada año, se practicará un Balance General de acuerdo a las normas legales e impositivas vigentes, debiendo someterse a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de realizado. — 8º) Distribución de Utilidades. — La utilidad líquida y realizada se distribuirá de la siguiente manera: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital social; b) los primeros m$n. 50.000.— de excedente corresponderán por partes iguales a los señores Máximo L. Peréz, José Ramón Peréz, Jorge Luciano Langlois, y Miguel Angel Piñeiro; c) La utilidad restante se distribuirá de la siguiente manera, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d): al socio Maximino L. Peréz 15 %; Margarita Buttin de Peréz 15 %; José Ramón Peréz 20 % Jorge Luciano Langlois 20 % y Miguel Angel Piñeiro 30 %. — d) cuando las utilidades líquidas superen al 20 % del capital, se destinará en cada balance la suma de m$n. 20.000.— para constituir una reserva especial para ser utilizada en la forma que dispongan los socios por mayoría de votos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — 9º) Aprobación de Balances. — En Asamblea de socios deberá resolverse la aprobación del Balance y quedar constancia de ello en el Libro de Actas. — Las citaciones deberán ser hechas por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, indicando día y hora de reunión. El socio que no concurra a la Asamblea y no haya formulado objeciones antes de la misma, asentadas en el libro de Actas, implicará que aprueba el Balance, Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. El Balance quedará aprobado por simple mayoría de votos. Cada cuota dá derecho a un voto. 10º) Cuentas Particulares. — En todos los casos los saldos acreedores de las cuentas de los socios devengarán un interés anual del 7 % capitalizable en oportunidad de cada Balance con cargo al rubro de Gastos Generales. En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o retiro de un socio, los intereses se liquidarán en ese momento y el saldo resultante deberá ser reembolsado en 12 cuotas mensuales iguales que gozarán desde ese momento de un interés del 9 % anual pagadero por trimestre adelantado. — 11º) Gerencia y Firma Social. — La gerencia estará a cargo de los socios Maximino L. Peréz José R. Peréz, Jorge L. Langlois y Miguel Angel Piñeiro: El uso de la firma social con las más amplias facultades y con la única limitación de no suscribir garantías a terceros, ni comprometerla en negocios ajenos al giro comercial, corresponde indistintamente a Macimino L. Peréz y conjuntamente a dos cualesquiera de los tres gerentes restantes: Señores José R. Peréz, Jorge L. Langlois y Miguel Angel Piñeiro. En todos los casos los gerentes deberán utilizar sus firmas personales a continuación de la razón social. — 12º) Actividades de los Socios. — Los señores Jorge L. Langlois, José R. Peréz y Miguel Angel Piñeiro, deberán dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales no pudiendo realizar operaciones ajenas al giro comercial por sí ni por interpósita persona, por cuenta propia ni ajena, sea ella transitoria, permanente o accidental, so pena de traer al fondo social las utilidades habidas y de soportar personalmente las pérdidas sufridas. Como única excepción a esta prohibición los mismos podrán actuar en Rumbao Sociedad de Responsabilidad Limitada. Esta prohibición no rige para los socios Maximino L. Peréz y Margarita Buttin de Peréz. — 13º) Fallecimiento. — La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio premuerto, interdicto o incapacitado podrán optar entre: a) continuar en la sociedad con los mismos derechos que su antecesor, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación y perderán el derecho a las utilidades fijadas en el artículo 3º) inc. b); en ese caso la suma de m$n. 50.000.— deberá distribuirse entre los socios restantes indicados en dicho artículo; o B) ceder a los restantes socios, salvo lo dispuesto en el artículo 14, las cuotas capital cuyo valor deberá ser fijado por el siguiente procedimiento: a) las cuotas capital por el valor nominal disminuído por las pérdidas resultantes hasta el último Balance cerrado antes del fallecimiento o incapacitación; b) la Reserva Legal y Reservas Especiales que no cubran riesgos reales: en proporción a la utilidad que le correspondía al socio en el momento de constituirse. Se entiende por reservas que cubren riesgos reales aquellas cuya deducción es admisible en el Balance Impositivo; c) el valor de llave se fija en la suma de m$n. 150.000.—, suma que podrá ser modificada al final de cada ejercicio en oportunidad de tratarse el Balance General dejándose constancia en el Libro de Actas; el nuevo valor se fijará por simple mayoría de votos cada socio participará en el valor de llave en proporción directa a sus cuotas capital. En cuanto a las utilidades devengadas entre el último balance cerrado y la fecha del fallecimiento o incapacitación, el beneficio o quebranto correspondiente al causante será determinado proporcionalmente a lo obtenido en el último ejercicio y por el tiempo transcurrido desde el último balance. En caso de que los sucesores del causante no continuaran en la sociedad, la sociedad entregará mensualmente a los mismos una suma igual al promedio mensual de los retiros particulares de los últimos doce meses que se imputará a la cuenta de los mismos, hasta tanto se firme el contrato de cesión de cuotas. Salvo convenio especial con los sucesores, la sociedad y/o los socios supérstites se reservan el derecho de reintegrar a éstos la suma determinada en la forma precedente de la siguiente manera: 15 % al contado y el resto en 10 cuotas semestrales iguales con un interés anual del 9 % adelantado pagadero conjuntamente con cada cuota. — 14º) En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera Margarita Buttin de Peréz y/o Maximino L. Peréz queda expresamente establecido que si uno o varios de los herederos no descara continuar en la sociedad podrá vender su parte a Margarita Buttin de Peréz, Maximino L. Peréz y/o José Ramón Peréz, contando dicha transferencia desde ya con la conformidad de los socios que firman este contrato quienes renuncian en este sentido a los beneficios del artículo 13º). — 15º) Retiro de Socios. — En todos los casos de retiro, no previstos en el artículo 14º) los demás socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas sociales cuya forma de determinación ha sido especificada en el artículo 13º) — 17º) Disolución Anticipada. — La sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento por la voluntad de los socios que representen el 75 % del capital. También pueden solicitar la liquidación social o el reintegro de sus cuotas al valor de libros del último balance, cualquiera de los socios cuando las pérdidas representen el 30 % del capital social. Actuarán como liquidadores los socios gerentes y la liquidación no podrá exceder de 12 meses, pudiendo vender en block. — 17º) Resoluciones Sociales. — Todas las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos y se asentarán en el Libro de Actas respectivo. 18º) Resolución de Divergencias. — Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser sometida a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, renunciando expresamente las partes al juicio arbitral, de amigables componedores y a cualquier otro fuero que les pueda corresponder. — 19º) Domicilio de los Socios. — A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados. De común acuerdo se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 490.— e.30|7-Nº 17.560-v.3|8|51

MANUEL ROSENBUSCH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno entre la señora Fanny Tenenbaum de Levin, señor Manuel Rosenbusch, ambos argentinos, casados en primeras nupcias, domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las condiciones siguientes: 1º) A contar de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto explotar el ramo de farmacia o cualquier otra actividad afín o complementaria. — 2º) La sociedad girará bajo el rubro de "MANUEL ROSENBUSCH Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en la Capital Federal actualmente en la Avenida San Martín Nº 1802, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — 3º) El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución después de transcurrido un año debiendo en tal caso comunicar su decisión al otro socio por medio de telegrama colacionado enviado con una anticipación de un mes a la expiración de dicho plazo. — 4º) El Capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: ciento veinte cuotas la señora Tenenbaum de Levin y treinta cuotas el señor Rosenbusch estas sumas se encuentran totalmente integradas por los socios en mercaderías, instrumental, muebles y útiles. 5º) La Sociedad será administrada por los socios con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con las más amplias facultades para todas las operaciones que constituyen el giro de la sociedad con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a ella ni fianzas ni garantías a terceros. — En consecuencia podrán negociar con el Banco de la Nación Argentina el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias oficiales y/o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas, en todas las operaciones que fuere menester, abrir cuenta de toda clase, firmar y endosar vales, pagarés, cheques, letras y demás papeles de comercio; girar contra los depósitos existentes o que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar documentos, letras, pagarés, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y otorgar y firmar todos los documentos y escrituras públicas que se requieran. 6º) El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, el que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los diez días de ser presentados a los socios sin perjuicio de este balance podrán practicarse otros balances de comprobación a pedido de cualquiera de las partes. 7º) De las utilidades líquidas que resulten de cada uno de los balances se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un 10 % del capital social; las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que correspondan ser amortizados y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — 8º) Los socios podrán retirar con cargo a gastos generales y como retribución de su trabajo personal los siguientes sueldos mensuales: El señor Rosenbusch $ 1.200 moneda nacional; y la señora Tenenbaum $ 750 y que de común acuerdo entre los socios podrá ser aumentado, pero no podrá exceder de la suma de $ 1.500. — 9º) La sociedad se disolverá: a) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios; b) por la voluntad de uno de los socios expresada en los términos y condiciones establecidos en la cláusula tercera; c) por expiración del plazo convenido; en cualquiera de estos casos la sociedad entrará en liquidación. — La socia señora Fanny Tenenbaum de Levin o sus derechos habientes, desempeñarán exclusivamente la liquidación y determinan la forma de realizar la venta de los bienes sociales, celebrará las operaciones necesarias a tal efecto y previo pago del pasivo que hubiere, distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — 10º) Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — 11º) Por cuanto el señor Rosenbusch es el profesional deberá dedicarse única y exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales no así la señora de Levin que podrá dedicarse a otros asuntos o negocios como así también ausentarse. — Con las cláusulas que anteceden las partes dejar formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obliga con arreglo a derecho. — M. Rosenbusch. — Fanny T. de Levin. — Visto: el contrato de Sociedad formalizado entre la Sra. Fanny Tenenbaum de Levin y el Señor Manuel Rosenbusch. El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8.223 reglamentaria del S. D. 33.890-47. — Expediente. Nº 33.847-51. — Julio 3 de 1951. — Hay un sello Horacio R. Miles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.30|7-Nº 17.495-v.3|8|51

MARTIN SCHELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Junio de 1951, el señor Germán Vogel, cede y transfiere de sus treinta cuotas que tiene y le pertenecen en la sociedad "MARTIN SCHELAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" veinte y nueve cuotas o sean cuotas de un valor nominal de veinte y nueve mil pesos moneda nacional al señor Martín Schelasnitzki y una cuota por valor de un mil pesos al señor Gualterio Marcus. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.30|7-Nº 17.564-v.3|8|51

MOSTANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MOSTANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional" ha resignado Gerente de la misma al Señor Lucas Alberto Carbonell, de estado casado, de nacionalidad española, domiciliado en la calle San Juan número mil setenta y nueve, de la Capital Federal. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.30|7-Nº 17.499-v.3|8|51

MADELON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, hace saber por cinco días que por contrato del 12 de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ha sido prorrogado por cinco años más la duración de MADELON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 19 julio de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 20.— e.30|7-Nº 17.482-v.3|8|51

PROMOVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Sigfredo Putziger, argentino, Hermán Elbert, checoslovaco, ambos casados, domiciliado

en la calle Roca mil novecientos quince de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, y la Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil setecientos cincuenta y seis al folio doscientos sesenta y uno, del libro ocho únicos socios de la "PROMO-VI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta bajo el número doscientos treinta y tres al folio trescientos treinta y siete del libro cuatro; y el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cinco al folio catorce del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene aumentar el capital social de la suma de Noventa mil pesos moneda nacional a la de Trescientos mil pesos moneda nacional. — Las doscientas diez cuotas nuevas de Un mil pesos moneda nacional cada una, serán suscriptas por los tres socios por partes iguales. — Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: El señor Putziger Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en créditos que le corresponden contra la sociedad, y el saldo de Veinticinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; el señor Elbert Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en créditos que le corresponden contra la sociedad y el saldo de Veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo; y la Fiduciaria Argentina S. R. L., Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en créditos que le corresponden contra la sociedad, y el saldo de Veinticinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, todo según certificado del Contador Público Nacional, don Juan Blanco Mantecón. — En consecuencia, la cláusula quinta dirá en el futuro: Quinta: El capital social es de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios Cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. — Los socios integran sus cuotas en mercaderías, materias primas, maquinarias y en dinero efectivo. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Sigfredo Putziger. — Herman Elbert. — Fiduciaria Argentina S. R. L. Ignacio Winizky. — Jorge Philipsborn.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 135.— e.30|7-Nº 17.565-v.3|8|51

PARAVAGNA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 13 de Julio de 1951, pasada ante el Escribano Ricardo Saraví Tiscornia; el señor José María Meira, cede y transfiere con fecha 1º de Julio corriente, la totalidad de las 10 cuotas de capital, a su valor nominal de pesos 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "PARAVAGNA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD", a favor de Don Rafael Navarro, casado, español, mayor de edad, domiciliado en Bolívar 553, 4º Po, Dpto. B; a quien subroga en todos sus derechos y declara haber recibido de conformidad el importe de esta cesión y todo cuanto más podía corresponderle en la referida sociedad. Por este mismo acto se deja expresa constancia que el apellido de soltera de la socia señora de Paravagna, es "Roncati" y no Roncatti, como por error figura en el contrato constitutivo. El señor Navarro y la señora de Paravagna, únicos socios quedan designados Gerentes, pudiendo actuar separada e indistintamente; y la sociedad seguirá rigiéndose por el contrato constitutivo, salvo las modificaciones resultantes de esta escritura, que el cesionario manifiesta conocer y aceptar. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 60.— e.30|7-Nº 17.494-v.3|8|51

RUMBAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Maximino Leopoldo Peréz, que firma Máximo L. Peréz, domiciliado en Zavalía 2175, español, casado: Margarita Buttin de Peréz, uruguaya, casada, domiciliada en Zavalía 2175; José Ramón Peréz, que firma José R. Peréz, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 1658; Jorge Luciano Langlois, argentino, casado, domiciliado en Tequendama 2421 y Miguel Angel Piñeiro, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 749, todos hábiles y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Razón Social y Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social de "RUMBAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Córdoba Nº 746 pudiendo trasladarla a cualquier lugar del país o del extranjero, como así también abrir agencias, sucursales y|o representaciones. — 2º) Objeto. — Se dedicará a la compraventa de artículos para señoras, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos vinculados o no al objeto principal, bastando para ello la resolución de los socios que representan la mayoría del capital. — 3º) Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.—), dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Maximino L. Peréz 600 cuotas por valor de sesenta mil pesos (m$n. 60.000.—); Margarita Buttin de Peréz 600 cuotas por valor de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000); Miguel Angel Piñeiro 750 cuotas por valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—); José Ramón Peréz 525 cuotas por valor de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional (52.500.— m$n.) y Jorge Luciano Langlois 525 cuotas por valor de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 52.500.—) 4º) El Capital social queda integrado en su totalidad con el aporte del activo y pasivo del fondo de comercio de la sociedad antecesora Máximo L. Peréz - Rumbao Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la parte que se dedicaba al giro social que continuará esta firma, con domicilio en la calle Avenida Córdoba Nº 746; de acuerdo al Balance General, practicado al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, que suscriben las partes y certificado por Contador Público Nacional, Miguel Kiguel, y que forma parte integrante del presente contrato. — 5º) Las publicaciones sobre transferencia del fondo de comercio se han efectuado en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino. — 6º) Plazo de Duración. — La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos este contrato. — 7º) Balance. — El 28 de febrero de cada año, se practicará un Balance General de acuerdo a las normas legales o impositivas vigentes, debiendo someterse a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de realizado. — 8º) Distribución de Utilidades. — La utilidad líquida y realizada se distribuirá de la siguiente manera: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital Social. — b) Los primeros m$n 30.000.— de excedente corresponderán por partes iguales a los señores Máximino L. Peréz, José R. Peréz, Jorge Luciano Langlois y Miguel Angel Piñeiro; c) la utilidad restante se distribuirá de la siguiente manera; de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d): al socio Maximino L. Peréz 15 %; Margarita Buttin de Peréz 15 % José Ramón Peréz 20 %; Jorge Luciano Langlois 20 % y Miguel Angel Piñeiro 30 %. — d) cuando las utilidades superen al 20 % del capital se destinará en cada balance la suma de m$n. 10.000.— para constituir una reserva especial para ser utilizada en la forma que dispongan los socios por mayoría de votos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — 9º) Aprobación de Balances. — En Asamblea de socios deberá resolverse la aprobación del Balance y quedar constancia de ello en el Libro de Actas. — Las citaciones deberán ser hechas por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, indicando día y hora de reunión. — El socio que no concurra a la Asamblea y no haya formulado objeciones antes de la misma, asentadas en el Libro de Actas, implicará que aprueba el Balance, Inventario, y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — El Balance quedará aprobado por simple mayoría de votos. — Cada cuota da derecho a un voto. — 10º) Cuentas Particulares. — En todos los casos los saldos acreedores de las cuentas de los socios devengarán un interés anual del 7 % capitalizable en oportunidad de cada Balance con cargo al rubro de Gastos Generales. — En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o retiro de un socio, los intereses se liquidarán en ese momento o el saldo resultante deberá ser reembolsado en 12 cuotas mensuales iguales que gozarán desde ese momento de un interés del 9 % anual pagadero por trimestre adelantado. — 11º) Gerencia y Firma Social. — La gerencia estará a cargo de los socios Máximino L. Peréz José Ramón Peréz, Jorge Luciano Langlois y Miguel Angel Piñeiro. — El uso de la firma social con las más amplias facultades y con la única limitación de no suscribir garantías a terceros, ni comprometerla en negocios ajenos al giro comercial, corresponderá indistintamente a Maximino L. Peréz o conjuntamente a dos cualesquiera de los tres gerentes restantes: señores José Ramón Peréz, Jorge Luciano Langlois y Miguel Angel Piñeiro. — En todos los casos los gerentes deberán utilizar sus firmas personales a continuación de la razón social. — 12º) Actividades de los Socios. Los señores Jorge L. Langlois, José Ramón Peréz y Miguel Angel Piñeiro, deberán dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales no pudiendo realizar operaciones ajenas al giro comercial por sí ni por interpósita persona, por cuenta propia ni ajena, sea ella transitoria, permanente o accidental, so pena de traer al fondo social las utilidades habidas y de soportar personalmente las pérdidas sufridas. Como única excepción a esta prohibición los mismos podrán actuar en Máximo L. Peréz Sociedad de Responsabilidad Limitada. Esta prohibición no rige para los socios Maximino L. Peréz y Margarita Buttin de Peréz. — 13º) Fallecimiento. La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio premuerto interdicto o incapacitado podrán optar entre: a) continuar en la sociedad con los mismos derechos que su antecesor, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación y perderán el derecho a las utilidades fijadas en el artículo 8º inc. b): en ese caso la suma de m$n 30.000.— deberá distribuirse entre los socios restantes indicados en dicho artículo; o b) ceder a los restantes socios, salvo lo dispuesto en el artículo 14, las cuotas capital cuyo valor deberá ser fijado por el siguiente procedimiento: a) las cuotas capital por valor nominal disminuído por las pérdidas resultantes hasta el último Balance cerrado antes del fallecimiento o incapacitación; b) la Reserva Legal y Reservas Especiales que no cubren riesgos reales: en proporción a la utilidad que le correspondía al socio en el momento de constituirse. Se entiende por reservas que cubren riesgos reales aquellas cuya deducción es admisible en el Balance Impositivo; c) el valor de llave se fija en la suma de m$n 100.000.—, suma que podrá ser modificada al final de cada ejercicio en oportunidad de tratarse el Balance General dejándose constancia en el Libro de Actas el nuevo valor se fijará por simple mayoría de votos, cada socio participará en el valor de llave en proporción directa a sus cuotas capital. En cuanto a las utilidades devengadas entre el último Balance cerrado y la fecha de fallecimiento o incapacitación, el beneficio o quebranto correspondiente al causante será determinado proporcionalmente a lo obtenido en el último ejercicio y por el tiempo transcurrido desde el último Balance. En caso de que los sucesores del causante no continuaran en la sociedad, la sociedad entregará mensualmente a los mismos una suma igual al promedio mensual de los retiros particulares de los últimos doce meses que se imputará a la cuenta de los mismos, hasta tanto se firma el contrato de cesión de cuotas. Salvo convenio especial con los sucesores, la sociedad y|o los socios supérstites se reservan el derecho de reintegrar a estos la suma determinada en la forma precedente de la siguiente manera: 15% al contado y el resto en 10 cuotas semestrales iguales con un interés anual del 9% pagadero conjuntamente con cada cuota. — 14º) En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera Margarita Buttin de Peréz y|o Maximino L. Peréz queda expresamente establecido que si uno o varios de los herederos no desearan continuar en la sociedad podrá vender su parte a Margarita Buttin de Peréz, Maximino L. Peréz y|o José Ramón Peréz, contando dicha transferencia desde ya con la conformidad de los socios que firman este contrato quienes renuncian en este sentido a los beneficios del artículo 15º). — 15º) Retiro de Socios. En todos los casos de retiro, no previstos en el artículo 14º) los demás socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas sociales cuya forma de determinación ha sido especificada en el artículo 13º). — 16º) Disolución Anticipada La sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento por la voluntad de los socios que representen el 75% del capital. También pueden solicitar la liquidación social o el reintegro de sus cuotas al valor de libros del último balance, cualquiera de los socios cuando las pérdidas representen al 30% del capital social. Actuarán como liquidadores los socios gerentes y la liquidación no podrá exceder de 12 meses pudiendo vender en block — 17º) Resoluciones Sociales. Todas las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos y se asentarán en el Libro de Actas respectivo. — 18º) Resolución de Divergencias. Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser sometida a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, renunciando expresamente las partes al juicio arbitral, de amigables componedores y a cualquier otro fuero que les pueda corresponder. — 19º) Domicilio de los Socios. A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados. De común acuerdo las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500.— e.30|7-Nº 17.561-v.3|8|51

S. C. I. A.

Sociedad Corchera Italo Argentino

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 11 de Julio de 1951, entre los Sres. Sergio Fadda, italiano y Juan Roque Staltari, argentino, ambos casados, mayores de edad y hábiles, se conviene: 1º) La constitución de la sociedad "S. C. I. A.". SOCIEDAD CORCHERA ITALO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y escritorios en Bolivia 5480, Capital y fábrica en calle Av. Mitre 25, Caseros. Prov. Bs. As., dedicándose a la elaboración general del corcho, importación y exportación. — 2º) La sociedad se constituye por Diez Años con efecto retroactivo al 1º de junio de 1951, si no mediare voluntad contraria de algún socio, que deberá expresarle por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de 3 meses. — 3º) El capital social de $ 50.000 m|n., dividido en 50 cuotas de mil pesos, es aportado en partes iguales por ambos socios, en mercaderías, instalaciones, etc., según balance que se firma por separado, a razón de $ 25.000.— por cada uno. — 4º) Ambos socios podrán ejercer la administración y representación social en su carácter de Gerentes, comprometiendo con la firma de ambos únicamente a la sociedad. Podrá la Sociedad, además realizar cualquier negocio, acto, contrato, gestiones públicas o privadas, otorgar poderes, aceptar bienes en pago, adquirir y transferir bienes inmuebles, muebles y demás derechos reales por cualquier título, y siempre obrando los dos socios, conjuntamente en nombre de la sociedad. En caso de necesidad, los socios podrán delegar estas atribuciones a una tercera persona, dejándose la debida constancia de esta voluntad de ambos socios, en el libro de Actas rubricado — 5º) Anualmente al 31 de diciembre se efectuará un Balance e Inventario General, que se considerará aprobado por ambos socios si no ha sido observado dentro de los 60 días de su finalización pudiendo realizarse a requerimiento de cualquiera de los socios, balances parcia

les o de comprobación. De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, se separarán un 20 % para constituir un fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 % del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, y en caso de pérdidas éstas también serán distribuídas en partes iguales. — 6º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, el otro podrá adquirir a los herederos, legatarios o representante, por el valor nominal de las cuotas, todas o parte de las cuotas del otro socio, debiendo abonar además todas las utilidades que arroje el balance que se practicará al efecto en el momento del fallecimiento o incapacidad; pudiendo también optar en continuar el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido, que deberán unificar personería al efecto, en cualquier caso, el socio sobreviviente deberá expresar su voluntad mediante telegrama colacionado dentro de los 30 días, indicando el número. Es continuación del sello, 1.456.896, Valor $ 0.10 "J". - ro de cuotas que desea adquirir, y que deben ser abonadas dentro de los 90 días. — 7º) La liquidación o partición harán ambos socios, y en caso de desacuerdo por la persona que designen de mutua conformidad, o por indicación del Sr. Juez de Comercio. El liquidador nombrado tendrá amplios poderes dentro de su atribuciones, de acuerdo a las leyes y prácticas del comercio. Los primeros fondos serán utilizados para saldar el pasivo existente, y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. 8º) Cualquier divergencia, durante la vigencia o liquidación social, entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, o un tercer árbitro que será nombrado judicialmente cuyo fallo será inapelable. Los socios renuncian a las jurisdicción de los Tribunales Federales y se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, y firman el presente en Bs. Aires, fecha ut-supra. — Juan R. Staltari. — Sergio Fadda. — Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h) secretario.

$ 185. — e.30|7-Nº 17.517-v.3|8|51

SACCAL E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires a veintitrés días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre Selim Moussa Saccal, casado; Moisés Selim Saccal, casado; Ibrahim Sakkal, casado y Khodor Sakkal, soltero; todos sirios, mayores de edad, comerciantes y constituyendo domicilio a los efectos de este contrato en la calle Juan Bautista Alberdi número 6412; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primera. Denominación. Domicilio. — La Sociedad se denominará "SACCAL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Constituye su domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi número 6412. De común acuerdo entre los socios podrán establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. — Capital. El capital social está constituído por la suma de pesos moneda nacional Doscientos Mil; divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Selim Moussa Saccal, treinta y ocho cuotas; Moisés Selim Saccal, noventa y dos cuotas; Ibrahim Sakkal, treinta y seis cuotas y Khodor Sakkal, treinta y cuatro cuotas. Las cuotas suscriptas están totalmente integradas por los socios, en mercaderías, muebles y útiles, aportes de los socios, etc., que sirven de base a la presente sociedad y que constituían el capital de la Sociedad de hecho existente entre las partes y cuyo detalle surge del balance suscripto por los socios al 31 de diciembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, balance que se considera parte integrante de este convenio y a cuyos enunciados y constancias los socios manifiestan conformidad. — Tercera. Objeto. La Sociedad tiene por objeto principal continuar el giro comercial de los negocios que los suscriptos, en Sociedad de Hecho, tienen establecido en la calle Juan Bautista Alberdi números 6288 y 6412; dedicándose a la compraventa de tejidos en general, artículos de punto, por mayor y menor; importación y exportación de tejidos, artículos de punto, de mercería, etc. De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse o modificarse cualquiera de los objetos enunciativamente expuestos, realizando todos los actos comerciales o civiles inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. Para los expresados objetos podrá adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos a título oneroso, arrendarlos o gravarlos con prenda comercial, civil industrial e hipotecario o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición, el precio y la forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Tomar dinero prestado, con o sin interés, de los establecimientos bancarios, corporaciones o de particulares y sociedades y, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de La Plata, Banco de Londres y América del Sud, Nuevo Banco Italiano, Banco Español del Río de La Plata, Banco Sirio Libanés del Río de La Plata, Banco Israelita del Río de La Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The First National Bank of Boston, Banco Francés e Italiano, Banco Francés del Río de La Plata, Banco Central de la República Argentina, de casas matriz o sucursales y demás instituciones bancarias creadas o a crearse del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos; establecer en todos los casos la forma de pago y el interés; aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo: letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y demás operaciones bancarias. Hacer, impugnar, consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. Registrar e inscribir marcas de fábricas o patentes de invención. Acordar comisiones, habilitaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario. Comprar y vender mercaderías, materia prima, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de arrendamiento por cualquier término y rescindirlos. Comparecer en justicia ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. Inscribirse y presentarse en todas clases de licitaciones privadas o públicas, ante los gobiernos nacional, provincial y municipal, entidades privadas, instituciones autárquicas o autónomas, con o sin depósito de garantías; aceptar transferencias de licitaciones adjudicadas a o a su vez transferirlas. Firmar cuanta escritura, instrumento público o privado fuere necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto de la Sociedad, dejándose constancia que los mismos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarta. Duración. — Disolución. La Sociedad se constituye por el término de tres años, a partir de la fecha del presente contrato; prorrogable automáticamente por cinco años más si no hubiere oposición de alguno de los socios. La oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. En caso de oposición, los socios restantes podrán optar entre liquidar la Sociedad o bien satisfacer al o a los socios salientes, lo que le correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en cinco cuotas trimestrales iguales y consecutivas, a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse el término de duración o anticiparse a la disolución de la Sociedad. La disolución de la Sociedad se efectuará por todos los socios, conjuntamente y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio — Quinta. Duración. Administración. La Sociedad tendrá capacidad para realizar los negocios, actos y contratos que requieran su objeto. La Dirección y administración estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio Moisés Selim Saccal, quien firmará a continuación de la fórmula "Saccal e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrá usarla en todas las operaciones sociales, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas a favor de terceros, ni en prestaciones gratuitas. En caso de ausencia de Moisés Selim Saccal, tendrá el uso de la firma social, los socios Ibrahim Sakkal y Khodor Salim Sakkal, que la usarán conjuntamente. Para los depósitos bancarios todos los socios tienen el uso de la firma social, individualmente. Se deja constancia que, para toda operación que signifique la compra o venta de un inmueble, gravámenes hipotecarios o prendarios; convenios de participación de ganancias con terceros y contratos en general, es necesaria la voluntad expresa de la mayoría de los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: Balance. Participaciones. Anualmente, sin perjuicio de los de comprobación y de los que solicitaren cualquiera de los socios, se practicará balance general de las operaciones sociales, cada treinta y uno de diciembre. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; un porcentaje, que anualmente fijarán los socios, como fondo de reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las Leyes de Trabajo y del saldo, corresponderá: a Selim Moussa Saccal, el diecinueve por ciento; a Moisés Selim Saccal, el cuarenta y seis por ciento; a Ibrahim Sakkal, el dieciocho por ciento; a Khodor Salim Sakkal, el diecisiete por ciento. De las ganancias que corresponde a cada socio, salvo común acuerdo entre los mismos, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento, quedando el resto como fondo de reserva de la Sociedad, que podrá ser utilizado únicamente en beneficio de la misma. De común acuerdo podrá ser modificada la fecha del balance anual. Si cualquiera de los balances arrojare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social; cualquier socio podrá pedir la disolución de la Sociedad, previo cumplimiento de los compromisos contraídos. Para el caso de no haber acuerdo general será de aplicación lo establecido en la cláusula Cuarta. — Séptima: Ningún socio podrá vender, ceder, gravar, transferir ni afectar, total o parcialmente, sus cuotas de capital a terceros, sin la expresa conformidad por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la operación. — Octava: Al vencimiento del presente contrato y para el caso de prorrogarse el mismo, los contratantes manifiestan expresa conformidad al compromiso que en este acto contrae el socio Moisés Selim Saccal; ceder por su valor nominal de sus noventa y dos cuotas, veintidós a Faraj Salim Sakkal, modificándose en su oportunidad y para el caso de efectuarse la cesión, la cláusula Segunda. Capital. en la siguiente forma: Moisés Selim Saccal, setenta cuotas. Faraj Salim Sakkal, veintidós cuotas; y la cláusula Sexta. Balance. Participaciones. en la siguiente forma: a Moisés Selim Saccal, el treinta y cinco por ciento; a Faraj Salim Sakkal, el once por ciento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros, abonar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará a ese efecto y a lo establecido en la cláusula Cuarta; o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Toda duda, conflicto o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, a consecuencia del mismo o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, entre los socios o entre éstos y los representantes o herederos de un socio incapaz o fallecido, serán resueltos por árbitros arbitradores, designados uno por cada socio, quienes designarán uno antes de llenar su cometido para el caso de divergencia entre ellos. El fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la autoridad de cosa juzgada. De conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, obligándose el sellado de ley en el original y su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Firmado: Selim Moussa Saccal. — Moisés Selim Saccal. — Ibrahim Sakkal. — Khodor Sakkal.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 500.— e.30|7.-Nº 17.489.-v.3|8 51.

TABLITAZUL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Junio de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Rafael Cabello Campos, español, de cuarenta y dos años de edad, casado, con domicilio en la calle Edison mil cuatrocientos dos; Juan Alberto Fasson, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, con domicilio en la calle Sáenz Valiente quinientos cuarenta y cuatro; Adolfo Fasson, argentino, de veinticinco años de edad, casado, con domicilio en la calle Edison mil ciento once; Francisco José Fasson, argentino, de veintidós años de edad, soltero, con domicilio en la calle Azcuénaga dos mil trescientos cincuenta y nueve; Alfredo Fasson, argentino, de veinte años de edad, soltero, con domicilio en la calle Azcuénaga dos mil trescientos cincuenta y nueve y José Juan Antonio Sambarino, argentino, de treinta y dos años de edad, casado, con domicilio en la calle Edison mil veintitrés, todos de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "TABLITAZUL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, segundo piso, escritorio doscientos veintitrés, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias y sucursales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término de este contrato se fija en tres años a partir de la fecha del mismo, pudiendo prorrogarse a su término por tres años más, debiendo los socios resolverlo seis meses antes del vencimiento y dejar constancia en el libro de Actas de la Sociedad. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad lo constituirá la fabricación, compra y venta de objetos para uso personal, del hogar y de la industria. — Operaciones de importación y exportación. — Operaciones de comisiones, consignaciones y representaciones en general. — Explotación, compra y venta de bienes muebles e inmuebles. — Cualquiera otra operación lícita ya sea industrial, comercial o financiera. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto en la siguiente forma: Rafael Cabello Campos ciento noventa y cinco cuotas de mil pesos cada una o sea Ciento Noventa y Cinco mil pesos moneda nacional; Juan Alberto Fasson veintiuna cuota de mil pesos cada una o sea Veintiún mil pesos moneda nacional; Adolfo Fasson veintiuna cuota de mil pesos cada una o sea Veintiún mil pesos moneda nacional; Francisco José Fasson veintiuna cuota de mil pesos cada una o sea Veintiún mil pesos moneda nacional; Alfredo Fasson veintiuna cuota de mil pesos cada una o sea Veintiún mil pesos moneda nacional; José Juan Antonio Sambarino veintiuna cuota de mil pesos cada una o sea Veintiún mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto se encuentra íntegramente aportado en la forma y bienes que se detallan en el Inventario firmado por Contador Público que se acompaña. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los gerentes, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarla total o parcialmente en un tercero, socio o no de

la firma. — Se designa gerentes a los señores Rafael Cabello Campos y Juan Alberto Fasson. — Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma de dos socios Gerentes, quienes suscribirán con sus nombres propios acompañado del rubro social. — Los Gerentes administrarán la Sociedad con la amplitud de facultades que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco incluso los actos mencionados en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y ochocientos dieciséis y ochocientos treinta y nueve del Código Civil. — Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos existentes o a crearse, tanto de la Capital Federal como del interior del país, en particular: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional. — Representarán a la Sociedad ante las distintas Secretarías de Estado, reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. — La firma social deberá emplearse exclusivamente en operaciones de la sociedad, no pudiéndola comprometer en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un Balance e Inventario General, el cual será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observación al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. —

Séptimo: Para fijar las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, las retribuciones u honorarios que se fijen a los socios gerentes y socios colaboradores, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las habilitaciones, bonificaciones y honorarios que los gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores, las amortizaciones y reservas facultativas normales del negocio de que se trata. La utilidad neta resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Rafael Cabello Campos el treinta por ciento y el catorce por ciento a cada uno de los cinco socios restantes. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. A los efectos de formar un fondo para ampliar las actividades de la sociedad, los socios sólo retirarán el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, cesando esta obligación cuando dicho fondo sea igual al doble del Capital Social. El Socio que no retire el total o parte de las utilidades que les correspondiere, percibirá un interés del ocho por ciento anual, exceptuando lo dejado en el fondo mencionado en el párrafo anterior. — Octavo: Las asignaciones mensuales que gozarán los socios gerentes y socios colaboradores, será fijada por los socios gerentes, quienes dejarán constancia en el libro de Actas. Ningún socio, gerente o no, gozará de retribución alguna antes del primero de Enero del próximo año. — Noveno: Salvo los casos expresamente previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta las cuotas de capital. Para cualesquiera de las hipótesis de disolución de la sociedad que contempla el presente contrato serán liquidadores los socios gerentes. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualesquiera de los socios, los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto, tendrán derecho a ingresar a la sociedad, unificando su representación, con todos los derechos, acciones y obligaciones de su predecesor, excepción hecha del cargo de gerente, siempre que los socios supérstites no decidan por unanimidad adquirir las cuotas sociales, las que abonarán en cuatro semestres iguales a contar del día del fallecimiento o declaración judicial, con un interés que será igual al bancario. Las cuotas así adquiridas serán repartidas por partes iguales entre los socios, salvo disposición en contrario tomadas por los socios por unanimidad. — Undécimo: Todas las resoluciones tomadas por los socios se asentarán en un libro de Actas llevado al efecto. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia de cualquier otro fuero. Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, dan por formalizada "Tablitazul Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad firman el presente en un solo ejemplar en los sellos nacionales de cincuenta centavos números sesenta y dos mil setecientos sesenta y uno, sesenta y dos mil setecientos sesenta y dos y sesenta y dos mil seiscientos sesenta y tres, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 17.529-v.3|8|51

TEXTIL MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Yamil Chapur, argentino naturalizado y Leopoldo Chapur, argentino, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Moreno 1369, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "TEXTIL MORENO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Montesquieu 464 68 pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en treinta años a contar desde de la fecha. Al vencimiento de cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad, previa comunicación telegráfica al otro socio con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto por os socios por partes iguales e integrado en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, del cual la suma de cien mil pesos moneda nacional se ha invertido en el pago efectuado para la adquisición de la fábrica de tejidos sita en la calle Montesquieu 464|68 y el cincuenta por ciento restante lo integrarán a medida que lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra-venta, importación y exportación de tejidos, en general y materias primas. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes dar y tomar posesión; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos compañías sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un balance general de los negocios sociales. Deberá asentarse en la contabilidad rubricada durante el mes siguiente y si no fuere observado dentro de los treinta días de asentado, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. Los balances se practicarán de acuerdo con las siguientes bases: Las mercaderías y materias primas, se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calculará a este último. Las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos. Las maquinarias, instalaciones y demás rubros activos serán amortizados en la forma que determinen los socios de común acuerdo. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social; el porcentaje que los socios determinen para otras reservas y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En igual forma contribuirán a las pérdidas si las hubiere. —

Novena: Los administradores gerentes gozarán de una asignación mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno con imputación a gastos generales. — Décima: Todas las resoluciones serán tomadas por unanimidad de votos, serán asentadas en un libro de Actas y suscriptas por los socios concurrentes. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquiera causa que fuere, los socios tendrán derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los otros socios la parte que le corresponde, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto actualizando los valores del activo y del fondo de comercio. Si más de un socio quisiere hacer uso de ese derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Duodécima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o el representante legal podrán optar: a) Por continuar en la Sociedad, debiendo unificar su representación en uno solo de ellos, con los mismos derechos y obligaciones que al fallecido o incapacitado correspondían, excepto en lo que respecta al uso de la firma social y el sueldo que tuviere asignado el mismo; o b) por percibir los haberes que al fallecido o incapacitado correspondieren por todo concepto, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad en la forma indicada en la cláusula precedente. La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado dentro de los 60 días de ocurrido el hecho. Vencido el plazo indicado sin haber sido hecha la opción se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). El pago en su caso será efectuado en la forma que de común acuerdo establezcan. Dentro de los 30 días de recibida la comunicación o de vencido el plazo de 60 días indicado, el socio sobreviviente o capaz podrá resolver la liquidación de la Sociedad, haciéndolo saber por telegrama colacionado a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado. La liquidación en este caso será practicada por el socio sobreviviente o capaz con el control de los herederos representados por uno solo de ellos o el representante legal. — Décima Tercera: La liquidación al vencimiento del término estipulado o por cualquier otra causa será practicada por los administradores gerentes en la forma establecida por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representante legal, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo que dictaren aquellos o este, inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 12 de Julio de 1951. — Leopoldo Chapur. — Yamil Chapur.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 320.— e.30|7-Nº 17.527-v.3|8|51

TRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 Doctor Juan L. Paez Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Abraham Subovsky y Elías Strocovsky, en su carácter de únicos integrantes de TRITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira según contrato del 18 de Febrero de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Abril de 1949, bajo el número 351, al folio 406 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con modificación del 6 de Setiembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 6 de Marzo de 1950, bajo el número 217, al folio 327, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el Señor Pinkus Fraidenraich, de nacionalidad polaco de estado casado, de cuarenta y ocho años de edad, y domiciliado en la calle San Eduardo 66 convienen lo siguiente. — Primero: El Señor Elías Strocovsky vende, cede y transfiere sus doscientas (200) cuotas que tiene en Tritex S. R. L. al Señor Pinkus Fraidenraich por la suma de Treinta y Ocho Mil Pesos Nacionales que percibe en este acto en efectivo y de manos del Señor Pinkus Fraidenraich, otorgándole por intermedio de la firma del presente el más suficiente recibo y carta de pago y entregándole la posesión de las cuotas subrogando el cesionario de todos los derechos y acciones que tiene en Tritex S. R. L. — Segundo: El Señor Abraham Subovsky da su conformidad a esta cesión y en consecuencia queda la Sociedad de Responsabildad Limitada, Tritex constituída por los Señores Abraham Subovsky y Pinkus Fraidenraich. — Tercero: Ambos socios ratifican todas las cláusulas del contrato en vigencia excepto las que se modifican a continuación y que quedarán redactadas así: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional que está representado por mil trescientos ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios por partes iguales y de la siguiente manera: El socio Pinkus Fraidenraich por las doscientas cuotas del Señor Elías Strokovsky abonó la suma de Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, en concepto de capital, integrado y utilidades, representado estas últimas ciento-ochenta cuotas, ampliando su aporte en este acto con trescientos diez cuotas que representan la suma de Treinta y Un Mil Pesos Nacionales, en efectivo. — El socio Abraham Subovsky había aportado antes de ahora doscientas cuotas de cien pesos, ciento ochenta cuotas o sea Diez y Ocho Mil Pesos Nacionales, representan las utilidades que tuvo la sociedad hasta la fecha y que capitaliza, y aporta en este acto en efectivo trescientas diez cuotas que representan la suma de Treinta y Un Mil Pesos Nacionales. — Sexta: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de un mil pesos nacionales cada uno que se imputarán a gastos generales. — Séptima: Los socios deberán dedicarle a esta sociedad su actividad personal completa no pudiendo tener otras ocupaciones que les insuman tiempo o actividad personal, pero si pueden pertenecer a otras sociedades que exploten ramos similares o diferentes a los de la presente sociedad. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo previa unificación de su representación podrán ocupar su puesto en la sociedad debiendo poner a su costa y en reemplazo del fallecido una persona que efectúe el trabajo personal que tenía el mismo. — Para la designación de esta persona deberá contarse con aceptación del socio sobreviviente. — Si los herederos optaren por retirarse de la sociedad se procederá de la siguiente manera: Se practicará un balance general de los negocios, abonándose la parte que le corresponde al fallecido de la siguiente forma: el 33 % al contado y dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento; y el resto en tres cuotas iguales a seis, doce y diez y ocho meses de plazo con un interés del 7 %. — Décimo Segunda: En caso que alguno de los socios resuelva retirarse de la sociedad, la misma entra en disolución y el socio que la provoca cobrará su parte en la sociedad de la misma manera como se estipuló en la cláusula anterior para el caso de fallecimiento. — Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios por las cuestiones emergentes de la sociedad o la interpretación del presente contrato o de la cláusula décimo primera y décimo segunda será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a estudiar la cuetión designarán un tercero, siendo el fallo del Tribunal así constituído válido e inapelable para las partes, quienes expresamente renuncian a la intervención judicial de cual quier fuero o jurisdicción. — El socio que controviniera la presente cláusula se hará pasible de una multa de cinco mil pesos nacionales a beneficio del otro socio. — De conformidad a lo estipulado se firma el presente en lugar y fecha ut-supra indicado. — A. Subovsky. — E Strokovsky. — P. Fraidenraich. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Entre líneas —Secretaría del Autorizante— Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 225.— e.30|7-Nº 17.531-v.3|8|5

TEXTILUCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días de mayo de 1951, el señor Sascha Olf Lothar von Walther, argentino, soltero, domiciliado Peña 2580 vende por igual valor sus doscientas cuotas de cien pesos cada una que le pertenecen en "TEXTILUCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de noviembre 1950 bajo número 2290 al folio 67 del libro 20 de contratos de S. R. L. y la cesión inscripta en ese mismo Registro el 15 de diciembre 1950 bajo el número 2.667 al folio 124 del libro 20 de contratos de S. R. L. por un valor total de $ 20.000.— en partes iguales a su consocia Susana Motte de De Luque, francesa, viuda de Enrique de Luque, domiciliada Pampa 1980 a quien le entrega cien cuotas y al señor Nicolás Castelnuovo, italiano, casado, domicilia do Montevideo 21 Tapiales, partido Matanzas, provincia de Buenos Aires, a quien le entrega cien cuotas y acto seguido ambos socios resuelven de común acuerdo modificar el contrato original en sus artículos cuarto y sexto, quedando así: Cuarto: El capital social integrado hasta el 31 de diciembre 1950 de pesos 115.000.—, lo es con el aporte de un mil ciento cinco cuotas de cien pesos cada una de la señora Susana Motte de De Luque y cien cuotas de cien pesos cada una del señor Nicolás Castelnuovo. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo únicamente de la señora Susana Motte de De Luque. De conformidad, declarando los presentes ser mayores de edad y hábiles para contratar se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: L. Walther. — Susana Motte de De Luque. — Nicolás Castelnuovo. — Cláusula Adicional: Se aclara la reducción del capital social de pesos Ciento Veinticinco mil a pesos Ciento quince mil en virtud de haberse efectuado la cesión de las cuotas integradas del señor Sascha Olf Lothar von Walther y haberse anulado su obligación de aportar mensualmente los $ 10.000.— del contrato básico. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Fdo.: Susana Motte de De Luque. — Nicolás Castelnuovo. — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 100. — e.30|7-Nº 17.490-v.3|8|51

VIDEO — ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Carlos Gutiérrez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2368, Capital por una parte, y José Oscar Palencia, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Saavedra 1163, Capital, por la otra, se ha convenido lo siguiente: — Primero: A partir del día 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y uno ambas partes declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por las disposiciones de la ley 11645 y en particular por las del presente contrato. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, importación, exportación, compra y venta de aparatos transmisores y|o receptores de televisión y radiotelefonía: proyectores y|o filmadores cinematográficos; sus partes integrantes, accesorios y repuestos; y, en general, toda actividad directa o indirectamente vinculada a la industria o el comercio de televisión, radiotelefonía y cinematografía. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de VIDEO — ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 2368, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo en cualquier momento, como así también de establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de m$n. 20.000,— (Veinte mil pesos moneda nacional), dividido en Doscientas cuotas de m$n. 100,— (Cien pesos moneda nacional), cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan Carlos Gutiérrez Ciento noventa cuotas por un total de m$n. 19.000,— (Diez y nueve mil pesos moneda nacional), y el señor José Oscar Palencia Diez cuotas por un total de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional). Ambos socios integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas, haciéndolo el señor Juan Carlos Gutiérrez con el valor de los aparatos, herramientas y elementos varios detallados en el inventario adjunto que firmado de conformidad forma parte integrante del presente contrato, y el señor José Oscar Palencia mediante la entrega en efectivo de m$n. 1.000,— (Un mil pesos moneda nacional). — Quinto: La sociedad se constituye por el término de Cinco años a contar del 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada si de alguno de los Balances surgiera una pérdida superior al 50% del Capital y Reservas o si en dos ejercicios consecutivos los Balances arrojaran pérdidas. Tal disolución deberá levarse a cabo en un plazo máximo de tres meses. — Sexto: Ambos socios tendrán el carácter de Gerentes para lo cual ejercerán sus funciones con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645. Deberán actuar conjuntamente para hacer uso de la firma social y celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan al objeto de la sociedad. Ambos socios, independientemente de su actuación en la sociedad, podrán desarrollar en forma individual y por separado otras actividades siempre que las mismas, por su índole, no signifiquen perjuicio para los negocios sociales. Los socios no podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades, teniendo únicamente derecho a las utilidades que les pudieran corresponder luego de cerrado cada ejercicio y firmados de conformidad los respectivos Inventarios y Balances como así también los cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias. — Séptimo: Anualmente, el día 30 de Junio, se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Para la determinación de sus resultados serán de aplicación las disposiciones que en cada caso rijan para las leyes del Impuesto a los Réditos. Atento a la gravitación que los retiros de los socios tienen en el cálculo del impuesto a los Beneficios Extraordinarios, se conviene que el mayor impuesto originado por el movimiento de retiros de la cuenta particular de uno de los socios, le será compensado al otro socio en oportunidad de la distribución de utilidades. Del resultado obtenido, y en caso de ser utilidades, se destinará un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite fijado por el Art. 20 de la ley 11.645 y las sumas que en cada caso se reputen adecuadas para las Reservas de previsión y las Amortizaciones técnicas. El remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. En caso de haber pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: No habiendo sido observados los Balances dentro de los sesenta días hábiles de cerrado cada ejercicio se reputarán automáticamente aprobados y sin derecho a reclamación u observación alguna. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, será facultativo del otro socio proseguir con el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, lo que deberá decidir dentro de los Diez días de tener conocimiento del hecho. En caso de admitirse la incorporación de los herederos o representantes legales, éstos deberán de inmediato unificar su personería. En caso de no admitirse su incorporación se les abonará la parte de Capital, Reservas y Utilidades que pudiera corresponderles conforme con un Balance que se practicará al efecto dentro de los Treinta días de tomada aquélla resolución. Fijada la suma a pagar será facultativo del socio adquirente proceder a su pago inmediato o por cuotas iguales escalonadas por semestres, firmando pagarés con un plazo máximo de Dos años a contar de la fecha del referido Balance. La primera de dichas cuotas, sin embargo, deberá abonarse dentro de los Quince días de aprobada la suma líquida a devolver. Las cuotas documentadas con pagarés devengarán un interés del seis por ciento anual que se hará efectivo con cada una de ellas. — Décimo: Si uno de los socios optare por retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad con una anticipación de seis meses, y su consocio tendrá privilegio en la adquisición de sus cuotas. Fijada la suma a pagar mediante un Balance que se practicará al efecto, se procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo Noveno del presente, pero las sumas a percibir por el socio saliente no ganarán interés alguno. — Undécimo: Si el consocio no tomara las cuotas del socio saliente, éste podrá proponer hasta dos personas para hacer transferencia de las mismas, la que no podrá efectuar sin la expresa conformidad del otro socio. No aceptadas tales personas, la sociedad será liquidada en un plazo máximo de tres meses. — Duodécimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o con registro, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Décimotercero: La sociedad podrá ejecutar operaciones con las instituciones bancarias oficiales y privadas de la República: solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Asimismo, podrá actuar ante todos los Ministerios, Reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales. — Décimocuarto: El socio, señor José Oscar Palencia, queda expresamente autorizado para efectuar todos los trámites relacionados con la inscripción y publicación del presente contrato. En las condiciones consignadas los otorgantes dan por formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo conforme a derecho. En Buenos Aires a los Veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Gutiérrez. — José O. Palencia.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 17.538-v.3|8|51

ZAMORA - ACEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don José Angel Ernesto Zamora, que firma "J. A. E. Zamora" de estado casado, español, y don Ernesto Fernández, que firma "Ernesto Fernández" de estado soltero, argentino; ambos domiciliados en la calle Manzanares número dos mil ciento cuarenta y nueve de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad que se constituye con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, rigiéndose por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "ZAMORA - ACEROS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Manzanares número dos mil ciento cuarenta y nueve, o donde más adelante se estableciere; pudiendo además establecer sucursales, representaciones y agencias dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha del otorgamiento del presente contrato, pero podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de ambos socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la importación, exportación, comercio, industrialización y fabricación del acero, metales, herramientas, hierros, máquinas y ramos similares, como así también la realización de toda clase de operaciones y actividades industriales, comerciales y financieras, y de éstas las que por Ley le están permitidas. Podrá también dedicarse a la importación y exportación de materias primas y de artículos manufacturados en general. A tal efecto, y para el cumplimiento de su objeto la Sociedad, podrá: a) Comprar o vender establecimientos industriales o empresas afines, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos. — b) Tomar participaciones en otras Sociedades Comerciales, cuando así lo considerasen conveniente ambos socios para la mejor evolución de los negocios sociales. — c) Comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar o gravar por cualquier título toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; constituir, adquirir o enajenar créditos o débitos hipotecarios o cualquier otra clase de derechos reales, los que podrá dividir o alterar parcialmente o en total, tomar y dar en arrendamiento por todo el tiempo necesario; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrant, o de cualquier otro género y transferir esos créditos, aceptar, cancelar y dividir hipotecas; comprar y vender títulos de rentas nacionales, provinciales, municipales y de cualquier otra especie, y también debentures. — d) Hacer negocios de comisiones, consignaciones y demás operaciones que directa o indirectamente, se relacionen con los objetos sociales indicados. — e) Comprar, vender y licitar mercaderías, herramientas y afines, productos y frutos del país o extranjeros y proceder al trueque de los mismos con países productores de aceros u otros metales. Se deja constancia que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente explicativa, pues la Sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto social y que no estén prohibidos por las Leyes de la Nación. — Cuarta: El capital social, queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, aportado al fondo común por los socios en la siguiente proporción: El señor José Angel Ernesto Zamora, ciento cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales, o sean: Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el señor Ernesto Fernández, diez cuotas de un mil pesos nacionales o sean: Diez Mil Pesos Moneda Nacional. El total de Ciento Cincuenta Mil Pesos Nacionales que constituye el Capital Social, lo integran los socios en la proporción indicada y hasta dicha cantidad, con los bienes activos que libres de pasivo exigible, figuran en el balance general al treinta y uno de Mayo del corriente año, que se adjunta a la presente y firman por separado los señores socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor José Angel Ernesto Zamora en calidad de Socio Gerente, quien tendrá el uso de la firma social adoptada, con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales y absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria. — Sexta: Para el cumplimiento del objeto social, el Socio Gerente podrá realizar todos los actos, operaciones y negocios civiles y comerciales de administración y disposición y especialmente: comprar, vender, hipotecar, prendar o en cualquier forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos; acciones, o de cualquier otra naturaleza, aceptar bienes en pago, licitar mercaderías, efectos o productos, celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios o de obra y los demás que resulten necesarios o convenientes para los

negocios sociales; dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier clase; estar en juicio en representación de la Sociedad como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y sustituirlos, realizar operaciones bancarias con cualquiera de los bancos oficiales, particulares o mixtos establecidos o que se establezcan, incluso los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro, en custodia o en cualquier otra forma y retirarlos, hacer descuentos, firmar, endosar, avalar letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de crédito a su favor, a cargo o contra la Sociedad; formular declaraciones de bienes, celebrar contratos de cambio y similares, ofreciendo todas las garantías que se le exijan y cuantos más actos sean menester, inclusive aquellos determinados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cuyos términos se dan por reproducidos, otorgando, aceptando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que sean menester. — Asimismo podrá presentarse ante cualquiera de los Poderes Públicos, Congresos, Legislaturas, Ministerios de la Nación y de las Provincias, y ante cualesquiera de las ramas de la Administracón, especialmente Ministerios de Trabajo y Previsión, de Guerra, Marina, de Aeronáutica, Economía, Finanzas, de Industria y Comercio, de Hacienda, de Transportes, de Comunicaciones, de Agricultura, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Empresas de Transportes por tierra, mar y aire, Empresas de luz y fuerza, Tribunales de Faltas, ante los cuales podrá hacer peticiones, proposiciones, licitaciones, reclamos y comunicaciones, y cualquier otra gestión administrativa que le aconseje el interés de los negocios Sociales. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General al treinta de Junio, cuyo Balance será sometido a la aprobación de los socios dentro del plazo de treinta días a contar de su fecha; además de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de Actas, rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones y resoluciones de los socios, debiéndose transcribir en el mismo los balances y sus respectivos cuadros de ganancias y pérdidas de la Sociedad. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento a los fines del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta completar una reserva legal del diez por ciento del Capital Social. — Las pérdidas serán aportadas en igual proporción. — Octava: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Si vencido el plazo de diez años estipulados para su duración, no se pusieran de acuerdo los socios para prorrogarla por un nuevo período; b) Por consentimiento de los Socios, en cuyo caso cualquiera de ellos deberá avisar al otro con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado. — c) Por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. — En todos los casos que se proceda a liquidar la Sociedad, lo harán bajo la misma firma, con el aditamento "en liquidación", y en la forma que se convenga, siempre según las normas que establece la Ley de sociedades de responsabilidad limitada y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Novena: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas [illegible] por cada parte divergente, dentr[illegible] término de diez días de producido el [illegible] flicto y la tercera por los dos a[illegible] res primeramente designados, cuy[illegible] será inapelable. — Décima: Para [illegible] los casos no previstos especialmente [illegible] este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que es, a los comparecientes se [illegible] y firman ante mí, en presencia de los testigos del acto don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. E. Zamora. — Ernesto Fernández. — Tgo: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo: O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Zamora — Aceros — Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del novecientos cincuenta y nueve mil novecientos veinte y uno, al presente novecientos cincuenta y nueve mil novecientos veinte y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una nota de derechos. — Miguel Pando (h.). — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia en cuatro fojas simples. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 470.— e.30|7-Nº 17.508-v-3|8|51

TALLERES TECNICOS MECANICOS EL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Víctor Alejandro Daneri y Severino Aldo Medeot de la firma "TALLERES TECNICOS MECANICOS EL PROGRESO S. R. L." con sede en la calle Aizpurúa 3170, ceden y transfieren el importe de sus Ciento veinticinco cuotas de Cien pesos cada una, que tienen y les corresponde en la referida sociedad, a los socios restantes de la misma, Señores Pelagio Antonio Visintin y Lázaro Juan Chiossoni, según contrato privado de fecha 8 de Marzo de 1951.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Enmendado: "J". Vale. — L. C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.25|7-Nº 17.247-v.31|7|51

WAINSTEIN Y ELLENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el edicto siguiente por el término de cinco días.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuentiuno, entre don Manuel Wainstein, que firma M. Wainstein, casado, mayor de edad, ruso, con domicilio en calle Gurruchaga quinientos sesentitrés, departamento "A", Capital Federal y don Aarón Ellenberg, que firma A. Ellenberg, casado, mayor de edad, polaco, domiciliado en calle Humahuaca cuatro mil seiscientos setenticuatro, Capital Federal; convienen la formalización por medio del presente de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tiene por objeto, la explotación y fabricación de muebles en general y afines y su comercialización y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación o permutar en lo que sea materia de ello, bienes raíces o muebles, gravarlos con hipoteca, prendas o anticresis y en general realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con dicho negocio, incluso adquirir otros y sociedades o participar en las mismas y todo otro acto lícito. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de veinte años, a contar desde el día treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, cuya fecha retrotraen todos los actos y operaciones que han realizado, y ambos socios declaran conocer y dan su expresa conformidad a los mismos, bajo el rubro de "WAINSTEIN Y ELLENBERG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Remedios de Escalada de San Martín tres mil cuatrocientos sesentinueve de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar Agentes o instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los dos socios, en el carácter de Gerentes y percibirán cada uno de ellos la suma de quinientos pesos nacionales mensuales en concepto de sueldos y con imputación a gastos generales de la Sociedad. El uso de la firma social en todos los casos estará a cargo de los dos socios en forma conjunta. La firma social en la forma expresada será usada para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio en provecho particular de los socios, ni en garantías, avales para Bancos o particulares. La firma social se extenderá en la siguiente forma: a la frase "Wainstein y Ellenberg". Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Ochenta mil pesos moneda nacional, se acompañará la firma de los dos socios. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los dos socios en partes iguales o sea cuarenta cuotas cada uno o sea cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno totalmente integrado con bienes y valores según balance que por separado han suscripto y que se tiene por parte integrante del presente. — Quinta: Los dos socios deberán dedicar toda su actividad, capacidad y buena voluntad en la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades similares o no al giro social. — Sexta: Anualmente al día treintiuno de diciembre, se practicará un balance e inventario del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas, se destinará al fondo de reserva el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del capital que establece la Ley y el saldo definitivo de estas utilidades se distribuirá en partes iguales entre los dos socios o sea el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. Los socios participarán en las pérdidas en los mismos porcentajes fijados para las utilidades. — Séptima: La liquidación de la Sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento y de común acuerdo por los socios y será practicada por los dos socios, quienes una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo, distribuirán el remanente en partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. — Octava: Transcurrido el término de dos años coom mínimo de existencia de la Sociedad, si alguno de los socios deseare retirarse de la misma, podrá hacerlo, notificando por telegrama colacionado al otro socio su decisión, con una anticipación de seis meses, procediéndose en tal caso a la liquidación de la Sociedad conforme se establece en la cláusula Séptima. El socio que no haya manifestado su voluntad de retirarse, podrá adquirir para sí mismo, con preferencia sobre toda otra persona, todos los bienes sociales, entregando al socio saliente su parte de capital y utilidades de acuerdo al valor de inventario de los bienes que arroje el balance y del modo siguiente: el cincuenta por ciento, en efectivo y en el momento de su retiro y el saldo cincuenta por ciento restante, en dos cuotas trimestrales, o sea el veinticinco por ciento en efectivo a los noventa días y el otro veinticinco por ciento en efectivo a los ciento ochenta días, contados en ambos casos desde la fecha de su retiro. — Novena: Los socios podrán efectuar retiros mensuales con imputación a sus cuentas particulares, determinándose de común acuerdo, el importe a que podrá ascender dichos retiros, dejándose constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Décima: Cada socio tendrá derecho a un voto. Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada socio. En el caso de que los árbitros no estén de acuerdo en sus opiniones, se someterá los puntos divergentes al laudo definitivo de un tercero, quien será nombrado antes de iniciar sus deliberaciones, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si a pesar de esto se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial, desde ya los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo tales diez cláusulas, queda terminado este acto que las partes, previa lectura y ratificación firman en un solo ejemplar a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — (fdo.) M. Wainstein. — A. Ellenberg. — Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 365.— e.27|7-Nº 17.397-v.2|8|51

SISTO LEMME Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Diciembre del año 1950, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Antonio Sisto, casado en primeras nupcias con doña Josefa Lopardo, de cuarenta y nueve años de edad, argentino, comerciante; el señor Armando Victórino Lemme, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Lidia Verhille de cuarenta y cinco años de edad, argentino, comerciante y el señor Roberto Natalio Carcano, casado en primeras nupcias con doña María Angela Ostinelli, argentino, de cuarenta y dos años, comerciante, domiciliados en la calle Uspallata cuatro mil sesenta y cuatro quienes son los únicos componentes de la razón que gira en plaza bajo el rubro de "Sisto y Lemme y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número seiscientos siete, folio diez y seis del libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en tal carácter exponen: Que tienen constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo el rubro de "SISTO LEMME Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la cual de acuerdo a la cláusula quinta gira con un capital social de cien mil pesos. Que deseando ampliar las actividades sociales, siempre dentro de su mismo ramo, elevan el capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dejándose constancia que la cantidad de Doscientos mil pesos, en que aumenta el haber originario es aportado de las ganancias producidas en ejercicios anteriores y por lo tanto la cláusula quinta quedará así: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una correspondiendo ciento veinte cuotas a cada uno de los socios Señores Sisto y Lemme las cuotas restantes, al señor Carcano. Que a la vez resuelven hacer un agregado en la parte final de la cláusula duodécima que dice: En caso de fallecimiento de uno de los socios las cuotas sociales se repartirán entre los herederos forzosos en la forma que determina la ley. No habiendo más que agregar las partes firman la presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya indicados, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio a sus efectos legales. — Armando V. Lemme. — Antonio Sisto. — Roberto N. Carcano. —

E l. María. Vale. — Buenos Aires Marzo 20 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 130.— e.27|7-Nº 17.437-v 2|8|51

ALBATROS

COMPAÑIA DE NAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del suscripto, se hace saber por el térm no de cinco días, que se ha ordenado la publicación del siguiente contrato:

Convenio. En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, Francis o Stewart, casado, argentino, domiciliado en Buenos Aires, calle San Martín mil ciento cincuenticuatro; Tomás Enrique Braithwaite, casado, inglés, domiciliado en Coronel Díaz mil setecientos noventitrés y Julio Lera, casado, argentino, domiciliado en Paraguay mil ochocientos treintidós, todos mayores de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: Nombre de la Sociedad y Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de ALBATROS COMPAÑIA DE NAVEGACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y podrá abrir sucursales o agencias en otras ciudades de la Argentina o del extranjero. — Segunda: Duración de la Sociedad. El término de duración de la sociedad será diez años, pero podrá ser disuelta cuando lo requieran socios que sean poseedores de tres cuartas partes del capital. — Tercera: Objeto de la Sociedad. El objeto de la sociedad será ocuparse en las actividades de: a) agente marítimo y consignatario de buques; b) representar a armadores de buques de ultramar y cabotaje; c) hacer fletamentos por cuenta propia o de terceros; d) actuar como agente o representante de compañías de navegación; e) hacer trabajos de estiba o desestiba; f) representar a firmas comerciales y extranjeras; g) dedicarse al comercio en general, incluso como exportador e importador; h) comprar y vender inmuebles, con o sin hipoteca; i) adquirir, vender y explotar buques y embarcaciones en general. — Cuarta: Capital de la Sociedad. El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una el que es aportado en la siguiente forma: a) Francisco Stewart, suscribe ciento sesenta y seis cuotas por valor de ciento sesenta y seis mil pesos m|nacional; b) Tomás Enrique Braithwaite, suscribe ciento sesenta y seis cuotas por valor de ciento sesenta y seis mil pesos m|nacional; c) Julio Lera, suscribe ciento sesenta y ocho cuotas por valor de ciento sesenta y ocho mil pesos m|nacional, pagando el cincuenta por ciento en efectivo y el saldo lo abonarán a medida que las necesidades de la sociedad la requiera. — Quinta: Administración de la Sociedad. La administración de la sociedad estará a cargo del señor Julio Lera, quien podrá delegar sus facultades en la extensión que lo considere conveniente o necesario en otra u otras personas o firmas y tendrá además de las facultades que le corresponden de acuerdo con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, las siguientes: podrá: a) inscribir a la sociedad en la Aduana o en las reparticiones públicas que sea necesario; b) abrir cuentas bancarias en Bancos de la Capital o en cualquier otra ciudad de la Argentina o del extranjero incluso el Banco de la Nación Argentina; c) Hacer uso del crédito en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier banco particular o extranjero; con o sin garantía. Mientras los socios sean los tres actuales, se necesitará la firma o consentimiento de todos para hacer uso del crédito por una suma mayor de cien mil pesos moneda nacional en cada Banco. Esta limitación no regirá con respecto al Banco de Crédito Industrial Argentino, encontrándose suficientemente autorizado el administrador para gestionar un préstamo en dicho Banco sin limitación alguna con garantía hipotecaria sobre buque o buques ya adquiridos o que se adquiera en el futuro; d) Hacer todas las gestiones que sean necesarias en las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, en asuntos que sean de interés de la sociedad; e) Comprar inmuebles, incluso buques, venderlos e hipotecarlos; con el consentimiento de todos los socios actuales, mientras lo sean y si cambiara la persona de los socios, con el consentimiento de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas suscriptas y pagadas; f) Otorgar poderes generales o especiales en los términos que considere prudente para atender judicial o extrajudicialmente los intereses de la Sociedad. Por mayoría de socios que represente mayoría de capital podrá ser removido el administrador o designarse un coadministrador, sin necesidad de expresar causa. — Sexta: Balances de la Sociedad. Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general en cuya preparación deberán hacerse las amortizaciones que se consideren prudentes. Del beneficio que se obtenga, se hará en primer término la reserva de ley, las que se consideren convenientes y el saldo distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Séptima: Aprobación del Balance. El balance se comunicará a los socios, por escrito y si no fuera observado, la procedencia o improcedencia de las observaciones se resolverá por mayoría de socios que representen mayoría de capital. — Octava: Enajenación de Cuotas. Para la enajenación de cuotas se requerirá el consentimiento de socios que representen mayoría de capital. — Novena: Divergencia entre Socios. En caso de divergencia entre socios, se someterá la misma a decisión de un árbitro arbitrador, amigable componedor designado por el señor Presidente del Centro de Armadores Argentinos de Ultramar de esta Capital o el Presidente del Centro de Navegación Transatlántica, a elección de quien promueva el procedimiento. — Décima: Fallecimiento de un Socio. Si durante la existencia de la sociedad muriera un socio, los herederos del fallecido pueden continuar como socios en cuyo caso deben nombrar una sola persona para actuar en su representación en sus relaciones con la sociedad. En caso de que alguno de los herederos desee vender sus cuotas, los socios sobrevivientes tendrán derecho a preferencia por el valor que las cuotas tengan según balance a la terminación del año financiero en el cual se produjo el fallecimiento. — Décima Primera: Liquidación de la Sociedad. Disuelta la sociedad los administradores actuarán como liquidadores; si hubiera un solo administrador, estará a cargo suyo la liquidación. En caso de que el administrador o administradores no aceptaran la tarea de liquidador, él o ellos pueden nombrar un liquidador socio o no. — Firmado en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Francisco Stewart. — Julio Lera. — H. T. Braithwaite. — Buenos Aires, Julio 21 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 330.— e.27|7-Nº 17.411-v.2|8|51

AÑABEITIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 7 de junio de 1951, pasada por ante el escribano Isaac Dubivis, Don Benito Añabeitia, cede y transfiere a favor de don José Martínez Aguirre, las cuarenta cuotas capital valor un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "AÑABEITIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.27|7-Nº 17 442-v.2|8|51

BURCON'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Arón Morcha Bursztyn, casado, de nacionalidad polaco, domiciliado en Warnes 775 departamento letra B. de esta Capital, Hersch Boruch Bursztyn, polaco, casado y Frimet Berensztein de Bursztyn, polaca, casada, domiciliados los dos últimos en Tres Arroyos 1742, de esta Capital, todos personas hábiles y de mi conocimiento que doy fe, resuelven constituir con efecto retroactivo al día primero de agosto de un mil novecientos cincuenta una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "BURCON'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en esta capital, calle Muñecas 885, con facultad para establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país, así como también en el exterior, y bajo las siguientes condiciones. — Primero: La sociedad se dedicará a la confección y venta de ropa, pudiendo efectuar toda clase de actos de comercio, importar y exportar. — Segundo: El capital social queda fijado en Cien Mil pesos moneda nacional cada una y que suscriben los socios en la siguiente forma: Arón Morcha Bursztyn Veinticinco Cuotas por un valor nominal total de Veinticinco mil pesos moneda nacional; Hersch Boruch Bursztyn Sesenta Cuotas por un valor nominal total de Sesenta Mil pesos moneda nacional, y Frimted Berensztein de Bursztyn Quince Cuotas por un valor nominal total de Quince Mil pesos moneda nacional. — Las cuotas serán integradas totalmente con el aporte de maquinarias, materias primas, muebles, útiles, deudas activas y pasivas y otros bienes conforme al detalle que se agrega, firmado por las partes. — Tercero: La administración y dirección de los negocios sociales será ejercido por todos los socios para lo cual quedan designados gerentes de ella, obrando ya conjunto o separadamente en la forma que más adelante se indicará. — La firma social estará a cargo de todos los socios y deberá usarse indistintamente por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, quienes usarán su respectiva firma personal precedida de una leyenda que se estampará por medio de sello que expresará la razón social. — En cumplimiento de los fines sociales los socios gerentes ejercerán sin restricción alguna la representación de los intereses sociales, ante personas o entidades privadas o públicas y suscribirán todos los instrumentos público o privados que fueren menester; podrán cobrar, percibir, prestar cauciones, estar en juicio, demandar, contrademandar, querellar, conferir poderes generales, especiales y de administración, y sustituirlos o revocarlos; podrán realizar toda clase de operaciones de compra venta, importación, exportación, fabricación, permuta, industrialización, distribución de mercaderías, mandatos, gestiones, comisiones, representaciones y consignaciones; podrán comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro tipo, podrán realizar todas las operaciones bancarias comerciales, crediticias con o sin garantía, que consideren convenientes, con particulares, sociedades, y con bancos particulares y oficiales, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra Institución Bancaria, ya sea nacional, provincial o municipal, o bien del extranjero, todo ello dentro de los reglamentos y cartas orgánicas pertinentes, abriendo cuentas, girando letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, y realizar toda suerte de operaciones que quepan dentro de la actividad comercial e industrial de la empresa, tanto por cuenta propia como de terceros y en combinación, participación o sociedad con otras personas o entidades sin limitación alguna, por lo que la presente enunciación es meramente enunciativa y no limitativa, y desde que se entiende discernir a los administradores de la sociedad las más amplias facultades y poderes para evitar trabas funcionales. — Cuarto: Todos los años se practicará un Inventario y Balance General el día treinta y uno de julio, y de las utilidades líquidas, una vez aprobado el mismo, se deducirá un cinco por ciento que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social, para la creación del Fondo Legal prescrip[illegible] por la Ley de Sociedades de Responsab[illegible] lidad Limitada. El saldo será distribu[illegible] en la siguiente forma: al socio A[illegible] Morcha Bursztyn el treinta y tres [illegible] ciento, al socio Hersch Boruch Bursztyn el cincuenta por ciento, y a la socia Frimed Berensztein de Bursztyn el diez y siete por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones establecidas para la distribución de utilidades. — Quinto: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de iniciación de las actividades, prorrogándose automáticamente por otros sucesivos de igual término. Cada socio podrá retirarse de la sociedad avisando a los demás socios mediante telegrama colacionado por lo menos con una anticipación de seis meses antes de finalizar cada ejercicio comercial, en cuyo caso tendrán preferencia como cesionarios de sus acciones los socios que prosigan en la Sociedad. — Sexto: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario. Los acuerdos y resoluciones que surjan en estas reuniones, y que sólo tendrán validez cuando fueren aceptadas por unanimidad, se asentarán en un libro de Actas que se llevará en la sede social y que suscribirán todos los socios. — Séptimo: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la empresa, la que podrá continuar con los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, quienes a tal efecto deberán unificar su personería, la que deberá merecer la conformidad de los otros socios dentro de los treinta días de conocida su existencia, por escrito. — Octavo: Los socios fijarán periódicamente las sumas que cada uno retirará mensualmente, los que se computarán a cuenta de las utilidades que a cada socio corresponde acreditar. — El socio Arón Morcha Bursztyn tendrá las funciones técnicas de la empresa; mientras que las funciones administrativas corresponderán a los socios Hersch Boruch y Frimed Berensztein de Bursztyn. Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros ni en su totalidad ni en parte, sin la conformidad de los demás socios. Todos ellos se obligan a aplicar su mejor celo en el desarrollo del negocio y se comprometen a no afectar el giro social con garantías, cheques y demás actos u omisiones que perjudiquen el acervo social. — Noveno: La liquidación y disolución de la empresa serán practicadas por los mismos socios o sus herederos o representantes legales, quienes a tal efecto procederán en primer término a abonar el pasivo y distribuirán el activo que resulte del siguiente modo: a) El capital de conformidad a los aportes; b) Las utilidades y Fondo de Reserva Legal conforme a la proporción establecida en la cláusula cuarta. — Décimo: Toda diferencia entre los socios o divergencias en la interpretación del presente contrato, o en la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables árbitros arbitradores o componedores, designados uno por cada parte en discordia, los que si no se pusieren de acuerdo, designarán a un tercero, quien deberá ser nombrado antes de iniciarse el fondo, y cuyo fallo causará ejecutoria. — Dando por formalizada la sociedad "Burcon's, Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo las Diez Cláusulas Precedentes, a cuyo cumplimiento se ajustarán las partes contratantes, en prueba de lo cual firman de conformidad el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Arón M. Bursztyn. — H. B. Bursztyn. — F. B. de Bursztyn.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 465.— e.27|7-Nº 17.433-v.2|8|51

BUENOS AIRES TRADERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de 11 de mayo ppdo. Chadwick, Weir & Cía. (Argentina) Lda., S. A. Comercial adquirió doscientas cuotas a cada uno de los dos únicos socios, Sres. Roberto Veitch y Carlos Pedro Montheil Lacroix, de la Sociedad BUENOS AIRES TRADERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando por lo tanto dichos Sres. Veitch y Montheil Lacroix con cincuenta cuotas cada uno. — S|testado "de" vale. — [illegible]re líneas "autorizante" vale. — Buenos Aires, julio 23 de 1951. — Pedro R. [illegible]anco, secretario.

$ 40.— e.27|7-Nº 17.412-v.2|8|51

CIUFFO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número dos Dr. Norberto Gowland, Secretaría número seis, desempeñada por el autorizante hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato: "Contra-

to de la sociedad "Ciuffo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad, de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, entre don Saverio Ciuffo, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Itaquí número un mil cuarenta y nueve, de esta Capital y don Angel Ciuffo, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Doblas número un mil cuatrocientos cincuenta, también de esta Ciudad, y la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "CIUFFO HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la calle Doblas número Un Mil Cuatrocientos Cincuenta, de esta Capital Federal.— Segunda: La duración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye, será por el plazo de Diez Años, a contar del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de esta sociedad, es la compraventa de hierro y hojalata, en general, como así también la importación y exportación de dichos materiales. — Cuarta: El capital social, queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000,00), aportados por ambos socios, por partes iguales. Estos aportes se consideran divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, a los efectos de los cómputos en las votaciones. Corresponde, en consecuencia, a cada uno de los socios, un aporte de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, que se realizará en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Saverio Ciuffo y Angel Ciuffo, quienes tendrán el carácter de Gerentes y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, teniendo el uso amplio de la firma social. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en fianzas u operaciones extrañas a los negocios sociales. — Sexta: El balance anual, se practicará el día treinta y uno de mayo de cada año. Se destinará previamente un cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal. Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las ganancias. — Séptima: Disuelta la sociedad, será liquidada sobre las siguientes bases: a) Se esperará terminar la venta de materia prima que haya en existencia o que esté contratada. b) Previamente, se hará una licitación privada entre los socios, obligándose al pago de la suma ofrecida, en tres cuotas iguales, cada noventa días, con el interés corriente en plaza en dicha época. c) Si la licitación entre los socios fracasare, la liquidación la practicarán ambos socios, revistiendo el carácter de liquidadores y actuando conjuntamente. d) Las sumas que se obtengan serán repartidas entre los socios, en partes iguales. — Octava: El balance e inventario se ajustará estrictamente al precio de costo y no habrá en cada rubro más amortizaciones que las admitidas por la Dirección General Impositiva, leyes vigentes, normas de la Dirección de Impuesto a los Réditos u otras disposiciones legales. Los actos preparatorios del balance, se efectuarán con la debida anticipación para que éste termine en el plazo establecido en la cláusula sexta. Dentro de los ocho días siguientes a su terminación los socios celebrarán una reunión para aprobarlo. — Novena: Cada uno de los socios y por las funciones de Gerentes, que deben desempeñar, percibirá mensualmente la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00), debiéndose imputar dicho importe en la cuenta de gastos generales. — Décima: Los socios no podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades futuras. Las utilidades que resultaren, se abonarán dentro de los treinta días de terminado el balance, siempre que no afecten la buena marcha de las actividades sociales. En caso contrario, se entregará el treinta y tres por ciento, en la misma fecha y el resto, dentro de los noventa días subsiguientes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se considerará totalmente disuelta. Se practicará, en este caso, un balance al día del deceso. — Décima Segunda: La sociedad, por intermedio de cualquiera de sus socios Gerentes, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, en las Instituciones oficiales o particulares que estimare convenientes, con los recaudos de ley y actuando indistintamente. — Décima Tercera: Toda divergencia que hubiere entre los socios por la actividad social o en los casos de disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por un Tribunal Arbitral formado por un amigable componedor nombrado por cada parte, quienes designarán un tercero antes de iniciar sus deliberaciones, rigiéndose por las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, de la Capital Federal. De común acuerdo, previa lectura y ratificación, se firma el presente único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, con las formalidades de ley, en el lugar y fecha mencionado ut supra, encontrándose extendido en el sello número diecisiete mil seiscientos treinta y tres (K) de tres pesos moneda legal y el prese[illegible] Enmendados día: vale. — (firmado) Saverio Ciuffo. — Angel Ciuffo". — Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Testado "se" no vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.27|7.-Nº 17.403.-v.2|8|51

CRABEN, INDUSTRIAL, CIENTIFICA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Leisle Sala, Eduardo Domingo Bencivenga, Ricardo Santiago Ramos y Benjamín Cherñajovsky, argentinos, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 248, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1951, girará bajo la razón social "CRABEN, INDUSTRIAL, CIENTIFICA Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 248. — Segunda: Su objeto Principal será la elaboración y fabricación, reacondicionamiento, compra, venta, distribución, representación, importación y exportación de productos metalúrgicos y afines, pudiendo ampliar sus negocios e industria, mediando acuerdo unánime de los socios, a cuyo efecto tendrá capacidad para comprar, vender, permutar, tomar dinero prestado con o sin garantía y ejecutar cuantos actos jurídicos sean necesarios a sus fines. — Tercero: La duración de este contrato se establece en veinte años a partir de la fecha de su constitución. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo diez cuotas cada uno de los socios. — El capital se integra en este acto en su totalidad y en especie, de acuerdo con el inventario que debidamente firmado por todos los socios se agrega al presente. — Quinta: Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 21; 13 y 18 de la Ley 11.645 se requerirá acuerdo unánime de los socios para las resoluciones que versen sobre: aprobación de balances y particiones; otorgamientos de poderes especiales o generales; judiciales o de administración y|o revocarlos. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios en reuniones que podrán ser convocadas por cualquiera de ellos. — Sexta: Los cuatro socios revestirán el carácter de gerentes con todas las atribuciones propias de ese cargo, y las facultades contenidas en los art. 1879 y 1881 del Cód. Civil, que se dan por reproducidas, salvo las que por su índole no se ajustan a la naturaleza del presente contrato, debiendo actuar por lo menos dos de ellos, conjuntamente, para obligar a la sociedad. — Séptima: Anualmente se realizará el 31 de enero balance general, cerrándose el ejercicio respectivo. — Las ganancias que resulten se distribuirán en la siguiente forma: una tercera parte para el Sr. Cherñajovsky, y los dos tercios restantes, en partes iguales entre los Sres. Bencivenga, Ramos y Sala. — Si resultasen pérdidas, éstas sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno, pasarán al ejercicio siguiente; siendo soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de utilidades. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la parte correspondiente será liquidada a los herederos del fallecido o a los representantes del incapaz en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 423 del Cód. de Comercio, debiéndose hacer efectiva en la siguiente forma: el veinte por ciento (20 %) a los treinta días de fallecimiento del socio o de la declaración de incapacidad en su caso, y el resto en dos cuotas a los seis meses y a los doce meses, respectivamente, de la fecha indicada. — Noveno: Si al cabo de uno o más ejercicios se registraran pérdidas que insumieran el cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, los socios existentes actuando conjuntamente, procederán a la liquidación del patrimonio social de acuerdo con lo establecido en el art. 434 del Código de Comercio y lo previsto en el presente. — Pagadas las deudas de la sociedad, la distribución del remanente se hará en la siguiente forma: a) Hasta cubrir el importe de los aportes proporcionalmente a los mismos; b) el excedente, en la proporción establecida para la distribución de utilidades. — Undécima: Las partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, para la solución de todas las cuestiones sociales que puedan suscitarse, renunciando expresamente al Tribunal Arbitral, instituído en el art. 448 del Código de Comercio. — Duodécima: Para todos los casos no previstos en el presente, se aplicará la Ley 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Extendido en dos sellados de diez centavos números 954.907 y 952.176 y firmado en Buenos Aires a los veinte días del mes de Marzo de 1951. — Sobre raspado: noveno: Vale — Buenos Aires, 18 de Julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240. — e.27|7-Nº 17.410-v.2|8|51

C A S A L I N D A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Dr. Alfredo Lisdero en representación de los señores Carlos Angelucci, Héctor Setti y Domingo Antonio Favole, cede, vende y transfiere a don Domingo D'Elía, las cuotas que sus mandantes tienen suscriptas en la Sociedad "CASALINDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", 100, 50 y 100 respectivamente, por un total de $ 25.000.— según escritura pública pasada ante el Escribano Público, Don Eduardo B. Pondé, con fecha 30 de Abril de 1951. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35. — e.27|7-Nº 17.455-v.2|8|51

"D. PALMA QUINTANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Luisa Eraña de Palma Quintana y don Dionisio Palma Quintana en su carácter de únicos componentes de "D. PALMA QUINTANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato de fecha 10 de Octubre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.159, folio 70, libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y don Raúl Barralía, argentino, casado, domiciliado en la calle Giles 484; don Dionisio Carmelo Palma Quintana, argentino, soltero y doña Elizabeth Carmen Teresa Palma Sáenz, que es conocida y firma Elizabeth Palma Quintana, argentina, soltera, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña 933 por la otra, todos mayores de edad, con excepción de la última, que tiene 21 años de edad y es autorizada para este acto por su padre don Dionisio Palma Quintana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Comercio, convienen: Primero: Don Raúl Barralía, don Dionisio Carmelo Palma Quintana y doña Elizabeth Carmen Teresa Palma Sáenz, ingresan como socios en la expresada Sociedad "D. Palma Quintana" Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1950. El capital aportado por los mismos consiste en la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sea 250 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que integran en dinero efectivo en la siguiente proporción y forma: don Raúl Barralía, $ 5.000 en este acto y $ 5.000 se obliga a integrar cuando le sea requerido; don Dionisio Carmelo Palma Quintana, $ 5.000 en este acto y $ 5.000 dentro de los 90 días de la fecha y doña Elizabeth Carmen Teresa Palma Sáenz, $ 5.000 en este acto. Como consecuencia de ello el capital social queda aumentado en $ 25.000 o sea en total a $ 569.000 m|n. dividido en 5.690 cuotas de $ 100 cada una. — Segundo: Se modifica la cláusula novena del contrato social en la siguiente forma: "De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un 10 % del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: doña Luisa Eraña de Palma Quintana, el 37 ½ %; don Dionisio Palma Quintana, el 37 ½ %; don Raúl Barralía, el 5 %; don Dionisio Carmelo Palma Quintana, el 10 % y doña Elizabeth Carmen Teresa Palma Sáenz, el 10 %. En igual forma contribuirán a las pérdidas si las hubiere". — Tercero: En caso de disolución total voluntaria u obligatoria de la Sociedad se hará cargo el señor Dionisio Palma Quintana de los inmuebles existentes, por su valor de inventario. — Cuarto: Se modifica la primera parte de la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: " La administración y gerencia de los negocios de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, indistintamente. Queda vigente lo demás expuesto en dicha cláusula así como las demás cláusulas del contrato social. En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 19 de Junio de 1951. — Luisa Eraña de Palma Quintana. — Raúl Barralía. — D. Palma Quintana h. — Dionisio Palma Quintana. — Elizabeth Palma Quintana. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160. — e.27|7-Nº 17.418-v.2|8|51

DRESSER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores José María Roel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Gaddo 1530 y Juan C. Delipetro, argentino, casado domiciliado en la calle Valentín Gómez 3096, mayores de edad y de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará "DRESSER. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la confección y fabricación de artículos para la indumentaria personal; la importación, exportación y compra-venta de cualquier clase y naturaleza de mercaderías. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad por intermedio de sus órganos legales, podrá ejercer sin limitaciones todo acto lícito; presentarse en actos judiciales, administrativos, bancarios, y de cualquier naturaleza: comprar, importar, vender, exportar, permutar, dar en pago, ceder, negociar y en cualquier forma enajenar, transferir, hipotecar, prendar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, mercaderías, materiales y todo cuanto esté en el comercio; celebrar y firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras, asumir y conferir representaciones y mandatos de todo género, constituir la Sociedad en depositaria y hacer depósitos

abrir cuentas corrientes y de otra índole; girar, aceptar, endosar, otorgar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, y toda clase de documentos comerciales, civiles, bancarios, títulos oficiales o de renta; operar con el Banco Central de la República Argentina; Banco de a Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás Instituciones nacionales, provinciales, municipales, mixtas o particulares y, en general, efectuar todo otro acto permitido por las leyes, sin restricción alguna, pues los expresados son meramente enunciativos. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos m|nacional cada una, suscriptas por los socios como sigue: el Señor Roel, cien cuotas, o sea diez mil pesos m|nacional y el Señor Delipetro cien cuotas, o sea diez mil pesos m|n. En este acto ambos socios integran en efectivo el cincuenta por ciento del capital social y el saldo se comprometen a ingresarlo, cuando lo requiera el desenvolvimiento de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios, quienes en calidad de Gerentes y actuando en forma conjunta, separada o alternativa, tendrán las más amplias facultades para la administración de la Sociedad y el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, las que podrán sustituir designando, al efecto, apoderados generales o especiales. Le está prohibido a los socios hacer uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, así como dar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El socio José María Roel podrá realizar, ya sea individualmente o asociado con terceros, operaciones comerciales del mismo o distinto ramo de las que constituyen el objeto social, y atenderá los asuntos sociales según fuere más conveniente a su entender, reservándose la facultad de designar el auditor contable de la sociedad. El socio Juan C. Delipetro está obligado a dedicar todo su tiempo y actividad en forma exclusiva a los negocios sociales, con prohibición absoluta de dedicarse a tareas ajenas a la Sociedad. — Séptima: El treinta de Mayo de cada año se practicará el balance general de los negocios sociales, el que deberá estar concluido dentro de los sesenta días, teniéndoselo por debidamente aprobado si no fuere observado antes del quince de Agosto de cada año. Las utilidades o pérdidas resultantes, una vez deducida la reserva legal, serán acreditadas o cargadas a los socios por partes iguales. Los socios sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de los beneficios acreditados en cada balance general anual, hasta tanto con las utilidades acumuladas se pueda aumentar el capital social a la suma de doscientos mil pesos m|nacional. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad al cierre de cada ejercicio comercial preavisando al otro socio por telegrama colacionado antes del quince de Marzo de cada año. En tal caso, el socio que queda en la Sociedad optará entre adquirir la parte por todo concepto del socio saliente, abonándola en cuatro cuotas iguales y correlativas con vencimiento a los noventa ciento ochenta, doscientos setenta y trescietos sesenta días a contar de la fecha del cierre del balance general anual: o autorizar su cesión a un tercero ajeno a la Sociedad o bien proceder a liquidar la misma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios se hará de inmediato un balance, y el otro socio optará entre continuar con los sucesores o representantes legales del fallecido o incapaz, unificando éstos su representación: o adquirir su haber por todo concepto en la Sociedad, en los plazos y forma referidos en la claúsula octava o liquidar la Sociedad. — Décima: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes se ajustarán a las normas establecidas en el Código de Comercio. — Undécima: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley 11645. Se firma un ejemplar, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1951. Enmendado "ocho" vale. — Juan C. Delipetro. José María Roel". Buenos Aires, Julio 18 de 1951. Señor Juez. José María Roel y Juan C. Delipetro, ambos por su derecho, en los autos sobre inscripción del contrato social de "Dresser, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a Vuestra Señoría decimos: Uno. Que ampliando la claúsula primera del contrato fecha treinta de junio próximo pasado, por el cual hemos constituído entre los firmantes la sociedad "Dresser, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejamos constancia que la misma tiene su actual domicilio en la calle Antezana 583, Capital Federal. — Tener presente lo expuesto que Sera Justicia. Juan C. Delipetro. José María Roel". — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.27|7-Nº 17.429-v.2|8|51

DIMAT S. R. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Juan Esteban Errecart y Eduardo Ravelo, ambos argentinos, con domicilio real en esta Ciudad de Buenos Aires, han resuelto formar una Sociedad que se regirá por las cláusulas que van a continuación y disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de DIMAT S. R. L. — Segundo: La Sociedad durará cinco años contados desde el primero de Enero del año corriente. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano 124 o donde en lo sucesivo lo fijen los socios. — Cuarto: La Sociedad tiene por principal objeto la comercialización, elaboración, fabricación, transformación, importación y exportación de materiales de construcción y artículos afines y toda actividad relacionada con esta rama del comercio. — Podrá actuar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o en conjunto con terceros, en corporación con otras entidades o personas o como intermediaria. — La Sociedad podrá: a) Dar y tomar dinero en préstamo, por sí o por cuenta de terceros, a y de: Particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, Institutos Bancarios, oficiales y privados y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por la forma y modo usuales o reglamentarios o especiales que convengan en cada caso. — b) Comprar, vender o negociar toda clase de bienes y constituir hipotecas y anticresis. — c) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos y toda clase de títulos, acciones y debentures. Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera sea la clase del riesgo o del lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad. — e) Comprar, vender o permutar bienes, inmuebles, muebles o semovientes. — Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. — f) Realizar toda clase de contratos, así como la locación por más de seis años. — g) Constitutir o formar parte de otras sociedades de toda índole, tomando o suscribiendo la parte capital de las mismas que se juzgare conveniente o convenir con ellas o con otra persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses. — Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por tales — (Sigue en sello nacional Nº 689.099) — (Continuación del sello nacional Nº 689.098) — sociedades. — h) Tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. — i) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos especialmente para la administración, adquisición, y enajenación de bienes. — j) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o Municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. — k) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I. A. P. I.) o cualquier otra Institución creada o a crearse. — l) Financiar construcciones y obras públicas. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa y no restrictiva de los poderes o de los negocios de la misma. — Los incisos precedentes se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, atendiendo a una sola finalidad: el interés social. — Quinto: El capital social es de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos cada una, constituído por los muebles, útiles, mercaderías, créditos que se mencionan en el balance que en la fecha practica el contador público Carlos J. De Oto y que los socios firman de conformidad, distribuyéndose las cuotas en la siguiente proporción: mil novecientas cuotas Juan Esteban Errecart; cien cuotas Eduardo Ravelo. — El capital social podrá ser aumentado en una de las cinco formas siguientes o bien combinando dos o mas de ellas: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea de socios excluídas las reservas legales. — b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el balance general e inventario último. — c) Por suscripción por los socios de cuotas suplementarias. — d) Por conversión en cuotas sociales de obligaciones a cargo de la Sociedad. — e) Entregando cuotas integradas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad. — En los casos de los incisos a, b y c, las cuotas serán repartidas en próporción a las cuotas que tenga cada uno de los socios. — Para proceder al aumento del capital en cualquiera de las formas mencionadas se necesitará el voto favorable de la mitad más una de las cuotas, debiendo en el caso del inciso C, darse un plazo de seis meses para que los socios integren su cuota. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente, designándose para ese cargo al socio Don Juan Estéban Errecart. — Son deberes y atribuciones del ge- — (Sigue en el sello nacional Nº 689,100) — Continuación del sello nacional Nº 689.099 rente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Cumplir y hacer cumlas resoluciones de la Asamblea de socios y las disposiciones de esto contrato; c) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades y sin limitación alguna; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficales y particulares, creados o a crearse, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. — En caso de contraer compromisos que comprometan el patrimonio social, deberá contar con la autorización de la asamblea de socios; e) Establecer las sucursales, agencias o representaciones que crean necesario, conforme al artículo cuarto, con autorización de la Asamblea; f) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno de los socios; g) Resolver todo lo referente a la integración y emisión de las cuotas a que se refiere el artículo quinto y establecer los plazos y condiciones en que debe abonarse: h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario; i) Crear y suprimir empleos, nombrando o separando el personal necesario, fijando sus sueldos o remuneraciones y acordando habilitaciones y gratificaciones que estime conveniente; j) Dictar los reglamentos internos; k) Nombrar subgerentes, atribuirles algunas de sus facultades ejecutivas y convenir su remuneración; l) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas e inventario; m) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los socios y los demás asuntos que deban ser considerados por éstos; n) Promover toda acción judicial o administrativa incluso en la jurisdicción criminal y correccional, con facultad de entablar querellas. — La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al gerente las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para la más amplia dirección y administración de la Sociedad y facultándolo para resolver administrativamente sobre los actos no previstos en este contrato pero comprendidos en la finalidad social. — El gerente es mandatario de la Sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la Asamblea, ni tiene ninguna relación o vínculo con los socios individualmente considerados. — La denominación social de Dimat S. R. L. deberá preceder la firma personal del gerente. — Séptimo: Los gerentes serán separados de sus cargos por el voto de la mayoría de las cuotas sociales. — En caso de renuncia, muerte o incapacidad de los mismos se procederá a la elección del reemplazante en A. — Sigue en el sello nacional Nº 689.101. — Continuación del sello nacional Nº 689.100. — samblea extraordinaria y por el voto de la mitad más una de las cuotas. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán por lo menos una vez por año o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por intermedio del Gerente a petición de un número de socios que represente un tercio del capital social. — La citación se hará por telegrama con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. — La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número d socios personalmente o representados por terceros mediante carta poder, que represente por lo mnos el 50 por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que representen también el cincuenta y uno por ciento del capital presente, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas aportadas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporarse a la Sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto del setenta por ciento de las cuotas. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios como secretario; se llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas que suscribirán todos los socios presentes. — Noveno: Los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, siempre que lo estimen necesario, un Síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad por lo menos cada tres meses. b) Convocar a Asamblea de socios cuando lo consideren necesario o cuando omita hacerlo el gerente. c) Fiscalizar la Administración verificando frecuentemente el estado de la Caja y la Existencia de títulos y valores de toda especie. d) Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por el Gerente. e) Velar por el cumplimiento de las leyes y este contrato. — Décimo: Anualmente y con fecha 31 de dicembre el gerente practicará un balance del Giro Social, suministrando una copia del mismo a los demás socios para su consideración y aprobación, sin te. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinperjuicio de los balances de simple comprobación de números que se realizarán y presentarán a los socios trimestralmenco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento y el resto se repartirá entre los socios en proporción de sus cuotas integradas, una vez realizadas las re- — Sigue en el sello nacional Nº 689.102. — (Continuación del sello nacional número 689.101) servas especiales y amortizaciones que resuelva la Asamblea. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar entre: a) Admitir a los herederos o sucesores como socios. b) Adquirir a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado las cuotas que a éste último correspondan en el capital de la Sociedad en las condiciones fijadas en el artículo doce. — Esta opción podrá ser ejercitada por los

socios sobrevivientes o capacitados hasta noventa días después de ocurrido el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad. — Duodécimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. c). Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de noventa días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Transcurrido el plazo de noventa días sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad por el número total de cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la Sociedad. El vendedor podrá en caso de no aceptar estos valores, realizar a su costa un nuevo balance ajustando valores, lo que deberá ser aprobado por la mayoría de cuotas. — Décimo Tercero: La Sociedad se disolverá por la voluntad de la mayoría de las cuotas sociales. La Asamblea constituída con este objeto designará la persona que procederá a la liquidación y la forma y plazo en que ha de verificarse. — Décimo Cuarto: Todo aquello que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio. Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes del caso. — Fdo.: Juan Esteban Errecart. Eduardo Ravelo.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 635.— e.27|7-Nº 17.441-v.2|8|51

EL CEDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez (Secretaría Luís H. Díaz), se hace saber por cinco días: 1º) Que por documento privado del 31 de mayo de 1951 don Eudokimas Orlovas vendió, cedió y transfirió las catorce cuotas de mil pesos cada una que poseía en "EL CEDRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal a otros socios en la siguiente proporción: a) al señor Jorge Graibus cinco cuotas; b) al señor Alfonso Kairelis cinco cuotas; c) al señor Alejandro Preler cuatro cuotas, con lo cual ha dejado de ser socio de la sociedad "El Cedro", S. R. L. dejando expresamente establecido que nada tiene que reclamar contra la misma ni contra sus componentes individualmente. — 2º) Por el mismo documento el señor Luis Sprung vendió, cedió y transfirió las catorce cuotas de mil pesos cada una que poseía en "El Cedro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su valor nominal a otros socios en la siguiente proporción: a) al señor Jorge Graibus siete cuotas; b) al señor Alfonso Kairelis siete cuotas, dejando de ser socio de "El Cedro", S. R. L. y asimismo no teniendo nada que reclamar contra dicha Sociedad ni contra sus componentes individualmente. — 3º) Por el mismo documento privado del 31 de mayo de 1951, los socios de "El Cedro", Sociedad de Responsabilidad Limitada resolvieron modificar el contrato social de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de setenta mil pesos moneda nacional representado por setenta cuotas de mil pesos cada una totalmente integradas correspondiendo al señor Jorge Graibus veintiséis cuotas; al señor Alfonso Kairelis veintiséis cuotas y al señor Alejandro Preler dieciocho cuotas. — Artículo Octavo: El año del ejercicio coincide con el año calendario. — Dentro de los treinta días de terminado el ejercicio los gerentes practicarán el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que serán aprobados por los socios por simple mayoría de votos. — Las ganancias previa formación de los fondos de reserva legales y voluntarios, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: al señor Jorge Graibus treinta y seis por ciento; al señor Alfonso Kairelis treinta y seis por ciento; señor Alejandro Preler veintiocho por ciento. — 4º) Atento a la modificación del contrato y a la cesión efectuada, los señores Eudokimas Orlovas y Luis Sprung se apartan de todos los derechos y acciones que pudieran corresponderles en la sociedad a partir del 31 de mayo de 1951, colocando a los señores Jorge Graibus, Alfonso Kairelis y Alejandro Preler, en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en todos los derechos que pudieran corresponderle.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.27|7-Nº 17.419-v.2|8|51

FRANCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland Secretaría del autorizante hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Doña María Luisa Adriana Besset de Bonnet; Don Ottehrman Germán Conrad; Don Roberto A. Pizarro y Don Miguel Angel Kessler, en su carácter de únicos y exclusivos socios de "FRANCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, inicialmente bajo el nombre de "Besset, Magnó y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil ciento cincuenta y nueve al folio cuatrocientos ochenta y cinco del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las cesiones de cuotas de capital y reforma parcial de su contrato social, inscripto a su vez todo ello en diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo los números seiscientos tres y seiscientos cuatro al folio trescientos ochenta y siete del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números un mil quinientos nueve y un mil quinientos once a los folios diez y ocho y diez y nueve del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil doscientos veintisiete al folio doscientos quince del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido por unanimidad lo siguiente. — Primero: Incorporar como nuevo socio de la sociedad, al señor Juan Arguimban, naturalizado argentino, casado, ingeniero, mayor de edad y con domicilio en la calle La Selva número cuatro mil ochenta y dos de esta Capital Federal, quien suscribe en la fecha cincuenta cuotas de capital por su valor nominal de cincuenta mil pesos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.— c|l.) de los cuales integra en la fecha el cincuenta por ciento en dinero efectivo, o sea, la cantidad de veinticinco mil pesos de la misma moneda (m$n. 25.000.— c|l.) y el saldo se obliga el señor Juan Arguimban a integrarlo a medida que lo requiera la sociedad. — Segundo: Declarar incorporado al nuevo socio, señor Juan Arguimban y, con su expresa conformidad, introducir las siguientes modificaciones parciales al contrato social: "Cláusula Primera. — Queda fijado como domicilio legal de la sociedad el de la calle Paraná número ciento treinta, piso primero, escritorio siete de esta Capital Federal. — Cláusula Cuarta: El capital social que era de Ciento veintiséis mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 126.000.— c|l.) se fija y eleva a la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.— c|l.) dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos de la misma moneda cada cuota, que quedan distribuídas en la siguiente forma: Doña María Luisa Adriana Besset de Bonnet, cuarenta y nueve cuotas, o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n.: — (Sigue en el sellado nacional de diez centavos Nº 083.109 K) — (Viene del sellado nacional de diez centavos Nº 083.108 K) — 49.000.— c.l.); Don Otthermann Germán Conrad, doce cuotas, o sean Doce mil pesos de la misma moneda (m$n. 12.000.— c|l.); Don Roberto A. Pizarro, veintitrés cuotas, o sean veintitrés mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 23.000.— c|l.); Don Miguel Angel Kessler, sesenta y una cuotas, o sean Sesenta y un mil pesos de la misma moneda (m$n. 61.000.— c|l.) y Don Juan Arguimban, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.— c|l.). — De las cuotas suscriptas que representan el total del capital social, se encuentran integrados totalmente los aportes de los socios señores: Doña María Luisa Adriana Besset de Bonnet; Don Otthermann Germán Conrad; Don Roberto A. Pizarro y Don Miguel Angel Kessler, según resulta del inventario y balance de comprobación practicado, y el cincuenta por ciento de las cuotas del socio señor Juan Arguimban. — Cláusula Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo personal e indistintamente de los socios señores Miguel Angel Kessler, Otthermann Germán Conrad y Juan Arguimban, siendo válidos, además todos los actos y contratos que lleven la firma de dos cualesquiera de los otros socios. — En todos los casos la firma personal del socio gerente, será precedida de la denominación "Francar Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cláusula Décimo Tercera: A los efectos del presente contrato, las partes constituyen su domicilio legal y especial en esta Capital Federal, la señora María Luisa Adriana Besset de Bonnet y el señor Otthermann Germán Conrad en la calle Melo un mil ochocientos noventa y cinco, piso cuarto; el señor Juan Arguimban el suyo en la calle La Selva cuatro mil ochenta y dos y los señores Roberto A. Pizarro y Miguel Angel Kessler en la calle Paraná ciento treinta piso primero escritorio siete, debiendo comunicarse cualquier cambio de domicilio por telegrama colacionado. — En prueba de Conformidad así se suscribe a todos sus efectos, declarando los otorgantes en todo su valor y vigor las demás cláusulas del contrato de sociedad preindicado que no se modifican por la presente, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado "Julio Vale". — Mario Lassaga, secretario.

$ 235.— e.27|7-Nº 17.450-v.2|8|51

"FARMACIA AVENIDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora Amaydeia dos Santos de Calvo, casada en primeras nupcias con Jaime Calvo, uruguaya, Química Farmacéutica, mayor de edad, don Ramón Acea, casado, español, de cuarenta y seis años, comerciante, y don José Eladio Cristobo, soltero, argentino de veinticuatro años, comerciante, domiciliados en la calle Abraham J. Lupi mil trescientos ochenta y siete, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, la que regirá por disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará en la Capital Federal bajo el rubro de "FARMACIA AVENIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio especial y asiento de sus negocios en esta Capital Federal en la calle Centenera tres mil trescientos. — Segunda: La Sociedad proseguirá sin solución de continuidad los negocios, operaciones y asientos de toda naturaleza de la farmacia Avenida de la que se hace cargo de su activo y pasivo, constituyendo su objeto principal la explotación del ramo de negocio de farmacia actualmente establecido en la calle Centenera tres mil trescientos. — Tercera: Para cumplir su objeto la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles o industriales, que directa, o indirectamente favorezcan los intereses sociales, efectuar toda clase de actos jurídicos, con toda especie de personas, ya sea en el país o en el extranjero, incluso con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos ya sean Nacionales o Extranjeros, oficiales o particulares, dentro y fuera del país, comprar o vender bienes muebles o inmuebles, para instalar su establecimiento o darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir y aceptar derechos reales, y hacer toda clase de operaciones de crédito que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado a partir del primero de diciembre del corriente año fecha a que se retrotraen las actividades sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio señor Acea suscribe doscientos cuatro cuotas que representan veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional y la señora de Calvo y el Señor Cristobo, suscriben sesenta y ocho cuotas que representan seis mil ochocientos pesos cada uno. — La totalidad del capital se halla íntegramente aportado en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles, máquinas, útiles que constituyen en el negocio de farmacia indicado. — Sexta: La dirección técnica del establecimiento, estará a cargo de la Señora de Calvo, no así la dirección administrativa, lo que correrá por cuenta del señor Acea, designándose a ambos socios con el cargo de gerentes y ejercerán sus funciones durante todo el término de duración de la misma con todas las facultades que al efecto le confiere la ley y los más plenos y amplios poderes, pudiendo realizar en nombre de la Sociedad todos los actos que autoriza el Código Civil y de Comercio respectivos, como así también conferir poderes generales o especiales. — Séptima: Anualmente el treinta de cada año la sociedad hará balance general e inventario y las utilidades si las hubiere como así las pérdidas serán soportadas en proporción a sus partes dejándose constancia que se harán las quitas y reservas legales. — Octava: Los socios pueden en cualquier momento transmitir la farmacia en la cual se halla instalada en la actualidad la sociedad, quedando la sociedad por consiguiente completamente disuelta. — Novena: La sociedad podrá disolver por la voluntad de sus socios en el momento que ellos lo desean y avisando con noventa días de anticipación por medio de telegrama colacionado. — No habiendo más cláusulas que agregar se firma este ejemplar de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados. — A. dos Santos de Calvo. — Ramón Acea. — J. Cristobo. — Enmendado: trescientos — pasivo — Cuarta — Moneda — indicado — cualquier. Vale.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 210.— e.27|7-Nº 17.436-v.2|8|51

FABRICA ARGENTINA DE GUANTES, INDUSTRIALES Y AFINES "FAGINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de Mayo de 1951, el señor Rodolfo Argañaraz Alcorta, cede y transfiere al señor Waldo Raúl Buldrini, las cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que les corresponden y pertenecen en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES "FAGINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35.— e.27|7-Nº 17.451-v.2|8|51

INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo al seis de enero del mismo año, don Isidro Alvarez Ramos se retira de la sociedad "Internacional de Representaciones (Sección Argentina I. R. S. A.) S. R. L." cediendo sus cuotas de capital por treinta mil pesos, a don Manuel Gutiérrez, que en unión de don Rodolfo Trelles, quedan como únicos socios, modificando estos últimos el contrato social, de acuerdo al artículo segundo que se transcribe: "Re-

gundo: Que de acuerdo a los antecedentes expresados, quedan como únicos socios en la entidad "Internacional de Representaciones (Sección Argentina I. R. S. A.) Sociedad de Resposabilidad Limitada", que en lo sucesivo se denominará "INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S. R. L." los señores Rodolfo Trelles y Manuel Gutiérrez, quienes en su calidad de tales, han resuelto por este acto, introducir algunas modificaciones a las escrituras que se han relacionado precedentemente, a saber: a) Como se ha dicho, del balance practicado el seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno, resulta el señor Manuel Gutiérrez, con un créd to a su favor de $ 57.660.65. De esta suma, el señor Gutiérrez consiente que se transfiera a la cuenta capital suya y a la del señor Rodolfo Trelles, la de veinte mil pesos a cada una, en concepto de aumento de capital aportado por cada uno en la expresada Sociedad quedando de esta manera suscriptas e integradas por cada uno, veinte cuotas de mil pesos, que unidas a las treinta cuotas que ya tienen suscriptas e integradas por actos anteriores, elevan el capital de cada uno aportado a la sociedad, a Cincuenta Mil pesos, y el de esta última, a la cantidad de Cien Mil pesos m|nal. de curso legal. El señor Rodolfo Trelles, a su vez acepta esta transferencia de veinte mil pesos, que el señor Manuel Gutiérrez consiente se haga a su cuenta capital. — b) Ambos socios, desempeñarán el cargo de gerentes, pudiendo usar de la firma social, en forma conjunta, separada e indistinta. c) Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año debe practicarse se distribuirán o soportarán en partes iguales entre los socios. Dejan constancia los comparecientes, que tanto las modificaciones como la cesión precedentes, tienen efecto retroactivo al día seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno; y que quedan en vigencia y con fuerza legal, todas las demás cláusulas contenidas en las escrituras anteriores a ésta, que rigen a la sociedad Internacional de Representaciones (Sección Argentina I. R. S. A.) de Responsabilidad Limitada, y en adelante Internacional de Representaciones S. R. Lda...." Buenos Aires, Julio 18 de mil novecientos cincuenta y uno. — Entrelíneas: (Sección Argentina I. R. S. A.): Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 135.—.— e.27|7-Nº 17 458-v.2|8|51

JOAQUIN E. HARDT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 10 de julio de 1951, la sociedad "JOAQUIN E. HARDT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. aumento su capital social de $ 60.000 a la suma de $ 150.000 m|n. aportados: pesos 80.000 m|n. por don Joaquin Engelbert Hardt y $ 10.000 m|n. por la señorita Sibylle Hardt.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.27|7-Nº 17.434-v.2|8|51

KOSTIC Y ALCALAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Isaac Alcalay, casado, de nacionalidad yugoeslavo, domiciliado en la calle Belgrano número mil cuatrocientos sesenta, piso octavo, departamento C. y el señor Pedrag Kostic, soltero, yugoeslavo, domiciliado en la calle Azcuénaga número novecientos cincuenta, piso segundo, departamento C., ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primera: A contar desde el primero de mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes una Sociedad denominada "KOSTIC Y ALCALAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal el ejercicio del comercio del ramo de tejidos, sus anexos, importación, exportación por mayor, como también establecer tejedurías por su cuenta o entrar como socios en otras que se hallen establecidas o se establezcan, también podrán ejercer operaciones en forma de comisión, consignación o representación por cuenta de terceros y ejercer el comercio en general, la única excepción que tiene la Sociedad es la de comprar y vender inmuebles, lo cual queda expresamente prohibido a los socios efectuar tales operaciones en nombre de la sociedad. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha que se retrotraen los efectos del presente contrato y con opción a ser prolongado por otro período igual, siempre que así lo manifiesten por escrito los socios componentes de la sociedad. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previa notificación de su decisión a su consocio con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. En tal caso la sociedad efectuará un balance a fin de liquidar el haber del socio saliente. Lo que resulte de la liquidación se devolverá en dos cuotas trimestrales, que no devengarán interés alguno. — Cuarta: Se establece como domicilio legal en la calle Pasteur número cuatrocientos sesenta y tres, local seis y se podrá trasladar el mismo e instalar sucursales en el interior del país. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios en carácter de Gerente. El uso de la firma será ejercida por cualquiera de los socios y estará precedida de un sello con la denominación de la sociedad, no pudiendo ser usada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Séptima: Al constituirse la sociedad, se hará cargo del activo y pasivo de la firma Pedrag Kostic, la cual se halla establecida en la calle Pasteur cuatrocientos sesenta y tres, local seis. (Continúa en el sello de un peso y cincuenta Nº 38.354 J.) (Continuación del sello de un peso y cincuenta número 38,353 J.) Del Balance que se practicó al constituirse la sociedad, cuya copia firman los socios, se establece que los socios tienen súscripto setenta y cinco cuotas cada uno, lo que hace que el capital de la sociedad esté suscripto íntegramente. — Octava: En la forma indicada en la cláusula quinta, los socios en forma indistinta administrarán y suscribirán los documentos públicos y privados necesarios al giro social y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar o aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio, solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, u otros Bancos oficiales o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos. — Novena: La concurrencia ante las Reparticiones Nacionales o Provinciales, inclusive Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Ministerio de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión estará a cargo del socio Pedrag Kostic. — Décima: La mención de facultades efectuada en la cláusula octava no es de carácter limitativo y los firmantes se remiten a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio para las cuestiones no contempladas en este contrato. — Undécima: Las utilidades o pérdidas que produjera el funcionamiento de la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento cada uno. — Duodécima: Anualmente el treinta de Abril se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas. — Décima Tercera: Los socios deberán dedicar toda su actividad a la sociedad que se constituye, pero podrán participar como socios en otras sociedades, en forma tal que no obstaculicen el normal funcionamiento de la sociedad constituída. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrá ceder su capital a terceros ajenos a la sociedad, sin la conformidad del otro socio. En cualquier caso, si uno de los socios quisiera efectuar tal cesión, su consocio tendrá el derecho de adquirir su capital estableciendo su haber con un balance que se efectuará a tal efecto, liquidándose de acuerdo a la cláusula tercera del presente contrato. — Décima Quinta: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con interés distinto, quienes antes de formar tribunal nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. El laudo que se pronun- (Continúa en el sello de un peso y cincuenta Nº 38,356 J.) (Continuación del sello de un peso y cincuenta Nº 038,354 J) cie será inapelable con exclusión de la vía judicial. El Tribunal arbitral resolverá las cuestiones que se planteen por mayoría de votos y sus miembros deberán ser comerciantes de plaza y resolverán la diferencia a su buen saber y entender, en forma solemne de juicio. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarado judicialmente, se practicará un balance y la firma continuará su giro social hasta la expiración del plazo convencional, y si los herederos quisieran acogerse a la opción de la cláusula tercera podrán hacerlo con solamente dar su conformidad por escrito. Los herederos del fallecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. Si los herederos en tal eventualidad decidieran no ingresar a la sociedad, ésta les liquidará su haber en dos cuotas trimestrales que no devengarán interés alguno. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el contrato constitutivo de la Sociedad "Kostic y Alcalay, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y así lo otorgan y firman personalmente. Sobre Raspado: Octava - liquidándose de - Valen. — Firman P. Kostic. — Is. Alcalay. Sobre Raspado: Décima Tercera. vale. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 325. — e.27|7-Nº 17.453-v.2|8|51

M E N Y T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(Mecánica Naval y Terrestre)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores: Ingeniero Ruprecht Henjes, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Paseo Colón novecientos noventa y cinco, octavo piso, E, Capital Federal; Ingeniero Juan Jacinto Burgos, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, domiciliado en la calle Chacabuco ochocientos sesenta y cuatro, Merlo, Provincia de Buenos Aires; Señor Luis Arnoldo Yannielli, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Juan de Ayolas, mil novecientos ochenta y uno, Sarandí, Provincia de Buenos Aires; convienen formalizar, con efecto retroactivo al uno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes, y en lo no previsto, por las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las del Código de Comercio. Primera: La entidad girará desde la fecha de su constitución bajo la denominación de "MENYT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (MECANICA NAVAL Y TERRESTRE), y tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en la Capital Federal, calle Paseo Colón novecientos noventa y cinco, octavo piso, E, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y talleres en cualquier punto de la República o del Exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la ejecución de reparaciones navales, de instalaciones terrestres y de automotores de toda índole, la fabricación y comercialización de máquinas y motores, y sus repuestos, la importación y exportación de los mismos y de maquinarias y materias primas para su industria. — Tercera: Se fija la duración del presente contrato en dos años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y será tácitamente prorrogable por iguales períodos, salvo disconformidad expresa de los socios. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la cantidad de ciento sesenta y dos pesos, moneda nacional, dividido en ciento sesenta y dos cuotas de mil pesos cada una. El socio Ruprecht Henjes se suscribe con ochenta y una cuota, igual a ochenta y un mil pesos, moneda nacional; El socio Juan Jacinto Burgos con cincuenta y cuatro cuotas, igual a cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; el socio Luis Arnoldo Yannielli con veintisiete cuotas, igual a veintisiete mil pesos moneda nacional. Los tres socios integran el cien por ciento del capital por el que se han suscripto, en la siguiente forma: catorce mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, de los cuales se deposita el cincuenta por ciento, de acuerdo a la ley, en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad, y la suma restante, de ciento cuarenta y ocho mil pesos, moneda nacional, en mercaderías, maquinarias, útiles y otros bienes que se detallan en el Balance General, que obra adjunto, que han firmado los socios por separado y que forma parte del presente contrato, y de cuya existencia y valor responden ante terceros. — Quinta: Los socios no podrán realizar por cuenta propia, operaciones o trabajos que formen el objeto de la Sociedad, con excepción de aquellas que se efectúen para Reparticiones Públicas en virtud de contrato de trabajo en relación de dependencia y por tiempo indefinido, o las que revistan el carácter de actividades puramente profesionales, como ser pericias, informes, etc., como también toda otra actividad que no implique competencia u origine un perjuicio a la Sociedad. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio Ruprecht Henjes, a quien en este mismo acto se designa Gerente, teniendo el uso de la firma social, que suscribirá debajo o a continuación de la fórmula "Menyt Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. Tendrá las más amplias facultades para ejercer la representación de la Sociedad en todos sus aspectos; para dirigir, realizar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con los negocios sociales; podrá comparecer ante Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, por sí o por apoderado, para formular ofertas, presentar presupuestos y concurrir a licitaciones, y realizar con dichas Reparticiones o con particulares cualquier acto relacionado con las actividades que forman el objeto de la Sociedad. Queda además investido, en forma no restrictiva, de las facultades necesarias para comprar, vender, permutar, ceder transferir, gravar, bienes muebles, semovientes, maquinarias y útiles, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyere convenientes. Tomar dinero en préstamo en cuenta corriente en la forma que más le convenga; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y demás Bancos oficiales y particulares, nacionales, provinciales o del extranjero. Promover toda clase de acciones judiciales o administrativas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, extender, aceptar, endosar, letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio. Formular y en general celebrar todos los demás actos y contratos que considere convenientes y necesarios para cumplir con sus funciones — Séptima: Por ausencia o imposibilidad transitoria del socio Gerente Ruprecht Henjes, asumirá las funciones de tal el socio Juan Jacinto Burgos, con las mismas responsabilidades y derechos que se establecen para el Gerente. — Octava: El socio Luis Arnoldo Yannielli se obliga socialmente por el presente contrato a dedicar su tiempo, capacitación y conocimientos técnicos a la ejecución de los trabajos que forman el objeto de la Sociedad, y a la dirección, vigilancia y control de los talleres y obreros de la misma. Novena: Anualmente, al treinta de Junio, se practicará un Balance e Inventario General, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio. De las utilidades líquidas y realizadas se separará el

cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de Capital. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Décima: La Sociedad se disolverá: a) Por voluntad de los socios. b) Por la expiración del plazo, con expresa constancia de acuerdo a la Cláusula Tercera. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, antes de la expiración del plazo, debiendo en tal caso comunicar su resolución a los demás socios, por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. Undécima: Considerando que el trabajo personal y los conocimientos técnicos de los socios es de vital importancia para la feliz consecución de los fines que forman el objeto de la Sociedad, se dispone que el incumplimiento, por parte de uno de los socios, de las obligaciones sociales que contraen por el presente contrato, faculta a los demás socios a demandarle daños y perjuicios o a excluirlo de la Sociedad, con reembolso de su cuota social, o a aplicar ambas sanciones. — Duodécima: Déjase establecido que el valor real de las cuotas de Capital Social, para el caso de cesión de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o en los supuestos de las Cláusulas Décima, in fine, Undécima, Duodécima y Décimoquinta, será el que resulte del Balance Especial que se efectúe a tales efectos, y que el pago de las mismas, se efectuará, a opción de los socios restantes, en una de las siguientes formas: a) en especie o elementos de capital fijo; b) en dinero efectivo. — En este último supuesto, se abonará el cincuenta por ciento dentro de los seis meses de practicado dicho Balance, y el resto, dentro del año ,a contar de la misma fecha. — Décimotercera: Los socios se reunirán todas las veces que lo exija la marcha de la Sociedad o cuando alguno de ellos pida la reunión. — Las resoluciones se harán constar en el Libro de Actas, que firmarán. — Cada cuota integrada tendrá derecho a un voto, debiéndose tomar todas las resoluciones por mayoría de votos, incluso las que se mencionan en las diferentes cláusulas del presente, siendo válida toda reunión que cuente por lo menos con dos socios. — Décimocuarta: Los socios, por unanimidad de votos, establecerán en el Libro de Actas el monto de los sueldos que se atribuyan en remuneración de la labor que efectúen en la Sociedad. — Décimoquinta: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los herederos del premuerto podrán adoptar, en forma amigable con los socios supérstites por una de las siguientes soluciones: a) Incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. b) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiecien de los demás. — En este último caso, las condiciones para el pago de la cuota serán establecidas también en forma amigable y teniendo presente lo establecido en la cláusula Duodécima. — Décimosexta: Las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, referentes a la Sociedad, durante su vigencia, a la interpretación del presente contrato, liquidación y partición, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. — Los arbitradores, antes de entrar a deliberar, deberán designar de común acuerdo, para el caso de disidencia, a un tercero, y si no hubiere unanimidad, será elegido por sorteo entre las personas que designen los mismos. — El fallo de los arbitradores nombrados por cada parte, y el del tercero designado en caso de disidencia, será inapelable. — Décimoséptima: En caso de disolución de la Sociedad, previa la correspondiente publicidad, el socio Gerente procederá a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo, y distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a los respectivos capitales. — Conformes las partes en todo lo que antecede firman este único ejemplar en el lugar y fecha apuntados al comienzo. — Firmado: Ruprecht Henjes, Juan Jacinto Burgos, Luis Arnoldo Yannielli.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Ricardo Williams, Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 455.— e.27|7-Nº 17.439-v.2|8|51

MADELIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 16 de Julio de 1951, los componentes de la Sociedad "MADELIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA convienen en dejar aclarada la cláusula Primera de su Contrato Social en el sentido de que la Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, Avd La Plata Nº 425. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30.— e.27|7.-Nº 17.435.-v.2|8|51.

ROSSOTTI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por escritura del 20 de Abril del año en curso, ante el Escribano José Luis Quinos, don Raúl Francisco Lázaro Maiocco, cedió y transfirió a favor de don Pablo Inocencio Rossotti y don Gregorio Antonio Rossotti, las diez cuotas que le correspondían en el Capital de "ROSSOTTI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de Un mil pesos o sea su valor nominal. — Buenos Aires, 20 Julio de 1951. — E|L. Alberto. Vale. — Manuel J. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.27|7-Nº 17.443-v-2|8|51

"ROTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Carlos Mac Harg, argentino, de 42 años de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Herrera Nº 236; don Manuel Angel Severo Alonso, argentino, de 42 años de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Crámer 1682; doña María Luisa Pérez, argentina, de 30 años de edad, soltera, domiciliada en esta Capital, calle Sarmiento 3440, Piso 1º Depto. G y doña Antonia Rodríguez, argentina, de 33 años de edad, soltera, domiciliada en esta Capital, calle México 750, Departamento 9, Convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ROTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, pudiendo nombrar agentes y establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país y en el extranjero. Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el día primero de marzo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta, importación, exportación, fabricación, industrialización, distribución y consignación de: repuestos y accesorios de automotores y equipos para industria automotriz; máquinas y artículos eléctricos y mecánicos para la industria y el hogar y objetos conexos, sin limitación alguna, pudiendo, en general, realizar todo género de operaciones comerciales e industriales, ya sea por cuenta propia o de terceros. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender y, en general, adquirir o enajenar por cualquier título bienes muebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier clase de bienes o valores, cotizables o no en la bolsa de comercio, instalaciones y maquinarias; adquirir y transferir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; celebrar contratos de sociedad con personas o empresas establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales; crearlas o participar en su creación y realizar toda otra comunidad de intereses lícita con firmas, compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar o transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipalidades, útiles a los fines sociales. Garantizar obligaciones de terceros. Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por cualquier tiempo, así como constituir sobre ellos cualquier derecho real o gravamen, como ser hipotecas, anticresis, servidumbres, etc.; dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales o sin ellas. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. Realizar gestiones y celebrar contratos con Dependencias Administrativas Nacionales, Provinciales o Municipales. Celebrar contratos de transporte y fletamentos. Recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario. Efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos y, en general, ejecutar todos los actos y negocios jurídicos necesarios o convenientes para los fines sociales. Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Quinta: Se fija el capital social en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por lo socios en la siguiente forma: don Carlos Mac Harg ciento ochenta cuotas por un total de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional; don Manuel Angel Severo Alonso, cien cuotas por un total de Cien mil pesos moneda nacional; doña María Luisa Pérez, cien cuotas por un total de Cien mil pesos moneda nacional y doña Antonia Rodríguez, veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional. — Sexta: Los socios han integrado totalmente el capital suscripto, en la proporción indicada, en máquinas, muebles y útiles, mercaderías, créditos a cobrar y dinero efectivo, de acuerdo con el balance, que firman por separado, con intervención de contador público nacional, y que forma parte del presente contrato. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Gerente que tendrá el uso de la firma social mediante su firma individual precedida de la leyenda "Rotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrá usarla válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo comprometerla en actos manifiestamente extraños a los fines sociales. — Octava: Se nombra en el cargo de Gerente al socio don Carlos Mac Harg, quien tendrá los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, con aquellas facultades para las cuales se requiere poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Tendrá, entre otras, las siguientes facultades: a) Representar a la sociedad en todos los actos, trámites y diligencias en que sea interesada o parte ante las Autoridades Administrativas o Judiciales de cualquier carácter, jurisdicción o fuero; b) Otorgar, aceptar y firmar toda clase de documentos e instrumentos, públicos y privados, en que sea parte o tenga interés la sociedad, incluso las escrituras de compra, venta, hipoteca, permuta, anticresis, servidumbre, usufructo y demás derechos reales de y sobre bienes inmuebles, a favor de cualquier personas, entidad o Banco, privado, oficial o mixto, pudiendo aceptar las condiciones que los acreedores impongan o sean consecuencia de sus reglamentos o cartas orgánicas, incluso constituir domicilio especial, renunciar trámites de juicios y dar poderes irrevocables; c) Celebrar toda clase de contratos tendientes a la formalización de los actos y negocios de la sociedad; cobrar y percibir toda suma de dinero que se le adeude, sea privada, judicial o administrativamente, otorgando los documentos y recibos correspondientes; denunciar, acusar y promover querellas; firmar y endosar cheques, vales, letras, pagarés y todo otro documento comercial o civil que exprese una obligación de la sociedad o extinga derechos de la misma; d) Nombrar y remover el personal de la sociedad, sea o no técnico o especializado, fijando sus funciones y asignaciones; e) Otorgar y revocar los poderes o autorizaciones especiales o generales, con facultad de sustituir o sin ella, que fueren necesarios para el mejor manejo de los intereses de la sociedad; f) Ejercer los poderes, representaciones y comisiones otorgadas a favor de la sociedad por terceros, así como representarla en el seno de otras sociedades en que tenga interés. En resumen, podrá realizar todo acto administrativo y de disposición, entendiéndose que las facultades precedentes son enunciativas y no limitativas. — Novena: El nombramiento y revocación del Gerente se efectuará por mayoría absoluta de cuotas-votos, pero la revocación sólo podrá hacerse por causas graves debidamente fundadas. — Décima: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. Se reunirán cuando lo consideren conveniente o cuando fueren convocados por la Gerencia. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría absoluta de cuotas-votos. — Undécima: Anualmente, al día treinta de noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se realicen periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias o las pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirán anualmente para Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento hasta llegar al límite del artículo 20 de la Ley 11.645 y el remanente se distribuirá en forma proporcional entre los socios según su capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Este balance, si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Duodécima: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, el Gerente procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios, en forma proporcional al capital inicial. — Décima Tercera: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino por el voto unánime de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así se resuelva por mayoría de cuotas-votos. Si no se acepta la incorporación los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital por un precio igual a su valor nominal con más dos veces el importe de utilidad del último ejercicio. Los socios que hubieren votado a favor de la incorporación podrán, si lo desean, adquirir también dichas cuotas en proporción a su capital. El importe de las cuotas de capital podrá ser pagado a los herederos en cuatro cuotas semestrales con interés bancario sobre el saldo resultante, debiendo ser exigible la primera dentro de los treinta días del acuerdo. — Décima Cuarta: El cambio de objeto de la sociedad, su disolución y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios deberá resolverse por unanimidad de votos. — Décima Quinta: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo, sin autorización de la sociedad adoptada por unanimidad. — Décima Sexta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por los Tribunales de la Capital Federal, quedando expresamente excluída la jurisdicción arbitral.—Décima Séptima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley 11.645 y las del Código de Comercio. Décima Octava: El socio don Carlos Mac Harg queda facultado para tramitar la publicación e inscripción legal de este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados. C. Mac Harg. — M. Alonso. — M. L. Pérez. — A.

Rodríguez. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Carlos Mac Harg, don Manuel Angel Severo Alonso, doña María Luisa Pérez y doña Antonia Rodríguez, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato de "Rotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado del veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Perú número mil cuatrocientos setenta y ocho, pudiendo nombrar agentes y establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país y en el extranjero". Firman de conformidad en el lugar y fecha mencionados. — C. Mac Harg. — M. Alonso. — M. L. Pérez. — A. Rodríguez. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 480.— e.27|7-Nº 17.421-v-2|8|51

TALLERES INDUSTRIALES SANTA CRUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 días del mes de abril de 1951, entre los señores Angel Rigamonti; Juan Avelino Tenorio; César Rigamonti; Luis Víctor Juan Robotti; Alejandro Nagy; Carlos Luis Teyssandier; María Magdalena Dasso de Pefaure; Nelly Haydé Iguíñiz de Mastai y Heriberto Reyscher, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y domiciliados en esta Capital en la sede de este negocio, hemos convenido en celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Declaramos constituída al 1º de enero de 1951, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de "TALLERES INDUSTRIALES SANTA CRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar el negocio de mecánica en general, fabricación de maquinarias, repuestos, matricería, estampado en chapas, etc. y cualquier otro renglón afín a la industria metalúrgica. — La sociedad podrá dedicarse también a la compra de maquinarias, motores, repuestos, y a cualquier otro renglón vinculado a la industria metalúrgica, para negociarlos posteriormente. — Segunda: El asiento principal de la sociedad será en esta Capital, en la Avenida Cruz Nros. 2938|2940 o donde se traslade en adelante pudiendo tener sucursales en ésta o en el interior de la República. — Tercera: El capital social será de trescientos diez mil pesos m/l. ($ 310.000 m/l.), dividido en 310 cuotas de $ 1.000 cada una, aportadas en la siguiente forma: Angel Rigamonti; César Rigamonti y Juan A. Tenorio 71 cuotas cada uno; Luis V. J. Robotti 30 cuotas; Alejandro Nagy 22 cuotas; Carlos L. Teyssandier y María M. Dasso de Pefaure 15 cuotas cada uno; Nelly H. Iguíñiz de Mastai 10 cuotas y Heriberto Reyscher 5 cuotas integradas con las proporciones respectivas que les corresponde en el valor de las maquinarias, instalaciones, etc., detalladas en el inventario firmado por las partes y adquiridas para esta sociedad. — Cuarta: El término de duración del presente contrato será de cinco años, prorrogable automáticamente por otros cinco años más si no hubiera oposición. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de Angel Rigamonti, italiano y|o Juan Avelino Tenorio, argentino, ambos domiciliados en Av. Cruz Nº 2938, indistintamente, que por este acto quedan nombrados Gerentes Generales, quienes deberán suscribir todos los actos, contratos, y documentos con su firma personal, precedidos de un sello con la leyenda "Talleres Industriales Santa Cruz", S. R. L., Capital $ 310.000 m/l. — Sexta: La atención y dirección de los aspectos técnicos y de fabricación en los talleres queda a cargo del señor Alejandro Nagy como Gerente Técnico. — Queda bajo su inmediata responsabilidad todo lo concerniente a fabricaciones, etc., debiendo, empero atender las sugestiones, proyectos, indicaciones, que le formulen los gerentes. — Séptima: Para obligar a la sociedad por operaciones bancarias, girar cheques, etc., o particulares, ya sea por préstamos, prendas, o cualquier otro gravamen de derecho real sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, deberán firmar conjuntamente ambos Gerentes Generales en cada caso; en los demás actos bastará la firma de un solo Gerente General. — En ausencia o por impedimento de uno o de ambos Gerentes, las obligaciones y derechos que corresponden a ambos en conjunto, podrán ser firmadas únicamente en la siguiente forma: Por los señores Juan Avelino Tenorio y César Rigamonti en conjunto, o por los señores Angel Rigamonti y Alejandro Nagy en conjunto, o por los señores César Rigamonti y Alejandro Nagy en conjunto. — Octava: Ambos Gerentes Generales quedan por el presente munidos de la representación social para actuar en su esfera de conformidad con las estipulaciones de este contrato, y así representarán a la sociedad en todos sus actos y contratos, suscribiendo toda clase de escrituras, aceptación de giros, libramiento de cheques, letras, hacer uso de créditos, tomar capital en préstamos o en comandita, solicitar créditos y descuentos bancarios, en las instituciones oficiales o privadas, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires, conferir poderes para asuntos administrativos, judiciales, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, solicitar registros de marcas y u otros resguardos que protejan o identifiquen los productos sociales; la enumeración precedente es meramente enunciativa; y por lo tanto, no restringe ni limita las facultades que la Ley 11.645 confiere a los gerentes. — Novena: Queda prohibido emplear la firma de la sociedad en actos extraños al giro social, o en garantías de o a terceros y demás actos en que no tenga interés directo la misma. — Décima: La sociedad, por el giro comercial expresado podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, construir, reconstruir, reedificar, gravar, hipotecar, prendar, dar y tomar en locación, constituir servidumbres, adquirir cualquier clase de derechos y ejercer todas aquellas acciones tendientes a la mejor realización de los fines sociales. — Undécima: El nombramiento, suspensión o remoción de los gerentes se hará a mayoría de capital, labrándose acta en el libro respectivo. — Duodécima: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará balance general, sujetándose a las siguientes normas: las mercaderías por el precio de factura, las maquinarias, instalaciones, etc., no podrán ser aumentadas en su valor. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los 30 días de realizados — Décimatercera: La sociedad llevará libros de contabilidad conforme a lo establecido en el Código de Comercio, y un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen con referencia a la marcha y ejecución de los negocios, y en especial la aprobación u observación de los balances generales o parciales y el nombramiento o remoción de los gerentes. — Décimacuarta: Una vez practicado y aprobado el balance, las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas de la siguiente manera: el 25 % por partes iguales entre los socios-Gerentes Generales señores Angel Rigamonti y Juan Avelino Tenorio y el socio Técnico señor Alejandro Nagy, quienes quedan facultados para que en caso que así lo consideren convenientes, se desprenda de una proporción para asignarla a cualquier otro socio, empleado, capataz u obrero de los talleres, que a su juicio exclusivo se considere acreedor a ello. Deducido ese porcentaje de 25 % de las utilidades, el remanente se distribuirá así: el primer año se destinará el 50 % para constituir el fondo de amortización y reservas y el 50 % restante será distribuído en proporción a los capitales aportados. Desde el segundo año en adelante el 25 % se aplicará a reservas y amortizaciones, y el 75 % se distribuirá en proporción a los capitales aportados por los socios, y así hasta completar en concepto de reserva un monto de $ 310.000 m|l., distribuyéndose después el total de las utilidades. — Décimaquinta: Los socios podrán celebrar mensualmente reuniones del 10 al 15 de cada mes, para considerar la marcha de los negocios y tomar las disposiciones pertinentes, computándose los votos en razón del capital. — Décimasexta: Si al practicarse alguno de los balances anuales, con excepción del correspondiente al primer año de vida de la sociedad, resultase una pérdida del capital social superior al 30 %, los socios, a mayoría del capital social, podrán pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. Si por mayoría de capital los socios resolvieran continuar los negocios a pesar de esa pérdida superior al 30 % y alguno de ellos, aisladamente, insistiera en retirar su capital, éste le será devuelto en un plazo no mayor de noventa días. — Décimaséptima: Se establece que en todos los casos la liquidación de la sociedad, luego de distribuirse las utilidades correspondientes al último ejercicio, se hará en proporción a los capitales aportados, y no en relación a las ganancias. — Décimaoctava: Si falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará su giro abonando a los derecho-habientes del fallecido el capital con más las utilidades que le correspondan hasta el deceso, previa realización de un balance a tal fin, siempre que ocurriese después de los 30 días del último balance practicado, en el plazo de cinco cuotas trimestrales sucesivas, con más el interés del 6 % anual, y en igual forma se procederá si alguno de los socios llegara a ser declarado legalmente incapaz. Los derecho-habientes podrán optar por dejar el capital en el giro social, haciéndose representar por un apoderado designado con la conformidad de los demás socios. — Décimanovena: Previo aviso de 90 días, los socios podrán solicitar su separación de la firma, no así los señores Angel Rigamonti, Juan Avelino Tenorio y Alejandro Nagy, para los cuales el preaviso deberá ser de seis meses, devolviéndosele el capital en la forma establecida en la cláusula décimaoctava de este contrato. — Vigésima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o ejecución de este contrato o en la disolución o liquidación social, será resuelta por amigables componedores nombrados por las partes en disidencia, los cuales serán elegidos entre las personas del ramo, quienes podrán nombrar un tercero en caso de disconformidad y cuyo fallo será inapelable. Lo que no esté previsto en este contrato, se regirá por las leyes de comercio en general. — Vigésimaprimera: A los efectos del presente contrato, todos los contratantes se someten a la justicia ordinaria de esta Capital, constituyendo domicilio legal a tales fines, en el expresado al comienzo de este contrato. — Vigésimasegunda: De inmediato se procederá a practicar los trámites y publicaciones del caso para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital. En prueba de conformidad, firmamos el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Señor Juez en lo Comercial: Angel Rigamonte, Juan Avelino Tenorio; César Rigamonti; Luis Víctor Juan Robotti; Alejandro Nagy; Carlos Luis Teyssandier; María Magdalena Dasso de Pefaure; Nelly Hayde Iguíñiz de Mastai y Heriberto Reyscher, todos por sí, en el pedido de inscripción de sociedad que tramitan ante V. S. dicen: Que a ento lo proveído a fs. 11 vienen a manifestar que dan por anulada la cláusula vigésima primera del contrato social de fecha 30 de abril de 1951, debiendo estarse a lo establecido en el artículo vigésimo del mismo, en los casos que corresponda. — Sírvase V. S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad al pedido de inscripción por ser justicia. Fdo.: Angel Rigamonti, J. A. Tenorio, César Rigamonti, Luis Robotti, Alejandro Nagy, C. L. Teyssandier. Por poder de María M. Dasso de Pefaure, Jorge O. Pefaure, Heriberto Reyscher y Nelly H. Iguíñiz de Mastai. — Buenos Aires, Junio 6 de 1951. Autos y Vistos: Téngase presente lo expuesto y en atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después de se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód de Com.), lo establecido en contrario en la cláusula cuarta carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara en consecuencia, con tal alcance, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, inc. 1º de la Ley 11.645, ratificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución y lo convenido en el anterior escrito, inscríbase. Carlos Alberto Espiro. Ante mí: M. Vidal Molina (h). — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 525.— e.27|7-Nº 17.406-v.2|8|51

TABACHNIK & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: "Tabachnik & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Contrato de Cesión de Cuotas y Ampliación de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don León Tabachnik, ruso; don Marcos Tabachnik; don Jorge Tabachnik —ambos argentinos y don Pedro Gak, argentino naturalizado; todos ellos mayores de edad, de estado civil casados; hábiles para este acto, domiciliados respectivamente en las calles Murcia 1548, Murcia 1524, Venezuela 4380, 1º piso, y Corrientes 5576, 1º piso, dep. I, han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Pedro Gak, cede, vende y transfiere a favor de los señores León Tabachnik, Marcos Tabachnik y Jorge Tabachnik, sus sesenta cuotas de capital que le corresponden en la razón social: "TABACHNIK & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se rige por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Agosto de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número mil doscientos veinte, al folio cuarentiséis del libro quince y su modificación asentada el veinticuatro de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento cuarentinueve al folio doscientos veintiuno, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Pedro Gak, recibió de conformidad, de los otros contratantes en dinero efectivo y a su entera satisfacción, la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000) con fecha dos de enero del corriente año, según recibo que se otorgó oportunamente. — Tercero: En virtud de la mencionada cesión de cuotas, el señor Pedro Gak, deja expresa constancia que otorga con el presente carta de pago en forma y nada tiene que reclamar por ningún concepto contra la sociedad ni contra los socios nombrados, con motivo del contrato citado. — Cuarto: Las sesenta cuotas de capital que correspondían al cedente han sido suscriptas por los señores León Tabachnik, Marcos Tabachnik y Jorge Tabachnik, en la proporción de Veinte cuotas de Un mil pesos moneda legal cada uno. — Quinto: Los señores León Tabachnik, Marcos Tabachnik y Jorge Tabachnik, resuelven ampliar el capital social a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000) el que resulta del Inventario y Balance General practicado con fecha treintiuno de mayo del corriente año, cuya copia se agrega y firma y forma parte integrante del presente contrato y corresponde a los socios en la siguiente forma: a). — Suscripto: Por los señores León Tabachnik y Marcos Tabachnik ciento sesenta y siete cuotas y por el señor Jorge Tabachnik Ciento sesentiséis cuotas.— b). — Integrado: Por el señor León Tabachnik; noventisiete cuotas; por el señor Marcos Tabachnik ochentisiete cuotas y por el señor Jorge Tabachnik: noventiuna cuotas. — c) A integrar: por el señor León Tabachnik: setenta cuotas; por el señor Marcos Tabachnik: Ochenta cuotas y por el señor Jorge Tabachnik: Setenta y cinco cuotas, todas ellas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Sexto: Los socios se comprometen a integrar las cuotas mencionadas dentro del plazo de tres años. — Séptimo: Resuelven modificar la cláusula Cuarta del contrato mencionado en último término, en la siguiente forma: "El excedente de los beneficios se distribuirán entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción". — Octavo: Los contratantes ratifican todas y cada una de las demás cláusulas del mencionado contrato que quedan en vigencia. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — fdo.: León Tabachnik. — Marcos Tabachnik. — Jorge Tabachnik. — Pedro Gak. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco. secretario.

$ 180.— e.27|7.-Nº 17.461.-v.2|8|51

CESAR, REY DEL QUESO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Hugo Dario Maciel y Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 4 de junio de 1951, pasada por ante el escribano Pedro Orbaiz, don Cesar Lifsichtz, cede a favor de doña Ana Raquel Macadar de Suaya, uruguaya, comerciante, casada en primeras nupcias con Moises Suaya, mayor de edad, domiciliado en O'Higgins 4139, y de don Leandro Rey, de 38 años, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Ofelia Matilde Aguirre, vecino de la Capital Federal, sus 23 cuotas capital valor $ 10.000 m/n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CESAR, REY DEL QUESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de nueve cuotas a la primera y catorce cuotas a la segunda persona nombrada, cesión que realiza en total por doscientos treinta mil pesos moneda nacional, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación que en la sociedad de referencia tenía el cedente — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 50. — e.25|7-Nº.17.240-v.31|7 51

ARIÑO MOSQURA Y CIA
FABRICANTES DE CALZADO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto. En la Ciudad de Buenos Aires a 31 de Mayo de 1951. — Reunidos: los Sres. Don Cándido Ariño, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Santander, número 693, provisto de Cédula de identidad número 2,392.183; Don Francisco García, también mayor de edad casado, con domicilio en calle Viel, número 1552, provisto de Cédula de Identidad número 1,539,392; Don Indalecio Blanco, igualmente mayor de edad, casado y con domicilio en calle Lautaro numero 1421, provisto de Cédula de Identidad numero 231,753; los tres de nacionalidad española y Don Arturo Mosquera, mayor de edad, soltero, domiciliado en calle Pedernera número 2728, de nacionalidad argentina y provisto de Libreta de Enrolamiento número 4.458.065, todos avecindados en la Capital Federal. — Teniendo todos los reunidos y arriba nombrados capacidad legal bastante para obligarse, libre, espontáneamente y sin coación alguna, manifiestan: Que han convenido constituir en este acto entre todos ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada por medio de este instrumento privado, al amparo de la facultad que para ello les otorga el Artículo 4º de la Ley número 11.643 de 29 de Septiembre de 1932, sin perjuicio de elevarlo a escritura pública cuando sea necesario o lo estimen conveniente a sus intereses. — Y de acuerdo con lo expresado, establecen: Primero. — La Sociedad que en este acto constituyen, actuará bajo la razón social "ARIÑO, MOSQURA Y CIA. - FABRICANTES DE CALZADO - SOC. DE RESP. LTDA.", estará integrada como socios por los otorgantes de este documento arriba nombrados y cuyas circunstancias personales han quedado detalladas y por ahora tal Sociedad tendrá su domicilio real y legal en calle Doblas, número 1435, en esta Capital Federal. — Segundo: Este contrato de Constitución de Sociedad tendrá validez por tres años, que comenzarán a contarse desde el siguiente dia de la fecha en que sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — Para ser prorrogado este plazo de duracion que se ha marcado, por otro periodo de tiempo igual, bastará con que ninguno de los socios comunique a sus consocios por medio de telegrama colacionado dirijido a los mismos con seis meses de antelación al dia marcado para término del contrato, su deseo de darle por terminado. — Tercero. — La Sociedad que ahora se constituye, se dedicará a la fabricación de calzado. — Cuarto. — El capital social es de Cien Mil Pesos Argentinos, Moneda Nacional ($ 100.000,00 m|n.) totalmente aportado en este acto a la Sociedad por los socios, en la siguiente forma: Don Candido Ariño aporta Veinticinco Mil Peos Argentinos, Moneda Nacional ($ 25.000.— M|N. de los que ... Pesos ($ 10,000,00 m|n.) los ... en efectivo y los Quince ... 000,00 m|n) restantes en maquinaria, efectos de escritorio y materiales para la fabricación: Don Francisco García aporta otros Veinticinco Mil Pesos Argentinos, Moneda Nacional (pesos 25,000.00 m|n) de los que Diez y Nueve Mil Pesos han sido invertidos en alquileres del local social, gastos de instalación y maquinaria y los Seis Mil Pesos ($ 6,000,00 m|n) restantes son aportados en efectivo: Don Indalecio Blanco aporta igualmente Veinticinco Mil Pesos Argentinos, Moneda Nacional ($ 25,000.00 m.n) y de estos, Veintidós Mil Pesos (pesos 22,000,00 m|n) en maquinaria y efectos de fabricación y los Tres Mil Pesos ($ 3,000,00 m|n) restantes en efectivo; y don Arturo Mosquera aporta también Veinticinco Mil Pesos Argentinos, Moneda Nacional ($ 25,000,00 m.n) en su totalidad en hormas, cueros y toda clase de materias primas para la fabricación y maquinarias. — Todos los útiles, efectos, maquinaria, etc. aportados por los socios, han sido debidamente detallados e inventariados, consignándose el valor de todo ello debidamente especificado, así como también se han aportado los recibos de los pagos hechos a cuenta de la Sociedad por alquileres de local, gastos de instalación, etc., inventario que aprobado y firmado por todos los socios, queda depositado en la caja de la Sociedad, después de haber sido debidamente asentado en los libros de la misma, para la debida contabilización. — Quinto. — La administración de la Sociedad correrá a cargo del socio Don Cándido Ariño, quien como Socio-Gerente firmará "Cándido Ariño" para el despacho de la correspondencia y de todo lo concerniente a la administración, excepto las operaciones bancarias o de otro caracter de las que deba responder económicamente la Sociedad, en cuyos casos deberán firmar dos socios. — El nombrado Socio-Gerente se entiende que toma posesión de su cargo y da comienzo al desempeño de las funciones inherentes al mismo al ser firmado este documento por todos los socios, en el dia de la fecha y a partir de este momento, ostentará la representación legal de la Sociedad para actuar en su nombre y representacion ante toda clase de autoridades ó reparticiones públicas oficiales, tanto nacionales como provinciales o municipales, realizar ante las mismas toda clase de gestiones necesarias ó convenientes para la Sociedad, designar mediante Poder General ó Especial, segun proceda, la persona ó personas que sea preciso segun los casos en que la ley ó disposiciones reglamentarias lo exija, con facultad de revocar total o parcialmente tal Poder cuando así lo exija la Sociedad ó lo estime él necesario ó conveniente. — De igual modo en nombre de la Sociedad actuará el Señor Socio Gerente en todo los casos y en la forma que para ello queda facultado tanto por los Códigos de Comercio, Civil ó de Procedimientos ó sus leyes complementarias de tales caracteres ó administrativas ó penales esto es, en toda clase de relaciones o actuaciones de la Sociedad con personas individuales o jurídicas, particulares ó de caracter comercial. — Para el caso de ausencia, enfermedad, cualquier caso de imposibilidad física, incompatibilidad ó fallecimiento del Socio-Gerente nombrado Sr. Ariño, asumirá las funciones propias de la gerencia el socio Don Francisco García, con identicas facultades que le han sido otorgadas al titular y de igual modo podrán los Sres. Ariño y García obrar conjuntamente como Socios-Gerentes, cuando así lo estimen conveniente los demas socios, quienes ademas podra y deberan nombrar Gerente titular en el caso de vacante definitiva. — Sexto. — El funcionamiento de la Sociedad, tanto en el aspecto tecnico-industrial, como en el meramente comercial o administrativo, será fiscalizado por los sociosm quienes una vez por mes, en el dia y hora que previamente se convenga por ellos, se reunirán al efecto de estudiar e interiorizarse de la marcha de los negocios sociales y aprobarlos o marcar nuevas orientaciones como así mismo aprobar la labor desarrollada por el Socio-Gerente o darla por terminada y confiar la misma a otra persona, que podra ser socio o no; en una palabra, tomaran conocimiento detallado de todo cuanto se refiere al funcionamiento de la Sociedad, una vez por mes. — Anualmente, el dia 31 de Diciembre, se practicará el balance general del negocio, sin perjuicio del que se practicará semestralmente o de los parciales o de comprobación que periódicamente se realicen. — Séptimo: Como todos los socios, además del capital social aportado a la Sociedad en la cuantía y forma detalladas en el número Cuarto de este instrumento, aportan a la Sociedad su trabajo personal, podran retirar mensualmente del fondo social, la cantidad de Mil Pesos ($ 1,000,00 m|n) que deberá ser imputada a la cuenta de "sueldos y jornales". — Octavo. — Si el balance general a que hace referencia el ultimo parrafo del número Sexto, resultaren ganancias en el ejercicio anual, estas se distribuiran por partes iguales entre los socios ahora contratantes y si por el contrario resultaren pérdidas, serán éstas soportadas en igual proporción por los Sres. socios. — Noveno. — En la práctica del balance social, se tendran estrictamente en cuenta respecto al modo de formarse el fondo de reserva, pago de impuestos, etc., todas las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, no solo en acatamiento a lo ordenado por el Poder Público, si no para evitar toda clase de sanciones y responsabilidades. — Décimo. — Terminada la Sociedad por expirar el plazo estipulado en el número Segundo o la prórroga que se convenga expresa ó tacitamente, segun lo autorizado en el mismo número, se procederá a la completa liquidación de los bienes sociales y participación de los mismos por partes iguales entre todos los socios. — Undécimo. — Ningun socio deberá retirarse de la Sociedad antes de la terminación del plazo marcado como duración de este contrato ó sus prorogas convenidas, excepto en el caso de que su retiro sea impuesto forzosamente por causa de imposibilidad física. Si ello no obstante, algun socio deseare retirarse de la Sociedad, estará obligado a ponerlo en conocimiento de todos sus consocios por telegrama colacionado, remitido con Seis meses de antelación por lo menos a la fecha de su retiro. — En este caso, los demas consocios resolveran si conviene o nó, acordar tal retiro, notificándole por escrito la resolución adoptada a quien desee separarse de la Sociedad. — En caso de que se acordare acceder al retiro solicitado, la Sociedad practicará un balance general para conocer el estado económico y financiero de la misma, en el día en que deba tenérsele por separado de la Sociedad y en su consecuencia, conocer la parte de capital que habrá de retirar de la misma y cuya liquidación le dará derecho a percibir tal parte de capital, en cuotas iguales, a los Noventa Ciento Veinte, Ciento Cincuenta, y Ciento Ochenta dias, que deberán contarse dede el dia en que tal socio firme la conformidad con dicho balance y liquidación practicados. — Las aludidas cuotas del capital que habrá de percibir el socio que se separe de la Sociedad, no devengarán interes alguno. Si no se accediere a su pedido de separación, no tendrá el socio solicitante accion alguna que ejercitar contra la Sociedad por tal negativa. Duodécimo. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, su viuda o en caso de no existir esta o de hallarse legalmente separada de su marido de modo definitivo y habiendo sido declarada "conyuge culpable", los herederos forzosos de aquel, por si o legalmente representados, percibirá o percibiran en su caso la mensualidad integra asignada en el número Séptimo de este contrato, cualquiera sea el dia en que ocurriere el fallecimiento y de igual modo y ademas se le entregará o se les entregará como anticipo, el importe de tres mensualidades, para ayuda de los gastos causados por la enfermedad y enterramiento del consocio fallecido. Si además de la viuda quedaren hijos legítimos y menores de edad, aquella representará a estos a los efectos de percibir las indicadas mensualidades y pertirlas con los mismos en la proporción establecida por las leyes. — Si los hijos fueren mayores de edad, éstos actuaran por su propio derecho a los indicados fines, excepto en la mensualidad en que hubiera ocurrido el fallecimiento del causante, que será percibida integramente por la viuda, caso de existir. A los Noventa dias de ocurrir el aludido fallecimiento, se practicará balance general, que será notificado a la viuda o herederos forzosos antes aludidos, para su conocimiento y por tanto como consecuencia, conocer la porción de utilidades que de acuerdo al mismo corresponda en la proporción establecida a los habientes-derecho del fallecido y cuya liquidación y entregas a la parte interesada, se llevará a cabo en cuotas iguales, a los Noventa, Ciento Veinte, Ciento Cincuenta y Ciento Ochenta dias, a contar de la fecha en que se hubiera hecho la notificacion en forma de los balance y consiguiente liquidación practicados. Décimo Tercero. — Todas las disposiciones contenidas en la Ley de Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como las contenidas en los Códigos de Comercio, Civil y de Procedimientos y leyes, decretos y reglamentos aclaratorios o concordantes y cuyos textos son de aplicación al presente caso de constitución y funcionamiento de la Sociedad "Ariño, Mosquera y Cía. - Fabricantes de Calzado. - Soc. de Resp. Ltda.", se tienen por consignadas en este documento a los efectos legales correspondientes, para evitar con ello repeticiones de cuantos requisitos se exijen para los efectos perseguidos con este contrato. Así lo dicen y otorgan los Sres. al principio nombrados, en el lugar y fecha que igualmente se han consignado, extendiéndose de este documento privado de constitucion y funcionamiento de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dos ejemplares debidamente sellados y firmados por todos los otorgantes, para que surtan los efectos pertinentes de su inscripción en el Registro Público de Comercio y bancarios y como documentos sociales fehacientes. — Además se extenderán y firmaran por todos los Sres. socios, cuatro ejemplares en papel simple, un ejemplar para cada uno de ellos. — Firmado: Cándido Ariño. — Francisco García. — Indalecio Blanco. — Arturo Mosquera. Modifica clausulas. Señor Juez Nacional de Comercio. Los que suscriben, como socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ariño, Mosquera y Cía. - Fabricantes de Calzado. - Soc. de Resp. Ltda.", segun consta en el contrato de constitucion de la misma, respetuosamente comparecemos ante V. S. y decimos: Que acatando lo resuelto por V. S. con fecha 26 del pasado Junio, el artículo Cuarto del contrato de constitucion de la sociedad, queda redactado en la siguiente forma: "Cuarto. — El capital social es de Cien Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 100,000.00 m|n), totalmente aportado a la Sociedad en la siguiente proporción: Don Candido Ariño aporta Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 25,000.00, m|n) en Cincuenta Acciones de Quinientos Pesos cada una; Don Francisco García aporta así mismo otros Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 25.000,00 m|n) en Cincuenta Acciones de Quinientos Pesos cada una; Don Indalecio Blanco aporte igualmente Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 25,000.00 m|n) en Cincuenta Acciones de Quinientos Pesos cada otros Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 25,000 m|n) en Cincuenta Acciones de Quinientos Pesos cada una. — El capital aportado por Don Candido Ariño se ha invertido en esta forma: Veinte Acciones en efectivo y las Treinta restantes en maquinaria, efectos de escritorio y materiales para la fabricación: Don Francisco García ha aportado sus acciones en esta forma, Doce en efectivo y las treinta y Ocho restantes en alquileres del local social, gastos de instalación y maquinaria; Don Indalecio Blanco ha entregado en efectivo Seis acciones y las cuarenta y Cuatro restantes en maquinaria y efectos de fabricación; y Don Arturo Mosquera ha aportado sus Cincuenta Acciones en hormas, cueros y toda clase de materias primas para la fabricación y maquinarias". "Todos los utiles, efectos, maquinaria, etc., aportados por los socios, han sido debidamente detallados e inventariados, consignandose el valor de todo ello debidamente especificado, así como tambien se han aportado los recibos de los pagos hechos a cuenta de la Sociedad por alquileres de local, gastos de instalación, etc., inventario que aprobado y firmado por todos los socios, queda depositado en la Caja de la Sociedad, después de haber sido debidamente asentado en los libros de la misma, para la debida contabilización." El artículo Noveno quedará redactado en esta forma: "Noveno. — En el Balance social que se practicará el término del año económico, se tendran estrictamente en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley número 11.645, referentes al cumplimiento de la obligación de destinar un cinco por ciento de las utilidades líquidas a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital." En virtud de lo expuesto: Suplico al Señor Juez Nacional de Comercio, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas; acuerde tener por modificados los articulos Cuarto y Noveno contractuales, en la forma que se ha expresado, de acuerdo

con lo resuelto por V. S. y hecho esto acuerde igualmente de conformidad con lo solicitado por nuestro Socio-Gerente en su escrito de presentación del contrato social; pues hacerlo así Será Justicia. Firmado: Cándido Ariño - Arturo Mosquera - Indalecio Blanco - Francisco Blanco. — enmendado "Unicamente" no Vale. — "3" "de Constitución de Sociedad" el Señor Socio Gerente" el, "con" 6" Nacional" todo Vale. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 700.— e.26|7-Nº 17.285-v.1º|8|51

AL-TA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez. Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre doña Raquel Cotik de Faermann, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Yerbal Nº 428; don Oscher Mindel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes Nº 1977. don Rostislav Peterka, Checoeslovaco, casado domiciliado en la calle Guido Nº 2441; don Alejandro Lang, argentino, casado, domiciliado en la calle Monteagudo Nº 526 y don Salvador Lang, argentino, soltero, domiciliado en Monteagudo Nº 526 todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La denominación de la sociedad y la razón social será "AL-TA", COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA siendo su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Yerbal Nº 428, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a la Importación, Exportación, Representaciones, Fabricaciones Industriales y negocios afines, y a la explotación comercial e industrial de patentes industriales especialmente la patente de invención argentina Nº 68.740, y sus subsidiarias, cuya licencia de explotación esta sociedad adquiere por intermedio de los socios Rostislav Peterka y Salvador y Alejandro Lang, reconociéndoseles por su intervención la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000) y que corresponde a cada uno de los mencionados en la siguiente proporción: Ciento cuatro mil pesos moneda nacional ($ 104.000) a don Rostislav Peterka; y cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 48.000) para cada uno de los señores Alejandro y Salvador Lang. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar del primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000) dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una y distribuído en la siguiente forma: Ciento veinticinco cuotas (125) o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000), suscriptos por doña Raquel Cotik de Faermann e integrado totalmente en efectivo; ciento veinticinco cuotas (125) o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000) suscriptos por el señor Oscher Mindel e integrado totalmente en efectivo; ciento treinta cuotas (130) o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional ($ 130.000) suscriptos por don Rostislav Peterka e integrados como sigue: ciento cuatro mil pesos m.n. ($ 104.000) que se dan por compensados con la suma que le corresponde por la transferencia de la licencia de explotación de la patente argentina Nº 68.740 y los veintiseis mil pesos ($ 26.000) restantes con las utilidades que le correspondan en esta sociedad; sesenta cuotas (60) o sean sesenta mil pesos ($ 60.000) el socio Salvador Lang, aportados como sigue: cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000) que se dan por compensados con la suma que le corresponde por la transferencia de la licencia de explotación de la patente Nº 68.740 y los doce mil pesos ($ 12.000) restantes con las utilidades que le correspondan en esta sociedad; y sesenta cuotas (60) o sean sesenta mil pesos ($ 60.000), suscriptos por el señor Alejandro Lang, aportados como sigue: cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000) que se dan por compensados con la suma que le corresponde por la transferencia de la licencia de explotación de la patente Nº 68.740, y los doce mil pesos restantes ($ 12.000) con las utilidades que le correspondan en esta sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de sus gerentes; todos los socios quedan designados socios gerentes, pero será necesaria y obligatoria la firma de los socios Raquel Cotik de Faermann y/o Oscher Mindel con uno cualquiera de los otros socios para obligar válida y legalmente a la sociedad. — Doña Raquel Cotik de Faermann y/o don Oscher Mindel, podrán delegar y sustituir esta facultad en terceras personas mediante poderes especiales por escritura pública. — Sexta: La dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del socio Oscher Mindel y la dirección técnica de la misma estará a cargo del socio Rostislav Peterka. Este último deberá dedicar a la sociedad toda la atención, celo y actividad que la misma necesite para su mejor desenvolvimiento. — Séptima: La sociedad por intermedio de sus gerentes o representantes podrá realizar todos los actos, actuaciones o contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna, y especialmente: a) comprar, vender sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella toda clase de inmuebles, muebles y semovientes títulos y acciones, permutar, importar, exportar, y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) adquirir, enagenar ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago; c) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro y fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir en préstamo dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin llas, ya sea operando con particulares o con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco de Crédito Industrial Argentino y otros bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad, de acuerdo a las disposiciones que rigieren en las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, libradores o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) en general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enunciación es meramente enumerativa y nó limitativa, pués la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o sociedades o de instituciones nacionales o extranjeras. — Octava: Los gerentes quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el art. 1881 del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y del sexto el cuál se dá por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. En los asuntos que se plantearen con motivo de cuestiones atingentes al derecho del trabajo, de cualquier naturaleza, fuero, competencia y jurisdicción la sociedad será representada ante los señores jueces, tribunales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo y demás autoridades, dependencias, delegaciones regionales u otras que dependan o tengan relación o vinculación con los mismos, por cualquiera de sus gerentes indistintamente. — Novena: La sociedad no podrá salir de garantía de terceros o de cualquiera de los socios bajo ningún concepto por negocios ajenos al desarrollo o desenvolvimiento de la misma. — Décima: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo una vez al año para considerar el balance general. De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — Décima Primera: Para la aprobación del balance, sueldo de los gerentes y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con mayoría de votos, computada sobre el capital social, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda, esto es, que a cada cuota corresponderá un voto. En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y voto de cada socio. — Décima Segunda: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas del capital que le pertenece. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — Décima Tercera: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios y deliberaciones y demás circunstancias que se creyeren necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Décima Cuarta: La sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el treinta de abril de cada año, la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, de acuerdo a las siguientes bases: a) Las mercaderías y materias primas se computarán al precio de costo; cuando el precio de plaza sea inferior, se atenderá a este último; b) las cuentas incobrables y los valores de deudores fallecidos serán eliminados del activo; c) las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones y demás valores del activo fijo se amortizarán anualmente en una proporción no menor del diez por ciento (10 o|o) de los valores iniciales. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: Cinco por ciento (5 o|o) de la formación del Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. Este fondo pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuido a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o para la disolución de la sociedad. El resto de las utilidades será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. Todos los socios se obligan a dejar en la sociedad el cincuenta por ciento (50 o|o) de las utilidades netas que les correspondan a fin de ampliar el capital social y dicha obligación cesará cuando llegue a formarse con esa reserva la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000). Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas cuotas sociales. — Décima Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir total o parcialmente sus acciones y derechos en la sociedad sin consentimiento dado por escrito de los otros socios, teniendo la obligación de ofrecer previamente la cesión o transferencia a los demás socios en las mismas condiciones que los terceros interesados, y siempre de acuerdo con las disposiciones de la ley al respecto. — Décima Sexta: Terminado el contrato social por vencimiento del plazo o resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa o motivo, la liquidación de la sociedad y partición de los bienes de la misma estará a cargo de los socios Raquel Cotik de Faermann y o Oscher Mindel con uno cualquiera de los demás socios, pudiendo cualquiera de ellos nombrar representante o apoderado para el caso especial de disolución o liquidación y actuarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio en estos casos. Si la sociedad se disolviera o liquidara antes del plazo de dos años contados desde su constitución, se pagarán en primer lugar los aportes de los socios Raquel Cotik de Faermann y Oscher Mindel: el sobrante, si lo hubiera, se aplicará a la cuota de los otros socios en las proporciones de sus aportes sociales. — Décima Séptima: Cualquiera de lo socios podrá retirarse de la sociedad preavisando con un año de anticipación su decisión al respecto a los otros socios y por telegrama colacionado. En este caso, los socios restantes podrán optar entre continuar los negocios sociales o proceder a la disolución de la sociedad. En caso que decidieran continuar los negocios sociales, se practicará un balance general al cumplimiento del año de aviso del socio saliente, y la parte de capital y utilidades que le correspondan al mismo les será abonadas en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, plazos todos a contar de la fecha de la aprobación del balance, devengando las sumas a abonar un interés del siete por ciento (7 o|o) anual. — Décima Octava: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijados sin que aquella se resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquellos y abonar a los herederos del socio fallecido cedente o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponda en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y en el que resulte al final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. Dicho haber será abonado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, la primera dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o decaración judicial de incapacidad, si esto ocurriera en el primer semestre del ejercicio o bien desde la aprobación del balance, si ocurriera en el segundo, y las restantes en cuotas trimestrales iguales a contar desde el día en que se pague la primera cuota, sin interés. La sociedad se reserva el derecho de aceptar estos plazos ó inclusive abonar al contado la totalidad del haber. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos hasta la total cancelación del haber bajo una única representación, pues de lo contrario, los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del insano. — Décima Novena: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios ó entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable, considerándose pasible la parte

contra el mismo de una multa de Cincuenta mil pesos ($ 50.000) en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo quedará expedita a todas las partes la vía judicial sometiéndose desde ya todos los socios a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de comercio de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de la persona o la materia. En fé de conformidad se firma el presente por todas las partes, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Fdo.: p. p. Raquel Cotik de Faermann: M. Rabinovich. O. Mindel. R. Peterka. A. Lang. S. Lang. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.26|7-Nº 17.308-v.1º|8|51

A. BENEISH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Amador Isaac Beneish, español, casado y Gregorio Gomez, argentino, casado, ambos mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "A. BENEISH Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y dos o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo crear y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación de maquinarias, herramientas y en general toda clase de materiales técnicos para industrias y la exportación de productos del país. Asimismo podrá ocuparse también en la representación de firmas extranjeras. — Tercera: El capital se fija en la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los socios en esta forma: Amador Isaac Beneish, doscientas ochenta y cinco cuotas, equivalentes a doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y Gregorio Gomez, quince cuotas, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional; capital totalmente integrado en dicha proporción en dinero y bienes muebles según estado que se acompaña por separado. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de dos años a partir de la fecha de este contrato, considerándose dicho plazo automáticamente prorrogado por otros dos y así sucesivamente, salvo que mediare manifestación en contrario de alguno de los socios, la que deberá ser comunicada al otro socio con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. En tal supuesto deberá practicarse dentro de los sesenta días de vencido el plazo del contrato, un balance general a los efectos de la disolución. — Quinta: La sociedad será administrada en forma conjunta por los socios, quienes tendrán el cargo y carácter de gerentes principales y administradores y usarán de la firma social adoptada a los efectos de la validez de cualquier acto, contrato o gestión que se realice y otorgue, firmando indistintamente cualquiera de los dos socios. Queda expresamente establecido que los socios se obligan a dedicar todo su tiempo, asistencia y conocimiento personal a la sociedad. No obstante, el socio Amador Isaac Beneish, queda facultado para realizar las gestiones necesarias a los efectos de finiquitar las operaciones o negocios que tienen pendientes a la fecha de este contrato, emergentes de sus anteriores actividades. — Sexta: La sociedad esta facultada y capacitada para realizar los siguientes actos: a) Comprar, vender, transferir toda clase de bienes y gravarlos, constituir a favor o en contra de la sociedad créditos o deudas garantizadas con cualquier clase de derecho real o personal; b) comprar y vender toda clase de mercaderías a que se dedique la sociedad; c) firmar toda clase de convenios y contratos con instituciones bancarias o con particulares, inclusive Banco de la Nación Argentina Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias entre otras como ser: librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir ceder y transferir o negociar ya sea con particulares o en los bancos, letras de cambio, giros y demás valores comerciales. Solicitar y abrir toda clase de cuentas, inclusive de cuenta corriente, hacer depósitos en esa cuente, retirarlos ya sea total o parcialmente y girar y librar sobre los fondos depositados. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, quedando establecido que del resultado general se descontará el cinco por ciento con el fin de constituir el fondo de reserva legal que establece la ley respectiva hasta completar el diez por ciento del capital social. Además se conviene la constitución de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve. Establecido el resultado definitivo, previos los descuentos mencionados, las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: Amador Isaac Beneish, sesenta y siete por ciento y Gregorio Gomez, treinta y tres por ciento. Queda convenido asimismo que si en alguno de los balances que se practiquen se llegara a registrar una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. Los balances serán considerados y aprobados por los socios dentro de los sesenta días corridos, de realizados. — Octava: La sociedad podrá usar para distinguir mercaderías de importación y representación de maquinarias la marca "Petrofield", inscripta en la Dirección de Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, bajo el número 15663 - folio 136 - libro 19, a favor del señor Amador Beneish. — Novena: La sociedad llevará los libros comerciales que señala el Código de Comercio y los demás libros auxiliares que los socios consideren conveniente. — Décima: Todas las resoluciones serán tomadas de común y amigable acuerdo y en caso de discrepancia será dirimida por un comerciante del ramo nombrado al efecto. Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición llegaran a suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros que deben ser comerciantes en la forma dicha más arriba, debiendo nombrar uno por cada parte y estos árbitros antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro tercero en caso de discordia, será acatado sin observación alguna. — Décima Primera: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no produce la disolución de la sociedad. El socio sobreviviente o capaz deberá incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz, siempre que medie conformidad del representante legal de los herederos o del incapaz. Dicha incorporación podrá ser total o parcial. Aceptada la incorporación, la sucesión con todos sus integrantes o partes actuarán bajo una única representación considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación total o resolviéndose ella parcialmente, el sobreviviente o capaz tendrá derecho a tomar a su cargo la parte del fallecido o incapaz o la porción de esa parte excluida de la incorporación, abonando al representante, legal el haber que por la respectiva parte le corresponda en concepto de capital, utilidades, proporción del fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Este haber será computados sin obligación de realizar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas en relación a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y con arreglo al balance del final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. Si el fallecimiento o incapacidad se produjera durante el primer semestre del primer ejercicio financiero de la sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondieran al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al balance final del ejercicio. Dicho haber será abonado así: una cuota del diez por ciento (10 %) dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad si ello ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance si ocurriera en el segundo semestre, y el noventa por ciento (90 %) restante en seis cuotas semestrales, iguales, a contar del día en que se pague la primera, con más el interés del cuatro por ciento anual, pagaderas por semestres adelantados, reservándose el derecho de acortar ese plazo y aún de abonar al contado la totalidad o parte de esa deuda Queda también establecido que en su relación con la sociedad la sucesión del fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. El socio que participe en el haber sucesorio del fallecido gozará del privilegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponde por derecho participacionario. En caso de incapacidad únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato firmando en conformidad. Sobre raspado: trescientas, cualquiera, determinar, aprobado, ocurriera. Todo vale. — Firmado: Amador Isaac Beneish; Gregorio Gomez. — Modifícase la cláusula cuarta de este contrato en la siguiente forma: Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a partir de la fecha del contrato. También vale. — Firmado: Amador Isaac Beneish; Gregorio Gomez.

Buenos Aires - Julio 13 de 1951. — F. Galli Vilafañe, secretario.

$ 420.— e.26|7-Nº 17.382-v.1º|8|51

A. GOMEZ, FOLGOSO Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, y Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Contrato de Constitución de la Sociedad: "A. Gómez, Folgoso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — (Capital: $ 80.000) Entre don Alfredo Gómez, español, casado, de 68 años de edad, con domicilio en Solís 1225, Perfecto Folgoso, español, casado, de 67 años de edad domiciliado en Rodríguez Peña 1144, José Sánchez, español, casado, de 51 años de edad, domiciliado en Cnel. Apolinario Figueroa 565, y don José Urbistondo, argentino, naturalizado, casado, de 49 años de edad, domiciliado en San José 249, 1º "D", convienen: constituir el siguiente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad comercial del carácter indicado, cuyo objeto lo constituye la explotación comercial del rubro: negocio de garage, compraventa de nafta y lubricantes, compraventa de automóviles y camiones, y toda actividad vinculada al automovilismo. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de: "A. GOMEZ, FOLGOSO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad en el negocio Hipólito Irigoyen 1360. — Tercero: El capital social se determina en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que como capital suscripto pertenece a los contratantes en la siguiente forma: al socio Alfredo Gomez, 2 cuotas, al socio Perfecto Folgoso; 398 cuotascuotas, al socio José Sanchez 200 cuotas, y al socio José Urbistondo 200 cuotas. — Los socios han integrado el 50 o|o del capital social en efectivo, consistentes en las doscientas cuotas del socio Sanchez, y las doscientas cuotas del socio Urbistondo, debiendo el resto del Señor Folgoso y Gomez, integrarse a medida que las necesidades sociales así lo requieran. — Cuarto: Todos los contratantes son investidos del carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos. — Quinto: La sociedad podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales, mixtos y privados, creados o a crearse. — Sexto: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre, se realizará un balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la empresa, pudiendo efectuarse balances de comprobación en cualquier momento a solicitud de dos socios. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, las ganancias líquidas y realizadas o pérdidas en su caso se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo: Ninguno de los contratantes podrá ceder sus cuotas sin la expresa conformidad previa de los otros socios, debiendo adjudicarse siempre las cuotas del que quiera cederlas a los demás socios contratantes de conformidad al valor del último balance. — Octavo: La duración de la sociedad es por Noventa y Nueve Años. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los demás podrán optar por aceptar a sus herederos representados en una sola persona sin carácter de gerentes o reintegrarles el valor de sus cuotas y ganancias de conformidad al balance a practicarse. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten en la que el quorum deberá ser de tres socios. — En el mismo se asentarán las obligaciones de cada contratante con relación a la sociedad, quedando desde ya el socio Gomez, liberado de toda prestación de servicios. — El presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, se firma de conformidad en Buenos Aires, a cinco de julio de 1951. — Alfredo Gomez. Perfecto Folgoso. J. Urbistondo. José Sanchez. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — sobre raspado: Espiro Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 180.— e.26|7-Nº 17.338-v.1º|8|51

ALONSO GARCIA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alonso García y Ricardo Ananías Bellotti, ambos, casados, argentinos, mayores de edad domiciliados en la calle Altolaguirre número dos mil novecientos ochenta y seis, y componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "ALONSO GARCIA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos ochenta y ocho, al folio ciento sesenta del libro Dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y los señores Pablo José Bellotti, argentino, casado, mayor de edad y Osvaldo R. Bellotti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliados ambos en la calle Altolaguirre dos mil novecientos ochenta y seis se ha convenido lo siguiente: Primero: El socio Sr. Ricardo Ananías Bellotti, vende, cede y transfiere al Sr. Pablo José Bellotti y al Sr. Osvaldo R. Bellotti cuatro cuotas de las que posée en la referida sociedad en la siguiente forma: dos cuotas al Sr. Pablo José Bellotti y dos cuotas al Sr. Osvaldo R. Bellotti. — Segundo: El precio de esta venta es de Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. por cuota vale decir, de cuatro mil pesos en total, que los señores compradores ya abonaron al vendedor antes de ahora. — Tercero: Los Sres. Pablo José Bellotti, y Osvaldo R. Bellotti, quedan incorporados a la Sociedad con efecto retroactivo al día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Los referidos señores conocen en todas sus partes el Contrato social que rige la Sociedad, el que continuará en vigor sin modificación. — Cuarto: El socio Alonso

García, manifiesta su conformidad con las cesiones de cuotas efectuadas y reconoce expresamente a los respectivos cesionarios en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de Capital que han adquirido, firmándose por todos los intervinientes en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicada ut-supra. — Firmado: Alonso García. — Pablo José Bellotti, Osvaldo Raúl Bellotti. — Ricardo Ananias Bellotti.

Bs. As., julio 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.26|7-Nº 17.262-v.1º|8|51

BRAUN & PERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación del Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Elías Perry, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes Nº 475; don Alejandro Braun, francés, domiciliado en la calle Uruguay Nº 115, don Alberto Nagnenski, belga, domiciliado en la calle Santa Fé Nº 1755, y don Félix Pellegrini, argentino, domiciliado en la calle Florida Nº 229; todos casados, mayores de edad, comerciantes y únicos integrantes de la Sociedad "BRAUN & PERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: Primero: Don Alejandro Braun cede y transfiere a don Alberto Nagnenski, por la suma de Trece mil quinientos ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 13.508,85 m|n.) recibidos en efectivo, sus tres cuotas de capital en la Sociedad referida, que importan tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.); su 5 % del Fondo de Reserva Legal constituído al 31 de Diciembre de 1950, que asciende a la suma de quinientos ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 508.85 m|n.), y su 5 % de participación en las utilidades o pérdidas de la Sociedad a contar del 1º de Enero del corriente año. — Segundo: En virtud de esta transferencia, don Alejandro Braun deja de pertenecer a dicha absolutamente desligado de la Sociedad, corriendo exclusivamente a cargo de los demás socios las responsabilidades por los negocios sociales. En fé y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: E. Perry. — Firmado: A. Braun. — Firmado: F. Pellegrini. — Firmado: A. Nagnenski. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 90. — e.26|7-Nº 17.297-v.1º|8|51

BRACUTO-RUBINETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por renuncia de los gerentes de la sociedad BRACUTO-RUBINETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Andrés Miguel Bracuto y David Lorenzo Bracuto, han sido designados en su reemplazo los señores Antonio F. B. Bracuto y Pedro Bracuto. — Buenos Aires, Julio 20 de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30. — e.26|7-Nº 17.291-v.1º|8|51

CYRASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cinco: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Ramón González García, que firma igual, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta: doctor Jorge Salvador Fornieles, que firma "J. Fornieles", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarmiento número novecientos treinta, primer piso B.; don José Esteban Horvath, que firma "J. E. Horvath", yugoeslavo, casado con doña Judith Balint, domiciliado en la calle Coronel D'Elia número dos mil cuatrocientos treinta y uno, de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires; don Martín Urquijo, soltero, médico, argentino, que firma igual, domiciliado en la calle Maipú número seiscientos noventa y dos; don Vicente M. V. Baroja, que firma en igual forma, soltero, domiciliado en la calle Florida ochocientos uno; doña América Sánchez Antiga, que firma "América Sánchez", española, soltera, domiciliada en la calle Independencia mil trescientos noventa y seis; todos por su derecho propio, y por don José María de Olaso, español, casado en primeras nupcias con doña Concepción Sanguines y Suárez Guanes, domiciliado en la calle Alsina novecientos sesenta, comparece su mandatario el doctor Jorge Salvador Fornieles, quien justifica su personería con el mandato conferido el once de Mayo del corriente año, por ante mí, al folio quinientos cuarenta y cuatro de éste mismo Registro y que en lo pertinente transcribiré más adelante, siendo todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, con excepción del señor José Esteban Horvath, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a éste contrato social cuyas cláusulas son las siguientes: Primero. — Razón Social: La Sociedad girará bajo el rubro de "CYRASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Duración: El plazo de duración de la Sociedad es de Treinta Años a contar de la fecha de ésta escritura, pudiendo los socios disolverla anticipadamente en las formas y condiciones a que se refiere el punto catorce. — Tercero: Domicilio: Tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de los negocios relacionados con la venta de pasajes, terrestres, marítimos y aéreos, actuando directamente o como intermediario de otras compañías o particulares ya sean nacionales o extranjeras; lo relativo a la reserva de hoteles y cualquier otra clase de alojamiento, financiación de viajes del país al extranjero y viceversa; lo referente a los viajes de turismo y excursiones dentro o fuera del país. Podrá actuar como agente, representante o comisionista de otras compañías o particulares, ya sean extranjeras o nacionales, pudiendo intervenir en operaciones de cambio, compra venta de monedas y divisas monetarias. Tiene por objeto tambien la obtención de partidas y documentos de cualquier naturaleza dentro y fuera del país, interviniendo en todos los trámites relativos al envío de encomiendas por vía aérea, terrestre o marítima, gestionando el seguro de la mercadería, bultos o encomiendas, pudiendo adquirir o enagenar bienes inmuebles con o sin garantía hipotecaria, y en fin, realizar todos los actos y contratos atinentes a los ya mencionados y aquellos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto social ya que la presente enumeración es enunciativa y nó limitativa. — Quinto: Capital: El capital social queda constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una y que aportan los socios en dinero efectivo en la siguiente forma: José María de Olaso setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos; José Esteban Horvath veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos; Jorge Salvador Fornieles, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Ramón González García treinta cuotas o sean treinta mil pesos; América Sánchez Antiga cinco cuotas o sean cinco mil pesos; Vicente M. V. Baroja veinte y cinco cuotas o sean veinticinco mil pesos y Martín Urquijo diez cuotas o sean diez mil pesos. — Sexto: Administración: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General con una retribución mensual de un mil ochocientos pesos, imputables a gastos generales y además el diez por ciento de las utilidades líquidas que se tomarán de acuerdo a lo que se especifica en la cláusula séptima. El Gerente General tendrá el uso de la firma social, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social incluso los especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, mil ochocientos ochentinueve del Código Civil y diecisiete de la Ley tres mil novecientos setenta y cinco. Queda prohibido al Gerente General el empleo de la firma social en operaciones agenas al giro de la sociedad, como así darla en prestaciones a título gratuito o fianza o garantía de terceros. Podrá el gerente delegar total o parcialmente sus funciones mediante el otorgamiento de poderes previa conformidad de los socios, asentada en el libro de actas y en las condiciones a que se refiere la cláusula décima cuarta. Queda designada para ejercer las funciones de Gerente General doña América Sánchez Antiga. — Séptimo: Balance: El primero de Junio de cada año, se realizará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación a practicarse cuando la mayoría de los socios lo resuelva. De las utilidades líquidas obtenidas se descontará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. El resto, una vez deducido el porcentaje para el gerente general a que se refiere la cláusula sexta, constituye la utilidad a repartirse entre los socios en la proporción de los capitalesaportados. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Transferencia de Cuotas: Si alguno de los socios resuelve transferirtodas o parte de sus cuotas, es derecho de los otros socios adquirirlas por su valor nominal, prescindiendo del valor real de dichas acciones y de aquel que se le puede atribuir como llave al negocio. Este derecho de preferencia lo ejercerán los socios dentro de los quince días de notificada la sociedad de la propuesta de venta. Transcurrido dicho plazo sin que los socios hayan adquirido las cuotas, el ofertante podrá venderlas a terceros en las condiciones de Ley. — Noveno: Fallecimiento o Incapacidad: Producido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán éstos últimos unificar sus representaciones; o, b) Adquirir las cuotas del socio fallecido o legalmente incapacitado, por el valor fijado en el artículo octavo, más la cantidad de utilidad que le hubiese correspondido proporcionalmente calculada de acuerdo al último balance general. — Décimo: Forma de Pago: Cuando hubiere varios socios interesados en adquirir las cuotas transferidas por cesión, fallecimiento ó incapacidad de alguno de los socios, tendrá preferencia el socio con mayor capital y si hubiere varios de ellos en iguales condiciones se procederá por sorteo. El pago de las cuotas y demás haberes del socio en la Sociedad, será abonada a él o a sus herederos, según el caso en cuatro cuotas semestrales del mismo valor, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero al vencimiento de cada cuota. — Undécimo: Disolución: Producida la disolución de la Sociedad, ya sea por expiración del plazo o por voluntad de los socios, o por cualquiera de las otras causas determinadas en derecho; dicha liquidación se llevará a efecto por la persona que se designe por mayoría de votos, bajo la base de extinguir primero el pasivo, restituir después los capitales y el excedente, si lo hubiera, repartido en proporción a esos capitales. — Duodécimo: En caso de disolución, los socios podrán tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los demás socios sus haberes en la Sociedad en la forma en que determina el artículo diez. — Décimo Tercero: Si varios socios quisieran usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos, a menos que resuelvan formar una nueva sociedad continuadora de la presente. — Décimo Cuarto: Libro de Actas: Mayorías. La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones de los socios, los cuales deberán reunirse por sí o por intermedio de apoderados, por lo menos una vez al mes y en cuya oportunidad será puesta a consideración la marcha de los negocios, la aprobación de los balances en el momento oportuno, la remoción y nombramiento de gerente general, así como cualquier modificación en sus sueldos o habilitaciones, la disolución anticipada de la Sociedad, tomándose todas las medidas que se refieren al funcionamiento de la misma. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computados teniendo en cuenta el número de socios asistentes, dando cada cuota derecho a un voto. Los socios deberán ser citados por la gerencia, por lo menos con cinco días de anticipación todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a cada socio en particular de convocar reunión por su cuenta y cuando la marcha de la Sociedad lo exija, debiendo en ese caso hacer las citaciones en la forma y con anticipación ya mencionadas. Para cualquier otra modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aunque el número de socios no exceda de cinco. — Décimo Quinto: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, toda cuestión que se promueva o derechos que cada uno pretenda, será resuelta inapelablemente por decisión de la mayoría de los otros socios, cuya mayoría se computará en la forma establecida por el artículo catorce. En caso de que la cuestión afecta a intereses contrarios al socio oponente y los que han de resolver las diferencias, serán sometidas al arbitraje inapelable del señor Saturnino Llorente, hijo. Bajo las catorce Cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. La personería invocada por el doctor Jorge Salvador Fornieles, se justifica con el poder a que se ha hecho referencia más adelante y que en testimonio me exhibe y copiado en sus partes pertinentes dice: "...En la ciudad de Buenos Aires... a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos ... comparece el Señor José María de Olaso, casado en primeras nupcias con doña Concepción Sanguines, español, domiciliado en la calle Alsina número novecientos sesenta, mayor de edad ... y dicen: Que confiere poder general amplio a favor del doctor Jorge Salvador Fornieles, para que en su nombre y representación administre y disponga, sin limitación alguna, todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones que actualmente tiene o adquiera en el futuro en esta República o en el extranjero y estén a su solo nombre o en condominio con el mandatario u otras personas. Al efecto lo faculta ... Décimo-cuarto: Constituya toda clase de Sociedades, Anónimas, Civiles, Comerciales, en Comandita, Colectivas, en participación o de Responsabilidad Limitada; realice negocios extraordinarios de las mismas; intervenga en las que actualmente forman parte, las disuelva, las liquide o modifique sus contratos o Estatutos ya sean respecto del capital, objeto social, aceptación o retiro de los socios transferencias de cuotas, prórroga de los plazos, cambio de firma y en cualquier otra de las cláusulas contenidas en sus respectivos contratos ... Décimo séptimo: Otorgue, acepte y firme las correspondientes escrituras ... de constitución ... y demás escrituras e instrumentos públicos o privados necesarios para el desempeño del presente mandato ... J. M. Olaso. Tgo.: Salvador R. Fernández. Tgo.: Angel Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Pedernera"... Es Copia Fiel de las partes pertinentes del poder de su referencia, doy fe, como de que el mandatario asegura que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna. En su testimonio previa lectura en que se ratifican, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos del acto los señores don Salvador R. Fernández y don Angel Rodríguez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Ramón González García. — J. Fornieles. — J. E. Horvath. — Martín Urquijo. — América Sánchez — Vicente M. V. Baroja. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Angel Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo Pedernera. "Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos setenta y nueve del Registro cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del un millón cuarenta y siete mil doscientos catorce al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreraspado: Cuarto - habilitaciones - socio - Vale. Honorarios - Decreto - Ley Nº 30440 $ 1332 m|n. (Hay un sello). Eduardo Pedernera". — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 650.— e.26|7-Nº 17.317-v.1º|8|5

CORPORACION COMERCIAL INDUSTRIAL DEL ALUMINIO (C.C.I.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Que referente al contenido de la cláusula Segunda, del contrato social de la CORPORACION COMERCIAL INDUSTRIAL DEL ALUMINIO (C.C.I.A.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Capital Social está integrado por Cien Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, en lugar de Acciones que por error se hace mención en el citado contrato. — Buenos Aires, julio 23 de 1951. Enmendado 23, vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.26 7-Nº 17.325-v.1º|8|51

"C.E C.A" ARGENTINA CARBONIZACION Y ELABORACION CARBON ACTIVADO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 11 de Junio de 1951 pasada por ante el Escribano Carlos A. Pita la Sociedad "C.E.C.A." ARGENTINA (CARBONIZACION Y ELABORACION CARBON ACTIVADO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado nuevo Gerente de la misma al Sr. Marcelo René Trempert, quién representará a la Sociedad y actuará conjuntamente con cualquiera de los Gerentes Sres. Marcelo Gastón Emery y Aimé o Amado Jose Cluzel. Los tres gerentes tendrán separadamente la representación legal y administrativa de la Sociedad... Actuando dos de ellos podrán comprometer a la Sociedad y celebrar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos. Los Gerentes podrán efectuar las operaciones siguientes, cuya enumeración no es limitativa y con todas las demás facultades que se les otorga por su contrato social. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco. secretario.

$ 60.— e.26|7-Nº 17.393-v.1º|8|51

"CONFECCIONES RYK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha veintiseis de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, el Señor Israel David Rozenfarb, cede, vende y transfiere la totalidad de las sesenta cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían en la razón social "CONFECCIONES RYK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: Al Señor Segismundo Klein, Veintiocho cuotas: al señor Leiba Hersch, Veintiocho cuotas; al señor Juan Bruno, cuatro cuotas, quedando el cedente desvinculado de la sociedad con efecto retroactivo al primero de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.26|7-Nº 17.365-v.1º|8|51

DUROPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores: Saúl Golsdenstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán mil quinientos ochenta y cinco; León Brodsky, argentino, viudo, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil seiscientos cuarenta y tres; Antonio P. Vuoto, argentino, casado, domiciliado en Villaguay Provincia de Entre Ríos; León Pipkin, argentino casado, domiciliado en la calle Pasteur quinientos cincuenta y seis; Marcos Brodsky, casado, domiciliado en la calle Montevideo ochocientos treinta y siete, argentino, Adolfo Kreimer, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento mil quinientos sesenta y dos; todos mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de "DUROPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Tucumán mil quinientos ochenta y cinco o en el que en lo sucesivo lo fijen los socios, pudiendo establecer sucursales en el exterior o interior del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación, industrialización y comercialización de la madera y sus derivados, por cuenta propia o de terceros y en especial la fabricación de productos elaborados con desechos lignocelulósicos según el procedimiento Smith-Orther o cualquier otro. Además podrán dedicarse a la exportación e importación en general por cuenta propia o de terceros, a tales efectos podrá asociarse con terceros, comprar, vender, bienes muebles, semovientes e inmuebles y gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen real. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del veintidós de junio próximo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas diez cuotas de quinientos pesos modena nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: El Dr. Saul Goldenstein, Ciento catorce cuotas o sean cincuenta y siete mil pesos moneda nacional; el Sr. León Brodsky quince cuotas o sean Siete mil quinientos pesos moneda nacional; el Sr. Antonio P. Vuoto veintiocho cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; el Sr. León Pipkin quince cuotas o sean Siete mil quinientos pesos moneda nacional: el Sr. Kreimer veintiocho cuotas o sean Catorce mil pesos moneda nacional; el Sr. Marcos Brodsky diez cuotas o sean Cinco mil pesos moneda. Las cuotas se integran en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los señores Marcos Brodsky y Saul Goldenstein, en calidad de gerentes en forma conjunta representarán a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. Los gerentes podrán representar a la sociedad con amplitud de facultades ante las reparticiones nacionales, como por ejemplo Aduana de la Capital, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, incluso ante la Comisión de Conciliación, Tribunales en general y hacer depósitos de cheques, endosandolos, los gerentes deberán dedicarse a los negocios sociales no pudiendo dedicarse ni directa ni indirectamente en ningún otro negocio de comercialización o producción lignocelulosicos en competencia con la sociedad; ninguno de los socios podrá adquirir participaciones ni financiar en otros negocios que compitan con la sociedad. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Julio se practicará un balance general; de las utilidades netas que resulten se imputará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; además se deducirán las sumas que los socios consideren necesarias para constituir otra reserva con fines especiales, y el saldo de las utilidades se repartirá en la siguiente proporción: el veintidos por ciento a la firma Othemr, Ricciardi y White de Nueva York por la exclusividad permanente del uso del procedimiento Smith-Othmer y patentes respectivas; el veintidos por ciento al Sr. Marcos Brodsky el treinta y tres, cuarenta por ciento al Sr. Saul Goldenstein; el tres noventa y cuatro por ciento al Sr. León Brodsky; el siete treinta y seis por ciento al Sr. Antonio P. Vuoto: el tres, noventa y cuatro por ciento al Sr. León Pipkin, el siete treinta y seis por ciento al Dr. Adolfo Kreimer; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Séptimo: Todas las resoluciones sin excepción se tomarán por unanimidad otorgando cada cuota de capital un voto. En caso de ausencia de uno o más socios, se hará una nueva reunión convocada por telegrama colacionado, y si el socio no asistiese ni enviase su voto por colacionado o por apoderado, la unanimidad requerida será de los votos presentes en la reunión. — Octavo: A partir del tercer ejercicio y para fines de cada ejercicio subsiguiente, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad dando un aviso de por lo menos tres meses de anticipación por telegrama colacionado. En tal caso el socio saliente percibirá el capital, utilidades y valor de llave, en tres cuotas semestrales a partir del cierre del ejercicio respectivo. En este caso si los demás socios lo desearen deberá ceder sus cuotas a los socios que lo pidieran. En caso de retirarse un socio antes del sexto año no podrá instalar o dirigir en forma directa o indirecta un negocio similar por el término de dos años, abonando en caso de violación a ello una multa que fijarán los árbitros. — Noveno: En caso de disolución total, una vez pagadas las deudas sociales, los socios recibirán su parte en el capital social y utilidades. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar su representación. Si optaran por retirarse de la sociedad deberán notificar su decisión antes de los noventa días hábiles de producido el deceso o la incapacidad y en tal caso percibirán la parte que les corresponda en el capital, utilidades y llave según un balance hecho a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad en cuatro cuotas semestrales que devengarán un interés bancario contandose el primer semestre a partir de la fecha del fallecimiento o de la incapacidad. — Undécimo: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las clausulas de este contrato a lo no previsto, en el, incluso el establecimiento de los valores de llave, será dirimida por árbitros amigables componedores designados por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los ocho días de haber recibido de la otra parte, por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, este será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimo Segundo: Se deja aclarado que en virtud de los terminos del contrato de exclusividad que tiene firmado el señor Marcos Brodsky con los señores Othmer, Ricciardi y White de Nueva York, y que por contrato por separado aquel cedió a la sociedad, en veintidos por ciento de participación de las utilidades otorgadas a estos señores por el articulo sexto, pertenecerá al señor Marcos Brodsky hasta el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Firmado en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Saul Goldenstein. — León Brodsky. — Antonio P. Vuoto. — León Pinkin. — Marcos Brodsky. — Adolfo Kreimer.

Entre líneas "de la Capital de la República" vale.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 335.— e.26|7-Nº 17 282 - v.1º|8|51.

D. ZIMMERMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Don Israel León Stocki, ruso, domiciliado en Ruiz Huidobro 2361; Don David Zimmerman, argentino, con domicilio en Ciudad de La Paz 3215; Don Abraham Kohan, argentino, que vive en Ruiz Huidobro 2361; y Don Manuel Grimberg, argentino, domiciliado en Holmberg 3708, los cuatro casados, mayores de edad, convienen formalizar un contrato social mercantil a regirse por los artículos siguientes: Primero: Declárase constituída entre los cuatro firmantes una sociedad de Responsabilidad, Limitada que girará bajo la denominación de "D. ZIMMERMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dicarse a la importación y venta de maderas y afines, siendo su domicilio en la calle Directorio 2179, de esta Capital. — Segundo: El capital social es de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal; y representado por cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, todo en dinero efectivo y que se hallan ya introducidas en el negocio social. — Tercero: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios; y el uso de la firma para todos los actos y operaciones sociales, lo tendrán conjuntamente dos cualquiera de los cuatro socios. — Cuarto: Cada socio podrá retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades, siempre que estén realizadas, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Quinto: Al finalizar cada ejercicio anual, deberá practicarse el balance general del mismo, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, a verificar cuando cualquiera de los socios lo exijan. — Sexto: Para confeccionar el inventario y balance general, servirán de base los valores reales en plazo o al tiempo de su verificación, debiendo amortizarse las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, con el porcentaje que ésté en vigor; y los efectos a cobrar con un descuento no menor del diez por ciento. — Para el caso de liquidación, regirá la norma de adjudicación al mejor postor. — Séptimo: La duración de la Sociedad, se fija en diez años, con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año. — Octavo: Las utilidades liquidas que arroje cada balance, se distribuirá así: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; y el remanente, en la proporción del veinte y dos y medio por ciento para cada uno de los señores Stocki y Grimberg; treinta por ciento, para el señor Zimmerman; y el veinte y cinco por ciento restante para el señor Kohan. — Noveno: Las ganancias y pérdidas corresponderán a los socios en la misma proporción establecida en el artículo precedente. — Décimo: Después del primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso en forma con una anticipación mínima de noventa días; y su haber se le abonará en diez cuotas trimestrales e iguales, sin interés. — Igual procedimiento regirá para el caso del pago del haber por fallecimiento de cualquiera de los socios o caso contrario, sus derechos habientes podrán si lo desean continuar en la Sociedad. — Undécimo: Esta Sociedad en todas sus operaciones, operará en unión y de común y mutuo acuerdo con la firma que gira en Presidente Perón, antes Munro, de la Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de "Stocki y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — De conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut-supra. — Enmendado: inventario — Kohan — Abril — Aires. — Valen. — Israel León Stocki. — D. Zimmerman. — A. Kohan. — Manuel Grimberg. — Enmendado: moneda. Vale. Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 185.— e.26|7-Nº 17.376-v.1º|8|51

DELION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Aberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Albero H. Wuille Bille con fecha 31 de mayo de 1951, la señorita Judith Korson vende, cede y transfiere a don Enrique Luis Steinthal doce cuotas de un mil pesos moneda nacional, do curso legal cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "DELION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" nombrándose por este mismo acto al señor Steinthal Gerente de la referida sociedad, y modificándose el artículo quinto del contrato de la sociedad mencionada en la siguiente forma: Quinto. La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los Gerentes quedando designados los socios doña

Judith Korsos, y don Enrique Luis Steinthal. Los Gerentes representarán á la sociedad separada é indistintamente, con las más amplias facultades en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, con su firma particular precedida de la denominación social, pero no podrán comprometerla en negocios agenos, á su objeto y menos otorgar fianzas y garantizar operaciones de terceros. El Gerente doña Judith Korsos no gozará de sueldo alguno. La duración del cargo de Gerente del señor Steinthal es por tres años á contar desde el primero del actual mes y año. Quedan vigentes y sin modificación los demás artículos del contrato de la sociedad de que se trata. Raspado: Judith, Vale.

Buenos Aires, julio 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 75.— e.26|7-Nº 17.274-v.1º|8|51

EMPRESA MINERA PAN DE AZUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Cárlos Romero Escobar, domiciliado en Bustamante 1886; Leandro Nicolás Romero Escobar y Napoleon Romero Escobar, domiciliados en Rodriguez Peña 631, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que se consignarán. — Todos los firmantes son argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, y personas hábiles sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este Contrato. — Artículo Primero: Nombre y Domicilio. — La Sociedad girará con el nombre de "EMPRESA MINERA PAN DE AZUCAR", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y establece su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Talcahuano ochocientos noventa y tres, pudiendo designar representantes o agentes e instalar sucursales si lo considerase necesario tanto en el interior y fuera de la República Argentina. — Artículo Segundo: Duración. — La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. — Cualquiera de los socios, después de transcurridos cinco años de vigencia del presente contrato podrá retirarse de la sociedad, previo anuncio por escrito a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la sociedad. Los restantes socios tendrán opción para adquirir las cuotas que quedaren disponibles de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Tercero: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto explotar yacimientos de substancias minerales útiles, suceptibles de ser explotados económicamente, cualesquiera que sean su estado físico, su origen y la forma de su presentación en la naturaleza, como así también las plantas o establecimientos de beneficios y fundición de minerales. Puede llevar a cabo en general, todas las operaciones mercantiles o industriales que considere conveniente para el mejor éxito de sus negocios. — Artículo Cuarto: Capital. — el capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales. Dicha integración de capital se realiza mediante el aporte de los bienes y dinero en efectivo que surge del detalle que se consigna en el balance adjunto, restando solo integrar en dinero efectivo la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, que los socios se comprometen a efectuarlo en cuanto el giro de los negocios lo demande. — Artículo Quinto: Administración. — La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuando como gerentes conjunta o indistintamente obligarán a la misma. Serán facultades de los mismos las de realizar todos los actos tendientes a cumplir con el objeto social enunciado en la cláusula tercera, dentro de las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones legales y administrativas que les atañan, consignándose en particular, como facultades de los mismos las de operar con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; del de la Provincia de Jujuy; Banco Hipotecario Nacional, y en general con cualquier otro Banco oficial o particular. Quedan designados gerentes los señores Manuel Cárlos Romero Escobar, Leandro Nicolás Romero Escobar y Napoleón Romero Escobar, a quienes les queda terminantemente prohibido emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. — Artículo Sexto: Transferencia de cuotas. — Los socios siempre tendrán preferencia para la adquisicion de las cuotas que se ofrezcan en venta proporcionalmente a sus capitales. Si no hubiere acuerdo sobre el valor de las cuotas ofrecidas, el diferendo se someterá a juicio de árbitros nombrados una por cada parte con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia; el fallo que pronunciaren será inapelable. — Artículo Séptimo: Divergencias. — Toda diferencia de opinión que pudiere suscitarse entre los socios, o entre unos y otros de ellos, sobre cuestiones relacionadas con la conveniencia de emprender o abstenerse de una operación cualquiera, la relación con el personal y demás cuestiones atingentes con la marcha de los negocios, será resuelta por mayoría de socios dentro de la pauta establecida por el Codigo de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Octavo: Balance y distribución de utilidades. — Los ejercicio sociales terminarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicarán el balance general y estado de pérdidas y ganancias que, a los efectos de su consideración por los socios, les deberán ser presentados dentro de los sesenta días siguientes. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones legales o que acuerden los socios, serán distribuídas entre éstos en proporción a sus cuotas integradas del capital. Las pérdidas serán cargadas por los socios en igual proporción. — Artículo Noveno: Fallecimiento o incapacidad de socios. La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad de uno o más socios. En tal caso, éste o éstos, serán representados o substituídos por quienes acrediten derecho conforme a las leyes vigentes debiendo unificar su representación. Los socios restantes siempre tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido proporcionalmente a sus respectivos capitales. El precio y forma de pago de las cuotas se convendrá por mutuo derecho de las partes. — Artículo Décimo: Disolución o liquidación de la sociedad. — En caso de disolución o liquidación los socios designarán uno o más liquidadores, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que les serán conferidas para llenar su cometido, ajustándose a lo dispuesto por el Código de Comercio. Bajo los artículos consignados, dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento conformo a derecho. — Firmado Manuel C. Romero Escobar, L. N. R. Escobar y N. Romero Escobar. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.26|7-Nº 17.290-v.1º|8|51

ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre León Gordon, Isaac Gordon, David Gordon, Jaime Gordon, Raúl Gordon, Omar Océano Pasternak, David Novacovsky, Felisa Zinovoy de Rapoport, argentinos, Bernardo Yukelson, brasilero, casados y Abraham Boczkowski, polaco, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Bahía Blanca 2159, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta al por mayor y menor de muebles, anexos y conexos, importar y exportar y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Bahía Blanca 2159, donde funciona en calidad de sociedad de hecho adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del primero de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente; cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad pasados tres años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una aportando cada uno de los socios cincuenta cuotas. El capital social se haya totalmente invertido en el giro de los negocios sociales. de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un Balance e Inventario General de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción de cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportará por partes iguales entre los socios. — Sexto: Mensualmente podrá cualquiera de los socios solicitar se practique un Balance de comprobación y saldos y realizar todas las verificaciones que estime conveniente. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semi-elaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, otorgar y obtener créditos, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean. operar con el Banco Central de la República Argentina. Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Créditos Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y/o agencias en el interior o exterior del país. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes actuarán en calidad de socios gerentes con todas las atribuciones de Ley y las que determine este contrato, percibiendo cada uno de ellos un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes firmarán por la sociedad con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominacion social. Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto jurídico o administrativo que se relacione con la sociedad, inclusive otorgar y conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración. No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma, ni garantizar obligaciones suyas personales ode terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Décimo: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios, de conformidad a un Balance e Inventario General, que deberá practicarse a la fecha de la separación del socio. En caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le correspondan, disminuyéndose el capital social. — Décimo Primera: Los socios podrán dedicarse sin limitación alguna a otras actividades ajenas al giro de la sociedad. — Décimo Segundo: Los socios de común acuerdo determinarán las sumas que podrá retirar, mensualmente, cada uno de los socios a cuenta de utilidades. El nombramiento o remocion de gerentes, así como toda resolución sobre los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación continúen en la sociedad manteniendo sus cuotas de capital en la misma; ó b) considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales, las sumas que le correspondan, conforme a la cláusula decima del presente. — Décimo Cuarta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores todos los socios conjuntamente. — Decimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo o fallo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 12 de julio de 1951. Extendido en dos sellos de diez centavos Nº 240.069 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de Ley. — D. Novacovsky. — O. Pasternak. — Bernardo Yukelson. — Raúl Gordon. — A. Boczkowski. — Jaime Gordon. — Isaac Gordon. — David Gordon. — F. Z. de Rapoport. — León Gordon.

Bs. Aires, Julio 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 285.— e.26|7-Nº 17.270-v.1º|8|51

FELIO MUNRABA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días que la sociedad FELIO MUNRABA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado por contrato privado de fecha 21 de Mayo ppdo. las cláusulas 3ª 9ª y 11ª, en la siguiente forma: Tercera: El plazo de duración de la sociedad es hasta el 31 de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiéndose prorrogar por un periodo de un año, siempre que mediare la conformidad de todos los socios, comunicación que se hará mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días. — Novena: El socio-gerente Sr. Felio Guillermo Munrabá gozará de una retribución mensual de (m$n. 900.—) Novecientos pesos m|n, imputables al rubro de gastos generales. — Undécima: Se practicarán balances trimestrales, cerrándose el primero de ellos, el 31 de Marzo del cte. año. Las utilidades que se obtengan, se repartirán entre los socios en proporciones iguales y en la misma forma soportarán las perdidas si las hubiere. Será de rigor antes de determinarse la suma definitiva de utilidades o perdida resultante, computar las previsiones de amortización o reservas para las cuentas del activo que la requieran, así como también separar el 5 % cinco por ciento destinado a Reserva legal. Para la aprobación de los balances se requerirá mayoría de votos, computados segun el capital, en la forma establecida en el artículo 418 del Código de Comercio. — Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 70. — e.26|7-Nº 17.287-v.1º|8|51

FADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de Junio de 1951, el señor Natalio Herrendorf, cede, vende y transfiere sus quince cuotas de capital que representan la suma de quince mil pesos que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "FADECO-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", á los socios señores Sergio Krasnopolsky y Jacobo Grinspon, en la proporción de siete cuotas ó sea la suma de siete mil pesos moneda nacional, para el señor Krasnopolsky y las ocho cuotas restantes ó sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional, para el señor Grinspon, quedando en consecuencia con el retiro del socio señor Herrendorf, suscripto é integrado el capital de la sociedad en la siguiente forma: Don Sergio Krasnopolsky con doce cuotas ó sea doce mil pesos moneda nacional, y Don Jacobo Grinspon, con treinta y ocho

cuotas, ó sea treinta y ocho mil pesos moneda nacional, lo que totaliza cincuenta cuotas de capital, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarto: Los socios quedantes señores Sergio Krasnopolsky y Jacobo Grinspon convienen que las utilidades ó pérdidas de la sociedad al cierre de cada ejercicio comercial, sea distribuída ó soportada en su caso por partes iguales. Enmendado: cincuenta, vale. -- Buenos Aires Julio 16 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 65. — e.26|7-Nº 17 289-v.1º|8|51

GRAF Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 634. Primer Testimonio. Número Doscientos Sesenta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecieron los Señores Anita Krick de Graf, suiza, casada en primeras nupcias con el Ingeniero Arturo Graf, el Ingeniero Arturo Graf, suizo, casado en primeras nupcias con la nombrada doña Anita Krick, ambos domiciliados en la calle Monasterio número mil seiscientos setenta y nueve de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Guido Ernesto Planzer, suizo, casado en primeras nupcias con doña María Doris Luchinger, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte número mil setecientos ochenta y cinco, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, también de tránsito aquí, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron Que por instrumento privado de fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve los señores Ingeniero Arturo Graf y Guido Ernesto Planzer, constituyeron una sociedad de responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "GRAF Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cien mil pesos moneda nacional, según así y más detalladamente resulta del respectivo testimonio, que inscripto en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo número ciento treinta y cinco al folio trescientos catorce del Libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, tengo para este acto a la vista, doy fe. Que han resuelto por unanimidad, introducir al contrato social relacionado las siguientes modificaciones. a) Aceptar la salida de la sociedad del socio Guido Ernesto Planzer y el Ingreso de la nueva socia doña Anita Krick de Graf. b) cesión a la misma, por parte del Señor Guido Ernesto Planzer de la totalidad de las cuotas de su propiedad en la mencionada sociedad o sea diez cuotas de mil pesos a cada una por un valor total de diez mil pesos; y c) modificar las obligaciones sociales de conformidad a las siguientes cláusulas. Primero: Por la salidad del socio Guido Ernesto Planzer y el ingreso en la sociedad de doña Anita Krick de Graf, se modifica el contrato social substituyendo al Señor Guido Ernesto Planzer por doña Anita Krick de Graf. — Segundo: El Señor Guido Ernesto Planzer, cede y transfiere a doña Anita Krick de Graf, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por el precio total de diez mil pesos moneda nacional que el primero recibe en este acto en dinero efectivo de manos de doña Anita Krick de Graf, a mi presencia y la de los testigos de que doy fe, por todo lo que le otorga recibo y carta de pago y le transfiere los derechos que le correspondían sobre las referidas cuotas declarando el Señor Guido Ernesto Planzer que no se halla inhibido para disponer de sus bienes, que no existe gravamen alguno sobre las cuotas cedidas y que esta es la primera y única cesión que efectúa. En consecuencia se modifica el artículo tercero del contrato social en la siguiente forma: "Tercero". El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil moneda nacional, dividido en cien cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción, Ingeniero Arturo Graf, noventa cuotas que representan pesos noventa mil moneda nacional y doña Anita Krick de Graf, diez cuotas que representan pesos diez mil moneda nacional. Los capitales de los socios se encuentran totalmente integrados e invertidos en el giro social según resulta de los libros de la Socidad. Tercero: En virtud de la salidad de la sociedad del señor Guido Ernesto Planzer y la entrada de doña Anita Krick de Graf, se modifica el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: "Quinto": La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social; estarán a cargo del Ingeniero Arturo Graf y de doña Anita Krich de Graf que podrán actuar sea separadamente, sea conjuntamente; el Ingeniero Graf tendrá el cargo de Gerente con todas las facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la ley Once mil seiscientos cuatrenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar. Podrán los dos socios, conjuntamente o separadamente, en nombre y representación de la sociedad firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estiman conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Mendoza, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés, y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos fianzas o garantías ajenos al objeto social. "Cuarto: Quedan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas del contrato constitutivo cláusulas que se considerarán parte integrante del presente. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto don José A. Micheli y don Enrique A. Barassi, mayores, vecinos y hábiles, doy fe. — A. de Graf. — Guido E. Planzer. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: Enrique A. Barassi. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y cuatro del Registro sesenta y seis, de mi adscripción, doy fe. Para la Cesionaria expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números: Quinientos diez y siete mil seiscientos catorce, y el presente inclusive, número quinientos diez y siete mil seiscientos quince, que sello y firmo a treinta y un días del mes de mayo, lugar y año de su otorgamiento. Carlos A. Petracchi. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Enmendado, Julio, vale.

Ricardo Sylvester, secretario.

$ 285.— e.26|7-Nº 17.333 - v.1º|8|51.

GOWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Federico Arkenberg, checoeslovaco, casado, Enrique Santiago Craig, argentino, soltero, domiciliados ambos en la calle Tres de Febrero sesenta y cinco, Villa Diehl, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Julio Oszi. húngaro, casado, domiciliado en Azcuénaga mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal, Milan Slavik, checoeslovaco. casado, domiciliado en Avenida General Mosconi tres mil novecientos treinta y seis, Capital Federal, Miguel Wald, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Altolaguirre dos mil cincuenta y dos. Capital Federal, y Godofredo Albrecht Simon Weil, alemán, soltero. domiciliado en Pampa dos mil novecientos noventa y nueve, Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad, se convienè constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GOWE - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manco Capac mil trescientos cuarenta y tres, pudiendo establecer agencias. sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero y trasladar su sede principal a cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o comercialización de matrices, maquinarias. repuestos. accesorios y en general todo artículo metalúrgico fundido, moldeado o torneado. Para el cumplimiento de su finalidad. la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. y entre ellos los siguientes: a) Comprar, vender. transferir y registrar toda clase de bienes muebles. mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse o a importarse del exterior. inmuebles, marcas de comercio, de fábrica. patentes de invención y modelos industriales. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor ó menor plazo que el de duración del presente contrato. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales. hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis. etcétera. y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios. sean de carácter industrial o comercial. d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino. con el Banco de la Nación Argentina. con el Banco de la Provincia de Buenos Aires. con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o Institución de carácter oficial. mixto o particular creado o a crearse. e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse. cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revisten. como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren. pudiendo participar en estas últimas como socio industrial o comanditario. f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas. pudiendo vender. liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales. sea con los Bancos o entidades privadas. sociales ó individuales. realizando al efecto, sin limitación. toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. h) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiores. i) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza, de personas o sociedades, para la realización de toda clase de operaciones y negocios. j) Conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso i) precedente. k) Importar y|o exportar los materiales y artículos manufacturados a que se refiere el objeto social, como así también las maquinarias y|o elementos necesarios para su fabricación. l) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento. por ser la precedente enunciación no limitativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. La sociedad podrá en cualquier momento ser ampliada, reducida. transformada en distinto tipo jurídico. fusionada con otras entidades o vendida. siempre que así lo resuelva la asamblea de socios reunida en las condiciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, valor de las maquinarias. matrices, muebles. útiles e instalaciones, según balance al catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno firmado de conformidad por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas por los socios con el traspaso de los bienes detallados en el balance referido, en la siguiente forma: Godofredo Albrecht Simon Weil, doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional, Federico Arkenberg, Enrique Santiago Craig, Julio Oszi y Miguel Wald, noventa y una cuotas cada uno o sea nueve mil cien pesos moneda nacional cada uno. y Milan Slavik, cuarenta y seis cuotas o sean cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será dirigida. administrada y representada en todos sus actos por socios gerentes. Quedan designados en tal carácter los señores Godofredo Albrecht Simon Weil como gerente técnico y Enrique Santiago Craig y Julio Oszi como gerentes comerciales y administrativos El uso de la firma social estará a cargo exclusivo y en forma conjunta de dos de cualquiera de los tres socios gerentes nombrados. quienes tendrán las más amplias facultades quedándoles prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos a los negocios sociales. Los nombrados socios tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad acordadas por la ley y por este contrato, sin restricción ni limitación de ninguna especie y podrán en consecuencia dirigir y administrar los negocios sociales. ejecutar las resoluciones de las asambleas y ejercer todos los actos lícitos y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial Sin permiso previo de la asamblea de socios, éstos no podrán ejercer actividad alguna que signifique competencia al objeto del presente contrato. — Sexta: Las asambleas se realizarán cuando lo requieran cualquiera de los socios y se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social y todas las resoluciones serán válidas con la mayoría de los dos tercios del capital presente. salvo en los casos previstos en la cláusula tercera y en aquellos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco dispone otro quorum o mayoría Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de Actas. que deberá ser rubricado, y suscriptas por los socios presentes. — Séptima: Sin perjuicio de los balances que se dispusieran realizar. el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general con su respectiva cuenta de ganancias y pérdidas que será presentado a la consideración de la asamblea de socios. la que resolverá lo pertinente y dispondrá la distribución de utilidades, previa la formación de las reservas y|o amortizaciones que fija la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. la que permite la Dirección General Impositiva y otros fondos de previsión que se consideren convenientes. como así también las asignaciones especiales que la asamblea fije a los gerentes en concepto de remuneración por sus servicios. — Octava: Las utilidades netas que resulten. previa deducción de los importes mencionados en la cláusula anterior. serán distribuídas entre los socios en proporción al capital invertido. Si algún ejercicio cerrara con pérdida quedará pendiente en la cuenta respectiva a fin de ser compensada con la utilidad de los ejercicios siguientes. En último caso se distribuirán las pérdidas al igual que las ganancias. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá avisar al administrador por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente su decisión en tal sentido con tres meses de anticipación. debiéndose convocar a asamblea general. En todo caso, el socio saliente deberá ofrecer sus cuotas en primer término a cualquiera de los restantes socios o a todos los demás socios a prorrata de sus respectivas cuotas. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte. interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de un socio, los socios supervivientes podrán optar, una vez que fuera adjudicada la porción que correspondía al extinto, por incorporar a los herederos a la sociedad en calidad de socios, teniendo éstos. previa unificación de personería. la representación de la parte de los derechos y obligaciones del causante. Cualquiera de los socios actuales podrá adquirir la parte social del socio fallecido. Los herederos, para el caso de que los socios supervivientes determinaran su ingreso a la sociedad. podrán optar por ello dentro de los treinta días siguientes a la comunicación que se les curse en el sentido expresado. En caso de silencio por parte de los herederos notificados o por el administrador de la sucesión se considerará como aceptación — Undécima: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes que desig-

de la asamblea, quienes procederán en primer término a cancelar las deudas sociales distribuyéndose luego las utilidades si las hubiera, las reservas y el capital a prorrata de las cuotas suscriptas por cada socio, prévia deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. Si hubiere pérdida la soportará la sociedad con sus reservas y el capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente en la forma preindicada. — Duodécima. Cualquier divergencia que se suscite entre los socios con referencia al cumplimiento, interpretación y aplicación del presente contrato, será sometida al laudo inapelable de un tribunal arbitral de amigables componedores nombrados por las partes en litigio. Dichos componedores antes de entrar a laudar elegirán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será acatado y respetado por los socios sin apelación alguna. La parte que llame a otra a juicio deberá solicitar a ésta, mediante telegrama colacionado, que nombre su árbitro dentro de los ocho días comunicando a su vez el nombre de su propio componedor. Si alguno de los socios se negara a nombrar su árbitro, los demás socios podrán solicitar la designación de aquél por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Si los árbitros no pudieran llegar a un acuerdo con respecto a la persona del tercero dentro de los ocho días de instituirse el arbitraje, cualquiera de ellos o de los socios podrá solicitar al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio que designe el tercer árbitro. Los árbitros deberán pronunciar su laudo dentro de los treinta días a partir de la fecha de iniciado el juicio, aun cuando una de las partes se negara a cooperar en el procedimiento, pronunciándose en tal caso en base de los elementos de juicio de que dispongan. En las doce cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad. Sobre raspado "inventario", previsión", "mencionados" y "socios": Valen. Entre líneas "otro": Vale. — Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H), secretario.

$ 525.— e.26|7-Nº 17.381-v.1º|8|51

INDUSTRIAS SANITARIAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 504. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Miguel Lo Prete, casado en primeras nupcias con doña Edi Egle Papini, italiano, domiciliado en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número setecientos cuarenta y nueve, don Pedro Antonio Pietracupa, que firma "Pedro Pietracupa", casado en primeras nupcias con doña Julia Alvarez y don Luis Cruz, casado en primeras nupcias con doña Julia Ramona Falcón, estos dos últimos, argentinos, domiciliados en la calle Fray Cayetano número trescientos cincuenta y siete. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen constituída entre ellos la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "INDUSTRIAS SANITARIAS ARGENTINAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto principal es la explotación del comercio en general y en especial la fabricación de artículos sanitarios, con un capital de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el plazo de diez años a partir del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Todo ello y más detalladamente resulta de las escrituras pasadas ante el Escribano don Ernesto M. Belçaguy en la indicada fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio trescientos ochenta y cuatro; dos de Agosto del mismo año al folio ochocientos treinta y cuatro vuelto; y la otorgada por ante mí con fecha siete de setiembre de aquel año, al folio mil ocho, todas ellas asentadas en los Protocolos correspondientes a este mismo Registro, habiéndose inscripto respectivamente en el Público de Comercio, con fechas seis de octubre y cinco de noviembre del citado año mil novecientos cuarenta y ocho bajo los números mil seiscientos sesenta y mil novecientos trece, a los folios ciento sesenta y tres y doscientos treinta y dos, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura pasada asimismo ante mí, con fecha treinta de mayo último, al folio cuatrocientos setenta y seis, de este mismo Protocolo, los comparecientes resolvieron aumentar el capital social citado más arriba de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda legal a la suma de doscientos cuarenta mil pesos de igual moneda, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas en la siguiente forma: ciento treinta y seis cuotas o sean ciento treinta y seis mil pesos moneda legal, por el señor Miguel Lo Prete, cincuenta y tres cuotas o sean cincuenta y tres mil pesos nacionales por el señor Luis Cruz, y las cincuenta y una cuotas restantes o sean cincuenta y un mil pesos moneda legal por el Señor Pedro Antonio Pietracupa, modificando por tal causa el artículo Cuarto del contrato que los rige. Que al otorgarse este último instrumento público se tuvo en cuenta el balance que fué agregado al mismo, el que posteriormente hubo de ser modificado por contener errores, redactándose en su reemplazo el que se agrega a la presente. Que en virtud de lo que resulta de este último balance el verdadero capital social asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios lo consideran dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y que corresponde a aquéllos en la siguiente proporción: Al Señor Lo Prete, mil trescientas setenta cuotas o sean ciento treinta y siete mil pesos moneda legal; al Señor Cruz, quinientas treinta y cinco cuotas o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos nacionales y al Señor Pietracupa, quinientas noventa y cinco cuotas o sean cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. Como consecuencia de ello el artículo cuarto tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Lo Prete, mil trescientas setenta cuotas o sean Ciento treinta y siete mil pesos moneda legal, el Señor Cruz, quinientas treinta y cinco cuotas o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos nacionales y el señor Pietracupa quinientas noventa y cinco cuotas o sean cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. En consecuencia dejan aclarado el aumento del capital y la modificación de la cláusula cuarta, quedando subsistentes todas y cada una de las otras cláusulas del contrato originario, siempre que no se opongan a la modificada por la presente. Continúan diciendo los otorgantes: Que a fin de unificar su redacción de acuerdo a la situación actual, vienen por este acto a trasscribir por su orden todos los artículos o cláusulas del contrato social, que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: "Artículo Primero: Quedará constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una Sociedad que girará en esta plaza, bajo el rubro de "Industrias Sanitarias Argentinas", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Segundo: Su domicilio será en esta Capital, calle Pedro Morán número dos mil ciento treinta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: Su objeto será la explotación del comercio en general, y en especial la fabricación de artículos sanitarios. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Lo Prete, mil trescientas setenta cuotas o sean ciento treinta y siete mil pesos moneda legal, el Señor Cruz, quinientas treinta y cinco cuotas o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos nacionales, y el Señor Pietracupa, quinientas noventa y cinco cuotas o sean cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años, pudiendo disolverse en cualquier momento, si los socios lo pidieren, para lo cual se dará un preaviso de seis meses, mediante un telegrama colacionado. La liquidación deberá terminarse dentro de los noventa días. — Artículo Sexto: Todos los socios quedan designados Gerentes. — Artículo Séptimo: Las escrituras, contratos y operaciones bancarias, deberán llevar la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes o la de un Gerente y un apoderado. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales, mixtos y particulares, sus sucursales y agencias. Podrán otorgarse poderes generales y especiales. La correspondencia en general, siempre que no contraiga obligaciones, podrá ser firmada por los Gerentes o apoderados individualmente. — Artículo Octavo: Los socios Gerentes percibirán un sueldo mensual a convenir entre los socios. — Artículo Noveno: El balance se realizará cada año, el día treinta y uno de diciembre. De las ganancias se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y un diez por ciento durante el término de cinco años, para el Señor Pietracupa, como inventor de las patentes que aporta a esta sociedad. Las ganancias restantes o pérdidas netas que resultaren, se distribuirán en la siguiente forma: Un cuarenta por ciento para cada uno de los Señores Lo Prete y Pietracupa y el veinte por ciento restante para el socio Señor Cruz. Dejan expresa constancia los comparecientes que en todos los negocios que pueda realizar la sociedad en el extranjero, de cualquier naturaleza que ellos sean, no intervendrá el socio Señor Luis Cruz, ni participará de las ganancias o pérdidas que en ellos se obtuvieren. — Artículo Décimo: En caso de discordia entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o a su liquidación, será designado un árbitro único, de común acuerdo. Si ello, no fuera posible, cada parte designará un árbitro y éstos el tercero. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada, de uno de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación en una persona que cuente con la conformidad del socio restante. Tanto el socio sobreviviente como el representante de los herederos, tendrán el derecho de pedir la disolución de la Sociedad, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, debiéndose dar término a la liquidación dentro de los seis meses de la notificación". Se deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital a la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, ha sido satisfecho en el corresponde de la escritura número ciento cincuenta y dos, pasada ante mí, con fecha treinta de mayo último, al folio cuatrocientos setenta y seis, de este mismo Registro, con los siguientes valores: Una estampilla de trescientos pesos nacionales número cero cero cero nueve mil quinientos treinta y nueve y otra de ochenta pesos de igual moneda número cero cero cero nueve mil seiscientos ochenta y uno, ambas de la serie L., inutilizadas con fecha primero del corriente por el sello de la caja número veinte y nueve, de la Dirección General Impositiva. Solicitan del Escribano autorizante, expida copia de la presente para la inscripción del aumento del capital y de la modificación del artículo cuarto en el Registro Público de Comercio. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Lo Prete. — Luis Cruz. — Pedro Pietracupa. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. Hay un sello. A. E. Belçaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio Quinientos cuatro, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. Para la razón social "Industrias Sanitarias Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta, Quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y uno y Quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y dos. — Augusto E. Belçaguy. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 460.— e.26|7-Nº 17.264-v.1º|8|51

IMPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Szpira, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 6127, Abraham Shapira, casado, israelí, domiciliado en Rivadavia 6127, Sunia Lutowicz, soltero, polaco, domiciliado en Bartolomé Mitre 2660, en su carácter de únicos socios de "IMPEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 4 de Julio de 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de septiembre de 1950 bajo el Nº 1771, al Folio 66 del Libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y doña Luisa Eichenwald de Szpira, polaca, casada, domiciliada en Rivadavia 6127, quien se incorpora a esta sociedad en virtud del presente contrato, todos mayores de edad, se ha convenido las siguientes transferencias de cuotas y modificación del contrato social; 1º) Los señores Abraham Shapira y Sunia Lutowicz venden, ceden y transfieren a favor de don Carlos Szpira y de doña Luisa Eichenwald de Szpira las 200 cuotas de $ 1.000.— m/n cada una que tienen en "Impex" S. R. L. De estas cuotas pertenecen 100 a cada uno de los cedentes, las que constituyen el total de las que poseen en dicha sociedad, siendo adquiridas 160 por don Carlos Szpira y 40 por doña Luisa Eichenwald de Szpira. — 2º) Según balance e inventario practicado al 31 de Marzo de 1951 y que han firmado de conformidad todos los socios, existe en dicha sociedad además del capital social de $ 300.000.— m/n., $ 106.246.37 m/n en concepto de utilidades no distribuídas; $ 5.592.43 m/n en concepto de reserva legal; y como parte proporcional en las reservas y utilidades de "La Pilarica" S. R. L., correspondiente a las cuotas que tiene suscriptas e integradas "Impex" S. R. L. en esta última sociedad, $ 819.37 m/n., todo lo cual forma un total de $ 412.658.17 m/n. — 3º) Efectuándose esta transferencia con efecto retroactivo al 31 de Marzo de 1951, y comprendiendo además del importe de las cuotas, la parte proporcional en los rubros indicados en la cláusula anterior, Don Carlos Szpira abona a los Sres. Sunia Lutowicz y Abraham Shapira la suma de $ 220.084.71 m/n. y la Sra. Luisa Eichenwald de Szpira abona a los mismos la suma de $ 55.020.73, lo que forma un total, importe de esta transferencia de $ 275.105.44 m/n. que los señores Sunia Lutowicz y Abraham Shapira reciben por partes iguales en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. — 4º) Las partes declaran que recíprocamente no tienen reclamos pendientes ni entre sí ni en relación a "Impex" S. R. L., quedando canceladas sus cuentas en lo que a esta sociedad se refiere con las presentes transferencias. — 5º) Como consecuencia de estas trasnferencias, quedan modificadas las siguientes cláusulas del contrato social que tendrán en adelante la redacción que a continuación se enuncia, quedando entendido que las demás cláusulas del contrato originario quedan sin modificar: Tercera: El capital social es de $ 300.000 m/n., dividido en 300 cuotas de $ 1.000 m/n cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en la siguiente proporción: 260 por don Carlos Szpira y 40 por doña Luisa Eichenwald de Szpira. — Cuarta: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo del socio don Carlos Szpira con amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. El gerente queda autorizado para nombrar apoderados que lo representen y actúen en su nombre y en el de la sociedad, al igual que a revocarlos. — Sexta: El 30 de Junio de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el monto del 10 % del capital social; un 5 % para el fondo de la ley 11.729, pudiendo ademas constituirse los demás fondos especiales que los socios convengan de común acuerdo. El saldo se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas, y en la misma forma se distribuirán las pérdidas que hubiere. En fé de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 24 días del mes de Abril de 1951. — Luisa Szpira. — C. Szpira. — A. Shapira. — Sunia Lutowicz.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 200.— e.26|7-Nº 17.313-v.1º|8|51

JOSE CASTILLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal; Doctor Juan Laudo

Paez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Leopoldo Troya de estado civil soltero, argentino, de profesión empleado, de 38 años de edad, con domicilio real en la calle Gavilán 52 de la Capital Federal; José Castillo, de estado civil soltero, argentino de profesión empleado, de 22 años de edad, con domicilio real en la calle Avenida San Martín 3525 Capital Federal y Jaime Angel Carbonell, de estado civil, casado, argentino, de profesión empleado, de 32 años de edad, con domicilio real en la calle Cullen 5140, Capital Federal, todos ellos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente estatuto: 1º Nombre: Con efecto retroactivo al 1º de Junio del corriente año, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denomina JOSE CASTILLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital Sesenta Mil pesos. — 2º Domicilio: La Sociedad tendrá la sede principal de sus negocios y el domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. San Martín 3525, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier localidad del país o del extranjero. — 3º Duración: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años apartir del 1º de Junio de 1951, con opción a renovarse el contrato por un período igual. — Si alguno de los socios no deseara hacer uso de la opción mencionada deberá hacerselo saber a los otros con un plazo no menor de seis meses a la fecha de vencimiento. En caso de que dicho aviso no fuera cursado se entenderá que la sociedad continuará sus operaciones durante cinco años más. — No obstante lo expuesto, por resolución tomada por mayoría de capital, conocido el resultado de cada ejercicio haya habido pérdidas o no, podrá pedirse la disolución no jugando en este supuesto ninguno de los plazos antes mencionados. — 4º Objeto: El objeto principal de la empresa será el desarrollo de todas las actividades inherentes al transporte en general conforme a las prescripciones pertinentes del Código de Comercio, pudiendo realizar todo acto comercial sin excepción conducente al mejor desenvolvimiento de la Sociedad y al más eficiente logro de su objeto. — 5º Capital y Aportes: El capital se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por sesenta cuotas de mil pesos cada una. — Dicho capital se suscribe en forma íntegra en la siguiente proporción: el Señor Leopoldo Troya aporta cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) el Señor Jaime Carbonell aporta cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) y el Señor José Castillo aporta cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.); integrándose en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento del importe de las cuotas suscriptas y comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante del capital suscripto por cada uno de ellos en la medida que lo requieran las necesidades de la Sociedad. — 6º Gerencia: La Gerencia será desempeñada en forma indistinta por cualquiera de los tres socios, siguiéndose sin embargo las siguientes prescripciones en cuanto al uso de la firma social: el señor Leopoldo Troya podrá por sí y con su sola firma ejercer cualquier acto inherente a la actividad social, mientras que los Señores Jaime Carbonell y José Castillo tendrán el uso de la firma social unicamente firmando con el Señor Leopoldo Troya. — Actuando en la forma antedicha en lo que a firma se refiere, los socios tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y efectuar todos los actos y las operaciones objeto de la misma, incluídas las que la Ley acuerda en el carácter antedicho y las que exigen poderes especiales previstas en el artículo mil ochocientos sesenta y uno del Código Civil, inciso primero al cuarto y septimo al décimo inclusives. — Los Gerentes no podrán sin embargo comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas a su objeto, ni en representaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales. — En su oportunidad los socios fijarán las retribuciones a percibir por las funciones que desempeñen, dejándose constancia expresa en este acto, que se considera cláusula esencial del contrato la prestación exclusiva del socio Señor José Castillo, de sus servicios a la Sociedad, a la que deberá dedicar la totalidad de su tiempo y de sus esfuerzos materiales e intelectuales, con expresa exclusión de cualquier otra actividad salvo el caso de que los socios Señores Leopoldo Troya y Jaime Carbonell en forma conjunta y escrita lo autorizaran a lo contrario. — 7º Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue a representar el diez por ciento del capital. Las utilidades líquidas o las pérdidas en su caso serán distribuídas en la siguiente forma: al socio Leopoldo Troya el cuarenta y cinco por ciento (45 %) al socio José Castillo el cuarenta y cinco por ciento (45 %) y al socio Jaime Carbonell el diez por ciento (10 %). — 8º Adopción de Resoluciones: Las resoluciones que deban adoptar los socios con referencia a la aprobación del balance u otras que interesen a la sociedad y o hagan a su objeto, serán adoptadas por simple mayoría de capital, contandose como un voto cada cuota de mil pesos moneda nacional aportada por los socios. — 9º Aumento De Capital: Los Socios Señores Jaime Carbonell y José Castillo, podrán aumentar sus cuotas de capital hasta equipararlas con las del socio Señor Leopoldo Troya, pactándose en su caso y previamente nueva distribución de utilidades 10º Intereses Sobre Aportes: Los aportes efectuados por cada uno de los socios gozarán de un interés fijo del seis por ciento que podrá ser objeto eventualmente de modificaciones con la expresa salvedad de que cualquiera sea el tipo de interés pactado, será igual para todos los socios. El pago de los referidos intereses se efectuará de las utilidades realizadas y líquidas, procediéndose luego con el remanente a la distribución prevista en el artículo 7. 11º Facultades De Los Gerentes: Dentro de las limitaciones establecidas en la cláusula 6 los Gerentes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales tendrán las siguientes facultades: comprar, adquirir, vender, transferir, permutar y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social; realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipoteca como deudora o acreedora; comprar, adquirir, vender, transferir, ceder e hipotecar y gravar bienes muebles e inmuebles constituir a la sociedad, depositaria realizar contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos particulares oextranjeros. Realizar en esos establecimientos depósitos bancarios, solicitar descuentos y redescuentos, préstamos en descubierto a plazo fijo, girar y suscribir cheques, dar o tomar dinero en préstamos contratar seguros y o endosar pólizas, realizar contrato de alquiler como inquilina o como propietaria, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones etc. y cuantos más actos sea necesarios a los fines del más fiel cumplimiento del objeto de la Sociedad, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no taxativa. 12º Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación la que estará a cargo del socio Señor Leopoldo Troya, el que procederá a extinguir el pasivo con devolución del capital integrado por los socios y a repartir las reservasy el sobrante entre los socios, conforme a las proporciones establecidas en la cláusula 7. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad se liquidará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio sobre el particular. — 13º Intereses En Caso De No Retiro de Aportes: el socio que no retire o no perciba el importe de lasutilidades líquidas que le correspondan o que solamente las retire en parte, pasará a ser acreedor de la Sociedad por elremanente, reditrando su crédito un interés anual del seis por ciento que será liquidado semestralmente. La Sociedad podrá suspender en cualquier momento total o parcialmente el pago de estos intereses poniendo a disposición de los socios la suma correspondiente al crédito que tengan a su favor. — 14º Procedimiento En Caso De Diferencias: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitara entre los socios, sino pudieran ponerse de acuerdo será sometida al fallo de amigables componedores, nombrando uno por cada parte y estos a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia. En caso de desacuerdo para el nombramiento de este último será designado en tal caracter el Presidente de la Bolsa de Comercio o la persona que este designe y el fallo de aquellos o de este en su caso será inapelable. — 15º Juridicción: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen domicilios en los mismos indicados en el exordio del presente contrato, donde tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones que se les efectuen. — 16º Disposiciones Generales: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil De acuerdo al articulado que precede los componentes dejan formalizado este contrato, obligandose a su cumplimiento y firmado de conformidad en el lugar y fecha señalados "ut supra", quedando extendido en cuatro sellos de diez centavos números 014766 K - 014776 K - 014772 K - 014780 K. — S|l. con, interés, integrado, repartir las reservas y, pasará a ser acreedor de la sociedad por el remanente. — en la ciudad de Buenos Aires, actualmente. — Vale:

Buenos Aires, julio 18 de 1951. — E|l. con, Leopoldo, jurisdicción, Vale: Guillermo Mansilla, secretario.

$ 455.— e.26|7-Nº 17.364-v.1º|8|51

LEEDS TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Wolf Wain, polaco, casado, domiciliado en la calle Concordia Nº 4944; don Hersz Wain, polaco, casado, domiciliado en la calle Monteagudo Nº 13, San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Luiz Stambowsky, brasilero, casado, domiciliado en la calle Fortunato Devoto Nº 575 y doña Pancha Fridman, brasilera, casada, domiciliada en Fortunato Devoto número 575, todos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "Leeds Textil" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato privado de fecha 16 de octubre de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1950, bajo el número 2607 al folio 187 del libro número diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común y perfecto acuerdo, a los fines de la ampliación del capital social y la incorporación de un nuevo socio, don Isaac Fisch, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2178, que el contrato que en lo sucesivo regirá la sociedad será el siguiente: Primero: La denominación de la sociedad y la razón social será "LEEDS TEXTIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital, actualmente calle Lavalle Nº 987, y con establecimiento fabril en la calle Murature Nº 202, Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Podrá extender el radio de sus operaciones en toda el territorio de la República y el extranjero, estableciendo sucursales, agencias o representaciones que estime necesarias. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación, venta, importación, exportación de tejidos de lana, algodón y sus afines, así como también a cualquier otro renglón relacionado con la industria textil. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha de su constitución, diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta, pero en lo que respecta al socio Isaac Fisch se lo considerará de acuerdo a las disposiciones de este contrato y con efecto retroactivo al 16 de abril del corriente año, fecha del balance que aprobado por todos los socios sirve de base para la constitución del capital social. — Cuatro: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 1.050.000), dividido en mil cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y suscripto por los socios y totalmente aportado por los mismos en la siguiente forma: cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos m.n. el socio Isaac Fisch en materias primas ya existentes en la fábrica de la calle Murature, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos m.n. el socio Wolf Wain; ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos el socio Hersz Wain; cien cuotas o sean cien mil pesos el socio Luiz Stambowsky y trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos el socia Pancha Fridman. — Los socios dejan integradas y abonadas sus respectivas cuotas de capital por el aporte que hacen hasta la concurrencia de su importe de los haberes que por todo concepto tenían en la sociedad que modifican por este contrato, según el balance a que se refiere el artículo tercero de este contrato. — Se hace constar que los haberes referidos están constituídos por muebles, mercaderías, maquinarias, instalaciones, materias primas, créditos y demás bienes que figuran en el balance citado, cuyos valores asignados aceptan expresamente todos los socios, firmando en prueba de ello la copia que se agrega al presente contrato. — Quinto: Todos los socios quedan designados socios gerentes, pero será necesaria la firma del socio Isaac Fisch con uno cualquiera de los otros socios para obligar válida y legalmente a la sociedad, pudiendo delegar o sustituir el socio Isaac Fisch esa facultad en terceras personas mediante poderes especiales por escritura pública. — Los gerentes percibirán el sueldo que se les fije. — Los gerentes podrán hacer uso de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales, en la forma que se deja mencionada en este artículo, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les queda especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del código civil, en todos los incisos, con excepción del quinto y del sexto, el cual se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — En los asuntos que se planteen con motivo de cuestiones atingenetes al Derecho del Trabajo, de cualquier naturaleza, fuero, competencia o jurisdicción la sociedad será representada ante los señores Jueces, Tribunales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, y demás autoridades, dependencias, oficinas, delegaciones regionales ú otras, que dependan o tengan relación o vinculación con los mismos, por cualquiera de sus gerentes indistintamente. — Sexto: La dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del socio Isaac Fisch, quien podrá dedicarse también a otros negocios. — La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los socios Wolf Wain y Hersz Wain. — Estos dos últimos deberán dedicar todo su celo, conocimientos, actividad y atención a la sociedad estándoles prohibido ocuparse en cualquier otra actividad comercial o industrial. — En caso de tomarse vacaciones deberán ser estas alternativas, vale decir, de forma que siempre uno por lo menos de los socios Wain quede a cargo de la atención técnica de la fábrica. — El socio Luiz Stambowsky deberá igualmente dedicar todo su tiempo y actividad en la atención de la fábrica, con prohibición absoluta de dedicarse a otros negocios. Séptimo: La sociedad podrá realizar todos los actos, actuaciones o contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna, y especialmente: a) comprar, vender, sea al contado o a plazo, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase derechos reales, dar o tomar en arrenda-

miento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago; c) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro y fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir en préstamo dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el Extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad, de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, libradores o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) en general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enumerativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. — Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o sociedades o de instituciones nacionales o extranjeras. — Octavo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — Noveno: Para la aprobación del balance, nombramiento y remoción de gerentes, sueldo de los mismos y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con mayoría de votos computada sobre el capital social, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo, esto es, que a cada cuota corresponderá un voto. En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y voto de cada socio. Las resoluciones que versen sobre: a) Aumento o disminución del capital social; b) Disolución de la sociedad o su fusión con otras; y c) Modificación del acta constitutiva, deberán ser aprobadas por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Décimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — Décimoprimero: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo octavo y deliberaciones y demás circunstancias que se creyere necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Décimosegundo: La sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, de acuerdo a las siguientes bases: a) Las mercaderías y materias primas se computarán al precio de costo; cuando el precio de plaza sea inferior se atenderá a este último; b) Las cuentas incobrables y los valores de deudores fallecidos serán eliminados del activo; c) Las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones y demás valores del activo físico se amortizarán anualmente en una proporción no menor del diez por ciento de los valores iniciales. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o para la disolución de la sociedad; y b) El resto de las utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente forma: treinta y tres por ciento al socio Isaac Fisch; veinticinco y medio por ciento al socio Pancha Fridman; diez y seis y medio por ciento al socio Wolf Wain; diez y seis y medio por ciento al socio Hersz Wain y el ocho y medio por ciento restante al socio Luiz Stambowsky. De las utilidades que corresponden a cada socio, estas se obligan a dejar en la sociedad el 30 % de lo que les corresponde el primer año y el 20 % los restantes, para ampliar capital social. — Décimotercero: Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción con que participan de las utilidades. Cuando las pérdidas alcancen al veinte por ciento del capital, el socio Isaac Fisch decidirá si la sociedad continúa su giro social o entra en liquidación. — Décimocuarto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijados, sin que aquella se resolviera los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquellos y abonar a los herederos del socio fallecido cedente o al representante legal del incapaz el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponde de en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad, si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio y en el que resulte al final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. Dicho haber será abonado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, la primera dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, si ésto ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance, si ocurriera en el segundo, y las restantes en cuotas trimestrales iguales a contar desde el día en que se pague la primera cuota, sin interés. La sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive abonar al contado la totalidad del haber. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del insano. — Décimoquinto: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus acciones y derechos en la sociedad, sin consentimiento dado por escrito de los otros socios, teniendo la obligación de ofrecer previamente la cesión o transferencia a los demás socios en las mismas condiciones que a los terceros interesados, y siempre de acuerdo con las disposiciones de la ley al respecto. — Décimosexto: Terminado el contrato social por vencimiento del plazo o resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa o motivo, la liquidación de la sociedad y partición de los bienes de la misma estará a cargo del socio Isaac Fisch con uno cualquiera de los demás socios, pudiendo cualquiera de ellos nombrar representante o apoderado para el caso especificado de disolución o liquidación, que actuarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio en estos casos. — Décimoséptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando con un año de anticipación su decisión al respecto, a los otros socios y por telegrama colacionado. En ese caso, los socios restantes podrán optar entre continuar los negocios sociales o proceder a la disolución de la sociedad. En caso que decidieran continuar los negocios sociales, se practicará un balance general al vencimiento del año de aviso del socio saliente, y la parte de capital, utilidades, participación que tenga en el fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente que tenga el mismo le será abonada en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los 90, 180, 270 y 360 días, plazos todos a contar de la fecha de aprobación del balance, devengando las sumas a abonar un interés del seis por ciento anual. — Décimooctavo: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de su disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante con tra el mismo de una multa de 50.000 pesos en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial sometiéndose desde ya todos los socios a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de la persona o la materia. — Décimonoveno: Para el caso de que la sociedad se hiciera pasible de alguna multa o sanción por cualquier hecho anterior a la fecha del presente contrato o resultare insolvente cualquiera de los deudores que aparecen en el balance de la sociedad de fecha 16 de abril del corriente año, que se dá por aprobado por todos los socios, ambos perjuicios serán a cuenta exclusiva de los socios Wolf Wain, Hersz Wain, Luiz Stambowsky y Pancha Fridman, en la proporción de sus respectivos aportes, con exclusión del socio Isaac Fisch y los pertinentes quebrantos serán cargados a cuenta de los mencionados socios únicamente. En fé de conformidad, lo firman todos los socios, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1951. — Fdo.: W. Wain. — H. Wain. — L. Stambowsky. — P. Fridman. — I. Fisch.

Buenos Aires, julio 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.26|7-Nº 17.307-v.1º|8|51

LEON ORLIEVSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Leon Orlievsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Doctor Luis Belaustegui número mil seiscientos cincuenta y tres; Samuel Orlievsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Doctor Luis Belaustegui número mil seiscientos cuarenta y tres; Jaime Orlievsky, argentino, casado; Hector Orlievsky, argentino, casado, ambos domiciliados en calle Doctor Luis Belaustegui número mil seiscientos cincuenta y tres, todos mayores de edad y capaces para contratar, por una parte, en su carácter de socios componentes de "LEON ORLIEVSKY E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Doctor Luis Belaustegui número mil seiscientos cuarenta y siete en esta Capital cuyo contrato social suscripto con fecha tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos seis al folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por la otra el señor Roberto Orlievsky, argentino, casado y domiciliado en la calle Doctor Luis Belaustegui Número mil seiscientos cincuenta y tres, mayor de edad y hábil para contratar; se ha resuelto con motivo de la incorporación de éste último como socio de la precitada firma y del aumento del capital social de la misma, modificar el precitado contrato social en la siguiente forma: Primero: Como agregado al mismo artículo primero del contrato social queda incorporado como socio de la misma, el señor Roberto Orlievsky, con todas las prerrogativas y obligaciones que el contrato determina para los socios señores Samuel, Jaime y Hector Orlievsky. — Segundo: El capital social que el artículo sexto fijaba en ciento seis mil pesos moneda nacional representativo de mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una se eleva por este contrato a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representativos de tres mil cuotas de igual importe cada una. Estas cuotas corresponden a los cinco socios en la siguiente proporción: a) Leon Orlievsky, dos mil ciento sesenta cuotas totalizando doscientos dieciséis mil pesos moneda nacional; b) Samuel Orlievsky, doscientos diez cuotas que totalizan veintiun mil pesos moneda nacional; c) Jaime Orlievsky, doscientos diez cuotas, que forman veintiun mil pesos moneda nacional; d) Hector Orlievsky doscientos diez cuotas formativas de veintiun mil pesos moneda nacional y e) Roberto Orlievsky, doscientos diez cuotas formantes de veintiun mil pesos moneda nacional. Este capital se encuentra totalmente integrado según surge del balance general practicado el día treinta y uno de Enero del año en curso mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae este contrato, cuya copia como agregado al mismo, se acompaña por separado y proviene de la acreditación de utilidades para los cuatro primeros socios y de la acreditación de habilitaciones para el socio entrante. — Tercero: Se modifica el artículo séptimo en lo referente a la distribución de utilidades, las que serán repartidas entre los cinco socios en la siguiente proporción: Leon Orlievsky, el cincuenta y dos por ciento y a los cuatro socios restantes el doce por ciento cada uno, por partes iguales. — Cuarto: Se actualiza el artículo décimo en el sentido de que ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de los cinco años, contados como consecuencia de esta modificación contractual desde el día primero de Febrero del año en curso. — Quinto: Quedan subsistentes todas las clausulas del contrato social anterior no modificadas por los cuatro puntos precedentes, que los socios conocen y se comprometen a respetar. De conformidad con lo expuesto precedentemente las partes interesadas firman conjuntamente al pié en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. E|l.: Dr. Norberto Gowland. Vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190.— e.26|7-Nº 17.375-v.1º|8|51

LUIS M. CAVALLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Paez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 4 de "LUIS M. CAVALLINI S. R. L.". — En la ciudad de Buenos Aires, a las quince horas del día primero del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en las oficinas de la Sociedad, calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, los socios cuyos nombres se anotan al margen, Resuelven: 1º. Reelegir por tres años más a los señores Luis María Cavallini y Luis María Pesce para los cargos de gerente y subgerente, respectivamente. 2º. A los

efectos de aclarar lo dispuesto en el artículo décimo del Contrato Social, se establece que, a los fines de los balances para cesión de cuotas, el valor de las propiedades que posea la sociedad será el del precio de adquisición, más el de las mejoras que se hayan efectuado. 3º. Considerando que las posibilidades comerciales de la Sociedad están circunscriptas a la venta de su actual loteo y, no teniendo perspectiva alguna de ampliar sus negocios con nuevas compras de tierras, fin primordial de la Organización, se resuelve dar absoluta libertad de acción particular y pública a todos y cada uno de los socios, a fin de que puedan actuar en cualquier actividad que, en defensa de sus intereses estimen conveniente desarrollar, sobreentendiéndose, naturalmente, que sin dañar los intereses de la Sociedad. A los fines de aclarar este último párrafo, se considerarán dañados sus intereses cuando se emprendan negocios de tierras en Villa General Belgrano, departamento de Calamuchita, provincia de Córdoba. — Todas las resoluciones tomadas y los puntos expuestos en la presente acta, fueron aprobados por unanimidad quedando levantada la sesión siendo las dieciocho horas. Socios presentes: Sra. Diana A. R. de Murzi y señores Gotardo Stagnaro, Daniel Stagnaro, Luis M. Pesce y Luis María Cavallini. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 110. — e.26|7-Nº 17.298-v.1º|8|51

LUIS CHIALCHIA Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante Cinco Días que "LUIS CHIALCHIA Y HERMANOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado el artículo séptimo de su contrato social, que quedará en la siguiente forma: "Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, el saldo de las utilidades líquidas corresponderá a los socios en la siguiente proporción: Sesenta y cinco por ciento para don Luis Chialchia; treinta y cinco por ciento para don Enrique Chialchia. El balance deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad, copiándose en el respectivo Libro de Actas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida precedentemente para las ganancias". Todo ello, según documento privado del 19 de Julio de 1951. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60. — e.26|7-Nº 17.336-v.1º|8|51

MICHANIE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Marcos Michanie, sirio, casado; León Michanie, argentino, soltero; Jaac Jacobo Michanie, argentino, soltero; todos ellos domiciliados en la calle Tucumán 2443; y don Jaime Cotton, sirio, casado, con domicilio en la Avenida Libertador General San Martín 2402, todos mayores de edad y aptos para contratar, a excepción de don Jaac Jacobo Michanie, de diez y ocho años de edad, que cuenta con la venia de su padre Marcos Michanie, en virtud de este acto; y los cuatro firmantes resuelven celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "MICHANIE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Paso 424 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar desde el primero de Enero último, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercero: Después de los primeros tres años, el socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente, podrá hacerlo, con un preaviso de ciento ochenta días dirigido a los demás socios, rigiendo para el pago de su haber las condiciones a fijarse más adelante. — Cuarto: La Sociedad se dedicará al ramo de confecciones para hombres e importación y compra y venta de tejidos en general. — Quinto: El capital social se fija en ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una en dinero efectivo y totalmente suscriptas e introducidas ya en el negocio social, en la siguiente proporción: veinte cuotas, por Don Marcos Michanie; diez cuotas, por Don León Michanie; cinco cuotas por Don Jaac Jacobo Michanie; y las cincuenta cuotas restantes por don Jaime Cottón. — Sexto: El uso de la firma la tendrán los socios Don Marcos Michanie o León Michanie indistintamente, y la gerencia de la sociedad a cargo del socio Don León Michanie quien actuará con las más amplias facultades, otorgando cuantos instrumentos, escrituras públicas y documentos privados sean necesarios; y además pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, pudiendo contratar con particulares y Bancos ya sean éstos oficiales, privados o mixtos, comprar, vender, hipotecar, suscribir toda clase de documentos como librador, aceptante o endosante, cheques, giros, vales; y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse esta enumeración simplemente explicativa y nunca limitativa. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades realizadas hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional. — Octavo: Anualmente deberá practicarse el Balance General, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse en cualquier momento. — Servirán de base para los inventarios los precios de facturas y debiendo castigarse los muebles y útiles, maquinarias e instalaciones; y los efectos a cobrar con un descuento no menor del diez por ciento, rigiendo la norma de adjudicación al mejor postor. — Noveno: De las utilidades líquidas anuales se separará el 5% para el fondo de reserva legal; y el remanente, corresponderá a los socios en la proporción siguiente: 24% para Don Marcos Michanie; 24% para Don León Michanie; 24% para Don Jaac Jacobo Michanie; 13% para Don Jaime Cotton y el 15% restante para Don León Michanie Cottón, de 16 años de edad. — Dentro de los tres años de la fecha y con la conformidad de todos los socios, éste menor ingresará en la entidad como socio, con el mismo porcentaje de ahora. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los restantes socios, tendrán opción para adquirir de los herederos las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en treinta y seis cuotas mensuales, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Undécimo: Efectuando el retiro de un socio; y de acuerdo a lo ya indicado en el artículo tercero, los que quedan, podrán optar por la continuación de los negocios sociales o por la liquidación, formándose un balance general para tal fin. — Duodécimo: Toda duda o divergencia entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión planteada, designarán un tercero para el caso de discordia; y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Después del primer año, en cual quier momento que se compruebe una pérdida de capital mayor del veinte y cinco por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad. — De conformidad, así lo otorgan y firman, en el lugar y fecha ut-supra. — Enmendado: 2443 — Sociedad — adjudicación. Vale. — Enmendado: contar. También vale. — J. Cotton. — León Michanie. — Marcos Michanie. — J. Michanie. — Enmendado: retrotraen — preaviso. Valen.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 220.— e.26|7-Nº 17.387-v.1º|8|51

MARCO DEL PONT, LACOSTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez (Secretaría Ricardo Sylvester), se hace saber por el término de cinco días, que por instrumento privado, otorgado en esta Ciudad el día veintinueve de Junio de 1951, el señor Donal Cavanagh cedió a don Matías Lafuente, las treinta cuotas de capital que tenía en la sociedad "MARCO DEL PONT, LACOSTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Ricardo Sylverter, secretario.

$ 25.— e.26|7-Nº 17.334-v.1º|8|51

MENDIZABAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1112. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Ramón Alberto Mendizabal, que acostumbra firmar "Ramón Mendizabal", español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Libertad mil noventa y siete, don Carlos Mendizabal, que así firma, conocido también por Carlos Alejandro Mendizabal, argentino, soltero, domiciliado en la calle Libertad mil noventa y siete, don Ramón Alfredo Mendizabal, que firma "R. Mendizabal", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Chacabuco ciento noventa y cuatro y don Alejandro Miguel Braceras, que firma "A. M. Braceras", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Arenales mil seiscientos once, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que por escritura otorgada en esta Ciudad ante el Escribano don Pedro Saul Briones, con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los comparecientes dejaron constituida una Sociedad denominada "Mendizabal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento diez y ocho al folio noventa y tres del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por escritura otorgada también en esta Ciudad ante el nombrado escribano con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, los comparecientes acordaron modificar la cláusula segunda del contrato social inscribiéndose dicha modificación en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos sesenta y cinco folio cuatrocientos tres, Tomo trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por último, por escritura otorgada ante el mismo escribano con fecha tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los comparecientes de común acuerdo, volvieron a modificar la escritura de constitución de dicha sociedad en la parte referente al uso de la firma social, quedando inscripta esta nueva modificación en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos diez y ocho al folio ciento cincuenta y seis del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y continúan diciendo los comparecientes que se recíproca conformidad han resuelto lo siguiente: A) A partir de la fecha de la presente escritura deja de ser socio de "Mendizabal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Alejandro Miguel Braceras, habiendo sido ya transferido a su cuenta particular con esta Sociedad el importe de sus cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea la cantidad de cincuenta mil pesos. — Adicionado este importe al saldo que el señor Alejandro Miguel Braceras, tenía acreditado a dicha cuenta, la misma arroja en la fecha un saldo total a su favor de sesenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos moneda legal. — Atenta la indisponibilidad que pesa sobre el haber que en esta sociedad tiene el señor Braceras, éste reconoce su obligación de no practicar extracción alguna sobre el mismo. — A los efectos de la liquidación del haber del señor Alejandro Miguel Braceras en esta Sociedad, se conviene lo siguiente: a) El día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se hará efectivo al señor Braceras, o a quien corresponda, el cincuenta por ciento del saldo de su expresada cuenta particular o sea la suma de Treinta y tres mil trescientos setenta y un pesos con setenta y un centavos, el otro cincuenta por ciento restante, o sea la suma de Treintitrés mil trescientos setenta y un pesos con setenta y un centavos, será hecha efectiva a los noventa días computados desde la fecha mencionada; b) Que de acuerdo con el balance practicado al veintiocho de Febrero último a los efectos de lo dispuesto en los Decretos (Nos) treinta y dos mil quinientos seis|cuarenta y siete, cuatro mil novecientos noventa y cinco|cuarenta y nueve y Resolución del Ministerio de Industria y Comercio Número mil ciento sesenta y cinco|cincuenta, el que fué aprobado por todos los socios en la Asamblea celebrada el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, según acta corriente a los folios ocho y nueve, del Libro de Actas transcripto en el libro copiador de Inventarios a los folios trescientos veintidós a trescientos cincuenta y ocho inclusive, las utilidades correspondientes a don Alejandro Miguel Braceras, por el primer semestre del actual ejercicio ascienden a la suma de once mil novecientos setenta y dos pesos con diez centavos moneda legal. Este importe también será hecho efectivo al señor Braceras o a quien corresponda en la forma estipulada en el precedente punto a) esto es, el cincuenta por ciento o sea la suma de cinco mil novecientos ochenta y seis pesos con cinco centavos el día primero de Septiembre próximo y el cincuenta por ciento restante o sea cinco mil novecientos ochenta y seis pesos con cinco centavos moneda legal, a los noventa días computados desde la fecha mencionada; c) Que para establecer el saldo definitivo del haber de don Alejandro Miguel Braceras, por todo concepto, se procederá a practicar el balance anual, al cierre del actual ejercicio, o sea al treinta y uno de Agosto próximo, de acuerdo con las normas que establece el contrato social, con el cual se determinará lo que definitivamente le corresponderá por concepto de utilidades de este último ejercicio y se podrá establecer además el importe que deberá abonársele por concepto de valor de llave con sujeción a lo que dispone la cláusula décima sexta del contrato social o sea el cuatro cincuenta y cuatro por ciento que es el porcentaje que represente su capital, sobre el treinta por ciento del promedio de las ganancias líquidas y realizadas durante todo el giro de esta Sociedad, esto es durante el período comprendido entre el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis y el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Si el total que por todo concepto correspondiese al señor Alejandro Miguel Braceras, fuese superior al saldo que arroja actualmente su cuenta particular con más su parte en las utilidades del primer semestre del corriente ejercicio o sea setenta y ocho mil setecientos quince pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, la diferencia a su favor será hecha efectiva al señor Braceras, o a quien corresponda por los socios señores Ramón Alberto Mendizabal, Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal, quienes contribuirán a su pago en la misma proporción que representan los aportes de capital por éstos efectuados, en la forma en que han quedado determinados en la cláusula tercera, punto B. de esta escritura y del modo siguiente: la mitad de esa diferencia, dentro de los diez días de aprobado el balance definitivo a cerrarse el treinta y uno de Agosto próximo, la otra mitad restante dentro de los noventa días computados desde la fecha del primer pago. Si eventualmente el haber que por todo concepto correspondiese al señor Alejandro Miguel Braceras, fuese inferior al saldo que arroja actualmente su cuenta particular, con más su parte en las utilidades del primer semestre del corriente ejercicio, el señor Braceras se obliga desde ya a reintegrar a los señores Ramón Alberto Mendizabal, Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal cualquier suma que éstos directa o indirectamente le hubiesen abonado con exceso. Se hace constar que la cuenta capital y los saldos en cuenta particular de cada uno de los comparecientes, en la fecha de hoy, quedan certificados en el adjunto estado contable que debidamente firmado por todos los comparecientes y por el contador Público nacional don Armando T. Fregonese, ha quedado inserto a los folios trescientos sesenta y nueve, al trescientos setenta y uno, del libro copiador de Inventarios. Impuesto el señor Alejandro Miguel Braceras de todo lo que antecede, manifiesta su expresa conformidad en que la liquidación de su haber en "Mendizabal Sociedad de Responsabilidad Limitada" sea practicada so-

bre las bases que se dejan establecida. B) Y los socios señores Ramón Alberto Mendizabal, Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal, continúan diciendo: Que están de acuerdo en introducir modificaciones al actual contrato social, tendientes a la prórroga de su vigencia, a su adaptación a las nuevas circunstancias que crea el retiro del socio don Alejandro Miguel Braceras, al aumento del capital social y a su adecuación a otras modalidades de recíproco interés Asimismo convienen los tres comparecientes mencionados en que el retiro del señor Alejandro Miguel Braceras y el aumento del capital social surtan sus efectos a partir de la fecha de la presente escritura y que por el contrario, las demás modificaciones que se introducen al expresado contrato sólo tengan vigencia a partir del primero de Septimo próximo En concordancia con todo lo que antecede, los señores Ramón Alberto Mendizabal, Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal deciden de mutuo acuerdo que la Sociedad "Mendizabal Sociedad de Responsabilidad Limitada", se rija exclusivamente con sujeción a las cláusulas que se expresan a continuación las que los otorgantes se obligan a respetar y cumplir, sin perjuicio de aplicarse la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales pertinentes en todo lo que no esté expresamente previsto en las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis ha quedado formalizada la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denomina y tiene por rubro social el de "MENDIZABAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en la de veinte años a partir del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá, con una antelación de por lo menos seis meses a los días treinta y uno de Agosto de los años mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos sesenta y uno, respectivamente, solicitar la disolución anticipada de la Sociedad notificando a ésta en tal sentido mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico; ello sin perjuicio de lo que se dispone en la cláusula décima sexta. — Esta sociedad tiene su domicilio legal en la Capital Federal calle Venezuela número ochocientos ochenta y dos, pudiendo cambiarlo en el futuro y extender asimismo sus actividades a cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación, fabricación y elaboración de fieltros industriales, compraventa de pelos, lanas, lavados de las mismas, la importación y exportación de estos artículos, sus derivados y toda otra actividad atingente a la industria textil. — A tal efecto para el logro de sus fines sociales la Sociedad podrá, entre otros, realizar los siguientes actos y operaciones; a) Adquirir, enajenar, elaborar, industrializar, importar y exportar toda clase de materias primas, productos y subproductos; b) Adquirir y enajenar a título oneroso bienes inmuebles, muebles o semovientes ya sean campos, casas, terrenos, fábricas, negocios, concesiones, títulos, acciones y haciendas o cualquier otra clase de bienes, c) Administrar por cuenta propia o ajena cualquier clase de bienes; Administrar y tomarlos o darlos en arrendamientos aun por más de seis años, d) Construir o reformar por cuenta propia o de terceros edificios y obras de cualquier naturaleza; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza, f) Permutar, ceder y transferir o ser cesionaria a título oneroso de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, acciones y derechos o cualquier otro bien; g) Negociar por cuenta propia o de terceros, títulos, acciones y cualquier otra clase de bienes o valores; h) Constituir o formar parte después de constituídas administrar y dirigir con capital propio o ajeno, sociedades comerciales e industriales de cualquier naturaleza inclusive anónimas y de responsabilidad limitada; i) Ejercer y aceptar la representación o agencia comercial de productos, mercaderías, maquinarias de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras; j) Efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias a su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial, Mixto o particular, sea Nacional, Provincial o Municipal, existente o que se creare en adelante, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contratase; k) Tomar préstamos en dinero, títulos o cualquier otro documento de crédito y solicitar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto y efectuar en general con Bancos, casas de crédito y particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de créditos, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantía, por medio de créditos o descuentos, abrir cuentas de cualquier clase, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos o efectos depositados, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean convenientes en letras, vales o pagarés, como aceptante, girante o endosante, renovando, pagando o protestando tales documentos a su vencimiento; l) Otorgar, aceptar o cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, incluso el de prenda con o sin desplazamiento; m) Registrar marcas de comercio y derechos intelectuales e intervenir en licitaciones oficiales o privadas; n) Invertir en propiedades, hipotecas, negocios, títulos, acciones, obligaciones u otras operaciones toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto, incluso el capital transitoriamente disponible o las reservas legales y especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesaria para el desempeño del negocio; ñ) Dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos como también otorgar poderes generales o especiales, con facultad de sustituir o revocarlos pudiendo suscribir toda clase de escrituras y documentos, sean en instrumentos públicos o privados; o) Presentarse ante cualquier autoridad administrativa, entidad autárquica o descentralizada, sea nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales; p) Y en general emprender cualquier negocio relacionado con el objeto de la Sociedad. Pero no podrá otorgar fianzas a terceros, salvo que fueren necesarias para garantizar deudas privadas de sus socios con terceros extraños a esta Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de dos millones doscientos mil pesos, dividido en dos mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han quedado totalmente suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: el señor Carlos Mendizabal aporta un millón treinta mil pesos representados por las ochocientas cuotas de capital de mil pesos cada una, suscriptas e integradas al constituirse la presente Sociedad, según resulta de la escritura al comienzo mencionada de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y por la suscripción de doscientos treinta cuotas más de capital de mil pesos cada una, que ha integrado con imputación a su saldo acreedor en cuenta particular con la Sociedad, saldo éste que con deducción del importe de estas dos cientas treinta cuotas, queda reducido a once mil ochocientos ochenta y seis pesos con veintinueve centavos moneda nacional; el señor Ramón Alberto Mendizabal aporta novecientos setenta mil pesos representados por las doscientas cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una, suscriptas e integradas al constituirse la presente Sociedad según resulta de la escritura mencionada y por la suscripción de setecientos treinta cuotas más de capital de mil pesos cada una, que integra con imputación a su saldo acreedor en cuenta particular con la Sociedad, saldo éste que con deducción del importe de estas cuotas, queda reducido a novecientos veintinueve pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional y el señor Ramón Alfredo Mendizabal aporta doscientos mil pesos representados por las diez cuotas de capital de mil pesos cada una, suscriptas e integradas al constituirse la presente Sociedad, según resulta de la escritura mencionada y por la suscripción de ciento noventa cuotas más de capital de mil pesos cada una, que integra con imputación a su saldo acreedor en cuenta particular con la Sociedad, saldo éste que con deducción del importe de estas cuotas queda reducido a cuatro mil seiscientos veintiún pesos con treinta y un centavos moneda nacional. — Cuarta: Los comparecientes reconocen y declaran que todos los bienes que fueron aportados por los otorgantes al constituir la presente Sociedad, según escritura ya mencionada de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para integrar con ellos las respectivas cuotas del capital social fijado en esa oportunidad, han quedado definitivamente adquiridos en propiedad por ésta Sociedad, no existiendo actualmente por la causa expresada, crédito ni deuda alguna, sea de los socios entre sí o de la Sociedad con relación a los socios o a terceros. — Los comparecientes dejan asimismo constancia a los fines que pueden corresponder, que actualmente esta Sociedad es propietaria del inmueble sito en el Cuartel Segundo del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, constituído por la fracción de terreno que en sus títulos se designa con el número uno con una superficie de diez mil metros cuarenta y un decímetros cuadrados y los linderos y medidas lineales que expresa su título el que figura inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata con fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatro mil novecientos cuarenta y tres del Partido de Quilmes. — Este inmueble reconoce un gravamen hipotecario en primer término a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino por la suma de quinientos mil pesos de los cuales el Banco Acreedor entregó hasta la fecha únicamente cuatrocientos mil pesos, habiendo la sociedad realizado dos amortizaciones de cuarenta mil pesos cada una. — Quinta: Cada cuota social es indivisible, representando un voto en las decisiones sociales. — Sexta: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad cediendo sus cuotas de capital deberá comunicarlo por escrito a ésta con noventa días de anticipación por lo menos. — Su retiro sólo procederá si es aceptado por el voto unánime de los socios, computándose a este efecto también el voto del socio interesado. — Aprobado el retiro del socio, los demás socios, por simple mayoría de votos de capital, decidirán si se practicará un balance general o inventario para determinar las utilidades o pérdidas que le corresponden por el ejercicio durante el cual se retira, o si se tomará como base para su cálculo el término medio de los beneficios o pérdidas arrojadas por los tres últimos balances. — El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre las reservas constituídas por la Sociedad, cualquiera fuese su naturaleza, con excepción de la Reserva Legal y de las Reservas Facultativas que eventualmente se hubieser constituído y cuya distribución hubiese sido ya aprobada en la fecha en que hubiese llegado a conocimiento de la Sociedad su propósito de retirarse. — Tampoco podrá aducir derecho alguno sobre el mayor valor que pueden haber adquirido los bienes que constituyen el activo fijo de la Sociedad cualquiera sea su naturaleza, ni exigir valores de llave. — El haber del socio saliente así determinado, podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia, prorratearse entre los interesados en proporción a las cuotas de capital aportadas. — Si el o los socios optaran por adquirir en todo o en parte las cuotas del socio que se retira, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor nominal, aunque el socio cedente tuviese ofertas mayores de parte de terceros. — El pago al socio cedente se efectuará en cuatro cuotas trimestrales del veinticinco por ciento cada una la primera de las cuales se abonará a los noventa días de formalizada la cesión, con interés simple sobre los saldos de un tipo que no exceda en un punto del que cobre el Banco de la Nación Argentina o en su defecto otro Banco Oficial, por operaciones de descuento en la época en que el interés deba abonarse. — Si los socios no desearen adquirir las cuotas de capital o si solo adquiriesen parte de ellas, recién entonces el socio que se retira podrá ceder a favor de terceros el total o la parte de cuotas no adquiridas por los socios, salvo que la asamblea de socios por mayoría de votos que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital, resolviese adjudicarlas a otros terceros, designados por dicha Asamblea, en cuyo caso se abonará al socio cedente el valor que resulta de acuerdo con lo que dispone esta cláusula para el caso de adquisición de cuotas por los socios y dentro de los plazos que para este supuesto la misma determina. — Las disposiciones de ésta cláusula serán igualmente aplicables a los casos de fallecimiento incapacidad legal o quiebra de algún socio, cuando sus causas habientes o representantes legales no fuesen incorporados a la Sociedad. — Séptima: La dirección, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de los gerentes designados por los socios. — Los gerentes tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo intervenir en todas las operaciones que interesen a la misma y celebrar en consecuencia todos los actos y contratos mencionados en la cláusula segunda del presente contrato o cualquier otro que explícita o implícitamente sea inherente a la Sociedad, inclusive nombrar, remover y fijar remuneración al personal. — Ejecutarán asimismo las decisiones tomadas por la Asamblea de Socios. — Los gerentes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente, en forma indistinta, pudiendo en consecuencia cada uno de ellos hacer uso de la firma social en todos los actos contratos y documentos. — Los socios no gerentes podrán también usar la firma social a todos los efectos, siempre que los actos, contratos y documentos estén suscriptos conjuntamente por dos socios no gerentes. — La Asamblea de Socios determinará, si lo estimase oportuno, acordar sueldo a los socios gerentes, con imputación a la cuenta de ganancias y pérdidas. — La remoción de los gerentes designados en este contrato, o de los que se designen en adelante, fuesen o no socios, así como el nombramiento de nuevos gerentes, sólo podrá ser resuelta por el voto favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. — Octava: Se designan Gerentes de esta Sociedad a los señores Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal, con todas las facultades que este contrato acuerda a los Gerentes. — Novena. Los socios sin perjuicio de la dirección, administración y representación que este contrato confiere a los Gerentes, tendrán igualmente la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. Con ese objeto se reunirán en Asamblea en el local social cada vez que lo requiera cualquiera de ellos o uno de los gerentes, quien citará de inmediato a los demás socios en forma fehaciente y con anticipación mínima de ocho días a la fecha que se fije para la reunión debiendo en la misma hallarse presentes para deliberar socios que representen por lo menos el setenta y cinco del capital. En estas reuniones los socios podrán hacerse representar por cualquiera de sus consocios, autorizados por escrito o en su defecto por mandatario especial con poder suficiente. Las resoluciones de la Asamblea de Socios, incluso aquellas que por ley deban ser tomadas por acuerdo unánime, se tendrán por válidas en esta Sociedad si cuentan con el voto favorable de socios que representen como mínimo el setenticinco por ciento del capital; pero se requerirá unanimidad para modificar el objeto social o para imponer mayor responsabilidad a los socios. En caso de fallecimiento, incapacidad legal o quiebra de algún socio, no se tomarán en cuenta sus cuotas de capital para las votaciones, considerandose por lo tanto, en esta emergencia como capital social total el representado por los demás socios. De las resoluciones se dejará constancia en un Libro de Actas, firmado por los socios presentes en cada reunión. — Décima: El día treintiuno de Agosto de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los bienes sociales, los que deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios en la forma que determina la precedente clausula, novena. — Décima Primera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Décima Segunda: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, una vez formuladas las deducciones correspondientes a los biene

amortizables y las reservas sobre los rubros del activo que lo requieran tecnicamente, así como tambien las relaciones das con las obligaciones impuestos por las leyes de previsión social y previo descuento del cinco por ciento hasta integrar el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: a don Ramón Alberto Mendizabal el treintisiete por ciento, a don Carlos Mendizabal el cuarentinueve por ciento y a don Ramón Alfredo Mendizabal él catorce por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. — Décima Tercera: La Asamblea de socios en la forma establecida en la clausula novena, podrá autorizar que alguno de los socios deposite en la Sociedad sumas de dinero en su cuenta particular, las que ganarán el interés anual que aquella fije. — Décima Cuarta: Para gastos de representación y con cargo a la cuenta de Gastos Generales los socios señores Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal, mientras se desempeñen como gerentes, percibirán mensualmente mil seiscientos pesos y ochocientos pesos respectivamente. — Décima Quinta: La Asamblea de socios en la forma prevista en la clausula novena, podrá resolver que hasta un cincuenta por ciento de las utilidades quede en la Sociedad y no sea entregado a los socios por el tiempo y bajo las condiciones que dicha Asamblea acuerde. — Décima Sexta: En caso de tener que disolverse la Sociedad por cualquier causa que sea, no será necesaria la realización del activo y pasivo si un número de socios que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, resolviese su transferencia a una nueva sociedad a constituirse a tal efecto, en cuyo caso el o los socios que no participen en ella recibiran el haber que les corresponda de acuerdo al Balance Inventario General que se practicara en el que a las llaves sociales se les fijara un valor igual al cincuenta por ciento del promedio de las ganancias liquidas realizadas que hubiere habido en la Sociedad durante los cinco ultimos ejercicios y en proporcion a los capitales aportados. El haber que correspondiese al socio o socios que no participasen en la nueva sociedad le sera satisfecho en dos cuotas pagaderas la primera dentro de los noventa dias de aprobado el mencionado balance y la segunda a los noventa días de efectuado el primer pago, con interes simple sobre saldos, de un tipo que no exceda en un punto del que cobre el Banco de la Nación Argentina o en su defecto otro Banco Oficial, por operaciones de descuento en la epoca en que el interes deba abonarse. — Décima Septima: La Sociedad no se disolvera por la muerte, interdiccion o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por la remoción de los socios gerentes nombrados en el contrato social o por acto posterior. — Décima Octava: Sin perjuicio de lo estipulado en la clausula Décima Sexta, en caso de producirse la disolucion de esta Sociedad por cualquier causa que fuese, seran sus liquidadores los Gerentes designados en este contrato o los que ejerzan dicho cargo al tiempo de ocurrir la circunstancia, debiendo estos proceder conjuntamente, del modo reglamentado en los articulos cuatrocientos treintecuatro a cuatrocientos cuarentisiete del Codigo de Comercio, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las clausulas del presente contrato y con la ley once mil seiscientos cuarenticinco. Concluida la liquidacion se procedera a la distribucion entre los socios del producido liquido obtenido en proporcion al haber de cada uno, segun el saldo de sus respectivas cuentas al ultimo balance. — Décima Novena: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretacion y ejecucion del presente contrato y a la disolucion, liquidación y partición de la Sociedad, que no puedan ser resueltas dentro de las normas que se dejan establecidas, seran dirimidas por los Tribunales de la Justicia ordinaria de esta Capital, quedando sin efecto lo que disponen los articulos cuatrocientos cuarentiocho, cuatrocientos cuarentinueve y segundo apartado del articulo cuatrocientos cuarentiuno del Código de Comercio. — Vigésima: Las partes, para todos los efectos de este contrato, constituyen sus respectivos domicilios especiales en los ya consignados al comienzo del presente, en donde se tendran por válidas todas las notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales que alli se practiquen. Leida que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mi y los testigos don Luis Bardi y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. — Ramón Mendizabal. — Carlos Mendizabal. — R. Mendizabal. — A. M. Braceras. — L. Bardi. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mi: H. Mc Gough. — Concuerda con su escritura original que paso ante mi al folio mil ciento doce del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad "Mendizabal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en diez sellos de dos pesos moneda legal cada uno numeros: Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veintitres, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veinticuatro, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veinticinco, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veintiseis, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veintiocho, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veintinueve, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos treinta, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos treinta y uno, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos treinta y dos y Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos treinta y tres o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Mc Gough.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.355. — e.26|7-Nº 17 368-v.1º|8|51

MARTINI Y BERTELLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Juan César Martini, argentino, casado, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui tres mil novecientos cincuenta y nueve y don Miguel Bertello, italiano, casado, con domicilio en Obligado dos mil ciento setenta y ocho, ambos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "MARTINI Y BERTELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pasaje Haití cuatro mil sesenta y uno al sesenta y tres. Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día quince de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato ratificándose y confirmándose cada una y todas las operaciones ya realizadas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación y fabricación de fantasías, estampados, matricería y galvanoplastia, pudiendo establecer industrias y comercios, así como formar parte de otras sociedades ó empresas. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos m|n., representados por doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: don Juan César Martini Cien cuotas y don Miguel Bertello Cien cuotas. — Quinto: El aporte hecho por los socios a que se refiere el artículo anterior ha sido totalmente integrado y se encuentra representado por igual valor de las maquinarias, herramientas, muebles y útiles que se detallan en el inventario firmado de conformidad por ambos socios, el que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, en el carácter de Gerentes, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Sres. Juan César Martini y Miguel Bertello, quienes lo llevarán a cabo en forma conjunta. La firma social se usará de la siguiente forma: "Martini y Bertello, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma conjunta de los Gerentes y sólo podrá emplearse válidamente en operaciones comprendidas ó relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías de terceros. Ambos socios quedan facultados para otorgar poder el uno a favor del otro, para el caso de ausencia ó impedimento, que será con las atribuciones suficientes para llenar su cometido social. — Séptimo: La sociedad podrá efectuar todas las operaciones propias de su giro, por cuenta propia ó de terceros y además las siguientes: adquirir, por compra ú otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos ó gravarlos, dar y, ó tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias ó constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y, ó vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y, ó recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por un plazo mayor de dos años y rescindirlos, conferir poderes especiales y, ó generales y revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar marcas o patentes, para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos ó privados que fueren necesarios. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y, ó el Estado y, ó Entidades Autárquicas, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, solicitar créditos, préstamos, suscribir documentos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos, negociarlos y de cualquier otro modo cobrarlos. Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los Gerentes. — Octavo: El socio don Juan César Martini, gozará de un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional, debiendo tener a su cargo, además de la administración de la sociedad, la dirección técnica de su explotación. El señor Martini se compromete a no dedicar su actividad en otro negocio similar al que se refiere este contrato, salvo la expresa conformidad del otro socio. — Noveno: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará inventario general y balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales ó de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten de la explotación, se separará el cinco por ciento para formar la reserva legal, un porcentaje que se determinará por los socios para formar un fondo destinado a atender las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes de previsión, y un veinticinco por ciento fondo de reserva especial para aumento de capital social; el resto será dividido por los socios en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el socio Juan César Martini y el cuarenta por ciento para el socio Miguel Bertello, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en idéntica proporción. Los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán aprobadas por mayoría de votos. Todas las decisiones que se adopten se asentarán en el libro de actas que sé llevará al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento ó incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, es facultativo del otro abonar a los herederos ó representantes del mismo contra la cesión de sus cuotas sociales la parte de capital y utilidades de conformidad al último balance general ó proseguir el giro de la sociedad con los herederos ó representantes del socio fallecido ó incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. En caso de que se resolviese no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido ó incapacitado, su haber por capital social y utilidades, le será entregado en seis cuotas bimestrales, a contar del día de fallecimiento ó declaración de incapacidad del socio, y sin que tales sumas devenguen interés alguno. El socio que resuelva retirarse de la sociedad tendrá que avisar por telegrama colacionado dirigido al domicilio real del otro socio con tres meses de anticipación, y la transferencia de las cuotas quedará regida por las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución ó liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de disconformidad. — Duodécimo: La sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo si de acuerdo al balance anual perdiera el treinta por ciento del capital social. Decretada la disolución, ésta se llevará a cabo en forma conjunta, por todos los socios. — Décimo Tercero: Las cuestiones no previstas se resolverán por la aplicación de las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del código de comercio. De conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". Sobre raspado "Julio": Vale. — Juan César Martini. — Miguel Bertello. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 345. — e.26|7-Nº 17.358-v.1º|8|51

MALFAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno entre don José Mallevile, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad calle Avda. J. A. Roca quinientos sesenta y dos y Compañía General de Buenos Aires S. A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, domiciliada en esta ciudad calle San Martín quinientos setenta y cinco, cuyos actos constitutivos obran inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números trescientos noventa y tres, trescientos cuarenta y siete, seiscientos veinte y dos y trescientos cincuenta y nueve, folios quinientos sesenta y tres, cuatrocientos treinta y ocho, trescientos sesenta y cuatrocientos cuarenta, libros cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho, tomo A de Estatutos Nacionales, representada en este acto por don Rogelio Quentin Bauchart, francés, casado, mayor de edad, domiciliado calle San Martín quinientos setenta y cinco de esta ciudad, a mérito del poder otorgado el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en escritura quinientos cuarenta pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro e inscripta en el Registro de Mandatos de esta ciudad el doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número doscientos dos al folio ochocientos noventa y uno del Registro número cincuenta y tres, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo que a continuación se estipula: Primero: La Sociedad se denominará "MALFAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en Avda. Caseros 2056, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país ó del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por un término de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Sin embargo al terminar cada período de cinco años de existencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, preavisando al otro socio mediante telegrama u otro medio auténtico seis meses antes de terminar el período de que se trate. En este caso, el otro socio podrá optar entre disolver la sociedad o continuar con el negocio adquiriendo, por sí o conjuntamente con otro u otros, la parte del socio que se retira por el valor que resulte del inventario y balance general especial que se practique a la fecha del retiro, valor que se abonará en cuatro cuotas semestrales con interés del cinco por ciento anual. — Tercero: La sociedad tiene por principal objeto la fabricación, importación, exportación y venta de artículos de punto y bonetería en general así como de material textil y elementos de industrias conexas. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad ejercitar otras actividades comerciales e industriales de todo tipo así como toda clase de operaciones de representaciones, comisiones mandatos, consignaciones, importación y exportación con toda la amplitud que las leyes y reglamentos otorgan. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) realizar negocios de representación de toda clase sea en calidad de intermediaria, administradora, gestora, fideicomisaria y mandataria, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias en combinación con otras sociedades y|o personas, sean jurídicas, nacionales o extranjeras o de existencia visible; b) comprar y vender inmuebles y construirlos; c) efectuar toda clase de actos de comercio lícito; d) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locatar

ría, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; e) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pagos y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas, depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar otra clase de libranzas, a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, en moneda nacional, extranjera o en oro, pagaré, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados en descubierto; f) conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; g) realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en bienes muebles, principalmente maquinarias, y en dinero efectivo, según inventario que se firma por separado. La integración de aportes en dinero se hace mitad en este acto y mitad inmediatamente después de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. La integración de los aportes en bienes se hace totalmente en este acto. De las mil cuotas que forman el capital social corresponden: ochocientas, o sea ochocientos mil pesos moneda nacional, al socio señor Malleville y doscientas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, al socio Compañía General de Buenos Aires S. A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, uno de los cuales será el socio señor José Malleville y el otro será designado por el otro socio, a cuyo efecto desde ya se designa al señor Rogelio Quentin Bauchart. Los nombrados conservarán sus funciones hasta nueva resolución, quedando el señor Rogelio Quentin Bauchart, o quien lo reemplace, liberado de las restricciones previstas por el artículo 14 de la ley 11.646. Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social y podrán actuar conjunta, separada, sucesiva o indistintamente cada uno, con la reserva, en su caso, de lo que se indica a continuación: Está prohibido a los gerentes utilizar la firma social en garantías o fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. La firma social se hará con las firmas particulares de los gerentes precedida del nombre de la sociedad y seguida de la expresión "Gerente". Queda establecido que cuando se trate de efectuar adquisiciones o contraer obligaciones por una suma total superior a cincuenta mil pesos moneda nacional deberán firmar conjuntamente los dos gerentes y que para adquirir o vender inmuebles y constituir derechos reales deberán comparecer y prestar su conformidad todos los socios por sí o por apoderado. Con las limitaciones expuestas los gerentes tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad con aquellas facultades para las cuales se requieren poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la sociedad y especialmente, administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Dirección General de Minería, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial y Sellos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, Oficinas de Tierras y de Marcas y Patentes de Invención, toda clase de asuntos de su competencia; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad de la ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos que estimen convenientes. — Sexto: El socio señor José Malleville prestará a la sociedad toda la actividad personal necesaria para asegurar la dirección general y técnica así como la producción de o de sus establecimientos. El socio Compañía General de Buenos Aires S. A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial declara conocer las actividades del socio señor Malleville en la República Oriental del Uruguay, a las cuales éste podrá continuar prestando atención y vigilancia en la medida compatible con las obligaciones que asume por el presente contrato. — Séptimo: La contabilidad será llevada en legal forma y, aparte de los balances de comprobación cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general al treinta y uno de diciembre en el que, conforme a las normas que haya previamente establecido la asamblea de socios, se practicarán las reservas voluntarias, amortizaciones o revalúos de todos los bienes del activo social se establecerá la liquidez de los créditos. Durante el mes siguiente al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado. — Octavo: Además de la asamblea anual ordinaria de que trata el artículo anterior, los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que sea necesario, por convocatoria de los gerentes o por pedido de cualquiera de los socios. En las asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, todas las resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por unanimidad de votos presentes, teniendo cada socio tantos votos como cuotas de capital y pudiendo asistir por sí o por representante mediante carta-poder. Las resoluciones serán inscriptas por orden cronológico en un libro de actas y firmadas por todos los socios presentes. — Noveno: Salvo autorización expresa del otro, ningún socio puede vender, ceder, gravar o transferir a terceros ni a otro socio sus cuotas de capital. En caso de que, a falta de esta autorización cualquier socio procurase obtener autorización judicial o de cualquier otro modo tratase de eludir aquella prohibición, la sociedad, habiendo socio o socios dispuestos a adquirir las cuotas de aquél, le excluirá de su seno expropiándole sus cuotas por su valor nominal. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá continuar con sus herederos si éstos así lo deciden. A este efecto, los herederos deberán hacer saber su intención a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento del socio, su causante. Si los herederos continúan en la sociedad, deberán unificar su representación, pero ni ellos ni su representante podrán inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad, debiendo limitarse, para el ejercicio de sus derechos, a lo que resulte de balances regularmente aprobados por la asamblea de los demás socios. Salvo acuerdo especial, la continuación de los herederos en la sociedad no les faculta a prestar la actividad personal debida por el causante a la sociedad ni a percibir la remuneración correspondiente. Continuando la sociedad con exclusión de los herederos, la participación del socio, su causante, les será liquidada conforme al valor estimado de cada cuota que resulte de un balance general en el que se tendrán en cuenta las valorizaciones y desvalorizaciones de los bienes sociales, así como las amortizaciones y castigos que corresponda hacer sobre los créditos de la sociedad contra terceros para establecer su justa liquidez. La participación así determinada del socio fallecido será liquidada en cinco cuotas iguales con seis meses de intérvalo cada una, sin interés. — Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea general, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo restante, previa deducción de las reservas voluntarias, se acreditará a los socios o prorrata de su participación en el capital social integrado o se pasará al nuevo ejercicio. Es entendido que las remuneraciones que la asamblea atribuya a los gerentes o a los socios que presten una actividad personal se cargará a gastos generales. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes o por quienes designe una asamblea extraordinaria de socios, la que determinará los poderes de los liquidadores y su remuneración Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero, y si no se pusiesen de acuerdo sobre la persona del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La resolución que se dicte será definitiva e inapelable. . . . En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, el que está extendido en los sellos nacionales de diez centavos números 1.225.235, 1.225.236, 1.225.237, 146.930, 146.931, 146.932 y 146.933, obligándose ambas partes a hacer lo necesario para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa habilitación de sellado. — Firmado: José Malleville. — Rogelio Quentín Bauchart. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 780.— e.26 7-Nº 17.268-v-1º|8|51

PIFERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 895. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Julio Eneas Pini, que firma "Julio E. Pini", casado en primeras nupcias con doña Nea Eletta Verardo, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro; don Antonio Félix Rodrígues Gesualdi, que firma "A. Rodrígues", casado, en primeras nupcias con doña Herminia Fernández, hijo de don Rodolfo Rodríguez y de doña Josefa Gesualdi, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos setenta y cinco; don Pablo Nicolás Ferrari, que firma: "Pablo N. Ferrari", casado en primeras nupcias con doña María Aurora Casas, de treinta y nueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos setenta; don Luis Fernández, que firma igual de estado casado en primeras nupcias con doña María Luisa Teresa La Roca, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino domiciliado en la calle Helguera tres mil cuatrocientos sesenta y el señor don Francisco Allamprese, que firma "F. Allamprese", de estado casado en primeras nupcias con doña Josefina Mangano, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Ladines número tres mil ocho, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad de mi conocimiento doy fe, así como de que los señores Luis Fernández y Francisco Allamprese, comparecen en nombre y representación del señor don Ulpiano Fernández, personería que más adelante se justificará y todos los comparecientes en sus respectivos caracteres dijeron: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se ajustará a las cláusulas y condiciones que siguen. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída una sociedad que se denominará "PIFERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos noventa y tres, entre piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será: importación, exportación, compra-venta, comisiones, consignaciones y representaciones de artículos y mercaderías en general y negocios afines con el objeto social. — La sociedad podrá también realizar por cuenta propia o ajena o en el extranjero, todos los actos enumerados por el artículo Octavo del Código de Comercio, dedicarse a la compra-venta de bienes inmuebles, urbanización, construcción y administración de propiedades, la compra-venta de títulos, acciones, derechos, préstamos, financiaciones y loteos. — Para el cumplimiento del objeto expresado, podrá a) comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, y acciones, dando y recibiendo su precio, en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipo

tecarios, dorlas en anticresis y celebrar toda clase de contratos; b) dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciales, personas jurídicas de todas clases, inclusive Municipios. Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás entidades Bancarias Oficiales y Particulares, pudiendo al efecto, firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras de cambio o de plaza y todo documento de aplicación comercial o civil; c) administrar bienes de terceros, realizar cobranzas de depósitos, desenvolver intereses comerciales de particulares y de entidades de cualquier clase que sean, domiciliadas o constituídas en el país o en el extranjero; d) comprar, vender, permutar, ceder y negociar en cualquier forma créditos, derechos de todas clases, títulos y acciones; e) constituir o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo la parte de capital y f) ejercer toda clase de representaciones y en general, hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las Leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo de la misma haciéndose constar que la enumeración precedente es simplemente enunciativa. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Catorce mil cuotas de Cien pesos cada una de ellas que son suscriptas en la siguiente forma: El señor Julio Eneas Pini suscribe cuatro mil seiscientas sesenta y seis; el señor Antonio Félix Rodríguez Gesualdi suscribe tres mil quinientas cuarentiséis, el señor Pablo Nicolás Ferrari suscribe dos mil ochocientos noventa y cuatro y el señor Ulpiano Fernández suscribe dos mil ochocientos noventa y cuatro cuotas que se integran así: el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante lo integrarán cuando los socios lo resuelvan. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. Quinta: La Sociedad podrá ser disuelta al finalizar cada ejercicio por el voto de las dos terceras partes del capital suscripto decisión que deberá ser comunicada a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, dirigido al domicilio constituído en el presente contrato. — Sexta: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación tanto por parte de los contratantes como de los futuros adquirentes de cuotas y sus herederos. — Séptima: Las cuotas, en caso de venta, deberán ser ofrecidas en primer término a los socios y en caso de que ninguno de ellos quisiera comprarlas, recién podrán ser vendidas a terceros extraños a la sociedad en ambos casos al precio que resulte del último balance aprobado. — Octava: La sociedad será dirigida y administrada por cuatro gerentes designándose para tales cargos a los socios, señores Julio Eneas Pini, don Antonio Félix Rodrígues Gesualdi; don Pablo Nicolás Ferrari y don Ulpiano Fernández. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, pero deberán hacerlo dos de ellos conjuntamente con todas las facultades que les acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos ochenta y uno en la parte pertinente del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo suscribirse todas las actas y contratos anteponiéndose la denominación social a la firma de los gerentes.

— Décima: En caso de muerte, remoción o retiro de cualquiera de los gerentes, será facultativa de la mayoría absoluta de cuotas cubrir la vacancia de la gerencia, nombrar su reemplazante o suprimir el cargo. — Décima Primera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Décima Segunda: Todas las resoluciones sociales, se tomarán por mayoría de cuotas y se asentarán en un Libro de Actas los que los socios estimen necesario. — Décima Tercera: Se practicará un balance anual al primero de mayo de cada año sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento puedan solicitar cualquiera de los gerentes. — Décima Cuarta: Una vez determinadas las utilidades líquidas, serán distribuídas en la siguiente proporción: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, que establece el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que alcance el diez por ciento del capital y el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Treinta y tres, treintitrés por ciento para el señor Julio Eneas Pini: Treinta y tres treinta y tres por ciento para el señor Antonio Félix Rodrígues Gesualdi; diez y seis sesentisiete por ciento para el señor Pablo Nicolás Ferrari y diez y seis sesentisiete por ciento para el señor Ulpiano Fernández, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la sociedad. — Décima Sexta: En caso de que alguno de los socios pidiera la liquidación de la sociedad, el que quisiera retirarse, deberá ofrecer sus cuotas a los que deseen continuar en la sociedad, con arreglo a lo establecido en la cláusula séptima de este contrato. — Décima Séptima: Resuelta la liquidación, desempeñarán los cargos de liquidadores, las personas que se designen por mayoría de votos y en el mismo acto se fijarán la retribución que aquellas tengan que percibir como tales. — Décima Octava: En caso de que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores a designarse uno por cada parte en desacuerdo y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. — Para que las partes estén obligadas a constituir el Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. — Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificadas, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno, convocará las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. — Los árbitros, tendrán la obligación de fallar, dentro de los quince de ser nombrados. — Bajo las Diez y Ocho Cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado el presente contrato de sociedad que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos del presente contrato, el señor Julio Eneas Pini en la calle Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro; el señor Antonio Félix Rodríguez Gesualdi en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos setenta y cinco; el señor Pablo Nicolás Ferrari en la calle Belgrano mil doscientos setenta y el señor Ulpiano Fernández en la calle Helguera tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, todos de la Capital Federal. — La Persona de los señores Luis Fernández y Francisco Allamprese para comparecer en nombre y representación del señor Ulpiano Fernández, se justifica con la escritura número ciento cincuenta y uno, de poder general otorgada al folio setecientos sesenta y cuatro de este Registro catorce de mi adscripción con fecha diecinueve de Junio del corriente año del que copiadas las partes pertinentes de su original, dicen así: "Escritura número "ciento cincuenta y uno. — En la Ciu"dad de Buenos Aires, Capital de la Re"pública Argentina a los diecinueve días "del mes de Junio del año mil novecien"tos cincuenta y uno, ante mi..., compa"rece el señor don Ulpiano Fernández "que firma igual, español, nacido el diez "y siete de mayo de mil novecientos diez, "casado en primeras nupcias con doña "Elena Valdés, industrial, hijo de don "Aquilino Fernández y de doña Angela "Corte... que confiere Poder General "Amplio de Administración y disposición "a favor de los señores... don Luis Fer"nández, que firma "Luis Fernández" y "don Francisco Allamprese que firma "F. "Allamprese" y de su esposa... para "que en su nombre y representación y "actuando dos cualesquiera de ellos en "conjunto... Para que administren libre"mente en la República, todos los bienes "muebles, inmuebles, semovientes, dere"chos y acciones que el mandante tenga, "pudiera tener o adquiera en adelante, "por cualquier razón, causa o motivo, pu"diendo realizar a tales efectos, todos los "actos propios de la más amplia adminis"tración... Sociedades: Para que consti"tuyan, disuelvan o liquiden Sociedades, "Civiles, Comerciales, Colectivas, de Res"ponsabilidad Limitada y Anónimas, ven"da, ceda, transfiera todos los derechos, "acciones, títulos y cuotas que pudieran "corresponderle al mandante o a las que "pudieran constituir en virtud de este "mandato... otorguen cuantos documen"tos y escrituras públicas sean necesa"rias para la celebración de cualquier "contrato, con cuantos pactos y condicio"nes estimen prudentes concertar, sin ex"cepción ni limitación de niguna espe"cie... Leída... Ulpiano Fernández... "Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo... "Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — "Inscripto con esta fecha, en el Registro "de Mandatos bajo el Nº 4275 Folio 19.197 "del Registro Nº 55. — Hay un sello "del Registro de Mandatos de la Capital "Federal. — Emilio Alberto Massaro. — "Hay un sello que dice: Emilio A. Mas"saro, Director". — Es Copia Fiel de su original doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Eduardo Chevalier y don Adonis Mariño, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Julio E. Pini. — A. Rodrigues. — Pablo N. Ferrari. — Luis Fernández. — F. Allamprese. — Tgo.: Chevalier. — Tgo.: Adonis Mariño. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número ciento ochenta y dos al folio ochocientos noventa y cinco del Registro catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Piferro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: Cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos diez y seis; Cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos diez y siete; Un millón cincuenta y un mil quinientos veintiocho; el presente cuatrocientos ochentiséis mil seiscientos noventa y uno y el presente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge W. Cinollo Vernengo — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 575.— e.26|7-Nº 17.373-v.1º|8|51

POLICLINICO MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 26 de enero del corriente año, pasada ante el Escribano Héctor C. Merlini, Titular del Registro Nº 237 de la Capital Federal, don Pascual Albanese cedió a don Miguel Pascual Capozzo las dos cuotas de capital, valor mil pesos cada una, que poseía en "POLICLINICO MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Córdoba 1530, Capital Federal.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.26|7-Nº 17.301-v.1º|8|51

POLICLINICO MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura de fecha primero de febrero del corriente año, pasada ante el Escribano Héctor C. Merlini, Titular del Registro Nº 237 de la Capital Federal, don Adolfo Caballero, cedió a don Miguel Pascual Capozzo, las tres cuotas de capital, valor mil pesos cada una, que poseía en "POLICLINICO MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Córdoba 1530, Capital Federal.

Buenos Aires. Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.26|7-Nº 17.302-v.1º|8|51

V. VILLAMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reunidos en Buenos Aires, el siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Victoriano Villamil, Maximino Villamil, Francisco Riestra y Héctor Fasulis, poseedores de las 250 (doscientos cincuenta) cuotas que representan el capital total de la sociedad "V. VILLAMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han decidido introducir en el contrato social las modificaciones siguientes: Primero: El Señor Victoriano Villamil cede a favor del Señor Angelo Rimoldi, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Cangallo 439, de esta Ciudad, las 160 (ciento sesenta) cuotas de capital que poseía en esta sociedad. Declara además el Señor Victoriano Villamil, haber recibido en pago de dicha cesión de manos del Sr. Angelo Rimoldi, la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional, otorgándole por el presente formal recibo y carta de pago y finiquito. El Señor Maximino Villamil a su vez declara que de las 75 (setenticinco) cuotas de capital que posée en esta sociedad, cede al Sr. Angelo Rimoldi, 27 (veintisiete cuotas, al Sr. Francisco Riestra, 15 (quince) cuotas y al Sr. Héctor Fasulis, 8 (ocho) cuotas, por la suma total de cinco mil pesos moneda nacional, que ha recibido de los tres adquirentes en este acto, otorgándoles por el presente formal recibo y carta de pago y finiquito. En consecuencia de estas cesiones las 250 (doscientos cincuenta) cuotas sociales quedan distribuídas así: Sr. Angelo Rimoldi 187 (ciento ochenta y siete) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, Sr. Maximino Villamil, 25 (veinticinco) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, Sr. Francisco Riestra, 25 (veinticinco) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y Sr. Héctor Fasulis, 13 (trece) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Ejercerán la administración de la sociedad los Señores Angelo Rimoldi en carácter de Director Gerente: el Sr. Francisco Riestra, Gerente General; el Sr. Maximino Villamil, Gerente; y el Sr. Héctor Fasulis, Secretario administrativo; todos con uso de la firma social, los dos primeros conjunta o separadamente y los dos últimos conjuntamente, todos sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El Señor Victoriano Villamil da su consentimiento expreso para que la sociedad siga girando en el futuro y por el tiempo que le convenga, bajo el mismo rubro de V. Villamil, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Siendo estas las únicas modificaciones introducidas al contrato social, quedando el resto de sus cláusulas invariable todos los socios dan su conformidad con lo que antecede firmado: Victoriano Villamil, Maximino Villamil, Francisco Riestra. Héctor Fasulis, Angelo Rimoldi.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 135.— e.25|7-Nº 17.242-v.31|7|51

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIAL ENRICH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hubo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los al final firmantes, señores Mario Noseda, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado; Bernardo Sulkin, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltero; Adriano Humberto Andrenacci, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado; Alberto Enrich, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado; Eduardo Enrich, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltero, y Alfredo Enrich, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltero, todos hábiles y vecinos de esta Capital Federal los dos primeros y los restantes domiciliados en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las condiciones que a continuación se expresan y disposiciones concurrentes de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y Código de Comercio en todo aquello que no hubiese sido previsto. — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIAL ENRICH HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio real y legal en la calle Corrientes numero quinientos cuarenta y cuatro, su administracion, y su establecimiento industrial en la calle Alvear numero diecisiete al veintitres de la Ciudad de Rosario, Pro-

vincia de Santa Fé, los que podrá trasladar libremente como así establecer sucursales y filiales en cualquier punto del país y extranjero, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Segundo: El objeto de la sociedad es la construcción de planchas y artefactos eléctricos y elaboración de pinturas asfálticas, en sus establecimientos por cuenta propia y de terceros, en especial las pinturas "Asfa-Tran" cuya propiedad poseen, a la importación y exportación de artículos generales de electricidad y pinturería, y a todos otros cuantos mas negocios lícitos resolvieren emprender en lo sucesivo siempre que se relacionen con el fin principal de la actividad social. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, integrado en forma y valores que se especifican en el inventario que se agrega en complemento del presente contrato, firmado por todos los socios como propietarios comunes en las proporciones que se determinan en el artículo siguiente. — Cuarto: El capital social se divide en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Mario Noseda, Un Mil Ciento Veinticinco Cuotas; al socio Bernardo Sulkin, Un Mil Ciento Veinticinco Cuotas; al socio Adriano Humberto Andrenacci, Quinientas Sesenta y Dos cuotas; al socio Alberto Enrich Quinientas Sesenta y Tres cuotas; al socio Eduardo Enrich, Quinientas Sesenta y Tres cuotas; y al socio Alfredo Enrich, Quinientas Sesenta y Dos cuotas. — Quinto: La gerencia general de la firma será del uso y ejercicio de los socios Noseda, Sulkin, Andrenacci y Alberto Enrich, los dos primeros como Gerente generales y los dos restantes como Gerentes Técnicos en todos los negocios de la sociedad, pudiendo nombrar de común acuerdo, los auxiliares que necesiten, como así también apoderados generales o especiales; en el desempeño de sus funciones tendrán facultades tan amplias como fueren menester, inclusive las disposiciones previstas por el Código Civil, sin restricciones de ninguna naturaleza en cuanto a los gerentes generales infiere no así los gerentes técnicos, quienes limitaran el uso de la firma, en forma conjunta, a una suma máxime de Cinco mil pesos mensuales, no teniendo valor alguno la firma individual de cualquiera de ellos. — Sexto: En todas las operaciones que comprometan al patrimonio social, se requerirá la firma conjunta de por lo menos un gerente general y un gerente técnico — Séptimo: Al treinta de Junio de cada año se practicarán balances generales de comprobación de utilidades, debiendo destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio para formar el fondo de reserva legal y hasta tanto dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, se harán amortizaciones y reservas usuales para reposiciones, y las utilidades netas que resulten serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, del mismo modo serán soportadas las pérdidas si las hubiere — Octavo: Los socios retirarán mensualmente para gastos personales imputables a gastos generales, los socios gerentes Un mil doscientos pesos, cada uno al socio Eduardo Enrich, Un mil doscientos pesos y el socio Alfredo Enrich Seiscientos pesos moneda nacional. — Noveno: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por otros período igual de no mediar aviso en contrario entre las partes dado por telegrama colacionado con noventa días de antelación a su fin "interminis". — Décimo: Las resoluciones sociales de carácter fundamental o que comprometan el patrimonio social, serán tomadas por mayoría simple de capital, y asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto, en el que se insentarán las disposiciones adoptadas con clara especificación de la oposición si la hubiere. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o interdicción de cualquiera de sus componentes, los sucesores del premuerto o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso que le correspondería al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno la representación legal de los demás. — Duodécimo: Los socios podran vender libremente sus cuotas sin consentimiento alguno de sus consocios, pero dando a éstos privilegio no obstante lo que dispone el artículo décimo. — Décimo tercero: No obstante las disposiciones del artículo undécimo la sociedad podrá disolverse en cualquier altura de su existencia cuando por la mayoría de las cuatro quintas partes de capital social así se resolviera — Décimo Cuarto: Para cualquier divergencia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, durante su vigencia o liquidación, las mismas aceptan y se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a sus fueros si los tuvieran, a cuyo efecto fijan sus respectivos domicilios legales, los socios Noseda y Sulkin en la calle Corrientes numero quinientos cuarenta y cuatro segundo piso exterior y los restantes socios en la calle Maure N° 2958 ambos de esta Capital Federal. En un todo de acuerdo a las catorce cláusulas que anteceden, se dá por constituida la sociedad de responsabilidad limitada "Establecimientos Industriales Enrich - Sociedad de Responsabilidad Limitada, previa inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Mario Noseda. — B. Sulkin. — A. H. Andrenacci. — A. Enrich. — E. Enrich. — Alfredo Enrich. — Buenos Aires, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Fé de erratas: Tachado entre "reposiciones e y", no Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 325. — e.25|7-N° 17.259-v.31|7|51

GIUSTINA RUBINACCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Alemán con fecha diez y ochó de junio de mil novecientos cincuenta y uno, han sido modificados los artículos quinto y sexto del contrato de la sociedad "GIUSTINA RUBINACCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los que en adelante quedarán redactados en la siguiente forma: Quinto: Administración. La sociedad será administrada por los señores Antonio Bisetti: Vicente Poggi; Vicente Carlos Costantini y Mario Farnesi, en calidad de gerentes, quienes, actuando simultáneamente dos de ellos, tendrán todas las facultades necesarias, para obrar a nombre de la sociedad, con la única limitación de no comprometer la firma social en actos o contratos ajenos al objeto social ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros. Los gerentes gozarán de una remuneración mensual que será fijada anualmente, por anticipado, por la Asamblea de socios y se cargará a gastos generales. En representación de la sociedad los gerentes podrán: a) adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles, por cualquier título pactar los precios y formas de pago; satisfacer los importes y tomar posesión de ellos. b) tomar prestado dinero de los establecimientos bancarios, conviniendo la forma de pago y tipo de interés y en general realizar toda clase de operaciones bancarias; librar, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, giros y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas con o sin provisión de fondos; constituir depósitos de dinero u otros valores y extraerlos total o parcialmente. c) dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años, renovar, prorrogar, transferir, modificar o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) contraer toda clase de obligaciones y celebrar contratos de cualquier naturaleza, acepten y otorguen mandatos, comisiones, representaciones, formen sociedades accidentales o en participación y disolverlas. e) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover y contestar demandas, declinar y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones comprometer en arbitros o arbitradores; prestar y deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones y arraigos; acepten sindicaturas en quiebras, concordatos adjudicaciones de bienes; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas; interponer recursos legales y renunciarlos; transigir, percibir; soliciten embargos y sus levantamientos, inhibiciones, reinscripciones y sus cancelaciones; formulen protestos y protestas; concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales de Trabajo. b) representen con las facultades más amplias a la sociedad, en sus relaciones con los poderes públicos, con las entidades autárquicas o simplemente descentralizadas, con las empresas de servicios públicos oficiales mixtas o privadas. Estas facultades incluyen las de interponer toda clase de recursos, las de asistir a juntas de conciliación y arbitraje, las de solicitar la ilegalidad de huelgas y demandas obreras; las de suscribir convenios colectivos de trabajos y cualesquiera otras que fuesen necesarias para representar a la sociedad en las cuestiones que pudieran suscitarse. g) Otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para ejecutar las facultades consignadas precedentemente, enumeración puramente enunciativa que no excluye ni limita cualquier otra cuyo ejercicio sea necesario para la administración social y la realización del objeto social. Se deja constancia que el Señor Vicente Poggi, es designado gerente independientemente de la representación que ejerce de la socia doña María Luisa Stoppani de Chiappe y que por consiguiente seguirá ocupando dicho cargo aun el caso que cesara en dicha representación o que dejare de ser socia, la aludida señora. — Sexto: Dirección técnica. La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio don Antonio Bisetti, quien deberá dedicar a la misma toda su actividad y capacidad, no pudiendo ejercer otras actividades industriales y comerciales en el mismo ramo al cual se dedica la sociedad. El señor Bisetti gozará en su caracter de director técnico de una remuneración mensual que será fijada por los socios en la misma forma que se ha establecido en la cláusula anterior para la remuneración de los gerentes.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 190.— e.25|7-N°17.221-v.31|7|51.

GOMA - REG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado N° 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio. — "Goma - Reg. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Su contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires a siete días de Junio de 1951, entre los señores: Luciano José Vázquez, domiciliado en Murguiondo 2915, argentino; Angel Manuel Vázquez, en Murguiondo 2915, español; Jacobo Fajans, en Malabia N° 346, argentino; Moisés Schottlender, en Nicasio Oroño 824, argentino; Alberto Pedro Horisberger, en Mendoza 457, Morón, Pcia. de B. Aires, argentino; Manuel Fajans, en la ciudad de Roque Sáens Peña, Territorio del Chaco, polaco; Fernando Schottlender, en Añasco 1166, 2° piso Dto. "A", argentino; Juan José Alfredo Concepción, en Rivadavia 7085, 4° piso, Dto. "G", argentino; Simón Rubin, en Acevedo 377, 5° piso, Dto. "B", argentino; Juan Schottlender, en San Eduardo 1721, ruso; Aron Noremberg, en Canning 1068, 2° piso, argentino; y José Dikenstein, en Darwin 354, 2° piso, argentino; todos mayores de edad y de esta Capital Federal, salvo los expresamente indicados como domiciliados en el interior, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que subordinan a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber: Primera. — Objeto: La sociedad se dedicará con preferencia a la recuperación del caucho, así como también a su industrialización en general, ya sea este virgen, recuperado o sintético. Sin perjuicio de ello podrá ampliar sus actividades a la comercialización del caucho y sus derivados en todas sus formas, y, también, de todo tipo de mercaderías en general, y su industrialización; compra venta de inmuebles, rodados, semovientes, muebles, derechos y acciones, como así mismo dedicarse a la importación y|o exportación en general de mercaderías o materias primas de cualquier tipo o género. — Segundo. — Designación. — Domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de: "GOMA - REG. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por domicilio principal el de la calle El Salvador N° 4762 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cualquier otro que como tál, agencia o sucursal pudieran instalar en el interior o exterior del país. — Tercero: Capital Social: El Capital social estará constituído por la suma de: Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: Angel Manuel Vázquez, Setenta y Cinco Cuotas; Luciano José Vázquez, Setenta y Cinco cuotas; Jacobo Fajans, Setenta cuotas; Manuel Fajans, Sesenta cuotas; Juan Schottlender, Cuarenta cuotas; Moisés Schottlender, Cuarenta cuotas; Fernando Schottlender, Cuarenta cuotas; Simón Rubin, Cuarenta cuotas; Alberto P. Horisberger, Sesenta cuotas; José Dikenstein, Cincuenta cuotas; Alfredo Concepción, Cincuenta cuotas y don Aron Noremberg, Cincuenta cuotas. Dicho Capital se encuentra integrado a la fecha hasta la suma de Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece pesos con cincuenta centavos ($ 354.613,50 m|n. de c|l.) según así resulta del Inventario general y Balance que suscripto por los socios de conformidad forma parte de este contrato, y los saldos de compromiso de aporte serán entregados hasta dentro del plazo que se fija para el día 31 de Julio del corriente año. — Cuarto: Administración: La administración será ejercida por dos Gerentes Titulares, designados en este acto, Señores Angel M. Vázquez y Fernando Schottlender; y dos Gerentes suplentes que también se designan, señores Luciano Vázquez y Jacobo Fajans. Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de los dos Gerentes titulares en forma conjunta, y en caso de ausencia o impedimento cualquiera de los dos Gerentes titulares serán reemplazados por los suplentes en forma de que por el señor Angel M. Vázquez lo hará el señor Luciano J. Vázquez y por el señor Fernando Schottlender lo hará el señor Jacobo Fajans, únicamente. En ausencia o impedimento de los dos Gerentes titulares serán reemplazados por los dos suplentes, siempre en forma conjunta. Para representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, o Reparticiones autárticas y formular peticiones que no obliguen a la sociedad, quedan facultados expresamente para hacerlo cualquiera de los socios Gerentes, titulares o suplentes. El uso de la firma social será precedida del sello de la sociedad, y la misma no podrá ser obligada ni comprometida en actos, fianzas, u obligaciones ajenas al giro social ni suscribir documento en blanco alguno. El mandato de administración comprende la facultad para: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles urbanos y|o rurales, semovientes, títulos, acciones, u otros objetos o papeles de crédito, ya sea por permuta, compra, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, incluyendo las facultades para vender, hipotecar o de cualquier otra forma gravar o enagenar bienes sociales a título oneroso, conviniendo en cada caso los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones accesorias de cada operación, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes. b) celebrar contratos de locación, con facultad de modificarlos, ampliarlos o restringirlos pagando o en su caso percibiendo los arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo a interés de establecimientos bancarios o de particulares, incluyéndose los bancos: De la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial; de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro, aceptando sus reglamentos o estatutos y con expresa facultad de aceptar cuentas corrientes para girar en firme o en descubierto. Podrá también prestar dinero estableciendo los plazos y el tipo de interés. d) Realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la razón social, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar o co

brar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, cheques, certificados y cualquier otro instrumento de crédito, sin limitación de tiempo o cantidad; firmar letras de cambio o pagarés; como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones de duda o quitas. f) Comparecer en juicio personalmente o por apoderado representando a la sociedad, con facultad para entablar demandas, o contestarlas sean de cualquier naturaleza o fuero; reconvenir, declinar y prorrogar de jurisdicción; comprometer en árbitros o amigables componedores; transigir; prestar y diferir juramentos; reconocer obligaciones y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas u oponerlas. g) Constituir o transferir derechos reales de toda clase y cancelarlos total o parcialmente; conferir poderes especiales o generales, con o sin facultad de percibir; revocarlos, registrar y|o protocolizar actos jurídicos; inscribir marcas y patentes y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para los actos de administración cuya enunciación precedente es meramente tál y no limitativa. — Quinto: De las Obligaciones y Derechos de los Socios: Los socios Angel M. y Luciano J. Vazquez, quienes en calidad de técnicos especializados en recuperación e industrialización del caucho y expertos mecánicos en la maquinaria de la industria; fundamentos de esta sociedad, deberán aportar todas sus aptitudes en beneficio de la misma, con exclusión de cualquier otra actividad comercial o industrial. Así mismo deberán transferir a nombre de la sociedad y por el término que ella dure hasta su definitiva liquidación, las marcas que tuvieren registradas a su nombre o de la firma "Anluc Soc. de R. Ltda." de la cual fueron componentes. Liquidada la sociedad se reintegrarán a su patrimonio las referidas marcas. En cuanto a los restantes socios pondrán el mayor interés en fomentar la buena marcha de la sociedad, siempre que sus actividades se lo permitan y podrán dedicarse a otros negocios. Las normas directivas serán dadas en términos generales a los Gerentes en reuniones periódicas de los socios, presididas por uno de los Gerentes alternativamente, las que serán asentadas en el libro de actas. En dichas reuniones se asignarán las actividades específicas del restante personal y las retribuciones correspondientes a las mismas. La Gerencia convocará a reunión una véz cada trimestre, como mínimo. — Sexto: Distribución de Ganancias y Pérdidas: Las utilidades o pérdidas que resulten al finalizar cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma y proporción: Al señor Angel M. Vázquez, Veinte por ciento; Luciano J. Vázquez, Veinte por ciento y el Sesenta por ciento restante a prorrata de capital entre los demás socios. Los socios Angel M. y Luciano J. Vázquez se comprometen con el setenta por ciento de las utilidades que pudieran corresponderles a aumentar su capital de aporte, hasta completar un total de Doscientos cincuenta mil pesos cada uno. Dicho aumento se hará efectivo en dos oportunidades por el importe de Ochenta y siete mil quinientos pesos m|nacional cada vez. Podrán también optar por efectivizar dicho aumento en cualquier momento y aunque fuera por el total de la diferencia hasta completar los Quinientos mil pesos m|nacional entre ambos. Si los aumentos se efectuaren en la forma parcial antes expresada, a partir del primer aumento las utilidades de los señores Vázquez, serán del Veintidós y Medio por ciento, las que llegarán al Veinticinco por ciento a cada uno cuando el capital de los mismos cualquiera sea la forma de aumento, llegue a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m|nacional. En igual proporción y oportunidad contribuirán para el caso de pérdidas. Para otros aumentos de capital se requerirá la previa conformidad por unanimidad de votos, de los socios. En todos los casos se cumplirán las publicaciones o inscripciones legales. Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios señores Vázquez por el setenta por ciento de las utilidades que pudieran corresponderles, quedarán acreditadas a las mismas y gozarán de un interés, mientras no se instrumente el aumento de capital no menor al que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos y cuya tasa se convendrá. El mismo interés gozará cualquier oporte de los mismos o de cualquiera de los restantes socios en cuanto a saldos acreedores por cualquier concepto. — Séptimo: Cesión de Cuotas: Los socios no podrán ceder su cuota-parte antes de los dos años de la fecha de este contrato y previamente a la formalización de la misma, deberán ofrecerla a los socios de la sociedad quienes en igualdád de condiciones tendrán privilegio. Las adquisiciones de cuotas cedidas se hará a prorrata de capital entre los socios interesados, a excepción de los señores Vázquez, quienes podrán adquirir cuotas solamente en el caso de no ser interesados los restantes socios Las cuotas cedidas por los señores Vázquez pierden el privilegio establecido en el Artículo seis sobre distribución de utilidades y concurren a participar en ganancias o pérdidas en proporción al capital-aporte. — Octavo: Duración: Se conviene como término de duración de la sociedad el de Diez años a contar del día 1º de Enero de 1951, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. Con doce meses de antelación a dicho término, podrá ser renovado por el período que los socios determinen, previos los trámites de ley. — Noveno: Balances: Anualmente se practicará, al 31 de Octubre, un Balance General, y de sus resultados se aplicará, en el caso de utilidades: a) A efectuar las amortizaciones de maquinarias e instalaciones y demás técnicas que autorice el estado de las mismas. b) Efectuaránse las deducciones técnico contables relativas a las Leyes de Previsión vigentes a la fecha de practicarse el balance. c) Del saldo se deducirá un cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital para constituír la reserva legal; y d) Dicho balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días y puesto a disposición de los socios por un plazo de 10 días, a cuyo término, si no fuere observado se considerará automáticamente aprobado, procediéndose a la distribución establecida en la cláusula sexta. — Décimo: Incapacidad o Fallecimiento: Para el caso de incapacidad legal o fallecimiento de un socio con funciones de actividad técnica o administrativa por la que tuviera asignada retribución especial, ésta quedará sin efecto y los herederos, sean de socios con retribución especial o nó, representarán al fallecido o incapacitado unificando su representación. Si los representantes y|o herederos optan por el reintegro de su haber en la sociedad, deberán comunicarlo dentro de los 15 días de producido el evento, en cuyo caso deberá practicarse un Balance General calculado a esa fecha. Los haberes resultantes deberán abonarse a los causa habientes o representantes del incapáz hasta Cien Mil pesos anuales a partir de la fecha del evento y en cuotas trimestrales iguales, gozando de interés bancario el saldo de los haberes. En caso de incapacidad o fallecimiento de los señores Vázquez, si los herederos o representantes continuaren en la sociedad las utilidades o pérdidas se distribuirán a partir de la fecha del evento, en proporción a los capitales-aportes a esa fecha. Todos los representantes legales o herederos, sin excepción, tendrán derecho a retirar la suma de Diez Mil pesos m|nacional, si prima facie su haber lo autorizara, a cuenta de su cuota parte o saldos acreedores, los que se les entregará en forma inmediata ya sea que se retiren o continúen en la sociedad. — Undécimo: de la Disolución: En oportunidad de la disolución sea por vencimiento del término, o demás circunstancias previstas por la ley 11.645, a la cual se remiten las situaciones no contempladas en forma expresa en este contrato la misma se practicará por los socios gerentes titulares quienes tomarán el cargo de liquidadores, conjuntamente con dos socios más, designados por la asamblea de socios, para tales funciones. Será necesaria la unanimidad de votos de los socios para nombrar a terceros ajenos a la sociedad a fin de que individual o conjuntamente asuman el cargo de liquidador. Todos los actos serán realizados al solo efecto de la liquidación de la sociedad con el aditamento, en el rubro social de: "en liquidación" y las gestiones tenderán a saldar el pasivo y el activo líquido resultante se distribuirá en la forma dispuesta por el Artículo seis. Si el finalizar cualquier ejercicio económico el Balance General practicado arrojare una pérdida del veinticinco por ciento del Capital social la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo resolución en contrario dispuesta en común acuerdo entre los socios. — Duodécimo. Arbitraje: Cualquier duda o divergencia en cuanto a la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por parte en disidencia, quienes antes de conocer designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo tales condiciones y con cargo de inscripción, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, se suscriben en el lugar y con fecha de "ut-supra" Firmado: Luciano José Vázquez — Angel Manuel Vázquez. — Jacobo Fajans. — Moisés Schottlender. — Alberto Pedro Horisberger. — Manuel Fajans. — Fernando Schottlender. — Juan José Alfredo Concepción. — Simón Rubín. Juan Schottlender. — Aron Noremberg. — José Dikenstein. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Guillermo Mansilla secretario.

$ 680.— e.25|7-Nº 17.254-v.31|7 51

GOLKRALUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios, señores Ingeniero Otokar Kratochvil, de nacionalidad checoeslovaca, de estado civil casado, de 54 años de edad, domiciliado en la calle Cevallos Nº 267, y don Aladar Latzer, de nacionalidad húngara, de estado civil casado, de 58 años de edad, domiciliado en la calle Zabala Nº 3341, únicos integrantes de la firma "GOLKRALUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos moneda nacional 100.000.00 c|legal, con domicilio legal en la calle Cevallos Nº 267, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Marzo de 1942, bajo el Nº 379 al folio 117 del libro 6, y modificaciones de fechas 7 de Setiembre de 1943, bajo el Nº 866 al folio 93 del libro 7; 16 de Marzo de 1945, bajo el Nº 301 al folio 353 del libro 8; 24 de Abril de 1945, bajo el Nº 463 al folio 398 del libro 8; y 19 de Setiembre de 1947 bajo el Nº 1375 al folio 47 del libro 13 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente, con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; Primero. — Aumentar el capital social en la suma de m$n. 100.000.00 curso legal (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal). Segundo. — Aceptar el ingreso de los siguientes nuevos socios: Ricardo Cayetano Giacco, argentino, casado, 33 años de edad, domiciliado en Terrero número 1952, capital federal; Luis Demetrio Gren, argentino, 31 años de edad, domicilado en Santiago del Estero 882, capital federal; Quinto José Mariani, argentino, casado, 37 años de edad, domiciliado en Sucre Nº 4417, capital federal; Roberto Eiroa, argentino, soltero, 31 años de edad, domiciliado en Dr. Estanislao Zevallos Nº 5651, Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Bs. Aires; Silvio Pasasullo, argentino, casado, 42 años de edad, domiciliado en Haití número 3342, Valentín Alsina, partido de 4 de Junio, provincia de Bs. Aires; Jose Gonzalez Decanio, argentino, soltero, 32 años de edad, domicilado en Tres Arroyos Nº 318, capital federal; Enrique Humberto Armando Perticarari, argentino, soltero, 41 años de edad, domiciliado en Rondeau Nº 3669, capital federal; Jose Bajo, argentino, casado, 27 años de edad, domiciliado en Cosquín Nº 1458, capital federal; Carlos Horecky, checoeslovaco, casado, 52 años de edad, domiciliado en República Argentina número 2555, Valentín Alsina, partido de 4 de Junio, provincia de Bs. Aires; Rodolfo Jose Cini, argentino, soltero, 41 años de edad, domiciliado en Perán Nº 250, Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Bs. Aires; Tomás Giménez Peralta, argentino, soltero, 37 años de edad, domiciliado en San Blás Nº 1807, capital federal; Antonio Fiore, argentino, casado, 46 años de edad, domiciliado en Pasaje Gibraltar Nº 5377, capital federal; Horacio Crosa, argentino, casado, 49 años de edad, domiciliado en Puerto de Palos Nº 566, Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Bs. Aires; Rodolfo Aurelio Canale, argentino, de 31 años de edad, domiciliado en Velez Sarfield Nº 85, capital federal; Rosario Juan Lemo, argentino, soltero, 27 años de edad, domiciliado en Centenera Nº 3380, capital federal. Tercero. — Modificar el contrato social, resolviendo de común acuerdo sustituir las cláusulas del vigente hasta la fecha, por el siguiente: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera. — La firma se denominará "Golkralux". Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cevallos Nº 1965, pudiendo cambiarlo de acuerdo a sus necesidades, como así mismo establecer sucursales, filiales, fábricas y|o depósitos en cualquier punto de la República. — Segunda. — Su objeto principal será dedicarse a la compra-venta, fabricación, importación, exportación, instalación de materiales eléctricos, motores y afines, pudiendo anexar otras actividades de acuerdo y con la conformidad de los socios que representen las dos terceras partes de capital social. Tercera. — La duración de la sociedad será de noventa (90) años; si algún socio deseare retirarse anticipadamente, podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos; en tal caso, deberá ceder sus cuotas de capital social, a su valor nominal, a los demás socios, en proporción al capital social de cada uno. Los socios podrán, por su parte, si así lo resolvieren, con mayoria de dos tercios de capital social, expulsar a uno de los socios en tal caso, deberá abonársele a esté su parte de capital social al valor nominal, teniendo dicha resolución una ejecución inmediata. En caso del retiro del Ingeniero Otokar Kratochvil, la prioridad en la adquisición de las cuotas sociales la tienen los socios integrantes de la firma, debiendo reintegrar el capital invertido, en cuotas, cada cuatro meses, más el siete (7) por ciento de intereses sobre el saldo adeudado, con garantías a favor del acreedor, a satisfacción del mismo. Cuarta. — El capital social esta constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en Cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, encontrándose el mismo totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: el socio, ingeniero Otokar Kratochvil, trescientas cuotas o sea Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio Aladar Latzer, quince cuotas o sea Siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; el socio Ricardo Cayetano Giacco, quince cuotas o sea Siete mil quinientos pesos m|n. de c|l.; el socio Luis Demetrio Gren cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n. de c|l; el socio Quinto Jose Mariani, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n. de c|l; el socio Roberto Eiroa, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Silvio Passuello, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio José Gonzalez Decanio, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Enrique Humberto Armando Perticarari, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio José Bajo, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Carlos Horecky cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Rodolfo José Cini, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Tomás Gimenez Peralta, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n. de c|l; el socio Antonio Fiore, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Horacio Crosa, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Aurelio Rodolfo Canale, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; y el socio Rosario Juan Lemo, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l. Quinta. — La administración de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes, que lo serán el socio Ingeniero Otokar Kratochvil, en calidad de Gerente General; el socio Ricardo Cayetano Giacco, como Gerente de Compras y Ventas, y el socio Aladar Latzer, como Gerente de Administración y Contabilidad. — Queda establecido que los Gerentes solo podrán ser removidos de sus funciones, por el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Sexta. — El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del Gerente General ingeniero Otokar Kratochvil, quién lo hará con la sola firma, seguida del sello social. En caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento del Gerente General, el uso de la firma social se delegará en dos socios en forma conjunta, los que serán elegidos en una Asamblea General, por mayoria de votos. Actuarán solamente en forma conjunta y por el periodo que expresamente se determine. Septima. — El Gerente General tendrá las más amplias facultades de administración, con la única limitación que la firma social solo po-

... comprometida en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones ajenas, fianzas o garantías a terceras personas o entidades. Dichas facultades se hacen extensivas a los socios que para dicha función fueran elegidos por la Asamblea General, en reemplazo del Gerente General. Octava. — Queda establecido, que, con excepción del socio Ingeniero Otokar Kratochvil, todos los demás socios, deberán dedicar la totalidad de sus actividades, conocimientos y saber, al servicio de la firma, no pudiendo ejercer otras funciones por sí o por interpósita persona. Los socios se comprometen formalmente a no revelar secretos de fabricación, ni del giro comercial, y así mismo se comprometen en forma permanente y sin restricciones, a acatar las disposiciones del Reglamento Interno, que figura en el respectivo Libro de Actas, rubricado bajo el Nº 16.247, de trescientos folios, registrado con fecha primero de Julio de 1942, que aprueban por separado, manifestando conocer y aceptar dicho Reglamento Interno, todo lo cual ratifican en este convenio; con su firma. — Novena. — Anualmente, cada treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, separándose de la Ganancia líquida, un cinco (5) por ciento, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance a un diez (10) por ciento del Capital social; así mismo se efectuarán las depreciaciones, amortizaciones, quitas y reservas que correspondan y de conformidad a la práctica ya establecida en los años precedentes. Adicionalmente, se creará un fondo de reserva especial, para nuevas adquisiciones, el cual será del diez (10) por ciento de la utilidad anual. Del saldo de las utilidades líquidas que resulten, se destinará un veintiséis (26) por ciento al Ingeniero Otokar Kratochvil; un dos (2) por ciento al señor Aladar Latzer; un dos (2) por ciento al señor Ricardo Cayetano Giacco, y el setenta (70) por ciento restante se distribuirá a todos los socios, con excepción del ingeniero Otokar Kratochvil, en proporción al puntaje, cuyo origen y organización se encuentra aprobado por Reglamento Interno. — Decima. — Todos los socios retirarán mensualmente, la cantidad de Trescientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de sueldo, con cargo a Gastos generales. Cada socio, podrá, así mismo, extraer una suma adicional de Doscientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, a cuenta de utilidades. En casos excepcionales, y contando con la autorización de los demás socios, conferida por el voto de las dos terceras partes del capital social, un socio podrá extraer mensualmente hasta ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, más, a cuenta de utilidades. Cada cuatro (4) meses, se practicará un Balance de Resultados, provisorio, y si las utilidades son un cien (100) por ciento superiores a lo retirado en conjunto, cada socio podrá extraer un cincuenta (50) por ciento del exceso que a cada uno pudiere corresponder. En caso de existir en cualquier momento, una pérdida comprobada, superior a veinticinco (25) por ciento del capital social, podrá el socio, ingeniero Otokar Kratochvil, pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Decimo-primera. — En caso de fallecimiento del socio, Gerente General, Ingeniero Otokar Kratochvil, los herederos del mismo percibirán su parte de capital social y utilidades, de acuerdo al Balance General: el capital y utilidades deberá serles abonado en cuotas, cada cuatro meses, en el término de diez (10) años, más el siete (7) por ciento de intereses. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios, se abonará a los herederos, en el término de seis (6) meses, su capital integrado y la utilidad proporcional que le corresponda por los meses trabajados. — Decimo-segunda. — En Asamblea anual, se elegirán dos socios, quienes controlarán en forma permanente las entradas y salidas de materiales y mercaderías y otros dos socios, quienes tendrán la misión de verificar los libros contables. — Decimo-tercera. — Todas las decisiones que se adopten, deberan ser en razon de los votos de las dos terceras partes de capital social, y constarán en el respectivo Libro de Actas. Los Balances Cuatrimestrales, provisorios, deberan ser firmados por todos los socios, en conformidad o disconformidad. — Decimo-cuarta. — En caso de liquidación de la sociedad está será efectuada por el socio Gerente General, Ingeniero Otokar Kratochvil, quien, a tal efecto, desde ya, recibe de parte de los demas socios, las mas amplias atribuciones y facultades. El caso de disolución o liquidación de la firma, se conviene que el local que actualmente ocupa la sociedad en la calle Cevallos Nº 1965 capital federal, quedará nuevamente a cargo del Ingeniero Otokar Kratochvil. — Decimo-quinta: En caso de diferencias o divergencias entre los socios, las mismas serán sometidas al arbitrio del Señor Juez Nacional de Comercio en Turno. — Bajo las quince clausulas que preceden, se firma el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, el original sobre sellado de diez centavos moneda nacional de curso legal, números un millón, ciento ochenta y siete mil, treinta y uno; un millon ciento ochenta y siete mil treinta y dos; un millon ciento ochenta y siete mil, treinta y tres; un millón ciento ochenta y siete mil treinta y cuatro, un millón quinientos trece mil, quinientos setenta y uno y un millón quinientos treinta mil ciento setenta y dos, y los duplicados en sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal un millón ciento ochenta y siete mil cuarenta y tres, cuarenta y cuatro cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete. — En plena conformidad, firman a continuación los 17 (diez y siete) socios integrantes de la firma Golkralux, S. R. Limitada. Sobre raspado Quinto José Mariani — Vale. Otokar Kratochvil. — Aladar Latzer. — Ricardo Cayetano Giacco. — Luis Demetrio Gren. — Quinto José Mariani. — Roberto Eiroa. Silvio Passuello. — José Gonzalez Decanio. — Enrique Humberto Armando Perticarari. — José Bajo. — Carlos Horecky. — Rodolfo José Cini. — Tomás Gimenez Peralta. — Antonio Fiore. — Horacio Crosa. — Rodolfo Aurelio Canale. — Rosario Juan Lemo. Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.25|7-Nº 17.218-v.31|7|51

IRIARTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos a. final firmados, comparecieron los señores Juan Angel Iriarte, uruguayo, Carmelo Di Lorenzo, argentino y Luis Alberto Baranzano, uruguayo, los tres casados en primeras nupcias, todos domiciliados en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno, de éste vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fé y dijeron: Que con fecha veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí y al folio dos mil setecientos veinte y cinco de éste Registro once a mí cargo del Protocolo de dicho año, constituyeron por el término de tres años a contar desde el primero de Marzo del año indicado, la sociedad que giraría en ésta plaza con la razón social de "IRIARTE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según así más ampliamente resulta del respectivo contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos setenta y siete, al folio ciento diez y nueve del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista. Que habiendo vencido dicho contrato el veinte y ochó de Febrero del año actual, han resuelto renovarlo y en consecuencia otorgan y declaran: Que a partir del primero de Marzo del corriente año queda renovado el contrato de la sociedad "Iriarte y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en lo sucesivo se regirá por el articulado siguiente: Primero: Entre los señores Juan Angel Iriarte, Carmelo Di Lorenzo y Luis Alberto Baranzano, continuará subsistiendo la sociedad que girará en ésta plaza con la misma razón social de "Iriarte y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada e idéntico objeto de explotar el negocio para la venta al detalle en los ramos de confecciones para hombre y señora, sombrerería, camisería, zapatería, bazar, mercería, artículos generales para hombre y señora y otros ramos anexos y a la importación y exportación instalado en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno al trescientos noventa y nueve, esquina a la de Belgrano. — Segundo: Para cumplir dichos objetos, la sociedad podrá además ejecutar los siguientes actos: adquirir por compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enagenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, tomar dinero prestado de particulares, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de otros Bancos, Asociaciones o Compañías de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de particulares, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, realizar toda clase de operaciones bancarias en los establecimientos citados y cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, hacer los pagos correspondientes, intervenir en licitaciones públicas o privadas, solicitar permisos de cambio y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que fueren necesarios. Asimismo la sociedad podrá conferir poderes generales y especiales para estar representada en todos sus asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar de jurisdicción, desistir de apelaciones, hacer renuncia de derechos, elejir domicilios especiales, transijir, cobrar y percibir y demás que juzgue conveniente. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será como hasta ahora en ésta capital y tendrá su escritorio en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno donde va se encuentra instalado para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarto: El contrato social queda renovado por tres años a contar desde el primero de Marzo del año actual, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pero cuatro meses antes del vencimiento de dicho plazo, contados desde la fecha precedentemente indicada, los socios deberán ponerse de acuerdo sobre su deseo de continuar asociados. En caso de no llegarse a ese acuerdo, el socio don Juan Angel Iriarte tendrá opción de adquirir de sus asociados al vencimiento del plazo indicado, sus cuotas de capital por un valor nominal, abonándoles todo lo que les corresponda por dicho concepto, utilidades, reservas y saldo de sus respectivas cuentas particulares en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales, consecutivas e iguales, sin interés. De la misma opción podrá hacer uso el señor Iriarte en cualquier época después de vencido el referido plazo de tres años si la sociedad continuara siempre que cuatro meses antes del vencimiento de los ejercicios subsiguientes no se pusieran de acuerdo los tres socios para continuarla. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan Angel Iriarte, quien asume el cargo de Gerente y en consecuencia representará a la misma en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos sociales, haciendo uso además de todas las facultades y ejecutando todos los actos consignados en el artículo segundo, siéndole expresamente prohibido afectar o comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma. En tal carácter el señor Iriarte confiere Poder General a los otros socios don Carmelo Di Lorenzo y don Luis Alberto Baranzano para que separada e indistintamente y en nombre y representación de "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cobren y perciban todo lo que por cualquier concepto se le adeude a la sociedad, otorguen y firmen recibos y cartas de pago, hagan toda clase de pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, efectúen depósitos tanto en el Banco de la Nación Argentina como en el de la Provincia de Buenos Aires y en los demás establecimientos bancarios con que opera la casa, ya sea en dinero, cheques o giros, los que podrán endosar para su depósito y girar sobre los fondos que se encuentren depositados o se depositen en lo futuro, firmando los cheques, giros u otras libranzas que sean necesarias, firmen la correspondencia epistolar y telegráfica, conocimientos, giros postales, valores declarados u otros, para que soliciten permisos de cambio e intervengan en todo asunto de importación y exportación, firmando las solicitudes, planillas, documentos y demás que sean necesarios, dando las garantías que les exijan, para que la representen en todos sus asuntos y cuestiones judiciales y administrativos que al presente tenga pendientes o se susciten en lo sucesivo de cualquier fuero y jurisdicción, representando a la sociedad ante los Ministerios y Direcciones Generales y Nacionales por intermedio de sus distintas oficinas y dependencias, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ante los Tribunales de Trabajo y Cámara de Conciliación y Arbitraje y ante el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo presentar escritos, notificarse de las resoluciones que se dicten, apelar e interponer toda clase de recursos, elejir domicilios especiales y transar, concurrir a audiencias, absolver y hacer absolver posiciones, producir toda clase de pruebas y demás que sean necesarias y otorgar poderes especiales para esos objetos. Y para que conjuntamente soliciten créditos en los mencionados establecimientos bancarios con garantía real o personal o sin garantía, por las cantidades y por los plazos e intereses que convenga, firmando los pagarés y cualquier otro documento de crédito y endosen pagarés para su depósito o descuento. Sexto: No podrán los socios realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerzan el mismo comercio sin conformidad de los tres asociados, bajo pena de destitución del cargo de Gerente, el señor Iriarte y de considerarse revocado el poder de los señores Di Lorenzo y Baranzano, responsabilizándose todos por los daños y perjuicios. — Séptimo: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos, dinero efectivo, muebles y útiles y todo lo que constituye el activo y pasivo de la sociedad que se renueva por éste acto, de acuerdo al balance practicado el veinte y ocho de Febrero del corriente año, del cual una copia se agrega a la presente, asciende a la cantidad de Cuatro Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: dos mil trescientos noventa y una cuotas don Juan Angel Iriarte, mil cuarenta y tres cuotas don Carmelo Di Lorenzo y las quinientas sesenta y seis restantes don Luis Alberto Baranzano. Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los tres socios. — Octavo: Anualmente o sea el veinte y ocho de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, el socio señor Iriarte podrá disponer se rebaje del activo hasta el siete por ciento de todas las existencias en mercaderías a fin de sanear el mismo. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, luego la suma que el socio señor Iriarte considere conveniente para gratificaciones al personal y que a su juicio se haya hecho acreedor a la misma y por último la suma que sea necesaria para abonar el interés al capital de los socios que establezcan de común acuerdo. El monto total que resulte por dichos intereses, con más el saldo de las utilidades, se distribuirá en la siguiente proporción: sesenta por ciento para don Juan Angel Iriarte, quince por ciento para don Carmelo Di Lorenzo y el veinte y cinco por ciento restante para don Luis Alberto Baranzano. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los tres asociados en la proporción de un cuarenta y dos por ciento por el señor Iriarte, un treinta y tres por ciento por el señor Di Lorenzo y un veinte y cinco por ciento por el señor Baranzano. — Décimo: Los socios por los cargos que desempeñan o trabajos que ejecuten en la sociedad, percibirán en concepto de sueldo y como única retribución la cantidad de un mil

quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos, lo que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". La sociedad podrá acordar a los socios otras sumas mensuales en concepto de gastos de representación, lo que también se cargará a la cuenta indicada precedentemente. — Undécimo: Los balances de la sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad de los tres socios o bien quedarán aprobados de hecho a los treinta días de practicados, si antes no hubieren sido observados. Igual conformidad se necesitará para cualquier resolución que deba tomarse en la sociedad como consecuencia de la marcha de os negocios. — Duodécima: Si durante la vigencia de éste contrato sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con un representante del socio incapaz o de los herederos del socio fallecido nombrado con la conformidad de los otros socios. — Décimo Tercero: El socio Gerente señor Iriarte podrá en cualquier momento vender el negocio que la sociedad tiene establecido en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno al trescientos noventa y nueve, esquina a la de Belgrano, con todo su activo y pasivo, por el precio, plazo, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que mejor viere convenir, dar y exijir garantías, cobrar y percibir su importe, dar recibos y cartas de pago y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos y privados que sean necesarios. En tal caso se procederá posteriormente a la disolución de la sociedad, debiendo el mismo señor Iriarte abonar a sus asociados el importe de sus respectivas cuotas tomadas por su valor nominal más la parte proporcional que les pudiera corresponder en concepto de llave si se estableciera en la venta, los saldos de sus cuentas particulares, reservas y utilidades del último ejercicio, todo de acuerdo al balance que se practicará al efecto. Dicho pago podrá realizarlo al contado o bien en los plazos establecidos en el respectivo contrato de venta o en el artículo cuarto de este contrato, a su opción. La liquidación de la sociedad será siempre realizada por el socio Gerente señor Iriarte, con todas las atribuciones que le acuerda éste contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o cuestión que durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, se suscite entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta y dirimida por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si estos no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales. — Décimo Quinto: Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a los cuales desde ya se someten los socios. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Enrique Marín y don Miguel Gómez, vecinos y mayores de edad. — Juan A. Iriarte. — Garmelo Di Lorenzo. — Luis A. Baranzano. — Tgo.: Enrique Marín. — Tgo.: Miguel Gómez. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil ochocientos cuarenta y nueve del Registro número once a mí cargo. Para la sociedad "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en éste sello y en los numerados: de ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.25|7-Nº 17.186-v.31|7|51

J. MARTINEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Martínez, argentino, naturalizado, casado, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Avda. del Trabajo número cuatro mil cuatrocientos treinta y dos, comerciante, señorita Nélida Martínez, argentina, soltera de 30 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Avda. del Trabajo cuatro mil cuatro cientos treinta y dos, y el señor Roberto Bartolomé Martínez, argentino, casado, de 27 años de edad, Martillero Público, domiciliado en la calle Junta número tres mil cuatrocientos veintiocho, departamento tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, y por la siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "J. MARTINEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en la calle Avenida del Trabajo Nº 4436, de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de propiedades, negocios, campos y terrenos dinero en hipoteca, sucesiones, balances, inventarios, mensuras, construcciones, planos, proyectos, traducciones y remates en general, comisiones y consignaciones. — Cuarto: Todas las operaciones de Remates serán realizadas por el socio Roberto Bartolomé Martínez, que es quién posee la matrícula de Martillero Público. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Doce Mil Seiscientos pesos m|n c|l ($ 12.600 m|n), representado por cien to veinte y seis cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Juan Martínez, cuarenta y dos cuotas o sean cuatro mil dos cientos pesos; Nélida Martínez, cuarenta y dos cuotas o sean cuatro mil dos cientos pesos; Roberto Bartolomé Martínez, cuarenta y dos cuotas o sean cuatro mil dos cientos pesos. Las cuotas suscriptas han sido integradas por los socios en bienes, muebles y útiles, mercaderías en efectivo, existentes en la sede social, en un todo de acuerdo al balance e inventario general, que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La Sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los socios, los que tendrán individualmente e indistintamente el uso de la firma social con todas las facultades inherentes al negocio y necesarias para el mejor desenvolvimiento social, siéndoles prohibido comprometer la firma social en asuntos particulares. A este mismo fín podrán solicitar cuentas en cualquier Institución Bancaria, oficial o particular, librando cheques, endosarlos, pagarés y cuantos más actos sean necesarios a dicho fín. — Séptimo: La voluntad social se manifestará por mayoría de capital computada de acuerdo al artículo 412 del Código de Comercio, y todas las resoluciones sociales quedarán insertadas en un libro de actas. En él se asentarán los sueldos y viáticos que se fijen a los socios gerentes y empleados de la sociedad. — Octavo: La Sociedad llevará sus libros de acuerdo a las prescripciones legales, y el treinta y úno de Diciembre de cada año, se prácticara un inventario y balance general, cerrandose en dicha fecha, el ejercicio financiero. Las amortizaciones se harán de acuerdo a los coeficientes aceptados para fines impositivos, y ademas de la reserva legal se establecera otra para los casos previstos en la Ley 11.729, o por Leyes Sociales. — Noveno: De las utilidades que arroje el ejercicio economico financiero anual de la sociedad se destinará; un cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal de la sociedad hasta integrar el diez por ciento del capital social, un porcentaje a fijarse cada año para reservas eventuales, que serán distribuidas en cualquier momento por simple decisión de mayoría y el resto se distribuirá en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas se las hubiere, serán soportadas por los socios en las misma proporción. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios, los otros tendrán opción para continuar con los herederos del socio fallecido, los cuales deberán unirse y unificar la representación o rescindir parcialmente el contrato, integrando el capital del socio fallecido, con las utilidades o pérdidas que arroje el balance practicado el día del fallecimiento. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador uno de los socios nombrados por mayoría de Capital. — Décimo Segundo: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley 11 645, y las disposiciones concordantes de los Códigos Civil y de Comercio. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan los otorgantes formalizado este contrato social, a cuyas disposiciones se someten conforme a derecho; en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Juan Martínez. — Nélida Martínez. — R. B. Martínez.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 280.— e.25|7-Nº 17.251-v.31|7|51

MIGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Gargaglione, italiano, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número setecientos ochenta y seis, don Luis Hernán Gargaglione, argentino, con el mismo domicilio, y el Doctor Roberto Ferder, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número mil trescientos noventa y tres, todos mayores de edad, hábiles, y de este vecindario, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo la denominación de "MIGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con el objeto principal de fabricación, armado y venta de productos eléctricos para el hogar y oficinas, receptores de radios, compra-venta, importación, exportación de materiales, herramientas, equipos y la explotación del comercio en general, atingente al objeto principal del presente. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de Noviembre del año próximo pasado, a cuya fecha retrotraen sus efectos, siendo la sede principal de sus negocios los locales de la calle Gaona números cuatro mil treinta y tres, y cuatro mil treinta y cuatro, de esta Capital, pudiendo instalar sucursales, agencias en cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Ciento diez cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas por los señores socios en la siguiente proporción: Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional por el Doctor Roberto Ferder, y Treinta cuotas o sean Treinta mil pesos nacionales por cada uno de los señores José y Luis Hernán Gargaglione capital que se halla íntegramente suscripto e integrado por muebles, útiles, herramientas, instrumental, mercaderías, instalaciones y demás bienes determinados en un Inventario confeccionado al efecto y suscripto de conformidad por las partes contratantes. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los tres socios, pero el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios José y Luis Hernán Gargaglione, quienes asumen el carácter de Socios Gerentes, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en provecho particular de los socios, pudiendo sin que ello importe una restricción de facultades emplearla en los siguientes actos: Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, venderlos, hipotecarlos, prendarlos, pactando en cada caso el precio, plazo, y forma de pago, celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado y operar con cualquier institución bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución nacional o particular. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con amplias facultades. Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; y realizar todo acto que se relacione con la administración sin limitación. Los socios gerentes señores José y Luis Hernán Gargaglione deben dedicar toda su actividad a la Sociedad, no pudiendo ejercer ninguna otra. — Quinto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de simple comprobación de saldo que los socios consideren convenientes. Dichos balances, así como toda resolución que incida sobre la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales, deben ser aprobados por los tres socios. — Sexto: Las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones del fondo de reserva legal, serán distribuídas en tres partes iguales. La suma de dinero que los socios retiren de la Sociedad deberán ser también por partes iguales, y sólo imputables a utilidades. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán tomar parte en la Sociedad, unificando al efecto su representación. En el caso de que resolvieran no seguir formando parte de la Sociedad, se les liquidará el haber que les corresponda, según balance general realizado al efecto y en la forma y condiciones que se convenga con el presentante único de los mismos. — Octavo: En caso de divergencia entre los socios, ésta será resuelta por un árbitro único, designado de común acuerdo por todos los socios, cuyo fallo será inapelable. Bajo las ocho cláusulas que anteceden los suscriptos dejan constituída la Sociedad "Migar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. — Firmado: José Gargaglione. — Luis H. Gargaglione. — Roberto Ferder.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 225.— e.25|7.-Nº 17.249.-v.31|7|51

MARTINEZ, CARAMES, Y VAZQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 396. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos, comparecen: los señores Clemente Martínez, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Golpe, naturalizado argentino, de cincuenta y tres años; Pedro Caramés, casado en primeras nupcias con doña Milagros Cid, español, de cincuenta y un años; y Manuel Vazquez, casado en primeras nupcias con doña María Caramés, español, de cincuenta y seis años; los tres son comerciantes, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, hábiles, doy fe. — Y dicen: Que vienen a dejar formalizada una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones convenidas entre ellos que se expresan en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero del corriente y por el término de Diez Años queda constituída esta sociedad que girará con el rubro de "MARTINEZ, CARAMES Y VAZQUEZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad. — Segunda: Su objeto es la explotación del "Garage Paraguay", sito en la calle Paraguay mil quinientos veintitrés, que en esta fecha se ha adquirido mediante escritura otorgada ante mí al folio trescientos noventa y tres de este Registro. — Pero podrá dedicarse a la explotación de otro u otros garages, con o sin estación de servicios, engrases y otros ramos anexos al automovilismo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y suscripto por los socios así: El señor Martínez, ochocientos treinta y cuatro cuotas que representan Ochenta y tres mil cuatrocientos pesos; y los señores Caramés y Vazquez, ochocientos treinta y tres cuotas cada uno, que representan Ochenta y tres mil trescientos pesos para cada socio. — El capital está totalmente integrado y lo representa el valor de la adquisición que, como se ha dicho anteriormente, han efectuado en la fecha, por escritura precedente, al folio trescientos noventa y tres, ante mí, del negocio "Garage Paraguay", de cuyo activo y pasivo se hicieran cargo y en este acto aportan por

su valor de adquisición a la sociedad que forman. — Cuarta: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin conformidad expresa de los demás y éstos en igualdad de precio y condiciones tendrán preferencia a un tercero a quedarse con las cuotas que se deseen transferir. — El socio saliente se obliga a ofrecer su cuota a los restantes y si éstos no la adquiriesen dentro del décimo día de la notificación, podrá cederla a un tercero —y éste— si los restantes expresamente no lo acordaran— no tendrá derecho alguno al cargo y carácter que el socio saliente tenía en la sociedad, ni a otro dividendo que al que su cuota arroje con relación al capital social de acuerdo a los respectivos balances anuales. — Quinta: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los tres socios que revisten el carácter de gerentes, y tienen en la misma forma la representación social para todos los actos necesarios para el giro y desenvolvimiento de las actividades, pero sin comprometerla en fianzas, avales, garantías ni responsabilidades de ninguna naturaleza para con terceros. — Podrán, indistintamente, representar a la sociedad ante reparticiones públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, mixtas o de otro orden, como así ante autoridades judiciales de cualquier fuero, en todas las gestiones y trámites que se requieran; igualmente podrán actuar ante cualesquiera de los Bancos existentes o a crearse más adelante, para abrir cuentas, depositar y retirar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos, descontar toda clase de documentos comerciales, pagarés, giros, letras, etcétera, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes; y en definitiva ejercitar cualquier gestión, acto o facultad necesarios al giro y necesidad comercial, dado que esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. — Pero se deja expresamente establecido que para todo lo que sea disposición de bienes sociales, solicitud de créditos bancarios de cualquier naturaleza, otorgamiento de poderes, etcétera, es necesaria la concurrencia simultánea de todos los socios. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; otro cinco por ciento será optativo destinarlo a otros rubros de previsión y el saldo que resultare se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En caso de existir pérdidas ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Tanto el capital social como lo que dejaren los socios en la sociedad, devengará un interés del seis por ciento anual. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente, con cargo a su respectiva cuenta particular hasta la suma de Ochocientos pesos; monto que posteriormente podrá ser modificado por acuerdo entre ellos. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará hasta el próximo balance en las mismas condiciones que hasta entonces, percibiendo el representante del incapacitado o herederos del fallecido la mitad de la asignación mensual, que aquél tenía fijada, y hasta finalizar dicho ejercicio. — En dicha oportunidad los socios restantes resolverán si el incapacitado o los herederos del fallecido continuarán en la sociedad fijándose entonces las condiciones para su continuación; pero si se optare por el retiro, el haber correspondiente por capital, utilidades, etcétera, si no es abonado al contado deberá serlo en un término no menor de dos años con más el interés del siete por ciento anual, pagadero por cuotas semestrales, iguales y consecutivas. — Novena: Todo lo que no está expresamente previsto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así por lo dispuesto en el presente, podrá serlo por las reuniones que —sin perjuicio de las anuales que correspondan— para aprobación de balances y distribuciones a efectuarse dentro de los treinta días hábiles de la fecha de su celebración, se celebrarán y quedarán registradas en el Libro de Actas respectivo que debe llevarse a tal efecto y cuyas decisiones por mayoría absoluta de capital allí tomadas se considerarán parte integrante de este contrato. — Décima: Para todo caso de duda o divergencia los socios aceptan el fallo inapelable del Presidente de la Sociedad de Garagistas, a quien sometirán sus cuestiones y en caso de tener que ocurrir ante la Justicia se someten a los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con expresa renuncia a todo otro fuero y jurisdicción. — Undécima: La sociedad se disolverá totalmente: a) por expiración del plazo; b) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital; c) por la decisión de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — Producida la disolución, en una reunión de socios se establecerá por mayoría absoluta de votos la forma y quienes actuarán como liquidadores, y los socios tendrán preferencia a un tercero a adquirir el activo y pasivo social. — En mérito a lo expuesto dejan formalizada esta sociedad, a cuyas disposiciones se obligan a respetar. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Manuel Liñares y don José Alonso, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Clemente Martínez. — Pedro Caramés. — Manuel Vázquez. — Manuel Liñares. — José Alonso. Hay un sello. — Ante mí: Ricardo R. Lara. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento quince interinamente a mi cargo, doy fe. — Para "Martínez, Caramés y Vázquez", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional, de la Serie K. números: un millón setenta y un mil setecientos veinte, un millón setenta y un mil setecientos veintiuno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo R. Lara. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370.— e.25/7-Nº 17.188-v.31/7 51

NAZER HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de junio de 1951, la sociedad "NAZER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto incorporar como socios a los señores José Rafful, libanés, casado, con domicilio en la calle Montevideo 1094, y William Nazer, libanés, casado, con domicilio en la calle Santander, 1351, y en tal virtud modificar los artículos tercero y octavo y agregar el artículo décimo quinto, los que quedaran redactados dentro del siguiente tenor: Tercero: El capital social asciende a la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, según resulta del balance realizado con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato. Fecha a la cual se retrotraen efectos del presente contrato. Se divide en doscientos setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: Jorge Nazer noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional; Antonio Nazer, noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional; José Rafful, noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional, y William Nazer, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional. — Octavo: Los ejercicios comerciales serán cerrados el treinta y uno de marzo de cada año; debiendo practicarse dentro de los treinta días subsiguientes un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, las ganancias obtenidas o las pérdidas sufridas, serán distribuidas entre los socios de la siguiente manera: William Nazer el cinco por ciento y los noventa y cinco por ciento restantes por partes iguales entre los señores Antonio Nazer, Jorge Nazer y José Rafful. Una vez realizado el balance, cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias y distribución de utilidades, será firmado por cualquiera de los socios administradores, el que en la misma fecha, consignará en el "Libro de Actas" la nota respectiva y notificará en forma fehaciente a los otros socios. La aprobación tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso de quince días desde la notificación, si no se hubieren producido observaciones. — Décimo Quinto: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación como mínimo, la sociedad se hará cargo de su parte, abonando al socio saliente de la siguiente manera: veinte por ciento en el momento de retirarse, veinte por ciento a los seis meses, veinte por ciento a los doce meses, veinte por ciento a los diez y ocho meses y veinte por ciento a los veinticuatro meses. En prueba de conformidad se firma este contrato en Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio de Mil novecientos cincuenta y uno

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Carlos Castro Walker - Mario Lassaga, secretarios.

$ 125.— e.25/7.-Nº 17.238.-v.31/7/51

"PADDINGTON"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires a 11 días del mes de Julio de 1951, entre los Sres. Miguel Marco, ruso, mayor, casado, con domicilio en Boyacá, 1393, Edgar Teresio Germano, argentino, mayor, casado, con domicilio en Hortiguera 1736 y Juan Steingart, ruso, casado, mayor de edad, con domicilio en Niceto Vega 5380, de común acuerdo, resuelven: Que los suscriptos, por contrato de fecha 7 de Abril de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Mayo de 1951, bajo el número setecientos ocho, al folio trescientos dos, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Son Cesionarios de las Doscientas Cuotas de Capital, de Mil Pesos cada Una, Que los Sres. Ricardo Caiña y Antonio Caiña, como únicos integrantes, tenían y les correspondía en la sociedad "Sastrerías Select" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto con fecha 9 de Marzo de 1951, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho al folio doscientos treinta y tres, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en el ya expresado carácter de cesionarios de la Totalidad de las Cuotas de Capital, en la forma y proporción que resulta del ya mencionado contrato de cesión de cuotas, Revisten el Carácter de Únicos Integrantes y Socios de la sociedad de Responsabilidad Limitada "Sastrerías Select" con domicilio en Suipacha 437 y que en tal condición y carácter Resuelven Modificar el respectivo contrato de sociedad, ya aludido, en sus cláusulas 1a., 2a., 3a., 4a., 5a., 6a., 7a., y 8a., cambiando asimismo la designación comercial y adicionando dos cláusulas al mencionado contrato, y a la vez, elevando el capital social de doscientos a quinientos mil pesos. — Que de conformidad a lo expresado, el contrato de sociedad entre las partes queda definitivamente redactado en la siguiente forma: "Cláusula Primera: La sociedad girará bajo el rubro social "PADDINGTON" SRL. y tendrá por objeto dedicarse a los negocios en el ramo de Sastrería, Confecciones de ropa de toda clase, compra venta, fabricación, importación y/o exportación de todo artículo o prenda para la vestimenta, sin excepción, sirviendo de base y asiento de las operaciones sociales el negocio que ya tienen establecido en esta Capital, calle Suipacha número cuatrocientos treinta y siete, donde la sociedad fija su domicilio, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior, así como designar agentes y representantes. — La duración de la sociedad será de Diez Años (10) a contar desde el 1 de Febrero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — "Cláusula Segunda: El capital social se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos m|n. c|l. ($ 500.000.—) dividido en cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrados en mercaderías, instalaciones, muebles, máquinas y útiles, conforme el respectivo balance e inventario especial practicado al efecto — (viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.528.292) — y aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Miguel Marco eleva su aporte inicial de Cien Mil Pesos en Trescientos Mil Pesos Mas o sea que en total su aporte asciende a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos ($ 400.000.—) o sea cuatrocientos cuotas de mil pesos cada una. — El aporte del socio Sr. Edgar Teresio Germano continua siendo de Ochenta Mil Pesos ($ 80.000.—) o sea ochenta cuotas de mil pesos cada una y el aporte del Sr. Juan Steingart continua siendo de Veinte Mil Pesos o sea veinte cuotas de mil pesos cada una. — "Cláusula Tercera: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, actuando conjunta o separadamente y con todas las mas amplias facultades, sin limitación y con las obligaciones del inciso en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social está encomendado a los tres socios, indistintamente, estándoles prohibido comprometerla en negocios agenos a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — "Cláusula Cuarta: El ejercicio comercial se cerrará el 30 de Setiembre de cada año practicandose un balance e inventario general de ganancias y pérdidas. — En la primera quincena del mes de Setiembre los socios se reunirán con el objeto de considerar el balance que deberá confeccionarse de acuerdo a las siguientes bases: A) las instalaciones, muebles, útiles y enseres etc. serán amortizados de acuerdo a los coeficientes maximos, permitidos por la Dirección General Impositiva; B) Las mercaderías y materias primas serán calculadas al precio de costo; C) los créditos activos dudosos se amortizarán de acuerdo al presumible valor de realización y al tiempo desde que se hicieron exigibles; D) De las utilidades se destinará el cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal prevista por el art. veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además los socios resolverán sobre la formación de las reservas facultativas o de previsión. — Las utilidades líquidas que arrojare el balance, despues de deducidas las reservas legales y cualquier otra que los socios hubieran resuelto establecer serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma y proporción: Al Sr. socio Miguel Marco le corresponderá el Sesenta y Nueve por Ciento (69%). — Al socio Sr. Edgar Teresio Germano le corresponderá el Diez y Ocho por Ciento (18%) y al socio señor Juan Steingart le corresponderá el Trece por Ciento (13%). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Al final de cada ejercicio un cincuenta por ciento, por lo menos, de las utilidades acreditadas a cada socio, se capitalizarán aumentandose el capital social en esa medida. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos teniendo presente que a tal efecto, cada socio tiene un voto, independientemente del capital aportado. — Para cualquier otra determinación que (viene del sello nacional $ 0.10, número 1.528.293) afecte al destino de la sociedad se requerirá mayoría que represente dos terceras partes, por lo menos, de capital integrado. — Cláusula Quinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del premuerto, quienes a esos efectos, deberán unificar su representación. Los herederos del socio premuerto se incorporarán a la sociedad con las cuotas de capital que se les adjudique en la sucesión y siempre que manifiesten su voluntad de incorporarse dentro del término de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento. — Cláusula Sexta: Si fallecido un socio, su cónyugue o herederos mayores no hubieran hecho uso de la opción que les acuerda la cláusula anterior, tendrán derecho a exigir el reintegro del capital con más todas las utilidades, acreditadas hasta el momento en que tal reintegro tenga lugar, pero los socios sobrevivientes tendrán en este caso un plazo de un año para hacer efectivo dicho pago, satisfaciendo sobre las sumas que resulten el interés bancarios de plaza en ese momento. — Cláusula Séptima: La liquidación de la sociedad, cuando ésta proceda, estará a cargo de los tres socios gerentes, quienes, en este supuesto, actuarán en forma conjunta. — Cláusula Octava: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribirlo e integrarlo en la forma que convengan. Si no se pusieran de acuerdo la preferencia será en proporciones los capitales integrados. — Cláusula Novena: Los socios Sres. Edgar Teresio Germano y Juan Steingart no podrán ceder sus cuotas, total o parcialmente, sin consentimiento expreso del otro socio Sr. Miguel Marco. Por el contrario, el socio Sr. Marco, queda desde ya facultado, para que si lo considera oportuno y conveniente, ceda parte de sus cuotas de capital a un tercero ageno a la sociedad y distribuya con este, en la forma que considere más oportuno, su participación en las ganancias que le corresponden conforme el presente contrato. — Cláusula Décima: Cualquier cuestión que se suscite durante la vigencia de esta sociedad, sin excepción, sea determinada por la inteligencia o interpre-

tación de alguna de sus cláusulas, o con motivo de la disolución o fallecimiento de alguno de los socios, será dirimida, única y exclusivamente por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia o empate. Queda entendido que el laudo que pronuncie este tribunal será obligatorio para las partes, quienes desde ya se someten al mismo y se obligan a y exclusión de la vía judicial. De conformidad con todo ello suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a 11 días del (viene del sello nacional de $ 0.10 número su fiel cumplimiento, con renuncia expresa 1.528.294) mes de Julio de 1951. — Firmado: Miguel Marco. — Edgar Teresio Germano. — Juan Steingart".

Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 400.— e.25|7.-Nº 17.226.-v.31|7|51

PICUN LEUFU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, (Secretaría Nº 8), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Alejendro Nemirovsky, que firma "A. Nemirovsky", ruso, viudo; Fernando Luis Miguel María Weyler, que firma "Weyler", belga, casado, y Julián Eleodoro Alvarez, que firma "Julián E. Alvarez", argentino, casado, todos domiciliados a los efectos de este contrato, en la Avda. Leandro N. Alem seiscientos setentinueve, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº Once mil seiscientos cuarenticinco, y por las siguientes cláusulas: — Primera: — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "PICUN LEUFU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio se fija en la ciudad de Buenos Aires, Avda. Leandro N. Alem seiscientos setentinueve, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuentiuno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato; pudiendo ser disuelta por el voto favorable de los socios que representen el setenticinco por ciento del capital social. — Tercera: La Sociedad tendrá por principal objeto: la explotación, comercialización, industrialización y distribución de productos minerales, en particular tierras aluminosas y preferentemente sus propios yacimientos, sitos en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento de Zapala, cateos, minas de cualquier categoría o clase, propias o de terceros, que tuviere, le corresponda o puedan corresponderle de acuerdo a las disposiciones del Código de Minería o sus decretos reglamentarios, nacionales y municipales. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) realizar negocios de representación de toda clase con la limitación prepactada; b) comprar y vender inmuebles; c) efectuar toda clase de actos de comercio lícitos; d) colocar los fondos de su pertenencia en bancos de crédito, nacionales y extranjeros, y en préstamos con garantía hipotecaria; e) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles, adquirir y transmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales; f) negociar toda clase de garantía, dar garantías por cuenta de terceros, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; g) participar por cuenta propia y|o de terceros en empresas, sociedades, comercios o industrias, adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de cualesquiera de las mismas; h) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privadas, depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier modo y girar toda clase de libranzas, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, librador, endosante, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos; i) conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente, revocarlos o renunciarlos; j) realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas que se relacionen con los objetos sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: el socio don Alejandro Nemirovsky: Un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea, Ciento treinticinco mil pesos; el socio don Fernando Luis Miguel María Weyler: Un mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, o sea, Ciento veinte mil pesos; y por el socio don Julián Eleodoro Alvarez: Cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea, Cuarenticinco mil pesos, todos moneda nacional de curso legal, consistiendo dichos aportes de los mismos, en útiles, herramientas, títulos de propiedad de los yacimientos, enmaderamientos, campamentos, etc. que se detallan en el inventario y balance que a tal efecto los comparecientes han levantado. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios; ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas ni darlas en garantía o gravarlas sin la previa y expresa conformidad del otro socio. Requerida por un socio la transferencia total, el otro socio tiene el derecho de aceptarla, manifestación que deberá hacer dentro de los noventa días de aquel requerimiento, ambas comunicaciones deberán hacerse por telegrama colacionado; para el caso que este último socio aceptare la transferencia, se practicará un balance, y las utilidades o pérdidas presuntas a la fecha del retiro más el capital inicial, como asimismo el saldo acreedor si los hubiere, del balance anterior, se pagará el diez por ciento en el momento del retiro y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales con un interés del siete por ciento. El valor de la llave del negocio no podrá ser superior al promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios vencidos, o del tiempo transcurrido hasta completar dicho término, y el valor resultante se pagará en la misma forma establecida precedentemente para utilidades y capital. Las cuotas sociales son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, que quedan designados gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. El uso de la firma o de la denominación adoptada, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, a excepción de los endosos para el depósito en cuentas bancarias de la Sociedad, la correspondencia y demás instrumentos de rutina comercial que no comporten obligación o constituyan actos de mera ejecución de resoluciones ya adoptadas por la sociedad, bastará la firma de uno sólo de ellos. Los socios gerentes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas ni garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, con aquellas facultades para las cuales se requieren poder especial, en particular las determinadas en los Artículos Setecientos ochentidós, Ochocientos seis, Ochocientos treintinueve y Un mil ochocientos ochentinno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la Sociedad, y especialmente administrar todos sus bienes, hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad; efectuar o aceptar cesiones de derechos y créditos, renunciar o aceptar, impugnar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, o quitas de deudas; contratar locaciones; seguros de todo género, celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; transar; prestar y exigir fianzas; nombrar empleados, administradores y factores de comercio; abrir y clausurar cuentas; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Economía, Aduanas, Correos, Telégrafos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Marcas y Patentes de Invención; adquirir el dominio, condominio de bienes inmuebles; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros bancos oficiales o particulares, y efectuar toda clase de operaciones bancarias con los mismos y demás bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, conferir poderes generales o especiales, nombrando mandatario o mandatarios a la persona que la mayoría designe, y revocarlos en igual forma; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones; recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores: como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal: oponerse y o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones, y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sus sueldos, practicar y ejecutar todos los actos que no le estén expresamente prohibidos o limitados por este contrato o por la ley, en cuanto tenga relación con el comercio de la sociedad. Para aumentar o disminuir el número de gerentes y|o renovar los gerentes nombrados por este contrato, designar nuevos gerentes, revocar sus nombramientos y|o modificar sus atribuciones, se requerirá la mayoría del setenticinco por ciento según el capital social, conforme al Artículo trece de la Ley Nº Once mil seiscientos cuarenticinco. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de Junio de cada año, excepto el primer ejercicio que se cerrará el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno. A esa fecha se practicará balance general, el que quedará sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio y se considerará definitivamente aprobado, si dentro de los diez días posteriores no se formulare observación por escrito. A los efectos determinados por el Artículo diecisiete de la Ley Nº Once mil seiscientos cuarenticinco, se conviene que la aprobación se efectúe, en su caso expresamente por los socios que representen una mayoría del setenticinco por ciento de las cuotas sociales, quienes la subscribirán en prueba de conformidad, copiándose en el Libro de Actas. Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resulten del balance general, serán distribuídas o soportadas después de la reserva legal del cinco por ciento hasta integrar el diez por ciento y de la que se ajustare para quebrantos o de otro orden, en la siguiente forma: para don Alejandro Nemirovsky cuarenticinco por ciento; para don Fernando Luis Miguel María Weyler cuarenta por ciento; y para don Julián Eleodoro Alvarez quince por ciento. — Octava: La suma que en concepto de remuneración mensual se fijen los socios, se cargarán a gastos generales, y se establecerán por acta si se decidiera fijarse. — Novena: Si al finalizar cualquier ejercicio económico o dos de ellos consecutivos, el o los balances generales practicados arrojaren una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo disposición en contrario dispuesta por los socios que representen el setenticinco por ciento del capital, la que se practicará si dos socios nombrados por igual mayoría, quienes encausarán la gestión al pago de los créditos contra la Sociedad y la realización del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". — Décima: Si al expirar el plazo de duración del contrato social, los socios no resolvieren prorrogar la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, en la forma que contempla la cláusula anterior. — Undécima: En ambos casos de liquidación, la distribución del producido de la liquidación se hará entre los socios en la proporción consignada para las utilidades en la cláusula séptima de este contrato, atendido previamente el pago de la totalidad del pasivo inclusive las cuentas capital, reservas y saldos acreedores de los socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacitación de alguno de los socios, él o los otros socios, tendrán derecho de hacerse cargo en su caso, en la proporción de sus cuotas, de la parte que correspondiese al socio fallecido o incapaz, practicándose a dicho objeto un balance a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad y el importe resultante, tendrá el derecho de oblarlo en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del referido balance, en cuyo caso se considerará aprobado en la forma indicada en la cláusula séptima y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, que devengarán un interés del siete por ciento. Para fijarse el valor de la llave del negocio, se ajustarán estrictamente a lo estipulado en la cláusula quinta, y su importe se pagará en la misma forma establecida precedentemente en esta cláusula. Si el socio a favor de quien se establece la precedente opción, que deberá manifestar perentoriamente en forma fehaciente dentro de los treinta días de la fecha predicha, no hiciere uso de esa opción, la Sociedad entrará en liquidación con un representante único por los herederos o del socio incapaz, y se procederá en la forma establecida en las cláusulas novena y undécima. — Décima Tercera: Los socios se reunirán en Asamblea extraordinaria cuando lo decidiera cualquiera de los mismos, fijándose la fecha de la convocatoria con un plazo no inferior a ocho días, debiendo fijarse como lugar de la Asamblea el del local social. En la misma no podrá tratarse otro u otros asuntos que el de la convocatoria y podrán hacerse representar por poder general o especial o por carta poder especial. Las decisiones de la Asamblea de los socios se tomarán siempre por una mayoría del setenticinco por ciento del capital. Si no se llegare a este porcentaje por falta de asistencia en el primer llamado, en el segundo llamado se decidirá por simple mayoría de los presentes. Si el objeto de la convocatoria fuere el cambio de los fines de la Sociedad o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra modifica-

ción del acto constitutivo y en los demás casos todos los negocios sociales, serán decididos por el voto del setenticinco por ciento del capital social, considerándose cada cuota como un voto. Todo aumento de capital deberá realizarse proporcionalmente a la participación de cada uno de los socios. Décima Cuarta: Todas las divergencias que se originen entre los socios, sus sucesores o representantes de los herederos o del incapaz, con respecto a la aplicación, interpretación o rescisión de este contrato, y|o disolución, o liquidación de la sociedad, se someterán a dos amigables componedores, uno por cada parte, y al mismo tiempo un tercero en carácter de árbitro, nombrado por las partes. Este último actuará únicamente en el caso de que no se pusieran de acuerdo los amigables componedores. Tanto el fallo de los amigables componedores, si llegaran a un acuerdo, como el del árbitro en caso contrario, son inapelables. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída entre los signatarios la Sociedad: "Picun Leufu, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, hallándose extendido el presente en siete sellos nacionales numerados quinientos ochentitrés mil setecientos sesentisiete, quinientos ochentitrés mil setecientos sesentinueve al quinientos ochentitrés mil setecientos setenticuatro, Serie J, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobrerraspado: comporten, vale. — A. Nemirovsky. — Weyler. — Julián E. Alvarez. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 780.— e.25|7-Nº 17.170-v-31|7|51

SIMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Raquel Herbstein de Sirlin, viuda, argentina naturalizada, don Jorge Mendel Sirlin, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Pueyrredón Nº 1199, de la localidad de Martínez, y don Isidoro Matrajt, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 4850, todos mayores de edad, se convienе: Primero: Entre los citados queda constituída una Sociedad en los términos de la ley 11.645 que adopta para su giro la denominación de "SIMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Rivadavia número 7354, sin perjuicio de las sucursales, negocios o salas que establezcan en el futuro en cualquier punto de esta República. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad la explotación de salas de espectáculos públicos teatrales, cinematográficos o de cualquier otro tipo de entretenimientos así como la industria cinematográfica en cualquiera de sus aspectos. — Sin perjuicio de su objeto indicado la sociedad podrá comprar, vender, arrendar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles que conceptúe útiles o necesarios para su desenvolvimiento, así como actuar como importadora y|o exportadora, y realizar cualquier otro negocio que los socios resuelvan en oportunidad. — Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero de Febrero del año en curso a cuya fecha retrotrae sus operaciones dando los socios por aprobadas todas las efectuadas hasta la fecha. — El término pactado se prorrogará automáticamente por otro término igual, salvo que con una anticipación de por lo menos tres meses a la expiración del primer término se resolviera la terminación de la sociedad. — Cuarto: Constituye el capital social la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Cuatrocientas sesenta cuotas de quinientos pesos cada una que los socios suscriben e integran totalmente de acuerdo al balance firmado por los mismos se tendrá como parte integrante del presente. Doña Raquel Herbstein de Sirlin, suscribe e integra Ciento quince cuotas equivalentes a Cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; don Jorge Mendel Sirlin, suscribe e integra Ciento quince cuotas equivalentes a Cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y don Isidoro Matrajt, suscribe e integra doscientas treinta cuotas equivalentes a Ciento quince mil pesos moneda nacional. — Cualquier futuro aumento de capital deberá ser suscripto entre los socios en proporción a los ya expresados, salvo renuncia de alguno de los socios al derecho de suscribir en cuyo caso podrán suscribir su parte los demás socios en proporción a sus capitales respectivos. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros queda a cargo de los socios don Isidoro Matrajt y Jorge Mendel Sirlin a quienes se designa en este acto como gerentes y en consecuencia podrán obrar a nombre de la sociedad con la extensión de facultades que les reconoce la ley 11.645. — La firma social queda a cargo indistinto de cualquiera de los dos socios gerentes, con la sola excepción de los siguientes casos en los que se requerirá la firma conjunta de los dos: a) firma de escrituras públicas; b) compra y|o venta de bienes inmuebles o establecimientos comerciales o industriales; c) otorgamiento de mandatos; d) firma y endoso de cheques, pagarés, giros y letras de cambio; e) otorgamiento o aceptación de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y cesión o transferencia de los mismos; f) firma de contratos de películas cinematográficas con empresas productoras o distribuidoras de las mismas y de números o espectáculos teatrales o de varieté. — Queda bien entendido que no entran en la categoría de contratos a los efectos de esta cláusula las boletas o notas de programación, las cuales podrán ser firmadas indistintamente por cualquiera de los dos socios gerentes. — En el carácter de gerentes podrán los señores Sirlin o Matrajt ocurrir ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier instancia, fuero o jurisdicción, así como ante los Bancos oficiales y|o particulares de esta República, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro que se creare en el futuro y realizar con ellos toda clase de operaciones concernientes a su tráfico y obligando a la sociedad conforme a las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de dichas instituciones. — Sexto: El ejercicio económico de la Sociedad comienza el día primero de enero de cada año y finaliza el día treinta y uno de diciembre del mismo año; dentro de los quince días de finalizado cada ejercicio se practicará el balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales de comprobación de saldos que podrán practicarse en cualquier época del ejercicio en que los socios lo conceptúen conveniente. — Dentro de los quince días subsiguientes del término fijado para la realización del balance general los socios deberán formular las observaciones que tuvieren sobre el mismo el que se considerará automáticamente aprobado si dentro de los quince días fijados para observarlo los socios no formularen ninguna objeción quedando desde este momento firme aun si los socios no lo hubieren firmado. — De las ganancias líquidas obtenidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; en igual proporción participarán los socios en las pérdidas que hubieren. — Séptimo: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad y que se adopten en asamblea de socios deberán ser resueltas por el voto favorable del cincuenta y un por ciento de las cuotas del capital computándose un voto por cada cuota; se requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos para la aprobación de balances así como para nombramiento y|o remoción de gerentes aún de los designados por este contrato. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital a terceras personas sin ofrecerlas previamente a los demás socios quienes tendrán preferencia para su adquisición en proporción a sus respectivos capitales. — Noveno: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos o derecho habientes podrán optar entre: a) proseguir en la sociedad hasta la expiración de la misma; b vender sus cuotas de capital a los demás socios en las condiciones expresadas en la cláusula precedente. — Para ambos casos los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido deberán unificar su representación. — Décimo: Si después de vencido el primer ejercicio económico de la sociedad, ésta en cualquiera de los ejercicios subsiguientes llegare a sufrir una pérdida del veinte por ciento de su capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma ofreciendo sus cuotas en venta a los demás socios en las condiciones expresadas en la cláusula "octavo" de este contrato, y en caso de que ninguno de los socios tuviere interés en adquirir dichas cuotas, podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Décimo Primero: La liquidación de la sociedad por expiración de su término o por disolución anticipada, será practicada por los gerentes de la sociedad, quienes actuarán en calidad de liquidadores con las mismas facultades que les confiere el presente contrato para sus cargos de gerentes y con la sola excepción de que la firma social deberá ser conjunta en todos los casos. — Pagadas las deudas de la sociedad el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Segundo: Al comienzo de cada ejercicio económico de la sociedad los socios resolverán si los socios gerentes percibirán o no remuneración por su trabajo en calidad de tales y en caso afirmativo el monto de la misma. — Los socios, inclusive los que ejercieren cargo de gerente, podrán ejercer otras actividades siempre que en el momento de iniciarlas las mismas no estén en contradicción o competencia con los intereses de esta sociedad; si lo estuvieren dicha actividad o explotación deberá ser previamente ofrecida a esta Sociedad y solamente en el caso de que la misma no estuviera interesada y que ninguno de sus socios tuviere interés en participar en dicha actividad o explotación podrá el socio dedicarse a ella. — Queda exceptuada de lo dispuesto en esta cláusula la explotación del cine "Stella Maris" sito en la calle Martín y Omar Nº 399 de la localidad de San Isidro de propiedad de la señora Raquel Herbestein de Sirlin. — Décimo Tercero: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato las partes se someten a la decisión única de un tribunal de amigables componedores designado uno por cada parte en divergencia quienes a su vez antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su resolución será definitiva, inapelable por todo concepto y causará ejecutoria. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos legales del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y para el caso de posible contienda judicial se someten a los tribunales comunes de esta Capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción inclusive el Federal si procediere. — De Común Acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicados. — Raspado: enero. — de diciembre. — Vale. — Raspado: del mismo año. — Vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 435.— e.25|7-Nº 17.222-v.31|7|51

SINUK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Luis Kunis, casado, ruso, domiciliado en Diaz Velez Nº 5168, por una parte y por la otra los Señores Manuel Szarfman, casado, naturalizado uruguayo, y don Israel Szarfman, soltero, uruguayo, ambos domiciliados en la calle Bonpland Nº 865, todos comerciantes mayores de edad, dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "SINUK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la sede principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Bonpland Nº 865, pudiendo trasladar la mismo sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la confección, fabricación y venta al mayor y menor de cigarreras, billeteras, carteras y artículos de Marroquinería en general, pudiendo este objeto ampliarse o modificarse por decisión unánime de los socios, asentada en el libro de actas e inscripta en legal forma. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en dos años a contar desde la fecha de la presente, prorrogable por períodos de dos años. — Cualquiera de las partes podrá sin embargo no hacer uso de la prórroga preavisando a los otros socios su intención de retirarse de la sociedad con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada plazo de dos años estipulado. — No mediando manifestación expresa en contrario las prórrogas se producirán automáticamente. — Cuarto: el capital social se fija en Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda legal o sean quinientos cincuenta cuotas y es aportado en la siguiente forma: El Señor Luis Kunis aporta la suma de Quince Mil Pesos moneda legal o sean ciento cincuenta cuotas y los Señores Manuel e Israel Szarfman aportan en conjunto la cantidad de cuarenta mil pesos moneda legal o sean cuatrocientos cuotas. — El aporte del señor Kunis consiste en maquinarias, herramientas, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, y el de los Señores Szarfman en mercaderías, maquinarias y obligaciones a cobrar, en un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la fecha, de las que se hacen personalmente responsables, todo ello según balance que por separado firman y según así resulta de los asientos de apertura de libros de la Sociedad en los que se encuentran registrados. — Quinto: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Kunis y Manuel Szarfman, en forma conjunta, pudiendo en caso de enfermedad de este último ser reemplazado por el socio Israel Szarfman, reemplazo debidamente asentado en el libro de actas de la Sociedad, debiendo en todos los casos cada parte firmar con su firma particular debajo de la razón social adoptada. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. — Sexto: Anualmente el día 31 de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales que los socios podrán practicar a su costo en cualquier momento. — Las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción de las amortizaciones y previsiones que la sociedad decidiera realizar a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la misma, se distribuirán o soportarán en partes iguales, entendiéndose por partes, una la representada por el señor L. Kunis y otra la representada por los Señores Manuel e Israel Szarfman en conjunto. — De las ganancias se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital social. — A los efectos de acrecentar el capital social los contratantes se obligan a retirar la parte de utilidades que les corresponda que no sea superior a un setenta por ciento de las mismas. — Séptimo: Ambos gerentes deberán dedicar el mayor celo y actividad personal en favor de la sociedad, debiendo también colaborar en las tareas el Señor Israel Szarfman, pudiendo ambas partes hacer retiros mensuales para sus gastos particulares en proporciones iguales. — Octavo: El Señor M. Szarfman por contrato que por separado firma, arrienda a la sociedad la habitación donde tendrá el asiento la misma en Bonpland Nº 865 en las condiciones de plazo que en el mismo se estipulan. — Noveno: Tanto el Señor Kunis como los Sres. Szarfman, al tiempo de la disolución podrán retirar las máquinas que aportaron a la sociedad, al mismo valor que le adjudican al tiempo de esta constitución, y con una quinta del cinco por ciento anual por el desgaste que han sufrido por el uso de la que se hará cargo la sociedad. — Las que fueren adquiridas posteriormente le serán adjudicadas al mejor postor y en caso de discordia vendidas en remate público a terceros. — En cuanto a las mercaderías y demás bienes la distribución deberá hacerse de mutuo acuerdo y en caso de discordia vendidas a terceros en venta particular o pública y distribuído el capital previa liquidación de todas las deudas, en proporción a la parte de capital y utilidades que corresponda a los contratantes. — Décimo: Se aclara que tiene el Sr. Kunis Registrada la Marca

"Snuk" en cigarreras, la que se dedicara exclusivamente a la Sociedad por el tiempo del contrato y al tiempo de su disolución queda liberado de aplicarla al destino que crea conveniente al igual que el nombre social, puesto que la destina a simple explotación, por el plazo convenido, reservándose todos sus derechos sobre los mismos a lo que prestan conformidad los otros contratantes. — Podrá durante el tiempo del contrato destinar la patente a otros usos con la conformidad de los otros contratantes. — Undécimo: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad por medio de sus gerentes podrán realizar lo siguiente: a) Comprar, vender y transformar mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos vinculados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales y personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instalaciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes: Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otro banco Nacional, Provincial, Municipal o Privado como así también con cualquier repartición autárquica o entidad mixta del Estado. b) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industria y comercio, nacionales o extranjeros, comprar, construir, explotar, vender, importar, exportar o disponer por cualquier otro título, inmuebles plantas industriales, fondos de comercio, o industria, maquinarias, muebles y semovientes, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes condiciones de las operaciones. — c) Gestionar y obtener de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, enajenarlas, venderlas, concurrir a licitaciones públicas o privadas dentro y fuera del país, contratar prendas comerciales y civiles, como acreedora o deudora, contratar seguros. d) Tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar crédito en descubierto con o sin garantía, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de documentos comerciales, tomar dinero con garantía Hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen y recibir fondos, bienes muebles, inmuebles semovientes en pago o garantía. e) Adquirir, arrendar, vender, enajenar, por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, firmar toda clase de boletos, escritos, escrituras, documentos, y cuantos más fuere menester para el cumplimiento de las operaciones sociales. f) Entregar, recibir, ceder, depositar, transferir y enajenar por cualquier otro concepto, además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones, y derechos, constituyendo sobre ellos cualquier gravamen autorizado por la Ley. g) Intervenir conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, como asimismo vinculados con las importaciones, exportaciones, otorgando y firmando los permisos de despacho, importación y exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, depósito y todos otros actos similares, firmando, aceptando y observando las liquidaciones de derechos, tasas y tributos. — h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la Sociedad, y actuando conjunta, separada o alternativamente ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter, otorgar toda clase de poderes generales y especiales. Nombrar por decisión de la sociedad registrada en el libro de actas gerentes en los que podrán sustituirse todas o partes de las facultades que el presente les acuerda. Designar toda clase de empleados, técnicos, obreros, fijar sus sueldos y atribuciones, despedirlos. y celebrar toda clase de convenios de trabajos, individuales o colectivos. j) Cobrar y percibir los créditos y acciones a favor de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión total o parcial de deudas, otorgar quitas y conceder esperas. k) Dar y aceptar cesiones de créditos; hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar toda clase de locaciones por el máximo del plazo legal, en general realiza cuantos más actos no enunciados por la presente cláusula fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando entendido que la presente enumeración no limita las facultades de los gerentes desde que no tiene carácter taxativo. — Además de los libros de Ley se llevará un libro de actas donde se asentarán y dejará constancia de todas las decisiones que los socios consideren pertinentes. Las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad considerándose un voto el del señor Kunis y un voto el de los señores Szarfman en conjunta.Los balances generales de la sociedad se considerarán aprobados si no fueren observados por los socios dentro de los treinta días de haberse practicado. — Décimo Segundo: Sin perjuicio de las otras tareas a que podrá dedicarse el señor Kunis dentro de la Sociedad, la dirección del taller correrá a su cargo. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o en caso de incapacidad permanente de los mismos se mantendrá el plazo fijado para la vigencia de la sociedad, pero se tomará una persona que reemplace al socio fallecido o incapacitado debiéndose descontar de su parte de utilidades los gastos que se irroguen. Para el caso de fallecimiento los herederos deberán unificar su representación. En ambos casos se practicará un balance general con intervención de los representantes de la otra parte, para saber el estado social de los bienes y al vencimiento se procederá en la forma establecida para la disolución. Todo lo que no sea previsto en el presente contrato será regido por disposiciones del Código de Comercio y en caso de discordia se designará un árbitro común cuyo fallo será inapelable y al que deberán sujetarse las partes bajo apercibimiento de daños y perjuicios. Son obligaciones del Sr. Manuel Szarfman dedicarse a la compra y venta de lo fabricado, adquisición de materia prima y demás tareas del taller. A los efectos legales las partes constituyen domicilio en los reales indicados donde tendrán por buenas y validas todas las notificaciones que se practiquen aceptando la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Nacionales. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Enmendado "5153, tres, — quince mil pesos" entre líneas "dentro de la Sociedad". Todo vale. Enmendado "misma" "en" — treinta" Vale. — M. Szarfman. — Luis Kunis. — I. Szarfman.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 545.— e.25|7-Nº 17 210-v.31|7 51

STENTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 4., del Dr: Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veintinueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparece don Juan Vicente Sangiacomo, que firma: "Juan V. Sangiacomo", viudo, argentino, vecino, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fé, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Inchauspe y Compañía", según se acreditará con las transcripciones que más adelante se dirá. En tal virtud el señor Sangiacomo dice que en nombre y representación de la citada sociedad Mercantil Inchauspe y Compañía, acepta y ratifica en todos sus términos en lo que a la dicha sociedad concierne, la escritura del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada por ante mi y en este mismo Registro, protocolo pertinente que se refiere a la participación de la Sociedad que representa a la ampliación del capital y modificación de la cláusula octava todo del contrato social de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "STENTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, folio ciento setenta y dos, libro dieciocho de Contratos de Responsabilidad Limitada, como así la cesión de cuotas, por un valor de veinte mil pesos nacionales que hiciera el consocio Francisco Eulogio José Garrido en la misma Sociedad "Stentor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de los demás integrantes, según así resulta de la escritura del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta, pasada por ante mi en este mismo Registro, protocolo pertinente, inscripta el diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos ochenta y ocho, del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que como consecuencia de lo expresado obliga a la Sociedad que representa "Inchauspe y Compañía", por las resultas de las escrituras mencionadas. El contrato social que justifica la personería invocada por el Señor Sangiacomo se encuentra pasada al folio trescientos diecisiete vuelto del año mil novecientos cuarenta y nueve, de este mismo Registro, el cual en la parte pertinente dice así: —"Primera: La Sociedad seguirá actuando en plaza bajo la denominación de: "Destilería Argentina". como Mercantil "Colectiva, con la razón social de "In "chauspe y Compañía", e integrada por "los comparecientes citados en primero y "segundo término, cuyos nombres se dan "aquí por reproducidos y quienes declaran aceptar su carácter de socios colectivos. otorgando en tal carácter el "presente instrumento. Su domicilio y "asiento principal será en la Capital Federal, manteniendo el actual de la calle Paseo Colón, mil ciento cincuenta al "mil ciento setenta, y Humberto Primero ciento ochenta, pudiendo extender "sus operaciones y establecer agencias "o sucursales en cualquier punto del país "— Segunda: El plazo de duración se "declara prorrogado por cuatro años a "contar desde el primero de julio de mil "novecientos cuarenta y nueve, continuando como hasta ahora su comercio "en los negocios de fabricación y expendio de licores, refrescos y demás productos similares... — Quinta: Tendrán "el uso de la razón social en forma individual los consocios señores Salvador "Inchauspe, Juan Vicente Sangiacomo "Juan Antonio Sangiacomo y don José "Carlos Ferioli, y en forma conjunta el "señor Enrique González. con el señor "Oscar Nicora. Dicha firma no podrá "usarse en ningún caso, ni aún bajo la "responsabilidad de uno o más socios para fines extraños al objeto de la Sociedad, ni como fiadores de terceros, bajo pena de cargar con las responsabilidades en que, hubieren incurrido, los "que así lo hicieren. ... Novena: LA Sociedad podrá durante su existencia adquirir y vender toda clase de bienes "inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones. dar y tomar "dinero prestado, con garantías reales. "personales o prendarias o sin ellas. "constituir, aceptar y cancelar derechos "reales. formar partes de otras sociedades...". Es copia fiel de la parte "pertinente del citado contrato que fué "inscripto el veinticinco de julio de mil "novecientos cuarenta y nueve. bajo el "número doscientos treinta y siete, folio trescientos diecinueve, Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. Leída que le fué, se ratificó en "su contenido, firmando por ante mi. "junto con los testigos del acto don Carlos Quintana y don Pablo Lanati, vecinos. hábiles, mayores de edad y de "mi conocimiento. doy fé. — Juan V. "Sangiacomo. — Tgo.: C. Quintana. — "Tgo.: Pablo Lanati. — Hay un sello. Ante mi. T. A. Alvariñas Cantón. Concuerda con su mátriz que pasó ante mi al folio ciento setenta y cinco del Registro doscientos treinta de mi adscripción Para El Interesado expido el presente en dos sellos de dos pesos cada uno, númerados: cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintitres días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Williams. secretario.

$ 180.— e.25|7-Nº 17.230-v.31|7|51

SADIPA
SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez. secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Mayo de 1951, el señor James Sheffick, poseedor de quinientas cuarenta cuotas sociales, por valor de cincuenta y cuatro mil pesos nacionales las transfiere por igual suma al Ingeniero Enrique Scottoni, cuyas cuotas poseía en la sociedad "SADIPA", SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el señor James Sheffick al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. Enmendado: Julio. Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.25|7.-Nº 17.208.-v.31|7|51

S. A. R. I.
SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Junio de 1951 pasada por ante el Escribano Rodolfo Solveira, don Joaquín Luis Muños, cede y transfiere sus doscientas cincuenta cuotas capital valor $ 125.000 m|n. o sea quinientos pesos m|n. cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "S.A.R.I.", SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 83 cuotas para cada uno de los Sres. Carlos Caro Atucha y Edmundo Escolástico Ibarra y 84 cuotas para el Sr. Hugo Aristides Mac Lean Sol. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.25|7.-Nº 17.184.-v.31|7|51

TALLERES YTRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores, Don Antonio Scalise, que firma A. Scalise, argentino de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Angela Ana Sio, comerciante, domiciliado en la calle Guevara 1347, capital federal; Don Antonio Ficalora, que firma A. Ficalora, italiano de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Luisa Pelliciotta, comerciante, domiciliado en la calle Charlone 1532, Capital Federal; Don Modesto Castro, que firma M. Castro, argentino de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Emilia García, comerciante, domiciliado en la calle Bermudez 3312, Capital Federal; Humberto Tomás Ficalora, que firma H. T. Ficalora, argentino, de 23 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en la calle Charlone 1532, Capital Federal; y Juan Antonio Navarro, que firma J. A. Navarro, argentino, de 23 años de edad, empleado, soltero, domiciliado en la calle Heredia 1021, Capital Federal; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones por la ley nacional Nº 11.645, lo que hacen y formalizan por este acto, de acuerdo a las cláusulas que se especifican a continuación, a saber: Primera: Entre los nombrados contratantes queda constituída una sociedad comercial que girará en esta plaza con la denominación de "TALLERES YTRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su domicilio en la calle Charlone 1530, Capital Federal, pudiendo, además establecer sucursales o designar agentes en cualquier punto de la República o del Extranjero, como también, los socios, por mayoría de votos podrán determinar el traslado en cualquier tiempo de la sede social al lugar que se determine. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: la galvanización y la metalización de metales y en todo lo que concierne a la industria de galvanoplastía, pudiendo industrializar y|o importar y|o exportar cuando fuere menester para cumplir con el objeto indicado, como así también, los socios, por mayoría de votos, podrán dedicarse a cualquier otra industria. — Tercera: El término de la duración de la sociedad será de 20 años a contar desde el primero de Junio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. No obstante se procederá a su disolución cuando así lo dispusiera la Asamblea, por el voto de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social, o bien cuando se produjera la pérdida del 50 % de dicho capital. — Cuarta: El capital social lo constituyen la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (75.000 $ m|n. c|l.) dividido en 75 cuotas de un mil pesos cada una, subscripto por los socios por partes iguales, es decir a razón de quince cuotas

por cada socio. El capital aportado está representado por las maquinarias, materia prima y útiles de escritorio, y demás enseres en el referido local de la calle Charlone 1530. en un todo de acuerdo al inventario y balance general que los socios tienen practicado y subscripto. — Quinta: Además de las operaciones que tienen y que constituyen el objeto principal de la sociedad, ésta tiene capacidad jurídica para ejecutar los siguientes actos u operaciones: a) Solicitar préstamos ya sea a particulares, a bancos o a cualquier otra institución que se dedique a esta clase de operaciones; b) Prestar dinero con o sin garantía real, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por los precios, forma de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales; c) Estar en juicio como actora o demandada, prorrogar y declinar de jurisdicción, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; d) Otorgar cuantos documentos públicos o privados sean requeridos; e) Cobrar y percibir cuanto se le deba a la sociedad, dando los recibos y resguardos requeridos y, en fin, realizar cuantos más actos de administración o disposiciones de bienes crean necesaria para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es enunciativa y en modo alguno limitativa. — Sexta: La sociedad será administrada por un Gerente General y dos Gerentes, debiendo estos dos últimos ejercer además, la fiscalización de la actuación del primero aceptando o rechazando los actos, negocios, operaciones, que el mismo propopga. Los nombrados tendrán la representación legal de la misma y, con su firma autorizarán todos los actos sociales, obrando en la forma y con la limitación siguiente: Para asuntos cuyo monto no exceda de 5.000 $ firmará el Gerente General con uno 5.000 $ y hasta 15.000 $ suscribirá y firmará el Gerente General con los dos Gerentes. Excediendo de 15.000 $ se necesitará la aprobación previa de la Asamblea. La violación de la precedente disposición hará posible la responsabilidad personal y solidaria al Gerente General o Gerentes que havan intervenido en el acto o negocio realizado. El Gerente General deberá asignar a los Gerentes [illegible] nas de administración que éstos deban realizar. — Séptima: Quedan designados en el carácter de Gerente General el socio Modesto Castro y como Gerentes los socios Antonio Ficalora y Antonio Scalise, los cuales usarán de la firma social ampliamente, en la forma y modo prescripto en la cláusula sexta de este contrato, no pudiendo usarla en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales ni comprometerla en finanzas o garantías a terceros. — Octava: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán semestralmente y las extraordinarias cuando los negocios sociales así lo requieran. Serán convocadas por el Gerente General por carta certificada, con 48 horas de anticipación y, en caso de negarse éste a hacerlo, por cualquiera de los dos Gerentes. Los acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos dando cada cuota derecho a un voto. — Novena: La cesión de cuotas de capital, a terceros extraños a la sociedad sólo podrá realizarse con la conformidad de la mayoría legal de los socios. Si rechazada la misma el socio cedente recurriera ante el Juez competente y éste autorizase la cesión, los socios restantes, tendrán opción para adquirir dichas cuotas por igual precio por el ofrecido por tercero extraño, precio que será abonado al socio cedente en la forma que se consigna a continuación: lo cual dicho socio desde ya se obliga a aceptar a saber: 5 cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad solo después de cumplidos dos años de vigencias de la misma, en cuyo caso deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con Seis Meses de anticipación. Practicado el balance respectivo, en capital y utilidades, será adquirido por la sociedad y abonado al socio saliente en cinco cuotas trimestrales iguales y sin interes. Dicho importe será prorrateado por los socios por partes iguales. — Undécima: Los socios retirarán mensualmente aportes im putables a gastos generales cuya suma será fijada por la Asamblea. — Duodécima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que se obtengan serán distribuídas en la siguiente proporción; Un Cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, un Cinco por ciento para formar una reserva especial, y el remanente, o sea el Noventa por ciento se repartirá por partes iguales entre los socios. En cuanto a las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, las cuotas que le pertenezcan, pasarán a sus herederos o legatarios, los cuales podrán optar por continuar en la sociedad en cuyo caso designarán a uno solo de ellos para que los represente en la misma, si optaren por el retiro de la sociedad se practicará un balance especial y el capital y utilidades que el mismo arroje se abonará a los herederos en la forma expresada en la cláusula décima, importe que se adjudicará a los socios restantes por partes iguales. — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia, liquidación y disolución de la sociedad se deberá someter las partes en pugna a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria que corresponda. — Décima Quinta: Si alguno de los socios desacatara o dejara de ejecutar actos o resoluciones tomados por la sociedad en Asamblea. o bien a los cuales esten obligados por este contrato, podrán ser separados de la sociedad por resolución tomada en Asamblea convocada especialmente al efecto y se procederá a la devolución de su capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula décima. — Décima Sexta: En todo cuanto no esté previsto en este contrato regirá la ley 11645. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan formalmente de acuerdo a derecho, dejan así constituída la sociedad "Talleres Ytrio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en la Capital Federal a los 28 días del mes de Junio de 1951. — A. Scalise. — A. Ficalora. — H. T. Ficalora. — J. A. Navarro. — M. Castro. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 405 — e.25|7-Nº 17.211-v.31|7|51

TEXTAFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Doctor Juan L. Páez, (Secretaría Ricardo Sylvester) se hace saber por cinco días que por escritura pública del 28 de junio de 1951, pasada por ante el Escribano Manuel A. Bullrich, los socios componentes de "TEXTAFIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resolvieron el ingreso a la misma en el carácter de nuevos socios de don Ricardo Juan Estrugamou y de don David Wosner y de común acuerdo con esto el aumento de capital social a $ 400.000.— m|n., y la modificación de los artículos que se mencionan a continuación: Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Cuatro mil cuotas de: Cien pesos de igual moneda cada una, corresdondiendo a los socios en la siguiente proporción: Al socio Don Jorge Bolo, mil ochocientas cuotas o sean: Cien ochenta mil pesos moneda nacional; al socio Don David Wosner mil cuotas o sean: Cien mil pesos moneda nacional; al socio Don Rodolfo Juan Estrugamou, mil cuotas o sean: Cien mil pesos moneda nacional, y al socio Don José Amatuzzo, doscientas cuotas, o sean: Veinte mil pesos moneda nacional. De dicha cantidad fué integrada en dinero efectivo antes de ahora, la suma de: Seis mil pesos moneda nacional de curso legal. El cincuenta por ciento del aumento dispuesto, o sea la suma de: Ciento noventa y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, es aportado por los socios en éste acto, en la proporción correspondiente, y será depositada oportunamente en el Banco de la Nación Argentina conforme a lo prescripto en el Artículo Décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Y el saldo o sea el importe de: Cien to noventa y siete mil pesos de igual moneda será aportado por los socios en la proporción que respectivamente les corresponda cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Artículo Octavo: La cuota o cuotas de capital de [illegible] no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el voto favorable de socios que representen al menos el setenta y cinco por ciento del capital. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro o de los otros a) Resolver la inmediata liquidación de la sociedad. — b) Disponer la compra, ya sea por los socios restantes por la misma sociedad, o por la persona que indiquen de las cuotas del fallecido o incapacitado abonando la parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance anual aprobado. — c) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que a tal efecto deberán siempre unificar su representación. — Artículo Décimo Séptimo: Queda designado Gerente el Señor Jorge Bolo, quien podrá ejercer todas las facultades inherentes al cargo, sin limitación alguna. Como Sub-gerente con idénticas facultades. pero con la salvedad de que para obligar a la Sociedad deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los socios, —queda designado el señor Osvaldo Fiorentini. Los Gerentes podrán ser remunerados. Para el caso de acefalía de la Gerencia o de ausencia, incapacidad o fallecimiento del o de los Gerentes y sin necesidad de tener que acreditar estos extremos, quedan desde ya ampliamente facultados para representar a la Sociedad, sin limitación alguna, los demás socios, debiendo firmar siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — Artículo Vigésimo Primero: Para todos los efectos de este Contrato, y para cualquier notificación, los socios constituyen los siguientes domicilios legales: Don Jorge Bolo, en la calle Arenales número mil trescientos sesenta y siete, Tercer Piso, don José Amatuzzo, en la calle Arenales número tres mil cincuenta y ocho, Segundo Piso, Departamento E: Don Rodolfo Juan Estrugamou, en la calle Cerrito número mil trescientos cincuenta y tres; y Don David Wosner, en la calle Canning número dos mil novecientos diez y nueve. — Buenos Aires. Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester. secretario.

$ 165.— e.25|7.-Nº 17.173.-v.31|7|51.

VISPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del Dr. Guillermo Mansilla; se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Número ciento setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán, comparecen don Pensamiento Della Vedova, soltero, italiano, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle General César Díaz cuatro mil setecientos ochenta y siete; don Lorenzo Primo Viola, soltero, que firma "Viola Lorenzo", italiano, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Gualeguaychú ochocientos veintinueve; don Adino Spadetto, soltero, italiano, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Gualeguaychú ochocientos veintinueve; don Román Enríquez, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle General Urquiza mil novecientos setenta; y don Juan José Orsini, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle General César Díaz cuatro mil setecientos ochenta y siete; todos son de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y don Pensamiento Della Vedova dice: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los señores Román Enríquez y Juan José Orsini, sesenta cuotas o sean treinta para cada uno, del capital que tiene y le corresponde en la Sociedad "VISPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Gualeguaychú ochocientos veintinueve, según contrato social suscripto con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta, por escritura pasada ante mí, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil setecientos cuarenta y siete, folio cuatrocientos ochenta y cinco, Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Realiza la cesión por su valor nominal, o sea por el precio total convenido de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, que el cedente, declara haber recibido antes de ahora, de manos de los cesionarios, por partes iguales, a su entera satisfacción, otorgándoles, en consecuencia, recibo y carta de pago en forma. — Desiste el señor Della Vedova de todos los derechos y acciones que sobre las referidas cuotas había y tenía y los transfiere a los cesionarios, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación, conforme a derecho. — Por su parte los cesionarios, aceptan esta escritura por ser lo convenido. — Los señores Viola y Spadetto, como socios de la Sociedad "Vispa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se dan por notificados de la cesión que antecede y prestan su conformidad. — Y todos los comparecientes señores Pensamiento Della Vedova, Lorenzo Primo Viola, Adino Spadetto, Román Enríquez y Juan José Orsini, como únicos socios componentes de la Sociedad, continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital social y modificar algunas cláusulas del contrato social, y en consecuencia los artículos pertinentes quedarán redactados en la siguiente forma: Quinto: A partir de la fecha se declara aumentado el capital social en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que serán suscriptas en la siguiente forma: Veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de un mil pesos cada una, por el señor Lorenzo Primo Viola; Veinte mil pesos o sean veinte cuotas de un mil pesos cada una por el señor Adino Spadetto y Diez mil pesos o sean diez cuotas de un mil pesos cada una, por el señor Román Enríquez. — Por tanto, conforme al aumento referido y a la cesión de cuotas hecha por el señor Della Vedova, a favor de los señores Enríquez y Orsini, el capital social queda constituído por la suma total de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Lorenzo Primo Viola; Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Adino Spadetto; Cuarenta mil pesos o sean cuarenta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Román Enríquez; Treinta mil pesos o sean treinta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Pensamiento Della Vedova; y Treinta mil pesos o sean treinta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Juan José Orsini, cuyo capital está íntegramente representado por las maquinarias, útiles, mercaderías, materias primas, muebles de escritorio y demás que forman y constituyen el establecimiento de la Sociedad, conforme al balance que firmado por los socios, se agrega a la presente. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios quienes quedan designados "Gerentes" con las más amplias facultades conforme a la Ley. — El señor Enríquez tendrá a su cargo la dirección de la fábrica, los asuntos administrativos y la dirección del personal. — Séptimo: Los socios señores Della Vedova, y Orsini dedicarán a favor de la Sociedad, el tiempo que le permitan sus otras ocupaciones, a las que pueden dedicarse libre y ampliamente; los demás socios deberán dedicar todo su tiempo a favor de la Sociedad. — Los socios señores Viola, Spadetto y Enríquez, tendrán como retribución por sus servicios, un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, los que serán imputados a Gastos Generales. — Octavo: En concepto de adelanto a cuenta de utilidades, los señores Viola, Spadetto y Enríquez, podrán retirar de la Sociedad, con cargo a su cuenta particular, hasta la suma de Diez mil pesos anuales, no pudiendo retirar mensualmente más de mil pesos moneda nacional cada uno, siempre que el saldo neto de las entradas previa deducción de los gastos generales que correspondan, de la proporción mensual que por concepto de amortización anual deba efectuarse a los muebles y útiles de la Sociedad, el fondo de reserva legal, al pago de deudas y obligaciones a cumplir, alcance a cubrir tales anticipos, todo lo que resultará de los balances parciales o de comprobación que deberán efectuarse mensualmente. — En caso de que de dichos balances resultare que el saldo líquido previas las referidas deducciones, no alcance a cubrir dichos retiros, los mismos serán reajustados, por igual a la cantidad que dicho saldo líquido permita. — Noveno: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios realizados y las utilidades realizadas y líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente proporción: a) Cinco pr

siento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento establecido por la ley. — b) Se destinará hasta un diez por ciento de las utilidades a la formación de un fondo de previsión hasta que su monto alcance una suma que los socios consideren prudente. c) El saldo será distribuído en la siguiente proporción: Treinta por ciento para el Señor Lorenzo Primo Viola; treinta por ciento para el Señor Adino Spadetto; veinte por ciento para el Señor Román Enríquez; y diez por ciento para cada uno de los señores Pensamiento Della Vedova y Juan José Orsini. — Décimo: Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de la Sociedad deberá comunicar a los otros socios, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad, con seis meses por lo menos de anticipación a la fecha que fije para su retiro. — Los demás socios tomarán a su cargo la parte que corresponde al socio que se retire, en la proporción de sus respectivos capitales, abonando a éste cuanto le corresponde por capital y utilidades, conforme a un balance que se practicará al efecto en cuatro cuotas trimestrales, a los tres, seis, nueve y doce meses contados desde la fecha de retiro, con más el interés del siete por ciento anual. — En caso de fallecimiento o incapacidad se procederá en la misma forma, abonándose a los representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Agregan los exponentes que quedan subsistentes y en vigor todas las demás cláusulas y condiciones del referido contrato de sociedad, quedando los artículos que se modifican, redactados en la forma precedentemente establecidos. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron ante mí y los testigos don Bartolomé C. Tuduri y don Andrés Gómez; vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P Della Vedova. — Viola Lorenzo. — Adino Spadetto. — Román Enríquez. — J. J. Orsini. — Tgo.: B. C. Tudury — Tgo.: Andrés Gómez. — Hay un sello. — J. B. Torterola. — Es Copia Fiel, del original que pasó ante mí y quedan en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos numerados del ochocientos treintiún mil setecientos treintidós al presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. — J. B. Torterola. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 17 de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: italiano. Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 390. — e.25|7-Nº 17.224-v.31|7|51

PERRY & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación y texto actualizado del contrato social. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Elías Perry, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes Nº 475; don Alberto Nagnenski, belga, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1755, y don Félix Pellegrini, argentino, domiciliado en la calle Florida Nº 229; todos casados, mayores de edad, comerciantes y únicos integrantes de la Sociedad "Braun & Perry, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se ha convenido, con motivo de haber dejado de formar parte de la Sociedad el señor Alejandro Braun, modificar algunas condiciones contractuales vigentes, manteniendo otras, en la forma que íntegramente se establece a continuación: Primero: Razón Social: La Sociedad continuará bajo la nueva razón social de "PERRY & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio: Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número 1251, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercero: Objeto: Su objeto será la explotación del comercio de Joyería, Relojería y Afines, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra negociación, ya sea de carácter accidental o permanente. A tal fin, la Sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y bancos oficiales o particulares, entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas; entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen, di recta o indirectamente, con el objeto social, siendo la enumeración que precede sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarto: Duración: Su plazo de duración será de cinco años a contar del día 1º de Enero del corriente año, plazo que quedará prorrogado automáticamente por otro período igual, en caso de que por lo menos noventa días antes del vencimiento, ningún socio manifieste por escrito su voluntad de no prorrogar la Sociedad. — Quinto: Capital Social: El capital social se eleva a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) dividido en tres- (Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 246.631) (Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, número 246.630) cientas (300 cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m n.) cada una, estando totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: don Elías Perry: ciento cincuenta (150) cuotas que importan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.— m|n.), de los cuales Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m|n.) los tiene ya integrados desde la constitución de la Sociedad y Ciento veinte mil pesos moneda nacional (pesos 120.000.— m|n.), los integra en este acto con la parte correspondiente del saldo acreedor de su cuenta particular en la Sociedad; don Alberto Nagnenski: ciento treinta y cinco (135) cuotas que importan Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 135.000.— m|n.), de los cuales Veintisiete mil pesos moneda nacional ($ 27.000.— m n.) los tiene ya integrados en virtud de las transferencias de cuotas efectuadas a su favor por contrato de fecha 21 de Marzo y 15 de Junio del corriente año y Ciento ocho mil pesos moneda nacional ($ 108.000.— m|n.) los integra con la correspondiente parte del saldo de su cuenta acreedora en la Sociedad, y don Félix Pellegrini: quince (15) cuotas que importan Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m n.), de los cuales Tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.) los tiene ya integrados en virtud de la transferencia de cuotas efectuada a su favor por contrato de fecha 21 de Marzo del corriente año y Doce mil pesos moneda nacional (pesos 12.000.— m|n.) los integra en este acto, en efectivo. — Sexto: Administración y Fiscalización: La administración de la Sociedad continuará siendo ejercida por los socios don Elías Perry y don Félix Pellegrini, en su carácter de "Gerentes" de la misma, los que podrán obrar conjunta o separadamente, teniendo ambos indistintamente el uso de la firma social. Para firmar por la Sociedad, cualquiera de los "Gerentes" estampará su firma personal debajo del rubro social, pudiendo ser éste manuscrito o sello. Independientemente de la atención que deberán prestar a los negocios sociales, los "Gerentes" podrán ocuparse de otras actividades por cuenta propia aunque sean similares a las de la Sociedad, pero no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma. Por sus funciones los "Gerentes" no percibirán suma alguna. La Fiscalización de los negocios sociales podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios. — Séptimo: Balances: Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; 2) Las cuentas que representen pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectuó su pago; 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos; 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste, serán las de práctica en el comercio. — Octavo: Porcentajes de los socios: De las utilidades o pérdidas de la Sociedad, participarán los socios en la siguiente proporción: don Elías Perry, un cincuenta por ciento (50 %); don Alberto Nagnenski, un cuarenta y cinco por ciento (45 %), y don Félix Pellegrini, un cinco por ciento (5 %). (Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional Nº 246.633) (Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 246.632). — Noveno: Distribución de las utilidades y pérdidas. — Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los Balances, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social, Fondo que deberá ser repuesto en caso de utilización. — El noventa y cinco por ciento (95 %) restante, se acreditará a los socios en sus respectivas cuentas particulares y en la proporción que les corresponda. — En caso de producirse pérdidas en el ejercicio, éstas se cubrirán con el Fondo de Reserva si existiere y en caso de no existir o no alcanzar su monto, se cargará a los socios en cuentas especiales, lo que corresponderá. — Décimo. — Retiro de utilidades e integración de pérdidas. — A partir de la primera acreditación de utilidades líquidas y realizadas y en cancelación de las mismas, los socios podrán ir retirando mensualmente los siguientes importes: el Sr. Elías Perry, Dos mil pesos moneda nacional; el Sr. Alberto Nagnenski, Mil quinientos pesos moneda nacional, y el Sr. Félix Pellegrini, Quinientos pesos moneda nacional. — Para retiros mayores deberá existir conformidad de todos los socios. — La integración de los débitos por pérdidas, se efectuará con las utilidades acreditadas o futuras que acusaren los Balances. — Décimo Primero. — Resoluciones sociales. — Todas las decisiones sociales deberán ser adoptadas por unanimidad, registrándose las mismas en un libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — Respecto a los Balances y Distribución de utilidades o pérdidas, quedarán aprobados automáticamente si pasados treinta días desde su realización, los socios no formularan observación por escrito. — Décimo Segundo. — Disolución y Liquidación. — La Sociedad se disolverá en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio y Ley Nº 11.645. — Resuelta o producida la disolución parcial o total de la Sociedad, se practicará de inmediato un Balance General y con su resultado, resolverán los socios de común acuerdo, la forma de la liquidación. — Décimo Tercero. — Arbitrajes. — Si durante la vigencia de esta Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "amigables componedores", designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva e inapelable. — Décimo Cuarto. — Domicilio legal de las partes. — A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — En virtud de lo establecido en las catorce cláusulas precedentes quedan sin efecto a partir del día 1º de Enero del corriente año, todas las cláusulas de los contratos anteriores. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: E. Perry. — Firmado: F. Pellegrini. — Firmado: A. Nagnenski. — Entre líneas: "actualmente en la calle Cangallo Nº 1251". Vale.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 410.— e.26|7-Nº 17 296-v 1º 8 51

R O D Y L E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Federico Arkenberg, checoeslovaco, casado, Enrique Santiago Craig, argentino, soltero, domiciliados ambos en la calle Tres de Febrero sesenta y cinco, Villa Diehl, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Julio Oszi, húngaro, casado, domiciliado en Azcuénaga mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal, Milan Slavik, checoeslovaco, casado, domiciliado en Avenida General Mosconi tres mil novecientos treinta y seis, Capital Federal, Miguel Wald, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Altolaguirre dos mil cincuenta y dos, Capital Federal y Godofredo Albrecht Simon Weil, alemán, soltero, domiciliado en Pampa dos mil novecientos noventa y nueve, Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad, se convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RODYLEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manco Capac mil trescientos cuarenta y tres, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero y trasladar su sede principal a cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o comercialización de artículos comprendidos dentro de la metalurgia liviana, entre ellos hebillas, objetos de fantasía y de adorno en general, como así también artículos de materiales plásticos. Para el cumplimiento de su finalidad, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y entre ellos los siguientes: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse o a importarse del exterior, inmuebles, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención y modelos industriales. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de duración del presente contrato. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter industrial o comercial. d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o Institución de carácter oficial, mixto o particular creado o a crearse. e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren, pudiendo participar en estas últimas como socio industrial o comanditario. f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. h) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. i) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza, de personas o sociedades para la realización de toda clase de operaciones y negocios. j) Conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso i) precedente. k) Importar y|o exportar los materiales y artículos manufacturados a que se refiere el objeto social, como así también las maquinarias y elementos necesarios para su fabricación. l) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el catorce de mayo de mil novecientos cin

cuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. La sociedad podrá en cualquier momento ser ampliada, reducida, transformada en distinto tipo jurídico, fusionada con otras entidades o vendida, siempre que así lo resuelva la asamblea de socios reunida en las condiciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, valor de las maquinarias, materiales, créditos a cobrar y dinero efectivo, según balance al catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno firmado de conformidad por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios con el traspaso de los bienes detallados en el balance referido, en la siguiente forma: Federico Arkenberg, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Enrique Santiago Craig, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional: Julio Oszi, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Milan Slavik, doscientas veinticinco cuotas o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; Miguel Wald, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional, y Godofredo Albrecht Simon Weil, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por socios gerentes. Quedan designados en tal carácter los señores Godofredo Albrecht Simon Weil, como gerente técnico, Enrique Santiago Craig como gerente de ventas, Milan Slavik como gerente administrativo, y Federico Arkenberg, Julio Oszi y Miguel Wald como gerentes comerciales. El uso de la firma social estará a cargo exclusivo y en forma conjunta de dos de los siguientes socios: Federico Arkenberg o Milan Slavik y Julio Oszi o Miguel Wald, quienes tendrán las más amplias facultades, quedándoles prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos a los negocios sociales. Los nombrados socios tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad acordadas por la ley y por este contrato, sin restricción ni limitación de ninguna especie y podrán en consecuencia dirigir y administrar los negocios sociales, ejecutar las resoluciones de las asambleas y ejercer todos los actos lícitos y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial. Sin permiso previo de la asamblea de los socios, éstos no podrán ejercer actividad alguna que signifique competencia al objeto del presente contrato, dejándose expresa constancia que tal prohibición no comprende a los señores Federico Arkenberg y Enrique Santiago Craig con respecto únicamente a la actividad que los mismos desarrollan en "Perlac - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual forman parte en carácter de socios. — Sexta: Las asambleas se realizarán cuando lo requieran cualquiera de los socios y se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social y todas las resoluciones serán válidas con la mayoría de los dos tercios del capital presente, salvo en los casos previstos en la cláusula tercera y en aquellos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco dispone otro quorum o mayoría. Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de Actas, que deberá ser rubricado y suscriptas por los socios presentes. — Séptima: Sin perjuicio de los balances que se dispusieran realizar, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general con su respectiva cuenta de ganancias y pérdidas que será presentado a la consideración de la asamblea de socios, la que resolverá lo pertinente y dispondrá la distribución de utilidades, previa la formación de las reservas y|o amortizaciones que fija la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que permite la Dirección General Impositiva y otros fondos de previsión que se consideren convenientes como así también las asignaciones especiales que la asamblea fije a los gerentes en concepto de remuneración por sus servicios. — Octava: Las utilidades netas que resulten, previa deducción de los importes mencionados en la cláusula, anterior, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital invertido. Si algún ejercicio cerrara con pérdida quedará pendiente en la cuenta respectiva a fin de ser compensada con la utilidad de los ejercicios siguientes. En último caso se distribuirán las pérdidas al igual que las ganancias. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá avisar al administrador por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente su decisión en tal sentido con tres meses de anticipación, debiéndose convocar a asamblea general. En todo caso, el socio saliente deberá ofrecer sus cuotas en primer término a cualquiera de los restantes socios o a todos los demás socios a prorrata de sus respectivas cuotas. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de un socio, los socios supervivientes podrán optar, una vez que fuera adjudicada la porción que corresponda al extinto, por incorporar a los herederos a la sociedad en calidad de socios, teniendo éstos, previa unificación de personería, la representación de la parte de los derechos y obligaciones del causante. Cualquiera de los socios actuales podrá adquirir la parte social del socio fallecido. Los herederos, para el caso de que los socios supervivientes determinaran su ingreso a la sociedad, podrán optar por ello dentro de los treinta días siguientes a la comunicación que se les curse en el sentido expresado. En caso de silencio por parte de los herederos notificados o por el administrador de la sucesión se considerará como aceptación. — Undécima: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes que designe la asamblea, quienes procederán en primer término a cancelar las deudas sociales, distribuyéndose luego las utilidades si las hubiera, las reservas y el capital a prorrota de las cuotas suscriptas por cada socio, previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. Si hubiere pérdida la soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente en la forma preindicada. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios con referencia al cumplimiento, interpretación y aplicación del presente contrato, será sometida al laudo inapelable de un tribunal arbitral de amigables componedores nombrados por las partes en litigio. Dichos componedores antes de entrar a laudar elegirán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será acatado y respetado por los socios sin apelación alguna. La parte que llame a otra a juicio, deberá solicitar a ésta, mediante telegrama colacionado, que nombre su árbitro dentro de los ocho días comunicando a su vez el nombre de su propio componedor. Si alguno de los socios se negara a nombrar su árbitro, los demás socios podrán solicitar la designación de aquél por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Si los árbitros no pudieran llegar a un acuerdo con respecto a la persona del tercero dentro de los ocho días de instituirse el arbitraje, cualquiera de ellos o de los socios podrá solicitar al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio que designe al tercer árbitro. Los árbitros deberán pronunciar su laudo dentro de los treinta días a partir de la fecha de iniciado el juicio, aún cuando una de las partes se negara a cooperar en el procedimiento, pronunciándose en tal caso en base de los elementos de juicio de que dispongan. En las doce cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad. — Sobre raspado "manufacturados", "fusionada", "constancia", "inventario", "contrato", "discordia" y "comunicando": Valen.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 560.— e.26|7-Nº 17.384-v.1º|8|51

RAPISARDA, SUAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Agustín Rapisarda, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasaje Juan P. Colon 5485, Francisco Suárez, argentino, domiciliado en la calle Pilar 4372 y Atilio Alimena, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Fray Cayetano 395; resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "RAPISARDA, SUAREZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal en la calle Corvalán 2916|20, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que los socios estimaren conveniente establecer en la Capital Federal y|o cualquier otro punto y cuya duración se fija en diez años a partir de la fecha. — Segunda. La Sociedad se dedicará a la fabricación de cajas, muebles metálicos y en general todo lo comprendido dentro del ramo metalúrgico y afines, su capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, valor de las mercaderías, existencias, instalaciones, útiles, créditos y enseres que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo, inclusive la llave del negocio y que pasa a poder de la nueva sociedad en la suma de cien mil pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Agustín Rapisarda diez cuotas o sean diez mil pesos, don Francisco Suárez cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos y don Atilio Alimena cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, estando representados dichos aportes por el activo del negocio que ya tienen en actividad conforme con el inventario y balance aprobado por las partes. — Tercera. La representación legal gerencia y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios don Agustín Rapisarda o don Francisco Suárez, quienes podrán obrar con todas y las más amplias facultades del cargo otorgado y autorizarán con su firma personal precedida de la razón social todos los actos jurídicos de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad y firmando todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones o documentos que fueren menester en representación de la Sociedad, conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales. Podrán así mismo celebrar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuentas corrientes y librar cheques. — Cuarta. El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de resultados, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación por períodos menores y las ganancias serán repartidas en proporción a las cuotas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán por los socios en la misma proporción. — Quinta. Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada en forma legal de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato un balance general, a fin de establecer los importes que por capital y utilidades corresponda a cada uno. Los socios restantes podrán abonar a sus herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado el importe que corresponda en seis cuotas iguales, semestrales y consecutivas a partir de la fecha del balance y con el siete por ciento de interés. — Sexta. La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excediera del cuarenta por ciento del capital integrado; b) A la expiración del plazo convenido fijado en diez años a contar del día de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución o separación con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado, después de haber transcurrido tres años, pudiendo adquirir sus cuotas cualquiera de los socios y deberá restituir al saliente el capital y utilidades que le correspondieren en ocho cuotas trimestrales iguales a partir de la aprobación del balance pertinente con un interés del siete por ciento anual. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios Rapisarda o Suárez, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario, especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal ya mencionado. — Séptima. La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios; pero sí en parte o la totalidad a otro de los socios. — Octava. Todo conflicto o divergencia que llegara a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte y otro nombrado por los primeros, previamente para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Novena. De acuerdo con lo prescripto en el Art. 23 de la Ley 11.645, en todo en cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo las nueve cláusulas que preceden, los contratantes, declaran formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia el presente documento, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Entre líneas. "afines" vale. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.26|7-Nº 17.265-v.1º|8|51

S. y M. CAMPOLONGHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha cuatro de Julio de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad S. y M. CAMPOLONGHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de quinientos mil pesos moneda nacional, a la suma de dos millones quinientos mil pesos de igual moneda, estando los dos millones de pesos nacionales, integrado por los componentes en la siguiente proporción: el veinte y seis por ciento por cada uno, de los señores Santos Luis y Mario Augusto Juan Campolonghi; el once, dos por ciento por la señora Rosa Campolonghi viuda de Zaffignani, y el nueve, dos por ciento por cada uno de los señores Carlos Campolonghi, Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, Emma Campolonghi de Landini y Emilia Elisa Campolonghi de Bartol. En consecuencia el artículo tercero del contrato de la referida sociedad quedará redactado en lo sucesivo, en la siguiente forma: Artículo Tercero. El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, el que está dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, las que están suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Santos Luis y Don Mario Augusto Juan Campolonghi, seiscientas cincuenta cuotas, o sean, seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos, Doña Rosa Campolonghi viuda de Zaffignani, doscientas ochenta cuotas, o sean, doscientos ochenta mil pesos nacionales y Don Carlos Campolonghi, Doña Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, Doña Emma Campolonghi de Landini y Doña Emilia Elisa Campolonghi de Bartol, doscientas treinta cuotas, o sean, doscientos treinta mil pesos moneda legal, también por cada uno de ellos. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.26|7-Nº 17.263-v.1º|8|51

TEJEDURIA PATRICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 827. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: por una parte don Pedro Bracuto, argentino, casado; y don Antonio Fortunato Batolomé Bracuto, argentino, casado; y por la otra

don Jaime Salmun, casado, sirio; don Isaac José Sasson, casado, sirio; don Salvador Benaderette, casado, turco; y don Isaac Ninio, casado, argentino, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los cuatro últimamente nombrados, concurren a este acto, por su propio derecho, haciéndolo los primeros en sus caracteres de socios Gerentes con uso de la firma social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta Capital, bajo el rubro de "Tejeduría Bracuto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo acreditan con el respectivo contrato social que debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número treinta y ocho al folio doscientos veinte del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha cinco de Enero de mil novecientos cincuenta, para este acto me ponen de manifiesto y se encuentra íntegramente transcripto en la escritura pasada ante mí al folio cinco mil ciento cincueta y uno de este Registro ciento veintiocho a mi cargo y del cual transcribiré como documento habilitante sus partes pertinentes al final de la presente. — Y los otorgantes en los caracteres invocados dicen: Que formalizan por este acto el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TEJEDURIA PATRICIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Maza dos mil ciento treinta y ocho, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria y comercio textil en general, para lo cual podrá importar, exportar, comprar, vender, industrializar y comerciar cualquier clase de materias primas, mercaderías o maquinarias que tengan relación directa o indirecta con su principal objeto. — Podrá también ejercer representaciones, establecer fábricas, talleres, sucursales y participar en negocios del mismo ramo. — Cuarta: La duración del presente contrato será de cincuenta años a contar del primero del corriente mes y año pero una vez transcurridos los primeros cinco años, cualesquiera de los socios tendrá la opción, con un preaviso de seis meses de retirarse de la Sociedad, en la forma establecida en el artículo noveno de este contrato, y para el caso de que los demás socios, particularmente, juntos o algunos de ellos no adquieran las cuotas y no hubiera un tercero para adquirirlas en esas condiciones o los demás socios no dieran su conformidad con ese tercero, la Sociedad en este caso se obliga a adquirir las cuotas del socio saliente en las condiciones del Artículo noveno, reduciendo en consecuencia el capital social. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: Tejeduría Bracuto, trescientas cuotas o sean Trescientos Mil Pesos; Don Jaime Salmun, trescientas cuotas o sean Trescientos Mil Pesos, Don Isaac José Sasson, trescientas cuotas o sean Trescientos Mil Pesos; Don Salvador Benaderette, ciento cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos; Don Isaac Ninio, ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos. — Este capital se halla representado por dinero efectivo, mercaderías, maquinarias, accesorios, instalaciones, muebles, útiles, y demás enseres, de acuerdo al inventario y balance que firmado por todas las partes contratantes del cual se agrega una copia como cabeza de la presente. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Isaac José Sasson y Salvador Benaderette, a quienes se designa gerentes. — Sin que ello importe una restricción a sus facultades como gerentes o limitación a sus tareas dentro de la sociedad, se establece que don Isaac Ninio tendrá a su cargo la parte técnica de la industria que explota la sociedad. — Séptima: Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo y atención a los negocios sociales y podrán no obstante, desempeñar otras actividades por su cuenta, siempre que no sean del mismo ramo que explota la sociedad, salvo las existentes a la fecha, y ellas no afecten de alguna manera los intereses sociales. — Si alguno de los gerentes se encontrara imposibilitado de desempeñar sus funciones por cualquier causa, podrá ser reemplazado por otro socio, requiriéndose para su designación mayoría de capital. — Octava: Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todos los negocios que forman el objeto de la sociedad a excepción de todo lo relacionado con los Ministerios, Municipalidades, Reparticiones Autárquicas, Tribunales en cualquier fuero y jurisdicción, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Conciliación y demás autoridades judiciales y administrativas, en cuyo caso la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los gerentes, que podrán usarla separada o alternativamente. — Podrán tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables de los Bancos o de particulares o de sociedades, y especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional. Banco de Crédito Industrial Argentino y en cualesquier otro Banco oficial, particular o mixto creado o a crearse, de conformidad a sus leyes Orgánicas y reglamentos. — En ningún caso los gerentes podrán emplear la firma en negociaciones ajenas al giro social, ni en garantías, avales o fianzas en favor de terceros ni en provecho particular. — Los gerentes tendrán todas las facultades que se les acuerda en las Leyes a los gerentes de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso las que figuran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a sus objetos sociales. — Será necesario acuerdo unánime de los socios para la compraventa de inmuebles, fondos de negocio, constitución de sociedades, aun de carácter accidental con terceros, fijación de la retribución a los gerentes y aprobación de balances. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de los cinco años a partir de la fecha del presente contrato pasado dicho término podrá hacerlo previo aviso a la gerencia por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — Resuelto el retiro voluntario del socio peticionante se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo y el monto de sus cuotas, podrán ser adquiridas por los demás socios proporcionalmente o bien por uno solo de los socios, si los demás no tuvieran interés, y sólo podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad con el consentimiento unánime de los socios restantes. debiéndose abonar al socio que se retira su aporte y utilidades si le hubieran correspondido en la siguiente forma: El treinta por ciento en dinero efectivo a la fecha de su retiro y el saldo restante en cuatro cuotas trimestrales con un interés que será igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de Crédito. — Para establecer el valor de las cuotas que corresponden al socio saliente, se tomará el último balance aprobado más un premio equivalente al premedio de la suma del porciento de la utilidad obtenida en los tres últimos años. — El pago de las cuotas será garantizado por la Sociedad. — Décima: Los gerentes así como el señor Isaac Ninio no podrán renunciar a sus funciones antes de los tres años de la fecha del presente contrato. — Durarán en sus funciones tres años y serán elegidos por el voto de socios que representen mayoría de capital, pudiendo también ser reelectos indefinidamente. — Si al vencimiento de cada período. no hubiera motivo que justifique su remoción, continuarán en el cargo. — Los gerentes atenderán personalmente todo lo que se relacione con la venta y distribución de los artículos que elabore, sin derecho a percibir comisión alguna por dicha gestión. — Décima Primera: Los gerentes podrán ser separados de sus respectivos cargos, por mál desempeño de sus funciones, dolo o fraude. — Cuando la causa de su remoción sea por dolo o fraude, quedarán simultáneamente excluídos de la sociedad en su condición de socios. — Décima Segunda: Cada año al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general que se pondrá de manifiesto ante los socios, y que se considerará aprobado sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos treinta días desde su notificación por telegrama colacionado. — El balance general se ajustará a las normas legales y contables que rigen la materia, practicándose las amortizaciones de acuerdo con lo que resuelvan los socios por mayoría de capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: A Tejeduría Bracuto el veintidós y medio por ciento; a Jaime Salmun el veintidós y medio por ciento; a Isaac José Lasson el veintidós y medio por ciento; a Salvador Benaderette el veintidós y medio por ciento y a Isaac Ninio el diez por ciento. Contribuirán a las pérdidas en la misma proporción. En caso de pérdidas se imputarán a una cuenta especial que se cancelerá con los beneficios de ejercicios posteriores. De las utilidades que correspondan a los socios, podrán retirar solamente el cincuenta por ciento, previa deducción de cualquier suma que adeudaren a la sociedad. y se abonarán en dos cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha del balance; y con el cincuenta por ciento restante. se creará un fondo de reserva especial hasta cubrir la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, el que será capitalizado en proporción a los respectivos capitales — Cualesquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Décima Tercera: La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el cual se asentarán las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios. — Estas tendrán lugar todos los meses y serán convocadas a pedido de cualesquiera de los socios dentro de las veinticuatro horas de solicitadas, debiendo hacer las citaciones por carta certificada o telegrama colacionado dirigidos a los socios con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión indicando suscintamente los asuntos a tratar, a los domicilios constituídos u otros que hicieren conocer a la gerencia. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo las que por el presente contrato se establezcan porcentajes y proporciones distintas. — Décima Cuarta: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la Sociedad o retirarse de ella. — En el primer caso, los herederos del premuerto nombrarán uno solo de ellos que tenga la representación de todos, con las facultades necesarias para regular su cometido. — En caso contrario la cuota de aporte del socio fallecido será adjudicada en la forma establecida en la Clausula novena de este contrato. — Décima Quinta: La Sociedad se disolverá: a) por decisión unánime de los socios; b) en cualquier momento, al comprobarse una perdida equivalente al treinta por ciento del capital social. En caso de resolverse la disolución. la sociedad entrará en estado de liquidación pudiendo cada socio nombrar un representante, para que conjuntamente procedan a la liquidación. — Décima Sexta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales serán resueltas por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Séptima: En lo no previsto por el presente contrato las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y preceptos del Código de Comercio que le fueren aplicables. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden. queda constituído el presente contrato que las partes se obligan a respetar conforme a derecho. La personería invocada por los Señores Pedro Bracuto y Antonio Fortunato Bartolomé Bracuto al comienzo de la presente se acredita con las partes pertinentes de la escritura que se ha hecho mención las que son del siguiente tenor: Escritura número mil doscientos ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi... comparecen: Doña Elvira Rubinetti de Bracuto .. don Juan B. Bracuto; Don Pedro Bracuto... Don Antonio Fortunato Bartolomé Bracuto... Don Juan Bautista Fortunato Bracuto... Don Andrés Miguel Bracuto... Don David Lorenzo Bracuto... Doña Catalina Elvira Bracuto de Renis... doña Elvira María Bracuto... como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada... — Primera — La Sociedad girará bajo el nombre de Tejeduría Bracuto, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Segunda: El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital... — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria textil en general .. tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimiento de la referida naturaleza o sus similares y en general hacer cuantas operaciones de caracter comercial, financiero o industrial, mobiliario o inmobiliario que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Diez años a contar del treinta y uno de Julio del corriente año... — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal... — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios Pedro Bracuto y Antonio F. B. Bracuto, a quienes se designa gerentes. — Séptima: Los socios Gerentes tendrán el uso de la firma en forma indistinta para obrar en nombre de la sociedad... los gerentes representarán a la sociedad sin restricción alguna... Leída y ratificada la firman los comparecientes junto con los testigos... P. Bracuto. — A. F. B. Bracuto. — Elvira R. de Bracuto. — J. B. Bracuto. — A. M. Bracuto. — D. L. Bracutoto. — C. E. Bracuto de Renis. — E. M. Bracuto. — Tgo.: C. J. de Oto. — Tgo: J. C. Lara. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Martinez Medrano — Leída y ratificada la firman como acostumbran y junto con los testigos del acto que lo fueron don Luís Saques Dutra y don Adolfo Errico, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. P. Bracuto. — A. F. B. Bracuto. — Jaime Salmun. — I. Sasson. — I. Ninio. — S. Benaderette. — Tgo: Adolfo E. Errico. — Tgo: Luís Saques Dutra. Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medrano. — Concuerda con su escritura original que pasó por ante mí y queda al folio ochocientos veintisiete del Registro Ciento veintiocho a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad "Tejeduría Patricios Sociedad de Responsabilidad Limitada. expido el presente primer testimonio en seis sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados así: novecientos ochenta y tres mil quince y correlativamente del novecientos ochenta y tres mil tres al novecientos ochenta y tres mil seis inclusive, y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E/l. "promedio de". Vale.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 685.— e 26 7-Nº 17 292-v.1º 8|51

"TALLERES MECA, S. R. L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Gustavo A. Janson, argentino, casado, domiciliado en Humberto 1º Nº 852; Enrique H. Bisio, italiano, casado, domiciliado en Castillo Nº 1553; y Santos D'Angelo, italiano, casado, domiciliado en Castillo Nº 1553; todos vecinos de esta Capital. mayores de edad, y hábiles para este otorgamiento, han resuelto formalizar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Los tres contratantes convienen en constituir con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación "TALLERES MECA, S. R. L." con domicilio legal en la calle Castillo, número mil quinientos cincuenta y tres de esta Capital, para la explotación de un taller mecánico destinado a reparaciones en general de tractores y máquinas camineras, como asimismo. a la fabricación de repuestos y accesorios para los mismos pudiendo eventualmente ampliar su radio de acción industrial, si así conviniere a los contratantes. — Segundo: El capital social, se fija en la suma de Ciento Setenta y Tres Mil Cien pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta y tres cuotas, de cien pesos, moneda nacional cada una. suscripta e integrada por cada uno de los socios por partes iguales y en la siguiente forma: Quinientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo y el resto o sea cincuenta y siete mil doscientos pesos de igual moneda, representado por maquinarias, herramientas, materias primas. instalaciones, muebles, útiles y repuestos, conforme al inventario que firmado por los contratantes forma parte integrante de este contrato. — Tercero: La dirección técnica, administración y representación legal de la Sociedad será ejercida conjunta, separada o indistintamente por cada uno de los socios, con las facultades y las responsabilidades de la ley

vos del veinticinco por ciento, venciendo el primero de ellos a los treinta días de la firma del instrumento de disolución lo que deberá hacerse dentro de los diez días de la fecha de la terminación del balance y que devengarán un interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: El señor Toledo, quinientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean cincuenta y cinco mil pesos; y el señor Iosifescu, quinientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean cincuenta y cinco mil pesos. La integración del capital la han verificado lo socios mediante la incorporación a la sociedad de las maquinarias, herramientas y útiles que por el importe de cien mil pesos nacionales se detallan en el inventario que se acompañará para la inscripción en el Registro Público de Comercio y los diez mil pesos restantes en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de ambos socios, los que con la designación de gerentes, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las que la Ley exige poder especial con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social los siguientes actos: a) adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dando o tomando posesión de los referidos bienes. — b) Celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores, y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. — f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — g) Formar sociedades accidentales o en participicipación y disolverlas. — h) Realizar todas las tramitaciones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para aceptar prendas a favor de la sociedad. — f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados siendo entendido que la presente enunciación no es taxativa. Quinta: Eltreinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente; de las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital. — Otro cinco por ciento formará un fondo de reserva que responda a quebrantos originados por Leyes de Previsión Social y el excedente se repartirá por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. Sexta: Los socios no se asignan sueldos o remuneración alguna, pudiendo efectuar de común acuerdo, retiros con imputación a sus cuotas de beneficios. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios determinará la confección de un balance que determinará lo que corresponde al premuerto o incapaz por capital y utilidades hasta el deceso o incapacidad. — El socio sobreviviente podrá optar por continuar los negocios sociales, liquidando a los herederos del premuerto o incapaz ese importe, en cuatro plazos trimestrales consecutivos, venciendo el primero de ellos a los noventa días del deceso o declaración de incapaz o en caso contrario, proceder a la liquidación de la sociedad con intervención de los herederos, los que a ese efecto, unificarán su representación. — Octava: Los socios dedicarán a los negocios sociales la totalidad de su tiempo no pudiendo hacer nuevas sociedades con terceros independientemente el uno del otro, que se dediquen a los mismos rubros rubros que la presente. — En todo lo no especificado, las partes se sujetan a lo dispuesto en la ley de la materia y disposiciones del Código de Comercio. — Leída que les es se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — A. Toledo. — D. Iiosifescu. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochentidós. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en tres sellos de dos pesos, numerados cuatrocientos ochentitrés mil, setecientos treinta, K., cuatrocientos ochenta y tres mil, ochocientos uno, K, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor F. Rafaelli. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 365.— e.25|7-Nº 17.234-v.31|7|51

ASTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 8 de Mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ASTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital trescientos mil pesos moneda nacional "de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, á la de un millón de pesos moneda nacional, mediante la capitalización de las utilidades, por lo cual el capital social de un millón de pesos moneda nacional, está dividido en mil cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado é integrado por los socios, en la siguiente proporción: Don Teodoro Stachow, trescientas treinta y tres cuotas, por un valor total y en conjunto de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, el socio Don Marcos Klinger trescientas treinta y cuatro cuotas por un valor total y en conjunto de trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, y el socio Doña Anita Neiss de Korn trescientas treinta y tres cuotas por un valor total y en conjunto de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social é invertido en los bienes y valores que resultan del balance que firmado por los interesados se agrega por cabeza de esta escritura. — Buenos Aires Julio 18 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 75. — e.25|7-Nº 17.220-v.31|7|51

ALFA BETA COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Enrique Morgenroth, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Guido Nº 1879, capital federal; Curt Wohl, de nacionalidad alemana, de estado civil casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Liniers Nº 920, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, transitoriamente en ésta; Leopoldo Julián Gutiérrez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Humberto Iº 1552, capital federal y la señora Brígida Morgenroth de Morgenroth, de nacionalidad alemana, de estado civil casada, de 30 años de edad, domiciliada en la calle Guido Nº 1879, capital federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se expresan: Primera La sociedad girará bajo la denominación de "ALFA BETA COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en esta capital federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 412, piso primero, escritorios números 143 y 144, sin perjuicio de su posterior traslado y de establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad será de veinticinco (25) años, pudiendo disolverse cuando así lo solicite cualquiera de los socios, con un pre-aviso de noventa días hábiles, por telégrama colacionado a los otros socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de papelería, artículos de oficina, encuadernaciones y aplicación de índices a guías telefónicas, compras, ventas, importación, representaciones etc. en general, pudiendo ampliar sus actividades de acuerdo a sus necesidades y con la conformidad de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto, en la siguiente proporción: el socio, don Enrique Morgenroth, treinta y nueve cuotas, o sea Treinta y Nueve mil pesos; el socio don Curt Wohl, nueve cuotas, o sea Nueve mil pesos; el socio, don Leopoldo Julián Gutiérrez, nueve cuotas o sea Nueve mil pesos y la socia, doña Brígida Morgenroth de Morgenroth, las restantes tres cuotas o sea Tres mil pesos, de conformidad al Balance General al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por Contador Público Nacional. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Enrique Morgenroth y de la señora Brígida Morgenroth de Morgenroth en carácter de Gerentes de la misma. El señor Morgenroth, por sí solo, y la señora Brígida Morgenroth de Morgenroth, en forma conjunta con uno de los otros socios, representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Bs. Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco Oficial o particular. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: El ejercicio de la sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un Balance e Inventario General, para determinar las utilidades o pérdidas, de las cuales participarán los socios en la siguiente proporción: Enrique Morgenroth un sesenta y cinco por ciento; Brígida Morgenroth de Morgenroth un cinco por ciento; Curt Wohl un quince por ciento y Leopoldo Julian Gutiérrez el quince por ciento restante. De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance a un diez por ciento del capital social, distribuyéndose el resto en la proporción precedentemente indicada. — Séptima: En caso de fallecimiento del señor Enrique Morgenroth, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad. En caso que no desearen hacerlo, o que no se pusieren de acuerdo con los socios sobrevivientes sobre las condiciones de la incorporación, la sociedad entrará en liquidación. En caso de fallecimiento de la socio, señora de Morgenroth, el socio señor Morgenroth tendrá el derecho de adquirir las cuotas de ella. En caso de fallecimiento de alguno de los otros socios, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido en la proporción en que participan en el capital social. En todos los casos, si uno de los socios no quisiera hacer uso del derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido, su parte podrá ser adquirida por los otros socios; en caso que ninguno de los socios quisiera adquirir las cuotas, la sociedad entrará en liquidación. En cualquiera de los supuestos casos, el precio de las cuotas será establecido de acuerdo a un Balance de liquidación que se realizará dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento y en el cual todas las existencias se tomarán a su valor del día, debiendo abonarse el precio restante dentro de los noventa días hábiles siguientes. En todos los casos, si quedara viuda sobreviviente por fallecimiento de algún socio, recibirá mensualmente, hasta el pago del precio, la sexta parte del importe que su marido retiraba en conceptos de gastos o a cuenta de ganancias o comisiones en los seis meses inmediatamente anteriores. — Octava: Todas las dudas, divergencias, diferencias y dificultades que se pudieren suscitar entre los socios y/o derecho habientes, en el curso de la vigencia del presente contrato o de la disolución de la sociedad o de su liquidación, serán dirimidas por un arbitro, amigable componedor, nombrado por el socio disidente y otro nombrado por los demás socios. En caso de no llegar a un acuerdo los dos arbitros, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Que este contrato se realiza con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se hacen valer las operaciones realizadas. — Bajo la nueve cláusulas que preceden, queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada "Alfa Beta Comercial", firmándose tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, el original sobre sellados de diez centavos moneda nacional de curso legal, números un millón ciento ochenta y siete mil treinta y nueve y un millón ciento ochenta y siete mil cuarenta. — E. Morgenroth. — Curt Wohl. — L. J. Gutiérrez. — Brígida M. de Morgenroth. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 270.— e.25|7-Nº 17.219-v.31|7|51

BOTONERA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Mauricio Butelman de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en Pasaje Renan 1978 y el señor Adolfo Butelman de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en Moreno 1620, 7º A, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: Artículo Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón Social "BOTONERA UNIVERSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle San Luis 3412, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa de botones, como cualquier otro tipo de comercio lícito. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos ($ 85.000) M/Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta y cinco cuotas de mil pesos ($ 1.000) M/nacional de Curso Legal, cada una que suscriben e integran los socios en la siguiente forma: el socio Mauricio Butelman ochenta cuotas o sea Ochenta Mil Pesos ($ 80.000) M/ Nacional de Curso Legal y el socio Adolfo Butelman cinco cuotas o sea Cinco Mil Pesos ($ 5.000) M/Nacional de Curso Legal. El capital suscripto e integrado lo esta conforme al balance que se acompaña suscripto por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Artículo Cuarto: Esta sociedad tie efecto retroactivo al primero de enero del corriente año y el balance que se menciona en la cláusula anterior es el último realizado. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá duración por un plazo treinta años pudiendo sin embargo disolverse inmediata y anticipadamente por la voluntad unánime de los dos socios. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma Social estará a cargo de uno o mas gerentes Socios o no. A tal efecto se designan desde ya como gerentes a los dos socios, quienes deberan firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social, "Botonera Universal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en forma indistinta. La firma social no obligará a la Sociedad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. Además de las facultades que confiere la ley a los gorentes, los mismos podran abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares creados o por crearse, endosar cheques, giros, letras de cambio, suscribir conformes, realizar cualquier otras gestiones necesarias ante las administraciones Nacionales o Provinciales, entes autónomas, Dirección General

Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y demás entidades; comisiones especiales y reparticiones administrativas de esta República. La retribución de los gerentes será de Un Mil Quinientos Pesos ($ 1.500) M/Nacional de Curso Legal, mensuales cada uno con imputación a gastos generales. — Articulo Septimo: Cada año al 31 de diciembre se practicará Inventario y Balance General, de las ganancias realizadas y líquidas, que arroje cada balance anual, se deducirá un 5 % para la formación del fondo de reserva legal. El remanente se distribuirá el 60 % pra el Socio Mauricio Butelman y 40 % para el socio Adolfo Butelman. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Todos los socios deberán, en prueba de conformidad firmar los balances, anuales dentro de los sesenta días de la fecha de los mismos. — Articulo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el socio sobreviviente proseguirá con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz al giro de la sociedad, en cuyo caso, estos deberán unificar su personería — Articulo Noveno: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad entre los socios herederos o representantes legales y la sociedad o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a arbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y nombrandosé de antemano a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Articulo Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o por o las personas que a tal efecto designen — Articulo Undécimo: En todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las dispociciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por mencionada Ley. De acuerdo los firmantes con los once articulos que anteceden, dejan constituída la sociedad: "Botonera Universal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado "treinta años vale". — Adolfo Butelman. — Mauricio Butelman.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.25|7-Nº 17.237-v.31|7|51

"BAV" CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Basilio Cheremeteff, de estado civil casado, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en la calle Caxaraville tres mil seiscientos cinco, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Vladimiro Maevsky, de estado civil soltero, de sesenta años de edad, de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en la calle Esmeralda mil ochocientos noventa y cuatro, piso tercero, departamento "A"; y Alejandro Sadovsky, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en la calle Vieytes mil doscientos uno, de la Isla Maciel, Partido de Avellaneda, de la referida Provincia de Buenos Aires; se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: 1ª) La Sociedad girará bajo la denominación: "BAV" CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 100.000; siendo la sede de sus oficinas y administración en esta Capital, en la calle Córdoba cuatrocientos treinta y cinco, piso noveno, departamento "C", pudiendo establecerse negocios, sucursales, agencias o representaciones, en esta misma Capital o en cualquier otro lugar de la República, donde convengan los socios. — 2ª) El plazo de duración de la Sociedad se fija en Cinco Años, a contar desde la fecha, con opción a cinco años más, si noventa días antes de su vencimiento ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario, mediante el envío de un telegrama colacionado. — 3ª) La Sociedad tendrá por objeto la construcción, ejecución, realización y/o dirección de toda clase de obras privadas u obras públicas, ya sean éstas nacionales, provinciales o municipales; y en general, todo cuanto guarde relación con la Ingeniería, la Arquitectura o la construcción. Para cumplir estos fines la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; mercaderías, materias primas, créditos, títulos, derechos y acciones; vender estos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos y cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, administrar, efectuar construcciones, dividir aquellos bienes; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de Crédito Industrial Argentino, del de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares; y de acuerdo con sus Leyes Orgánicas, Reglamentos y disposiciones; o de Compañías, sociedades o particulares, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los mismos Bancos, que tengan por objeto librar, descontar, endosar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas; y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en Caja de Ahorros, a Plazo Fijo o a la Vista; hacer novaciones y renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas; cobrar y percivir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones; formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier otra persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de esta Sociedad, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; intervenir en licitaciones públicas y privadas; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester; entendiéndose toda esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — 4ª) El capital social se fija en la suma de Un Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000), suma que se divide en cien cuotas de un mil pesos cada una y que suscriben, aportan e integran en su totalidad los socios, de la siguiente forma: Treinta y cinco cuotas el socio Basilio Cheremeteff o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Treinta y cinco cuotas el socio Vladimiro Maevsky o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional y Treinta cuotas el socio Alejandro Sadovsky o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; todo de acuerdo al inventario que se firma por separado. — 5ª) La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios individual o conjuntamente, los que quedan designados Gerentes de la misma; y el uso de la firma social corresponderá únicamente a los socios Basilio Cheremeteff y Vladimiro Maevsky en forma conjunta, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. En consecuencia los nombrados Sres. Cheremeteff y Maevsky, deberán actuar conjuntamente por la Sociedad, para la ejecución de todos o cada uno de los objetos de su constitución, entendiéndose que ello lo es con las más amplias facultades; y especialmente podrán efectuar siempre en la forma dicha, conjuntamente todos los actos, contratos, obligaciones y cuanto más se determina en la cláusula tercera del presente. Unicamente les queda prohibido emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses agenos a la Sociedad. — 6ª) Cada año, al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo con las prescripciones legales. Las Ganancias o pérdidas resultantes de cada ejercicio anual, se repartirán o soportarán de la siguiente forma: Treinta y cinco por ciento al socio Basilio Cheremeteff, Treinta y cinco por ciento al socio Vladimiro Maevsky y Treinta por ciento al socio Alejandro Sadovsky, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para formar el Fondo de Reserva Legal. Si de algún balance resultara una pérdida igual o superior al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. — 7ª) La aprobación de los inventarios y balances y las resoluciones que interesen a la Sociedad, serán adoptadas por los tres socios. Todas estas resoluciones serán consignadas en un Libro de Actas que llevará la Sociedad, debidamente rubricado. — 8ª) Los socios se obligan a prestar la mayor dedicación a la marcha de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido, dedicarse en forma personal o por interpósita persona, a actividades iguales o similares a las que constituyen el objeto de esta Sociedad. — 9ª) En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros dos socios deberán practicar y terminar dentro de los diez días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esta operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se lo tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido, deberán optar, ya sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del incapaz o causante; o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar o vender sus cuotas de capital, deberán ofrecerlas a los otros dos socios, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el incapaz o causante, en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, veinticinco por ciento a los seis meses, veinticinco por ciento al año y el veinticinco por ciento restante al año y medio, con un interés del cinco por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enagenantes podrán designar un solo representante para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si los socios restantes no se avinieran a comprar la cuota del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la Sociedad, que será realizada por los socios capaces o sobrevivientes, con la simple fiscalización del representante del incapaz o sus herederos. — 10ª) La liquidación y partición de la Sociedad se efectuará de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — 11ª) Toda divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Los arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días, a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo, dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las Cláusulas Que Preceden los Suscriptos dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando conformes, en Buenos Aires a los diez y seis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Basilio Cheremeteff. — Vladimiro Maevsky. — Alejandro Sadovsky.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 475.— e.25|7-Nº 17.261-v.31|7|51

CURTIEMBRES DERMATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Norberto Gowland, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco dias, el siguiente edicto:

Reunidos en Buenos Aires, el siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Victoriano Villamil, Maximino Villamil, Francisco Riestra y Héctor Fasulis, poseedores de las 250 (doscientos cincuenta) cuotas que representan el capital total de la sociedad CURTIEMBRES DERMATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han decidido introducir en el contrato social las modificaciones siguientes: Primero: el Señor Victoriano Villamil, cede a favor del Señor Angeló Rimoldi, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Cangallo 439, de esta ciudad, 187 (ciento ochenta y siete) cuotas de capital y al Señor Francisco Riestra, 13 (trece) cuotas, que hacen el total de 200 (doscientas) cuotas que poseia en esta sociedad y ademas sus acciones y derechos a la marca de comercio Dermata registrada bajo el número 207.819 (doscientos sietemil ochocientos diecinueve) por la Dirección de Patentes y Marcas del Ministerio de Agricultura de la Republica Argentina. Declara ademas el Señor Victoriano Villamil, haber recibido en pago de ambas cesiones de manos de los Señores Angelo Rimoldi y Francisco Riestra, la suma de veintemil pesos moneda nacional, otorgandoles por el presente formal recibo y carta de pago y finiquito. El Señor Maximino Villamil a su vez declara que de las 40 (cuarenta) cuotas de capital que posee en esta sociedad cede al Señor Francisco Riestra 6 (seis) cuotas y al Señor Héctor Fasulis, 9 (nueve) cuotas, por la suma total de unmil quinientos pesos moneda nacional, que ha recibido de los dos adquirentes en este acto, otorgandoles por el presente formal recibo y carta de pago y finiquito. En consecuencia de esta cesiones las 250 (doscientos cincuenta) cuotas sociales quedan distribuidas asi: Sr. Angelo Rimoldi, 187 (ciento ochenta y siete) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Sr. Maximino Villamil, 25 (veinticinco) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Sr. Francisco Riestra, 25 (veinticinco) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Sr. Héctor Fasulis, 13 (trece) cuotas de cie pesos moneda nacional cada una. — Segundo ejerceran la administración de la sociedad los Señores Angelo Rimoldi, en caracter de Director Gerente; el Sr. Francisco Riestra, Gerente General; el Sr. Maximino Villamil, Gerente y el Sr. Héctor Fasulis, Secretario Administrativo; todos con uso de la firma social, los dos primeros conjunta o separadamente y los dos últimos colectivamente, todos sin el impedimento del artículo catorce de la Ley oncemil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Siendo estas las unicas modificaciones introducidas al contrato social, quedando el resto de sus clausulas invariable todos los socios dan su conformidad con lo que antecede firmando: Victoriano Villamil; Maximino Villamil; Francisco Riestra; Héctor Fasulis; Angelo Rimoldi. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 135. — e.25|7-Nº 17.252-v.31|7|51

CAFFARELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el termino de cinco dias el siguiente edicto:

Fº 1.117. Primer Testimonio: Escritu-

ra Número Seiscientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, Ante Mí, Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Alfredo Manara, de estado soltero, domiciliado en la calle Corrientes número mil doscientos noventa y seis, y don Jorge Caffarelli, de estado casado, domiciliado en calle Juncal número seiscientos cincuenta y cinco, ambos de nacionalidad italiana, comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé; y Dicen: Que vienen por la presente a formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y cláusulas especiales que a continuación se expresan: Primera; Queda constituída desde la fecha, entre los ya nombrados comparecientes, don Alfredo Manara y don Jorge Caffarelli, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación social de "CAFFARELLI Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Juncal número seiscientos cincuenta y cinco, pudiendo cambiarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones, dentro y fuera del país. — Tercera: La Sociedad durará cinco años, a contar desde la fecha a cuyo término quedará automaticamente prorrogada por periodos iguales subsiguientes siempre que los socios no resuelvan su disolución, por medio fehaciente y con una anterioridad no menor de seis meses a la expiración de cada periodo. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación representaciones y comisiones de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos dé comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una de los cuales cada socio aporta y suscribe en efectivo diez cuotas o sea Diez mil pesos nacionales y las demás cuotas, que importan la suma de Veinte mil pesos de igual moneda, serán suscritas por los socios en partes iguales a medida que las necesidades de la Sociedad las reclamen. — El capital social podrá ser ampliado de común acuerdo entre los dos socios. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios que con el caracter de Gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones sociales, a títulos gratuitos o en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni por deudas personales. — El mandato para administrar comprende además de los negocios ordinarios de la Sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles y semovientes, créditos, derechos y acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio por cualquier acto legal; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas y cancelarlas; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar dinero en préstamo, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de los particulares, o de las sociedades, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general toda clase de asuntos de su competencia; l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción; ll) Designar los empleados que juzguen convenientes, fijar sus remuneraciones y despedirlos; o) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados, que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzgue conveniente practicar periodicamente. — Para establecer las utilidades líquidas se adoptarán las normas mercantiles y reglas generales del comercio, haciéndose las amortizaciones o reservas facultativas o legales y de las ganancias se destinará primeramente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este alcance un diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuido por los socios en la proporción de sus respectivos aportes, y las pérdidas si las hubiere, seran aportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Para el caso de que las operaciones sociales requieran mayores recursos, cualquiera de los socios podrá hacer préstamos a la sociedad, que gozarán del interés corriente. — Novena: Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de Actas que al efecto se llevará y se tomarán por mayoría de votos. — Cada cuota-capital dará derecho a un voto con las salvedades previstas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de impedimento los socios podrán hacerse représentar por persona debidamente autorizada. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Comercial de esta Capital. — Undécima: La Sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los siguientes casos: a) por mutuo consentimiento de los socios; b) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; c) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno cualquiera de los socios. — La liquidación estará a cargo de ambos socios o del socio capacitado o sobreviviente en su caso, con la amplitud de facultades que confieren este contrato y subsidiariamente el Código de Comercio y leyes anexas. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman, juntamente con los testigos del acto, don Enrique A. Belluomini y don Claudio Molina y Vedia, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé. — Giorgio Caffarelli. — Manara Alfredo. — Tgo: Enrique A. Belluomini. — Tgo: C. M. y Vedia. — Hay un sello. — Ante Mí: M. A. Funes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Trescientos Treinta y Dos de mi Adscrición, doy fé Para la Sociedad "Caffarelli y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de ley, valor dos pesos moneda nacional cada uno, números ochocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y seis, ochocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerascado—a—las—balance—Vale. M. A. Funes. Hay un sello. — Nota: Se hace constar que ha sido modificada la clausula tercera de la siguiente manera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del día diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.25|7-Nº 17.258-v.31|7|51

DAMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Juan L. Paez y Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, alos trece días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, comparece ante mí y testigos que subscriben Don David Frankesztein, casado de cuarenta y cinco años de edad, domicilhado en Malabia seiscientos veinte y siete; Don Abraham Simón Frankiensztajn, soltero de veinte y cinco años de edad, con domicilio en Malabia seiscientos veinte y siete y Don Majer Frankiesztajn, soltero, de veinte y tres años de edad, domiciliado en Malabia seiscientos veinte y siete, todos de nacionalidad polaca, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguiente cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad se denominará "DAMARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, y su radio de acción se extenderá a todo el territorio de la República y cualquier punto del exterior, pudiendo a estos efectos establecen agencias sucursales. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la confección y venta de artículos de vestir en general, ya sea por mayor y/omenor. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del dia primero de Enero de mil novecientos cincuenta, retrotrayendo a tal causa los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una. — Los aportes son en mercaderías, aportando David Frankesztein Veinte Mil Pesos, equivalentes a veinte cuotas. — Abraham S. Frankiensztajn Doce Mil Pesos o sean doce cuotas y Majer Frankiesztajn Ocho Mil Pesos o sean ocho cuotas. — Se integra en este acto el cien por ciento del capital. — Quinto: Queda designado Gerente de la Sociedad el señor David Frankesztein, quién podrá dirigir y administrar la sociedad y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades y sin limitación alguna, esta facultado para representarla, contratar y obrar a nombre de ella y así podrá comprometerla en todos los negocios sociales, y estando autorizado para realizar toda clase de operaciones bancarias, actuar representando a la sociedad ante toda clase de Oficinas, Nacionales, Municipales, y Provinciales, incluso la Dirección General Impositiva y entidades autónomas y autarquicas, estar en juicio con todas las atribuciones y actuar ante los Tribunales de Trabajo y Cámara de Conciliación y adquirir, vender, transferir y permutar muebles, créditos y toda clase de bienes y derechos, constituir toda clase de garantías reales, otorgan poderes especiales y generales, para asuntos administrativos, judiciales y comerciales y revocarlos. — El Gerente podrá realizar todos los actos, contratos negociaciones y operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa pero con la condición que le está prohibido siempre comprometer la firma social en actos o negocios ajenos a la misma. — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará balance general e inventario en cuya confección se aplicará el criterio de la Dirección General Impositiva sobre amortizaciones de muebles, útiles e instalaciones y la mercadería se calculará al costo. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el porcentaje exigido por la ley, se distribuirá así: al socio David Frankesztein el cincuenta por ciento; al socio Abraham Simón Frankiensztajn el treinta por ciento; y al socio Maier Frankiesztajn el veinte por ciento. — Las pérdidas si las hubiera, se sufrirán en proporción al capital. — Séptimo: Si algún socio deseare transferir todas o parte de sus cuotas a extraños, será necesario la conformidad unánime de todos los socios. — Octavo: Los socios deberán reunirse en Asamblea Ordinaria, por lo menos una vez al año y dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial, debiendo ser convocados por la Gerencia con una anticipación mínima de quince días, a fin de considerar el Balance General del ejercicio y cualquier otro asunto que se incluya en la orden del día. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la Gerencia, cuando lo juzgue oportuno o si lo exigen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Noveno: Se llevará un libro de actas debidamente rubricado, donde se dejará constancia de las reuniones de socios en Asamblea: Décimo: El cambio de objeto de la sociedad, otros aumentos de capital, disolución anticipada, prorroga de su duración podrá ser establecida en Asamblea Extraordinaria. — Undécimo: Si falleciera o se incapacitare cualquierade los socios, la sociedad no se disuelve y los herederos y el curador en su caso podrán optar a) al reembolso según el valor del título balance aprobado: b) incorporarce en calidad de titulares, unificando la representación en un heredero. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se producirá por decisión de cualquiera de los socios cuando llegare el plazo de su duración. — Si a los tres años de acuerdo a la cláusula tercera algun socio no quisiera continuar en la sociedad, y los demás socios no optaran por adquirir su cuota,ni haya tercero a quién transferirselas, también se disolverá la sociedad. — La realización de los valores se hará ofreciendo primero la venta en blok y en caso de no conseguirse un precio razonable, se vendera en lotes. — Serán liquidadores los socios o terceros que designen los asociados en la Asamblea que resuelva la liquidación, siendo la designación por simple mayoría. — Décimo: Tercero: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que necesiten con débido a su cuenta, particular y a cancelarse con las ganancias sociales realizadas y líquidas. — En general dichos retiros no podrán ser mayores al cincuenta por ciento del capital aportado. Décimo Cuarto: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta mediante una reunión que requerirá para la determinación que adopte mayoria absoluta de capital y socios. Si la resolución no fuera acatada, la cuestión se someterá a la decisión de arbitros que serán nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, todo ello previa determinación de la multa a que se hará posible quién o quienes no se avengan al fallo que se dicte el que será inapelable. — Décimo Quinto: La sociedad tendrá como domicilio legal en esta Capital, en lacalle Malabia número seiscientos veinte y siete. — Leída que les fué, ratifican y firman como acostumbran con los testigos del acto, señores Osvaldo M. Pueta y Eduardo Ivars, ambos vecinos hábiles, doy fé. — D. Frankesztein. — Abraham S. Frankiensztajn. — M. Frankiesztajn. — Tgo: O. M. Pueta. — Tgo: Eduardo Ivars. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y seis del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fé. — Para la sociedad "Damartex Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio extendido en tres sellos de ley, numerados correlativamente de un millón cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres al presente que firmo y sello en Buenos Aires, á diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: Frankiesztajn: Frankiesztajn: Frankiesztajn: para realizar: Vale. Isaac Dubovis. — Sobre raspado — ante — ajenos — incapacitare — resolución — mediante — deberán — Vale. — Entre líneas "cincuenta" Vale. Enmendado "ante — incorporarce" Vale.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.25|7-Nº 17.239-v.31|7|51

DIESEL UNITED MOTORS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a 28 días del mes de Junio de 1951, entre el

señor Miguel Haquim, domiciliado en la calle Jufre 1070, y el señor Angel Domingo Manfroni, domiciliado en la calle Mazabla 1352 siendo ambos de nacionalidad argentina, solteros, mayores de edad y hábiles, se convienen constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre las partes una sociedad comercial que girará en esta Plaza bajo el rubro DIESEL UNITED MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá por objeto principal la explotación de los ramos de compraventa, fabricación, importación y exportación de repuestos para automotores y afines, por cuenta propia o de terceros, pudiendo a tal efecto efectuar asimismo operaciones bajo las formas de representaciones, comisión o consignación, así como extender sus negociaciones a toda actividad comercial o industrial lícita. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal actualmente en la calle José Antonio Cabrera 4553; el que podrá trasladar así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de seis años, a contar desde la fecha de su inscripción legal. Sin perjuicio del plazo establecido una vez transcurridos los tres primeros años de existencia de la sociedad, cualesquiera de los socios podrá solicitar su disolución, preavisando a su consocio su voluntad en tal sentido con no menos de 90 días, mediante telegrama colacionado u otra forma legal de notificación. — Cuarta: El capital social se constituye en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda legal c/u., totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con uso de la firma social. A tal efecto el socio Miguel Haquim firmará con su nombre particular, precedida por la denominación de la Sociedad y seguida del adimento "Socio". La firma social no gel Domingo Manfroni, firmará con su nombre particular precidida por la denominación de la Sociedad y seguida del aditamento "Socio". La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: En la forma especificada en la cláusula precedente, los socios otorgarán todos los instrumentos y ejecutarán cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la Sociedad y tendrá facultades: a) Para ejercer la representación legal de la Sociedad en todo acto, contrato o negocio en que tenga interés. b) Para realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto; comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en garantía o en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria aún por plazos mayores de seis años; vender permutar ceder dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad o lo de administración que reputen necesarios a los fines de la misma, para lo que podran firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. c) Para depositar dinero, títulos y acciones en poder de particulares Compañías de Seguros, Sociedades Bancos y otros establecimiento de crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares y los retiren girando cheques o librarzas contra esos mismos depósitos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. d) Para registrar firmas en los Bancos de la Capital Federal fuera de ella o en el Extranjero, Oficiales o particulares y solicitar créditos y documentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de sociedades, corporaciones o particulares, conviniendo el interés y con'iciones que crean necesarias; firmen acepten giren den avales afiancen o endosen vales, letras cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán prorrogará o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes; tomen dinero prestado por el plazo e intereses que convengan y bajo las multas, cláusulas, renuncias y condiciones que se les exija: acepten o den por ello cualquier clase de garantías simples o solidarias, las que podran ampliar, prorrogar, modificar o cancelar; acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones, tomar y despedir empleados obreros corredores y toda clase de personal que fuere necesario; celebrar arreglos y transacciones otorgar toda clase de poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos; constituir en la República o en el Extranjero, nuevas sociedades en las que sea parte la que se forma por este acto, modificarlas prorrogarlas o disolverlas. e) Para celebrar contratos de transportes fletamentos y acarreos, firmando todos los documentos aduaneros de importación y exportación; expedir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra documentación. f) Para comprometer en árbitros, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas; transigir, conceder quitas y esperas, hacer remisión de deudas y novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen g) Para representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le susciten en los que sea parte, ante los Poderes Públicos, reparticiones o autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, administrativas o judiciales. Queda entendido que las facultades establecidas precedentemente son simplemente enunciativas y no limitativas, y sin perjuicio de cualquier otra actividad de los Socios, ya sea comercial o industrial y que éstos realicen fuera de la sociedad, directa o indirectamente. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, el día 30 de Junio de cada año, la Sociedad practicará un Balance General que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio anual y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645 y cuantas más otras consideren los socios convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad así como las pérdidas si las hubiere se distribuirán entre los socios por partes iguales; obligándose los otorgantes a capitalizar el 25 % (por ciento) de las ganancias líquidas y realizadas que les corresponda en los tres primeros ejercicios anuales. — Novena: Todas las resoluciones de importancia que afecten el giro de la sociedad, se asentarán en el libro de actas, y serán adoptadas salvo el caso en que la Ley exige mayoría especiales por simple mayoría de cuenta votos. — Décima: En caso de disolución el socio que lo deseare podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente el importe de capital y utilidades, sobre las bases de las constancias de los libros rubricados de la sociedad y del inventario y balance que se practicará al efecto producido, tal evento al socio renunciante cederá y transferirá sus cuotas al adquirente, quien podrá designar un tercero como cesionario parcial para mantener la entidad social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, el sobreviviente o restante podrá optar entre a) continuar el giro de la sociedad hasta la expiración del plazo contractual con el incapaz, representado por su curador, o con los herederos del acaecido (los que a tal efecto unificarán su representación) b) liquidar al interdicto o a los herederos del fallecido, su parte de capital y utilidades, la que deberá ser abonada en la siguiente forma: 50 % dentro de los 90 días contados desde la fecha del fallecimiento del acaecido o de aquella en que la declaración judicial de la incapacidad pase en autoridad de cosa juzgada; y el restante 50 % en tres cuotas bimestrales, iguales y consecutivas y que devengarán un interés del 3 % anual, venciendo la primera a los sesenta días de la fecha del pago anterior. En este caso, se aplicarán las prescripciones establecidas en la cláusula Décima, sobre determinación de haberes y transferencia de cuota de capital. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante su funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y/o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte. Los árbitros nombrados antes de entrar a conocer el asunto, que se les someta, designarán un tercero para el caso de discordia y en fallo que pronuncie la mayoría sustituirán para las partes, así como para sus herederos y causa-habientes todos los efectos de la cosa juzgada, con expresa exclusión de toda forma de intervención tramitación substanciación judicial. Bajo las dichas cláusulas precedentes, que las partes se comprometen a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad comercial Diesel United Motors, Sociedad de Responsabilidad Limitada y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en la fecha y lugar "ut-supra" indicados. — Miguel Haquim. — Angel Domingo Manfroni. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Luis H. Díaz secretario.

$ 455.— e.25|7-Nº 17.194-v.31|7 51

DEL TUPICUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 482. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Setenta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen, los señores Ginlio (Julio) Castori italiano, hijo de Costantino Castori; é Ida Saibante, casado en primeras nupcias con doña Annie Punturieri, abogado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad calle Paraguay cuatrocientos diecinueve, y don Alberto Carli, italiano, hijo de Felice Carli y María Dondi Dall' Oroligio casado en primeras nupcias con Lydia Donaudy, contador, mayor de edad, domiciliado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente y de paso por esta ciudad, siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé, como de que por este acto formalizan el siguiente contrato de sociedad: Artículo primero: Entre los señores Castori y Carli constituyen con efecto retroactivo al primero de abril del corriente año una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera de los inmuebles propiedad de la sociedad o que arriende en el futuro, la compra-venta, importación y exportación é industrialización de productos forestales y el negocio del transporte en general y en especial el fluvial y tendrá su domicilio en Puerto Wanda, Territorio Nacional de Misiones, asiento principal de sus negocios. La sociedad podrá ampliar sus negocios habiendo acuerdo unánime de los socios. — Artículo segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "EL TUPICUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará siete años a contar del primero de abril del corriente año a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divido en fracciones de un mil pesos cada una, que han suscripto totalmente ambos socios en la proporción de noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional el socio señor Castori y de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional el sócio señor Carli. Dicho capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional es integrado por ambos socios en la proporción mencionada con los siguientes bienes: Los lotes de campo ubicados en Colonia Wanda, Territorio Nacional de Misiones, designados con los números cuatro y cinco del plano de subdivisión de dica Colonia, adquiridos de doña Clotilde Marcela Dewit de Yarmorkine, según boletos de compra-venta por una precio total de ambos lotes de veinticinco mil pesos moneda nacional de los que abonaron en su oportunidad la cantidad de doce mil pesos y el saldo lo satisfacerán al firmar las respectivas escrituras de adquisición una vez inscripto el presente contrato, y cuya posesión de ambos lotes tienen en la actualidad; seis hectáreas de plantaciones de tung realizadas en los mencionados lotes a las que asignan un valor actual de doce mil pesos moneda nacional; dos hectáreas de plantaciones de ananás realizadas también en los referidos lotes a las que asignan un valor actual de veinte mil pesos moneda nacional, un remolcador tipo Nordfluvial, motor Penta de setenticinco caballos de fuerza, numero setentitrés mil quinientos treintinueve, tipo EC-seis al que asignan un valor de costo de ochentiún mil pesos y una chata marca Ford motor número quince millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos a la que asignan un valor de doce mil pesos. Todos los bienes expresados que los socios aportan como integración del capital social serán inscriptos oportunamente en el Registro de la Propiedad y en la Prefectura Marítima y en la Municipalidad respectiva. — Artículo cuarto: El socio señor Castori se compromete a ceder al socio señor Carli por su valore nominal y dentro del plazo de un año contado desde la fecha y siempre que éste último se lo requiera, la cantidad de quince cuotas de su aporte al capital social. — Artículo quinto: La sociedad será administrada por el socio señor Alberto Carli quien tendrá el carácter de gerente honorario y el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única obligación de no comprometerla en negociaciones agenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas ni fianzas o garantías a terceros requiriéndose la firma de los dos socios para adquirir el dominio por cualquier título de bienes inmuebles y su enajenación a títulos oneroso o gratuito o para gravarlos con derechos reales y para tomar dinero prestado a interés, de los mismos socios, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina y del Crédito Industrial Argentino con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. El mandato para administrar en favor del señor Carli comprende además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con garantías prendarias, o de otra especie, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación, b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público ó privado con o sin garantía prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, f) Conjuntamente con el socio señor Castori constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero por sí ó por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestar las de cualquier naturaleza, declinar ó prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas é informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago, i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, j) Formular protestos y protestas k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos numerados o relacionados con la administración social. — Artículo sexto: El año financiero comenzará el primero de abril y terminará el treintiuno de marzo de cada año. — Artículo séptimo: Anualmente en el mes de marzo el socio gerente señor Carli practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación que deberá realizar trimestralmente. De todos los balances el socio gerente enviará copia auténtica al socio señor Castori. — Artículo octavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Artículo noveno: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad.

la que entrará en liquidación. — Artículo décimo: El socio señor Carli deberá dedicar toda su actividad a atender los negocios sociales y no podrá realizar operaciones comerciales por cuenta propia ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo tipo de comercio, sin la previa conformidad de los demás socios. — Artículo décimo primero: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de la sociedad se expresará por resoluciones que se adoptarán de común acuerdo y que se registrarán en un libro que se llevará al efecto y que firmarán en cada caso ambos socios. — Artículo décimo segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos tendrán opción para incorporarse a la sociedad en calidad de socios en el lugar del socio fallecido, designando de entre éllos uno para que los represente. Para el caso de que los herederos del socios fallecido no hicieran uso de la opción antes mencionada o en el caso de interdicción o quiebra de uno de los socios, el socio testantes tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberá reembolsar a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le corresponda de acuerdo al balance que practicará de inmediato con intervención de dichos sucesores, asignándose para maquinarias é instalaciones y materias primas y mercaderías valores de costo al día, pagándoselas en tres cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del balance. — Artículo décimo tercero: En todos los casos en que corresponda la liquidación de la sociedad serán liquidadores ambos socios o a falta de uno de éllos por muerte ó incapacidad el socio sobreviviente. los que en caso de desacuerdo parcial ó total entre ellos o el socio sobreviviente y los sucesores del otro socio en lo que se refiere a la asignación de valores de las existencias sociales o a la distribución de las mismas, designarán un tribunal arbitrador compuesto por tres personas designadas una por cada uno de los socios o sus sucesores y una tercera designada por los primeros, quienes resolverán la cuestión en forma de juicio, siendo su fallo inapelable, debiendo abonar la parte que no acate su fallo la suma de cinco mil pesos en concepto de multa, en favor de la otra parte. Las designaciones de los árbitros deberán ser hechas dentro del tercer día habil de producida la cuestión. Para el caso de cualquier cuestión judicial que se promoviera como consecuencia de este contrato será competente la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con exclusión de toda otra y con expresa renuncia de los contratantes a cualquiera otra que pudiera corresponderle. Bajo las precedentes trece cláusulas dejan los comparecientes constituída la sociedad "Del Tupicúa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Giulio Castori. — Alberto Carli. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Arce Castro. Concuerda con su matriz que pasó a folio cuatrocientos ochenta y dos del Registro doscientos sesenta y uno, doy fé. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, de curso legal, numerados del ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y siete al presente los cuales sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Arce Castro. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.25|7-Nº 16.045-v.31|7|51

Se publica nuevamente en virtud de haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial correspondiente al día 16|7|51.

ESTABLECIMIENTO GALVANO-ELECTRICO ITALO-ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

Primer Testimonio. Número Quinientos Veinte y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los Señores Gino Juan Antonio Lucchesi, que firma "Gino Lucchesi", italiano, casado; Félix Domingo Galimi, que firma "F. Galimi", argentino, soltero; Fulvio Higinio Ernesto Galimi, que firma "F. Galimi", argentino, soltero; y Hugo Ughi, italiano, casado, todos mayores de edad, domiciliados en ésta Ciudad, calle Helguera número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que será regida por las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTO GALVANO-ELECTRICO ITALO-ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la denominación de "E. G. I. A.". El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, al iniciarse las operaciones en la calle Helguera números cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis. — Segunda: La sociedad tiene por objeto el ejercicio del comercio y la industria, especialmente en el ramo de electro-galvanización. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de mil pesos cada una, las que quedan totalmente suscriptas del modo siguiente: el Señor Gino Juan Antonio Lucchesi, con setenta y nueve cuotas o sean setenta y nueve mil pesos; el Señor Félix Domingo Galimi, con diez cuotas o sean diez mil pesos; el Señor Fulvio Higinio Ernesto Galimi, con diez cuotas o sean diez mil pesos; y el Señor Hugo Ughi, con una cuota o sean mil pesos. De dichas cuotas los socios han integrado el cincuenta por ciento y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. En el momento de la constitución de la sociedad quedan designados gerentes los socios Señores Gino Juan Antonio Lucchesi; Félix Domingo Galimi; Fulvio Higinio Ernesto Galim y Hugo Ughi. El Señor Lucchesi tendrá el carácter de Director-Gerente y podrá actuar con su sola firma, debiendo firmar cualquiera de los Señores Galimi conjuntamente con el Señor Ughi. Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil novecientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por transcriptas en ésta cláusula y cualquiera otra disposición legal requieran poder especial, pues los gerentes podrán ejercer cualquier acto y celebrar todo contrato permitido por la ley sin restricción alguna. La firma social no podrá usarse en asuntos agenos al giro social ni para garantizar operaciones de terceros. Los socios Señores Galimi y Ughi deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales. — Sexta: Por lo menos una vez al año el treinta y uno de Diciembre se hará el inventario y balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: el Señor Lucchesi una tercera parte y el Señor Ughi una tercera parte y los Señores Galimi una sexta parte cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. El capital integrado por los socios gozará de un interés anual del siete por ciento, el que será pagadero al final de cada ejercicio. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios sociales, nombramiento de gerente y su remoción aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad después de transcurrido el plazo de dos años desde su constitución y previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios con ciento ochenta días de anticipación. En cualquier caso de disolución de la sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación, la que estará a cargo del gerente o gerentes, o de la persona o personas que en su reemplazo designen los socios por simple mayoría de votos, computádos con arreglo a la cláusula septima. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Novena: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Leída que les fué, firman los otorgantes en prueba de ratificación con los testigos Don Enrique Gonzalez Carman y Don Romeo Montobbio, vecinos y hábiles, doy fe. — Gino Lucchesi. — F. Galimi. — F. Galimi. — Hugo Ughi. — E. Gonzalez Carman. — Montobbio. Hay un sello. Ante mí: Carlos I. de Nevares. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos ochenta y seis del Registro número sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Establecimiento Galvano-Eléctrico Italo-Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: del novecientos setenta y un mil uno al novecientos setenta y un mil tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. (firmado) Carlos I. de Nevares. Ley 12.997. Honorarios m$n. 732. Hay un sello".

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 285.— e.25|7-Nº 17.190 - v.31|7|51.

EL INDICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Morgenroth, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Guido Nº 1879, capital federal, y Erico Schlesinger, de nacionalidad alemana, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 705, capital federal, ambos de estado civil, casados, únicos socios integrantes de la firma "EL INDICE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 412, piso primero, capital federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 544 al folio 414 del libro 5, con fecha 22 de Setiembre de 1941 y modificación bajo el Nº 256 al folio 15 del libro 7 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha 8 de Setiembre de 1947, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Que de conformidad al artículo 12 de la ley 11.645 los socios aceptan por unanimidad la transferencia de (10) diez cuotas de capital social, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea de mil pesos (m$n. 1.000.00 c|legal) moneda nacional de curso legal, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio señor Enrique Morgenroth hace a favor del señor Sigfrido Lange, de nacionalidad alemana, de estado civil viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Montes de Oca Nº 253, capital federal, declarando este último conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad de responsabilidad limitada "El Indice" y de sus modificaciones. — Segunda: Que aceptan por unanimidad la transferencia de (115) ciento quince cuotas de capital social, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea de once mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 11.500.00 c|legal), y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el señor Enrique Morgenroth hace a favor del socio señor Erico Schlesinger. — Tercera: Que se resuelve aumentar el capital social de m$n. 25.000.00 c|legal (veinticinco mil pesos m|n. de c. legal) a m$n. 50.000.00 c|legal (cincuenta mil pesos m|n. de c|legal), siendo aportado el excedente por los socios don Erico Schlesinger y Sigfrido Lange en la siguiente proporción: el primero la cantidad de m$n. 24.000.00 c|legal (veinticuatro mil pesos m|n. de c|legal), o sea 240 (doscientas cuarenta cuotas) de cien pesos cada una y el segundo, la suma de m$n. 1.000.00 c|legal (mil pesos m|n. de c|legal) o sea 10 (diez) cuotas de cien pesos cada una, en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., de conformidad al Balance firmado por Contador Público Nacional, el que se adjunta y forma parte integrante del presente convenio. — Cuarta: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley que rige estas sociedades, resuelven nombrar Gerente, a la señora Carlota Lange de Schlesinger, de nacionalidad alemana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Cochabamba Nº 705, capital federal, la cual tendrá para el desempeño de su cargo, idénticas atribuciones y derechos que el socio gerente señor Erico Schlesinger. — Quinta: Que de común acuerdo, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social, estableciendo que el ejercicio de la sociedad cerrará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. — Sexta: Que de común acuerdo, resuelven que todas las modificaciones al contrato social, precedentemente establecidas, rigen con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. En plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original sobre sellados de diez centavos m|n. de c|legal, números un millón ciento ochenta y siete mil noventinueve y un millón, ciento ochenta y siete mil veinticinco. — Sobre borrado mil noventinueve. Vale. — E. Morgenroth. — E. Schlesinger. — S. Lange. — Carlota L. de Schlesinger. — Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Federico Gonzalez del Solar, secretario.

$ 200. — e.25|7-Nº 17.217-v.31|7|51

WAINER GOLDEMBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 22 de junio de 1951, don Pedro Guillermo Rangugni, transfiere a favor de don Adolfo Wainer, sus diez cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "WAINER GOLDEMBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyos negocios se denominan "El Cóndor", acrecentando por tal motivo el Sr. Adolfo Wainer su capital en la sociedad con 10 cuotas más por valor de $ 10.000.— m|n.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.25|7-Nº 17.241-v.31|7|51

"VINCIS ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 16 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano J. C. Soldano Deheza los señores Nicolás Waganoff y Alejandro Krasnokutsky cedieron al señor Jorge Rubén Vinelli todas las cuotas que tenían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VINCIS ARGENTINA". — Buenos Aires, a 19 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 30.— e.26|7-Nº 17.378-v.1º|8|51